



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2018, adoptó el Acuerdo 127/2018, por el que se aprueba el “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	6
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.2. MARCO JURÍDICO.....	6
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....	10
II.1. OBJETIVOS.....	10
II.2. ALCANCE.....	11
II.2.1. SUBJETIVO.....	11
II.2.2. OBJETIVO.....	14
II.3. LIMITACIONES	31
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	31
III. RESULTADOS DEL TRABAJO.....	34
III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.....	34
III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.....	35
III.2.1. ORGANIZACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRE- SUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES O COMUNICACIONES PRE- VIAS.....	35
III.2.2. CONTROL INTERNO	36
III.2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE CONTROL INTER- NO Y DE CONTRATACIÓN.	36
III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	43
III.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	44
III.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	46
III.3.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO	50
III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	51
III.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	57
III.3.6. CONSEJERÍA DE SANIDAD	59
III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNI- DADES.....	60



III.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	61
III.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	65
III.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEON ..	68
III.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN	73
III.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN ...	78
III.3.13. AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIO- NALIZACIÓN EMPRESARIAL	80
III.3.14. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN..	84
III.3.15. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	87
III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS.....	91
III.4. CONTRATOS MENORES	97
IV. CONCLUSIONES.....	102
IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN	102
IV.2. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN.....	102
IV.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	103
IV.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	105
IV.4.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS.....	105
IV.4.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	107
IV.4.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	109
IV.4.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	110
IV.5. CONTRATOS MENORES.....	110
V. RECOMENDACIONES	111
VI. OPINIÓN	112
VII. ANEXOS	115



SIGLAS Y ABREVIATURAS

Admvos.	Administrativos.
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CIF	Código de identificación fiscal
CPA	Clasificación Estadística de Productos por Actividades.
CPV	Vocabulario Común de Contratos.
DOUE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
DUERO	Aplicación informática “Contratación Administrativa”, para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
ECYL	Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
EREN	Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
GRS	Gerencia Regional de Salud.
GSS	Gerencia de Servicios Sociales.
ISSAI-ES	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores.
ITACYL	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
IAE	Impuesto sobre actividades económicas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
nº, Nº	número.
OCEX	Órganos de control externo de la Comunidades Autónomas.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RPCCyL	Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
SARA	Contrato sujeto a regulación armonizada.



S/	Sobre.
S.P.	Servicio Público.
S.T.	Servicio Territorial.
RC	Documento contable de retención de crédito



NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, "El examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización alcanzando dicho examen todo el procedimiento de contratación".

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 2 de marzo de 2018 (BOCYL nº 50, de 12 de marzo), que incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016".

I.2. MARCO JURÍDICO

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A).- Legislación autonómica:

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015.
- Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.
- Decreto 101/1997, de 30 de abril, de adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados por la Administración Central del Estado, y determinación del procedimiento para su adquisición.
- Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adquisición centralizada en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y de redistribución de competencias.
- Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.
- Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina el ejercicio de la función interventora a determinados entes públicos de derecho privado.
- Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.
- Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación.

- Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.
- Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de servicios a través del Servicio de contratación centralizada de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada
- Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen criterios sobre la adquisición centralizada de servicios.

B).- Legislación Estatal:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP y PAC).
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)
- Ley 8/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 10/2013, de 24 de julio, por la cual se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre fármaco vigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, y se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP)
- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que cobra eficacia la reforma articulada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- ORDEN EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.
- Orden HAP/2846/2015, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016.
- Resolución de 16 de marzo de 2016 de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se ordena la publicación de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública (BOE de 17 de marzo de 2016).

C).- Legislación Europea:

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación

e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RPLCSF) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La verificación efectuada se ha centrado en los objetivos que se indican a continuación:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el artículo 29 del TRLCSF, en función de lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.
- Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido del TRLCSF y su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación, ejecución y extinción, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

La fiscalización se extiende a los contratos adjudicados de forma definitiva en el año 2016 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aplicando el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la definición del ámbito subjetivo se ha tenido en cuenta el artículo 3 de la Ley 3/2001/, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que establece que la Administración de la Comunidad Autónoma se integra por la Administración General y por la Institucional. El artículo 85.2 de la misma Ley determina que la Administración Institucional está constituida por los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de derecho privado.

El artículo 88 de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León establece que la contratación de los organismos autónomos se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la misma Ley.

El artículo 3.2 del TRLCSP incluye a los Entes Públicos de derecho privado dentro del sector público, quedando incluidos en su ámbito de aplicación por el artículo 2.

Durante 2016 las entidades integrantes de la Administración General e Institucional, y que constituyen el ámbito subjetivo del presente informe, son las siguientes:

Administración General:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Empleo.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Cultura y Turismo.

Esta enumeración se hace conforme el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías. Estableciendo además esta norma el orden de prelación entre ellas.

Organismos Autónomos:

- Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León, creada por Ley 1/1993, de 6 de abril.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, creada por Ley 2/1995, de 6 de abril.
- Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creado por Ley 10/2003, de 8 de abril.

Entes Públicos de derecho privado:

- Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León. La Disposición Adicional Tercera de la ley 19/2010, de 22 de diciembre, extingue la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, creada mediante la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, incorporando sus bienes, derechos y obligaciones a esta nueva Agencia, y la Disposición Final Primera de la ley 4/2012, de 16 de julio modifica su denominación.
- Ente Regional de la Energía de Castilla y León, creado mediante la Ley 7/1996, de 3 de diciembre.
- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, creado mediante Ley 7/2002, de 3 de Mayo.
- El Consejo de la Juventud de Castilla y León, definido como ente público de derecho privado en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, creada mediante Ley 12/2010, de 28 de octubre, que modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, aprueba su Reglamento.

II.2.2. OBJETIVO

Con el fin de establecer los objetivos y alcance de la fiscalización, se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha 25 de enero de 2018, el archivo informático de los contratos incluidos en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad, regulado en el artículo 333 del TRLCSP y en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo. La información debería referirse a todos los órganos de contratación sometidos a la obligación de comunicación al Registro Público de Contratos, y el periodo abarcaría el ejercicio 2016.

En respuesta a dicha petición se recibió en el Consejo de Cuentas el archivo informático que contiene la relación de los contratos correspondientes a 2016, según el formato especificado en la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos e incluye la información respecto a la contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León adjudicada en el año 2016, con exclusión de los contratos menores y contratos patrimoniales.

Según dicha información, el número e importe total de contratos adjudicados en el ejercicio 2016 de obligada comunicación que figuran en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma es de 2.305 contratos, con un importe total adjudicado de 596.529.242,00 euros.

Por otro lado, para analizar el cumplimiento del deber de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, con fecha 19 de febrero de 2018 se solicitó a los diferentes órganos de contratación sometidos a esa obligación, en virtud del artículo 13.3 de la Ley 2/2002 Reguladora del Consejo de Cuentas, que remitiesen información acerca de los contratos adjudicados en 2016 y de las incidencias aprobadas en el mismo ejercicio que afectasen a cualquier contrato, con independencia del año de adjudicación. A este efecto se definió por el Consejo de Cuentas un modelo único de información de carácter simplificado, de uso común para todos los organismos, de manera que fuese posible la agregación de la información y su tratamiento conjunto.

II.2.2.1. Población total de contratos

Para la determinación del universo a fiscalizar se cotejaron los datos procedentes del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y

León con los facilitados por cada órgano de contratación, depurando las duplicidades y los registros que no debían formar parte de la muestra, e identificando aquellos contratos que figuraban en la relación facilitada por cada órgano de contratación pero no en la relación comunicada por el Registro, y viceversa. Los datos de este cotejo se han incluido en el apartado III.1 COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN, del apartado III. RESULTADOS DEL TRABAJO.

De los trabajos anteriores resultó que el número total de contratos adjudicados en 2016 ascendió a 2.362 contratos, con un importe total adjudicado de 621.236.527,50 euros, que constituye el universo a fiscalizar.

La contratación menor de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha sido incluida en el alcance de la fiscalización a efectos de analizar la existencia de fraccionamiento y el cumplimiento de la legalidad. Los datos de esta contratación se han incluido en el apartado III.4 CONTRATOS MENORES.

La población total de contratos del ejercicio 2016, distinguiendo los tipos de contratos, (Obras, Gestión de Servicios Públicos, Suministros, Servicios, Administrativos Especiales y Privados) se detalla en el cuadro nº 1.

La población total de contratos del ejercicio 2016, distinguiendo por los distintos procedimientos de adjudicación: Abierto, Negociado y Otros, se detalla en el cuadro nº2.

La población total de contratos del ejercicio 2016 distribuida por órganos de contratación se recoge en el gráfico nº 1.

El cuadro nº 3 desglosa la población total de contratos de 2016 por formas de tramitación del expediente (Ordinaria, Urgente y Emergencia).

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Población total por tipos de contrato

	Obras		Gestión de S. P.		Suministros		Servicios		Admivos Especiales		Privados		Total					
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%			
Presidencia							8	3.894.293,34	84,52				20	4.607.612,44	0,74			
Economía y Hacienda	1	67.639,00	0,30	8	2.743.779,70	12,16	29	19.108.982,13	84,66			2	651.859,00	2,89	3,63			
Empleo				8	242.168,70	21,10	2	905.513,00	78,90				10	1.147.681,70	0,18			
Fomento y Medio Ambiente	113	48.853.167,98	32,46	93	13.468.640,65	8,95	115	87.415.798,32	58,08			1	759.173,00	0,50	24,23			
Agricultura y Ganadería				25	2.208.105,48	28,66	25	5.495.929,00	71,34				50	7.704.034,48	1,24			
Sanidad	1	134.398,00	0,78	16	13.841.447,58	80,15	13	3.245.057,00	18,79			1	48.105,00	0,28	2,78			
Familia e Igualdad de Oportunidades				1	44.854,00	15,64	2	241.955,00	84,36				3	286.809,00	0,05			
Educación	40	26.058.764,00	46,66	56	5.486.732,67	9,82	71	20.437.143,56	36,59			1	0,00	0,00	8,99			
Cultura y Turismo	16	4.674.091,00	28,56	23	3.616.267,53	22,09	101	8.029.474,65	49,06			1	0,00	0,00	2,63			
Gerencia Regional de Salud	11	1.660.410,81	0,54	70	9.825.702,00	3,19	882	179.888.292,65	35,62			2	87.265,00	0,03	49,51			
Gerencia de Servicios Sociales	6	5.073.973,00	28,50	218	5.337.691,00	29,99	37	7.157.130,00	40,21			17	232.344,00	1,31	2,87			
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	6	973.686,00	11,24	4	779.816,00	9,00	19	6.911.575,00	79,76				29	8.665.077,00	1,39			
Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	1	496.984,00	9,31	5	867.244,08	16,25	17	3.973.954,53	74,44				23	5.338.182,61	0,86			
Ente Público Regional de la Energía				6	178.907,00	35,49	8	325.248,00	64,51				14	504.155,00	0,08			
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	3	2.397.444,00	47,36	6	634.130,95	12,53	17	2.030.068,97	40,11				26	5.061.643,92	0,81			
Total	198	90.390.557,79	14,55	190	13.696.693,00	2,20	1.363	230.051.397,09	44,87	21	319.609,00	0,05	7	8.040.292,00	1,29	2.362	621.236.527,50	100,00

CUADRO Nº 1

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Población total por procedimiento de adjudicación

	Abierto		Negociado		Otros (Adquisición Centralizada, Libre acceso)		Total					
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%			
Presidencia	4	2.995.430,34	65,01	7	1.028.112,00	22,31	9	584.070,10	12,68	20	4.607.612,44	0,74
Economía y Hacienda	10	11.075.228,80	49,07	15	1.523.737,00	6,75	15	9.973.294,03	44,18	40	22.572.259,83	3,63
Empleo	2	229.481,00	20,00				8	918.200,70	80,00	10	1.147.681,70	0,18
Fomento y Medio Ambiente	189	130.990.146,30	87,04	77	11.415.801,00	7,59	56	8.090.832,65	5,38	322	150.496.779,95	24,23
Agricultura y Ganadería	13	5.387.087,00	69,93	17	859.800,00	11,16	20	1.457.147,48	18,91	50	7.704.034,48	1,24
Sanidad	5	939.781,00	5,44	11	7.013.674,00	40,61	15	9.315.552,58	53,94	31	17.269.007,58	2,78
Familia e Igualdad de Oportunidades	1	73.667,00	25,69				2	213.142,00	74,31	3	286.809,00	0,05
Educación	92	39.824.973,96	71,30	137	6.442.411,00	11,53	59	9.586.246,27	17,16	288	55.853.631,23	8,99
Cultura y Turismo	56	7.928.928,00	48,44	47	2.058.698,00	12,58	40	6.379.362,18	38,98	143	16.366.988,18	2,63
Gerencia Regional de Salud	230	134.937.329,02	43,87	296	74.369.154,00	24,18	559	98.255.043,56	31,95	1.085	307.561.526,58	49,51
Gerencia de Servicios Sociales	204	14.904.265,00	83,73	30	768.745,00	4,32	44	2.128.128,00	11,96	278	17.801.138,00	2,87
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	10	1.807.868,00	20,86	3	14.430,00	0,17	16	6.842.779,00	78,97	29	8.665.077,00	1,39
Agencia de Innovación, Financiación e Internalización Empresarial	7	1.235.995,53	23,15	5	256.399,00	4,80	11	3.845.788,08	72,04	23	5.338.182,61	0,86
Ente Público Regional de la Energía	5	320.857,00	63,64				9	183.298,00	36,36	14	504.155,00	0,08
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	10	3.615.323,00	71,43	8	363.020,00	7,21	8	1.081.300,92	21,36	26	5.061.643,92	0,81
Total	838	356.266.360,95	57,35	653	106.115.981,00	17,08	871	158.854.185,55	25,57	2.362	621.236.527,50	100,00

CUADRO Nº 2

Población total por formas de tramitación del expediente

	Ordinario			Urgente			Emergencia			Total		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia	19	3.249.612,44	70,53	1	1.358.000,00	29,47				20	4.607.612,44	0,74
Economía y Hacienda	40	22.572.259,83	100,00							40	22.572.259,83	3,63
Empleo	10	1.147.681,70	100,00							10	1.147.681,70	0,18
Fomento y Medio Ambiente	288	112.531.079,95	74,77	20	35.998.934,00	23,92	14	1.966.766,00	1,31	322	150.496.779,95	24,23
Agricultura y Ganadería	50	7.704.034,48	100,00							50	7.704.034,48	1,24
Sanidad	31	17.269.007,58	100,00							31	17.269.007,58	2,78
Familia e Igualdad de Oportunidades	3	286.809,00	100,00							3	286.809,00	0,05
Educación	174	48.630.531,27	87,07	113	7.080.645,96	12,68	1	142.454,00	0,26	288	55.853.631,23	8,99
Cultura y Turismo	143	16.366.988,18	100,00			0,00				143	16.366.988,18	2,63
Gerencia Regional de Salud	1.074	306.715.422,58	99,72	11	846.104,00	0,28				1.085	307.561.526,58	49,51
Gerencia de Servicios Sociales	277	17.071.603,00	95,90	1	729.535,00	4,10				278	17.801.138,00	2,87
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	25	7.926.561,00	91,48	4	738.516,00	8,52				29	8.665.077,00	1,39
Agencia de Innovación, Financiación e Internalización Empresarial	22	5.147.405,61	96,43	1	190.777,00	3,57				23	5.338.182,61	0,86
Ente Público Regional de la Energía	14	504.155,00	100,00							14	504.155,00	0,08
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	25	4.279.523,92	84,55	1	782.120,00	15,45				26	5.061.643,92	0,81
Total	2.195	571.402.675,54	91,98	152	47.724.631,96	7,68	15	2.109.220,00	0,34	2.362	621.236.527,50	100,00

CUADRO Nº 3

II.2.2.2. Muestra de contratos seleccionada

Esta población, determinada con las citadas fuentes de información, es la que ha servido de base para la selección de la muestra de contratos a fiscalizar, cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

Así, se ha seleccionado una muestra de 70 contratos, con un importe adjudicado de 150.123.914,00 euros.

El Anexo 2.1 de este informe incluye la relación detallada de los contratos que integran la muestra, que ha sido seleccionada de forma aleatoria dentro de las áreas de riesgo, e incluyendo los siguientes expedientes dentro de cada entidad:

- Se selecciona al menos un contrato de cada entidad incluida en el ámbito subjetivo y un número de contratos variable en función del número total de contratos adjudicados por cada una y del importe total de adjudicación.
- No se seleccionan contratos de entidades no incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización (Presidencia de las Cortes de Castilla y León y Consejo Consultivo de Castilla y León).
- Se tiene en cuenta que exista representación de todas las clases de contratos y procedimientos de adjudicación.
- Se procura incluir en la muestra los contratos de mayor importe dentro de cada clase, pero se evita seleccionar contratos cuyo objeto sea sustancialmente igual a otros que hayan sido revisados en fiscalizaciones precedentes.
- También se incluyen en la muestra contratos de presupuesto de adjudicación medio y bajo.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores y los distintos tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y formas de tramitación, la muestra se detalla a continuación, con el siguiente desglose:

- La muestra de contratos de 2016 distinguiendo por tipos de contrato (Obras, Gestión de Servicios Públicos, Suministros, Servicios, y Administrativos Especiales) se detalla en el cuadro número 4 siguiente.
- La muestra de contratos de 2016 distinguiendo por procedimientos de adjudicación (Abierto, Negociado y Otros (Adquisición Centralizada, Derivados de Acuerdo Marco, Libre acceso y Abreviado), se detalla en el cuadro número 5 siguiente.
- El cuadro número 6 siguiente desglosa la muestra de contratos de 2016 por formas de tramitación del expediente (Ordinaria y Urgente).

A su vez, en virtud de la reunión de Presidentes de los citados órganos de control externo celebrada el 22 de octubre de 2009, en relación con la homogeneización de los Informes anuales de las Comunidades Autónomas, se incorpora en el Anexo I de este informe la información a suministrar al Tribunal de Cuentas relativa a la contratación y muestra, por años de adjudicación, de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 29 TRLCSP.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Muestra por Tipo de Contrato

	Obras			Gestión de S.P.			Suministros			Servicios			Admnos Especiales			Total					
	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	
Consejería de Presidencia																					
Consejería de Economía y Hacienda																					
Consejería de Empleo																					
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	5	6.771.619,00	18,63	4,50					1	386.508,00	1,06	0,26	4	29.194.972,00	80,31	19,40	10	36.353.099,00	24,22	24,16	
Consejería de Agricultura y Ganadería					1	246.550,00	5,83	3,20	3	3.984.456,00	94,17	51,72	4	4.231.006,00	2,82	54,92	4	4.231.006,00	2,82	54,92	
Consejería de Sanidad	1	134.398,00	1,99	0,78	1	5.714.280,00	84,47	33,09	1	916.534,00	13,55	5,31	3	6.765.212,00	4,51	39,18	3	6.765.212,00	4,51	39,18	
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades									1	73.667,00	100,00	25,69	1	73.667,00	0,05	25,69	1	73.667,00	0,05	25,69	
Consejería de Educación y Turismo	1	6.521.978,00	41,65	11,68	2	90.316,00	0,58	0,16	3	9.047.032,00	57,77	16,20	6	15.659.326,00	10,43	28,04	6	15.659.326,00	10,43	28,04	
Consejería de Cultura	2	1.128.434,00	31,15	6,89	1	1.099.800,00	30,36	6,72	2	1.394.203,00	38,49	8,52	5	3.622.437,00	2,41	22,13	5	3.622.437,00	2,41	22,13	
Gerencia Regional de Salud	2	316.824,00	0,55	0,10	2	902.577,00	1,55	0,29	3	15.822.952,00	27,22	51,4	3	41.084.950,00	70,68	13,36	10	58.127.303,00	38,72	18,90	
Gerencia de Servicios Sociales	2	4.354.765,00	70,27	24,46	3	221.693,00	3,58	1,25	3	1.512.792,00	24,41	8,50	1	107.947,00	1,74	0,61	9	6.197.197,00	41,3	34,81	
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	1	324.263,00	12,62	3,74					2	2.245.325,00	87,38	25,91	3	2.569.588,00	1,71	29,65	3	2.569.588,00	1,71	29,65	
Agencia de Promoción Financiera e Inicialización Empresarial	1	496.984,00	30,02	9,31					2	1.158.506,00	69,98	21,70	3	1.655.490,00	1,10	31,01	3	1.655.490,00	1,10	31,01	
Entre Público Regional de la Energía					1	47.795,00	21,45	9,48	1	175.057,00	78,55	34,72	2	222.852,00	0,15	44,20	2	222.852,00	0,15	44,20	
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	2	1.912.672,00	65,76	37,79	1	213.638,00	7,35	4,22	1	782.120,00	26,89	15,45	4	2.908.430,00	1,94	57,46	4	2.908.430,00	1,94	57,46	
Total general	17	21.961.937,00	14,63	3,54	4	992.993,00	0,66	0,16	12	23.753.216,00	15,82	3,82	36	103.307.921,00	68,82	16,63	70	150.123.914,00	100,00	24,17	

CUADRO Nº 4

Muestra por Procedimiento de Adjudicación

	Abierto				Negociado				Otros (Adquisición Centralizada, Derivados de Acuerdo Marco, Libre Acceso y Abreviado)				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado
Consejería de Presidencia	2	2.130.106,00	74,00	46,23	1	748.533,00	26,00	16,25					3	2.878.639,00	1,92	62,48
Consejería de Economía y Hacienda	4	3.817.770,00	48,00	16,91					1	4.136.385,00	52,00	18,33	5	7.954.155,00	5,30	35,24
Consejería de Empleo	1	199.481,00	22,03	17,38					1	706.032,00	77,97	61,52	2	905.513,00	0,60	78,90
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	9	36.147.409,00	99,43	24,02	1	205.690,00	0,57	0,14					10	36.353.099,00	24,22	24,16
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	4.231.006,00	100,00	54,92									4	4.231.006,00	2,82	54,92
Consejería de Sanidad			0,00	0,00	2	5.848.678,00	86,45	33,87					3	6.765.212,00	4,51	39,18
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	1	73.667,00	100,00	25,69									1	73.667,00	0,05	25,69
Consejería de Educación	3	14.144.967,00	90,33	25,33	2	90.316,00	0,58	0,16					6	15.659.326,00	10,43	28,04
Consejería de Cultura y Turismo	4	2.606.948,00	71,97	15,93									5	3.622.437,00	2,41	22,13
Gerencia Regional de Salud	6	56.576.417,00	97,33	18,40	2	316.824,00	0,55	0,10					10	58.127.303,00	38,72	18,90
Gerencia de Servicios Sociales	9	6.197.197,00	100,00	34,81									9	6.197.197,00	4,13	34,81
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	2	902.922,00	35,14	10,42									3	2.569.588,00	1,71	29,65
Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	2	823.780,00	49,76	15,43									3	1.655.490,00	1,10	31,01
Ente Público Regional de la Energía	2	222.852,00	100,00	44,20									2	222.852,00	0,15	44,20
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	3	2.694.792,00	92,65	53,24									4	2.908.430,00	1,94	57,46
Total general	52	130.769.314,00	87,11	21,05	8	7.210.041,00	4,80	1,16	10	12.144.559,00	8,09	1,95	70	150.123.914,00	100,00	24,17

CUADRO Nº 5

Muestra por formas de tramitación del expediente

	Ordinario					Urgente					Total					
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado
Consejería de Presidencia	2	1.520.639,00	52,82	33,00	1	1.358.000,00	47,18	29,47	3	2.878.639,00	1,92	62,48				
Consejería de Economía y Hacienda	5	7.954.155,00	100,00	35,24					5	7.954.155,00	5,30	35,24				
Consejería de Empleo	2	905.513,00	100,00	78,90					2	905.513,00	0,60	78,90				
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	9	21.580.899,00	59,36	14,34	1	14.772.200,00	40,64	9,82	10	36.353.099,00	24,22	24,16				
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	4.231.006,00	100,00	54,92					4	4.231.006,00	2,82	54,92				
Consejería de Sanidad	3	6.765.212,00	100,00	39,18					3	6.765.212,00	4,51	39,18				
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	1	73.667,00	100,00	25,69					1	73.667,00	0,05	25,69				
Consejería de Educación	6	15.659.326,00	100,00	28,04					6	15.659.326,00	10,43	28,04				
Consejería de Cultura y Turismo	5	3.622.437,00	100,00	22,13					5	3.622.437,00	2,41	22,13				
Gerencia Regional de Salud	10	58.127.303,00	100,00	18,90					10	58.127.303,00	38,72	18,90				
Gerencia de Servicios Sociales	8	5.467.662,00	88,23	30,72	1	729.535,00	11,77	4,10	9	6.197.197,00	4,13	34,81				
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	2	2.245.325,00	87,38	25,91	1	324.263,00	12,62	3,74	3	2.569.588,00	1,71	29,65				
Agencia de Innovación, Financiación e Internzalización Empresarial	3	1.655.490,00	100,00	31,01					3	1.655.490,00	1,10	31,01				
Ente Público Regional de la Energía	2	222.852,00	100,00	44,20					2	222.852,00	0,15	44,20				
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	3	2.126.310,00	73,11	42,01	1	782.120,00	26,89	15,45	4	2.908.430,00	1,94	57,46				
Total	65	132.157.796,00	88,03	21,27	5	17.966.118,00	11,97	2,89	70	150.123.914,00	100,00	24,17				

CUADRO Nº 6

También se han examinado las fases de ejecución y extinción de un total de 26 contratos en los que se ha aprobado durante 2016 una incidencia de ejecución (modificación, prórroga, etc.), independientemente del año de adjudicación del contrato. La relación de estos contratos se incluye en el Anexo 2.2 de este informe.

II.2.2.3. Forma de presentación de la documentación

La documentación completa correspondiente a los contratos que integran la muestra se solicitó con fecha 3 de abril de 2018, indicándose la relación de ellos en el Anexo 2 del informe.

La Administración de la Comunidad remitió, con fecha 10 de mayo de 2018, los expedientes solicitados. Los 96 expedientes de la muestra (70 adjudicados en 2016 y 26 con incidencias de ejecución aprobadas en 2016) se presentaron de la siguiente manera:

- 21 expedientes en soporte papel, conforme al siguiente detalle.

Expedientes en papel

Número de auditoría	Organismo	Número de contrato
35	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/001/00
50	Gerencia de Servicios Sociales	012030/2016/002/00
51	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/36
52	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/48
53	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/029/00
54	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/037/02
55	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/12
62	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	001125/2016/009/00
63	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	001125/2016/013/00
64	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	001125/2016/014/00
65	Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/010/00
66	Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/013/00
74	Consejería de Economía y Hacienda	010296/2015/004
76	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	COAD 12588/2010/57

Número de auditoría	Organismo	Número de contrato
77	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	12633/2009/73
80	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Serv.01-10/15
86	Consejería de Educación	TE-GSP-4/11
88	Consejería de Educación	014847/2014/009/00 (PRO0001)
90	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/050/00
94	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/003/00
95	Ente Regional de la Energía	001026/2015/009/01

CUADRO Nº 7

- 3 expedientes con documentación en soporte papel y en soporte electrónico, conforme al siguiente detalle.

Expedientes en papel y electrónicos

Número de auditoría	Organismo	Número de contrato
29	Consejería de Educación	A2016/000327-001
78	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	017022/2012/297
89	Consejería de Educación	A2015/000328

CUADRO Nº 8

- El resto, 72 expedientes, con documentación exclusivamente en soporte electrónico.

La documentación remitida de los expedientes no siempre está completa, detallándose las carencias en el análisis individualizado que se realiza de cada una de las entidades fiscalizadas.

Además, en relación con la utilización de la Plataforma DUERO señalar, que no se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que esta Plataforma deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por DUERO, otros en papel y otros mixtos, parte en la plataforma y parte en papel.

Lo anterior lleva a concluir que no hay constancia del cumplimiento, por la citada Plataforma, del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tales como:

- En el Expediente electrónico: Garantizar la integridad mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante.
- La utilización de alguno de los sistemas de firma electrónica, establecidos en esta norma, el Sello electrónico basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica o el Código seguro de verificación que permita la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.
- En el Archivo electrónico de documentos: Que permita almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Cumpliendo, además, los requisitos establecidos para los documentos electrónicos y los soportes en que se almacenan los documentos, que deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. También deberán asegurar la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.
- En el Sellado de tiempo: para acreditar la fecha y la hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

En relación con el acceso solicitado por este órgano de control a la Plataforma DUERO, señalar que la Consejería de Economía y Hacienda ha habilitado el acceso al fichero de datos del Registro Público, sin que sea posible su tratamiento informático por el equipo auditor. No se ha proporcionado el acceso, a través de la plataforma, ni a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones, sino que se ha enviado copia electrónica de los expedientes de la plataforma, habiéndose descargado en formato PDF. Esa documentación se ha acompañado de certificados de los responsables de las distintas entidades donde se afirma que el contenido de los archivos informáticos enviados incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO.

II.2.2.4. Pruebas de cumplimiento

Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimiento a realizar para fundamentar los resultados, distribuidas por áreas, han sido las siguientes:

a) Analizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación, de los contratos adjudicados establecidas en la normativa reguladora del Registro Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde un punto de vista cuantitativo. Esto se ha llevado a cabo mediante la realización de contrastes de la información contenida en los archivos solicitados al órgano de contratación, con la información recibida del RPCCyL.

b) Verificar la estructura competencial existente a través del análisis de la normativa reguladora de su organización establecida en los Decretos de estructura, y su adecuación al contenido del TRLCSP, a su ámbito de aplicación y, en su caso, a las instrucciones internas en materia de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública. Además comprobar la existencia y utilización del perfil de contratante, el cumplimiento de la normativa presupuestaria en materia de contratación y los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

c) Analizar el grado de cumplimiento por los órganos de contratación de las directrices vinculantes en materia de contratación aprobadas por la Junta de Castilla y León.

d) Efectuar un análisis de la contratación adjudicada en 2016 conforme al TRLCSP, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa, limitando la auditoría a los siguientes aspectos:

Actuaciones preparatorias:

- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia de la documentación preparatoria a través de la justificación de la necesidad, del procedimiento a utilizar y de los criterios de adjudicación que se utilizan si procede así como la justificación de la declaración de urgencia en los expedientes que han utilizado este procedimiento.

- Comprobar el cumplimiento y sometimiento del contenido del PCAP y PPT al TRLCSP y al RDPLCSP.

Adjudicación de los contratos:

- Comprobar la publicación tanto del anuncio previo en su caso, como de la convocatoria de licitación en boletines o diarios oficiales como en el perfil de contratante.
- Comprobar que se ha dejado constancia en el expediente, para el procedimiento negociado, de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones para su aceptación o rechazo, así como de las negociaciones practicadas para la elección del adjudicatario.
- Verificar la correcta selección del adjudicatario, en procedimientos abiertos y restringidos, a través del artículo 150 TRLCSP, clasificando el órgano de contratación las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación.
- Comprobar que el órgano de contratación ha acordado la adjudicación conforme a la normativa contractual y que las resoluciones de adjudicación se han notificado y publicado correctamente.

Ejecución de los contratos:

- Comprobar en su caso la justificación de las prórrogas exigidas por la normativa contractual.
- Comprobar que las modificaciones de los contratos se ajustan a lo establecido en el artículo 202 LCSP y 219 TRLCSP.

Extinción de los contratos:

- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo, verificando su correcta recepción o conformidad.
- En caso de resolución del contrato, verificar si se produjo por alguna de las causas expresamente enumeradas en la normativa vigente y con la documentación exigida.

e) Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales. La muestra representativa de dichos expedientes, cuya relación figura en el Anexo 2.3, se ha seleccionado a partir del examen de la documentación recibida en respuesta a la solicitud de la certificación sobre contratos menores pertenecientes a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que se efectuó con fecha 3 de abril de 2018, siguiendo el criterio de examinar sucesivamente las distintas Consejerías y Entidades. Además de las relaciones anteriores se han examinado los datos proporcionados por el sistema de información contable.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación, adjudicada de forma definitiva en el año 2016 sujeta al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Además se han incluido expedientes adjudicados en otros ejercicios, en los que se aprobó alguna incidencia de ejecución durante 2016.

La fecha de recepción de la documentación corresponde a marzo de 2018 y, para los contratos menores, a abril de 2018. En septiembre de 2018 se solicitó y recibió documentación adicional de las Consejerías de la Presidencia y de Fomento Medio Ambiente y del Instituto Tecnológico Agrario. Los trabajos de campo concluyeron en el mes de septiembre de 2018.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

II.3. LIMITACIONES

Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración. No obstante, dentro de este marco de colaboración, se remite en esta fase de alegaciones por el Instituto Tecnológico Agrario una documentación referente al pago de un anticipo de 250.000 euros, que obra en su poder desde finales de 2015, y cuya ausencia se puso de manifiesto por este Consejo de Cuentas en los informes provisional y definitivo correspondientes al ejercicio 2015, sin que se aportase o mencionase su existencia en los trabajos de campo ni en la fase de alegaciones del citado 2015; tampoco fue remitida en la solicitud inicial de documentación para la fiscalización del presente ejercicio. Se deduce que existe una grave falta de control de los expedientes o, en su defecto, una inexistente voluntad de colaboración con este órgano fiscalizador, lo que iría en contra del deber de colaboración de los órganos y entidades sujetos a fiscalización, previsto en el artículo 13 de la ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.¹

Aunque no es propiamente una limitación, se ha visto dificultada la comprobación de diversa información relativa a esta contratación, al no haber habilitado la Consejería de Economía y Hacienda el acceso telemático al sistema DUERO, solicitado mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2016, tal como se manifiesta en el apartado del Alcance de este Informe.

Además, para el análisis de los Entes Públicos de derecho privado, a los efectos de este informe, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación, sin perjuicio de que, como se señala en el apartado III.2, se considera que su sometimiento es a la totalidad de la Legislación contractual como Administración Pública.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2018. En el escrito se otorgaba un plazo de 16 días

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. Solicitada, y concedida, una prórroga hasta el 16 de noviembre de 2018, las alegaciones fueron recibidas dentro de este nuevo plazo establecido.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

En relación con la falta de documentación señalada a lo largo del informe provisional y que ha sido aportada en esta fase de alegaciones, hay que señalar que:

Junto con la documentación remitida en formato electrónico, correspondientes a los expedientes de la muestra solicitada para la realización de la “Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2016”, tramitados por la plataforma DUERO, se adjuntaron certificados de los diferentes responsables sobre la idoneidad e integridad de la documentación remitida. No obstante, del análisis de la citada documentación, en los trabajos de campo, se ha puesto de manifiesto la existencia de frecuentes omisiones de documentos que deberían estar incluidos.

Recibidas las alegaciones formuladas por los diferentes órganos gestores al informe provisional, se adjunta numerosa documentación con las mismas. En muchos casos, se trata de documentos pertenecientes a expedientes de contratación tramitados por la plataforma DUERO, que no se remitieron y que deberían figurar en los mismos, de acuerdo con los certificados señalados anteriormente, y haber sido remitidos al Consejo de Cuentas en contestación a la solicitud de documentación para la realización de los trabajos de campo. Así, a modo de ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, para ver la importancia de esta falta de documentación en la fase de trabajos de campo podemos señalar:

- Consejería de Economía y Hacienda: Remite diversa documentación referente a la comunicación de contratos al Registro Público, informes de fiscalización, resguardos de constitución de garantías definitivas, y comunicaciones con licitadores y acuses de recibo...

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha remitido 13 documentos adjuntos a sus alegaciones. Remite diversa documentación referente a la comunicación de contratos al Registro Público, documentos contables RC, facturas y proyectos o memorias de obras referentes a contratos menores, volcados de pantalla del perfil de contratante, comunicaciones con licitadores y acuses de recibo, actas de recepción...
- La Consejería de Agricultura aporta con las alegaciones diversa documentación referente a la comunicación de contratos al Registro Público, autorizaciones de la Junta de Castilla y León, informes técnicos de evaluación, diferentes notificaciones y acuses de recibo.
- La Consejería de Cultura y Turismo remite seis documentos referentes a la comunicación de contratos al Registro Público, informes de fiscalización, publicaciones, entrada de documentación de requisitos previos de los licitadores propuestos como adjudicatarios, acta de recepción de conformidad...
- La Consejería de Sanidad aporta 22 documentos diversos.
- La Gerencia Regional de Salud remite 13 documentos. Destaca la remisión de cuatro actas de recepción...

En algunos casos se aportan con las alegaciones impresiones de pantalla de determinadas publicaciones en el perfil de contratante, sin que se pueda verificar la fecha en que se añadió dicha publicación.

Es muchos casos no se remiten inicialmente los documentos presupuestarios de retención de crédito y otra documentación de tipo contable. También es frecuente la omisión de las actas de recepción de las obras o suministros, o de conformidad con los servicios, y de la comunicación a la Intervención General para su asistencia potestativa a dichos actos. Estos documentos se aportan junto con las alegaciones al informe provisional.

Muchos de los documentos proporcionados en fase de alegaciones pertenecen a expedientes tramitados en DUERO que no fueron aportados para su examen en los trabajos de campo, lo que nos hace plantearnos la integridad del archivo informático remitido y la certificación sobre el contenido de la documentación de los expedientes tramitados por DUERO. La misma circunstancia, aunque en menor medida, se produce en los expedientes aportados en papel.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Según el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos de contratación tienen obligación de comunicar todos los contratos, con exclusión de los menores. Esta comunicación al Registro tiene como consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al citado Consejo de Cuentas, establecida en el artículo 29 del TRLCSP.

Así pues, se ha procedido a verificar la comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL), desde un punto de vista cuantitativo, contrastando la información con la procedente de la aplicación utilizada como herramienta de información, cuyos datos fueron solicitados al efecto por el Consejo de Cuentas.

Los contratos no comunicados al RPCCyL, según los datos que ha facilitado el propio Registro, han ascendido a 77 por un importe de por un importe de 18.616.749,04 euros, lo que supone un 3% de la cuantía correspondiente a la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 621.236.527,50 euros.²

Por otra parte no se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 373 contratos, que sí se han comunicado al RPCCyL, por un importe de 25.094.577,00 euros, que representan el 4,04% de un total adjudicado de 621.236.527,50 euros.³

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 9 siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León⁴

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Empleo	1	101.792,70	8,87			
Fomento y Medio Ambiente	12	4.912.878,61	3,26	76	8.978.505,00	5,97
Educación	14	2.534.499,23	4,54	6	506.537,00	0,91
Sanidad				1	914.160,00	5,29
Cultura y Turismo				39	2.944.133,00	17,99
GRS	41	10.685.184,58	3,47	3	23.955,00	0,01
GSS				248	11.727.287,00	65,88
Agencia de Innovación Financiación, I.E.	1	61.600,00	1,1			
EREN	5	137.225,00	27,22			
ITACYL	3	183.568,92	3,63			
Total	77	18.616.749,04	3,00	373	25.094.577,00	4,04

CUADRO Nº 9

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

A efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad, se ha analizado la organización y estructura competencial de los diferentes órganos de contratación, el cumplimiento de la normativa presupuestaria, la solicitud de autorizaciones previas o la realización de comunicaciones preceptivas, el ejercicio del control interno por la Intervención General de la Comunidad, y el grado de seguimiento por los órganos de contratación de las directrices vinculantes de la Junta de Castilla y León en materia de control interno y de contratación, con los siguientes resultados:

III.2.1. ORGANIZACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS

- En la Orden de adjudicación, del contrato nº 31 de la Consejería de Educación, no se especifica la normativa habilitante de la competencia del firmante de la misma, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.4 de la LRJSP.
- ⁵
- En el contrato nº 44 de tramitación anticipada del expediente de gasto, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, no figura el Certificado del

⁴ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Servicio o Unidad de Gestión económica, previsto en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

- ⁶
- No figura la comunicación, en el plazo de 15 días, a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto del contrato nº 46 de la Gerencia Regional de Salud, ni de los contratos nº 62, 63 y 64 de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.⁷

III.2.2. CONTROL INTERNO

Las incidencias observadas relativas al control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad son las siguientes:

- No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 31 de la Consejería de Educación. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.⁸
- En relación con la función interventora en la comprobación material de la inversión, las incidencias observadas se incluyen en el apartado “Extinción del contrato”, dentro de los resultados del trabajo de cada una de las Consejerías y resto de Entidades incluidas en el ámbito subjetivo del presente informe.

III.2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y DE CONTRATACIÓN.

En la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación de los Acuerdos dictados por la Junta de Castilla y León, por los que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la

⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Comunidad de Castilla y León en materia de control interno y de contratación, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, y, con efectos desde 26 de julio de 2016, el Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, que aprueba directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación.

Los Acuerdos han establecido directrices de carácter vinculante sobre la incorporación de cláusulas sociales, en la contratación pública de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, o motivar suficientemente en el expediente su no inclusión. Se consideran cláusulas sociales aquéllas que establecen la inclusión de aspectos de política social en los procedimientos de contratación pública como el fomento del empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social, la inserción laboral de personas con discapacidad, el fomento de la estabilidad en el empleo, la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el impulso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas.

Las comprobaciones se han realizado sobre 63 contratos de los 70 incluidos en la muestra, al haberse excluido aquellos a los que les es de aplicación el sistema de adquisición centralizada, conforme al apartado segundo del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio. También se han realizado estas comprobaciones en la muestra de los contratos menores, conforme a lo dispuesto en los apartados tercero del Acuerdo 59/2012 y segundo del Acuerdo 44/2016.

Se ha analizado la inclusión de las cláusulas sociales en los siguientes ámbitos, o, en su caso, la falta de justificación de su no inclusión: la reserva de contratos para su adjudicación a centros especiales de empleo, la introducción de cláusulas referentes a especiales requisitos de tipo social sobre capacidad y solvencia técnica o profesional de los licitadores, el establecimiento de preferencias en la adjudicación de tipo social, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, y finalmente, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y su seguimiento por el órgano de contratación.

Los principales resultados obtenidos son las siguientes:

- 1) Únicamente en uno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a centros especiales de empleo o empresas de inserción. Se trata del contrato nº 56 de la Gerencia de Servicios Sociales, donde se realiza una reserva a centros especiales de empleo conforme a la disposición adicional 5ª del TRLCSP. Se exigió que al menos el 70% del personal en plantilla fuese personas con discapacidad.
- 2) Solamente en el mismo contrato del párrafo anterior, el nº 56, se requirieron a los licitadores aptitudes o requisitos específicos en materia social, a efectos de determinar su capacidad y solvencia, al amparo del apartado 4.3 del citado Acuerdo 59/2012. Se estableció que al menos el 40% del total de la plantilla participante en el contrato, estuviese compuesta por trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.
- 3) En todas las Entidades analizadas, excepto en la Consejería de Sanidad, se han incluido, en todos o algunos de los PCAP analizados, una preferencia en la adjudicación del contrato de tipo social, normalmente a favor de empresas que tengan en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal (2 por 100 de la plantilla) o un mayor porcentaje de trabajadores fijos. También se han observado, aunque con menor frecuencia, preferencias a favor de Empresas de inserción laboral, entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo o a Entidades sin ánimo de lucro; esta preferencia se aplicaría cuando las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, es decir, en caso de empate de puntuaciones o de valoraciones; no habiéndose aplicado en ninguno de los contratos analizados. Por otro lado la fundamentación jurídica, en su inclusión en los Pliegos, no es uniforme ya que se basa en los Acuerdos 59/2012 y 44/2016 de la Junta de Castilla y León, o bien señala la disposición adicional cuarta del TRLCSP.
- 4) En ninguno de los contratos analizados se incluyeron criterios de adjudicación de carácter social al amparo de los apartados 4.5 del Acuerdo 59/2012 o 4.4.d) del Anexo I.I. del Acuerdo 44/2016.

- 5) Se recogen condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los PCAP de la mayoría de las entidades, excepto en los contratos de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, de Sanidad, y de Educación. En la Gerencia de Salud solamente se incluyen este tipo de cláusulas en un contrato de los 10 que integran la muestra, y en la Gerencia de Servicios Sociales solo en uno de los 9 analizados. Las condiciones especiales recogidas se refieren a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija. Por otro lado, en los expedientes no se evidencia ninguna actividad de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.
- 6) En ninguno de los contratos menores de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente analizados se utilizaron cláusulas sociales de cualquier tipo al amparo de los Acuerdos citados, ni tampoco se motivó su no inclusión.

2. Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina la aplicación del ejercicio de la función interventora a los entes públicos de derecho privado Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Ente Público Regional de la Energía y Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Conforme a este Acuerdo la función interventora se aplicará a los expedientes de los Entes Públicos indicados cuyo inicio tenga lugar a partir del 1 de enero de 2016, entendiéndose por tal el momento en el que deba producirse la resolución aprobatoria del gasto. Los actos administrativos necesarios para la continuación de los expedientes en curso no tendrán que someterse a función interventora. En los trabajos realizados se ha observado lo siguiente:

- De los tres contratos seleccionados para la muestra de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial solo quedó sometido al Acuerdo, y por lo tanto a la función interventora, el contrato nº 62. Se ha

cumplido la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación; no se ha realizado la comprobación material de la inversión, al tratarse de un contrato cuya ejecución aún no ha finalizado.

- Los dos contratos de la muestra gestionados por el Ente Público Regional de la Energía, nº 65 y 66, se encontraban sometidos a función interventora. Se ha realizado la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación de ambos contratos. En la comprobación material de la inversión, figura la solicitud a la Intervención General para la eventual designación de representante que asista al acto de recepción del contrato nº 66; tal solicitud no figura en el nº 65 al no ser preceptiva por razón de su importe.⁹
- De los cuatro contratos de la muestra gestionados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León solo uno, el contrato nº 70, quedó sometido a función interventora. Se ha realizado la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación; sin embargo, no figura que por la Entidad se haya solicitado a la Intervención General de la Comunidad la eventual designación de representante en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

De lo anterior se puede concluir que los Entes públicos de derecho privado de la Comunidad, sometidos al Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, cumplen con lo dispuesto en el indicado Acuerdo.¹⁰

3. Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.

Conforme a este Acuerdo, los órganos de contratación que tramiten expedientes de contratos menores, solicitarán un mínimo de tres ofertas, siempre que sea posible, cuando el importe de los mismos, excluido el impuesto sobre el valor añadido, exceda de 6.000 euros en el caso de contratos de obra y 3.000 euros para el resto de contratos. En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas o bien se informará sobre la imposibilidad de su realización. La selección del contratista se justificará en el

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

expediente de contratación, salvo que la oferta seleccionada sea la de menor importe. La aprobación del gasto de los contratos menores requerirá la retención de crédito adecuado y suficiente con carácter previo y se publicará, a través de la plataforma Duero de contratación electrónica, en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León. (Directriz segunda y cuarta del Acuerdo).

Los resultados de las comprobaciones realizadas en los expedientes integrantes de la muestra de contratos menores correspondientes a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se detallan en el apartado “III.4. CONTRATOS MENORES” del presente informe. No obstante, por lo que afecta exclusivamente al grado de cumplimiento del Acuerdo 147/2015, en los 119 contratos menores en los que era preceptivo por superar los importes indicados, los resultados obtenidos son los siguientes:

- En los contratos nº 102, 168, y 169 no se solicitaron un mínimo de tres ofertas, ni se ha justificado su imposibilidad, incumpliendo la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero.
- En otros tres contratos, los nº 165, 219 y 222, no se ha motivado la selección del contratista. Se incumplió la Directriz segunda, punto 2, párrafo segundo.
- ¹¹
- No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en 22 contratos, que suponen el 19,43% de la muestra (128 contratos). Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.¹²

De lo anterior puede concluirse que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente cumple, salvo en los contratos indicados, las directrices vinculantes dictadas por la Junta de Castilla y León sobre los contratos menores relativas a la solicitud de ofertas y a la justificación en el expediente de contratación de la selección del contratista. Sin embargo, se consideran altos los incumplimientos en relación con la justificación de la retención de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la aprobación del gasto y la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante a través de la plataforma Duero de contratación.

¹¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Además, conforme a este mismo Acuerdo 147/2015, la actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas. (Directriz quinta del Acuerdo).

Con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de esta disposición se consideró el análisis del régimen jurídico de los contratos, determinado en los correspondientes pliegos de bases particulares, pliegos de condiciones, u otros documentos análogos a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada entidad. En los expedientes integrantes de la muestra correspondiente a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, al Ente Público Regional de la Energía y al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se ha observado lo siguiente:

- La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial tramitó el contrato nº 62 conforme a las disposiciones previstas para los servicios homologados de limpieza, no siendo por tanto de aplicación normas diferentes a las previstas para las administraciones públicas. En los contratos nº 63 y 64 la aprobación de los pliegos de bases es anterior a la entrada en vigor del Acuerdo 147/2015, y por tanto quedarían fuera de su ámbito de aplicación. En consecuencia, en los contratos indicados de la Agencia no ha sido posible verificar si han adaptado sus procedimientos de contratación a lo dispuestos en la directriz quinta del Acuerdo.
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos nº 65 y 66, del Ente Público Regional de la Energía, se han aprobado con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 147/2015, y, por tanto, les sería plenamente aplicables sus disposiciones. Se observa que el régimen jurídico previsto en la cláusula tercera de ambos documentos es el previsto con carácter general por el artículo 20 del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas. En consecuencia el Ente Público Regional de la Energía no cumpliría en estos dos contratos con la directriz quinta del Acuerdo.
- El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León ha tramitado el contrato nº 67 conforme a las disposiciones previstas para los servicios homologados de

vigilancia y seguridad, y la aprobación de los documentos de condiciones de los contratos nº 68 y 69 es anterior a la entrada en vigor del Acuerdo 147/2015, y por tanto quedarían fuera de su ámbito de aplicación. Con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo se ha tramitado íntegramente el contrato nº 70. En el Documento de condiciones, condición 1ª, se observa que el régimen jurídico previsto es el indicado con carácter general por el artículo 20 del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León no cumpliría en este contrato con la directriz quinta del Acuerdo.

De la valoración conjunta de lo expuesto en los tres puntos anteriores puede concluirse que la actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León no han adaptado el régimen jurídico de sus contratos a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas, en aquellos casos en los que era de aplicación el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Como hemos señalado en informes anteriores, de acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal. Como consecuencia de lo anterior tendrían la consideración de Administración Pública a todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que se debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad.

En el análisis realizado en este informe, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación, sin perjuicio de que, como se ha señalado anteriormente, su sometimiento es a la totalidad de la legislación contractual como administración pública.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen atendiendo a los diferentes órganos de contratación fiscalizados y los distintos procedimientos de adjudicación, así como su naturaleza y tramitación y,

según las áreas expuestas y los aspectos expresados en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir:

- Fiscalización del expediente: Se ha analizado el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como de su adjudicación, ejecución y extinción en los aspectos relacionados en el citado apartado II.2 del informe.
- Fiscalización de los contratos menores: Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales.

A continuación se ponen de manifiesto las incidencias detectadas en los resultados de los trabajos realizados, en el ámbito del alcance definido en el presente informe, correspondientes a cada uno de los órganos de contratación.

Las principales incidencias, comunes a los expedientes, figuran en el cuadro número 10 al final de este apartado.

III.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 20 contratos por un importe total de 4.607.612,44 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 2.878.639,00 euros, lo que representa un 62,48% sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a tres contratos de suministros adjudicados dos mediante procedimiento abierto y uno mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución siguientes: la resolución de un contrato adjudicado en 2014 y dos penalizaciones por incumplimiento parcial de dos contratos adjudicados en 2015, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.1.1. Actuaciones preparatorias

No se han detectado incidencias en el examen de las actuaciones preparatorias de los contratos seleccionados de esta Consejería.

III.3.1.2. Procedimiento de adjudicación

En la publicidad de las licitaciones de los contratos nº 1 y nº 2 se incumple lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. En los anuncios en el Perfil de contratante y en los boletines oficiales del nº 1, no figuran ni el lugar de ejecución del contrato ni los requisitos específicos de solvencia, remitiéndose a lo establecido en el PPT, además en el anuncio del BOE no constan ni los criterios de adjudicación ni los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica; en los anuncios de licitación en el Perfil de contratante y BOCYL del nº 2, tampoco consta el detalle de otros requisitos específicos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, remitiéndose a lo establecido en el PPT. Además, en los anuncios de ambos contratos no figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP.

En el contrato nº 1, declarado de tramitación urgente, se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde que el licitador presentó la documentación acreditativa de requisitos previos, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 en relación con lo establecido en el 112 del TRLCSP.

No se realiza de forma simultánea la notificación de adjudicación a los candidatos o licitadores y su publicación en el Perfil de contratante, de los contratos nº 2 y 3, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP. En el primer contrato se demoró un año y dos meses, y en el segundo un mes.

En el contrato nº 2 no figura la comunicación de su adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP.¹³

III.3.1.3. Ejecución del contrato.

En el expediente del contrato nº 73 figura el establecimiento de penalidades por incumplimiento por importe de 11.341,98 euros, mediante ocho resoluciones de 2016 y

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

2017, habiendo constancia en la documentación aportada de que los citados importes fueron efectivamente detraídos de las facturas presentadas por la empresa.

III.3.1.4. Extinción del contrato.

Por Orden de 28 de octubre de 2016 se acordó la resolución del contrato nº 71, motivada en la declaración de insolvencia del contratista y la apertura de la fase de liquidación del concurso, al amparo del artículo 224.2 del TRLCSP, estableciéndose la incautación provisional de la garantía definitiva, que ascendía a 12.237,02 euros por el lote nº 9, 13.362,84 euros por el lote nº 10 y 9.409,75 euros por el lote nº 11, a expensas de la resolución de la pieza de calificación del concurso como culposo o no culposo. Además, por Orden de 25 de julio de 2017, se acordó la resolución del contrato nº 73, motivada en la declaración de concurso voluntario del adjudicatario, al amparo del artículo 223.b del TRLCSP, y se dispuso la incautación provisional de la garantía definitiva, que ascendía a 12.794,10 euros, también pendiente de la calificación del concurso. En relación con la efectividad de dichas incautaciones de garantía y, en su caso, su ingreso en la Tesorería de la Comunidad el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de la Presidencia manifiesta, a requerimiento del Consejo de Cuentas, en septiembre de 2018, que “no se ha recibido comunicación, ni de administradores concursales, ni de juzgados de lo mercantil, en relación con lo culposo o no de la declaración de concurso, esto no obstante las diferentes comunicaciones que por esta Consejería se han dirigido a aquellos. No obstante, se procederá a instar nueva respuesta por su parte”.

III.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 40 contratos por un importe total de 22.572.259,83 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 7.954.155,00 euros, lo que representa un 35,24 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a cinco contratos de servicios, adjudicados cuatro mediante procedimiento abierto, y uno mediante adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, en relación con la extinta Consejería de Hacienda, se han examinado las incidencias de ejecución de dos prórrogas, de contratos adjudicados en 2015, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 4, 5, 6, 7, 8 y 75 se han remitido en archivos informáticos, mientras que el nº 74 se ha remitido en soporte papel.

III.3.2.1. Actuaciones Preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 7 no se indican los valores mínimos de las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato que acreditan la solvencia técnica de los licitadores, incumpliendo lo establecido en el artículo 62 del TRLCSP.
- En los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática, del contrato nº 7, aunque aparecen criterios valorados, como el diseño de los cuestionarios (hasta 10 puntos) o el seguimiento de la respuesta (hasta 10 puntos), pero no se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima otorgada a cada uno de ellos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y convierte dicho reparto en discrecional.
- En los criterios evaluables de forma automática la fórmula establecida para evaluar la oferta económica, de los contratos nº 7 y nº 8, es susceptible de atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto de licitación, lo que es contrario al fundamento de los criterios de adjudicación que es identificar y valorar las ventajas aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en este caso, al ser inexistentes, no deberían tener puntuación alguna; además atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, aunque sea mínima. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, desvirtuando la ponderación atribuida al criterio precio, y sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en

el artículo 150 del TRLCSP, y podría impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

• 14

III.3.2.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad de la convocatoria en boletines o diarios oficiales, así como en el perfil de contratante, se ha observado que en el anuncio de licitación en el BOCYL de los contratos nº 6, 7 y 8, no indica los criterios de adjudicación y su ponderación, remitiéndolos al contenido del PCAP; tampoco, en los nº 7 y 8, figura el plazo de ejecución. Se incumple lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP y en el Anexo II del RDPLCSP.

15

En el contrato nº 7 se ha excedido el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP. Además la resolución de adjudicación no está adecuadamente motivada, ya que no expresa el desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas, ni se indican las ventajas de la oferta seleccionada que han servido para la adjudicación con preferencia a las restantes, lo que incumple lo previsto en el artículo 151.4 TRLCSP.¹⁶

La notificación de la adjudicación no se realiza correctamente en el contrato nº5, al no señalar el plazo de formalización del documento contractual; este plazo tampoco figura en la publicación en el perfil de contratante de los contratos nº 5, 6 y 7. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El plazo de ejecución que figura en el documento de formalización del contrato nº 4, realizado el 5 de enero de 2017, se establece en 24 meses y 5 días desde su formalización; sin embargo el PCAP establece como plazo "hasta el 31 de diciembre de 2018", lo que no es coherente con las actuaciones del expediente y se incumple lo establecido en el artículo 26.2 TRLCSP.

¹⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Además en el anuncio de publicación de la formalización, del contrato nº 6, no figuran las ventajas de la oferta adjudicataria, incumpliendo el contenido preceptivo establecido en el modelo Anexo II.c del RDPLCSP.¹⁷

III.3.2.3. Ejecución del contrato

El contrato nº 7 fue objeto de una ampliación del plazo de ejecución a pesar de que se establece, en la cláusula 5.2 del PCAP, que no podría ser objeto de prórroga y que únicamente podría ser objeto de modificación por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Sin embargo el día anterior a la finalización del plazo de ejecución, fijado para el 31 de marzo de 2017, se acuerda una ampliación de 3 meses. No figura en el expediente ninguna documentación que manifieste la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107.1 del TRLCSP; tampoco se ha seguido el procedimiento establecido, incumpliendo los artículos 108.2, 211 y 219 del TRLCSP y art. 102 del RGLCAP. ni que se haya seguido el procedimiento previsto en el artículo 100 RGLCAP para las posibles ampliaciones de plazo.¹⁸

El contrato nº 5 es susceptible de revisión de precios, conforme a la cláusula 38 del PCAP del Acuerdo Marco, siempre que hubiese transcurrido un año desde su formalización, que se produjo en 31 de agosto de 2016. Sin embargo, transcurrido ampliamente dicho plazo, no se ha modificado el precio ni hay constancia en el expediente de que se haya realizado la citada revisión.

En el contrato nº 6 se produjo un incumplimiento de las obligaciones por el contratista, al emitir determinado número de cuñas radiofónicas de publicidad institucional de la campaña Renta 2015, a las que se había comprometido, fuera del plazo señalado para ello, y cuando su eficacia pudiera haber disminuido. Por la Administración se cuantificó el precio de las cuñas no emitidas en plazo y se detrajó su importe de la factura correspondiente. Pese a que en el expediente se califica dicha detracción como “penalidades”, no tienen tal naturaleza, al limitarse a dejar de pagar los servicios no recibidos en plazo, obviando el carácter punitivo o sancionador que deben tener las penalidades.

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.2.4. Extinción del contrato

En el contrato nº 4, en el que figuran dos certificados de conformidad de sendas entregas de nuevas versiones y de realización de servicios de mantenimiento, no hay constancia de la preceptiva comunicación a la Intervención General para la designación de representante, en su caso, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.

El acta de recepción de los contratos nº 6 y 7 no se realizó dentro del plazo del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.

La ejecución de los contratos nº 74 y 75, correspondientes al ejercicio 2015, una vez tenidas en cuenta la prórroga de 12 meses señalada para cada uno de ellos, estaría concluida en el momento de finalización de los trabajos de campo. No obstante no se aportan los correspondientes documentos de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

III.3.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 10 contratos por un importe total de 1.147.681,70 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 905.513,00 euros, lo que representa un 78,90 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de servicio adjudicados uno mediante procedimiento abierto y otro mediante adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.3.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los criterios evaluables de forma automática, del contrato nº 10, la fórmula establecida para evaluar la oferta económica otorga 10 puntos, cuando la puntuación total de los criterios de adjudicación es de 540 puntos, lo que

desincentiva la presentación de ofertas más baratas y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. Dentro de estos mismos criterios, se valora con 520 puntos (el 96 % del total) a las mejoras al plan de difusión, consistentes en el incremento del número de días de la campaña de difusión definidos en el PPT (inserciones en prensa escrita y cuñas radiofónicas), que hace que las mejoras se conviertan en decisivas en la adjudicación, y determina una deficiente presupuestación del objeto del contrato al obtener, por el mismo importe, el doble de las cuñas que constituían el objeto del contrato.

III.3.3.2. Procedimiento de adjudicación

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de esta Consejería.¹⁹

III.3.3.3. Ejecución del contrato

Entre la documentación aportada del contrato nº 9, de Adquisición Centralizada de servicios de limpieza, no hay constancia de la remisión del Acta de Inicio de la prestación del servicio a la Secretaría General de Hacienda, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de Febrero.²⁰

III.3.3.4. Extinción del contrato

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de esta Consejería.

III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 322 contratos por un importe total de 150.496.779,95 euros. De ellos se han fiscalizado 10 por un importe total de 36.353.099,00 euros, lo que representa un 24,16 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a cinco contratos de obras, un contrato de suministros y cuatro de servicios, adjudicados nueve mediante

¹⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

procedimiento abierto y uno mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, en relación con las extintas Consejerías de Fomento y de Medio Ambiente, se han examinado las incidencias de ejecución siguientes: una resolución de contrato adjudicado en 2010, dos modificados uno adjudicado en 2010 y otro en 2013, Por último, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se ha examinado las incidencias de ejecución de una actualización de precio y dos prórrogas de contratos adjudicados en 2015, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 79 y 81 se han remitido en archivos informáticos, el nº 78 en soporte papel y archivo informático, mientras que los nº 76, 77 y 80 se han remitido en soporte papel.

III.3.4.1. Actuaciones preparatorias

Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 20, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Los argumentos en que se basa la urgencia se conocían con tiempo suficiente como para tramitar el expediente de forma ordinaria, ya que este tipo de contrataciones se realizan todos los años.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- ²¹
- El PCAP del contrato nº 12, aprobado el 24/6/16, al referirse a la demora en la ejecución del contrato, sigue citando los artículos 196 y 197 de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa sustituida por los artículo 212 y 213 del TRLCSP, que entró en vigor en el año 2011.
- Entre los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 17, se valora la capacitación y cualificación del personal en las entradas de primer nivel y en los servicios del catálogo de servicios de la Administración de Castilla y León así como en las herramientas de

²¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

la plataforma del Centro de Operación de Redes y Servicios. Estos requisitos otorgan ventajas, de forma directa o indirecta, a las empresas que hayan contratado previamente con esta Administración, al ser las únicas que los pueden cumplirlos, pudiendo incurrir en lo establecido en el artículo 32.d del TRLCSP.

- La fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, en los criterios evaluables de forma automática de los contratos nº 17 y 18, introduce dos tramos, en función de que el importe ofertado supere o no el denominado “importe de referencia”, que depende del número de ofertas presentadas, introduciendo una distorsión que beneficia a las ofertas que se aproximen a él, en detrimento de otras que pudieran ser más baratas, lo que va en contra del principio de economía en la gestión de los fondos públicos. Por otra parte, la fórmula empleada incurre en una complejidad matemática, que pudiera resultar de difícil o imposible comprensión para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública.
- ²²
- El Director General de Carreteras e Infraestructuras aprueba el PPT, en el contrato nº 14, y el Proyecto, en los contratos nº 15 y 16, sin que se cite la norma que le confiere esta competencia, por delegación o desconcentración del Consejero titular de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del TRLCSP.

III.3.4.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios, en los contratos nº 12, 17, 18 y 20, no se han incluido, remitiéndose al contenido de los pliegos, los criterios de adjudicación ni los requisitos de solvencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP y Anexo II del RDPLCSP.

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, en los contratos nº 11, 12, 17, 18, 19 y 20 no figura, en documento independiente del PCAP, la publicación de

²² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

la composición de la mesa en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.²³

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- En el contrato nº 14 se excedió el plazo de 7 días desde la apertura de la documentación administrativa para la apertura de los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 RDPLCSP.
- El Informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, de los contratos nº 17 y 19, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas ya que no describe las diferentes proposiciones, limitándose a encuadrarlas en las categorías descritas en el PCAP y otorgándolas una puntuación, sin señalar las diferencias existentes entre las proposiciones y cómo repercuten en la puntuación otorgada. Tampoco está suficientemente motivado, el correspondiente al contrato nº 18, ya que se atribuye sin justificar una puntuación, con respecto a la máxima establecida en el PCAP.²⁴

No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, en los contratos nº 12, 14 y 18, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. Tampoco se ha cumplido el plazo máximo de 15 días, o dos meses en su caso, para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 11, 14, 15, 16 y 19, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.²⁵

La notificación de la resolución de adjudicación del contrato nº 12 no señala las razones por las que han sido excluidas dos empresas de la licitación, mientras que en la del nº 13 no se expresan las mejoras al proyecto que forman parte de las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido

²³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

seleccionado, incumpliendo el contenido mínimo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

En el análisis del cumplimiento del principio de publicidad, se observan omisiones en la obligación de insertar determinada información en el perfil de contratante. Así, en los contratos nº 14, 17, 18 y 20, todos ellos sujetos a regulación armonizada, no consta el plazo máximo de cinco días desde que se recibe el requerimiento para formalizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación en el BOCYL de la formalización del contrato nº 13, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.²⁶

III.3.4.3. Ejecución del contrato

En el contrato nº 12, con un plazo inicial de 5 meses, a ejecutar en los meses de diciembre a mayo, se solicita una prórroga de dos meses que es aceptada por la Administración; se basa en el retraso de determinadas gestiones por ser el comienzo de las vacaciones de Navidad, en una mejora sobre la cubierta de una nave o en que prácticamente todo el desarrollo de la obra se realiza en periodo invernal. Estas circunstancias ya eran conocidas en el momento de la formalización y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 213.2 del TRLCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.

En el contrato de obras nº 19, con un plazo inicial de 9 meses, a ejecutar de abril de 2016 a enero de 2017, se solicitan dos prórrogas de cinco meses cada una que son aceptadas por la Administración. En la primera prórroga se alegan retrasos por la climatología adversa y la entrada en unas fechas que no son aptas para la realización de las plantaciones de la obra; la segunda se motiva en la finalización de los trabajos en unas fechas inadecuadas para realizar las plantaciones de la obra. Estas circunstancias ya eran conocidas en el momento de la formalización y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos; además, tampoco se justifica documentalmente en el expediente la excepcionalidad de las circunstancias meteorológicas alegadas, distintas de las propias de los meses en que se ejecuta el contrato, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 213.2 del TRLCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.

²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.4.4. Extinción del contrato

El acta de recepción de los contratos nº 12, 13, 16, 80 y 81 no se realiza dentro del plazo de un mes marcado en el artículo 222 TRLCSP. Además, en las actas de recepción del contrato nº 11, no consta la fecha de entrega del suministro lo que impide comprobar si se ha cumplido el plazo de entrega, de 2 meses desde la petición, señalado en el PPT así como el citado plazo de un mes para formalizar el acta de recepción.²⁸

En el contrato nº 80, aunque figura un certificado de conformidad con los servicios, no hay constancia de la preceptiva comunicación a la Intervención General, de la fecha y lugar del acto de recepción, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.³⁰

En relación con el contrato nº 76 el Consejo de Cuentas ya señaló, en el informe sobre la contratación de la Administración de la Comunidad del ejercicio 2013, que “*en la tramitación de este contrato se ha realizado una incorrecta gestión procedimental del plazo total del contrato y de la continuidad de las obras*”. Entre la documentación remitida, para la fiscalización del ejercicio 2016, figura la Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de 11 de noviembre de 2016, por la que se acuerda la resolución del contrato por suspensión de las obras acordada por la Administración por plazo superior a ocho meses, conforme al artículo 220.c) de la ley 30/2007 de 30 de octubre. También determina realizar la comprobación, medición, valoración de las obras ejecutadas y liquidación de saldos pendientes, incluyendo la indemnización el 6% del presupuesto de ejecución material de las dejadas de realizar con deducción de la baja de liquidación, fijar el importe resultante a favor o en contra del contratista y cancelar el aval una vez aprobada la liquidación. Además, se dicta Resolución del Director General de Carreteras, de 8 de mayo de 2017, por la que aprueba el expediente de liquidación por resolución del contrato de las obras de referencia y autoriza el gasto correspondiente al saldo a favor del contratista, por un importe de 47.694,57 euros, y una indemnización por resolución del contrato e intereses de demora por el retraso en el pago de la revisión

²⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

²⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

³⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

de precios de 394.286,47 euros. En los cálculos realizados para la obtención de las indicadas cantidades se ha tenido en cuenta la detracción de las penalidades impuestas al contratista por retraso en la ejecución de la obra, acordada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 4 de abril de 2013, por importe de 712.412,61 euros, sin perjuicio de que el contratista se haya reservado el derecho a ejercitar las acciones correspondientes “por la indebida aplicación de las penalidades”.

III.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 50 contratos por un importe total de 7.704.034,48 euros. De ellos se han fiscalizado 4 por un importe total de 4.231.006,00 euros, lo que representa un 54,92 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de suministros, y tres de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de dos indemnizaciones de daños por inundaciones de contratos adjudicados en 2015, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.5.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- ³¹

III.3.5.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios, hay que señalar lo siguiente:

- En los anuncios de licitación de los contratos nº 21, 22, 23 y 24, publicados en el perfil de contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no

³¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.

- En el anuncio publicado en el perfil de contratante y en el BOCYL, del contrato nº 23, no se especifican los criterios de adjudicación remitiéndose al Pliego, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP.³²

En el contrato nº 22 no hay constancia de la publicación, en documento independiente del PCAP, de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo previsto por el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.³³

34

En el expediente nº 24 no se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos. Además en este mismo contrato nº 24 tampoco se aporta el documento europeo de contratación (DEUC), ni la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE.³⁵

En el contrato nº 21 la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.³⁶

En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual en el contrato nº 21 no consta la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.³⁷

³² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

³⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.5.3. Ejecución del contrato

No se han detectado incidencias en las actuaciones preparatorias de la Consejería.³⁸

III.3.5.4. Extinción del contrato

En la documentación aportada de los expedientes de los contratos de obras nº 82 y 83 no figuran las correspondientes actas de recepción, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP. En estos mismos expedientes se han aportado las certificaciones ordinarias y el informe de supervisión de la liquidación; sin embargo no se aporta el acta de medición general, la certificación final de obras y/o la aprobación de la liquidación, según lo dispuesto en el art. 235 TRLCSP.

III.3.6. CONSEJERÍA DE SANIDAD

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 31 contratos por un importe total de 17.269.007,58 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 6.765.212,00 euros, lo que representa un 39,18 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, uno de suministros y otro de servicios, adjudicados dos mediante procedimiento negociado y uno mediante adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de una prórroga, de un contrato adjudicado en 2015, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.6.1. Actuaciones preparatorias

No se han detectado incidencias en las actuaciones preparatorias de la Consejería de Sanidad.³⁹

³⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.6.2. Procedimiento de adjudicación

No se han detectado incidencias en los procedimientos de adjudicación de esta Consejería.⁴⁰

III.3.6.3. Ejecución del contrato

No se han detectado incidencias en la ejecución de los contratos de esta Consejería.⁴¹

III.3.6.4. Extinción del contrato

No se han detectado incidencias en la fase de extinción de los contratos de esta Consejería.⁴²

III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 3 contratos por un importe total de 286.809,00 euros. De ellos se ha fiscalizado 1 contrato por un importe total de 73.667,00 euros, lo que representa un 25,69 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

El expediente seleccionado corresponde a un contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de una prórroga de un contrato adjudicado en 2012, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.7.1. Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias en las actuaciones preparatorias de los contratos examinados de esta Consejería.

⁴⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.7.2. Procedimiento de adjudicación

No se han observado incidencias en los procedimientos de adjudicación de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.7.3. Ejecución del contrato

No se han observado incidencias en la ejecución de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.7.4. Extinción del contrato

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 288 contratos por un importe total de 55.853.631,23 euros. De ellos se han fiscalizado 6 por un importe total de 15.659.326,00 euros, lo que representa un 28,04 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, dos de gestión de servicio público y tres de servicios, adjudicados tres mediante procedimiento abierto, dos negociado y otro mediante adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de dos prórrogas de contratos adjudicados uno en 2011 y otro en 2014, una revisión de precios de un contrato adjudicado en 2012 y un modificado adjudicado en 2015, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 29, 30, 31, 32, 33 y 34 se han remitido en archivo informático, lo expedientes nº 28 y 89 se han remitido en archivos informáticos y en papel, mientras que los nº 86 y 88 se han remitido en soporte papel.

III.3.8.1. Actuaciones preparatorias

La fiscalización de los contratos nº 29 y 30 (gestión parcial de rutas de transporte escolar) se ha realizado en base a la calificación de la Consejería de Educación como contratos de Gestión de Servicio Público, delimitado en los artículos 132 y siguientes

del TRLCSP. No obstante señalar que la naturaleza de los contratos no puede determinarse atendiendo exclusivamente a la calificación que le haya dado el órgano de contratación, sino en consideración a su verdadera configuración en el PCAP. Tanto la jurisprudencia europea como las diversas resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y de la administración consultiva establecen que para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos, no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato. Al analizar el contenido de las recíprocas obligaciones para las partes que dimanen de los contratos señalados, objeto de esta fiscalización, se observa la inexistencia de la transmisión de ese riesgo, ya que la Consejería retribuye directamente a los contratistas sin que éstos asuman ningún riesgo derivado del contrato. Debido a la ausencia de ese riesgo, si se mantiene la actual configuración de estos contratos, deberían quedar encuadrados en el futuro dentro de la correspondiente categoría de los contratos de servicios, acorde con la configuración de los diferentes tipos contractuales establecidos en la normativa europea vigente. Esto tiene importantes consecuencias en cuanto al régimen jurídico y la posición de la administración pública en su gestión y control.

Para la adjudicación del contrato nº 29 se utilizó el procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 172.b del TRLCSP. El Informe-propuesta de inicio del expediente justificó la utilización de este procedimiento por la necesidad de valorar no solo la oferta económica, sino otros aspectos, en base de lo establecido en el indicado artículo. No está justificada la utilización de este procedimiento de adjudicación, al amparo de las razones y fundamentación aludidas, y se incumple el artículo 109.4 TRLCSP, toda vez que el mismo constituye una ruta de transporte escolar provincial, y no se indican razones para su contratación separada del resto de rutas de la provincia, que se realiza por procedimiento abierto.

En el Informe-propuesta de inicio del expediente nº 30, tampoco se justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, ni señala en qué precepto se fundamenta para aplicarlo, remitiéndose en bloque a la normativa sobre esta forma de adjudicación; además no se determinan los aspectos de negociación.

La fecha de la Orden de Inicio del expediente nº 34, firmado el 18 de febrero de 2016, es anterior a la del Informe-propuesta de inicio del expediente, de fecha de 30 de

marzo de 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. No obstante la Consejería alega, sin justificar, la existencia de un informe propuesta anterior al que figura en el expediente.⁴³

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- ⁴⁴
- Para la acreditación de las solvencias económica y financiera mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, de los contratos nº 30, 33 y 34, los PCAP marcan unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación de los respectivos contratos. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican los umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, dando cabida a la discrecionalidad del órgano de contratación al respecto, también es cierto que les impone la necesidad de asegurarse de que los licitadores tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con su objeto. Se incumple en estos expedientes lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE, sin que se justifiquen por el órgano de contratación las causas que motivan esta especial forma de determinación de la solvencia.
- La aplicación de la fórmula establecida para valorar la oferta económica, de los contratos nº 29 y 30, atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

No hay constancia, en la documentación remitida del contrato nº 31, de la existencia de la aprobación expresa del expediente y del gasto correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 110 del TRLCSP.

⁴³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

III.3.8.2. Procedimiento de adjudicación

En los expedientes de los contratos nº 29 y 30 adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad, que tienen por objeto rutas escolares, no se acredita la existencia de la negociación de las condiciones de los contratos, incumpliendo lo establecido en los artículos 169 y 178 del TRLCSP. Así en el contrato nº 29, de las tres ofertas solicitadas y recibidas de diferentes empresas transportistas dos son excluidas por presentar un precio superior el establecido como presupuesto de licitación; se pretende una negociación y solicitud de mejora con la única empresa admitida pero, al poner previamente en su conocimiento que es la única oferta válidamente presentada, esta empresa se ratifica en su oferta. En el contrato nº 30, no se acredita haberse llevado a cabo negociación alguna con las dos empresas que presentaron oferta; tampoco se indican, en la resolución de adjudicación, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes para haber sido seleccionada, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

45

Por lo que respecta a las actuaciones de la mesa de contratación, la valoración de los criterios de adjudicación automáticos del contrato nº 33 no se realizó conforme a lo dispuesto en el PCAP. Así en el informe técnico de valoración, Acta de 11 de julio de 2016, aunque todas las ofertas de reducción de plazo en la operatividad de la aplicación móvil son diferentes, obtienen la misma puntuación, la máxima, incumpliendo que la puntuación se atribuya de manera proporcional a la reducción como señala el PCAP. Se incumple el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

46

En el contrato nº 29 no consta la fecha de recepción de la notificación de adjudicación al licitador seleccionado; esto impide comprobar el cumplimiento de los plazos para la formalización de los contratos establecidos en el artículo 156 del TRLCSP.⁴⁷

⁴⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁴⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁴⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

No figura la publicación de la formalización, del contrato nº 31, en el perfil de contratante ni en los correspondientes boletines respectivos, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154 del TRLCSP.

III.3.8.3. Ejecución del contrato

Los contratos de obras nº 32 y 89 fueron objeto de sendos modificados, que se justificaron, en el primer caso, en que el proyecto contenía materiales, sistemas y especificaciones técnicas que a día de ejecución de la obra se habían visto modificados, o que ya no se encontraban en el mercado; y en el segundo caso, por errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas e inadecuación del proyecto por causas objetivas de tipo geológico. Si bien en ambos contratos el informe del Director facultativo justifica las causas de los modificados, las deficiencias debieron hacerse notar en el Acta de comprobación del replanteo de las obras, puesto que algunas ya eran conocidas entonces, y debieron ponerse de manifiesto en ese momento, al impedir la correcta ejecución de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 229 TRLCSP.

No hay constancia de la remisión, para su publicación en el DOUE, de la aprobación del modificado del contrato nº 32, por el efecto directo del artículo 72.1. último párrafo de la Directiva 2014/24/UE.

III.3.8.4. Extinción del contrato

No se aporta el acta de recepción de los contratos nº 29, 86, 87 y 89, ni su documentación complementaria, aunque el periodo de ejecución debería haber finalizado a la fecha de remisión de los expedientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 222 y 235 del TRLCSP.

III.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 143 contratos por un importe total de 16.366.988,18 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 3.622.437,00 euros, lo que representa un 22,13 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, uno de suministros y dos de servicios, adjudicados cuatro mediante procedimiento abierto y

uno mediante adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de una prórroga, de un contrato adjudicado en 2011, que figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 36, 37, 38 y 39 se han remitido en archivos informáticos, mientras que los nº 35 y 90 se han remitido en soporte papel.

III.3.9.1. Actuaciones preparatorias

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 35, sujeto a regulación armonizada e iniciado posteriormente al 18 de abril de 2016, debieron hacerse constar las principales razones por las que no sería conveniente dividir el contrato en lotes en aplicación, por el efecto directo, de lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva UE/24/2014.
- Para la acreditación de las solvencias económica y financiera, mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante la relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, del expediente nº 37, el PCAP marca unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación del respectivo contrato. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican estos umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, les impone la necesidad de asegurarse de que tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con el objeto. Se incumple en este expediente la aplicación, por el efecto directo, de lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE.⁴⁸
- No se determina el importe de la garantía definitiva, en el PCAP del contrato nº39, incumpliendo el contenido establecido para los pliegos en el artículo 67.2.m del RGLCAP.

⁴⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

No hay constancia, en la documentación remitida del contrato nº 38, de la existencia de la aprobación expresa del expediente y del gasto correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 110 del TRLCSP.

III.3.9.2. Procedimiento de adjudicación

En los contratos nº 36 y 37 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, en documento independiente del PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.⁴⁹

El informe técnico de valoración que fundamenta la adjudicación del contrato nº38, derivado del Acuerdo marco de limpieza, introduce aspectos relevantes que no se contemplaban en la petición de oferta vinculante y que exceden de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos. Así, para la valoración de la “Organización operativa” se establecen categorías entre las mejoras calificándolas de “útiles”, a las que se otorga un punto, y “escasamente útiles”, a las que se atribuye 0,5 puntos; sin embargo, la petición de oferta en el PCAP contemplaba únicamente la atribución de un punto por cada mejora propuesta, de las relacionadas en la propia petición. Esta circunstancia, contraria al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP, de haber sido conocida por los licitadores podría haber justificado la elaboración y presentación de una oferta diferente.

50

En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en el contrato nº 35 sujeto a regulación armonizada, no hay constancia la fecha de envío al DOUE de la citada formalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP, si bien la Consejería señala que no existen herramientas o modelos que permitan dicha publicación.⁵¹

III.3.9.3. Ejecución del contrato

En el contrato nº 39, que tiene por objeto obras de señalización de recursos turísticos, han sido aprobadas tres prórrogas, La primera, cuantificada por la dirección facultativa en dos meses, basada en el retraso en la realización de ensayos y el informe

⁴⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁵¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

de calidad de las señales, solicitado al Servicio de Control de Calidad de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Una segunda, también por dos meses, debida “al retraso producido por la consecución de las autorizaciones necesarias para colocar los carteles, así como las variaciones que éstas introducen en el diseño definitivo de los carteles”. La tercera, como consecuencia del deficiente ritmo de ejecución de la obra, el órgano de contratación comunica a la empresa adjudicataria una nueva ampliación del periodo de ejecución en dos meses adicionales, aunque en este caso con la imposición de las penalidades, previstas en el artículo 212.4 del TRLCSP, durante 62 días. Las cuestiones previas que no permiten la ejecución del contrato deberían haberse reflejado en el acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP. Así la duración prevista inicialmente de tres meses, se extendió hasta los nueve meses; es significativo señalar que la reducción del plazo de ejecución fue uno de los dos criterios de adjudicación, junto con el precio, y que la empresa adjudicataria ofertó una reducción de 30 días sobre los tres meses de ejecución previstos inicialmente en los pliegos.

III.3.9.4. Extinción del contrato

No se han detectado incidencias en la fase de extinción de los contratos de esta Consejería.⁵²

III.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEON

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 1.085 contratos por un importe total de 307.561.526,58 euros. De ellos se han fiscalizado 10 por un importe total de 58.127.303,00 euros, lo que representa un 18,90 % sobre la cuantía total de la población de la Gerencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, dos de gestión de servicios públicos, tres de suministros y tres de servicios, adjudicados seis mediante procedimiento abierto, dos negociados y dos de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de tres modificados de contratos adjudicados dos en 2014 y otro en 2015, que figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

⁵² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.10.1. Actuaciones preparatorias

La fiscalización de los contratos nº 46 (Procedimientos quirúrgicos de ORL, urología, cirugía y traumatología CAULE) y nº 47 (Mamografía en unidad móvil), se ha realizado en base a la calificación de esta Gerencia como de Gestión de Servicio Público, delimitado en los artículos 132 y siguientes del TRLCSP. No obstante señalar que la naturaleza de los contratos no puede determinarse atendiendo exclusivamente a la calificación que le haya dado el órgano de contratación, sino en consideración a su verdadera configuración en el PCAP.

Tanto la jurisprudencia europea como las diversas resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y de la administración consultiva establecen que para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos, no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato.

Al analizar el contenido de las recíprocas obligaciones para las partes que dimanen de los contratos señalados, objeto de esta fiscalización, se observa la inexistencia de la transmisión de ese riesgo, ya que la Gerencia retribuye directamente a los contratistas sin que éstos asuman ningún riesgo derivado del contrato.

Debido a la ausencia de ese riesgo, si se mantiene la actual configuración de estos contratos, deberían quedar encuadrados en el futuro dentro de la correspondiente categoría de los contratos de servicios, acorde con la configuración de los diferentes tipos contractuales establecidos en la normativa europea vigente. Esto tiene importantes consecuencias en cuanto al régimen jurídico, por ejemplo en el plazo de duración máxima de los contratos y la posición de la administración pública en su gestión y control.

53

En el contrato nº 48, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se ha justificado adecuadamente la elección del procedimiento de adjudicación ni la utilización de los criterios de adjudicación de los contratos nº 40, 46,

⁵³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

47, 48 y 49, incumpliendo lo establecido en el artículo 109.4 TRLCSP. Además en el contrato de obras nº 48 no figura, en la documentación aportada, la aprobación del proyecto y del replanteo lo que incumple lo señalado en el artículo 121 TRLCSP.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- El contrato nº 46 no contiene la indicación de la nomenclatura CPA, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a) del RGLCAP.
- ⁵⁴
- En relación con los medios de acreditar la solvencia técnica y profesional, en el contrato nº 48, se establece que podrán ser acreditados por “uno o varios” de los seis apartados que se relacionan; sin embargo, salvo en el primero de ellos no se han establecido los criterios mínimos necesarios para acreditar esta solvencia, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.
- En el contrato nº 40 se establecen 2 criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, el primero, “Condiciones de mantenimiento y sustitución de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente, que se divide en 2 subcriterios : “Mantenimiento y sustitución de los vehículos” y “Mantenimiento y sustitución del equipamiento técnico- sanitario” valorando cada apartado hasta 3 puntos; y un segundo criterio , “Dotaciones técnicas y dotaciones de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente”, con una valoración de hasta 5,50 puntos. Sin embargo aunque determina la puntuación máxima para cada uno de ellos no se establece el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación máxima entre los distintos conceptos incluidos en ellos. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.
- En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica de los contratos nº 40,

⁵⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

41, 42, 43 y 47, se utiliza una fórmula progresiva que atribuye mayor puntuación a las mayores bajas, pero con escaso recorrido, de manera que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia. Todo ello sin que aparezca motivada la justificación de las ventajas que reportan la utilización de este tipo de fórmulas para la selección de la oferta más ventajosa. Se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.⁵⁵

III.3.10.2. Procedimiento de adjudicación

Por lo que se refiere a la publicidad no se han incluido, en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en los boletines oficiales, de los contratos nº 40, 41, 43, 44 y 47, los criterios de adjudicación y su ponderación ni los criterios de solvencia exigidos a los licitadores, remitiéndose a lo establecido en el Cuadro de Características de los PCAP. Además, en el contrato nº 47 la remisión al PCAP se realiza también para el plazo de ejecución. Se incumple lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP y el contenido del Anexo II del Real Decreto 300/2011, por el que se modifica el RDPLCSP.

56

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, el informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 42, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas ya que, aunque realiza una minuciosa descripción de la única oferta presentada, no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la puntuación otorgada, si bien se ha de tener en cuenta que únicamente se presenta un licitador; incumpliendo el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.⁵⁷

Por lo que respecta a la tramitación de los procedimientos negociados, en el expediente del contrato nº 46, no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva

⁵⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁵⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

negociación con los licitadores. Tampoco figura, en el contrato nº 48, el resultado de la negociación con los licitadores; tan solo el ofrecimiento que se realiza al licitador mejor puntuado de la posibilidad de mejorar su oferta. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178 del TRLCSP.⁵⁸

Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en el contrato nº 43, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP y en la cláusula 3.2.3.3 del PCAP.

En el contrato nº 46, no consta la fecha en la que se requirió al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa la documentación requerida ni la fecha de entrada de esta documentación previa a la adjudicación; esto impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

La resolución de adjudicación del contrato nº 48, tramitado mediante procedimiento negociado, no fija los términos definitivos del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario, mejoraba la inicialmente presentada, consistía en un precio de 168.190,00 euros y un plazo de ejecución de 40 días laborables; sin embargo, en la resolución de adjudicación consta un precio de 166.859,00 euros, que no coincide con lo ofertado, y no figura el plazo de ejecución.

En el expediente del contrato nº 46 no figura la notificación de la adjudicación a los adjudicatarios, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.⁵⁹

En el contenido del documento de formalización del contrato nº 48 no recogen las condiciones de la adjudicación del mismo ya que, aunque coincide en el importe de adjudicación, el plazo de ejecución que señala no coincide con el ofertado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26.2 del TRLCSP.

60

En el anuncio de formalización del contrato nº 48, publicado en el BOCYL, no consta el plazo de ejecución incumpliendo lo establecido en el apartado 6.e) del anexo II.c del RD 300/2011.

⁵⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁶⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

III.3.10.3. Ejecución del contrato

En el contrato nº 48, como se ha señalado en el apartado anterior, el plazo de ejecución de 90 días que figura en el documento de formalización no coincide con el de 40 días, ofertado por el adjudicatario.⁶¹

III.3.10.4. Extinción del contrato

No hay constancia de la elaboración del acta de recepción o de conformidad con la prestación, que acredite la correcta realización del objeto, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP, en el contrato de suministros nº 45, que concluyó el 17 de enero de 2016.⁶²

III.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 278 contratos por un importe total de 17.801.138,00 euros. De ellos se han fiscalizado 9 por un importe total de 6.197.197,00 euros, lo que representa un 34,81 % sobre la cuantía total de la población de la Gerencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, tres de suministros, tres de servicios y uno administrativo especial, adjudicados todos ellos mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de una prórroga, de un contrato adjudicado en 2014, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 94 se han remitido en soporte papel, mientras que los restantes expedientes números 56, 57 y 58 se han remitido en archivos informáticos.

III.3.11.1. Actuaciones preparatorias

Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 57, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Se justifica este procedimiento en la

⁶¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁶² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

aplicación de un programa cuya fecha de inicio se conoce con antelación suficiente para haber utilizado el procedimiento ordinario, por lo que no cabe hablar de urgencia sino de retraso en el inicio del expediente.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el importe del valor estimado del contrato nº 50 se ha incluido el IVA, lo que va en contra de lo establecido en el artículo 88.1 TRLCSP. Además no se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación, el 16 de octubre de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- En el contrato nº 50 no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia técnica y/o profesional, incumpliendo lo establecido en los artículos 78 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP. Se exige "una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años...", sin establecer ningún criterio de selección pero sin fijar los mínimos exigibles.
- En los contratos nº 53, 54 y 58, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el principio de transparencia que debe regir la contratación pública y el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así:
 - ✓ En el contrato nº 53 se incluye el "mayor conocimiento del proyecto" (hasta 25 puntos). La puntuación total se distribuye atendiendo a un informe técnico, que presentará el licitador "acerca de los aspectos más conflictivos del proceso constructivo, en el que se incluirá una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra". El criterio no está suficientemente desarrollado y no se identifican los aspectos a valorar y que posibiliten

comparar las diferentes ofertas. Tampoco se identifica el método de reparto de la puntuación máxima.

- ✓ En el contrato nº 54 figura como criterio de adjudicación "la metodología y planificación de los trabajos a desarrollar" (hasta 12 puntos). La puntuación total se distribuye atendiendo a un informe técnico, que presentará el licitador, acerca de los aspectos más conflictivos que se presenten para coordinar, supervisar y controlar el contrato de referencia, haciendo mención expresa a la metodología y planificación de dos aspectos: los relativos a las inversiones a realizar y sus planes de trabajo, y los que hacen referencia al seguimiento del Plan de Mantenimiento. Como en el contrato anterior, el criterio no está suficientemente desarrollado y no se identifican los aspectos a valorar y que posibiliten comparar las diferentes ofertas. Tampoco se identifica el método de reparto de la puntuación máxima.
- ✓ En el contrato nº 58 como criterio de adjudicación se valora el "mayor conocimiento del proyecto" (máximo 25 puntos). La puntuación total se distribuye atendiendo a un informe técnico acerca de los aspectos más conflictivos del proceso constructivo, incluyéndose una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra. Igualmente, se incluirá una descripción específica de organización de la obra que recoja la necesidad especial que existe para coordinar y organizar la obra, al objeto de ocasionar el menor perjuicio posible a los residentes, de acuerdo con los medios materiales, humanos y maquinaria de que disponga el licitador. El criterio no está suficientemente desarrollado y no se identifican los aspectos que posibilitan comparar las ofertas. Tampoco se identifica el método de reparto de la puntuación máxima, pues únicamente se indica que se asignará la máxima puntuación al informe que demuestre mejor conocimiento del proyecto y organización de la obra, valorándose el resto de proposiciones en función de los aspectos antes indicados.
- En los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en el contrato nº 57, la fórmula elegida para valorar las diferentes ofertas económicas puede dar lugar a que, salvo en los casos en los que la baja máxima fuera exagerada, (superior al 50 %), se atribuya puntos a la oferta que iguala el presupuesto de

licitación, al no preverse disposición expresa en contra. La aplicación de la fórmula distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP, sin que se motive en el expediente la especialidad de esa forma de distribución de puntos.

III.3.11.2. Procedimiento de adjudicación.

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y publicidad de las licitaciones, y el análisis del contenido de los anuncios, hay que señalar lo siguiente:

- En el anuncio de licitación del contrato nº 54, publicado en el BOCYL y en el BOE, no figuran las unidades y lugares de ejecución de cada lote, ni los compromisos específicos de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales, remitiéndose para su conocimiento a las cláusulas del pliego, lo que incumple lo establecido en el anexo II del RDPLCSP.
- En el contrato nº 57 se omitió, en el anuncio de licitación en el BOCYL, la información sobre la existencia de condiciones especiales de ejecución del contrato, en contra de lo señalado en el artículo 118 del TRLCSP.

En los contratos nº 50, 53, 54, 56, 57 y 58 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, en documento independiente del PCAP, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del RDPLCSP.⁶³

En el contrato nº 50, en las Actas de la Mesa de Contratación no consta el carácter público de la apertura de plicas, conforme señalan los artículos 83 del RGLCAP y 27 RDPLCSP.

En cuanto a la actividad de los órganos de asistencia a las Mesas de contratación, en el informe técnico de valoración del contrato nº 58 no se valoró una de las ofertas por el órgano informante, excluyéndola porque incluía datos correspondientes al sobre nº 3; cuando esta potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP. Además, en el informe se incluyen aspectos, que se han considerado más relevantes o destacables de las proposiciones, para evaluar las ofertas que al no estar incluidos en el pliego excede de la

⁶³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, se atribuye una puntuación a cada uno de los licitadores sin que se motiven ni señalen los aspectos tenidos en cuenta de cada una de las ofertas ni su cuantificación.

Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos 53, 54 y 56, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.

En la documentación aportada del contrato nº 50 no figura la notificación de la resolución de adjudicación. Tampoco hay constancia de la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil de contratante, del lote nº 2 del contrato nº 54. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No figura la publicación de la formalización, de los contratos, en los nº 50, 51, 52, 54 y 55, en el perfil de contratante ni del nº 50 en el BOCYL, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154 del TRLCSP.

En el análisis de los requisitos específicos de los contratos derivados de un Acuerdo Marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCSP, y que afecta a los contratos 51, 52 y 55 referentes al suministro de alimentos a Centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, se observa que no se establece un procedimiento que acredite la confidencialidad de las ofertas presentadas por escrito (según modelo Anexo IV) de los empresarios invitados, hasta el momento fijado para su apertura. Además, en los tres contratos, el documento de formalización del contrato derivado carece de la aceptación del contratista y, además, no hay constancia de la notificación de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

III.3.11.3. Ejecución del contrato

En el Acta de comprobación del replanteo, del contrato de obras nº 53, de fecha 30 de abril de 2016, el Director de la obra no autoriza su comienzo, suspendiendo su inicio hasta el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, solicitada al Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2015. En fase de alegaciones se aporta nueva Acta, esta vez positiva, de fecha 12 de septiembre de 2016. No obstante no se justifica el cumplimiento del plazo de un mes a que se refiere el artículo 229 del TRLCSP, una vez desaparecida la causa que motivó la imposibilidad de levantar el acta de

comprobación del replanteo en el plazo indicado en el mencionado artículo. El nuevo plazo de ejecución del contrato finalizaría el 13 de diciembre de 2018.⁶⁴

III.3.11.4. Extinción del contrato

En los contratos derivados de Acuerdo Marco nº 51, 52 y 55, que tienen por objeto el suministro de alimentos a Centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, no hay constancia de la elaboración de las correspondientes actas de recepción. Tampoco en el contrato nº 56 hay constancia de haberse realizado acto formal y positivo de recepción aunque existe conformidad con las prestaciones parciales y con las facturas correspondientes. Además el acta de recepción de los contratos nº 57 y 58 se realizó fuera del plazo establecido, en el segundo de ellos con un retraso de más de seis meses. Se incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.⁶⁵

III.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 29 contratos por un importe total de 8.665.077,00 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 2.569.588,00 euros, lo que representa un 29,65 % sobre la cuantía total de la población del Servicio Público de Empleo.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras y dos contratos de servicios, adjudicados dos mediante procedimiento abierto y uno de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.12.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- 66

⁶⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁶⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁶⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

- En los criterios de selección del contrato nº 59, derivado de Acuerdo Marco, se valora con hasta 25 puntos sobre un total de 100 a los “Centros de atención complementaria ubicados en municipios donde no exista oficina de empleo” y aunque se relacionan los factores a tener en cuenta, como el número potencial de usuarios, empresas del entorno, ausencia de transporte público..., no se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima, por lo que los licitadores no conocen como se van a evaluar sus ofertas y se deja la puerta abierta a la discrecionalidad de la Administración incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

III.3.12.2. Procedimiento de adjudicación

El anuncio de licitación, del contrato nº 61, no se ajusta al contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 300/2011 ya que no se indican los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores, remitiéndose a lo establecido en el cuadro de características del PCAP.

En el contrato nº 59, se sobrepasó ampliamente el plazo máximo para la adjudicación a contar desde la fecha de recepción de la documentación requerida al licitador, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP y en la cláusula nº 16 del PCAP. Además tampoco se ha cumplido, en este contrato, el plazo para realizar la notificación de la resolución de adjudicación establecido en el artículo 58 de la ley 30/1992 LRJA y PAC.⁶⁷

No hay constancia, en el contrato nº 59 incluido en la categoría 22 de servicios y que supera los 209.000 euros de presupuesto, de haberse dado comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación; incumpliendo lo señalado en el artículo 154.3 del TRLCSP.⁶⁸

III.3.12.3. Ejecución del contrato

En el contrato nº 60, que fue objeto de declaración de urgencia, se superó el plazo de quince días hábiles para inicio de la ejecución, contado desde la formalización del mismo; aunque se aporta un acta de comprobación del replanteo con resultado fallido, de fecha 9 de agosto de 2016, no ha quedado justificado el retraso en el

⁶⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁶⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

expediente ni se acredita que se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista, lo que incumple lo establecido en el artículo 112.2.c del TRLCSP.

III.3.12.4. Extinción del contrato

En el contrato nº 59 el acta de recepción de los servicios que constituyen el objeto del contrato se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.⁶⁹

III.3.13. AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 23 contratos por un importe total de 5.338.182,61 euros. De ellos se ha fiscalizado 3 por un importe total de 1.655.490,00 euros, lo que representa un 31,01 % sobre la cuantía total de la población de la Agencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, y dos de servicios, adjudicados dos mediante procedimiento abierto y otro de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes de los contratos se han remitido en soporte papel.

III.3.13.1. Actuaciones preparatorias

En relación con el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o de Bases Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los contratos nº 63 y 64 no consta el importe de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.
- En el Pliego de Bases Particulares del contrato nº 64 no figura el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67.2.g) del RGLCAP.
- En cuanto a la acreditación de la solvencia en el Pliego del contrato nº 63, exigiéndose la clasificación de los licitadores, para los licitadores

⁶⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

comunitarios no españoles se exige un Informe de instituciones financieras, sin precisar la cuantía, y/o un Certificado de buena ejecución que acredite la realización de obras similares por un presupuesto de ejecución material superior a 2.000.000 de euros, sin determinar la fecha de ejecución de tales obras; además no se establecen los criterios de la solvencia que deben acreditar los empresarios no comunitarios. Se incumple lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.

- En los criterios de valoración de las ofertas vinculantes, del contrato nº 62 de adquisición centralizada de servicios de limpieza, se valoran los medios puestos a disposición del servicio, que incluye el compromiso de equipamiento adicional a suministrar durante la ejecución del contrato: maquinaria de limpieza, equipamiento en aseos, etc. hasta el 20% de la puntuación. Otro de los criterios que también se valora es la Organización operativa (hasta el 20% de la puntuación), que incluye, por un lado, el suministro y cambio de los dispensadores de jabón por otros de las mismas características (10 puntos) y por otro, la destrucción de la información confidencial y la gestión y tratamiento de los residuos de tóneres y pilas (10 puntos). Sin embargo, en ninguno de estos criterios se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima otorgada a cada uno de ellos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y convierte dicho reparto en discrecional.
- En alguno de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, se incumple lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así:
 - ✓ En el contrato nº 63, se valoran la Memoria constructiva y Programa de trabajo (hasta 20 puntos), el control de calidad (hasta 8 puntos), el programa de actuaciones medioambientales (hasta 5 puntos) y la memoria de seguridad y salud (5 puntos máximo). Y aunque se especifican los aspectos o elementos que serán tenidos en cuenta en la valoración, no se detalla el sistema de reparto de la puntuación máxima de cada criterio entre los diferentes aspectos a valorar lo que no permite valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores

conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Además en la cláusula nº 11 del Pliego de Bases se establece una fórmula para obtener la puntuación final de la oferta que se valora mediante una relación proporcional con la mejor valorada, que es de imposible aplicación, toda vez que no está definida la forma de cuantificar las puntuaciones de cada una de ellas.

- ✓ En el contrato de servicios nº 64, se incluye el “Presupuesto de las obras desglosado en partidas”, (máximo 20 puntos). La forma de valorar las diferentes proposiciones varía en función del número de licitadores, desechando una o varias de las ofertas más caras y de las más baratas, en función del número de los presentados (hasta 3 licitadores, hasta 9 o más de 9). Esto supone que ofertas válidamente presentadas no obtendrán puntuación en este subcriterio "para evitar la distorsión generada por los valores extremos". Además, se valora el “Estudio de la planificación y sistemática de las prestaciones...” (hasta 10 puntos), en el que puntúa la mejora de las obligaciones de los facultativos respecto a las contenidas en el Pliego de Bases Técnicas y la disponibilidad y asistencia a obra de cada uno de los componentes del equipo, pero sin detallar el método de reparto de la puntuación máxima entre las distintas ofertas presentadas, y sin motivar la especialidad de esa distribución de puntos.
- En el análisis de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, y en especial el referente a la oferta económica, La aplicación de la fórmula empleada, en el contrato nº 63, atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

70

71

⁷⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁷¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

III.3.13.2. Procedimiento de adjudicación

En el contrato nº 63 no figura la publicación en el perfil de contratante de la composición de la mesa de contratación, en documento independiente del PCAP, ni se da publicidad a la formalización del contrato, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto 817/2009 RDPLCSP y en el 154 del citado Texto Refundido.⁷²

En cuanto a la actividad de los órganos técnicos de valoración, en el informe técnico de valoración del contrato nº 62 se enumeran los contenidos de las diferentes ofertas presentadas y se atribuye una puntuación global a cada oferta, pero no se motiva suficientemente, al no indicar de qué manera influye cada uno de los componentes de la oferta en la puntuación atribuida, impidiendo de esta manera la comparación entre las distintas presentadas, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, no se han valorado cuatro ofertas, por el órgano informante, excluyéndolas porque su proposición no reunía los requisitos exigidos en la petición de oferta; cuando la potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP, o, no siendo preceptiva la constitución de esta, al órgano de contratación.⁷³

No figura la publicación de la formalización del contrato nº 62 en los correspondientes boletines oficiales, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.⁷⁴

III.3.13.3. Ejecución del contrato

Entre la documentación aportada del contrato nº 62, de Adquisición Centralizada de servicios de limpieza, no hay constancia de la elaboración del Acta de Inicio de la prestación del servicio ni de su envío a la Secretaría General de Hacienda, incumpliendo lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de Febrero.

El contrato nº 63, referente a la obra de instalación de una línea eléctrica subterránea, fue objeto de la aprobación de varias modificaciones no previstas en el Pliego. Aunque en el expediente se pretende justificar mediante motivaciones objetivas surgidas con posterioridad al comienzo de las obras, se trata de errores, imprevisiones o

⁷² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

falta de soluciones adecuadas en el proyecto, que debieron haberse recogido en la elaboración del mismo, incumpliendo el artículo 107.1 del TRLCSP. Dichas circunstancias debieron recogerse en el Acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del RGLCAP. Además, a pesar de que la reducción del plazo de ejecución era uno de los criterios de adjudicación del contrato y que la cláusula 26 del Pliego de Bases indica que el presente contrato no admite prórroga, se aprobó una prórroga de 3 meses, motivada en la tardanza en la concesión de los permisos necesarios sin que se haya reflejado esta circunstancia en el citado Acta de comprobación del replanteo.

III.3.13.4. Extinción del contrato

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos seleccionados de la Entidad.

III.3.14. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 14 contratos por un importe total de 504.155,00 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 222.852,00 euros, lo que representa un 44,20 % sobre la cuantía total de la población del Ente.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de suministros y uno de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de una prórroga, de un contrato adjudicado en 2015, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos de 2016 se han remitido en soporte papel.

III.3.14.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas se han observado las siguientes incidencias:

- No se justifica la correcta estimación del importe de los contratos atendiendo al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87.1

del TRLCSP. El contrato nº 65 incluye el suministro, montaje y puesta en marcha de las 19 estaciones de recarga, el proyecto de ejecución de las instalaciones y estudio básico de seguridad y salud, la dirección de obra, la tramitación de licencias y permisos, el pintado y señalización de la plaza, y el suministro de al menos 60 tarjetas, sin embargo no se desglosa el importe correspondiente a cada uno de los conceptos. Tampoco, en el nº 66, referente a la reparación de una turbina hidráulica, existe ningún cálculo que justifique el importe del contrato.

- En los pliegos de ambos contratos se omite la indicación de los requisitos para la presentación de las facturas, incumple lo establecido en la Disposición Adicional 33.2 del TRLCSP.
- ⁷⁵
- En la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, en el contrato nº 66, se utiliza una fórmula mediante la que se agrupan las diferentes ofertas en dos tramos, según que la baja sea igual o inferior al 15% o que sea superior a este porcentaje; repartiendo 80 puntos entre las ofertas que se sitúen en el primer tramo, y solo 5 puntos adicionales a las que se sitúen en el segundo. La aplicación de la fórmula desincentiva la presentación de ofertas que superen la baja del 15%, pues el esfuerzo de los licitadores en este sentido no se ve recompensado con una adecuada atribución de puntos, y sin que el órgano de contratación justifique en el expediente la utilización de esta fórmula, lo que puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.⁷⁶

No hay constancia de la firma ni de la fecha de redacción de los PCAP y PPT correspondientes a los contratos nº 65 y 66; lo que impide comprobar la efectividad de los informes preceptivos sobre los mismos, como el que la Asesoría Jurídica sobre el PCAP, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo.115 del

⁷⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁷⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

TRLCSP. Tampoco figura, en la documentación remitida, la aprobación expresa de los PCAP y PPT de ambos contratos, lo que incumple los artículos 115 y 116 del TRLCSP.

III.3.14.2. Procedimiento de adjudicación

En los anuncios de licitación en el BOCYL, de los contratos 65 y 66, no constan las condiciones especiales de ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP.

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, hay que señalar:

- En el contrato nº 65, a las ofertas económicas cuya baja se sitúa por debajo del 85% de la baja media no se les aplica de forma correcta la fórmula establecida en el PCAP, aunque la diferencia de puntuación no influye en la selección final del adjudicatario. Además, no se definen las ofertas con valores desproporcionados o anormales; habiendo ofertado la empresa adjudicataria una baja porcentual del 40,26, siendo la media de 17,73, lo que excede ampliamente las 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas que se refiere el art. 85 del RGLCAP.
- En el contrato nº 66, al existir sólo una empresa licitadora, la mesa de contratación considera que no es necesario hacer una valoración de los criterios automáticos previstos en el PCAP, acordando proponer la adjudicación a esta empresa, señalando su oferta económica y mejora. La resolución de adjudicación debería haber incluir la valoración de la oferta, de acuerdo con los criterios indicados en el PCAP.

77

No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, en el contrato nº 65, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Además, en el nº 66, aunque figura su publicación de la adjudicación en el perfil de contratante no hay constancia de su notificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

⁷⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

La formalización de los contratos, nº 65 y 66, si bien se publican en el perfil de contratante con los datos mínimos, no consta su fecha, conforme dispone el artículo 154.1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº 66 se excedió el plazo de 48 días para publicar la formalización del contrato en el BOCYL, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

III.3.14.3. Ejecución del contrato

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos seleccionados de esta Entidad.

III.3.14.4. Extinción del contrato

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos seleccionados de esta Entidad.

III.3.15. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 26 contratos por un importe total de 5.061.643,92 euros. De ellos se han fiscalizado 4 por un importe total de 2.908.430,00 euros, lo que representa un 57,46 % sobre la cuantía total de la población del Instituto.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, uno de suministros y otro de servicios, adjudicados tres mediante procedimiento abierto y uno mediante adquisición centralizada, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de un modificado, de un contrato adjudicado en 2015, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.15.1. Actuaciones preparatorias

En el contrato nº 68 no hay constancia del informe de la Asesoría Jurídica sobre el cuadro resumen de características que acompaña al Documento de Condiciones del Contrato, que establece condiciones específicas aplicables al contrato, lo que incumple

el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

En relación con el contenido de los Documentos de Condiciones y resúmenes de características, se han observado las siguientes incidencias:

- En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, en los expedientes nº 68 y 69 se incluyen “Las Mejoras” (hasta 10 puntos) valorándose las que supongan “un valor añadido en la ejecución, conservación y explotación de la obra”, pero sin que se definan los elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración y no establecer los métodos de reparto de las puntuaciones máximas, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal.
- Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los contratos nº 68, 69 y 70, la fórmula empleada para la valoración de la oferta económica tiene como efecto que para cualquier baja, aunque sea mínima, atribuye una importante cantidad de puntos. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el Documento de Condiciones, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, desvirtuando la ponderación atribuida al criterio precio, sin que se en el expediente se motive la justificación de la utilización de este tipo de fórmulas para la obtención de la oferta más ventajosa. Se incumple el artículo 150 TRLCSP.⁷⁸

III.3.15.2. Procedimiento de adjudicación

En los contratos nº 68, 69 y 70 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación, hay que señalar lo siguiente:

⁷⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- En el expediente del contrato nº 68, en el informe técnico de valoración sobre los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor, se introduce una distribución en tramos del intervalo máximo de puntos, que no estaba prevista en el Documento de Condiciones, sin que, además, se motiven suficientemente las puntuaciones atribuidas a cada oferta, al limitarse a asignar una determinada puntuación, ni explicar las características de cada oferta tenidas en cuenta para ello, lo que impide a los licitadores comparar sus ofertas y es contrario al principio de transparencia establecido en el artículo 1 TRLCSP.⁷⁹
- En el informe de valoración del contrato nº 69, en relación con “las mejoras”, se introduce una distribución en tramos del intervalo máximo de puntos que no estaba prevista en el Documento de Condiciones. La atribución de las correspondientes puntuaciones a cada oferta por este criterio carece de motivación suficiente, al no indicar los aspectos concretos ofertados por cada licitador que han sido tenidos en cuenta para la inclusión de cada mejora en la categoría de “simple”, “relevante”, “de gran utilidad”, etc., y atribuir la correspondiente puntuación. Esta falta de motivación de las valoraciones impide a los licitadores comparar sus ofertas, y en su caso fundamentar una posible impugnación de la adjudicación, contrariamente al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.

La resolución de adjudicación del contrato nº 68, carece de motivación suficiente al incluir exclusivamente el cuadro de puntuaciones elaborado por la Mesa, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

No se realizó adecuadamente la notificación de la resolución de adjudicación, del contrato nº 69, ni al adjudicatario ni al resto de licitadores, al omitir el pie de recurso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 LRJAP y PAC.

80

III.3.15.3. Ejecución del contrato

El contrato nº 96, ya fue analizado en la “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la

⁷⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁸⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Comunidad Autónoma, Ejercicio 2015”, en cuyo Informe se incluyeron los siguientes resultados: *“Se ha aprobado un modificado en el contrato de obras nº 68, que aumentaba el plazo de ejecución inicial de 9 meses en 12 meses más, sin incremento del presupuesto, y que se ha realizado una vez concluida la vigencia del contrato. La formalización del modificado se realizó dos meses más tarde, incumpléndose el plazo de un mes establecido al efecto. Aunque en el Acta de Comprobación del replanteo, el proyecto modificado está calificado como “no viable” el Director de obra autoriza el inicio formulándose por el contratista reservas referentes a la inexistencia de autorizaciones administrativas preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y las gestiones realizadas al efecto, que se remontan a fechas anteriores a la adjudicación inicial del contrato. No hay constancia de la elaboración de una nueva acta de comprobación del replanteo viable, ni acta de suspensión acordada por la Administración. Tampoco se ha aportado ningún documento que establezca que los trabajos se han iniciado, y hasta la última certificación que figura en el expediente aportado, la nº 14 correspondiente a diciembre de 2016, última, la ejecución material es cero. Se incumplen las obligaciones del contrato referentes a los plazos parciales y total de ejecución, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 219 y 220 TRLCSP. Además, consta el abono a la empresa de 250.000 euros, de la certificación nº 1 en concepto de anticipo pendiente de justificar, en diciembre de 2015, con importe de ejecución material cero, sin que haya documentación que manifieste si el abono corresponde a acopios o se trata de un pago anticipado que exigiría la justificación correspondiente”.*

Para la fiscalización del ejercicio 2016 se ha remitido un informe sobre el estado actual de la obra, en el que se señala que se produjo el levantamiento de la suspensión de la obra el 10 de mayo de 2018, (si bien la entidad reconoce error en su confección debiendo figurar el 10 de abril de 2018). Se acompañan las certificaciones de obra nº 16 y 17, correspondientes a mayo y junio de 2018, con un importe de obra ejecutada de cero euros, como en las 14 precedentes, el mismo importe que figura en la certificación nº 15, que fué remitida en fase de alegaciones. Las certificaciones nº 18 y 19, de julio y agosto de 2018, son las primeras que presentan obra ejecutada, por importes de 60.795,10 euros y 195.607,87 euros, respectivamente. Cabe indicar que en la documentación remitida y en las alegaciones de la entidad se sigue indicando la fecha del 4 de diciembre de 2018 como fecha de finalización de los trabajos, cuando el plazo

total de ejecución previsto en el expediente es de 21 meses, (nueve meses iniciales más los doce meses de ampliación).⁸¹

En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015 en la certificación nº 1, se ha aportado, en fase de alegaciones, la correspondiente documentación justificativa de su concesión, pero no se indicaron las razones por las que no se promovió su reintegro durante los dos años y medio en los que no se ha certificado ninguna unidad de obra, ni actuaciones preparatorias o de acopio de materiales. Las primeras compensaciones del anticipo se realizan en las certificaciones de julio y agosto de 2018 por importe de 16.980,39 euros y 53.055,51 euros, sin IVA, respectivamente.⁸²

III.3.15.4. Extinción del contrato

83

En el contrato de servicios nº 70, sometido a función interventora conforme al Acuerdo 145/2015 de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, figuran cuatro actas parciales de recepción; sin embargo, no figura que por la Entidad se haya comunicado tal circunstancia a la Intervención General de la Comunidad, para la eventual designación de representante en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión. Se incumple lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS

En el cuadro siguiente se realiza un resumen de las principales incidencias observadas que son las más comunes a varias de las entidades, detectadas en el apartado III.3 Procedimiento de contratación.

⁸¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁸² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁸³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Incidencias comunes⁸⁴

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL
Número de contratos fiscalizados adjudicados en 2016	3	5	2	10	4	3	1	6	5	10	9	3	3	2	4	70
Número de contratos fiscalizados de años anteriores con incidencias aprobadas en 2016	3	2		6	2	1	1	4	1	3	1			1	1	26

ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES

PRECEPTIVAS:

No consta la comunicación a la Junta de la aprobación del gasto o de los modificados de los contratos de cuantía superior a 180.000 €, conforme Art. 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016.

										46			62, 63, 64			4
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	------------	--	--	---

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Incorrecta calificación de los expedientes como de Gestión de servicios públicos.

No está justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato y/o de los criterios de adjudicación. Art. 190.4 TRLCSP.

Se tramita el expediente por la vía de urgencia o de emergencia sin que se justifique en el expediente suficientemente las causas. Artículos 112 y 113 TRLCSP.

								29, 30								2
								29, 30		40, 46, 47, 48, 49						7
				20							57					2

⁸⁴ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL
CONTENIDO DEL PCAP Y DEL PPT (o documentos equivalentes)																
No se justifica la correcta estimación del importe del contrato, o no se concreta el valor estimado del contrato, o su cálculo contiene errores, conforme al artículo 87 y 88 del TRLCSP.			10								50		63, 64	65,66		6
Ausencia o deficiente indicación en el PCAP de los medios para acreditar la solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional. Artículo 62 TRLCSP y artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE.	7						30, 33, 34	37			50					6
Incorrecto o insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, no establecen los métodos de reparto de las puntuaciones máximas u otros defectos. Art. 150 TRLCSP.	7									40	53, 54, 58	59	62, 63, 64			9
Se incluyen "mejoras" pero no están suficientemente definidas en el PCAP, conforme al art. 147 TRLCSP															68, 69	2
Incorrecta ponderación del criterio relativo a la oferta económica, por no atribuir mayor puntuación a mayor baja, o por atribuir puntuación a ofertas que igualan el presupuesto de licitación, o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los Pliegos, u otros defectos.		7, 8	10	17, 18				29, 30		40, 41, 42, 43, 47	57		63	66	68, 69, 70	18
No consta la firma o la aprobación expresa del PCAP o del PPT (o documentos equivalentes), o del gasto, o del expediente de contratación, o su fecha es incongruente. Artículos 110, 115 y 116 del TRLCSP.								31	38					65, 66		4
Otros defectos del PCAP o del PPT, u otros documentos equivalentes.				12, 14, 15, 16									64	65, 66		7

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E.	EREN	ITACYL	TOTAL
--	-------------	---------------------	--------	-----------------------	-------------------------	---------	---------------------------	-----------	-------------------	----------------------------	--------------------------------	----------------------------	------------------------------	------	--------	-------

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Tratándose de adjudicación por procedimiento negociado la definición de los aspectos de negociación contienen deficiencias, o no consta haberse efectuado negociación, o no existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y/o de las ofertas recibidas y/o de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. Artículo 169 y 178 del TRLCSP.								29, 30		46, 48						4
Tratándose de adquisiciones centralizadas o de Contratos derivados de Acuerdo Marco, no se aportan los pliegos u otra documentación esencial, se incumple el orden de tramitación de los expedientes o alguno de los preceptos o principios aplicables a la solicitud de ofertas vinculantes o de las invitaciones, u otras incidencias propias de este tipo de contratos. Título II del Libro III del TRLCSP y la normativa autonómica de desarrollo.			9								51, 52, 55		62			5

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

El anuncio de licitación contiene errores u omisión de datos, de conformidad con los artículos 118.1 y 150.5 TRLCSP y el modelo Anexo II y III del RDPLCSP.	1, 2	6, 7, 8		12, 17, 18, 20	21, 22, 23, 24					40, 41, 43, 44, 47	54, 57	61		65, 66		23
---	------	---------	--	----------------	----------------	--	--	--	--	--------------------	--------	----	--	--------	--	----

MESA DE CONTRATACIÓN E INFORME DE VALORACIÓN

No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.				11, 12, 17, 18, 19, 20	22				36, 37		50, 53, 54, 56, 57, 58		63		68, 69, 70	19
--	--	--	--	------------------------	----	--	--	--	--------	--	------------------------	--	----	--	------------	----

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL	
El Informe Técnico de valoración de criterios cuantificables mediante juicios de valor no está suficientemente motivado, o introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, o contiene otros errores. Art. 150 TRLCSP.				17, 18, 19					38	42	58		62, 63		68, 69	10	
Deficiencias o errores en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas.								33						65, 66		3	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN																	
Defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en relación con la aportación de documentación por el licitador propuesto como adjudicatario. Artículos 151.2 y 151.3 TRLCSP		7		12, 14, 18	24					46							6
Se incumple el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación (artículo 151.3 TRLCSP) o desde la apertura de las proposiciones (artículo 112 y 161 TRLCSP).	1			11, 14, 15, 16, 19						43	53, 54, 56	59		65		12	
La Resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones. Art. 151 TRLCSP.		7								48					68	3	
La adjudicación no se notifica correctamente al adjudicatario y/o al resto de licitadores (plazo, recursos...), o no se publica adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante. Arts. 58 de la LRIAPyPAC y 151, 153, 154 TRLCSP.	2	5, 6, 7		12, 13, 14, 17, 18	21			29		46	50, 51, 52, 54, 55	59	63	66	69	21	
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO																	
No se aporta el contrato, o no se cumplió el plazo legal para su formalización, o en su contenido existen errores u omisiones. Art. 156 y 26 del TRLCSP.		4								48	51, 52, 55					5	

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO	AGENCIA DE INNOVACIÓN FLE	EREN	ITACYL	TOTAL
No consta la publicación de la formalización en los boletines y/o perfil de contratante, o dicha publicación contiene errores o infracciones de plazos. Artículos 151.4 y 154 TRLCSP, Anexo II y III del RDPLCSP.		6		13				31	35	48	50, 51, 52, 54, 55		62	65, 66		13
No consta comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, de acuerdo con el art. 154.3 del TRLCSP	2											59				3

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Incumplimiento de los plazos de inicio, parciales o finales de la ejecución del contrato. Art. 112.2.c, 212 y 229 del TRLCSP.											53	60				2
Inadecuada tramitación de la suspensión del contrato o de su prórroga. Art. 212, 213, 219, 220 y 229 TRLCSP y 100 del RGLCAP.		7		12, 19									63			4
Se tramita un modificado o una ampliación del plazo del contrato sobre la base de causas preexistentes, pero que no se hicieron constar en el Acta de comprobación del replanteo, cuando ya eran conocidas. Artículo 229 TRLCSP.								32, 89	39				63			4

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 222 TRLCSP.		74, 75			82, 83			29, 86, 87, 89		45	51, 52, 55, 56			68, 69		15
No consta comunicación a la Intervención General para la designación potestativa de representante que asista a la comprobación material de la inversión (recepción).		4		80										70		3
El acta de recepción o la certificación final de obras no se realiza dentro del plazo o contiene otros defectos. Art. 222.2 y 235 TRLCSP.		6, 7		11, 12, 13, 16, 80, 81							57, 58	59				11

CUADRO Nº 10

III.4. CONTRATOS MENORES

Para el análisis de la contratación menor se solicitó certificación emitida por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente sobre los contratos menores, definidos en el artículo 138.3 del TRLCSP, tramitados por sus unidades centrales y periféricas durante el ejercicio 2016.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente comunicó 26 ficheros Excel, correspondientes cada uno de ellos a las diversas unidades centrales de la Consejería (Secretaría General, Direcciones Generales...) y a los Servicios Territoriales de Fomento y de Medio Ambiente, ascendiendo a un total de 12.266 registros, por importe de 17.611.920,12 euros, conforme al siguiente detalle:

Centro de Gasto	Nº registros	Importe
Agencia Protección Civil	16	92.570,15
Dirección General Calidad	164	1.666.214,89
Dirección General Carreteras	45	858.922,58
Dirección General Medio Natural	73	1.202.464,28
Dirección General Telecomunicaciones	74	517.246,70
Dirección General Transportes	37	393.140,98
Dirección General Urbanismo	178	2.830.948,56
Secretaría General	1.434	1.448.745,28
S.T. Fomento Ávila	881	1.207.099,89
S.T. Fomento Burgos	846	875.535,05
S.T. Fomento León	37	565.764,58
S.T. Fomento Palencia	14	377.908,25
S.T. Fomento Salamanca	368	852.346,38
S.T. Fomento Segovia	28	257.619,90
S.T. Fomento Soria	442	402.261,97
S.T. Fomento Valladolid	128	1.282.156,37
S.T. Fomento Zamora	360	825.798,96
S.T. Medio Ambiente Ávila	1.034	341.955,26
S.T. Medio Ambiente Burgos	1.136	283.848,22
S.T. Medio Ambiente León	1.431	324.352,46
S.T. Medio Ambiente Palencia	543	134.924,46
S.T. Medio Ambiente Salamanca	503	142.559,05
S.T. Medio Ambiente Segovia	531	233.524,56
S.T. Medio Ambiente Soria	831	201.738,02
S.T. Medio Ambiente Valladolid	477	110.693,38
S.T. Medio Ambiente Zamora	655	181.579,94
TOTAL:	12.266	17.611.920,12

CUADRO Nº 11

Junto con los indicados ficheros se remitieron certificados de los diferentes responsables sobre la idoneidad de los datos contenidos en los mismos. La información suministrada, sin embargo, no es homogénea. Así:

- El número de registros comunicados por los Servicios Territoriales de Fomento de León, Palencia, Segovia y Valladolid, con cientos de contratos, es mucho más elevado que el número de registros comunicados por el resto de Servicios Territoriales de Fomento.
- En algunos casos la información remitida no corresponde a un auténtico registro de contratos menores, sino a un registro de pagos, probablemente extraído del sistema de información contable, al incluir gastos que no tienen naturaleza contractual (como dietas, tributos, tasas...), sin que se haya realizado ninguna depuración de los datos.

Lo anterior pone de manifiesto la falta de coordinación entre las diferentes unidades de la Consejería para remitir la información solicitada por el Consejo de Cuentas, que dificulta la recopilación uniforme de estos datos.

Para el análisis individualizado de los contratos seleccionados en la muestra, se agruparon por acreedores y aplicaciones presupuestarias, y se realizó un estudio preliminar sobre la existencia de posibles fraccionamientos o de otras posibles incidencias. De lo anterior se determinó una muestra integrada por 128 contratos, por un importe total de 4.112.672,70 euros, que se relacionan en el Anexo VII.2.3 con los números de contrato del 97 al 224.

De los trabajos realizados sobre la documentación de los expedientes que se solicitaron, se obtuvieron los siguientes resultados:

- ⁸⁵
- Contratos que mantienen entre sí cierta conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Estos contratos son susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios, y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia para su contratación separada. De esta manera se garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones,

⁸⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP. En esta situación se encuentran los siguientes expedientes:

✓ Los contratos nº 114 y 115 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, tienen como objeto la restauración de escombreras de varios municipios de la provincia de León, por importe total de 71.258,56, (IVA excluido), adjudicados a la empresa EXCARBI, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.

✓ Los contratos nº 119 y 120, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, tienen como objeto la restauración de escombreras de varios municipios de la provincia de Burgos, por importe total de 83.553,71, (IVA excluido), adjudicados a la empresa OPP 2002 OBRA CIVIL S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.

✓ Los contratos nº 136, 137, 138 y 139 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto las obras de repaso y acondicionamiento de cortafuegos en las comarcas de Benavides de Órbigo, de Astorga, de la Magdalena y León y de Gradefes, León y Sahagún, respectivamente, por importe total de 169.856,13 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa EMELESA, S.L. (los contratos nº 136, 137 y 139) y SERFONOR MEDIOAMBIENTE S.L.U (el contrato nº 138). La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.

✓ Los contratos nº 140 y 141 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto la redacción de la 4ª revisión del proyecto de ordenación del monte pinar nº 75 y del nº 73, en los términos municipales de Espeja de San Marcelino y Casarejos, respectivamente, en la provincia de Soria, por importe total de 19.535,85 euros (IVA excluido), adjudicados a ÍÑIGO GARCÍA QUINTANA. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

✓ Los contratos nº 142, 143 y 144 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto los trabajos de mantenimiento de la red de cortafuegos en las comarcas del bajo Sanabria, Carballeda y Tábara, respectivamente, en la provincia de Zamora, por importe de 118.565,82 euros (IVA excluido), adjudicados a REPOBLACION Y BOSQUETES FORESTALES, S.A., JOSE ALBERTO BLANCO GARCIA y TRASEL

SERVICIOS AMBIENTALES SL. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

- ⁸⁶
- Los contratos 218, 220, 221, 223 y 224 se refieren a la contratación del seguro de vehículos durante dos meses, adjudicados por los Servicios Territoriales de Ávila, Burgos, León, Valladolid y Zamora, respectivamente, a la empresa AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por importe acumulado de 45.752 euros. Por la Secretaria General de la Consejería se ha tramitado la solicitud de ofertas y selección de cada uno de los aseguramientos, y por cada Servicio Territorial se procede a la aprobación del gasto y al pago del importe correspondiente a su provincia como contrato menor. Si bien se trata de contratos de naturaleza privada, según el artículo 20.1 del TRLCSP, no consta que se hayan seguido las reglas de preparación y adjudicación de este tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del mismo texto legal.
- No se ha aportado el documento de aprobación del gasto en el contrato nº 218, y en el nº 207 la fecha de la aprobación del gasto es posterior a la de la factura. En el contrato nº 213, existe una aprobación del gasto y una factura de julio de 2016 sobre la base de tres ofertas y presupuestos fechados en agosto siguiente; circunstancias que se solventa con la anulación de la factura presentada y la aportación de una nueva fechada en septiembre. Lo indicado denota haberse omitido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de este tipo de gastos.⁸⁷
- ⁸⁸
- No figura el presupuesto, en los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras nº 115, 132, 156, 172, 173, 183, 184, 185, 186, 189, 206 y 212; se incumple lo establecido en el artículo 111.2 del TRLCSP.⁸⁹

En relación al grado de cumplimiento, en los contratos seleccionados, del Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se

⁸⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁸⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁸⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁸⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, los resultados obtenidos son los siguientes:

- En el expediente nº 102, cuyo objeto era la contratación de un experto en materia tributaria para el asesoramiento y representación de la entidad ante la Agencia Tributaria, la justificación sobre la imposibilidad de petición de tres ofertas a diferentes profesionales es insuficiente, ya que indica que “debido a la especificidad del contrato, que versa sobre gestión tributaria del IVA al que está sujeta la actividad forestal (aprovechamientos forestales, labores selvícolas, infraestructuras en el medio natural, gestión de los fondos de mejora, etc.) y su especial aplicación en los terrenos forestales pertenecientes a la Junta de Castilla y León y los terrenos sujetos a contratos o convenios con las Entidades Locales propietarias, ha sido difícil encontrar un asesor conocedor y experto en la materia, habiéndose localizado una única persona que cumpliera un perfil tan específico. Dicho experto es “D. J.L.A., asesor jurídico fiscal” pero no aporta documentación sobre las posibles gestiones realizadas en la localización de expertos en esta materia. En el contrato nº 168, cuyo objeto es la revisión y reparación antes de verificación de las básculas móviles de pesaje e inspección, se indica que los trabajos “solo pueden ser desempeñados por la empresa que en su día suministró las básculas móviles, modelo HAENNI”, sin que se tampoco justifique la imposibilidad de ser desempeñados por otras empresas. Además, en el contrato nº 169, cuyo objeto es el mantenimiento de los centros de pesaje e inspección, se justifica la no petición de ofertas en que la seleccionada es una “empresa especializada en el mantenimiento de centros de pesaje” sin acreditar la inexistencia de otras. Se incumple, en los tres contratos, la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero, de este Acuerdo.
- En el contrato nº 165, cuyo objeto era la verificación de las básculas móviles de pesaje e inspección, no se justifica la selección del contratista, no siendo su oferta la de menor importe. La resolución de aprobación del gasto alude a unas características de la empresa que no se deducen de su oferta, que se limita a formular un presupuesto por sus servicios. Tampoco figura justificación alguna de la selección del contratista adjudicatario del contrato, en el nº 222, cuyo objeto era la demolición de una casa forestal; ya que a pesar de que se formuló

invitación a cuatro empresas no figura la contestación de las otras tres. Además en el contrato nº 219, cuyo objeto es el mantenimiento de la red de cortafuegos en determinadas comarcas, no figuran las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, ni la justificación de la selección del contratista. En los tres contratos se incumple la Directriz segunda, punto 2, párrafo segundo, de este Acuerdo.

- ⁹⁰
- No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en los contratos nº 102, 103, 135, 156 a 163, 167, 189, 192, 198, 201 a 203, 212, 218 y 220 a 224, que suponen el 19,53% de la muestra. Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.⁹¹

IV. CONCLUSIONES

IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

1) La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ha ascendido a 77 contratos, por un importe de 18.616.749,04 euros que representan el 3% del importe de la contratación total adjudicada, determinada en el presente informe y que asciende a 621.236.527,50 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada principalmente, con 41 contratos no comunicados, en la Gerencia Regional de Salud. (Apartado III.1).⁹²

IV.2. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN

- 2) En relación con la plataforma de contratación utilizada: (Apartado II.2.2)
- No se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que la aplicación DUERO deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por esta aplicación, otros en otras aplicaciones, otros en papel y otros indistintamente en papel y por medios electrónicos.

⁹⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁹¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- No hay constancia del cumplimiento por los responsables de la citada aplicación el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- No se ha habilitado el acceso del Consejo de Cuentas, a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones a través de la plataforma DUERO, excepto al fichero de datos del Registro Público en modalidad no editable.
- La documentación remitida de los expedientes no es homogénea ni completa, lo que evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica.

IV.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3) En cuanto a las comunicaciones preceptivas, no se comunicó a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto o del modificado de cuatro contratos de cuantía superior a 180.000 euros, de los que tres corresponden a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, incumpliendo el apartado 5 del artículo 8 de la ley 8/2015, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2016. (Apartado III.2.1)⁹³

4) ⁹⁴

5) ⁹⁵

6) En cuanto al cumplimiento, por los diferentes órganos de contratación, de las directrices vinculantes en materia de contratación dictadas por la Junta de Castilla y León hay que señalar lo siguiente: (Apartado III.2.3)

- Por los órganos de contratación se incluyen preferencias de adjudicación de carácter social en caso de empates de puntuación y se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter social, en cumplimiento de los Acuerdos 59/2012, de 26 de julio, y 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y

⁹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁹⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁹⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

León, por los que se aprueban directrices vinculantes sobre incorporación de cláusulas y aspectos sociales en la contratación pública. Sin embargo no introducen regularmente en los PCAP otro tipo de cláusulas sociales previstas en dichos Acuerdos, ni se realiza un adecuado seguimiento, en su caso, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de naturaleza social. La Consejería de Sanidad no ha utilizado en los contratos examinados ninguna cláusula social, ni tampoco la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en los contratos menores. Tampoco se justifica en los expedientes la imposibilidad de incluir estas cláusulas, por la naturaleza del contrato, conforme a lo establecido en los apartados tercero y cuarto de los citados Acuerdos.

- La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y el Ente Público Regional de la Energía, cumplen con lo dispuesto en el Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina la aplicación del ejercicio de la función interventora a los entes públicos de derecho privado de Castilla y León.⁹⁶
- La Consejería de Fomento y Medio Ambiente no cumple las directrices vinculantes sobre los contratos menores dictadas por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, en relación con la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante a través de la plataforma Duero de contratación (19,53 % de la muestra). Sin embargo sí cumple, salvo en los casos puntuales indicados en el cuerpo del informe, las directrices relativas a la solicitud de ofertas y a la justificación en el expediente de contratación de la selección del contratista.⁹⁷
- Los Entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León no han adaptado su régimen jurídico de los contratos a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de

⁹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

la Junta de Castilla y León. A estos Entes se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría de “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, e incumpliendo el artículo 3 de dicho texto legal.

IV.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.4.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

7) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos adjudicados en 2016, dentro del ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, han puesto de manifiesto el cumplimiento razonable, conforme al artículo 109 del TRLCSP, del inicio en la tramitación de los expedientes de contratación fiscalizados. No obstante lo anterior: (Apartado III.3)

- ⁹⁸
- No se ha justificado la utilización del procedimiento de adjudicación negociado y/o de los criterios de adjudicación en 7 contratos, de los que 5 son de la Gerencia Regional de Salud y 2 de la Consejería de Educación.
- Se tramitaron dos contratos por los procedimientos de urgencia sin justificar suficientemente las causas, conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.
- ⁹⁹

8) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, o documentos equivalentes para los Entes Públicos, con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias en los contratos examinados: (Apartado III.3)

⁹⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁹⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

- En el PCAP de seis contratos, dos de ellos de la Agencia de Innovación Financiación e Internacionalización Empresarial y otros dos del Ente Regional de la Energía, no consta la correcta estimación del importe del contrato o de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en los artículos 87 y 88 del TRLCSP.¹⁰⁰
- Hay ausencia o deficiente indicación de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, conforme al artículo 62 del TRLCSP, en seis contratos de la muestra, de los que tres son de la Consejería de Educación.¹⁰¹
- De los 52 contratos adjudicados por procedimiento abierto o libre acceso, en 9 se aprecia un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los Pliegos, o bien no se detalla la forma de reparto de las puntuaciones máximas, siendo necesario el establecimiento de subcriterios, tramos y/o ponderaciones no contemplados en los mismos y, por tanto, desconocidos para los licitadores en el momento de presentar sus ofertas. Lo anterior incumple el artículo 150 TRLCSP. Esta incidencia es más significativa en la Gerencia de Servicios Sociales y en la Agencia de Innovación F.I.E (tres contratos cada una). En otros dos contratos del Instituto Tecnológico Agrario se ha introducido como criterio de adjudicación las “mejoras”, pero no están suficientemente definidas en el PCAP, de acuerdo con el artículo 147 TRLCSP.¹⁰²
- En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, en 18 contratos se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, por no atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja o bien por atribuir puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los pliegos. Esta incidencia se produce principalmente en la Gerencia Regional de Salud (cinco contratos), en el

¹⁰⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Instituto Tecnológico Agrario (tres contratos) y en las Consejerías de Economía y Hacienda, Fomento y Medio Ambiente y Educación (dos contratos cada una). Lo anterior incumple el artículo 150 TRLCSP.

- ¹⁰³
- En cuatro contratos, dos de ellos del Ente Regional de la Energía, no consta la firma o la aprobación expresa del PCAP, del PPT, del gasto o del expediente de contratación, o su fecha es incongruente, y en otros siete expedientes, de los que cuatro son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y dos del Ente Regional de la Energía, se detectaron otras deficiencias en los PCAP, en los PPT o en los documentos equivalentes.¹⁰⁴

II.4.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9) En 4 contratos (dos de la Gerencia de Salud y dos de la Consejería de Educación) adjudicados mediante procedimiento negociado la definición de los aspectos de negociación contiene deficiencias, o no hay constancia en el expediente de haberse realizado una efectiva negociación de las proposiciones recibidas, conforme determinan los artículos 169 y 178 del TRLCSP. (Apartado III.3)¹⁰⁵

10) En 5 expedientes de adquisición centralizada o de contratos derivados de Acuerdo Marco, no se aportan los pliegos u otra documentación esencial; o se han incumplido preceptos o principios aplicables a las invitaciones o a la valoración de las ofertas vinculantes recibidas. Todo ello va en contra de lo establecido en el Título II, del Libro III, del TRLCSP y la normativa autonómica sobre este tipo de contratos. (Apartado III.3)¹⁰⁶

11) En cuanto a la publicidad de las licitaciones en 23 expedientes, especialmente de la Gerencia Regional de Salud con cinco contratos, las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y Agricultura y Ganadería, con cuatro contratos cada una, y Economía y Hacienda con tres, los anuncios de licitación publicados contienen errores u omitieron en su contenido alguno o algunos de los aspectos del contrato que debían ser objeto de

¹⁰³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹⁰⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

publicidad, de conformidad con el artículo 150.5 del TRLCSP y Anexo II y III del RDPLCSP. (Apartado III.3)¹⁰⁷

12) Por lo que se refiere a las actuaciones de las Mesas de contratación: (Apartado III.3)

- No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante de 19 contratos, de los que 6 son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y otros 6 de la Gerencia de Servicios Sociales, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.¹⁰⁸
- El Informe Técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de juicios de valor, en 10 contratos, no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos en el PCAP, con especial incidencia en los contratos examinados de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (con tres contratos). En otros tres expedientes se apreció alguna deficiencia o error en la valoración de los criterios cuantificables de forma automática mediante fórmulas (dos de ellos del Ente Regional de la Energía).¹⁰⁹

13) En 6 expedientes, tres de la Consejería de Fomento, se han detectado defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en relación con la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario. (Apartado III.3)¹¹⁰

14) ¹¹¹

15) Se incumplió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, conforme al artículo 151.3 del TRLCSP, o desde la apertura de las proposiciones, según el artículo 112 y 161 del TRLCSP, en 12 contratos, especialmente en la Consejería de Fomento y Medio

¹⁰⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Ambiente y Gerencia de Servicios Sociales (cinco y tres, respectivamente). (Apartado III.3)¹¹²

16) La resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o incurre en otros defectos u omisiones, en 3 contratos. En otros 21 contratos no se notificó correctamente la resolución de adjudicación al adjudicatario o al resto de licitadores, por infracciones en el plazo; o bien no se publicó adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante, todo ello conforme a los artículos 58 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC y 151, 153 y 154 del TRLCSP. Estas últimas incidencias se producen mayoritariamente en las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Economía y Hacienda y la Gerencia de Servicios Sociales. En dos contratos sujetos a regulación armonizada, no consta comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, de acuerdo con el art. 154.3 del TRLCSP. (Apartado III.3)¹¹³

17) Por lo que se refiere a la formalización de los contratos, no se cumplió el plazo legal para formalizar el contrato o en su contenido existen errores u omisiones en 5 expedientes. A su vez, no consta el anuncio de su publicación en los boletines oficiales o en el perfil de contratante, o dicha publicación incurre en errores o infracciones de plazos en 13 contratos, mayoritariamente de la Gerencia de Servicios Sociales (cinco contratos). (Apartado III.3)¹¹⁴

II.4.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18) Se incumplieron los plazos de inicio, parciales o finales de ejecución en dos contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.2.c, 212 y 229 del TRLCSP.¹¹⁵

19) En cuatro contratos, de los que 2 son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se ha realizado una inadecuada tramitación de la suspensión de la ejecución del contrato o de su prórroga, según lo dispuesto en los artículos 213, 220 y 229 del TRLCSP y 100 del RGLCAP.

20) En otros cuatro contratos, dos de ellos de la Consejería de Educación, se tramitó un modificado o una ampliación del plazo del contrato sobre la base de causas

¹¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

preexistentes, pero que no se hicieron constar en el Acta de comprobación del replanteo, cuando ya eran conocidas. Se incumple el artículo 229 TRLCSP. (Apartado III.3)

21) ¹¹⁶

22) ¹¹⁷

II.4.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

23) En la extinción de los contratos, en 15 no hay constancia de la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 222 del TRLCSP, de los que cuatro son de la Gerencia de Servicios Sociales, y cuatro de la Consejería de Educación. En 11 contratos dicha acta de recepción se suscribió fuera del plazo legalmente establecido o contenía otros defectos, de los que seis son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. y en 3 contratos no consta comunicación a la Intervención para la designación potestativa de representante que asista a la comprobación material de la inversión. (Apartado III.3)¹¹⁸

IV.5. CONTRATOS MENORES.

24) En el análisis de la contratación menor de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente durante 2016 se ha puesto de manifiesto lo siguiente: (Apartado III.4)

- Ha existido falta de coordinación entre las diferentes unidades de la Consejería en orden a uniformar la información a remitir al Consejo de Cuentas. Además, algunos órganos de contratación no depuraron tal información, al incluir en sus relaciones de contratos menores gastos que no tienen naturaleza contractual.
- ¹¹⁹
- Se observan varios casos de contratación por separado de gastos en los que existe cierta conexión funcional (recuperación del entorno natural de escombreras, labores de prevención y lucha contra incendios...), y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia por realizar su contratación de forma independiente. Su contratación conjunta, con la división

¹¹⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹¹⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

en los lotes necesarios, garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP.

- Se ha tramitado como contrato menor el aseguramiento de diversos vehículos de los Servicios Territoriales con omisión del procedimiento de contratación establecido para ello.¹²⁰
- En 12 contratos menores de obras no figura su presupuesto.¹²¹

V. **RECOMENDACIONES**

1. El Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberá depurar las deficiencias detectadas en la información que figura en el mismo, especialmente en relación con los contratos no comunicados por la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 de la Orden EYH/754/2003.

2. La Junta de Castilla y León deberá tomar las medidas necesarias para que el uso de la aplicación DUERO se acomode a la normativa actual acerca de la tramitación electrónica de expedientes administrativos, y deberá habilitarse al Consejo de Cuentas un acceso suficiente a la citada aplicación para la realización de los trabajos propios del órgano fiscalizador. Deberán establecerse los oportunos mecanismos de coordinación para que la remisión de la documentación no incluida en la aplicación se realice de manera íntegra.

3. La Junta de Castilla y León debe promover las actuaciones de impulso y control necesarias para que los órganos de contratación cumplan los Acuerdos por los que se aprueban directrices vinculantes en materia de contratación, específicamente sobre incorporación de cláusulas y aspectos sociales en la contratación pública y sobre publicidad y transparencia de la contratación menor.

4. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, deberá reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos

¹²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹²¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

los baremos de reparto y subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas y que la Mesa de contratación asigne las puntuaciones aplicando estos criterios y baremos de reparto, dejando constancia de todo ello en el expediente, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso. Asimismo, deberá evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, en especial del criterio referente a la oferta económica, atribuyendo la mayor puntuación posible a la mayor baja y no atribuyendo puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación.

5. También deberán esforzarse porque los órganos de contratación realicen la recepción de los bienes y servicios de los contratos dentro del plazo establecido, con las formalidades previstas por la normativa y dejando constancia en los expedientes de su realización, especialmente la Consejería de Educación y la Gerencia de Servicios Sociales.¹²²

VI. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme al TRLCSP, la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en el ejercicio 2016 excepto por las limitaciones recogidas en el apartado II.3 del presente informe, y de las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de publicidad y de transparencia de los procedimientos establecidos en el artículo 1 del TRLCSP:

- En las actuaciones preparatorias de los contratos: incumplimiento del artículo 150 del TRLCSP en cuanto a los criterios de valoración de las ofertas presentadas detallados en los Pliegos así como en los informes técnicos de valoración, en los que se puntúan aspectos no previstos en los Pliegos o que no están suficientemente motivados. (Conclusiones nº 8 y 12)
- En el incumplimiento de los plazos de ejecución, en la tramitación de las suspensiones y las prórrogas, no se motivan adecuadamente las causas que justifican estas circunstancias. (Conclusiones nº 18, 19 y 20)

¹²² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- En la correcta recepción de conformidad de las obras, servicios o suministros contratados, que no se formalizan adecuadamente. (Conclusión 23)

VII. ANEXOS	115
VII.1. ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP	115
VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA.....	115
VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN	115
VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA.....	115
VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN	115
VII.2. ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS	116
VII.2.1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2016.....	116
VII.2.2. CONTRATOS FISCALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015	125
VII.2.3. CONTRATOS MENORES	130
VII.2.3.1. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	130
VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL RE- GISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN	139

VII. ANEXOS

VII.1. ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DEL TRLCSP.

VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA

	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Privados	Total
Nº de contratos	29	3	107	153	3	295
Precios de adjudicación	54.114.371,21	1.985.331,00	159.930.807,10	255.742.490,25	7.900.432,00	479.673.431,56

VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Procedimiento Negociado	Otros	Total
Nº de contratos	125	60	110	295
Precios de adjudicación	293.292.782,87	71.144.831,00	115.235.817,69	479.673.431,56

VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA

	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total
Nº de contratos	8	4	5	31	1	49
Precios de adjudicación	19.501.038,00	992.893,00	22.637.032,00	102.833.369,00	107.947,00	146.072.279,00

VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Procedimiento Negociado	Otros	Total
Nº de contratos	36	4	9	49
Precios de adjudicación	127.588.229,00	6.553.129,00	11.930.921,00	146.072.279,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

VII.2. ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS**VII.2.1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2016**

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
1	Consejería de Presidencia	A2016/000554-001	SERVICIO DE TRANSPORTE Y MONTAJE DE ELEMENTOS DE ALTO VOLUMEN Y ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	E	A	U	26/08/2016	20/09/2016	B47349295	1.358.000,00
2	Consejería de Presidencia	A2016/000246-001	ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN O DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.	E	A	O	25/01/2016	26/02/2016	B18830661	772.106,00
3	Consejería de Presidencia	A2016/005098-001	RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS BAS. (BUSSINES AUTOMATION SYSTEM) CON DESTINO AL PROYECTO DE RECURSOS HUMANOS "PERSIGO"	E	N	O	29/09/2016	21/10/2016	A41294828	748.533,00
4	Consejería de Economía y Hacienda	A2016/001807-001	SUMINISTRO DE NUEVAS VERSIONES DE LOS PRODUCTOS SAP YA ADQUIRIDOS ASÍ COMO DEL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE SOPORTE NECESARIOS PARA LOS MISMOS.	E	A	O	09/12/2016	05/01/2017	A58379629	3.420.895,00
5	Consejería de Economía y Hacienda	D2016/0004324-001	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE : AVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SEGOVIA, SORIA Y ZAMORA Y DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE ARANDA DE DUERO, MIRANDA DE EBRO, TREVÍNO, PONFERRADA Y EDIFICIO CAMPAÑA PUBLICITARIA	E	Z	O	31/08/2016	31/08/2016	A47379235	4.136.385,00
6	Consejería de Economía y Hacienda	A2016/000558-001	INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DIRIGIDA A INFORMAR A LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EN RELACIÓN CON LA COLABORACIÓN QUE LLEVA A CABO LA MENCIONADA CONSEJERÍA CON	E	A	O	18/04/2016	26/04/2016	B83054684	117.995,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
7	Consejería de Economía y Hacienda	A2016/000416-001	REALIZACIÓN DE UNA ENCUESTA DE CONSUMOS INTERMEDIOS A UNA MUESTRA DE ESTABLECIMIENTOS DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	06/07/2016	15/07/2016	A47310941	159.990,00
8	Consejería de Economía y Hacienda	A2016/0001756-001	ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PASARELA DE LA MODA DE CASTILLA Y LEÓN EN NOVIEMBRE DE 2016.	E	A	O	05/10/2016	10/10/2016	B47715701	118.886,00
9	Consejería de Empleo	D2016/0002448-001	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO	E	Z	O	12/07/2016	12/07/2016	A79384525	706.032,00
10	Consejería de Empleo	A2016/0000818-001	CAMPAÑA PUBLICITARIA INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DIRIGIDA A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR AGRARIO EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, Y A LA APLICACIÓN Y MANEJO	E	A	O	11/05/2016	19/05/2016	A47021944	199.481,00
11	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/0001347-001	CONTRATACIÓN DE LAS PRENDAS INTEGRANTES DEL UNIFORME DEL PERSONAL DE LA ESCALA DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DEL CUERPO DE AYUDANTES FACULTATIVOS ASÍ COMO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ESCALA DE GUARDERÍA DEL CUERPO DE AUXILIARES	C	A	O	20/09/2016	11/10/2016	A28017895	386.508,00
12	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/0003846-001	REFORMA DE CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE SAN CRISTOBAL EN PRÁDANOS DE OJEDA (PALENCIA)	A	A	O	04/11/2016	21/11/2016	A47015342	236.856,00
13	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/0000561-001	URBANIZACIÓN DE LAS CALLES SANTA MARÍA Y CALLE DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN CALERUEGA (BURGOS).	A	N	O	31/05/2016	10/06/2016	B09081415	205.690,00
14	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/0000133-001	EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS Y TRAMOS DE LA RED AUTONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.	E	A	O	14/06/2016	11/07/2016	A31893340	9.117.106,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
15	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000339-001	EJECUTAR LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DE FIRME EN LA CARRETERA SG-945, DE AYLLÓN (N-110) A L.P. BURGOS, EN EL TRAMO COMPENDIDO ENTRE AYLLÓN (N-110) Y LÍMITE DE LA PROVINCIA DE BURGOS, PK. 0+000 AL 29+800, PROVINCIA DE SEGOVIA.	A	A	O	15/07/2016	22/07/2016	A47015409	2.392.364,00
16	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000766-001	EJECUTAR LAS OBRAS DE RENOVACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA P-210, DE CERVERA DE PISUERGA (CL-627) A VELLILLA DEL RÍO CARRIÓN, TRAMO: DE CERVERA DE PISUERGA (CL-627) A VELLILLA DEL RÍO CARRIÓN. P.K. 0+000 AL 55+065. PROVINCIA DE PALENCIA.	A	A	O	19/07/2016	04/08/2016	A16199374	1.963.467,00
17	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000031-001	PROVISIONES DE DIVERSOS SERVICIOS AL CENTRO DE OPERACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EN CONCRETO DE DIRECCIÓN, PLATAFORMA, OFICINA TÉCNICA DE PROYECTOS, OPERACIÓN Y MANT.	E	A	O	19/12/2016	20/01/2017	A33117995	3.540.000,00
18	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/001179-001	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y LA RENOVACIÓN Y EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE EQUIPOS DE RED DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.	E	A	O	04/11/2016	05/12/2016	A78053147	1.765.666,00
19	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000023-001	SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)	A	A	O	01/03/2016	10/03/2016	U49290539	1.973.242,00
20	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000579-002	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5 HELICÓPTEROS BITURBINA (LOTE 1), 7 HELICÓPTEROS MONOTURBINA SEMIMEDIANOS (LOTE 2) Y 4 HELICÓPTEROS MONOTURBINA LIGEROS (LOTE 3). TODOS ELLOS PARA SU EMPLEO PRIORITARIO EN LA LUCHA	E	A	U	22/04/2016	18/05/2016	A41017161	14.772.200,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
21	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/000247-001	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LEÓN	E	A	O	28/06/2016	30/06/2016	B47541123	376.104,00
22	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/0003704-001	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR, MEDIANTE CATERING, EN EL CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA DE ALMÁZCARA, DURANTE EL CURSO 2016/2017	E	A	O	07/09/2016	16/09/2016	A80364243	71.435,00
23	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/001365-001	ADQUISICIÓN DE 1.698.000 UNIDADES DE EXTRACCIÓN DE SANGRE; CADA UNIDAD ESTARÁ COMPUESTA POR (1) TUBO, UNA (1) AGUJA Y LA PROPORCIÓN DE PORTATUBOS ESTABLECIDA EN EL APARTADO 1.4 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	C	A	O	21/07/2016	17/08/2016	A81664492	246.550,00
24	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2017/0000002-001	EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS CAPRINA, ASÍ COMO OTROS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LOS	E	A	O	15/11/2016	15/12/2016	A28517308	3.536.917,00
25	Consejería de Sanidad	001516/2016/109/01	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	Z	O	19/09/2016	30/09/2016	A28672038	916.534,00
26	Consejería de Sanidad	A2016/0003631-001	OBRA DE EJECUCIÓN DE ALBARDILLAS Y PROTECCIONES EN PETOS Y CORNISAS EN EL EDIFICIO 3 DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD	A	N	O	15/09/2016	29/09/2016	B47388533	134.398,00
27	Consejería de Sanidad	001516/2016/058/00	SUMINISTRO DE 135.000 DOSIS DE VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONIUGADA TRIDECAVALENTE PARA SU ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO 2016 Y 2017 EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	C	N	O	18/04/2016	10/06/2016	B28089225	5.714.280,00
28	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	A2016/001675-001	SERVICIO Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA OBRA DE LA NUEVA RESIDENCIA JUVENIL DE ÁVILA, GARANTIZAR LA	E	A	O	29/06/2016	30/06/2016	B02331981	73.667,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
29	Consejería de Educación	A2016/000327-001	INTEGRIDAD DE LA INSTALACIÓN. TRANSPORTE ESCOLAR RUTA 3400012.	B	N	O	18/02/2016	29/02/2016	B34133991	41.327,00
30	Consejería de Educación	A2016/0003524-001	GESTIÓN PARCIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE DE LA RUTA 4900043 # IES ARRIBES DE SAYAGO Y CEIP NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (BERMILLO DE SAYAGO)	B	N	O	09/09/2016	09/09/2016	A49003775	48.989,00
31	Consejería de Educación	D2017/000502-001	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: "IES UNIVERSIDAD LABORAL", "C.I.F.P.", "ESCUELA DE ARTE, "C.F.I.E." Y "ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS"	E	Z	O	30/12/2016	30/12/2016	B37033537	1.424.043,00
32	Consejería de Educación	A2016/0000013-001	OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN URBANIZACIÓN COVARESA DE VALLADOLID	A	A	O	22/06/2016	26/07/2016	A28017986	6.521.978,00
33	Consejería de Educación	A2016/0002561-001	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE ESCOLAR DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	E	A	O	01/08/2016	26/09/2016	U47757026	7.152.913,00
34	Consejería de Educación	A2016/000800-001	ASISTENCIA MEDIANTE MEDIADORES COMUNICATIVOS CON DESTINO A ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. USUARIO DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA, EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	06/06/2016	26/07/2016	B49174311	470.076,00
35	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/001/00	SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO "C" PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.	C	A	O	31/08/2016	30/09/2016	B47336698	1.099.800,00
36	Consejería de Cultura y Turismo	A2016/001068-001	OBRAS DE RESTAURACION DEL CLAUSTRO DE LA CATEDRAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA).	A	A	O	20/10/2016	25/10/2016	B47319942	897.548,00
37	Consejería de Cultura y Turismo	A2016/001181-001	RESTAURACION DEL CONJUNTO DE PINTURA MURAL DE LA CÁMARA DE DONA SANCHA EN LA REAL COLEGIATA DE SAN ISIDORO DE LEÓN.	E	A	O	25/08/2016	26/09/2016	A28009884	378.714,00
38	Consejería de Cultura y Turismo	D2016/0002444-001	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, VALLADOLID Y ZAMORA, DEL I DE	E	Z	O	24/06/2016	01/07/2016	B37033537	1.015.489,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- DIMIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
39	Consejería de Cultura y Turismo	A2016/0003726-001	JULIO DE 2016 O FECHA DEL ACTA DE INICIO SI FUERA POSTERIOR, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN CARRETERA DE DIVERSOS RECURSOS EN CASTILLA Y LEÓN, CORRESPONDIÉNDOSE CON LOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN 2016-2019 EN SU ANUALIDAD 2016	A	A	O	25/10/2016	07/11/2016	A28022952	230.886,00
40	Gerencia Regional de Salud	4610005571	TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE LOTE 1	E	A	O	27/10/2016	01/12/2016	B09248311	36.769.176,00
41	Gerencia Regional de Salud	4610004716	SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ABSORBENTES INCONTINENCIA ORINA A RESIDENCIAS	C	A	O	17/03/2016	18/03/2016	A60617875	12.704.578,00
42	Gerencia Regional de Salud	4610005883	SERVICIO LAVANDERÍA COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE SALAMANCA	E	A	O	21/12/2016	23/01/2017	A79475729	2.395.800,00
43	Gerencia Regional de Salud	4610004613	SUMINISTRO E INSTALACION DOS SALAS HEMODINÁMICA PARA HCUV	C	A	O	17/02/2016	18/02/2016	A28017143	2.311.977,00
44	Gerencia Regional de Salud	4610004789	SERVICIO DE COCINA. EXPLOTACION DE CAFETERÍA Y DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE ALIMENTOS	E	A	O	04/04/2016	05/04/2016	A08427296	1.919.974,00
45	Gerencia Regional de Salud	4610005524	DEFIBRILADORES IMPLANTABLES A.M 189/2013	C	Z	O	04/10/2016	18/10/2016	A79658845	806.397,00
46	Gerencia Regional de Salud	4610004849	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ORL, UROLOGÍA, CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA CAULE	B	Z	O	15/04/2016	15/04/2016	A24347759	427.665,00
47	Gerencia Regional de Salud	4610005014	MAMOGRAFÍA EN UNIDAD MÓVIL	B	A	O	28/04/2016	29/04/2016	B47535604	474.912,00
48	Gerencia Regional de Salud	4610005564	REPARACIÓN TERRAZAS DEL HOSPITAL MONTALVOS	A	N	O	11/10/2016	18/10/2016	B37443611	166.859,00
49	Gerencia Regional de Salud	4610005759	OBRA ADECUACION SISTEMA DETECCIÓN INCENDIOS	A	N	O	12/12/2016	14/12/2016	B34267203	149.965,00
50	Gerencia de Servicios Sociales	012030/2016/002/00	EXPLOTACION DEL RESTAURANTE-CAFETERÍA DEL CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES DE MEDINA DEL CAMPO Y EL SERVICIOS DE COMEDOR PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS.	F	A	O	08/11/2016	15/11/2016	12.321.410-B	107.947,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
51	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/76	SUMINISTRO DE PATATAS PARA USO ALIMENTARIO, CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA GSS DE CASTILLA Y LEÓN- LOTE 2 SEMESTRE 3	C	A	O	19/05/2016	19/05/2016	B09326646	9.294,00
52	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/48	SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE CONGELADOS (PESCADOS, VERDURAS Y OTROS), CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA GSS DE CASTILLA Y LEÓN-LOTE 3- SEMESTRE 4	C	A	O	30/11/2016	02/12/2016	A24025819	91.609,00
53	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/029/00	OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO BASE DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VALLADOLID	A	A	O	03/03/2016	30/03/2016	A28019206	3.839.767,00
54	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/037/02	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES E INVERSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO ENERGÉTICO Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL EN 157 C.C.E. DEPENDIENTES C. FAMILIA Y GSS- ÁVILA Y SEGOVIA	E	A	O	27/05/2016	08/08/2016	B47709852	92.565,00
55	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/12	SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE CARNE Y DERIVADOS CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES-LOTE 12 SEMESTRE 1 CONTRATO RESERVADO A	C	A	O	17/02/2016	17/02/2016	B47541792	120.790,00
56	Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000114-001	CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO. SERVICIO DE LIMPIEZA EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA GTSS DE PALENCIA	E	A	O	09/02/2016	15/03/2016	B82992744	690.692,00
57	Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000481-001	REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL DENOMINADO CONCILIAMOS EN 2016	E	A	U	04/03/2016	18/03/2016	A41187675	729.535,00
58	Gerencia de Servicios Sociales	A2016/001182-001	OBRA DE IMPLANTACIÓN DE UNA UNIDAD DE CONVIVENCIA EN LA	A	A	O	30/08/2016	14/09/2016	B24009284	514.998,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
59	Servicio Público de Empleo de Castilla y León	002016/0001/000/002	PLANTA SEGUNDA DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES "LA ARMUNIA" DE LEÓN CONTRATACIÓN Nº 2 DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL ECVL EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS CON BASE EN EL ACUERDO MARCO P.A.17/13. LOTE-2.	E	Z	O	01/08/2016	05/10/2016	B47511126	1.666.666,00
60	Servicio Público de Empleo de Castilla y León	A2016/002185-001	OBRA DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA O. E. DE SAN QUINTÍN (SALAMANCA)	A	A	U	18/07/2016	29/07/2016	B34123133	324.263,00
61	Servicio Público de Empleo de Castilla y León	A2016/003647-001	MANTENIMIENTO CONIUNTO CORRECTIVO Y EVOLUTIVO DE LOS SISTEMAS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS, COMPARTIENDO DATOS Y PROCESOS. DICHS SISTEMAS SON LOS SIGUIENTES: -SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INTERMEDIACIÓN	E	A	O	30/09/2016	28/10/2016	A41132036	578.659,00
62	Agencia de Innovación, Financiación e Internacinalización Empresarial	001125/2016/009/000	SERVICIOS HOMOLOGADOS DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE SOLUCIONES EMPRESARIALES. EXP. 03/2016	E	Z	O	22/04/2016	26/04/2016	B10219913	831.710,00
63	Agencia de Innovación, Financiación e Internacinalización Empresarial	001125/2016/013/000	EJECUCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRANEA DE MEDIA TENSIÓN (DOBLE CIRCUITO) ENLACE ENTRE NUEVA STR EN P.I. MAGAZ DE PISUERGA Y PARQUE PROVEEDORES SECTOR AUTOMOCIÓN EN VILLAMURIEL DEL CERRATO (PA). EXP. 7/2015	A	A	O	04/04/2016	10/05/2016	A28019206	496.984,00
64	Agencia de Innovación, Financiación e Internacinalización Empresarial	001125/2016/014/000	REDACC. PROYECTO, DIRECC. FACULTATIVA, COORD. SEGUR. Y SALUD, RECEPC., CERTIF. FINAL Y LIQUID. PARA CONSTRUCC. EDIFICIO USO INDUSTR. Y OBRAS URB. PARQUE PROVEEDORES SECTOR AUTOMOC. (1ª FASE) PARC. A. SEGREG. DEL ÁREA ESPEC. ADE-28 "FASA" VALLADOLID. EX.19/2015	E	A	O	16/05/2016	07/06/2016	B47236302	326.796,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCE- MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
65	Ente Público Regional de la Energía	001.0256/2016/001.0/00	SUMINISTRO DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHICULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ENCHUFABLES A UBICAR EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.	C	A	O	31/05/2016	06/06/2016	A46066791	47.795,00
66	Ente Público Regional de la Energía	001.0256/2016/001.3/00	REPARACIÓN DE LA TURBINA HIDRÁULICA DE LA MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA "SALTO DE LOS LEONES".	E	A	O	08/08/2016	26/08/2016	A15419203	175.057,00
67	Instituto Tecnológico Agrario	001.306/2015/003.0/00	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES ANEJAS DE LA FINCA ZAMADUEÑAS DE VALLADOLID.	C	Z	O	11/01/2016	14/01/2016	A28369395	213.638,00
68	Instituto Tecnológico Agrario	001.306/2015/003.3/00	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ZORITA (SALAMANCA). FASE I: ESTACIÓN DE BOMBEO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	A	A	O	20/06/2016	01/07/2016	A28019206	1.150.316,00
69	Instituto Tecnológico Agrario	001.306/2015/04.5/00	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE RIOFRÍO DE ALISTE (ZAMORA).	A	A	O	21/06/2016	01/07/2016	B24009284	762.356,00
70	Instituto Tecnológico Agrario	001.306/2016/002/00	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS STANDS QUE REPRESENTARAN AL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN EN SU PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES FERIALES AGROALIMENTARIOS DURANTE EL AÑO 2016.	E	A	U	21/03/2016	01/04/2016	A28229813	782.120,00
Total										150.123.914,00

Siglas:

Tipo: A = Obras; B = Gestión de S.P.; C = Suministro; E = Servicios; F = Advo. Especial. I = Privado; Z = Adquisición Centralizada

Procedimiento: A = Abierto; N = Negociado.

Clase: O = Ordinario; U = Urgente.

VII.2.2. CONTRATOS FISCALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

2010

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
76	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	COAD 12588/2010/57	1.2-P-16.- VARIANTE DE GUARDO. CL-626 DE L.C.A. DE ASTURIAS A AGUILAR DE CAMPOO POR LA ROBLA Y GUARDO. TRAMO: GUARDO	A	Resolución de contrato	10/11/2010	U86064227	23/11/2010	11/11/2016	19.827.645,54
77	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	12633/2009/73	LOTE 5 ACCESOS AISLADOS A INTERNET - PROVISION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	Modificado	30/12/2010	U86074028	10/01/2011	27/10/2016	5.128.087,59
Total										24.955.733,13

2011

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
86	Consejería de Educación	TE-GSP-4/11	TRANSPORTE ESCOLAR. RUTA 4014907	B	Prórroga	06/09/2011	03419512X	06/09/2011	08/06/2016	35.975,42
90	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/05/000	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVO EN EL CONJUNTO DE PISCINAS DEL CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO	B	Prórroga	28/07/2011	A28517308	28/07/2011	09/12/2016	1.820.007,60
Total										1.855.983,02

2012

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
85	Consejería de Familia e I.O. (INJUVE)	001350/2012/007/00 (PRO0001)	PRÓRROGA CONTRATO UTILIZACIÓN EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES JUVENILES EN LA PROVINCIA DE BURGOS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y	B	Prórroga	21/12/2012	G33483249	31/12/2012	27/12/2016	38.580,50

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
87	Consejería de Educación	014847/2012/005/01 (RPR0002)	DEPENDIENTES DEL INJUVE DE CASTILLA Y LEÓN: ALBERGUE Y CAMPAMENTO JUVENIL DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y ALBERGUE JUVENIL DE SONCILLO REVISIÓN DE PRECIOS DE LA SEGUNDA PRORROGA PARA EL CURSO 2015/2016 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE ESCOLAR CURSOS 2012/2013 Y 2013/2014	F	Revisión de precios	06/09/2012	B47451794	07/09/2012	03/02/2016	6.439.428,72
Total										6.478.009,22

2013

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
78	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	017022/2012/297	PROVISIÓN DE SERVICIOS AL CENTRO DE OPERACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	Modificado	18/04/2013	A33117995	29/05/2013	07/03/2016	1.948.305,08
Total										1.948.305,08

2014

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
71	Consejería de Presidencia	017022/2013/058/009	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADMÓN DE LA CCYL Y SUS OO.AA.	E	Resolución del contrato	08/01/2014	A47441738	31/01/2014	28/10/2016	255.470,10
88	Consejería de Educación	014847/2014/009/00 (PRO0001)	PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE Y EVOLUCIÓN DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PORTAL DE EDUCACIÓN.	E	Prórroga	26/09/2014	A47077680	30/09/2014	09/03/2016	115.434,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATORIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
91	Gerencia Regional de Salud	4610002533	MODIFICACIÓN SOCIETARIA SERVICIO HOMOLOGADO DE LIMPIEZA DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DE PALENCIA	E	Modificado	16/07/2014	B47518840	18/08/2014	06/10/2016	6.814.426,73
92	Gerencia Regional de Salud. GAE de León	4610002717	GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA Y DOMICILIARIA CAULE	B	Modificado	12/11/2014	A08834012	12/11/2014	11/01/2016	93.466,99
94	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/003/00	ESTANCIAS DIURNAS EN LOS CENTROS DE PM DEPENDIENTES DE LA GTSS DE SEGOVIA	E	Prórroga	22/12/2014	A47326475	31/01/2015	09/12/2016	974.418,48
Total										8.253.216,20

2015

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATORIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
72	Consejería de Presidencia	A2015/000218-001	ADECUACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 012 DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	Penalización por incumplimiento parcial contrato	27/03/2015	U47738547	17/04/2015	25/04/2016	5.120.720,00
73	Consejería de Presidencia	A2016/000095-001	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, JARDINERÍA Y LIMPIEZA DE LOS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA	E	Penalización por incumplimiento parcial contrato	01/12/2015	A84659614	23/12/2015	14/04/2016	309.617,30
74	Consejería de Economía y Hacienda	010296/2015/004	REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN TÉRMICA DEL EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y USOS MÚLTIPLES DE LA DELEGACIÓN DE LA JUNAT DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN	E	Prórroga	21/07/2015	B24328577	29/07/2015	20/07/2016	26.615,16
75	Consejería de Economía y Hacienda	A2016/000083	SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA DE MOBILIARIO Y PAQUETERÍA O DOCUMENTACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	E	Prórroga	02/12/2015	A28504728	16/12/2015	27/10/2016	22.116,38
79	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150026/2015/026/00	(SERV.01-8/15) SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DEL	E	Actualización precio	24/03/2015	B47037577	24/03/2015	24/05/2016	163.682,51

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
80	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Serv.01-10/15	SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE VALLADOLID. SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN DEL EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE USOS MÚLTIPLES II, SEDE DE LAS CONSEJERÍAS DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SERV.05-11/15) DIFUSIÓN POR SATELITE DEL CANAL DE TELEVISION CYL7	E	Prórroga	21/05/2015	11708393J	29/05/2015	26/02/2016	37.000,00
81	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/001862-001	(SERV.05-11/15) DIFUSIÓN POR SATELITE DEL CANAL DE TELEVISION CYL7	E	Prórroga	26/08/2015	A62275680	17/09/2015	11/07/2016	240.185,00
82	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2014/000474	INFRAESTRUCTURA VIARIA EN NOCEDA -QUINTANA DE FUSEROS (LEÓN)	A	Indemnización daños por inundaciones 105.565,53€	24/03/2015	U24675274	30/11/2015	15/12/2016	608.869,83
83	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2014/000480	ADECUACIÓN VIARIA EN VILLAMANÍN (LEÓN)	A	Indemnización daños por inundaciones 32.027,50€	24/03/2015	B47411962	01/04/2015	15/12/2016	223.791,50
84	Consejería de Sanidad	001516/2015/077/00	SUMINISTRO DE DETERMINACIONES ASI COMO EL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES DE VPH DENTRO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL CANCER DE CUELLO DE ÚTERO	C	Prórroga	27/07/2015	A79434718	27/07/2015	05/09/2016	704.316,80
89	Consejería de Educación	A2015/000328	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN NUEVA PLANTA EN EL CEIP MIGUEL DELIBES DE VALLADOLID	A	Modificado	24/07/2015	B47689567	05/08/2015	09/06/2016	320.249,52
93	Gerencia Regional de Salud. GAE de Ávila	4610003692	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIODIAGNOSTICO MARCA SIEMENS	E	Modificado	17/06/2015	A28006377	27/07/2015	22/02/2016	59.506,00
95	Ente Regional de la Energía	001026/2015/009/01	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR EN AVILA, SALAMANCA Y ZAMORA (LOTE 1)	E	Prórroga	11/09/2015	B34236422	21/09/2015	19/09/2016	4.947,54

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	INCIDENCIA DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA APROB. INCIDENCIA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
96	Instituto Tecnológico Agrario	001306/2015/027/00	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE MEJORA DEL AZUD SOBRE EL RÍO ANAMAZA Y DERIVACIÓN AL CANAL DE SAN SALVADOR EN DÉVANOS (SORIA).	A	Modificado	09/11/2015	A15139314	18/11/2015	14/10/2016	940.281,65
Total										8.781.899,19

Siglas:

Tipo:A = Obras; B = Gestión de S.P.; C = Suministro; E = Servicios; F = Advo. Especial.

Procedimiento: ..A = Abierto; N = Negociado.

VII.2.3. CONTRATOS MENORES

VII.2.3.1. Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
97	Secretaría General	B2016/006079-001	REPARACIÓN DE CUBIERTA PARQUE DE MAQUINARIA DE BURGOS	B09436668	17/08/2016	35.509,63
98	Secretaría General	B2016/006495-001	REPARACIÓN DE CUBIERTA EN EL PARQUE DE MAQUINARIA EN BRIVIESCA (BURGOS)	B09449521	04/08/2016	24.851,00
99	Secretaría General	B2016/007862-001	SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA EMERGENCIAS	A24082786	26/09/2016	21.491,42
100	Secretaría General	B2016/009062-001	COMPLEMENTOS INVIERNO VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL	A47016746	28/10/2016	21.447,25
101	Secretaría General	24002527	SERV 01-9/16 ACCESO INTEGRAL B.D.AG.NOTICIAS CYL	B47544838	16/02/2016	19.999,99
102	Secretaría General	B2016/005520-001	GF-0001/16 CONTRATACION PARA ASESORAMIENTO EN MATERIA TRIBUTARIA Y ACTOS DE REPRESENTACION ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA	12211746B	05/07/2016	18.755,00
103	Secretaría General	B2016/005337-001	CURSO INTERVENCIÓN EN INCENDIOS EN TUNELES	G24210981	05/07/2016	17.950,00
104	Secretaría General	B2016/008847-001	ADQUISICIÓN MATERIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	A47016746	17/10/2016	17.623,65
105	Secretaría General	B2016/000811-001	CURSO BÁSICO DE EMERGENCIAS	B47453089	16/02/2016	16.500,00
106	Secretaría General	A2016/001466 (2400824)2	LOTE 2 MATERIAL INTERVEN.SERV.ASISTENCIA CIUDADANA	B63802078	20/10/2016	15.999,54
107	Secretaría General	B2016/007989-001	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EMERGENCIAS	A47016746	11/10/2016	15.890,08
108	Secretaría General	B2016/005701-001	MEDALLAS AL MERITO DE LA POLICIA LOCAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA	B40247330	17/08/2016	15.324,65
109	Secretaría General	B2016/003593-001	CURSO INTRODUCTORIO PARA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	G54136205	27/05/2016	10.000,00
110	Secretaría General	B2016/007807-001	CURSO INTRODUCTORIO ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA	B79944716	21/09/2016	8.250,00
111	Agencia de Protección Civil	B2016/000917-001	SUMINISTRO KIT DE CARROZADO PARA VEHICULO DE EMERGENCIAS	B15972789	11/04/2016	10.890,00
112	Agencia de Protección Civil	B2016/007310-001	SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS	B15972789	23/09/2016	11.792,66
113	Agencia de Protección Civil	B2016/007311-001	SUMINISTRO EQUIPAMIENTO DE EMERGENCIAS	B15972789	19/09/2016	15.100,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
114	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental.	B2016/009234-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE CORULLÓN Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN	B24098824	04/11/2016	42.279,18
115	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/009236-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE CABREROS DEL RÍO Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN	B24098824	31/10/2016	43.943,68
116	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/002140-001	SELLADO DEL VERTEDERO DE CABEZUELA (SEGOVIA)	A40022881	25/05/2016	53.176,96
117	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/008781-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE MIEZA Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA	B37055167	17/10/2016	49.305,53
118	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/008503-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA	B34247791	11/10/2016	44.030,10
119	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/008773-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE BÁRCENA DE PIENZA Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE BURGOS	B09522921	31/10/2016	51.133,58
120	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/008595-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE FUENTEMOLINOS Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE BURGOS	B09522921	07/10/2016	49.966,41
121	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/008567-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE FUENTES DE ROPEL Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA	A47081443	17/10/2016	39.915,96
122	D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental	B2016/008515-001	RESTAURACIÓN DE LA ESCOMBRERA DE MEDINA DE RIOSECO Y OTRAS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID	A47081443	25/10/2016	39.926,35
123	D.G. Carreteras	B2016/001082-001	560-LE-804 ALMANZA. MEJORAS EN LA E.D.A.R.	B24054272	15/03/2016	60.000,00
124	D.G. Carreteras	B2016/001084-001	560-LE-805 VALDERRUEJA. MEJORAS EN LA RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN	A15168156	22/03/2016	59.448,83
125	D.G. Carreteras	B2016/006851-001	26-AV-397 PEDRO RODRIGUEZ. INSTALACIÓN DE FILTRO PARA ELIMINACIÓN DE ARSÉNICO.	B47212535	14/09/2016	44.989,87
126	D.G. Carreteras	B2016/002599-001	26-AV-394 BERCIAL DE ZAPARDIEL. INSTALACIÓN DE FILTRO PARA ELIMINACIÓN DE ARSÉNICO.	B47212535	06/05/2016	44.378,79
127	D.G. Carreteras	B2016/003579-001	560-AV-560 / T / CSS ASISTENCIA TECNICA PARA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y SEGUIMIENTO DE OBRAS EN GARGANTA DE VILLAR Y OTROS	B05184759	17/06/2016	11.845,90

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
128	D.G. Carreteras	B2016/004261-001	21-AV-396/P. NAVARREDONDILLA. CONDUCCIÓN DESDE LA CAPTACIÓN EN LA GARGANTA DE TOLEDO.	B05184759	06/06/2016	5.887,86
129	D.G. Carreteras	B2016/001372-001	21-AV-388/SS NAVATEJARES. NUEVA CAPTACIÓN EN EL RÍO TORMES. COORDINACIÓN SYS	B05184759	14/10/2016	3.630,00
130	D.G. Carreteras	B2016/003583-001	560-LE-787 / CSS ASISTENCIA TÉCNICA PARA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DE OBRA, Y VIGILANCIA AMBIENTAL	B24377731	17/06/2016	14.217,50
131	D.G. Carreteras	B2016/006051-001	26-PA-317. MUDÁ. DEPÓSITOS EN MUDÁ Y BARRIO DE S. MIGUEL.	B47052667	17/08/2016	57.900,00
132	D.G. Carreteras	B2016/006701-001	26-PA-318. REQUENA DE CAMPOS. REPARACIONES EN EL DEPÓSITO REGULADOR.	B47052667	17/08/2016	31.900,00
133	D.G. Carreteras	B2016/002666-001	26-AV-381 VELA YOS. PLANTA DE ELIMINACIÓN DE ARSÉNICO.	F47748777	01/06/2016	51.663,03
134	D.G. Medio Natural	B2016/006314-001	BU-30/16 SERVICIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS EXISTENTES EN LA CAMPA DE LA ERMITA DE SAN BERNABÉ EN EL MONUMENTO NATURAL DE OJO GUAREÑA.	Q2817003C	28/07/2016	21.713,58
135	D.G. Medio Natural	B2016/004005-001	CMN-0001/16 DOTACION DE DOS EQUIPOS GPS DE DOBLE FRECUENCIA PARA LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA Y VALLADOLID	B83078212	08/07/2016	21.531,95
136	D.G. Medio Natural	B2016/004218-001	LE-11/16: OBRAS REPASO Y ACONDICIONAMIENTO CORTAFUEGOS EN LA COMARCA DE BENAVIDES DE ORBIGO, MONTES Nº 12, 19, 20, 21, 22, 23, 152, 252 Y 265 DE UTILIDAD PÚBLICA, EN LA PROVINCIA DE LEÓN	B24308140	08/06/2016	47.213,97
137	D.G. Medio Natural	B2016/001553-001	LE-7/16 OBRAS DE REPASO Y ACONDICIONAMIENTO DE CORTAFUEGOS EN LA COMARCA DE ASTORGA, MONTES Nº 2, 4, 5, 7, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 289, 938, 941 Y 970 DE UTILIDAD PÚBLICA Y Nº 8 Y 24 DE LIBRE DISPOSICIÓN, EN LEÓN	B24308140	01/04/2016	54.940,52
138	D.G. Medio Natural	B2016/002637-001	LE-8/16 OBRAS DE REPASO Y ACONDICIONAMIENTO DE CORTAFUEGOS EN LAS COMARCAS DE LA MAGDALENA Y LEÓN, MONTES Nº 83, 84, 86, 88, 90, 92, 100, 103, 118, 128, 235, 239, 244, 251, 976 Y 977 DE U. P. Y Nº 132, 135, 136, 139, 203 Y 204 LIBRE DISPOSICIÓN PROV LEÓN	B24373557	03/05/2016	46.157,73
139	D.G. Medio Natural	B2016/002977-001	LE-9/16 OBRAS REPASO Y ACONDICIONAMIENTO CORTAFUEGOS COMARCAS GRADEFES, LEÓN Y SAHAGÚN, MONTES Nº 110, 111, 112, 113, 115, 586, 587, 588, 589, 594, 598, 599, 600, 602, 604, 605, 606, 607, 611, 613, 614 Y 934 U.P. Y Nº 176, 366, 422 Y 429 L.D PROV LEÓN	B24308140	10/05/2016	54.611,75
140	D.G. Medio Natural	B2016/007443-001	SO-0035-16. REDACCIÓN DE LA 4ª REVISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE PINAR, Nº 75 DE U.P. DE LA PROVINCIA DE SORIA, DE LA PERTENENCIA Y TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPEJA DE SAN MARCELINO.	02903784B	30/09/2016	11.967,66
141	D.G. Medio Natural	B2016/007454-001	SO-0036/2016. REDACCIÓN DE LA 4ª REVISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE PINAR DE ARRIBA Y LOS VEGAZOS, Nº 73 DE U.P. DE LA PROVINCIA DE SORIA, DE LA PERTENENCIA Y TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAREJOS.	02903784B	30/09/2016	11.670,72

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
142	D.G. Medio Natural	B2016/002866-001	ZA-32/16: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE CORTAFUEGOS EN EL MONTE DE UP Nº 211 "CAMPOSAGRADO" Y OTROS DE LA COMARCA DE BAJO SANABRIA (ZAMORA)	A49026917	06/05/2016	45.105,74
143	D.G. Medio Natural	B2016/002987-001	ZA-33/16: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE CORTAFUEGOS EN EL MONTE DE UP Nº 107 "SIERRA DE LLAMAS Y CARBALLETINO Y OTROS DE LA COMARCA DE CARBALLEDA (ZAMORA)	11712231X	06/05/2016	47.644,52
144	D.G. Medio Natural	B2016/002706-001	ZA-34/16: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE CORTAFUEGOS EN EL MONTE DE UP Nº 205 "EL CASAL" Y OTROS DE LA COMARCA DE TABARA (ZAMORA)	B47427174	06/05/2016	46.472,62
145	D.G. Telecomunicaciones	B2016/000736-001	SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN TIC EN EL MARCO DEL PROGRAMA CYL DIGITAL	09806257T	22/02/2016	20.500,00
146	D.G. Telecomunicaciones	B2016/000911-001	SERVICIO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS CREATIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "ROBÓTICA EDUCATIVA CYL DIGITAL	B37493475	11/04/2016	21.000,00
147	D.G. Telecomunicaciones	B2016/002019-001	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA OPERATIVO RED HAT ENTERPRISE LINUX PARA ENTORNOS VIRTUALES	B47548656	15/04/2016	14.513,32
148	D.G. Telecomunicaciones	B2016/002048-001	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS CYL DIGITAL	71022270H	08/04/2016	21.417,00
149	D.G. Telecomunicaciones	B2016/002937-001	ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR PARA EL ANÁLISIS DE LOS REGISTROS DE ACTIVIDAD DE DIVERSOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES	B47548656	10/05/2016	16.528,84
150	D.G. Telecomunicaciones	B2016/003730-001	CONSOLIDACIÓN Y VIRTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA GIS BASADA EN PRODUCTOS ESRI	B47548656	31/05/2016	17.000,00
151	D.G. Telecomunicaciones	B2016/004483-001	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE MEMORIA RAM PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LOS ESPACIOS CYL DIGITAL, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)	B47548656	23/06/2016	8.179,92
152	D.G. Telecomunicaciones	B2016/007188-001	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MOVILIDAD PARA EL SOPORTE DE LOS PROCESOS SELECTIVOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	B47548656	11/09/2016	4.675,08
153	D.G. Telecomunicaciones	B2016/009903-001	SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE CYL DIGITAL	09806257T	02/12/2016	21.659,00
154	D.G. Transportes	B2016/0004950	REVISIÓN Y REPARACION ANTES DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS MOVILES DE PESAJE E INSPECCION	B80287493	16/06/2016	10.850,00
155	D.G. Transportes	B2016/001965	MANTENIMIENTO DE CENTROS DE PESAJE E INSPECCION	B80287493	21/06/2016	10.649,57
156	D.G. Transportes	B2016/0003749	REPARACIÓN DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA)	70864604V	23/05/2016	26.468,75
157	D.G. Transportes	B2016/0005914	AMPLIACION DE LAS OBRAS EN LA ESTACION DE AUTOBUSES DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SA).	70864604V	19/07/2016	13.198,68

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
158	D.G. Transportes	B2016/006085	OBRAS DE PAVIMENTACION DEL VIAL DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SA)	A37051604	19/07/2016	7.024,05
159	D.G. Transportes	B2016/007742	MANTENIM. EXPLOTACIÓN SISTEMA MONETICA DEL TRANSP.METROPOLITANO DE BURGOS.	A83135111	26/09/2016	21.175,00
160	D.G. Transportes	B2016/003092	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AYUDA A LA EXPLOTACION (S.A.E.S), PANELES DE AYUDA AL USUARIO, PARA EL TRANSPORTE METROPOLITANO DE LEON	A83135111	04/05/2016	20.763,04
163	D.G. Transportes	B2016/003096	OPERATIVA DEL SISTEMA DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (S.A.E.), PARA EL TRANSPORTE METROPOLITANO DE LEON	A83135111	04/05/2016	6.473,50
161	D.G. Transportes	B2016/003537	RENOVACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTROLAN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA CENTRAL DE RESERVAS DEL TRANSPORTE A LA DEMANDA.	A83135111	17/05/2016	19.231,53
162	D.G. Transportes	B2016/001798	ADAPTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACTUAL SISTEMA DE BACKOFFICE DEL TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALLADOLID	A83135111	28/03/2016	13.915,00
164	D.G. Transportes	B2016/004061	VERIFICACION DE BASCULAS FIJAS DE PESAJE E INSPECCION	B13102009	30/05/2016	19.999,99
165	D.G. Transportes	B2016/004061	VERIFICACION DE LAS BASCULAS MOVILES DE PESAJE E INSPECCION	B13102009	11/05/2016	11.999,99
166	D.G. Transportes	B2016/005099	SEÑALIZACION ESTACION DE AUTOBUSES DE PEÑARANDA DE BRACAMOENTE (SA).	A47021944	24/06/2016	1.790,20
167	D.G. Transportes	B2016/006589	AMPLIACION DE LA SEÑALIZACION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SA)	A47021944	17/08/2016	514,25
168	D.G. Transportes	B2016/004879	REVISION Y REPARACION ANTES DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS MOVILES DE PESAJE E INSPECCION	A80015506	16/06/2016	10.850,00
169	D.G. Transportes	B2016/001851	MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE PESAJE E INSPECCION	A80015506	01/04/2016	10.650,42
170	D.G. Transportes	B2016/001973	ACONDICIONAMIENTO Y ADECUACION DE CENTROS DE PESAJE	B47015318	01/04/2016	2.205,00
171	D.G. Transportes	B2016/001970	CAMION LASTRE PARA VERIFICACION DE BASCULAS PUENTE DE PESAJE E INSPECCION	B47015318	01/04/2016	877,25
172	D.G. Transportes	B2016/008115	OBRAS DE REFORMA EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE NAVA DE LA ASUNCION (SG)	B40142705	26/09/2016	60.220,73
173	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/005242-001	ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA Y CUBIERTA EN C/DE LA VIRGEN, N° 104 EN SAN BARTOLOMÉ DE PINARES (ÁVILA)	B85577591	13/07/2016	59.342,48
174	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/001272-001	ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO SITUADO ENTRE LAS CALLES PUENTE COLGANTE, AVDA. REYES CATÓLICOS, JUAN SEBASTIÁN ELCAÑO Y PASEO DEL CID EN VALLADOLID, PARA VIVIENDA PROTEGIDA EN ALQUILER.	12377263C	29/03/2016	21.162,90

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
175	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/006882-001	ESTUDIO CIMENTACIÓN EDIFICIO "PUENTE COLGANTE" - VALLADOLID	A81920084	13/09/2016	9.897,80
176	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/008031-001	ESTUDIO CIMENTACIÓN EDIFICIO "PUENTE COLGANTE" - VALLADOLID	B85097962	26/09/2016	9.897,80
177	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/006500-001	REDACCIÓN DE MEMORIA VALORADA Y DIRECCIÓN DE OBRA DE ADECUACIÓN DE 2 VIVIENDAS EN C/ MANUEL NÚÑEZ PÉREZ, Nº 4 EN BENAVIDES DE ORBIGO (LEÓN)	13709612W	04/08/2016	3.388,00
178	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/008738-001	REDACCIÓN DE MEMORIA VALORADA Y DIRECCIÓN DE OBRA DE ADECUACIÓN DE 2 VIVIENDAS EN C/ MANUEL NÚÑEZ PÉREZ, Nº 4 EN BENAVIDES DE ORBIGO (LEÓN)	13709612W	05/10/2016	3.388,00
179	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/008633-001	REDACCIÓN DE MEMORIA VALORADA Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA REFORMA INTERIOR DE 2 VIVIENDAS PARA ALQUILER MUNICIPAL EN PLAZA MAYOR, 2 Y 3 EN NAVALCABALLO-LOS RABANOS (SORIA)	16796547S	04/10/2016	3.388,00
180	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/004708-001	REDACCIÓN DE MEMORIA VALORADA Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN C/ CUESTAS, Nº 5 EN PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)	13292163A	10/06/2016	3.388,00
181	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/007883-001	REDACCIÓN DEL PROYECTO REFORMADO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL TEATRO CERVANTES DE NA VALENO (SORIA).	13099626E	22/09/2016	12.000,01
182	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/006905-001	REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN C/ BAHILLO Nº 3 EN LA SERNA (PALENCIA)	12694390T	02/09/2016	58.685,00
183	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/007243-001	REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN C/ CIRILO SANTOS, Nº 72 DE SANTA MARIA DEL PARAMO (LEÓN)	09762188E	26/09/2016	55.771,32
184	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/006583-001	REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN C/ FUENTE Nº 7 EN MATILLA DE LOS CAÑOS (SALAMANCA)	70859696P	10/08/2016	60.137,00
185	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/006633-001	REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN CRTA. PINILLOS 1 EN CANTIMPALOS (SEGOVIA)	B40213472	17/08/2016	60.464,08
186	D.G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	B2016/006591-001	REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN TRAVESIA VILLA CORONA Nº 1 EN BEMBIBRE (LEÓN)	B24526592	10/08/2016	57.172,92

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
187	S.T. Fomento Ávila	B2016/0006466	SUMINISTRO 1.800 ML DE PERFIL DOBLE ONDA	A33010067	19/09/2016	20.146,50
188	S.T. Fomento Ávila	B2016/0003055	RENOVACIÓN SEÑALIZACIÓN VERTICAL CL-501 Y CL-505	A78112877	31/08/2016	52.755,40
189	S.T. Fomento Ávila	25000162	RETIRADA DE PRODUCTOS DE LA PODA AV-902	B41621038	31/03/2016	21.041,90
190	S.T. Fomento Burgos	DB2016/004051-001	REPARACIÓN DE DESLIZAMIENTO DE TALUD EN BU-813	A09016940	13/06/2016	57.475,00
191	S.T. Fomento Burgos	DB2016/004848-001	REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE EL RÍO DUERO EN BU-131	B86258183	02/08/2016	57.416,92
192	S.T. Fomento León	B2016/004279-0027000359	EJEC ESCOLLERA Y SANEAMIENTO DE DEFORMACIÓN CL-626 P.K. 141'200	A-79471926	18/07/2016	56.270,31
193	S.T. Fomento León	B2016/003695-0027000312	MURO DE ESCOLLERA EN CL-626 P.K. 88'300	B-24568339	22/06/2016	57.472,58
194	S.T. Fomento León	B2016/002884-0027000387	TRATAMIENTO DE TALUDES CTRA. LE-495. PK 4500- MD	B-39414487	27/07/2016	59.828,45
195	S.T. Fomento Palencia	B2016/0007010	RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PUENTE CL-619 REINOSO DE CERRATO (PA)	B47467055	08/09/2016	58.324,19
196	S.T. Fomento Palencia	B2016/0007006	SUSTITUCIÓN SEÑALIZACIÓN VERTICAL CL-613	A42004598	27/09/2016	57.085,38
197	S.T. Fomento Palencia	B2016/0006919	REFORMA DE INTERSECCIÓN P-220 (AGUILAR DE CAMPOO)	B47052667	31/08/2016	47.500,00
198	S.T. Fomento Salamanca	B2016/0003489	REPARACIÓN DE FIRMES MEDIANTE SANEAMIENTO DE BLANDONES Y REGULARIZACIÓN DE CESIONES Y RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS CON MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE. VARIOS TRAMOS EN LAS CARRETERAS: SA-213 P.K. 26+800 AL 29+200 Y SA-305 P.K. 17+982 AL 47+291	B37511375	04/07/2016	49.184,33
199	S.T. Fomento Salamanca	B2016/0003578	REPARACIÓN DE FIRMES MEDIANTE SANEAMIENTO DE BLANDONES Y REGULARIZACIÓN DE CESIONES Y RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS CON MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE. VARIOS TRAMOS EN LAS CARRETERAS: SA-201, SA-225, SA-214, SA-220, SA-205, SA-212, SA-102 Y SA-104.	B37511375	04/07/2016	47.178,83
200	S.T. Fomento Salamanca	B2016/0003207	REPARACIÓN DE FIRMES MEDIANTE SANEAMIENTO DE BLANDONES Y REGULARIZACIÓN DE CESIONES Y RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS CON MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE. VARIOS TRAMOS EN LAS CARRETERAS: SA-324, SA-220, SA-200 Y CL-526	B37511375	09/06/2016	45.667,22
201	S.T. Fomento Salamanca	B2016/0003601	REFUERZO DE FIRME. SANEAMIENTO DE BLANDAS Y EXTENDIDO DE CAPA DE AGLOMERADO ASFÁLTICO AC-16. CARRETERA SA-213 P.K. 17+300 AL 18+916.	B37511375	04/07/2016	39.572,59
202	S.T. Fomento Segovia	12298/2016/13	SUMINISTRO DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	A81055279	27/05/2016	20.908,80

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
203	S.T. Fomento Segovia	12298/2016/18	LIMPIEZA, FORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS SG-112, SG-115, SG-333	B40219446	05/09/2018	48.107,49
204	S.T. Fomento Segovia	B2016/007122	INSTALACION DE BARRERA DE SEGURIDAD SPM DE PROTECCION MOTORISTAS Y BALIZAMIENTO. SG-112 P.K. 5+320 AL 11+610 Y SG-612 P.K. 7+892 AL 8+600	A28106979	19/10/2016	58.660,00
205	S.T. Fomento Soria	DB2016/007109-001	REVESTIMIENTO DE CUNETAS SO-382	B42168211	03/11/2016	60.227,75
206	S.T. Fomento Soria	DB2016/006743-001	REVESTIMIENTO DE CUNETAS SO-800	A31243876	18/11/2016	58.920,71
207	S.T. Fomento Soria	DB2016/005686-001	PINTADO DE BARANDILLA EN LA RED COMPLEMENTARIA	B73089542	31/07/2016	58.896,75
208	S.T. Fomento Valladolid	A2016/0066557	SEGURIDAD VIAL. MODIFICACIÓN DE INTERSECCIONES.CL-600, PK 13+500	A47015409	07/10/2016 23/11/2016	128.441,33
209	S.T. Fomento Valladolid	D012383/2016/0001/00	SUMINISTRO DE CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN DE VEHÍCULOS DEPENDIENTES DE LAS SECCIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS Y DE PROYECTOS Y OBRAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL PERÍODO CASTILLA Y LEÓN DE VALLADOLID. CLAVE: VA-STF-01-2016	A79707345	30/03/2016	81.000,00
210	S.T. Fomento Valladolid	B2016/010262	SERVICIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE COORDINACIÓN DE MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE VALLADOLID DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	B37351129	29/12/2016	20.182,80
211	S.T. Fomento Valladolid	012383/2016/002	SEGURIDAD VIAL. EJECUCIÓN Y PROTECCIÓN DE PASOS SALVACUNETAS CARRETERAS CL-602 DE TORO A CUÉLLAR (OLMEDO LIMITE PROV SEGOVIA) Y VA-200	B40133993	28/07/2016	211.629,00
212	S.T. Fomento Valladolid	ADOK(RC) 32000204	SEGURIDAD VIAL: INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DE TECNOLOGÍA LED CON SISTEMA FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO EN GLORIETA DE LA CARRETERA CL-600 P.K. 0+100 (SIMANCAS).	B73885675	01/04/2016 (01/07/2016)	60.183,43
213	S.T. Fomento Zamora	33000697	EXTENDIDO DE UNA CAPA DE AGLOMERADO AC 16 SURF S E	A47015409	21/10/2016	59.279,58
214	S.T. Fomento Zamora	33000503	EXTENSIÓN DE MICROF-8 EN LA CL-612 DEL P.K. 92+575	A47015409	22/07/2016	51.183,00
215	S.T. Fomento Zamora	33000502	EXTENSIÓN DE MICROF-8 EN LA ZA-705 DEL P.K. 0+000 A	A47015409	22/07/2016	14.832,18
216	S.T. Fomento Zamora	33000747	ESTUDIO DE RIESGOS DE LAS OBRAS DE FABRICA ZA-605	B13558507	08/11/2016	21.748,42

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Nº AUDITORIA	CENTRO	NÚMERO DE EXPTE./ADOK/OK	OBJETO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (Factura)	IMPORTE (IVA incluido)
217	S.T. Fomento Zamora	33000728	SEGURIDAD VIAL. VARIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZ	B49104987	25/10/2016	21.758,79
218	S.T. Medio Ambiente Ávila	25000365	PRORROGA SEGURO VEHICULOS	A60917978	15/06/2016	8.729,00
219	S.T. Medio Ambiente. Ávila	AV-10/16	MANTENIMIENTO DE LA RED DE CORTAFUEGOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA DURANTE EL AÑO 2016 (COMARCAS DE ÁVILA Y HOYO DE PINARES	B47427174	25/10/2016	17.309,29
220	S.T. Medio Ambiente. Burgos	180018460	C.MENOR - SEGURO VEHÍCULOS S.T. 2 MESES	A60917978	21/06/2016	11.899,00
221	S.T. Medio Ambiente León	220005903	CONTRATAR SEGURO VEHICULOS	A60917978	15.07.2016	13.066,00
222	S.T. Medio Ambiente Valladolid	32000391	DEMOLICIÓN CASA COMARCAL	B47669122	15/11/2016	8.373,20
223	S.T. Medio Ambiente Valladolid	32000181	SEGUROS VEHICULOS OFICIAL	A60917978	06/06/2016	4.646,00
224	S.T. Medio Ambiente Zamora	33000471	SEGURO VEHÍCULOS ABR-MAY	A60917978	06/06/2016	7.412,00

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 4.607.612,44 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.¹²³

VII.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 22.572.259,83 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.¹²⁴

VII.3.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO

Se ha detectado 1 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 101.792,70 euros, que para una población de 1.147.681,70 euros, supone un porcentaje del 8,87 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Empleo	D2016/002276-001	09/05/2016	101.792,70	8,87
Total			101.792,70	8,87

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría.

VII.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Se han detectado 12 contratos no comunicados al Registro, por importe de 4.912.878,61 euros, que para una población de 150.496.779,95 euros, supone un porcentaje del 3,26% de los importes totales adjudicados por la Consejería.¹²⁵

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

¹²³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹²⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000731-001	01/07/2016	306.451,58	0,2
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005108-001	22/12/2016	838.942,83	0,56
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005124-001	21/12/2016	1.532.016,57	1,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005165-001	21/12/2016	491.129,32	0,33
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/001299-001	25/04/2016	129.478,53	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/001358-001	25/04/2016	125.018,17	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/002817-001	31/05/2016	235.855,62	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004280-001	03/06/2016	70.095,59	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/005054-001	22/12/2016	719.030,40	0,48
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	0006/2016/007/00	10/05/2016	442.860,00	0,29
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		10/05/2016	11.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		10/05/2016	11.000,00	0,01
Total			4.912.878,61	3,26

Por otra parte se han detectado 76 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 8.978.505,00 euros, lo que representa el 5,97% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:¹²⁶

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011016/2016/016/00	26/10/2016	1.886.327,00	1,25
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011116/2016/116/00	26/10/2016	1.612.782,00	1,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/01	02/03/2016	30.000,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/02	02/03/2016	95.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/002/00	01/04/2016	65.885,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/003/00	10/05/2016	146.488,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012132/2016/002/00	09/05/2016	125.000,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/00	25/04/2016	46.680,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/03	25/04/2016	1.714,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/04	25/04/2016	2.670,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/01	29/03/2016	90.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/02	29/03/2016	7.500,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/03	29/03/2016	15.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/004/01	05/08/2016	69.093,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012191/2016/000/00	12/05/2016	102.770,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012298/2016/008/01	08/04/2016	71.375,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/001/00	30/03/2016	81.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/002/00	28/07/2016	211.629,00	0,14
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/003/00	14/09/2016	46.706,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2015/010/00	07/03/2016	75.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/015/00	05/05/2016	28.435,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/042/00	10/02/2016	100.000,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/001/00	26/04/2016	3.683,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/002/00	28/04/2016	2.653,00	0,00

¹²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/013/00	01/04/2016	114.950,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/100/00	22/04/2016	40.656,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/279/00	28/07/2016	144.779,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/284/00	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/331/00	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150095/2016/095/00	23/05/2016	21.626,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160101/2016/101/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160102/2016/102/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160103/2016/103/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160104/2016/104/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160105/2016/105/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003090-001	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003736-001	29/09/2016	139.386,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/004263-001	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005190-001	15/09/2016	75.431,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005299-002	13/10/2016	55.091,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005815-001	07/10/2016	123.985,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006545-001	13/10/2016	194.760,00	0,13
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006557-001	07/10/2016	128.441,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006649-001	27/09/2016	177.000,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006927-001	13/10/2016	123.032,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006938-001	13/10/2016	117.425,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/007078-001	24/10/2016	158.582,00	0,11
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-001	19/10/2016	330.065,00	0,22
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-002	19/10/2016	18.748,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-003	19/10/2016	16.187,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000051-001	25/11/2016	350.000,00	0,23
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-001	16/12/2016	74.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-002	16/12/2016	20.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-003	16/12/2016	6.000,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-001	16/12/2016	92.500,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-002	16/12/2016	15.681,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-001	07/12/2016	42.000,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-002	07/12/2016	8.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-003	07/12/2016	12.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000180-001	20/12/2016	240.000,00	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003143-001	07/06/2016	34.071,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003481-001	29/06/2016	1.501,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003744-001	22/06/2016	85.646,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003899-001	23/09/2016	8.851,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004015-001	03/08/2016	6.170,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004158-001	23/06/2016	5.385,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004216-001	23/06/2016	14.535,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004347-001	22/07/2016	23.590,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004396-001	20/09/2016	46.367,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006595-001	09/09/2016	3.608,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006600-001	09/09/2016	2.240,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006601-001	09/09/2016	5.803,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006798-001	21/09/2016	4.340,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006948-001	11/10/2016	1.020,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000188-001	25/11/2016	5.808,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000223-001	09/11/2016	8.594,00	0,01
Total			8.978.505,00	5,97

VII.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 7.704.034,48 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.¹²⁷

VII.3.6. CONSEJERÍA SANIDAD

128

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 914.160,00 euros, lo que representa el 5,29 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	D2017/000386/001	29/12/2016	914.160,00	5,29
Total			914.160,00	5,29

VII.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 286.809,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Se han detectado 14 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.534.499,23 euros, que para una población de 55.853.631,23 euros, supone un porcentaje del 4,54 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

¹²⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹²⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	014847/2016/003/00	26/05/2016	220.131,91	0,39
Consejería de Educación	014847/2016/004/00	15/06/2016	68.607,65	0,12
Consejería de Educación	014847/2016/005/00	27/06/2016	341.839,65	0,61
Consejería de Educación	014847/2016/006/00	12/07/2016	81.021,60	0,15
Consejería de Educación	014847/2016/008/00	12/08/2016	41.901,09	0,08
Consejería de Educación	014847/2016/009/00	10/08/2016	89.171,36	0,16
Consejería de Educación	015118/2016/001	08/04/2016	1.172.709,96	2,10
Consejería de Educación	D2016/002891-001	25/04/2016	35.603,04	0,06
Consejería de Educación	D2016/002893-001	25/04/2016	34.234,53	0,06
Consejería de Educación	VA-GN/01/2017	13/12/2016	114.280,62	0,20
Consejería de Educación	VA-SE/01/2017	07/12/2016	7.223,00	0,01
Consejería de Educación	VA-SE/02/2017	07/12/2016	3.769,71	0,01
Consejería de Educación	VA-SE/03/2017	07/12/2016	309.512,53	0,55
Consejería de Educación	VA-SE/04/2017	07/12/2016	14.492,58	0,03
Total			2.534.499,23	4,54

Por otra parte, se han detectado 6 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 506.537,00 euros, lo que representa el 0,91 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	A2016/000429-001	29/02/2016	36.023,00	0,06
Consejería de Educación	A2016/000429-002	29/02/2016	32.415,00	0,06
Consejería de Educación	A2016/000429-003	29/02/2016	33.638,00	0,06
Consejería de Educación	A2016/000429-004	29/02/2016	33.026,00	0,06
Consejería de Educación	112017/2017/900/00	24/11/2016	142.454,00	0,26
Consejería de Educación	D2017/000273-001	24/11/2016	228.981,00	0,41
Total			506.537,00	0,91

VII.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

No se han detectado contratos no comunicados al Registro que no figuren en la información de la Consejería para la realización de esta auditoría.¹²⁹

Por otra parte, se han detectado 39 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización

¹²⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.944.133,00 euros, lo que representa el 17,99 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/02	25/04/2016	24.665,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/03	25/04/2016	32.262,00	0,20
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/04	25/04/2016	32.065,00	0,20
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/05	25/04/2016	24.665,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/06	25/04/2016	24.665,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/07	25/04/2016	30.250,00	0,18
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/08	25/04/2016	31.242,00	0,19
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/09	25/04/2016	30.147,00	0,18
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/020/00	27/01/2016	67.160,00	0,41
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/01	10/05/2016	103.976,00	0,64
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/02	10/05/2016	27.334,00	0,17
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/03	10/05/2016	58.941,00	0,36
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/04	10/05/2016	55.518,00	0,34
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/05	10/05/2016	125.948,00	0,77
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/06	10/05/2016	34.378,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/07	10/05/2016	40.632,00	0,25
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/08	10/05/2016	41.772,00	0,26
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/09	10/05/2016	85.668,00	0,52
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/025/00	31/03/2016	21.780,00	0,13
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/026/00	10/06/2016	275.800,00	1,69
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/001/00	31/08/2016	1.099.800,00	6,72
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/002/00	21/09/2016	80.362,00	0,49
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/003/00	24/10/2016	221.347,00	1,35
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/004/00	26/10/2016	17.722,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	A2017/000250-001	12/12/2016	61.563,00	0,38
Consejería de Cultura y Turismo	A2017/000298-001	28/12/2016	37.800,00	0,23
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000457-001	05/01/2016	18.463,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000268-001	19/12/2016	24.525,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000286-001	07/12/2016	30.410,00	0,19
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000296-001	07/12/2016	13.965,00	0,09
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000302-001	24/11/2016	29.996,00	0,18
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000306-001	07/12/2016	34.603,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000307-001	07/12/2016	18.429,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000320-001	20/12/2016	17.891,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000383-001	21/12/2016	17.297,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000395-001	19/12/2016	1.379,00	0,01
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000406-001	15/12/2016	16.094,00	0,10
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000570-001	22/12/2016	8.954,00	0,05
Total			2.944.133,00	17,99

VII.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Se han detectado 41 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 10.685.184,58 euros, que para una población de 307.561.526,58 euros, supone un porcentaje del 3,47 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia Regional de Salud	2013900007	21/04/2016	153.954,63	0,05
Gerencia Regional de Salud	4610004687	08/03/2016	18.906,25	0,01
Gerencia Regional de Salud	4610004807	31/03/2016	121.000,00	0,04
Gerencia Regional de Salud	4610005092	14/06/2016	55.452,12	0,02
Gerencia Regional de Salud	4610005401	07/09/2016	370.591,56	0,12
Gerencia Regional de Salud	4610005543	03/10/2016	627.000,00	0,20
Gerencia Regional de Salud	4610005544	03/10/2016	593.967,00	0,19
Gerencia Regional de Salud	4610005974/22	29/12/2016	78.952,50	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005974	29/12/2016	78.952,50	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005975	29/12/2016	240.487,50	0,08
Gerencia Regional de Salud	4610005976	29/12/2016	119.487,50	0,04
Gerencia Regional de Salud	4610005977/4	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005977/25	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005977/26	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005977	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005978	29/12/2016	48.508,90	0,02
Gerencia Regional de Salud	4610005979	29/12/2016	9.631,60	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005980/16	29/12/2016	106.812,75	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005980/34	29/12/2016	106.812,75	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005980	29/12/2016	106.812,75	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005981/15	29/12/2016	428.945,00	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005981/30	29/12/2016	428.945,00	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005981	29/12/2016	428.945,00	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005982	29/12/2016	876.355,21	0,28
Gerencia Regional de Salud	4610005983	29/12/2016	94.682,50	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005984/21	29/12/2016	152.308,75	0,05
Gerencia Regional de Salud	4610005984	29/12/2016	152.308,75	0,05
Gerencia Regional de Salud	4610005985	29/12/2016	8.724,10	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005986	29/12/2016	72.146,25	0,02
Gerencia Regional de Salud	4610005987/5	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987/10	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987/12	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987/13	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987/28	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005988/9	29/12/2016	430.790,25	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005988	29/12/2016	430.790,25	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610006000/1	29/12/2016	279.298,25	0,09
Gerencia Regional de Salud	4610006000	29/12/2016	279.298,25	0,09
Gerencia Regional de Salud	4610006149	20/12/2016	12.269,40	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610006173	30/12/2016	725.327,81	0,24
Total			10.685.184,58	3,47

Por otra parte, se han detectado 3 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 23.955,00 euros, lo que representa el 0,01 % de la contratación total de la Consejería en este periodo.

Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia Regional de Salud	4610004554	04/02/2016	10.568,00	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005125	21/06/2016	12.399,00	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005434	26/09/2016	988,00	0,00
Total			23.955,00	0,01

VII.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

No se han detectado contratos no comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Gerencia para la realización de esta auditoría.

Por otra parte, se han detectado 248 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Gerencia en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 11.727.287,00 euros, que para una población de 17.801.138,00 euros, representa el 65,88 % de la contratación total de la Gerencia en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	012030/2015/005/00	13/04/2016	70.477,00	0,40
Gerencia de Servicios Sociales	012030/2016/002/00	08/11/2016	107.947,00	0,61
Gerencia de Servicios Sociales	012030/2016/003/00	08/11/2016	83.741,00	0,47
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/36	19/05/2016	9.294,00	0,05
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/37	19/05/2016	11.118,00	0,06
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/38	19/05/2016	7.235,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/39	19/05/2016	7.347,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/40	19/05/2016	7.409,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/41	19/05/2016	13.745,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/42	19/05/2016	14.468,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/63	22/12/2016	9.406,00	0,05
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/64	22/12/2016	11.678,00	0,07
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/65	22/12/2016	6.297,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/66	22/12/2016	7.109,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/67	22/12/2016	7.942,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/68	22/12/2016	15.001,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/69	22/12/2016	15.278,00	0,09

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/47	30/11/2016	20.278,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/48	30/11/2016	91.609,00	0,51
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/49	30/11/2016	37.878,00	0,21
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/50	30/11/2016	46.067,00	0,26
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/51	30/11/2016	45.019,00	0,25
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/52	30/11/2016	75.335,00	0,42
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/53	30/11/2016	62.719,00	0,35
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/38	06/06/2016	8.811,00	0,05
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/39	06/06/2016	29.403,00	0,17
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/40	06/06/2016	22.569,00	0,13
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/41	06/06/2016	16.373,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/42	06/06/2016	10.892,00	0,06
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/43	06/06/2016	14.206,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/44	06/06/2016	16.104,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/45	06/06/2016	35.578,00	0,20
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/46	06/06/2016	25.751,00	0,14
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/47	06/06/2016	40.813,00	0,23
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/48	06/06/2016	110.052,00	0,62
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/49	06/06/2016	63.751,00	0,36
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/50	06/06/2016	52.772,00	0,30
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/51	06/06/2016	48.063,00	0,27
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/52	06/06/2016	39.299,00	0,22
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/53	06/06/2016	47.216,00	0,27
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/54	06/06/2016	73.671,00	0,41
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/55	06/06/2016	69.563,00	0,39
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/49	05/04/2016	37.742,00	0,21
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/50	05/04/2016	66.966,00	0,38
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/51	05/04/2016	30.156,00	0,17
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/52	05/04/2016	36.984,00	0,21
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/53	05/04/2016	81.876,00	0,46
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/54	05/04/2016	45.838,00	0,26
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/55	05/04/2016	94.110,00	0,53
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/56	05/04/2016	25.075,00	0,14
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/57	05/04/2016	15.363,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/68	14/11/2016	41.398,00	0,23
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/69	14/11/2016	66.648,00	0,37
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/70	14/11/2016	30.309,00	0,17
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/71	14/11/2016	38.053,00	0,21
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/72	14/11/2016	65.181,00	0,37
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/73	14/11/2016	47.924,00	0,27
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/74	14/11/2016	135.136,00	0,76
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/75	14/11/2016	19.795,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/006/76	14/11/2016	18.068,00	0,10
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/75	05/02/2016	18.100,00	0,10
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/76	05/02/2016	53.451,00	0,30
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/77	05/02/2016	13.146,00	0,07
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/78	05/02/2016	1.810,00	0,01
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/79	05/02/2016	21.291,00	0,12
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/80	05/02/2016	9.414,00	0,05
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/81	05/02/2016	36.481,00	0,20
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/82	05/02/2016	17.891,00	0,10
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/83	05/02/2016	10.041,00	0,06

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/84	05/02/2016	22.632,00	0,13
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/85	05/02/2016	37.290,00	0,21
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/86	05/02/2016	52.103,00	0,29
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/87	05/02/2016	25.199,00	0,14
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/88	05/02/2016	11.165,00	0,06
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/89	05/02/2016	2.055,00	0,01
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/90	23/09/2016	20.039,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/91	23/09/2016	50.300,00	0,28
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/92	23/09/2016	16.355,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/93	23/09/2016	4.242,00	0,02
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/94	23/09/2016	24.125,00	0,14
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/95	23/09/2016	11.791,00	0,07
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/96	23/09/2016	33.728,00	0,19
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/97	23/09/2016	16.262,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/98	23/09/2016	9.812,00	0,06
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/007/99	23/09/2016	26.800,00	0,15
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/81	09/03/2016	16.832,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/82	09/03/2016	16.435,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/83	09/03/2016	4.767,00	0,03
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/84	09/03/2016	15.153,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/85	09/03/2016	8.244,00	0,05
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/86	09/03/2016	16.760,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/87	09/03/2016	16.677,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/88	09/03/2016	2.549,00	0,01
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/89	09/03/2016	13.869,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/90	09/03/2016	16.843,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/91	09/03/2016	24.675,00	0,14
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/92	09/03/2016	14.979,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/93	09/03/2016	6.911,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/94	26/09/2016	19.881,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/95	26/09/2016	15.824,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/96	26/09/2016	5.911,00	0,03
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/97	26/09/2016	19.672,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/98	26/09/2016	7.861,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/011/99	26/09/2016	15.134,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/30	04/03/2016	22.330,00	0,13
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/31	04/03/2016	19.196,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/32	04/03/2016	32.235,00	0,18
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/33	04/03/2016	29.987,00	0,17
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/34	04/03/2016	15.218,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/35	04/03/2016	41.405,00	0,23
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/36	28/10/2016	19.071,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/37	28/10/2016	21.067,00	0,12
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/38	28/10/2016	17.914,00	0,10
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/39	28/10/2016	22.579,00	0,13
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/40	28/10/2016	26.256,00	0,15
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/014/41	28/10/2016	28.279,00	0,16
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/029/00	03/03/2016	3.839.767,00	21,57
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/037/01	18/04/2016	76.500,00	0,43
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/037/02	27/05/2016	92.565,00	0,52
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/037/03	18/04/2016	67.050,00	0,38
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/01	17/02/2016	34.297,00	0,19

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/02	17/02/2016	71.661,00	0,40
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/03	17/02/2016	14.973,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/04	17/02/2016	1.999,00	0,01
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/05	17/02/2016	53.632,00	0,30
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/06	17/02/2016	25.288,00	0,14
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/07	17/02/2016	88.760,00	0,50
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/08	17/02/2016	34.924,00	0,20
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/09	17/02/2016	13.511,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/10	17/02/2016	58.887,00	0,33
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/11	17/02/2016	56.126,00	0,32
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/12	17/02/2016	120.790,00	0,68
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/13	17/02/2016	56.987,00	0,32
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/14	17/02/2016	18.018,00	0,10
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/15	17/02/2016	4.150,00	0,02
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/16	27/09/2016	45.112,00	0,25
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/17	27/09/2016	82.456,00	0,46
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/18	27/09/2016	19.021,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/19	27/09/2016	1.616,00	0,01
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/20	27/09/2016	56.667,00	0,32
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/21	27/09/2016	25.298,00	0,14
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/22	27/09/2016	78.667,00	0,44
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/23	27/09/2016	30.027,00	0,17
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/24	27/09/2016	21.789,00	0,12
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/25	27/09/2016	54.661,00	0,31
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/26	27/09/2016	64.672,00	0,36
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/27	27/09/2016	117.111,00	0,66
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/28	27/09/2016	62.641,00	0,35
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/29	27/09/2016	18.792,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/070/01	23/09/2016	38.704,00	0,22
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/070/02	23/09/2016	48.908,00	0,27
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/070/03	23/09/2016	35.837,00	0,20
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/070/04	23/09/2016	8.950,00	0,05
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/110/01	26/09/2016	19.055,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/110/02	26/09/2016	3.978,00	0,02
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/110/03	26/09/2016	13.541,00	0,08
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/110/04	26/09/2016	21.491,00	0,12
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/110/05	26/09/2016	23.140,00	0,13
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/110/06	26/09/2016	15.614,00	0,09
Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/110/07	26/09/2016	7.274,00	0,04
Gerencia de Servicios Sociales	016402/2016/002/00	22/06/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	016402/2017/001/00	03/11/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	016402/2017/002/00	22/11/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	016402/2017/003/00	03/11/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	016402/2017/005/00	14/12/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	016402/2017/006/01	13/10/2016	87.456,00	0,49
Gerencia de Servicios Sociales	A2015/002673/001	02/02/2016	1.098.220,00	6,17
Gerencia de Servicios Sociales	A2015/002753/001	01/02/2016	105.831,00	0,59
Gerencia de Servicios Sociales	A2015/004700/001	11/02/2016	210.325,00	1,18
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000107/001	22/01/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000279/001	04/05/2016	5.793,00	0,03
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000279/002	04/05/2016	4.471,00	0,03
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000279/003	04/05/2016	250,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000279/004	04/05/2016	32.304,00	0,18
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/000417/001	17/05/2016	28.524,00	0,16
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/001988/001	10/10/2016	29.401,00	0,17
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/002671/001	27/05/2016	53.669,00	0,30
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/003783/001	01/08/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/004938/001	07/09/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2016/006559/001	02/11/2016	62.738,00	0,35
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000092/001	04/11/2016	18.755,00	0,11
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000207/001	29/12/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000210/001	01/12/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000310/001	20/12/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000329/001	09/12/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000355/001	19/12/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000379/001	29/12/2016	40.656,00	0,23
Gerencia de Servicios Sociales	A2017/000413/001	19/12/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/000449/001	14/01/2016	190.358,00	1,07
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/000515/001	16/02/2016	45.010,00	0,25
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/000635/001	15/03/2016	43.873,00	0,25
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/000714/001	29/03/2016	105.851,00	0,59
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/000874/001	08/03/2016	136.596,00	0,77
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/001013/001	26/02/2016	8.897,00	0,05
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/001295/001	15/07/2016	48.525,00	0,27
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/001404/001	15/07/2016	28.817,00	0,16
Gerencia de Servicios Sociales	D2016/002994/001	25/05/2016	41.961,00	0,24
Gerencia de Servicios Sociales	D2017/000411/001	30/12/2016	148.156,00	0,83
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/001	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/002	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/003	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/004	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/005	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/006	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/007	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/008	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/009	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/010	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/011	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/012	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/013	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/014	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/015	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/016	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/017	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/018	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/019	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/020	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/021	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/022	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/023	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/024	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/025	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/026	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/027	28/07/2016	0,00	0,00

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/028	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/029	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/030	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/031	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/032	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/033	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/034	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/035	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/036	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/037	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/038	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/039	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/040	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/041	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/042	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/043	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/044	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/045	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/046	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/047	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/048	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/049	28/07/2016	0,00	0,00
Gerencia de Servicios Sociales	M2015/006557/050	28/07/2016	0,00	0,00
Total			11.727.287,00	65,88

VII.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 8.665.077,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.13. AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

Se ha detectado un contrato no comunicado al Registro, por importe de 61.600,00 euros, que para una población de 5.338.182,61 euros, supone un porcentaje de 1,10 % de los importes totales adjudicados por la Agencia.¹³⁰

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

¹³⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	9/2016	16/122016	61.600,00	1,15
Total			61.600,00	1,15

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Agencia para la realización de esta auditoría.

VII.3.14. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 137.225,00 euros, que para una población de 504.155,00 euros, supone un porcentaje del 27,22 % de los importes totales adjudicados por el Ente.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/006/00	16/06/2016	16.524,00	3,28
Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/007/00	16/06/2016	16.524,00	3,28
Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/008/00	16/06/2016	16.524,00	3,28
Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/009/01	29/03/2016	43.476,00	8,62
Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/009/02	29/03/2016	44.177,00	8,76
Total			137.225,00	27,22

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por el Ente para la realización de esta auditoría.

VII.3.15. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 183.568,92 euros, que para una población de 5.061.643,92 euros, supone un porcentaje del 3,63 % de los importes totales adjudicados por el Instituto.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2016/003/00	14/07/2016	157.058,97	3,10
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2016/009/00	03/05/2016	5.637,45	0,11

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016.

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2016/027/00	09/12/2016	20.872,50	0,41
Total			183.568,92	3,63

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por el Ente para la realización de esta auditoría.



Visto el escrito de la Intervención General, de fecha 25 de octubre de 2018, por el que se da traslado a esta Consejería del Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de la Contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016" se efectúan las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.- En relación con el **apartado III.1** del Informe, relativo a la falta de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de los contratos relacionados en el Cuadro 9, así como en el Anexo 3 del **apartado VII.3**, suscritos por esta Consejería, se adjuntan al presente escrito los certificados que acreditan la comunicación al citado Registro de todos y cada uno de los contratos señalados.

Segunda.- Por lo que se refiere al **apartado III.3.1.2**, relativo al procedimiento de adjudicación, y, en concreto, a la omisión en los anuncios en el Perfil del contratante y en los boletines oficiales del detalle de los requisitos de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución o lugar de ejecución de los contratos núms. 1 y 2, debemos de advertir lo siguiente:

- a) En los anuncios existe una remisión a los pliegos que rigen la licitación, en donde figura el detalle de todos estos apartados.
- b) Se optó por publicar los datos mínimos e imprescindibles de la licitación con la finalidad de abaratar costes a las empresas licitadoras, en particular a las PYMES, en sintonía con la nueva regulación derivada de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) El detalle de los requisitos de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución o lugar de ejecución de los contratos sí consta en el anuncio del Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), al ser más económico para los licitadores que el anuncio en el BOE.
- d) Con la nueva LCSP, la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, además de ser gratuita, sustituye a la publicación en boletines oficiales para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a la demora entre la notificación de la adjudicación a los licitadores y su publicación en el perfil del contratante, del contrato nº 2, no es cierto que transcurrieran un



año y dos meses entre una y otra. La notificación se efectuó el 26/01/2016 y la publicación, el 10/02/2016, por lo que sólo transcurrieron 15 días naturales (11 hábiles), tal y como se acredita con la documentación que acompaña al presente escrito.

Por lo que respecta a la falta de formalización en plazo del contrato nº 2, conviene señalar que si bien no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, sin embargo sí es susceptible de recurso especial, tal y como se establece en la cláusula 7.3 del PCAP, por lo que el contrato no pudo formalizarse hasta que se le efectuó al adjudicatario el oportuno requerimiento, una vez constatado el trascurso del plazo de interposición del recurso especial sin que éste se hubiera interpuesto, por lo que no existió incumplimiento alguno en el plazo de formalización.

Finalmente, en cuanto a la falta de constancia de la publicación de la adjudicación del contrato nº 3 en el BOE, hay que indicar que al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad del art. 170.d del TRLCSP, por lo que, en aplicación del artículo 169.2 del mismo texto legal, no resulta obligatoria la publicación en el BOE de la adjudicación. No obstante, sí se publicó el anuncio de formalización en el DOUE y en el resto de los boletines oficiales, tal y como se acredita con la documentación que se acompaña.

Tercera.- En cuanto al **apartado III.3.1.4**, relativo a la extinción del contrato, se adjunta copia compulsada de las comunicaciones que ha mantenido la Secretaría General de esta Consejería con los Juzgados competentes para conocer la declaración del concurso como culposa o no culposa, a efectos de devolver, en su caso, la garantía provisionalmente incautada en los contratos núms. 71 y 73.

Valladolid, a 6 de noviembre de 2018.



EL CONSEJERO

José Antonio de Santiago-Juárez López.



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2016”

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma Ejercicio 2016, esta Consejería formula las alegaciones que se detallan a continuación:

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.2. ALCANCE

II.2.2. OBJETIVO

Texto alegado:

“La Administración de la Comunidad remitió, con fecha 10 de mayo de 2018, los expedientes solicitados. Los 96 expedientes de la muestra (70 adjudicados en 2016 y 26 con incidencias de ejecución aprobadas en 2016) se presentaron de la siguiente manera:

- 21 expedientes en soporte papel, conforme al siguiente detalle.

Expedientes en papel

Número de auditoría	Organismo	Número de contrato
35	<i>Consejería de Cultura y Turismo</i>	<i>001360/2016/001/00</i>
50	<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	<i>012030/2016/002/00</i>
51	<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	<i>016400/2014/004/36</i>
52	<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	<i>016400/2014/031/48</i>
53	<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	<i>016400/2015/029/00</i>
54	<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	<i>016400/2015/037/02</i>
55	<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	<i>016400/2015/050/12</i>
62	<i>Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial</i>	<i>001125/2016/009/00</i>
63	<i>Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial</i>	<i>001125/2016/013/00</i>



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Número de auditoría	Organismo	Número de contrato
64	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	001125/2016/014/00
65	Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/010/00
66	Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/013/00
74	Consejería de Economía y Hacienda	010296/2015/004
76	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	COAD 12588/2010/57
77	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	12633/2009/73
80	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Serv.01-10/15
86	Consejería de Educación	TE-GSP-4/11
88	Consejería de Educación	014847/2014/009/00 (PRO0001)
90	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/050/00
94	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/003/00
95	Ente Regional de la Energía	001026/2015/009/01

• 3 expedientes con documentación en soporte papel y en soporte electrónico, conforme al siguiente detalle.

Expedientes en papel y electrónicos

Número de auditoría	Organismo	Número de contrato
29	Consejería de Educación	A2016/000327-001
78	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	017022/2012/297
89	Consejería de Educación	A2015/000328

• El resto, 72 expedientes, con documentación exclusivamente en soporte electrónico.

La documentación remitida de los expedientes no siempre está completa, detallándose las carencias en el análisis individualizado que se realiza de cada una de las entidades fiscalizadas.



Además, en relación con la utilización de la Plataforma DUERO señalar, que no se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que esta Plataforma deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por DUERO, otros en papel y otros mixtos, parte en la plataforma y parte en papel.

Lo anterior lleva a concluir que no hay constancia del cumplimiento, por la citada Plataforma, del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tales como:

- *En el Expediente electrónico: Garantizar la integridad mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante.*

- *La utilización de alguno de los sistemas de firma electrónica, establecidos en esta norma, el Sello electrónico basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica o el Código seguro de verificación que permita la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.*

- *En el Archivo electrónico de documentos: Que permita almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Cumpliendo, además, los requisitos establecidos para los documentos electrónicos y los soportes en que se almacenan los documentos, que deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. También deberán asegurar la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.*

- *En el Sellado de tiempo: para acreditar la fecha y la hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.*

En relación con el acceso solicitado por este órgano de control a la Plataforma DUERO, señalar que la Consejería de Economía y Hacienda ha habilitado el acceso al fichero de datos del Registro Público, sin que sea posible su tratamiento informático por el equipo auditor. No se ha proporcionado el acceso, a través de la plataforma, ni a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones, sino que se ha enviado copia electrónica de los expedientes de la plataforma, habiéndose descargado en formato PDF. Esa documentación se ha acompañado de certificados de los responsables de las distintas entidades donde se afirma que el contenido de los archivos informáticos enviados incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO.”

Alegación formulada:

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de su Secretaría General y en cumplimiento del Acuerdo 33/2009, de 20 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

que se aprueban directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración de la Comunidad en materia de contratación administrativa, ha desarrollado e implantado un nuevo sistema de información para la gestión de la contratación administrativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Plataforma Duero de contratación electrónica, que siendo de uso obligatorio en toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, salvo en la Gerencia Regional de Salud, permite la gestión electrónica de los procedimientos contractuales.

La Plataforma integra el tramitador de expedientes de contratación (en el que se encuentren mecanizadas las fases de preparación, adjudicación, ejecución y terminación), con los sistemas de información propios en materia presupuestaria y contable (SICCAL) y con las distintas herramientas corporativas de Administración electrónica (Registro electrónico, Notificación electrónica, Firma electrónica y Depósito de Originales Electrónicos).

La **existencia de expedientes de contratación en soporte papel, otros en soporte digital y otros "mixtos"** (parte en la plataforma y parte en soporte papel) se fundamenta en las siguientes razones:

Primero: una organización dispone de un sistema de contratación íntegramente digital, cuando es capaz de gestionar los procesos contractuales y formar un expediente electrónico mediante la incorporación de datos y documentos generados por los licitadores y contratistas y por las autoridades y funcionarios que participan en los procesos contractuales y en las diferentes fases procedimentales, con independencia de la aplicación origen de los datos o documentos. Si partimos de este concepto, no es difícil comprender que la implementación de la contratación electrónica supone una transformación que lleva aparejadas una colección de cambios tecnológicos, organizativos y culturales de tal envergadura que, como prevé el Acuerdo 33/2009, en su instrucción tercera, deberá dimensionarse como un proyecto progresivo, tanto en alcance organizativo como funcional, a través de la consecución de objetivos parciales, facilitando así la gestión del cambio y minimizando los riesgos asociados.

Segundo: en la sucesiva implantación de la Plataforma Duero de contratación electrónica en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, existían procedimientos contractuales en fase de ejecución, en cuyo caso se migraron los datos consignados en el registro de contratos para continuar la ejecución en soporte digital, o bien se encontraban en tramitación en las fases de preparación y adjudicación, en cuyo caso se continuó con la tramitación en papel hasta la formalización del contrato, momento a partir del cual se registraron los contratos y se inició la ejecución en soporte digital. Existe por tanto en estos expedientes una tramitación en soporte papel y otra tramitación en soporte digital.

Tercero: la existencia en los expedientes de contratación de documentos electrónicos y en soporte papel en todo caso se produce en los procedimientos contractuales puesto que, en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se establece la obligación de los licitadores y



contratistas de relacionarse electrónicamente con la Administración, por lo que sus manifestaciones de voluntad pueden seguir realizándose en soporte papel, sin perjuicio de que el apartado 1h) in fine de la Disposición adicional décimo sexta del TRLCSP disponga *“que las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con la firma electrónica reconocida del órgano administrativo habilitado para su recepción surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos”* La propia existencia de este precepto, nos lleva a pensar que habrá documentos en soporte papel que habrá que “digitalizar”.

Cuarto: la existencia de una interfaz entre el tramitador de expedientes de contratación y SICCAL, permite el intercambio de datos electrónicos, sin necesidad de generar documentos físicos que acrediten la información, puesto que esta es inalterable e interoperable entre sistemas. De esta forma los documentos contables de retención de crédito, autorización del gasto, compromiso, reconocimiento de obligación y propuesta de pago, cuando se contabilizan en SICCAL, se intercambian vía interfaz a la Plataforma Duero con referencia al expediente contable.

Quinto: la fuente de la obligación de utilización de la Plataforma Duero de contratación electrónica es jerárquica vía directrices vinculantes (Acuerdo 33/2009) y no de carácter normativo, por lo que en fase de fiscalización previa no se realiza reparo u observación de legalidad por la utilización del soporte papel.

Sexto: ni siquiera en la reciente regulación básica de la contratación del sector público, contenida en la Ley 9/2017, se establece sin quiebras o excepciones la obligación de contratación electrónica (véase, en este sentido, la Disposición Adicional Decimoquinta).

En relación con las observaciones realizadas al **expediente electrónico; sistemas de firma electrónica, archivo electrónico de documentos y sellado de tiempo**, son observaciones que se realizan a servicios y aplicativos informáticos propios de la Administración electrónica y que se encuentra integrados con la Plataforma Duero de contratación electrónica, sin que hayan sido desarrollados por esta.

La dirección y ejecución de la Administración electrónica le corresponde al Servicio de Infraestructuras Informáticas y Servicios Corporativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Orden FYM/967/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Realizada la oportuna consulta al citado Servicio, este informa que:

a) El equipo de Administración Electrónica está trabajando en el desarrollo e implantación de su propio mecanismo de gestión de expedientes electrónicos.

b) La Plataforma DUERO utiliza los sistemas de firma electrónica corporativos, los cuales están acorde al Esquema Nacional de Interoperabilidad, y cumplen con la política de firma electrónica y certificados de nuestra Administración, la cual sigue los preceptos de la publicada en la Administración General del Estado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

c) Todos los documentos cuentan con su código único de Identificación, que permite su recuperación por parte del interesado o interesados. Además, aquellos documentos que por su naturaleza deben ser comprobados por terceros, cuentan con un localizador universal, esto es, un código seguro de verificación.

d) El archivo electrónico de documentos de la Junta de Castilla y León se denomina Depósito de Originales Electrónicos, cumple con todas las garantías previstas en la legislación actual y todos los documentos firmados electrónicamente son sellados con un sello de tiempo antes de ser archivados en el Depósito de Originales Electrónicos.

En cuanto a la consideración de que la Consejería de Economía y Hacienda no ha habilitado el acceso telemático al sistema DUERO, se recuerda que con el carácter de básico el artículo 70.3 de la Ley 39/2015 dispone que "Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad...". No se prevé ni en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica ni en su normativa técnica de desarrollo, el acceso directo a aplicaciones como un sistema de intercambio de información entre órganos, organismos, o entidades del sector público.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Texto alegado:

"Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 9 siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

Cuadro 9 - Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Economía y Hacienda	4	3.211.609,83	14,23			

Alegación formulada:

En el Anexo VII.3.2 se recogen cuatro contratos como no comunicados por la Consejería de Economía y Hacienda: expedientes A2016/004670/001, D2016/000884/001, D2016/000948/001 y D2016/000954/001.



La comunicación al Registro de Contratos de los expedientes mencionados fue realizada por esta consejería, en las siguientes fechas, adjuntándose a estas alegaciones copia de la comunicación realizada:

Expediente	Fecha comunicación
A2016/004670/001	23/05/2017
D2016/000884/001	12/05/2016
D2016/000948/001	10/06/2016
D2016/000954/001	11/05/2016

En tres de los contratos (D2016/000884/001, D2016/000948/001 y D2016/000954/001), el procedimiento de contratación utilizado ha sido el regulado por la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, en virtud de la posibilidad contemplada en el artículo 205 del TRLCSP, materializada mediante el Decreto 101/1997, de 30 de abril, de adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados por la Administración Central del Estado y determinación del procedimiento para su adquisición.

En estos contratos, el órgano de contratación es la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, realizándose por la Consejería la propuesta de adjudicación.

Es por ello que, aunque comunicados los contratos al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tal y como siempre se había realizado, no se incluyen en el fichero que se comunica al Ministerio de Hacienda, pues se nos trasladó por este que, se estaba duplicando la comunicación de la información, al ser remitida, tanto por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, como por esta Administración.

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.2.2. CONTROL INTERNO

Contrato nº 5.- "servicio de limpieza en los edificios administrativos de las Delegaciones Territoriales en Avila, Burgos, León, Palencia, Segovia, Soria y Zamora, en los edificios administrativos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Treviño, Ponferrada y en edificio de la calle Prado Tuerto nº 17 de Zamora".

Texto alegado:

"No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 5 de la Consejería de Economía y Hacienda,..."



Alegación formulada:

La fiscalización previa del expediente se realizó con fecha 30 de agosto de 2016, acompañándose a las presentes alegaciones copia de la misma.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

III.3.2.1. Actuaciones preparatorias

Contrato nº 4.- “Suministro de nuevas versiones de los productos SAP ya adquiridos así como del mantenimiento y servicios de soporte necesarios para los mismos”.

Texto alegado:

“En el contrato nº 4 no se establecen los criterios para determinar cuándo una proposición no puede ser cumplida por incluir valores desproporcionados o anormales, incumpliendo lo señalado en el artículo 67.2.k) del RGLCAP”.

Alegación formulada:

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo C), que se acompaña a las presentes alegaciones, se establece la fórmula para determinar las ofertas incursas en baja temeraria, según el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.3.2.2. Procedimiento de adjudicación

Contrato nº 6.- “Campaña publicitaria institucional de la consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León dirigida a informar a los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León en relación con la colaboración que lleva a cabo la mencionada Consejería con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el desarrollo de la Campaña de Renta 2015”.

Contrato nº 7.- “Realización de una encuesta de consumos intermedios a una muestra de establecimientos de Castilla y León”.

Contrato nº 8.- “Organización, gestión, promoción y realización de la Pasarela de la Moda de Castilla y León en noviembre de 2016”.

Texto alegado:

“No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante.”



Alegación formulada:

Se adjuntan las publicaciones en el perfil del contratante de cada uno de los expedientes donde se recoge toda la información y documentos de estos contratos, incluida la Resolución de designación nominativa de los miembros de las mesas de contratación.

Contrato nº 4.- “Suministro de nuevas versiones de los productos SAP ya adquiridos así como del mantenimiento y servicios de soporte necesarios para los mismos”.

Contrato nº 7.- “Realización de una encuesta de consumos intermedios a una muestra de establecimientos de Castilla y León”.

Texto alegado:

“En la documentación aportada por el adjudicatario, en los contratos nº 4 y 7, no figura la justificación de haber constituido la garantía definitiva incumpliendo lo señalado en el artículo 151.2 del TRLCSP”.

Alegación formulada:

En ambos contratos el adjudicatario constituyó y aportó la correspondiente garantía definitiva, adjuntándose a estas alegaciones copia de las mismas.

Contrato nº 7.- “Realización de una encuesta de consumos intermedios a una muestra de establecimientos de Castilla y León”.

Texto alegado:

“En el contrato nº 7 se ha excedido el plazo máximo establecido tanto para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP, así como el de la recepción de la documentación de requisitos previos, establecido a los artículos 151.2 y 151.3 TRLCSP.”

Alegación formulada:

La consecuencia que el TRLCSP señala para el caso de no cumplirse los plazos establecidos en el artículo 161 no es la caducidad, sino, tal y como señala el artículo 161.4 “los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición”, derecho que ninguno de los licitadores ejercitó por lo que no se ha producido infracción alguna del procedimiento.

Por otra parte, con fecha 3 de junio de 2016 se firma el requerimiento a la empresa propuesta como adjudicataria de la documentación previa a la adjudicación, siendo recibida por ésta el día 8 de junio de 2016 (se acompaña notificación y acuse de recibo).

La documentación se recibe en el registro general de la Consejería de Economía y Hacienda con fecha 14 de junio de 2016 (se acompaña escrito), dentro del plazo establecido en el TRLCSP.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Contrato nº 5.- “Servicio de limpieza en los edificios administrativos de las Delegaciones Territoriales en Avila, Burgos, León, Palencia, Segovia, Soria y Zamora, en los edificios administrativos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Treviño, Ponferrada y en edificio de la calle Prado Tuerto nº 17 de Zamora”.

Texto alegado:

“En el contrato nº 5 no hay constancia de la publicación de su formalización en el correspondiente boletín oficial, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 TRLCSP.

Alegación formulada:

El artículo 198.4 f) del TRLCSP establece que “Si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154”. Por tanto, parece que el legislador, en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco, como es el caso, ha configurado como potestativa la publicación.

III.3.2.3. Ejecución del contrato.

Contrato nº 7.- “Realización de una encuesta de consumos intermedios a una muestra de establecimientos de Castilla y León”.

Texto alegado:

“El contrato nº 7 fue objeto de una ampliación del plazo de ejecución a pesar de que se establece, en la cláusula 5.2 del PCAP, que no podría ser objeto de prórroga y que únicamente podría ser objeto de modificación por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Sin embargo el día anterior a la finalización del plazo de ejecución, fijado para el 31 de marzo de 2017, se acuerda una ampliación de 3 meses. No figura en el expediente ninguna documentación que manifieste la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107.1 del TRLCSP; tampoco se ha seguido el procedimiento establecido, incumpliendo los artículos 108.2, 211 y 219 del TRLCSP y art. 102 del RGLCAP”.

Alegación formulada:

La cláusula 5.2 del PCAP establecía que “el contrato no podrá ser objeto de prórroga”. No obstante un supuesto distinto a las prórrogas previstas en el artículo 23 del TRLCSP, que tienen incidencia en el valor estimado del contrato, lo encontramos en la ampliación del plazo de ejecución de los contratos, regulada en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y que tiene como supuesto de aplicación la solicitud por parte del contratista, siempre que se produzca por razones no imputables al mismo.

En el caso que nos ocupa, estamos ante una ampliación del plazo de ejecución, con los requisitos y trámites establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Administraciones Públicas, adjuntándose a las presentes alegaciones copia de la solicitud del contratista así como de los trámites seguidos.

Valladolid, 13 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL



Francisco Javier de Andrés Guijarro

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, al “informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2016”, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo las mismas en su integridad, acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, 13 de noviembre de 2018

LA CONSEJERA



Maria del Pilar del Olmo Moro

ILMO SR. INTERVENTOR GENERAL

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016.

Visto el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016, se expone lo siguiente:

III RESULTADOS DEL TRABAJO.

III.1 COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con el expediente nº D2016/002276-001, por importe de 101.792,70 euros, se ha indicado la incidencia de no haber sido comunicado al Registro Público de Contratos de Castilla y León, procede indicar que este contrato ha sido comunicado a ese Registro y figura con el número 2016/2455 con fecha 12 de mayo de 2016, como puede comprobarse en la impresión de la pantalla del Sistema de Contratación Duero que se anexa como documento nº 1.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.3.1 actuaciones preparatorias

En cuanto al expediente nº 10 relativo al expediente en Duero A2016/000818-001 se ha señalado en el referido informe provisional que en los criterios evaluables de forma automática la fórmula establecida para evaluar la oferta económica otorga 10 puntos, cuando la puntuación total de los criterios de adjudicación es de 540 puntos, lo que desincentiva la presentación de ofertas más baratas y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. Dentro de estos mismos criterios, se valora con 520 puntos a las mejoras al plan de difusión, consistentes en el incremento del número de días de la campaña de difusión definidos en el PPT, que hace que las mejoras sean decisivas en la adjudicación y determina una deficiente presupuestación del objeto del contrato por el mismo importe, cabe señalar que:

- a. Los criterios de adjudicación han sido seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y para conseguir la finalidad perseguida por el expediente de contratación, consistente en llegar al mayor número de destinatarios posibles.



b. El expediente no impide la presentación de ofertas económicamente más ventajosas y las mejoras al plan de difusión, a las que se otorga una mayor puntuación, favorecen la adjudicación más eficiente en cuanto un mayor incremento de días de difusión en prensa escrita y cuñas radiofónicas, implica una mayor difusión, que es el fin perseguido por el contrato. El hecho de que el precio tenga una valoración baja, respecto a la puntuación total de todos los criterios evaluables, no significa ignorar el principio establecido en el art. 151 del TRLCSP pues "económicamente" no equivale a "precio" sino que se valoran otros aspectos, como por ejemplo, la incidencia del servicio prestado que tendrá una repercusión económica en la sociedad, al evitar accidentes laborales.

Además, de esta manera se permite seleccionar la proposición que tenga mejor relación calidad-precio, criterio general adoptado por la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que sustituye al de la oferta económicamente más ventajosa del TRLCSP, que pondera no solo el importe de la prestación sino que ésta sea la mejor opción o la más idónea, para la consecución de los objetivos del contrato, como son el llegar a un mayor número de personas y difundir de la manera más generalizada posible la concienciación en la prevención de riesgos laborales

c. Para la presupuestación del objeto del contrato se han tenido en cuenta los precios habituales del mercado y el incremento de las mejoras, no significa que se haya producido una presupuestación deficitaria, sino que obedece a que si el licitador obtiene descuentos por el número de publicaciones o cuñas, en los distintos medios de comunicación, que supongan rebaja de los precios habituales de mercado sin menoscabo de la prestación, la Administración se vea beneficiada con ello.

III.3.3.2 Procedimientos de adjudicación

Por lo que se refiere al expediente nº 9, expediente en Duero nº D2016/002448-001, el informe provisional establece que no hay constancia de la publicación en el perfil de contratante de su adjudicación. Si bien esta publicación se ha efectuado en el Perfil de Contratante de Castilla y León con fecha de 13 de julio de 2016, como se desprende de la impresión de la pantalla del Sistema de Contratación Duero que se anexa como documento nº 2.

Finalmente el referido informe indica la falta de constancia de la elaboración del Acta de Inicio de la prestación del servicio ni de su envío a la Consejería de Hacienda. Al efecto se aporta copia compulsada del acta mencionada como documento anexo nº 3.

Es cuanto se propone para alegar a cuantas cuestiones plantea el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la contratación por la Consejería de Economía y Empleo durante 2015, en espera que ese Consejo de Cuentas de Castilla y León modifique su opinión.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Empleo

Del resto de cuestiones no se plantean alegaciones, sólo mencionar que en aquellos casos en los que se han detectado fallos o errores, en ningún caso intencionados, se pondrán los medios oportunos para corregir los mismos en futuros expedientes teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por ese Consejo de Cuentas de Castilla y León

Valladolid, 9 de noviembre de 2018

EL CONSEJERO DE EMPLEO

Carlos Fernández Carriedo



ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DURANTE EL EJERCICIO 2016, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE CONTRATOS RELATIVOS A MUESTRAS DE 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016, así como la ejecución y extinción de contratos relativos a muestras de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación justificativa correspondiente:

III RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

INCIDENCIA Nº : Se han detectado 15 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 5.490.343,95 euros, que para una población de 150.496.779,95 euros, supone un porcentaje del 3,65% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

ALEGACIONES:

Se adjunta documentación referente a los expedientes indicados (fichas RECO) menos uno de ellos ya que dio error al comunicar el contrato (se adjunta pantallazo de error).

De dos de ellos, indicados en el documento que se adjunta, se desconoce el expediente al que se refiere al no indicar el nº de expediente y en un caso la tramitación corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo.

(DOCUMENTACIÓN Nº 1)



INCIDENCIA N°: Por otra parte, se han detectado 78 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría.

ALEGACIONES:

Los contratos a los que se refiere el informe provisional que se enviaron al Registro y no han sido comunicados en el listado al Consejo de Cuentas, se refieren, en su gran mayoría, a expedientes tramitados por alguno de los 18 Servicios Territoriales de esta Consejería. La extracción de datos de la aplicación Duero de los expedientes de contratación se realizó desde Servicios Centrales, desconociendo en ese momento que la aplicación no importaba los datos de los expedientes de los servicios periféricos.

No se facilitaron los expedientes 011016/2016/016/00, 011116/2016/116/00, 160095/2016/095/00, 160101/2016/101/00, 160102/2016/102/00, 160103/2016/103/00, 160104/2016/104/00 y 160105/2016/105/00 tramitados desde Servicios Centrales, al ser expedientes multiconsejería, los dos primeros, y el resto tramitados como emergencias fuera de la aplicación Duero.

En cambio los referidos a D2016/000443-001 y 160095/2016/095/00 se ha comprobado que sí fueron comunicados a ese Consejo de Cuentas.

Como no podía ser de otro modo, está a disposición de ese Consejo toda la información y documentación que se quiera solicitar sobre los mismos.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.2.1- ORGANIZACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS

INCIDENCIA N°: En el contrato n° 19 que tenía como objeto una obra de carácter plurianual, tramitado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, no se ha aportado la retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de la adjudicación, con cargo al ejercicio en que se prevea hacer frente a la liquidación del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

ALEGACIONES:

Se acompaña copia compulsada del documento contable de retención de crédito del 10% de fecha 9 de febrero de 2016.

(DOCUMENTACIÓN N° 2)



III.2.3- CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y CONTRATACIÓN

Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.

INCIDENCIA Nº : En los contratos nº 102, 168, y 169 no se solicitaron un mínimo de tres ofertas, ni se ha justificado su imposibilidad, incumpliendo la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero.

ALEGACIONES:

En relación a los contrato 168 y 169, en cuanto a que no se justifica la imposibilidad de ser desarrollados esos trabajos por otras empresas, la justificación es que la empresa que proporciona las mismas es la propietaria del software que utilizan, tanto la propia básculas como sus componentes electrónicos anexos, (impresoras, células de pesaje, carteles de iluminación de aviso etc...), de ahí que no haya más empresas que la misma que proporcionó la báscula.

INCIDENCIA Nº : En otros tres contratos, los nº 165, 219 y 222, no se ha motivado la selección del contratista. Se incumplió la Directriz segunda, punto 2, párrafo segundo.

ALEGACIONES:

Los contratos nº 165 y 219 se han adjudicado a las ofertas de menor importe, cumpliendo lo preceptuado en la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero.

INCIDENCIA Nº : No se aporta justificación de la retención de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la aprobación del gasto (documento contable RC validado) en 31 expedientes, que suponen el 24,22% de la muestra (128 contratos). Se incumple la Directriz cuarta, punto 1.



ALEGACIONES:

Se adjuntan los RC de los expedientes con carácter previo a la aprobación del gasto.

(DOCUMENTACIÓN Nº 3)

No obstante, se hace constar que la plataforma Duero no permite la formalización de un contrato menor sin el paso previo de aprobación de la correspondiente retención de crédito, por tanto los datos pertinentes de la retención de crédito figuran en el expediente de Duero.

INCIDENCIA Nº : No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en 28 contratos, que suponen el 21,87% de la muestra (128 contratos). Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.

ALEGACIONES:

Se adjunta pantallazo de la publicación en el perfil de contratante de los expedientes 102, 103, 135, 193, 213 y 217. El resto de los expedientes se ha comprobado que no se llegaron a publicar.

(DOCUMENTACIÓN Nº 4)

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.4- CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

III.3.4.1- Actuaciones preparatorias

INCIDENCIA Nº : Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 20, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Los argumentos en que se basa la urgencia se conocían con tiempo suficiente como para tramitar el expediente de forma ordinaria, ya que este tipo de contrataciones se realizan todos los años.

ALEGACIONES:

La entrada en vigor del Real Decreto 750/2014, de 5 de noviembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades



aeronáuticas, desembocó en la presentación de recursos administrativos en la licitación de diversas administraciones, de forma que fueron estudiados estos recursos.

La aplicación directa de la Directiva 2014/24/UE de Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, también requirió de su estudio, por licitarse por primera vez por lotes un contrato de aeronaves de lucha contra incendios forestales.

Estas cuestiones previas, hicieron que el expediente, que se inició mediante tramitación anticipada (A2016/000280), en noviembre de 2015 requiriera del ajuste del pliego de cláusulas administrativas y también afectó la tramitación económica con incidencias en el volcado del documento contable RT al ejercicio 2016, ya que el tener que elaborar un nuevo documento contable RC, retrasó hasta principios de 2016 la tramitación del expediente, con nuevo número (A2016/000579) por lo que la resolución por la que se declara la urgencia del procedimiento se realiza el 22 de enero de 2016, cuando se constata que la tramitación ordinaria, que conllevaba autorización de Junta, podría demorarse más allá de la fecha prevista de inicio, 1 de junio de 2016. La conclusión es que los contratos se formalizaron al límite del plazo para el inicio de la ejecución del contrato (18 y 19 de mayo de 2016)

Por último aclarar que la frecuencia de las contrataciones de estos helicópteros es plurianual, generalmente cada 6 años (4 contrato + 2 prórroga o 3 contrato + 3 prórroga).

INCIDENCIA Nº : El valor estimado del contrato nº 18 no se ha calculado correctamente, conforme a lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP. El presupuesto de licitación aparece por un importe, IVA excluido, de 1.652.892,56 euros, y sin embargo el del valor estimado es de 1.983.471,07 euros, sin que haya constancia en el pliego de eventuales prórrogas del contrato, de abonos de primas o pagos a los candidatos o licitadores ni modificaciones previstas.

ALEGACIONES:

Conforme establece el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.



En el contrato nº 18 aparece como valor estimado 1.983.471,07 €, correspondiente al presupuesto base de licitación, IVA excluido (1.652.892,56 €) más el importe máximo que pueden alcanzar las modificaciones previstas en los pliegos, hasta un 20 por ciento de variación (330.578,51 €) ✓

Las modificaciones previstas, se indican en el anexo nº 6 del PCAP. De éstas, las que tienen carácter positivo "*Modificación de planta objeto del servicio de mantenimiento general*", el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar es de un 20 por ciento.

INCIDENCIA Nº : El PCAP del contrato nº 12, aprobado el 24/6/16, al referirse a la demora en la ejecución del contrato, sigue citando los artículos 196 y 197 de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa sustituida por los artículos 212 y 213 del TRLCSP, que entró en vigor en el año 2011.

ALEGACIONES:

En este contrato fueron incluidas por error estas referencias a artículos no vigentes en el momento de aprobación de PCAP, no afectando a la tramitación del expediente. Posteriormente se comprobó dicho error que fue rectificado.

INCIDENCIA Nº : Entre los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 17, se valora la capacitación y cualificación del personal en las entradas de primer nivel y en los servicios del catálogo de servicios de la Administración de Castilla y León así como en las herramientas de la plataforma del Centro de Operación de Redes y Servicios. Estos requisitos otorgan ventajas, de forma directa o indirecta, a las empresas que hayan contratado previamente con esta Administración, al ser las únicas que los pueden cumplirlos, pudiendo incurrir en lo establecido en el artículo 32.d del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas valoran la capacitación y cualificación del personal en las entradas de primer nivel y en los servicios del catálogo de servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León así como en las herramientas de la plataforma del Centro de Operación de Redes y Servicios, en adelante, CORS.



Según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su página 9, "en cuanto a valoración de ofertas se entenderá por: capacitación (formación reglada acreditada, superación de exámenes de fabricantes de productos o servicios o certificados de organismos responsables de la acreditación de conocimientos) y cualificación (formación adquirida mediante asistencia a cursos).

Según se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas la concreción de las entradas de primer nivel de los servicios del catálogo y las herramientas de la plataforma se indican en la documentación complementaria que se proporciona a los licitadores que firman el Compromiso de Confidencialidad del Anexo I de dicho Pliego. En dicha documentación complementaria se indica la categorización hasta tercer nivel de los servicios del catálogo (por ejemplo: Telefonía / Telefonía móvil / Terminales) y las aplicaciones de la plataforma del CORS (por ejemplo: EasyVista). Las entradas de primer nivel de los servicios del catálogo son, por ejemplo, área local, conexión edificios, extranet, Internet o telefonía. Las herramientas son diversas, algunas de software de fuentes abiertas (Cacti, Nagios o syslog-NG) y, la mayoría, de distintos fabricantes (EasyVista, HP, Infoblox, Microsoft, VMware, etc.)

Tanto el catálogo de servicios como las herramientas de la plataforma del CORS son habituales en cualquier centro de gestión de tecnologías de comunicaciones de cualquier empresa o institución pública, existen muchas empresas que prestan servicios similares a los del objeto del contrato a otras empresas o instituciones, y la oferta de formación del mercado está disponible para cualquier empresa, sea o no prestadora de servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, muchos licitadores pueden presentar una oferta tan competitiva o mejor que los que hayan contratado previamente con la Administración que, por otra parte, incluso hubieran podido prestar el servicio con personas sin formación acreditada o que no hubieran asistido a cursos.

En conclusión, los criterios de adjudicación referidos ni son requisitos que únicamente cumplen las empresas que hayan contratado previamente con la Administración ni les otorgan ventaja alguna.

INCIDENCIA Nº : La fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, en los criterios evaluables de forma automática de los contratos nº 17 y 18, introduce dos tramos, en función de que el importe ofertado supere o no el denominado "importe de referencia", que depende del número de ofertas presentadas, introduciendo una distorsión que beneficia a las ofertas que se aproximen a él, en detrimento de otras que pudieran ser más baratas, lo



que va en contra del principio de economía en la gestión de los fondos públicos. Por otra parte, la fórmula empleada incurre en una complejidad matemática, que pudiera resultar de difícil o imposible comprensión para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública.

ALEGACIONES:

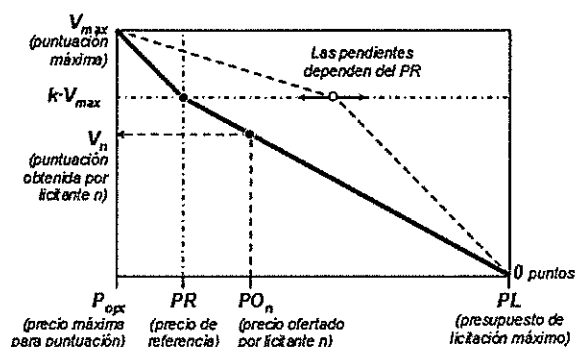
El importe de referencia no introduce una distorsión que beneficia a las ofertas que se aproximen a él en detrimento de otras que pudieran ser más baratas, sino que, por una parte, separa dos tramos en que la razón de proporcionalidad lineal entre la oferta de los licitadores y la puntuación que obtienen es distinta y, por otra parte, evita el riesgo de asignar una puntuación desproporcionadamente alta a ofertas económicas insignificantes o desproporcionadamente diferente a ofertas económicas muy similares, distorsión que se produce con más probabilidad cuanto menor es el número de ofertas presentadas. Las ofertas más baratas siempre obtienen mayor puntuación.

La valoración de la oferta económica es correcta en opinión de este órgano de contratación. Así, consideramos que es posible, para determinar la oferta económicamente más ventajosa, utilizar fórmulas que se traduzcan en una función que no siga una regla de proporcionalidad lineal absoluta entre baja y puntuación obtenida, pues, a fin de cuentas, el factor ahorro económico no tiene siempre la misma importancia relativa, especialmente cuando se alcanzan determinados niveles.

Esta fórmula favorece la transparencia y la objetividad (en cuanto a fórmula matemática publicada en el PCAP), no limita la concurrencia, permite el reparto de todos los puntos reservados al criterio de adjudicación, asigna más puntos económicos a las ofertas con más baja, no asigna puntos a una oferta que no presenta baja y evita el riesgo de asignar una puntuación desproporcionadamente alta a ofertas insignificantes cuando el número de ofertas presentadas es pequeño.

Su formulación matemática permite conseguir esas condiciones sin que sea de difícil comprensión para los licitadores que, de hecho, nunca han realizado duda o consulta alguna al respecto en ninguno de los diversos procedimientos de contratación en que se ha utilizado.

Por último, aunque la definición matemática de la oferta pueda parecer complicada, no es más que la representación matemática del gráfico de dos tramos lineales que aparece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:



INCIDENCIA N° : No se definen en el PCAP del contrato n° 17, los criterios para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2.k) del RGLCAP.

ALEGACIONES:

El artículo 67.2.k) del RGLCAP indica que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener, en su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada.

El TRLCSP en su artículo 152, sobre Ofertas con valores anormales o desproporcionados, indica que:

“2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.”

En este contrato, habida cuenta de la escasa repercusión de la valoración del precio del contrato (20%), el órgano de contratación no ha considerado oportuno ejercitar la facultad que le otorga el artículo 152.2 TRLCSP, el establecer parámetros para apreciar bajas desproporcionales.



INCIDENCIA Nº : El Director General de Carreteras e Infraestructuras aprueba el PPT, en el contrato nº 14, y el Proyecto, en los contratos nº 15 y 16, sin que se cite la norma que le confiere esta competencia, por delegación o desconcentración del Consejero titular de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Se trata de un contrato de servicios (nº. 14) de dos obras (nº. 15 y 16) cuyos PPT forman parte de los correspondientes proyectos y efectivamente no se recoge en las aprobaciones el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. No obstante, aun siendo verdad que existe un error material, esto no afecta a la competencia que tenía en ese momento el Director General de Carreteras e Infraestructuras para aprobar los PPT y los proyectos.

III.3.4.2- Procedimiento de adjudicación

INCIDENCIA Nº : En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios, en los contratos nº 12, 17, 18 y 20, no se han incluido, remitiéndose al contenido de los pliegos, los criterios de adjudicación ni los requisitos de solvencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP y Anexo II del RDPLCSP.

ALEGACIONES:

Debido a la extensión de los criterios de adjudicación y los requisitos de solvencia, se consideró en ese momento que era más eficiente la remisión a los PCAP que así mismo se publicaban en el Perfil de Contratante, todo ello por evitar un gasto innecesario al contratista que paga el anuncio, cuando la información se encuentra totalmente accesible a los posibles interesados.

INCIDENCIA Nº : En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, en los contratos nº 11, 12, 17, 18, 19 y 20 no figura la publicación de la composición de la mesa en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.



ALEGACIONES:

La composición de la Mesa de contratación se ha publicado en el perfil del contratante con la antelación mínima establecidas en el art. 21.4 del RDPLCSP, concretamente en el apartado 11 del cuadro de características de cada uno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, aparece la composición, por cargos, de la Mesa titular y la Mesa suplente.

Asimismo, están publicadas en el perfil las actas de las distintas mesas, donde consta, con carácter nominativo, la composición de cada una de ellas.

INCIDENCIA N° : En el contrato n° 14 se excedió el plazo de 7 días desde la apertura de la documentación administrativa para la apertura de los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 RDPLCSP.

ALEGACIONES:

El plazo de los 7 días desde la apertura de la documentación administrativa hasta la apertura de los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor se intenta respetar siempre en esta Administración, no obstante, en este caso en particular debido a que se presentaron un elevado número de licitadores (56) muchos de ellos en UTEs y que hubo varias subsanaciones con la correspondiente reunión de la mesa de contratación, efectivamente transcurrieron 9 días.

INCIDENCIA N° : El Informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, de los contratos n° 14, 17 y 19, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas ya que no describe las diferentes proposiciones, limitándose a encuadrarlas en las categorías descritas en el PCAP y otorgándolas una puntuación, sin señalar las diferencias existentes entre las proposiciones y cómo repercuten en la puntuación otorgada. Tampoco está suficientemente motivado, el correspondiente a los contratos n° 18 y 20, ya que se atribuye sin justificar una puntuación, con respecto a la máxima establecida en el PCAP.

ALEGACIONES:

CONTRATO N° 14:

Las diferentes proposiciones presentadas, en este caso 56, se estudiaron por los servicios técnicos y se agruparon en función del cumplimiento de los criterios expresados en



el PCAP, que definen claramente el contenido puntuable de las ofertas presentadas por los licitadores.

Las diferencias existentes entre las proposiciones es lo que hace que unas se encuentren en un grupo y otras en otro. Esto hace que ofertas de contenido similar estén dentro del mismo grupo y no en otro.

Detallar porque una oferta está en cada grupo es precisamente expresar la literatura del contenido de esa oferta.

CONTRATO N° 17 y 18:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato n°17 establece con precisión 41 criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas para repartir 49 puntos de un total, incluidos los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de 100. Se presentó una única oferta y el informe técnico de valoración describe en 7 páginas los detalles del contenido de la misma que motivan la puntuación asignada a cada uno de esos 41 criterios.

El mismo Pliego del contrato n°18 establece con precisión 18 criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas para repartir 49 puntos de un total, incluidos los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de 100. Se presentaron dos ofertas y el informe técnico de valoración describe en 5 páginas los detalles del contenido de las mismas que motivan la puntuación asignada a cada uno de esos 18 criterios para cada oferta, así como las diferencias existentes entre las dos proposiciones presentadas.

En los informes se describen los detalles de las ofertas que motivan sobradamente tanto el proceso lógico de comparación (en caso de haber más de una oferta) y de evaluación de las mismas en cada uno de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas (41 criterios para el contrato n°17 y 18 criterios para el contrato n°18), como la puntuación asignada a cada una en cada uno de dichos criterios.

CONTRATO N° 19:

Con respecto al contrato 19 hay que decir que debe revisarse conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual detalla las puntuaciones en función del grado de planificación, conocimiento y organización de la obra. Además establece la siguiente Escala de puntuación:

- Documento muy bien desarrollado.....5 puntos
- Documento bien desarrollado.....4 puntos



- Documento suficientemente desarrollado3 puntos
- Documento insuficientemente desarrollado2 puntos
- Documento poco desarrollado1 puntos
- No presenta o documento con errores0 puntos

A la vista del resultado de la valoración se determina el grado de suficiencia de la documentación presentada por los licitadores.

CONTRATO Nº 20:

Respecto al contrato nº 20, en los anexos correspondientes al acta 3 se detallan las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados que componen los criterios no evaluables mediante fórmulas y se especifican las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que haya posibilidad de contrastar entre sí las ofertas, ya que solo se presentó una oferta por lote.

INCIDENCIA Nº : No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, en los contratos nº 12, 14 y 18, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. Tampoco se ha cumplido el plazo máximo de 15 días para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 11, 14, 15, 16 y 19, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

CONTRATO Nº 11:

Respecto a este contrato, se interpusieron sendos recursos especiales, lo que supuso la suspensión del procedimiento una vez realizada la apertura de las oferta. Una vez levantada la suspensión, hubo que solicitar la justificación de las bajas desproporcionadas que deparó apertura de las ofertas y su correspondiente informe, lo que hace imposible cumplir el plazo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP

CONTRATOS NÚMERO 14, 15 y 16:

En cuanto a la primera pregunta sobre cumplimiento del plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la documentación hasta efectuar la adjudicación, efectivamente se ha tardado más de los 5 días hábiles, no obstante, debemos tener en cuenta que en este



plazo hay que comprobar la documentación previa a la adjudicación, fiscalizar la misma y firmar la orden por el Órgano de Contratación, resultando un plazo bastante reducido.

Por otra parte en relación con el cumplimiento del plazo máximo de 15 días para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en los contratos 14, 15 y 16, se comunica lo siguiente:

1.- En el caso del contrato número 14 se trata de un contrato con pluralidad de criterios de adjudicación. El artículo 161.2 del TRLCSP dice: “Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares”. En este caso no se recoge ningún otro plazo en el PCAP.

2.- En cuanto a los contratos 15 y 16, son contratos con un solo criterio de adjudicación (el precio), sin embargo, en ambos casos existían ofertas con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con el artículo 152 del TRLCSP, determinando el artículo 161.3 de mismo Texto Refundido que “Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3”.

CONTRATOS NÚMERO 18:

En este contrato hay un segundo requerimiento a la empresa propuesta como adjudicataria, concediéndose un nuevo plazo de 10 días hábiles. Las actuaciones han sido:

- El 29.09.2016 se solicita la documentación previa.
- La empresa propuesta, entrega la documentación previa el 11.10.2016.
- El 17.10.2016, se hace un segundo requerimiento de requisitos técnicos, concediéndole un nuevo plazo de 10 días hábiles.
- Se recibe toda la documentación en tiempo, y se sube a DUERO el 26.10.2016
- Se solicita fiscalización el 26.10.2016
- Se fiscaliza el 03.11.2016
- Se aprueba la adjudicación el 04.11.2016

Se adjunta copia compulsada del escrito del segundo requerimiento de fecha 17 de octubre de 2016.

(DOCUMENTACIÓN Nº 5)



INCIDENCIA N° : La notificación de la resolución de adjudicación del contrato n° 12 no señala las razones por las que han sido excluidas dos empresas de la licitación, mientras que en la del n° 13 no se expresan las mejoras al proyecto que forman parte de las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionado, incumpliendo el contenido mínimo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

ALEGACIONES:

CONTRATO N° 12:

Los motivos de exclusión de las empresas fueron recogidos en las Actas n° 3 y n° 5 de la Mesa de Contratación, habiendo sido puesta de manifiesto la causa de exclusión de la primera empresa en el acto público de apertura de ofertas económicas. En cuanto a la segunda empresa fue excluida al no aportar la documentación solicitada, motivo por el cual se entendió notificada en el momento que se hizo el requerimiento.

CONTRATO N° 13:

De las cuatro empresas invitadas, solamente presentan proposición dos de ellas. La empresa adjudicataria inicialmente no presentó mejoras. Posteriormente, se inicia el proceso de negociación que se lleva a cabo con aquellas que se han presentado. De estas empresas solamente mejora la oferta inicial la empresa adjudicataria, ratificándose la otra en su oferta inicial.

INCIDENCIA N° : En el análisis del cumplimiento del principio de publicidad, se observan omisiones en la obligación de insertar determinada información en el perfil de contratante. Así, en el contrato n° 20 no figura la publicación de la adjudicación, ni el plazo que tiene el adjudicatario para formalizar; tampoco consta el plazo de formalización en los contratos n° 14, en el que se publicó la adjudicación una vez formalizado el contrato, ni en los contratos sujetos a regulación armonizada n° 17 y n° 18; se incumple lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación en el BOCYL de la formalización del contrato n° 13, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

En el contrato n° 20, la adjudicación se encuentra publicada en el perfil, por triplicado, dentro de cada uno de los lotes, junto con la formalización de los contratos.

(DOCUMENTACIÓN N° 6)



En relación con el contrato número 14 se acompaña pantallazos de las publicaciones en el Perfil del Contratante tanto de la adjudicación, como del contrato. Así mismo, se acompaña pantallazo de los datos de publicidad del programa DUERO donde se indica la fecha en que se dio publicidad a la Orden/resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante.

(DOCUMENTACIÓN Nº 7)

Como puede comprobarse en los anexos 1 y 2 relacionados con la adjudicación del contrato, la fecha en la que publica la adjudicación es el 14 de junio de 2016, que coincide con la fecha de la Orden de Adjudicación.

En el anexo 3 corresponde al pantallazo de la formalización del contrato, se puede ver que la última publicación correspondiente a la publicidad de citada formalización es de fecha 4 de agosto de 2016 y que indica además de la formalización las fechas de publicación en los boletines correspondiente (DOUE, BOE y BOCYL).

En los contratos 17 y 18 sí se cumplen todos los plazos a que hace referencia el informe. El plazo máximo de publicación del anuncio de formalización, conforme al art. 154.2 del TRLCSP es de 48 días a contar desde la fecha de la misma.

Las adjudicaciones se han notificado a todos los licitadores, y la comunicación a las empresas adjudicatarias se hace la observación de que, en cumplimiento de lo establecido en el TRLCSP, la formalización del contrato en documento administrativo, no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos.

III.3.4.3- Ejecución del contrato.

INCIDENCIA Nº : En el contrato nº 12, con un plazo inicial de 5 meses, a ejecutar en los meses de diciembre a mayo, se solicita una prórroga de dos meses que es aceptada por la Administración; se basa en el retraso de determinadas gestiones por ser el comienzo de las vacaciones de Navidad, en una mejora sobre la cubierta de una nave o en que prácticamente todo el desarrollo de la obra se realiza en periodo invernal. Estas circunstancias ya eran conocidas en el momento de la formalización y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 213.2 del TRLCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.



ALEGACIONES:

La justificación presentada coincide con lo acontecido durante el desarrollo de las obras y a nuestro juicio está perfectamente justificada la ampliación del plazo aprobada y los retrasos no son imputables al contratista.

En ningún momento se indica si el retraso en las gestiones es de 1 o 20 días, si el nuevo replanteo de la obra por la falsa geometría de los muros es de 1 o 20 días, o si la nieve o lluvia retrasaron la obra en 1 o 20 días. Lo que sí es cierto es que todas estas circunstancias sumadas retrasaron la obra.

INCIDENCIA N° : En el contrato de obras nº 19, con un plazo inicial de 9 meses, a ejecutar de abril de 2016 a enero de 2017, se solicitan dos prórrogas de cinco meses cada una que son aceptadas por la Administración. En la primera prórroga se alegan retrasos por la climatología adversa y la entrada en unas fechas que no son aptas para la realización de las plantaciones de la obra; la segunda se motiva en la finalización de los trabajos en unas fechas inadecuadas para realizar las plantaciones de la obra. Estas circunstancias ya eran conocidas en el momento de la formalización y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos; además, tampoco se justifica documentalmente en el expediente la excepcionalidad de las circunstancias meteorológicas alegadas, distintas de las propias de los meses en que se ejecuta el contrato, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 213.2 del TRLCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.

ALEGACIONES:

Este tipo de obras de sellado de vertederos de residuos urbanos, dadas sus características propias, está muy expuesto a que la climatología pueda influir negativamente en la consecución de los plazos.

En efecto: Por una parte se comienza con el movimiento de tierras y de residuos, que son actividades sensibles a la climatología, de manera parecida a otras obras.

Por otra parte, en este tipo de obras tiene una gran transcendencia, tanto desde el punto de vista económico, como desde la consecución del plazo final, la colocación de la lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm. de espesor, PEAD, que se ejecuta en rollos de unos seis metros de anchura, y requiere una soldadura del material para garantizar la impermeabilidad. Esta actividad de soldar la lámina es muy sensible a la lluvia, de manera que durante periodos de lluvia, aunque sean de escasa cuantía, se está obligado a paralizar la unidad de obra, por la naturaleza de la misma. También la ejecución de la colocación de



la lámina es sensible a los días con una cierta intensidad de viento, que igualmente a lo anterior con la lluvia, obliga a paralizar la unidad.

Y por último, la parte final de la obra, la restauración ambiental, en la que se siembran plantaciones, no se puede ejecutar, aproximadamente, entre mediados de mayo y primeros de octubre, ya que en esa época del año el suelo no dispone de un suficiente grado de humedad: de ejecutarlo en esa época del año, estaríamos expuestos a la casi segura ruina de la plantación.

En este caso las lluvias impidieron parcialmente el correcto rendimiento del movimiento de tierras y residuos, atrasando el comienzo de la ejecución de la colocación de la lámina, que se empezó en época de lluvias, lo que originó a su vez nuevos atrasos. Esta razón obligó a la UTE adjudicataria a solicitar a primera prórroga.

En el primer trimestre de 2017, las lluvias, si bien no de mucha importancia, fueron persistentes y alargaron el plazo previsto para la colocación de las láminas. Esto condujo a la UTE adjudicataria a tener que solicitar una nueva prórroga para poder sembrar en época correcta a partir de octubre de 2017.

INCIDENCIA N° : El contrato n° 77, que tenía como objeto la contratación de Accesos aislados a internet – Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de Castilla y León (Lote n° 5), se formalizó en 2011 con un plazo de ejecución de 4 años prorrogable por otros dos. A pesar de que se ha producido la prórroga y se han aprobado tres modificados, que han supuesto incremento en el precio del contrato, no hay constancia en el expediente suministrado que se haya realizado el preceptivo reajuste de la garantía definitiva, incumpliendo lo establecido en el artículo 99.3 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

El lote n° 5 (contrato 77) estaba encuadrado en un expediente de contratación dividido en seis (6) lotes. Los importes, IVA excluido, de los contratos iniciales y sus incidencias de cada uno de los lotes son los reflejados en las tablas siguientes:

LOTE 1	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	39.916.202,54
MODIFICADO 1	0,00
MODIFICADO 2	-4.067.214,18
PRÓRROGA	12.817.708,31
MODIFICADO 3	-2.659.992,83
MODIFICADO 4	230.661,16

LOTE 2	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	2.567.241,38
MODIFICADO 1	303.079,83
PRÓRROGA	2.672.906,98



LOTE 3	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	25.466.379,31
MODIFICADO 1	1.087.530,32
PRÓRROGA	11.953.101,92

LOTE 4	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	205.364,14
PRÓRROGA	205.364,14

LOTE 5	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	4.345.836,93
MODIFICADO 1	3.002,65
PRÓRROGA	2.286.641,19
MODIFICADO 2	2.504.821,38
MODIFICADO 3	2.479,34

LOTE 6	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	8.920.933,65
MODIFICADO 1	-1.540.244,59
PRÓRROGA	1.871.409,75
MODIFICADO 2	-18.732,79
MODIFICADO 3	6.446,28

A lo largo de la vida de los contratos, se han producido diversas incidencias (modificaciones y prórrogas) y como consecuencias de las mismas, los precios de los contratos han experimentado variación, no habiendo sido necesario, en ningún momento, la solicitud de incremento de la garantía definitiva, habida cuenta que las variaciones de los precios, en su conjunto, siempre han sido negativas.

Por lo tanto, la desproporción en la garantía definitiva siempre ha sido a favor de la Administración contratante, conforme se puede observar en la siguiente tabla:

Momento	Precio contratos	Importe garantía definitiva	5 % del precio	Diferencia
Formalización contratos iniciales	81.421.957,95	4.071.097,90	4.071.097,90	0,00 €
Finalización de los contratos iniciales	77.208.111,98	4.071.097,90	3.860.405,60	210.692,30 €
Formalización prórrogas	31.807.132,29	4.071.097,90	1.590.356,61	2.480.741,28 €
Finalización de las prórrogas	31.872.814,83	4.071.097,90	1.593.640,74	2.477.457,16 €

III.3.4.4- Extinción del contrato.

INCIDENCIA N° : El acta de recepción de los contratos n° 12, 13, 80 y 81 se ha realizado fuera del plazo de un mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato establecido en el artículo 222 del TRLCSP.



ALEGACIONES:

CONTRATO N° 12:

Las obras finalizaron el 22/07/2017 y la solicitud de recepción se realizó el 01/08/2017 y la Dirección General resuelve nombrar al Jefe de Servicio de Palencia como representante de la administración en fecha 01/08/2017, todo ello dentro del mes desde la finalización. Todas las partes implicadas en la recepción de la obras se ponen de acuerdo y deciden fijar la fecha de recepción el día 02/10/2017.

CONTRATO N° 13:

Las obras finalizaron el 1/11/2016 y la solicitud de recepción se realizó el 16/11/2016, todo ello dentro del mes desde la finalización. Todas las partes implicadas en la recepción de la obras se ponen de acuerdo y deciden fijar la fecha de recepción el día 19/12/2016.

CONTRATO N° 80:

El contrato ha tenido una duración total de 23 meses y se ha ido recibiendo, al ser un contrato de servicios, periódicamente cada mes, aportándose un informe de buena ejecución con los servicios realizados cada mes en el que se informaba la recepción de conformidad con los trabajos al efecto de efectuar su pago.

CONTRATO N° 81: Se adjunta certificado de conformidad del Jefe de Servicio de Infraestructuras de Telecomunicaciones.

(DOCUMENTACIÓN N°8)

INCIDENCIA N° : Además, en las actas de recepción del contrato n° 11, no consta la fecha de entrega del suministro lo que impide comprobar si se ha cumplido el plazo de entrega, de 2 meses desde la petición, señalado en el PPT así como el citado plazo de un mes para formalizar el acta de recepción.

ALEGACIONES:

En las actas de recepción de los lotes 1, 2 y 4 del contrato PAG-03-16 (A2016/001347) no figura la fecha de entrega del suministro, dado que durante la ejecución del contrato surgieron incidencias en cuanto al tallaje de las prendas y su distribución



provincial, produciéndose diversos cambios y devoluciones, que determinaron sendas recepciones a nivel provincial, no formalizándose el acta única de recepción de modo centralizado hasta la conclusión de la primera entrega en todos los Servicios Territoriales.

INCIDENCIA N° : En el expediente del contrato n° 16 figura la notificación realizada al contratista de la fecha de recepción de la obra, fijándose la del 3 de mayo de 2018; sin embargo no hay constancia de la elaboración del acta de recepción correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Se adjunta copia compulsada del acta de recepción debidamente firmada.

(DOCUMENTACIÓN N° 9)

INCIDENCIA N° : En el contrato n° 77, aunque los servicios finalizaron el 10 de enero de 2017, no hay constancia de la elaboración del acta de recepción ni de la preceptiva comunicación a la Intervención General, de la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

ALEGACIONES:

La Intervención General acordó, a través de escritos de fecha 05/09/2011, no designar representante para la recepción (se acompañan documentos, uno por cada lote).

Habida cuenta de la imposición de penalidades en uno de los lotes, se ha dilatado la recepción del contrato (Se adjunta certificado de recepción de fecha 5 de noviembre de 2018).

(DOCUMENTACIÓN N° 10)

INCIDENCIA N° : Además en el n° 80, aunque figura un certificado de conformidad con los servicios, no hay constancia de la citada comunicación a la Intervención.

ALEGACIONES:

La Intervención General manifestó que no hacía falta comunicar las conformidades de recepciones parciales de los contratos que fueran periódicas y repetitivas



INCIDENCIA N° : Tampoco en el contrato n° 79 hay constancia de la elaboración del Acta de Finalización del Servicio, suscrita por la empresa y un representante del órgano de contratación, como se establece en la cláusula 40 del PCAP de Acuerdo Marco. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Se adjunta Acta de Finalización suscrita en su día.

(DOCUMENTACIÓN N° 11)

INCIDENCIA N° : En relación con el contrato n° 76 el Consejo de Cuentas ya señaló, en el informe sobre la contratación de la Administración de la Comunidad del ejercicio 2013, que *“en la tramitación de este contrato se ha realizado una incorrecta gestión procedimental del plazo total del contrato y de la continuidad de las obras”*. Entre la documentación remitida, para la fiscalización del ejercicio 2016, figura la Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de 11 de noviembre de 2016, por la que se acuerda la resolución del contrato por suspensión de las obras acordada por la Administración por plazo superior a ocho meses, conforme al artículo 220.c) de la ley 30/2007 de 30 de octubre. También determina realizar la comprobación, medición, valoración de las obras ejecutadas y liquidación de saldos pendientes, incluyendo la indemnización el 6% del presupuesto de ejecución material de las dejadas de realizar con deducción de la baja de liquidación, fijar el importe resultante a favor o en contra del contratista y cancelar el aval una vez aprobada la liquidación. Además, se dicta Resolución del Director General de Carreteras, de 8 de mayo de 2017, por la que aprueba el expediente de liquidación por resolución del contrato de las obras de referencia y autoriza el gasto correspondiente al saldo a favor del contratista, por un importe de 47.694,57 euros, y una indemnización por resolución del contrato e intereses de demora por el retraso en el pago de la revisión de precios de 394.286,47 euros. En los cálculos realizados para la obtención de las indicadas cantidades se ha tenido en cuenta la detracción de las penalidades impuestas al contratista por retraso en la ejecución de la obra, acordada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 4 de abril de 2013, por importe de 712.412,61 euros, sin perjuicio de que el contratista se haya reservado el derecho a ejercitar las acciones correspondientes *“por la indebida aplicación de las penalidades”*.



ALEGACIONES:

En relación con el contrato 76, esta Dirección General debe remitirse a lo ya se alegó al informe provisional referente al ejercicio 2013 que recogía lo siguiente:

“1.- En cuanto a la resolución del recurso de alzada interpuesto por contratista el 15/5/2013 contra la resolución que imponía penalidades por retraso en la ejecución de la obra, indicar que una vez remitida la propuesta de orden la Asesoría Jurídica para su perceptivo informe, esta emite informe con fecha 10/7/2015 habiéndose dictado orden el Consejero de Fomento y Medio Ambiente el 14/7/2015.

En cuanto a la efectividad de las penalidades indicar que aún no han ejecutadas por el escaso espacio de tiempo transcurrido desde que se dictó la orden, sin perjuicio de que el contratista cuenta con dos meses para ejercer sus acciones en la vía contenciosa-administrativa. Adjunto se remite copia compulsada de la orden como ANEXO V a estas alegaciones.

2.- En cuanto al retraso en la ejecución de las obras, ya se ha puesto en conocimiento de ese Consejo en anteriores ocasiones que ha sido debido a la problemática que le generó al contratista la colocación de la cimbra de la estructura singular que incluye el contrato. Causa ésta de la imposición de penalidades al contratista, evidentemente no imputable a la Administración.

Además, como consecuencia de un accidente mortal en las obras, la mismas fueron paradas por la Inspección de Trabajo con fecha 26/4/2013, evidentemente tampoco esta causa es imputable a la Administración, reiniciándose las mismas en la parte no afectada por el accidente el 14/05/2013. Adjunto se remite como ANEXO VI documentación relativa a esta incidencia.

3.- En relación a la reserva presupuestaria, la ejecución de la Variante de Guardo estaba sustentada en la financiación con fondos MINER, conforme a un convenio de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y la Consejería de Fomento de fecha 30/12/2009.

Debido a las dificultades económicas y presupuestarias derivadas de la situación que ha atravesado España durante los últimos años, el Estado no ha ido cumpliendo sus compromisos de respaldo presupuestario no generando las necesarias adendas al convenio. Ello a pesar de que desde esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras se ha insistido en repetidas ocasiones a través de la Dirección General de Energía y Minas, encargada de las relaciones con el Instituto, de la necesidad de materializar el respaldo presupuestario.



Consecuencia de esta falta de respaldo presupuestario con fecha 3.12.2013 se procede a la paralización temporal total del contrato.

Se acompaña como ANEXO VII y ANEXO VIII las sucesivas comunicaciones a la Dirección General de Energía y Minas y la documentación de la paralización temporal total de las obras respectivamente.

Desde esta Dirección General se ha actuado consecuentemente a los hechos que se han ido produciendo y conforme a las posibilidades que permite la legislación vigente, no habiéndose renunciado a que se pueda obtener del Instituto los fondos necesarios que permitan la finalización de las obras, por ello están suspendidas y no resueltas.”

Esta obra fue resuelta, previo acuerdo de autorización de la Junta de Castilla y León y fiscalización de la Intervención General de fechas 27 de octubre y 9 de noviembre de 2016 respectivamente, por Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2016.

Así mismo, fue aprobada la liquidación con fecha 8 de mayo de 2017, previa fiscalización de la Intervención General de fecha 3 de mayo del mismo año. Igualmente han sido cancelados los avales que correspondían.

Con fecha 27 de agosto de 2018 a solicitud de ese Consejo de Cuentas de fecha 23 de agosto de este año, se remitió un informe y la correspondiente documentación en relación con lo indicado.

III.4 CONTRATOS MENORES

Los expedientes afectados son:

INCIDENCIA N° : Los contratos n° 111, 112 y 113 de la Agencia de Protección Civil, que tienen como objeto la adquisición de un kit de carrozado para vehículos de emergencias, por un importe total de 31.225,34 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa BULL FUEGO S.L.U. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

El expediente B2016/000917-001 SUMINISTRO KIT DE CARROZADO PARA VEHÍCULO DE EMERGENCIAS (contrato n° 111) por un importe de 10.890,00€, se desarrolla en el mes de enero, es decir responde a necesidades que se manifiestan en ese



momento, desconociendo si a lo largo del ejercicio se iban a gestionar otros expedientes de carrozado para vehículos en tanto se gestionan según las necesidades que se manifiestan y la disponibilidad presupuestaria. Los otros dos expedientes, B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS (contrato nº 112) por un importe de 11.792,66€, y B2016/007311-001 SUMINISTRO EQUIPAMIENTO EMERGENCIAS (contrato 113) por importe de 15.100,00€, se desarrollan en el mismo ámbito temporal, durante el mes de agosto, para responder a necesidades que se manifiestan en ese momento.

Los expedientes B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS por un importe de 11.792,66€, y B2016/007311-001 SUMINISTRO EQUIPAMIENTO EMERGENCIAS por importe de 15.100,00€, aunque coincidentes temporalmente, difieren notablemente en cuanto a su objeto dadas las especificidades del vehículo afectado por el expediente B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS por un importe de 11.792,66€, que requiere realizar una homologación específica y no habitual, para su adecuada legalización en ITV. Por su parte, el SUMINISTRO EQUIPAMIENTO EMERGENCIAS por importe de 15.100,00€, se refiere a equipamiento concreto que no responde a la necesidad de su adecuación a la ITV e incluye la pintura completa del vehículo. Es decir por razones de temporalidad y diferenciación en el objeto del contrato no se han podido gestionar como un único expediente.

Ello no obstante, la tramitación de los tres expedientes, por contrato menor, se ha realizado conforme a lo dispuesto en la Directriz Vinculante aprobada por el Acuerdo 147/2015, que establece que debe solicitarse un mínimo de tres ofertas, siempre que sea posible, cuando el importe de los mismos, excluido el impuesto sobre el valor añadido, exceda de 6.000 euros en el caso de contratos de obra y 3.000 euros para el resto de contratos. Una vez recibidas las ofertas de cada uno de los tres licitadores invitados, en todos los casos se han adjudicado a la oferta más económica.

B2016/007311-001 SUMINISTRO EQUIPAMIENTO EMERGENCIAS.

Oferta de BULLFUEGO: 15.100€

Oferta de ITURRI: 15.168,75€

Oferta de UNIBUS: 15.772,35€

B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS.

Oferta de BULLFUEGO: 11.792,66€

Oferta de ITURRI: 12.449,67€

Oferta de UNIBUS: 12.191,95€



B2016/000917-001 SUMINISTRO KIT DE CARROZADO PARA VEHÍCULO DE EMERGENCIAS.

Oferta de BULLFUEGO: 10.890,00€

Oferta de ITURRI: 21.771,60€

Oferta de UNIBUS: 17.895,00€

INCIDENCIA Nº : Contratos que mantienen entre sí cierta conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Estos contratos son susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios, y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia para su contratación separada. De esta manera se garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP. En esta situación se encuentran los siguientes expedientes:

INCIDENCIA: Los contratos nº 114 y 115 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, tienen como objeto la restauración de escombreras de varios municipios de la provincia de León, por importe total de 71.258,56, (IVA excluido), adjudicados a la empresa EXCARBI, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Tanto las escombreras de Corullón, como la de Cabrereros del Río, están incluidas en la carta de emplazamiento- infracción 2015/2192, sobre vertederos ilegales de residuos inertes, de la Unión Europea. La Junta de Castilla y León se encuentra expuesta a la imposición de una sanción, que podría ser importante.

Es por ello que era necesario restaurar lo antes posible las citadas escombreras.

Por otra parte, todavía, no se había firmado el convenio de colaboración entra la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con la Diputación de León para la erradicación de los vertederos ilegales de residuos inertes.

Por ello, dada la distancia entre los dos núcleos de escombreras, que es de 152 Km, se redactaron dos proyectos independientes, incorporando en cada uno de ellos, otras escombreras del entorno cercano. Así se redactaron los proyectos que se denominaron: “Restauración de la escombrera de Corullón y otras “, y, “Restauración de la escombrera de Cabrereros del Río y otras “.



Para la adjudicación, se solicitó oferta a tres empresas de la zona, las mismas para los dos contratos menores, y en los dos, la oferta más ventajosa fue la de Excarbi, con una baja de un 30,08 % y un 27,28%, respectivamente.

INCIDENCIA: Los contratos nº 119 y 120, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, tienen como objeto la restauración de escombreras de varios municipios de la provincia de Burgos, por importe total de 83.553,71, (IVA excluido), adjudicados a la empresa OPP 2002 OBRA CIVIL S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Las escombreras de Vizcainos y Campolara, están incluidas en la carta de emplazamiento- infracción 2015/2192, sobre vertederos ilegales de residuos inertes, de la Unión Europea. La Junta de Castilla y León se encuentra expuesta a la imposición de una sanción, que podría ser importante, al igual que en el caso anterior.

Por otra parte, todavía, no se había firmado el convenio de colaboración entra la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con la Diputación de Burgos y el Consorcio para la gestión de los residuos urbanos de Burgos, para la erradicación de los vertederos ilegales de residuos inertes.

La restauración de estas dos escombreras están incluidas en el proyecto: “Restauración de la escombrera de Bárcena de Pienza y otras”.

En consecuencia, al igual que en el caso anterior, era necesario restaurar cuanto antes dichas escombreras, para lo cual se redactó el proyecto de “Restauración de la escombrera de Barcena de Pienza y otras”.

Dado que existía crédito suficiente, se redactó otro proyecto de restauración de escombreras en Burgos, que también era conveniente ejecutar y que su núcleo más importante, Fuentemolinos, distaba 202 Km del anterior , siendo por tanto independiente uno de otro.

Así se redactaron los proyectos: “Restauración de la escombrera de Barcena de Pienza y otras “, y, “Restauración de la escombrera de Fuentemolinos y otras “.

Para la adjudicación, se solicitó oferta a empresas de la zona, tres empresas para el primer contrato, y estas tres empresas y una más para el segundo. En los dos contratos



menores, la oferta más ventajosa fue la de OPP 2002 OBRA CIVIL, S.L. , con una baja de un 15,48 % y un 27,28%, respectivamente.

INCIDENCIA: Los contratos nº 136, 137, 138 y 139 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto las obras de repaso y acondicionamiento de cortafuegos en las comarcas de Benavides de Órbigo, de Astorga, de la Magdalena y León y de Gradefes, León y Sahagún, respectivamente, por importe total de 169.856,13 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa EMELESA, S.L. (los contratos nº 136, 137 y 139) y SERFONOR MEDIOAMBIENTE S.L.U (el contrato nº 138). La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Efectivamente, la clasificación del contrato es la recogida en el artículo 6 del TRLCSP, ya que se trata de contratos de obras y así está detallado en su objeto, además por la cuantía de los mismos no se podrían tramitar como servicios ya que el importe de los mismos supera el umbral del servicio.

INCIDENCIA: Los contratos nº 140 y 141 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto la redacción de la 4ª revisión del proyecto de ordenación del monte pinar nº 75 y del nº 73, en los términos municipales de Espeja de San Marcelino y Casarejos, respectivamente, en la provincia de Soria, por importe total de 19.535,85 euros (IVA excluido), adjudicados a IÑIGO GARCÍA QUINTANA. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Efectivamente, la clasificación del contrato es la recogida en el artículo 10 del TRLCSP, ya que se trata de contratos de servicios y así está detallado en su objeto.

INCIDENCIA: Los contratos nº 142, 143 y 144 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto los trabajos de mantenimiento de la red de cortafuegos en las comarcas del bajo Sanabria, Carballeda y Tábara, respectivamente, en la provincia de Zamora, por importe de 118.565,82 euros (IVA excluido), adjudicados a REPOBLACION Y BOSQUETES FORESTALES, S.A., JOSE ALBERTO BLANCO GARCIA y TRASEL



SERVICIOS AMBIENTALES SL. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

La clasificación del contrato es la recogida en el artículo 6 del TRLCSP, ya que se trata de contratos de obras y así está detallado en su objeto, además por la cuantía de los mismos no se podrían tramitar como servicios ya que el importe de los mismos supera el umbral del servicio.

INCIDENCIA: En el contrato nº 152 de la Dirección General de Telecomunicaciones, cuyo objeto es la adquisición de equipos de movilidad para el soporte de los procesos selectivos y otras actividades relacionados con el desarrollo de la administración electrónica. Vistos los componentes de los equipos informáticos a adquirir, no se aprecia especificidad u otras circunstancias que justifiquen su adquisición fuera de los cauces previstos en el Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba la adquisición centralizada en el ámbito de la Comunidad, y en la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

ALEGACIONES:

En lo relativo a la adquisición a que se refiere el contrato nº 152 de la Dirección General de Telecomunicaciones, cuyo objeto es la adquisición de equipos de movilidad para el soporte de los procesos selectivos y otras actividades relacionados con el desarrollo de la administración electrónica, las características exigidas para la movilidad no se veían reflejadas en ningún modelo de los ofertados en el catálogo, sobre todo en lo que se refiere a la compatibilidad con los estándares de desarrollo de movilidad de la Dirección General de Telecomunicaciones así como otras características relativas a la memoria y la conexión inalámbrica.

INCIDENCIA: Los contratos 218, 220, 221, 223 y 224 se refieren a la contratación del seguro de vehículos durante dos meses, adjudicados por los Servicios Territoriales de Ávila, Burgos, León, Valladolid y Zamora, respectivamente, a la empresa AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por importe acumulado de 45.752 euros. Por la Secretaria General de la Consejería se ha tramitado la solicitud de ofertas y selección de cada uno de los aseguramientos, y por cada Servicio Territorial se procede a la aprobación del



gasto y al pago del importe correspondiente a su provincia como contrato menor. Si bien se trata de contratos de naturaleza privada, según el artículo 20.1 del TRLCSP, no consta que se hayan seguido las reglas de preparación y adjudicación de este tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del mismo texto legal.

ALEGACIONES: No se formulan alegaciones.

INCIDENCIA: No se ha aportado el documento de aprobación del gasto en el contrato nº 218, y en los contratos nº 178 y 207 la fecha de la aprobación del gasto es posterior a la de la factura. En el contrato nº 213, existe una aprobación del gasto y una factura de julio de 2016 sobre la base de tres ofertas y presupuestos fechados en agosto siguiente; circunstancias que se solventa con la anulación de la factura presentada y la aportación de una nueva fechada en septiembre. Lo indicado denota haberse omitido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de este tipo de gastos.

ALEGACIONES:

En relación al contrato 178, la fecha de aprobación del gasto es el 5 de octubre de 2016 y la factura del primer pago es del 26 de octubre de 2016.

INCIDENCIA: No figura la factura correspondiente de los contratos nº 168, 203, y 219; además, en los contratos nº 140 y 141, que se extienden a dos anualidades presupuestarias, no figura la factura correspondiente a los servicios prestados en la segunda anualidad. Se incumple lo establecido en el artículo 111.1 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Se adjunta la factura de los contrato nº 168, 203 y 219.

Hay que aclarar que del contrato nº 168, el importe de 10.820 € no es ninguna factura, es un AD de ese mismo importe y que cuelga del RC nº 24003148 (de 21.700€). El contrato en cuestión es el B-2016/4879 y tiene tres pagos con sus correspondientes facturas: 780,45 €, 1.070,978 €, 805,86 € y 805,86 €; la suma es de 3.463,14 €. Es decir, de ese AD sobraron 7.386,86 € que se anularon al final del ejercicio.

Asimismo también se adjuntan las facturas de los contratos nº 140 y 141 presentadas recientemente en el registro, dado que hasta la fecha y a pesar de los requerimientos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, no las había presentado el adjudicatario.



(DOCUMENTACIÓN Nº 12)

INCIDENCIA: No figura el presupuesto, en los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras nº 115, 131, 132, 156, 157, 158, 172, 173, 183, 184, 185, 186, 189, 206, 212 y 218; se incumple lo establecido en el artículo 111.2 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

En cuanto a los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras nº 156, 157, 158, 172 los mismos existen y obran en el expediente en papel. Asimismo se adjuntan las memorias correspondientes a los expedientes 115, 131 y 132.

Los contratos nº 173, 183, 184, 185, 186 son contratos menores que se han licitado con una memoria valorada supervisada por la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y a la que las tres empresas invitadas presentaron sus ofertas, adjudicándose a la empresa con mejor oferta económica. Se adjuntan copia de las mismas.

El contrato nº 218 no es un contrato de obras. Es un contrato privado, de seguro.

Con respecto al resto de contratos no se formulan alegaciones.

(DOCUMENTACIÓN Nº 13)

En relación al grado de cumplimiento, en los contratos seleccionados, del Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, los resultados obtenidos son los siguientes:

INCIDENCIA: En el expediente nº 102, cuyo objeto era la contratación de un experto en materia tributaria para el asesoramiento y representación de la entidad ante la Agencia Tributaria, la justificación sobre la imposibilidad de petición de tres ofertas a diferentes profesionales es insuficiente, ya que indica que “debido a la especificidad del contrato, que versa sobre gestión tributaria del IVA al que está sujeta la actividad forestal (aprovechamientos forestales, labores selvícolas, infraestructuras en el medio natural, gestión de los fondos de mejora, etc.) y su especial aplicación en los terrenos forestales pertenecientes a la Junta de Castilla y León y los terrenos sujetos a contratos o convenios con las Entidades Locales propietarias, ha sido difícil encontrar un asesor conocedor y



experto en la materia, habiéndose localizado una única persona que cumpliera un perfil tan específico. Dicho experto es “D. J.L.A., asesor jurídico fiscal” pero no aporta documentación sobre las posibles gestiones realizadas en la localización de expertos en esta materia.

ALEGACIONES: No se formulan alegaciones.

INCIDENCIA: En el contrato nº 168, cuyo objeto es la revisión y reparación antes de verificación de las básculas móviles de pesaje e inspección, se indica que los trabajos “solo pueden ser desempeñados por la empresa que en su día suministró las básculas móviles, modelo HAENNI”, sin que se tampoco justifique la imposibilidad de ser desempeñados por otras empresas. Además, en el contrato nº 169, cuyo objeto es el mantenimiento de los centros de pesaje e inspección, se justifica la no petición de ofertas en que la seleccionada es una “empresa especializada en el mantenimiento de centros de pesaje” sin acreditar la inexistencia de otras. Se incumple, en los tres contratos, la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero, de este Acuerdo.

En el contrato nº 165, cuyo objeto era la verificación de las básculas móviles de pesaje e inspección, no se justifica la selección del contratista, no siendo su oferta la de menor importe. La resolución de aprobación del gasto alude a unas características de la empresa que no se deducen de su oferta, que se limita a formular un presupuesto por sus servicios.

ALEGACIONES:

En cuanto a los contratos de básculas, la no justificación de la imposibilidad de ser desempeñados esos trabajos por otras empresas, se debe a que la empresa que proporciona las mismas es la propietaria del software que utilizan, tanto la propia básculas como sus componentes electrónicos anexos, (impresoras, células de pesaje, carteles de iluminación de aviso etc...), de ahí que no haya más empresas que la misma que nos proporcionó la báscula.

INCIDENCIA: Tampoco figura justificación alguna de la selección del contratista adjudicatario del contrato, en el nº 222, cuyo objeto era la demolición de una casa forestal; ya que a pesar de que se formuló invitación a cuatro empresas no figura la contestación de las otras tres.



ALEGACIONES: No se formulan alegaciones.

INCIDENCIA: Además en el contrato nº 219, cuyo objeto es el mantenimiento de la red de cortafuegos en determinadas comarcas, no figuran las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, ni la justificación de la selección del contratista. En los tres contratos se incumple la Directriz segunda, punto 2, párrafo segundo, de este Acuerdo.

ALEGACIONES:

En el contrato nº 219, cuyo objeto es el mantenimiento de la red de cortafuegos en determinadas comarcas, figuran en la aplicación DUERO las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, y la justificación de la selección del contratista.

INCIDENCIA: No se aporta la justificación de la retención de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo a la aprobación del gasto (documento contable RC validado), en los siguientes expedientes: nº 97, 98, 101, 102, 109, 134, 135, 138, 146, 148, del 154 al 172, 210 y 219, que suponen el 24,22% de la muestra. Se incumple la Directriz cuarta, punto 1 de este Acuerdo.

ALEGACIONES:

Los expedientes relacionados se han contabilizado con carácter previo a la aprobación del gasto. Se adjunta copia cotejada de los RC (DOCUMENTACIÓN N°3).

Se hace constar que la plataforma Duero no permite la formalización de un contrato menor sin el paso previo de aprobación de la correspondiente retención de crédito, por tanto los datos pertinentes de la retención de crédito figuran en el expediente de Duero.

INCIDENCIA: No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en los contratos nº 102, 103, 135, 156 a 163, 167, 189, 192, 193, 198, 201 a 203, 212, 213, 217, 218 y 220 a 224, que suponen el 21,87% de la muestra. Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.

ALEGACIONES:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Los expedientes 102, 103, 135, 193, 213 y 217 están publicados en el Perfil de Contratante, se adjunta copia de la publicación en la página web de Contratación Administrativa de Castilla y León.

Valladolid, 14 de noviembre de 2018

EL CONSEJERO



Juan Carlos Suárez-Quíñones Fernández



ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016.

La Consejería de Agricultura y Ganadería estima preciso realizar alegaciones a los siguientes puntos del informe provisional referenciado:

- A. Punto III.1, relativo a las comunicaciones al Registro Público de Contratos de Castilla y León por la Consejería.
- B. Punto III.2.1, relativo a la organización, cumplimiento de la normativa presupuestaria y autorizaciones o comunicaciones previas.
- C. Punto III.3.5, relativo al procedimiento de contratación.

A. ALEGACIONES AL PUNTO III.1. COMUNICACIONES AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Se indica en el informe que **5 contratos gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería en 2016, por importe de 483.973,48 €, no han sido comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León.**

Los 5 contratos a los que se refiere son los siguientes:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/000906	28/04/2016	145.169,75	1,88
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002104	02/06/2016	148.830,00	1,93
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002532	14/07/2016	70.154,25	0,91
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/003261	06/06/2016	80.105,68	1,04
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004693/001	01/09/2016	39.713,80	0,52
Total			483.973,48	6,28

Alegaciones: Los cuatro primeros contratos han sido comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León a través de Duero en el plazo establecido. Se remiten los certificados que lo acreditan (Anexo I).

En el **último contrato** es errónea la numeración que se indica por eso el Consejo de Cuentas no lo ve registrado.

Por otra parte, se indica en el informe que **2 contratos por importe de 94.666,60 € no han sido comunicados por la Consejería de Agricultura y Ganadería en la información suministrada para la realización de la auditoría.**

Los 2 contratos a los que se refiere son los siguientes:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/008923/001	23/12/2016	46.612,00	0,61
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004393/001	01/09/2016	48.054,00	0,62
Total			94.666,00	1,23

Alegaciones:

El contrato con número de **expediente A2016/008923/001** corresponde al servicio de envíos postales que tramita la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Por error se remitió al Consejo de Cuentas la información relativa al contrato del año 2015 con identificación A2015/005055. Queda a disposición del Consejo de Cuentas toda la documentación del expediente y se adjunta el cuadro de datos que debió suministrarse en el mes de marzo, al Consejo de Cuentas (Anexo II).

Los contratos sombreados en la primera y segunda tablas son el mismo. La numeración correcta es la de la segunda tabla **D2016/004393/001** se corresponde con la vigilancia de los Centros de Formación Agraria de Coca y Segovia que tramita la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

En marzo se remitió al Consejo de Cuentas la información requerida en formato excel fijándose en el objeto del contrato y sin advertir el error en la numeración del expediente que constaba en la hoja excel, de ahí que las fechas de adjudicación coincidan. La diferencia en los importes de adjudicación se debe a que el primer importe figura sin IVA y el de la segunda tabla incluye el impuesto. Se adjunta para su comprobación la resolución de adjudicación del mismo (Anexo III).

B. ALEGACIONES AL PUNTO III.2.1. ORGANIZACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS

En el informe provisional se recoge la incidencia relativa al contrato con **nº de auditoría 24** (Ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina y brucelosis caprina, así como otros programas de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades que afectan a los animales en el territorio de la Comunidad de Castilla y León).

Incidencia: No figura la aprobación del modificado de dicho contrato cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 €, IVA excluido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.



Alegaciones:

Por Orden de 18 de diciembre de 2017, de la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se resolvió «*la modificación del contrato “Ejecución de los programas de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales en el territorio de la Comunidad de Castilla y León” (expediente nº A2017/000002)”, consistente en el incremento de 200.000 ACN a realizar durante el periodo de ejecución del contrato», así como «la aprobación y disposición del gasto a favor de EULEN, S.A. por un importe total de 365.420,00 euros, como consecuencia de la modificación del contrato (...)*».

Se acompaña copia de dicha Orden (Anexo IV).

Al contrato fiscalizado no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, según el cual:

“5. En los expedientes de contratación o modificación de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de 15 días. Esta comunicación no se realizará si la Junta de Castilla y León hubiera autorizado el contrato o hubiera designado el órgano de contratación.”

La celebración del contrato fiscalizado fue autorizada por la Junta de Castilla y León en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de ese mismo artículo:

“1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 2.000.000 euros.”

Mediante Acuerdo de 9 de junio de 2016, la Junta de Castilla y León autorizó a la Consejería de Agricultura y Ganadería la celebración del contrato fiscalizado, cuyo presupuesto de licitación ascendía a cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciocho euros con cinco céntimos (4.544.118,05 €).

Se acompaña copia de este Acuerdo (Anexo V).

Habiendo sido autorizado por la Junta de Castilla y León, al contrato fiscalizado no le es aplicable el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre.

C. ALEGACIONES AL PUNTO III.3.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En el informe provisional se recogen incidencias relativas a estos cuatro contratos fiscalizados del ejercicio 2016:

- A. **Nº de auditoría 21.** Objeto del contrato: Servicio de limpieza de los locales dependientes del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.
- B. **Nº de auditoría 22.** Objeto del contrato: Prestación del servicio de comedor, mediante catering, en el Centro de Formación Agraria de Almázcara, durante el curso 2016/2017.
- C. **Nº de auditoría 23.** Objeto del contrato: Adquisición de 1.698.000 unidades de extracción de sangre.
- D. **Nº de auditoría 24.** Objeto del contrato: Ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina y brucelosis caprina, así como otros programas de vigilancia, prevención, control y erradicación que afectan a los animales en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se recogen las incidencias relativas a estos dos contratos fiscalizados de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015:

- A. **Nº de auditoría 82.** Objeto del contrato: Infraestructura viaria en Noceda – Quintana de Fuseros- (León)
- B. **Nº de auditoría 83.** Objeto del contrato: Adecuación viaria en Villamanín (León)

C.1. INCIDENCIAS SOBRE ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LA CONTRATACIÓN (Punto III.3.5.1 del Informe)

Alegaciones a la incidencia detectada en el expediente nº 23

Incidencia: Se califica como no sujeto a regulación armonizada, cuando se trata de un contrato de suministro con un valor estimado de 203.760,00 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 15.1. a) del TRLCSP. Además, al estar sujeto a regulación armonizada y ser posterior al 18 de abril de 2016, debieron hacerse constar las principales razones por las que no sería conveniente dividir el contrato en lotes en aplicación, por el efecto directo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva UE/24/2014.

Alegaciones:

A nuestro entender la referencia a la letra a) del apartado 1 del artículo 15 que se indica es incorrecta, ya que el contrato objeto de fiscalización no se encuadra en dicha categoría. Esta letra a) del apartado 1 del artículo 15 del TRLCSP establece que:

“1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:



a) 135.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral sólo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo III."

No tratándose de un contrato de suministro adjudicado por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, ni por órganos de contratación del sector de la defensa respecto de los productos enumerados en el anexo III, sino de un contrato adjudicado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, estimamos que no es de aplicación el límite establecido en la letra a) el apartado 1 del artículo 15 del TRLCSP.

Al contrato fiscalizado le es de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del TRLCSP que, en su redacción dada por la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016 (vigente hasta el 1 de enero de 2018) dictada de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del TRLCSP, en relación con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2015/2342 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se modifica la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos, establecía que estaban sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a:

"b) 209.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior."

Ello de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en la que se establecen las normas aplicables a los procedimientos de contratación por poderes adjudicadores con respecto a contratos públicos y concursos de proyectos cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos en su artículo 4, y en cuya letra c) establece que la citada Directiva será de aplicación a las contrataciones cuyo valor estimado, IVA excluido, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

"c) 207.000 EUR, en los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores subcentrales y los concursos de proyectos organizados por los mismos. (...)"

Dicho importe se elevó a 209.000 euros por el Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, que entró en vigor el 1 de enero de 2016.

En conclusión, el contrato fiscalizado no es un contrato sujeto regulación armonizada, por lo que no se incumple lo establecido en el artículo 15.1 a) del TRLCSP, ni es preciso establecer las razones por las que no se divide el contrato en lotes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva UE/24/2014.

C.2. INCIDENCIAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Punto III.3.5.2 del Informe)

C.2.1. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 21

1ª Incidencia: En los anuncios de licitación del contrato, publicados en el perfil del contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.

Alegaciones:

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

2ª Incidencia: No se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos. Además no constan los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y el recibo del IAE, ni el justificante de constitución de la garantía definitiva.

Alegaciones:

El día 31 de mayo de 2016, se requirió al licitador que presentó la oferta más ventajosa, Royal Clean, S.L, la documentación establecida en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, el recibo del IAE y el justificante de constitución de la garantía definitiva figuran en la documentación para la adjudicación que se encuentra en la carpeta de la oferta en Duero.



3ª Incidencia: No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación. Además su publicación en el perfil del contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

Alegaciones:

Tanto la notificación de la adjudicación del contrato a la empresa adjudicataria como el acuse de recibo de la misma, se encuentran en Duero. La fecha de la notificación de adjudicación, 29 de junio de 2016, es la misma que la de la publicación en el perfil del contratante, difieren unos minutos.

4ª Incidencia: No consta la publicación de la formalización del contrato en el BOE, ni la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 TRLCSP.

Alegaciones:

La formalización se publicó en el BOE el día 20 de agosto de 2016 y en el DOUE el 2 de agosto de 2016.

C.2.2. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 22

1ª Incidencia: En los anuncios de licitación del contrato, publicados en el perfil del contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.

Alegaciones:

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

2ª Incidencia: No hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil del contratante, incumpliendo lo previsto en el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.

Alegaciones:

La composición de la mesa de contratación no se publicó en el perfil del contratante como archivo independiente, sin embargo, dicha composición venía incluida en el PCAP que sí se publica íntegramente en el perfil del contratante.

C.2.3. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 23

1ª Incidencia: En los anuncios de licitación del contrato, publicados en el perfil del contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.

Alegaciones:

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

Por otro lado, entendemos que no es de aplicación a este contrato el Anexo II del RDPLCSP ya que no se trata de un contrato de servicio (es un contrato de suministro).

2ª Incidencia: En el anuncio publicado en el perfil del contratante y en el BOCYL, no se especifican los criterios de adjudicación remitiéndose al anexo II del pliego, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP. Además se ha omitido la publicación de la licitación en el BOE y DOUE, preceptiva por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, incumpléndose el artículo 142 TRLCSP.

Alegaciones:

En cuanto a la no publicación en el anuncio de los criterios de adjudicación, reiteramos el argumento esgrimido para la incidencia anterior.

Respecto de la falta de publicación de la licitación en el BOE y DOUE preceptiva por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, reiterar los argumentos jurídicos explicados en el apartado de actuaciones preparatorias que justifican que el



contrato fiscalizado no está sujeto a regulación armonizada, por lo que no es preceptiva su publicación ni en el BOE ni en el DOUE.

3ª Incidencia: En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, el informe técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, no detalla la valoración de la oferta presentada limitándose a otorgar la máxima puntuación al único licitador.

Alegaciones:

En el informe técnico de 24 de junio de 2016, se analizan todos y cada uno de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, detallándose la valoración de la oferta presentada por la empresa "Vacuette España, S.A.", única empresa licitadora en el contrato objeto de fiscalización.

A modo de ejemplo, cuando se analiza el criterio cuantificable mediante juicio de valor 1º "Calidad y características de las cajas de presentación de los tubos", apartado "Extracción y manejabilidad de los tubos", en el que se valora "la facilidad de extracción y el manejo de los tubos en la caja", el informe técnico especifica:

"VACUETTE ESPAÑA, S.A. presenta cajas de 50 unidades divididos en 5 racks de 10 unidades, lo que permite la extracción de 10 tubos de una vez para su manipulación, lo que facilita las posibles anotaciones en los tubos, así como su extracción individual. Se otorgan 2 puntos."

En cuanto al criterio cuantificable mediante juicios de valor nº 2 "calidad del desuerado" de la oferta presentada por el licitador, en el que se valora "la calidad del suero obtenido (coágulo compacto, calidad y claridad del suero obtenido, etc.)", el técnico especifica:

"VACUETTE ESPAÑA, S.A. de las muestras tomadas en campo y después de dejar reposar en el laboratorio, presenta un coágulo compacto, de buena calidad y claridad del suero lo que permite realizar una analítica correcta. Se otorga 5 puntos"

En relación con el criterio cuantificable mediante juicios de valor nº 3 "Etiquetado e información de los tubos", en el que se valora "La calidad de los materiales utilizados en su fabricación, su inalterabilidad y resistencia en su manejo y frente a circunstancias meteorológicas adversas, así como la cantidad y calidad de la información que contiene", el informe técnico especifica:

"VACUETTE ESPAÑA, S.A. presenta una etiqueta de buena calidad, con un grado de satinado que permite escribir sobre ella y a la vez es resistente al mojado sin sufrir alteración, la información que contiene e la legalmente exigible (nº de lote, fecha de caducidad, marca, fabricante, etc.). Se otorgan 5 puntos."

De las muestras tomadas en campo y después de dejar reposar en el laboratorio, presenta un coágulo compacto, de buena calidad y claridad del suero lo que permite realizar una analítica correcta."

En definitiva, el informe técnico detalla la valoración de cada uno de los criterios cuantificables mediante juicios de valor del citado contrato.

Se remite copia compulsada del informe técnico citado (Anexo VI).

4ª Incidencia: La publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante no se produce “simultáneamente” a la notificación de la resolución de adjudicación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

Alegaciones:

La resolución de adjudicación fue publicada en el perfil del contratante de forma simultánea a su notificación de la empresa adjudicataria.

Se acompaña copia compulsada de la notificación de adjudicación a la empresa adjudicataria firmada con fecha 27 de julio de 2017, por el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo y su publicación en el perfil del contratante con esa misma fecha (Anexo VII).

5ª Incidencia: No consta la publicación de la formalización en el BOE, ni la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

Alegaciones:

No tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, no es preceptiva la publicación de la formalización en el BOE ni su envío al DOUE.

C.2.4. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 24

1ª Incidencia: En los anuncios de licitación del contrato, publicados en el perfil del contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.

Alegaciones:

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

Por otro lado, entendemos que no es de aplicación a este contrato el Anexo II del RDPLCSP ya que el código de clasificación (CPV) 85200000-1 no se encuentra recogido en el citado anexo.



2ª Incidencia: No se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos.

Alegaciones:

Se acompaña copia compulsada del requerimiento de documentación al licitador que presentó la oferta económica más ventajosa y el acuse de recibo correspondiente (Anexo VIII) que deja sin efecto la incidencia señalada por el Consejo de Cuentas.

La documentación aportada por el adjudicatario se encuentra en Duero, en el punto 2.2 del árbol de tramitación del expediente A2017/000002.

3ª Incidencia: No se aporta el documento europeo de contratación (DEUC), ni la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE.

Alegaciones:

Sí fue presentado el DEUC por el adjudicatario en el sobre nº 1 (documentación administrativa general), cumpliendo lo establecido en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE.

Con la presentación del DEUC por el adjudicatario en el sobre nº 1 queda acreditado el cumplimiento del requisito de no tener deudas con la Comunidad Autónoma.

Se remite copia compulsada del DEUC presentado por la empresa adjudicataria (Anexo IX).

4ª Incidencia: No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación.

Alegaciones:

Sí se notificó a las empresas licitadoras la resolución de adjudicación, cumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRCLSP.

Se remite copia compulsada de las notificaciones de adjudicación realizadas a las empresas licitadoras y los acuses de recibo correspondientes (Anexo X).

C.3. INCIDENCIAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Punto III.3.5.2 del Informe)

Alegaciones a la incidencia detectada en el expediente nº 24

Incidencia: Fue objeto de un modificado, aprobado el 18/12/2017, por un importe total de 365.420,00€ y basado en la necesidad de incrementar en 200.000 el número de actos clínicos normalizados. A pesar de que se trata de

un contrato sujeto a regulación armonizada, no hay constancia de la publicación de este modificado en el DOUE, lo que incumple la aplicación, pore el efecto directo, del artículo 72.1, último párrafo, de la Directiva 2014/24/UE.

Alegaciones:

La modificación del contrato fiscalizado no se produce al amparo de los supuestos contemplados en las letras b) y c) del artículo 72.1 de la Directiva 2014/24/UE, sino al amparo del supuesto de la letra a) del mismo artículo, al estar prevista dicha modificación *“en los pliegos iniciales de la contratación”* que fueron aprobados por Orden de la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 19 de julio de 2017.

Según el artículo 72.1 a) de la Directiva 2014/24/UE:

“1. Los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación se conformidad con la presente Directiva, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando las modificaciones, con independencia de su valor pecuniario, estuvieran ya previstas en los pliegos iniciales de la contratación en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de precios u opciones. Dichas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse. No establecerán modificaciones u opciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato o del acuerdo marco.”

La cláusula trigésima primera del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato dispone:

“Cláusula trigésima primera. Modificaciones del contrato.

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP, así como en el supuesto previsto en el artículo 72.1 c (i) de la Directiva 2014/24/UE y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. En el caso de tratarse de modificaciones a las que se refiere el artículo 106 del TRLCSP, estas solo se podrán realizar en los términos recogidos en el apartado 16 del cuadro de características.”

La cláusula novena del contrato suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la empresa EULEN, S.A. dispone que:

“NOVENA-. El presente contrato podrá ser objeto de modificación en los términos previstos en el apartado 16 del cuadro de características y en la cláusula trigésima primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”



El apartado 16 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé la modificación del contrato objeto de fiscalización.

Al amparo de todo lo anterior, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias emitió informe de fecha 2 de noviembre de 2017, en el que se justifica la necesidad de proceder a la modificación del contrato incrementando en 200.000 el número de actos clínicos normalizados (ACN) previstos en el mismo, como consecuencia de:

1. El incremento del censo ganadero sometido a saneamiento, estimado en 30.000 ACN (1,55% del precio del contrato).
2. El descenso en el número de actuaciones ejecutadas por los Servicios Veterinarios Oficiales, estimado en 40.000 ACN (2,07% del precio del contrato).
3. La modificación del estatus sanitario de la Comunidad de Castilla y León, que supone un incremento estimado en 20.000 ACN (1,03% del precio del contrato).
4. La aprobación de nuevos programas de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales; aparición de brotes, que supone un incremento estimado en 110.000 ACN (5,68% del precio del contrato).

Cumplíendose las condiciones establecidas en el contrato y en la legislación vigente para su modificación, y previa su tramitación oportuna, con fecha 17 de diciembre de 2017, la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería dictó Orden por la que se resolvió la modificación del contrato.

En consecuencia en la modificación del contrato no se ha producido incumplimiento alguno del artículo 72.1 de la Directiva 2014/24/UE.

C.4. INCIDENCIAS SOBRE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO (Punto III.3.5.4 del Informe)

Alegaciones a las incidencias detectadas en los expedientes nº 82 y 83

Incidencias: No figuran las correspondientes actas de recepción, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP. No se aporta el acta de medición general, la certificación final de obras y/o la aprobación de la liquidación, según lo dispuesto en el artículo 235 TRLCSP.

Alegaciones:

Estos expedientes de contratación se han tramitado por el procedimiento especial de casos de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la cláusula nº 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se trata de expedientes mediante los que se abona el importe correspondiente a la valoración de los daños ocasionados por fuerza mayor, no imputables a la contrata, vinculados a los contratos de obras fiscalizados por el Consejo de Cuentas.

Valladolid, 9 de noviembre de 2018

LA CONSEJERA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



Milagros Marcos Ortega

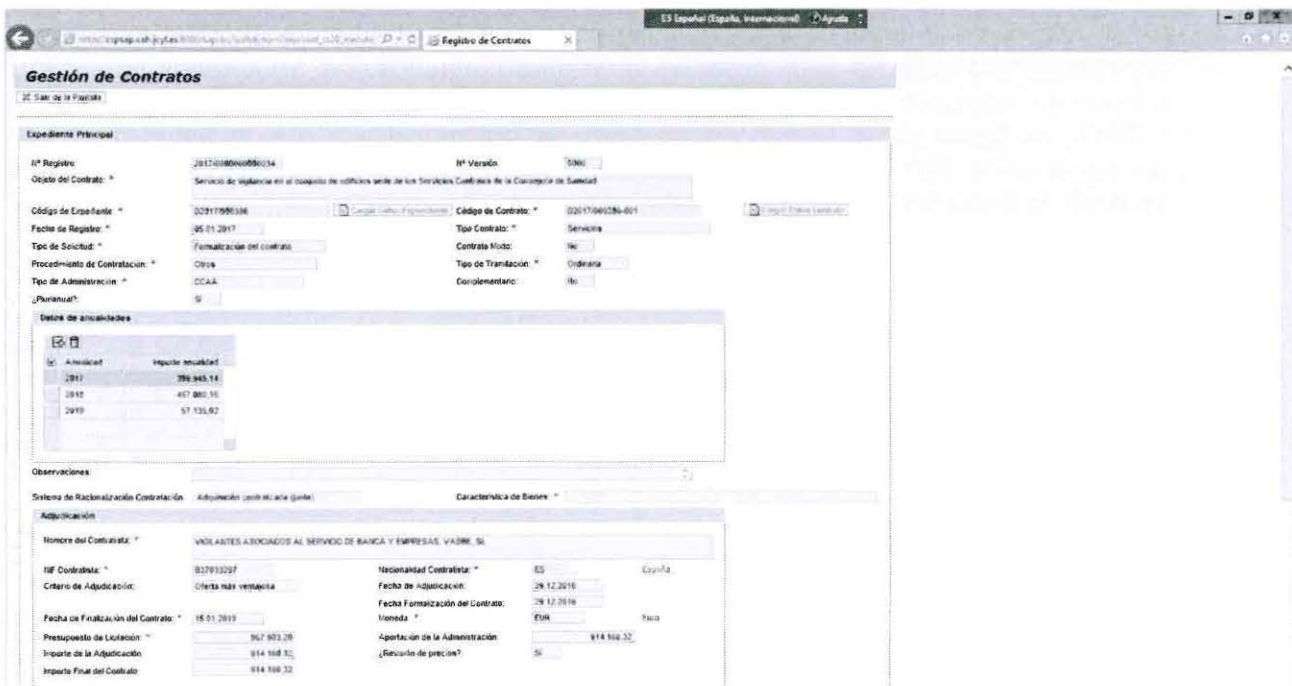
ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA CONSEJERÍA

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2016, esta Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.1 COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con la incidencia detectada en la comunicación al Registro Público de Contratos, indicada en el cuadro nº 9 del informe provisional, en cuanto a las incidencias detectadas en la comunicación se alega lo siguiente:

- En lo referido al contrato con el número de Expediente 001516/2016/111/00 se adjuntan los siguientes documentos:
 1. Pantallazo de DUERO con los datos del Registro. **(Documento 1)**
 2. Certificado RECO. **(Documento 2)**
- En lo referido al contrato con el número de Expediente D2017/000386/001, se formalizó el 29 de diciembre de 2016, se comunicó al Registro Público de Contratos y fue registrado con fecha de 5 de enero de 2017. Se adjuntan los siguientes documentos:
 1. Pantallazo de DUERO con los datos del Registro. **(Documento 3)**



The screenshot shows the 'Gestión de Contratos' interface with the following data:

Expediente Principal

Nº Registro: 2017000000000134 | Nº Versión: 0001

Objeto del Contrato: Servicio de vigilancia en el domicilio de edificios sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad

Código de Expediente: 00917090306 | Código de Contrato: 0201700000000001

Fecha de Registro: 05/01/2017 | Tipo Contrato: Servicio

Tipo de Solicitud: Formalización del contrato | Contrato Múltiple: No

Procedimiento de Contratación: Otros | Tipo de Transacción: Ordinaria

Tipo de Administración: CCAA | Complementario: No

¿Plurianual?: SI

Datos de anualidades

Año	Importe anualidad
2017	399.945,14
2018	417.880,16
2019	57.133,82

Adjudicación

Nombre del Contratista: VOLANTES ASOCIADOS AL SERVICIO DE BANCA Y EMPRESAS, V.A.S.R.L.

RIF Contratista: B27913297 | Nacionalidad Contratista: ES | Ciudad: Madrid

Ciudad de Adjudicación: Oferta más ventajosa | Fecha de Adjudicación: 29/12/2016

Fecha de Formalización del Contrato: 15/01/2017 | Fecha Formalización del Contrato: 29/12/2016

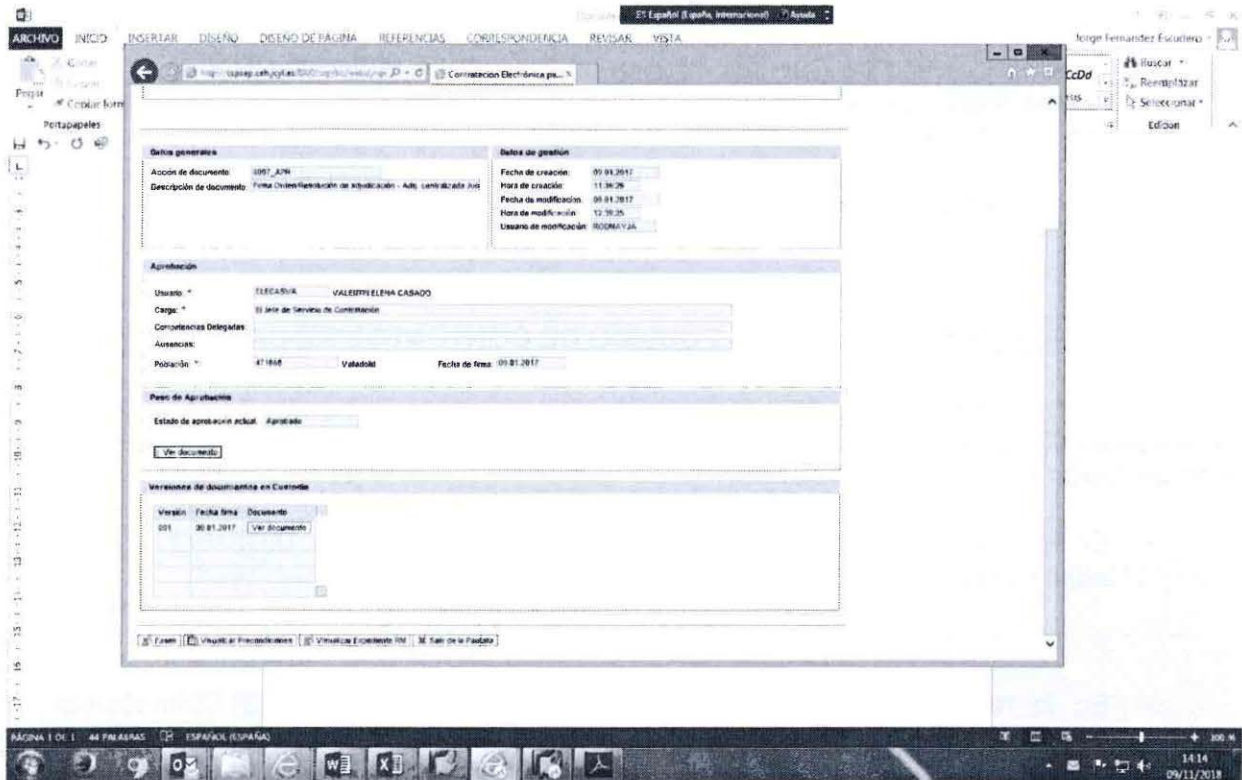
Presupuesto de Licitación: 967.923,20 | Moneda: EUR | Tipo: No

Importe de la Adjudicación: 914.168,32 | Aportación de la Administración: 914.168,32

Importe Final del Contrato: 914.168,32 | ¿Revisión de precios?: SI

En el RECO que genera el sistema se establece como fecha de adjudicación el 29.12.2016, que es la fecha en la que se firmó la **orden de adquisición**.

El flujo de Duero también genera una **Orden de Adjudicación**, la cual se firmó el 09.01.2016



Cuando se solicita en la elaboración de informes desde la plataforma Duero y se toma como fechas de referencia la fecha de adjudicación desde el 01.01.2016 al 31.12.2016, toma como fecha de referencia la fecha de la firma de la orden de adjudicación, no la fecha de la firma de la orden de adquisición, por lo tanto en este caso, como la fecha de adjudicación fue del 09.01.2017, no figura en el listado de informes ya que considera que la adjudicación se realizó en el años 2017, aunque en RECO sí que toma como referencia de fecha de adjudicación la fecha en que se firmó la adquisición, que fue el 29.12.2016.

II.2.2. CONTROL INTERNO.

- No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad, del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Tampoco hay constancia de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

En lo referido a la fiscalización previa del expediente de contratación y de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 se adjunta Informe de fiscalización de aprobación del gasto y del expediente de la Intervención Delegada. **(Documento 4)**

III.3.6.1- Actuaciones preparatorias.

- En el expediente correspondiente al contrato de obras nº 26 no hay constancia de la elaboración del Acta de replanteo, de la aprobación del proyecto ni del informe de supervisión del mismo; incumpliendo lo establecido en los artículos 121, 125, 126 y 229 del TRLCSP.

En relación con lo manifestado sobre el contrato de obras nº 26 se adjuntan los siguientes documentos que se indican como no remitidos en el expediente:

1. Acta de replanteo previo del proyecto. **(Documento 5)**
2. Resolución del Secretario General de Sanidad por la que se aprueba el proyecto para la ejecución de las obras. **(Documento 6)**
3. Informe de supervisión. **(Documento 7)**

III.3.6.2- Procedimiento de adjudicación.

- En el expediente aportado del contrato nº 27 no figura la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos del adjudicatario, personalidad jurídica, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, IAE y manifestación de no tener deudas pendientes con la Comunidad de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 146 TRLCSP:

Sobre lo indicado en este apartado del informe respecto del contrato nº 27 se alega lo siguiente:

Sobre la falta de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos del adjudicatario y personalidad jurídica se adjunta los siguientes documentos **(Documento 8)** que incluye:

1. Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores.



2. Declaración responsable acreditativa de que las circunstancias reflejadas en el Certificado del Registro de Licitadores no han experimentado variación. Declaración responsable acreditativa de que la empresa no se ha dado de baja en la matrícula del I.A.E.
3. Recibos de pago del I.A.E.
4. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
5. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.
6. Declaración responsable de no tener deudas pendientes con la Comunidad de Castilla y León.

En el **documento 9** se incluye la subsistencia de poderes de representante de la empresa adjudicataria al momento de la formalización del contrato.

- En el contrato nº 26 no consta la fecha de recepción de la propuesta de adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, ni la fecha de entrada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos solicitada, lo que impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

En relación con el contrato nº 26 donde se indica que no consta la fecha de recepción de la propuesta de adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, ni la fecha de entrada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos se adjuntan los siguientes documentos para motivar la alegación y con el objeto de comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 TRLCSP:

1. Correo electrónico del propuesto como adjudicatario que acredita la fecha de recepción de la propuesta de adjudicación. **(Documento 10)**
2. Documento con el sello de entrada del Registro de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos. **(Documento 11)**

De estos documentos se desprende que la fecha de recepción por el adjudicatario del requerimiento de la documentación previa a adjudicar es el 30 de agosto y la entrada de la presentación de dicha documentación es del 5 de septiembre, por lo que se cumple el plazo de diez días hábiles indicado en dicho artículo 151.2 TRLCSP.

- En la documentación remitida en el procedimiento de adquisición centralizada del contrato nº 25, incluido en la categoría de contratos SARA, que tiene por objeto el servicio de limpieza de los Servicios Centrales de la Consejería no hay constancia de que se haya solicitado oferta a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco, incumpliendo lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP; no obstante, algunos de los omitidos en el oficio de invitación previo responden negativamente a la propuesta. Además, en este contrato, figura la resolución nº 52/2016 del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León que estima el recurso contra la adjudicación presentado por uno de los licitadores y, aunque se realizó una nueva adjudicación, no figura en el expediente documentación justificativa de la nueva valoración de las

proposiciones ni del resto de los preceptivos trámites subsiguientes lo que incumple lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP.

En lo referido al contrato nº 25 del procedimiento de adquisición centralizada del Servicio de limpieza de los Servicios Centrales de la Consejería se adjuntan los siguientes documentos para justificar lo indicado tanto en lo referido a las empresa invitadas a la licitación como del procedimiento realizado con posterioridad a la resolución 52/2016 del TARCYL:

1. Copia del correo electrónico que se envió a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco en el que se les adjuntaba Carta de Invitación, Petición de oferta vinculante y documentos anexos para participar. **(Documento 12)**
2. Certificado de las proposiciones presentadas. **(Documento 13)**
3. Relación de empresas que no presentan ofertas. **(Documento 14)**
4. Orden de 24 de agosto de 2016 del Consejero de Sanidad por la que se da cumplimiento a la Resolución 52/2016, de 28 de julio, del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León. **(Documento 15)**
5. Informe de la nueva valoración de las ofertas presentadas posterior a la resolución 52/2016 del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León. **(Documento 16)**
6. Petición de servicios homologados de FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A. **(Documento 17)**
7. Orden del Consejero de Sanidad de adjudicación del contrato a FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A. **(Documento 18)**
8. Orden de liquidación del contrato con LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS, SERALIA, S.A. **(Documento 19)**

III.3.6.3- Ejecución del contrato.

- En el expediente de obras nº 26 figura un pago de 13.383,14 euros por encima del precio de adjudicación del contrato, que podría corresponder a la liquidación del contrato, pero sin que en la documentación aportada se informe de posibles modificados del mismo o de liquidaciones practicadas u otras incidencias.

En relación al contrato nº 26 del que se indica que figura un pago de 13.383,14 euros por encima del precio de adjudicación del contrato, que podría corresponder a la liquidación del contrato, pero sin que en la documentación aportada se informe de posibles modificados del mismo o de liquidaciones practicadas u otras incidencias se adjuntan el siguiente documento:

1. Acta de recepción de la obra de 23 de diciembre de 2016. **(Documento 20)**
2. Retención de crédito por importe de 13.383,14 euros como retención para liquidación de la obra **(Documento 21)**
3. Certificación final de obra por importe de 13.383,14 euros. **(Documento 22)**

Dicho importe no corresponde a la liquidación del contrato ya que el plazo de garantía establecido en este contrato es de sesenta meses computados a partir de la fecha de recepción de conformidad de la obra de 23 de diciembre de 2016. El importe de la

certificación final de la obra responde al exceso de medición sobre el importe de adjudicación como se recoge en la citada certificación y que se abona a "cuenta de la liquidación del contrato" como establece el artículo 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.3.6.4- Extinción del contrato.

- No figura el acta de recepción de la obra, del contrato nº 26, cuya ejecución debió concluir el 29 de diciembre de 2016. Tampoco se acredita la participación de la Intervención en la recepción y conformidad de los suministros, siendo preceptiva, o justificación de que esta haya declinado su asistencia. Se incumple lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.

Sobre la incidencia en este apartado del contrato nº 26 se adjuntan los siguientes documentos:

Acta de recepción de la obra en la que consta la participación en dicho acto de la Interventora Delegada en la Consejería de Sanidad, Dña. María Luisa Arias Carrera.
(Documento 20)

Valladolid, 12 de noviembre de 2018
EL CONSEJERO DE SANIDAD



Antonio María Sáez Aguado



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA - CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES- DURANTE EL EJERCICIO 2016.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.2.2 CONTROL INTERNO

En este apartado el Consejo de Cuentas no hace ninguna referencia a los expedientes analizados correspondientes a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por lo que no se formula ninguna alegación.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La contratación adjudicada en el año 2016 asciende a 3 contratos por un importe total de 286.809,00 euros. De ellos se ha fiscalizado 1 contrato por un importe total de 73.667,00 euros, lo que representa un 25,69 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

El expediente seleccionado corresponde a un contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se han examinado las incidencias de ejecución de una prórroga de un contrato adjudicado en 2012, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes se han remitido en archivos informáticos.

III.3.7.1- Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias en las actuaciones preparatorias de los contratos examinados de esta Consejería

III.3.7.2- Procedimiento de adjudicación

No se han observado incidencias en los procedimientos de adjudicación de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.7.3- Ejecución del contrato.

No se han observado incidencias en la ejecución de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.7.4- Extinción del contrato.

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos examinados de esta Consejería.

Dado que el Consejo de Cuentas no observa incidencias respecto a los contratos analizados en cuanto a las actuaciones preparatorias, procedimiento de adjudicación, ejecución y extinción, desde esta Consejería no se formula ninguna alegación.

Valladolid, a 6 de noviembre de 2018


Alicia García Rodríguez



Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe provisional "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016":

Primera.- Actuaciones preparatorias. Contrato nº 34.

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *La fecha de la Orden de Inicio del expediente nº 34, firmado el 18 de febrero de 2016, es anterior a la del Informe-propuesta de inicio del expediente, de fecha de 30 de marzo de 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP.*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

En el referido expediente de contratación hay un primer Informe-propuesta de inicio de 15 de febrero de 2016 (se adjunta doc. nº1). Como quiera que este informe presentaba ciertas erratas, con carácter previo a la aprobación del gasto y el expediente se procedió a su corrección mediante la firma de una versión nueva del informe propuesta.

La razón de que el primitivo informe propuesta de inicio no figure entre la documentación remitida al Consejo de Cuentas aparentemente es achacable al propio sistema de exportación de documentos de la aplicación DUERO, que en aquellos casos en que hay varias versiones de un mismo documento sólo recoge la última versión.

Segunda.- Actuaciones preparatorias. Contrato nº 32.

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En el contrato nº 32, en el que se exige la clasificación de los licitadores, no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria, de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible dicha clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

La cláusula 8.5.2 del PCAP (página 22 del documento PDF) sí que establece los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible dicha clasificación.



A efectos de acreditar esta alegación no se aporta el pliego porque ya obra en poder del Consejo de Cuentas. No obstante, se transcribe el contenido de los apartados del pliego relativos a la solvencia económica o financiera y técnica o profesional:

Acreditación de la solvencia económica o financiera

Si en el presente contrato no fuera exigible la clasificación, el empresario acreditará su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

(Se exige clasificación)

Asimismo, si en el presente contrato fuera exigible la clasificación, los **empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea** acreditarán su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios.
Se deberá acreditar una cifra mínima igual al valor estimado de este contrato.

En el caso de **uniones temporales de empresarios** la acumulación de la solvencia por los miembros de ésta sólo será válida si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- Que cada miembro de la unión temporal acredite un mínimo de solvencia propia.
- Que el resultante de la acumulación de las solvencias parciales cumpla el requisito de solvencia exigido.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional

Si en el presente contrato no fuera exigible la clasificación, el empresario acreditará su solvencia técnica o profesional por los medios siguientes:

(Se exige clasificación)

Asimismo, si en el presente contrato fuera exigible la clasificación, los **empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea** acreditarán su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Deberá acreditarse obra ejecutada por un importe igual o superior al presupuesto de ejecución material de la obra ahora licitada, en el año de mayor ejecución dentro de dicho periodo de diez años.
Las obras ejecutadas deberán corresponderse con el grupo de clasificación al que corresponde el contrato.

Estos requisitos de solvencia se exigen de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 773/2015/, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados



preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En el caso de **uniones temporales de empresarios** la acumulación de la solvencia por los miembros de ésta sólo será válida si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- Que cada miembro de la unión temporal acredite un mínimo de solvencia propia.
- Que el resultante de la acumulación de las solvencias parciales cumpla el requisito de solvencia exigido.

Tercera.- Procedimientos de adjudicación. Contratos nº 33 y 34.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *Para la acreditación de las solvencias económica y financiera mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, de los contratos nº 30, 33 y 34, los PCAP marcan unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación de los respectivos contratos. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican los umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, dando cabida a la discrecionalidad del órgano de contratación al respecto, también es cierto que les impone la necesidad de asegurarse de que los licitadores tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con su objeto. Se incumple en estos expedientes lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE, sin que se justifiquen por el órgano de contratación las causas que motivan esta especial forma de determinación de la solvencia.*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

El apartado tercero del artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE, con respecto a la solvencia económica y financiera, no establece un límite mínimo anual de volumen de negocios exigible, tan sólo fija un límite máximo: el doble del valor estimado del contrato. Dentro del respeto de tope máximo se atribuye al poder adjudicador la discrecionalidad de fijar un determinado volumen de negocios anual mínimo, facultad de la que ha hecho uso el órgano de contratación en estos contratos. Por lo tanto, de la lectura y aplicación del TRLCSP y de la Directiva comunitaria no se considera vulnerada ninguna previsión ya que la limitación prevista lo es respecto a valores máximos, los cuales no deben superarse. Sólo en ese caso se exige justificación que motive dicha superación.

Asimismo, del informe del Consejo de Cuentas parece desprenderse una crítica al órgano de contratación en el sentido de que no se ha garantizado que los licitadores tengan la capacidad financiera necesaria para ejecutar estos contratos ya que los umbrales mínimos de solvencia económica se han fijado muy por debajo de los presupuestos de licitación. La Consejería de Educación no comparte este criterio a la vista de la solvencia económica y financiera fijada en los pliegos de estos contratos:

Contrato 33:

Presupuesto de licitación: 8.782.690,40 €

Acreditación de la solvencia económica o financiera
--



El empresario acreditará su solvencia económica y financiera mediante el cumplimiento de los DOS MEDIOS siguientes:

1.- Presentación de las **cuentas anuales o extracto de las mismas**, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria. Dichas cuentas deberán cumplir los dos requisitos siguientes:

- a) Que el empresario posea un patrimonio neto, o bien la ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de las cuentas anuales, por un importe mínimo de 3.000.000,00 €.
- b) Acreditar una cifra de negocios global de la empresa durante los tres últimos años de 1.200.000,00 €, mediante la presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.- Justificante (original o copia compulsada de la **PÓLIZA**) de la existencia de un **Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales** para terceros, personal monitor, instalaciones y alumnos por los posibles daños y lesiones que éstos puedan sufrir durante el desarrollo de la actividad, que cubra como mínimo las siguientes cantidades.

- a) Responsabilidad civil de la actividad: capital asegurado mínimo de 1.000.000,00 € por siniestro.
- b) Responsabilidad civil de explotación patronal: capital asegurado mínimo de 1.000.000,00 € por siniestro, con sublímite de 500.000,00 € por víctima.
- c) Responsabilidad civil profesional: capital asegurado mínimo de 1.000.000,00 € por siniestro.

NO SE ADMITIRÁN PÓLIZAS CON FRANQUICIA.

La acreditación de este requisito exigirá la presentación de la PÓLIZA. NO SE ADMITIRÁN CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

El adjudicatario está obligado a mantener en vigor la póliza del seguro por el capital asegurado mínimo expresado y sin franquicia durante todo el período de ejecución del contrato.

Contrato 34:

Presupuesto de licitación: 591.822,00 €

Acreditación de la solvencia económica o financiera

El empresario acreditará su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

El licitador deberá **tener concertado un seguro de indemnización por riesgos profesionales** por un importe de **300.000,00 €** y con una **franquicia no superior a 800,00 €**.

La acreditación de este requisito por el licitador se podrá realizar alternativamente:

1) Mediante la presentación de la **PÓLIZA** (original o copia compulsada) de seguro correspondiente. **NO SE ADMITIRÁN CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.**

2) Mediante un **COMPROMISO VINCULANTE DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO**, en el caso de que su oferta sea clasificada en primer lugar por el órgano de contratación y declarada como la oferta económicamente más ventajosa por haber obtenido la mejor calificación. En este caso, el licitador clasificado en primer lugar deberá hacer efectivo su compromiso mediante la suscripción y presentación de la PÓLIZA (original o copia compulsada) ante el órgano de contratación en el plazo de 10 días hábiles (5 días, si el expediente ha sido tramitado por urgencia) que establece la cláusula 8.7.2. de este pliego.



El adjudicatario está obligado a mantener en vigor la póliza del seguro con las características descritas durante todo el periodo de ejecución del contrato.

El empresario no podrá acreditar alternativamente su solvencia económica o financiera mediante su clasificación como empresa de servicios al no estar comprendido el objeto de este contrato en ninguno de los grupos y subgrupos de clasificación establecidos en el artículo 37 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto. El servicio objeto de este contrato está comprendido en la categoría 24 del Anexo II a que se refiere el artículo 10 del TRLCSP, Servicios de educación y formación profesional, por lo que su CÓDIGO CPV, 80340000-9 Servicios de educación especial, no tiene correspondencia con ninguno de los subgrupos de clasificación que establece el Anexo II del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.

Cuarta.- Procedimientos de adjudicación. Contratos nº 32, 33 y 34.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En los contratos nº 32, 33 y 34 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

La designación nominativa de los miembros de la Mesa de contratación sí que fue objeto de publicación en el perfil de contratante, lo cual puede comprobarse mediante el acceso a este medio de publicidad. En todo caso, y con el objeto de acreditar esta alegación, se adjunta documento impreso del nodo de la aplicación DUERO relativo a la publicidad de la licitación y documento impreso del contenido del perfil de contratante de cada uno de estos tres contratos (documentos 2.1, 2.2 y 2.3). En ambos documentos puede comprobarse como la composición de la Mesa de contratación fue publicada en plazo en el perfil de contratante.

Quinta.- Procedimientos de adjudicación. Contrato nº 33.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *Por lo que respecta a las actuaciones de la mesa de contratación, la valoración de los criterios de adjudicación automáticos del contrato nº 33 no se realizó conforme a lo dispuesto en el PCAP. Así en el informe técnico de valoración, Acta de 11 de julio de 2016, aunque todas las ofertas de reducción de plazo en la operatividad de la aplicación móvil son diferentes, obtienen la misma puntuación, la máxima, incumpliendo que la puntuación se atribuya de manera proporcional a la reducción como señala el PCAP. Se incumple el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

De acuerdo con el PCAP la valoración con 5 puntos de la reducción del plazo máximo para que la aplicación móvil esté totalmente operativa sólo comprende una reducción desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el primer día lectivo de la anualidad 2017.



Teniendo en cuenta que la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato es el primer día lectivo del curso escolar 2016/2017, el número máximo de semanas objeto de valoración es de 16.

Si bien es cierto que la reducción del plazo ofrecido por los licitadores es diferente y que, asimismo, la expresión de esta reducción es enunciada por ellos de un modo diverso, todos ellos ofrecen una reducción superior a las 16 semanas, razón por la cual todos obtienen la misma puntuación. Las ofertas que hacen los licitadores sobre la reducción del plazo es la siguiente:

- Grupo Norte: todas las semanas. Se entiende que son 16 semanas, lo máximo, por lo que se le da la máxima puntuación.
- Eulen: 20 semanas. Como lo máximo son 16 semanas, se le da también la máxima puntuación. Por encima del plazo máximo de reducción del plazo no se pueden conceder puntos.
- UTE Aralia-Asturservicios: operativa desde el día siguiente de la formalización del contrato. Se le da, por lo tanto, la máxima puntuación.
- Atlas Servicios Empresariales: 17 semanas. Por tanto, la máxima puntuación.

Sexta.- Procedimientos de adjudicación. Contratos nº 32, 33 y 34.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En los contratos nº 32, 33 y 34, no consta la fecha de entrada de la documentación requerida al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de forma previa a la adjudicación; esto impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

Se adjuntan los escritos de presentación de documentación de los propuestos adjudicatarios con el registro de entrada (documento 3).

Séptima.- Procedimientos de adjudicación. Contratos nº 33 y 34.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *Tampoco figuran en los contratos nº 33 y 34 las certificaciones oficiales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que incumple el citado artículo 151 del TRLCSP.*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

Se adjuntan los certificados oficiales acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social (documento 4).

Octava.- Procedimientos de adjudicación. Contrato nº 34.

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *Además, en el nº 34, no se aporta justificante de la constitución de la garantía definitiva, incumpliendo lo señalado en el artículo 151.2 del TRLCSP.*



La Consejería de Educación alega lo siguiente:

Se adjunta el justificante de constitución de la garantía definitiva (documento 5).

Novena.- Procedimientos de adjudicación. Contratos nº 32 y 33.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En los contratos nº 32 y 33 no consta la fecha de recepción de la notificación de adjudicación al licitador seleccionado; esto impide comprobar el cumplimiento de los plazos para la formalización de los contratos establecidos en el artículo 156 del TRLCSP.*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

Se adjuntan los escritos de notificación y acuses de recibo (documento 6).

Décima.- Extinción del contrato. Contrato nº 87.

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *No se aporta el acta de recepción de los contratos nº ... 87..., ni su documentación complementaria, aunque el periodo de ejecución debería haber finalizado a la fecha de remisión de los expedientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 222 y 235 del TRLCSP.*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

En este contrato no ha lugar a un acta de recepción dada la naturaleza y las características del servicio contratado, el cual se agota en el momento de su prestación. En su lugar, con carácter mensual, se emiten certificados de correcta ejecución tal y como se recoge en el PCAP del contrato.

Valladolid, a 12 de noviembre de 2018

EL CONSEJERO,

Fdo.: Fernando Rey Martínez.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.



ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016", y remitido a esta Consejería de Cultura y Turismo para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las alegaciones pertinentes.

Las alegaciones se realizan en el presente documento con la misma sistemática utilizada en las observaciones del informe provisional y en su mismo orden. De este modo se analizan en primer lugar las incidencias referentes a Comunicación a Registro Público de Contratos (1), seguidamente las referentes a Control interno (2) y posteriormente las relativas al Procedimiento de Contratación, en sus fases de Actuaciones Preparatorias (3), Procedimiento de Adjudicación (4), Extinción del contrato (5). En la parte final se acompañan Anexos de documentación complementaria.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato o contratos afectados, en negrita la observación efectuada por el Consejo de Cuentas y seguidamente las alegaciones formuladas por la Consejería de Cultura y Turismo.

Dado que algunas de las observaciones realizadas afectan a varios expedientes, se hará referencia de modo individualizado a las observaciones citando el número de orden de auditoría de los contratos afectados por la observación.

Expedientes por número de orden de auditoría:

-**Nº 35** SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO "C" PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO).**EXPTE 001360/2016/001/00**

-**Nº 36.** OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL CLAUSTRO DE LA CATEDRAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA) **EXPTE A2016/001068-001**

-**Nº 37.** RESTAURACIÓN DEL CONJUNTO DE PINTURA MURAL DE LA CÁMARA DE DOÑA SANCHA EN LA REAL COLEGIATA DE SAN ISIDORO DE LEÓN. **A2016/001181-001**

-**Nº 38.** SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, VALLADOLID Y ZAMORA. **EXPTE D2016/002444-001.**

-**Nº 39.** OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN CARRETERA DE DIVERSOS RECURSOS EN CASTILLA Y LEÓN, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN 2016-2019 EN SU ANUALIDAD 2016. **EXPTE A2016/003726-001.**

-**Nº 90.** GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVO EN EL CONJUNTO DE PISCINAS DEL CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO TEC. DEP. RÍO ESGUEVA **EXPTE 001360/2011/050/00**



1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

Observación: Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 576.893,39 euros, que para una población de 16.366.988,18 euros, supone un porcentaje del 3,52 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

No es correcta la apreciación del órgano de fiscalización ya que los 5 contratos que se relacionan (A2017/000166-001; D2016/004197-001; D2016/004461-001; D2016/005118-001 y D2017/000244-001), de los que se indica que no han sido comunicados al Registro de contratos, han sido debidamente comunicados. Se adjuntan anexos al presente informe los extractos acreditativos del registro correspondiente en la aplicación RECO. (ANEXO I. DOCUMENTO 1).

Observación: Por otra parte, se han detectado 39 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.944.133,00 euros, lo que representa el 17,9% de la contratación total de la Consejería en este periodo.

Estos 39 contratos citados (se relacionan realmente 38 en el informe del Consejo de Cuentas) se corresponden con 25 expedientes de contratación de los que dos de ellos incluyen varios lotes que generan un número superior de contratos.

De estos 25 expedientes, la ausencia de comunicación de los 9 relacionados a continuación (correspondientes a 24 contratos) se debe a ciertas disfunciones en la parametrización de los buscadores para la extracción de la información de la Plataforma Duero, tratándose precisamente de expedientes que no fueron tramitados electrónicamente si no en papel, pero fueron migrados posteriormente a la Plataforma.

001360/2015/013/02/03/04/05/06/07/08/09 (8 lotes); 001360/2015/020/00;
001360/2015/023/01/02/03/05/05/06/07/08/09 (9 lotes); 001360/2015/025/00;
001360/2015/026/00; 001360/2016/001/00; 001360/2016/002/00, 001360/2016/003/00
y 001360/2016/004/00

En relación a los otros 14 contratos enviados al registro y no comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo indicamos que se trata de expedientes tramitados por diversas Delegaciones Territoriales de varias provincias en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas. En estos casos esta Consejería ni es órgano de contratación, ya que lo es la propia Delegación Territorial de la provincia correspondiente, ni tiene acceso a los datos en las distintas aplicaciones informáticas.

Conviene recordar nuevamente que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el



órgano de contratación es el Delegado Territorial no forman parte de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

En todo caso, el Consejo de Cuentas dispone de las herramientas y de la información completa necesaria relativa al Registro de Contratos, sin necesidad de remisión de informe por el órgano gestor, pudiendo únicamente advertirse diferencias en la extracción de la información.

Por lo expuesto se acredita que todos los contratos han sido debidamente remitidos a Registro de Contratos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, esta comunicación al Registro supone en sí misma el cumplimiento de la obligación de remisión de documentación por el órgano de contratación al Consejo de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

2. CONTROL INTERNO

Observación: No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

El expediente citado se refiere a un procedimiento de adjudicación de contrato basado en acuerdo marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 TRLCSP, que en ningún caso conlleva en su tramitación dos fases diferenciadas de fiscalización previa del expediente.

La fiscalización del Acuerdo Marco del que deriva la adjudicación el contrato nº 38, Expediente M2015/001679, se realizó en el momento de su tramitación por la Consejería de Hacienda en dos fases diferenciadas de fiscalización previa, la de aprobación del gasto y la del compromiso del gasto.

La fiscalización previa en todos los expedientes derivados o basados en Acuerdo Marco se realiza en un único momento del procedimiento, tras la Propuesta de adjudicación, previamente a la Orden de adquisición o de adjudicación, acto este por el que se adquiere el compromiso de gasto. Así está además parametrizada su tramitación de forma general en la plataforma Duero.

No se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP ya que la fiscalización previa del expediente se ha realizado conforme a la normativa aplicable. Al referirse este artículo a la exigencia de fiscalización previa de los expedientes matiza, con la expresión “en su caso”,



otras modalidades de fiscalización previa distinta de la fiscalización plena, siendo este uno de esos casos en los que no procede la fiscalización previa plena, si no la fiscalización de requisitos esenciales.

No se incumple tampoco el artículo 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad ya que su aplicación queda matizada con lo dispuesto en el artículo 258 del mismo texto legal, como excepción a lo dispuesto en el artículo 257, estableciendo para este tipo de expedientes la fiscalización de requisitos esenciales.

El Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina la aplicación del régimen de fiscalización e intervención previas de requisitos esenciales extiende este régimen a los contratos basados en Acuerdos Marco, exigiendo en su Acuerdo Undécimo, apartado 1.2 únicamente la comprobación de haber invitado al menos a tres empresas.

Por lo tanto, en el contrato nº 38, basado en Acuerdo marco, la fiscalización previa establecida en el artículo 109.3 del TRLCSP y en el artículo 257.1 apartado a) de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se realiza en un momento único en el expediente, en la forma legalmente prevista mediante la comprobación de requisitos esenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 258 de la ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad desarrollado por el Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, de la Junta de Castilla y León.

El Informe de fiscalización previa de fecha 15 de junio de 2016 y la Orden de adquisición de fecha 22 de junio, así como el resto de documentación acreditativa de su correcta tramitación constan remitidos en su momento al Consejo de Cuentas. (Se adjunta nuevamente Propuesta de adjudicación de 14 de junio, informe de fiscalización previa de 15 de junio y orden de adjudicación de 22 de junio de 2016 ANEXO I. DOCUMENTO 2).

3. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Observación: En el contrato nº 35, sujeto a regulación armonizada e iniciado posteriormente al 18 de abril de 2016, debieron hacerse constar las principales razones por las que no sería conveniente dividir el contrato en lotes en aplicación, por el efecto directo, de lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva UE/24/2014.

No se comparte la observación realizada, ya que el contrato nº 35 (EXPTE 001360/2016/001/00) fue iniciado mediante Orden de la Consejera de Cultura y Turismo de 30 de marzo de 2016, en fecha anterior al cumplimiento de plazo de trasposición de la directivas; además el efecto directo del precepto invocado no es claro, no quedando fundamentada, ni legalmente ni jurisprudencialmente, su aplicabilidad directa, como se expone a continuación.

Si bien algunos artículos doctrinales opinan sobre la aplicabilidad directa parcial del artículo 46 de la Directiva, la propia "Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación



Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación a la aplicación de las nuevas Directivas de contratación pública” (BOE de 17 de marzo de 2016) omite cualquier mención al efecto directo de la obligatoriedad de división en lotes o la justificación en el expediente de la no división del objeto en lotes. De igual forma, diversas instrucciones y manuales de contratación de esta y otras Administraciones no aluden al efecto directo del precepto.

La Directiva es una disposición de Derecho derivado de la Unión Europea, que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios necesarios para conseguirlo. El efecto directo no se predica de una directiva en su conjunto, si no tan solo de aquellas disposiciones incluidas en ellas que cumplan los requisitos que reiteradamente ha señalado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es decir: que la disposición sea lo suficientemente clara y precisa y que establezca una obligación indubitada no sujeta a ninguna apreciación, condición o interpretación por los Estados miembros.

En este caso, el artículo 46 apartado 1 de la Directiva UE/24/2014 establece lo siguiente: *“Excepto en el caso de los contratos cuya división (en lotes) resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84”*. El apartado 4 del artículo al que se remite este apartado 1 dice a su vez: *“Los Estados miembros podrán aplicar el párrafo segundo del apartado 1 haciendo obligatoria la adjudicación del contrato en forma de lotes separados, en condiciones que habrán de especificarse de conformidad con el Derecho nacional y teniendo en cuenta el derecho de la Unión. En tales casos también será de aplicación el párrafo primero del apartado 2 y, si procede, el apartado 3.”*

Por lo tanto, la aplicabilidad de los distintos apartados del artículo está condicionada y entrelazada de uno a otro y depende de un acto normativo expreso del Estado miembro que al momento de la tramitación del expediente aún no se había producido. Esto significa que la decisión de articular o no lotes o la justificación de no hacerlo es una regla o principio de alcance general, pero que no se puede exigir en principio en todas las licitaciones y que es necesaria una regulación expresa del Estado en desarrollo de la Directiva, regulación no existente hasta la publicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

A falta de un criterio único y claro sobre el efecto directo del precepto citado el órgano de contratación debe optar por el principio de seguridad jurídica a la espera de la trasposición de la Directiva a derecho nacional.



Observación: Para la acreditación de las solvencias económica y financiera, mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante la relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, de los expedientes nº 36, 37 y 39, los PCAP marcan unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación de los respectivos contratos. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican estos umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, les impone la necesidad de asegurarse de que tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con el objeto. Se incumple en estos expedientes la aplicación, por el efecto directo, de lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE.

La observación realizada refiere una apreciación de incumplimiento de la normativa en el establecimiento de los umbrales o importes exigidos para la acreditación de la solvencia económica y técnica y el precepto que se cita incumplir es el 58.1 de la Directiva 2014/24/UE. Se explicará seguidamente, con argumentos de legalidad y fundamentado en la experiencia práctica de la contratación, que no se ha incumplido el precepto invocado por efecto directo y que la solvencia económica y técnica exigida en los pliegos de los tres expedientes es conforme a la normativa y adecuada para asegurarse la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias de los licitadores para ejecutar el contrato:

-Efecto directo del artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE

Solo cabe aplicabilidad del efecto directo a contratos sujetos a regulación armonizada, conforme a la interpretación, en su recomendación 3.1, de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación a la aplicación de las nuevas Directivas de contratación pública (BOE de 17 de marzo de 2016).

Los expedientes de obra nº 36 y nº 39 no están sujetos a regulación armonizada, por lo que en ningún caso serían afectados por un posible efecto directo.

Aunque en relación al expediente nº 37 se pudiera atribuir efecto directo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Directiva, es preciso advertir que ya existe en el momento de la tramitación de estos expedientes un desarrollo normativo expreso de este precepto por parte del derecho nacional. Previamente a la publicación de la Ley 9/2017 (LCSP) se habían realizado ya trasposiciones parciales de determinados preceptos de las nuevas Directivas de contratación a través de distintas leyes, entre ellos los que desarrollan la regulación de la acreditación por el empresario de su solvencia económica y financiera, que fueron incorporados al TRLCSP (artículos 54.2, 62 y 74 a 79 bis) a través del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre y las modificaciones introducidas en el RGLCAP (RDL 1098/2001) mediante Real Decreto 773/2016, de 28 de agosto.

Considerando realizada en este caso la trasposición del derecho comunitario al derecho nacional previamente al 18 de abril de 2016 no debe invocarse ya el efecto directo del artículo 58, si no la aplicación directa del derecho nacional que supone una regulación



acorde a la Directiva, más minuciosa y con el establecimiento de unos umbrales ciertos. Esta normativa es la aplicada en la exigencia de solvencia en los tres expedientes auditados.

-Adecuación de la solvencia exigida en cada caso

*Expediente nº 36: Se trata de un expediente de contrato de obra con un valor estimado superior a 500.000€ (982.484,02€) en el que se exige legalmente clasificación económica, conforme a lo dispuesto en el artº 65.1.a TRLCSP. En este caso la clasificación exigida, adecuada a la obra concreta, es la K 7 4 (o E).

Se aplica de forma correcta la exigencia de clasificación del TRLCSP y del Real Decreto 1098/2001, en la categoría económica más elevada acorde al presupuesto del contrato.

La observación realizada en el informe no es congruente con la solvencia exigida.

*Expediente nº 37: Se trata de un expediente con un valor estimado de 378.899,50€ cuyo objeto es un servicio de restauración de pinturas murales, un trabajo muy específico y delicado que afecta al Patrimonio Histórico y para el que deben establecerse especiales exigencias de solvencia técnica y un adecuada solvencia económica.

-Solvencia económica: Se exige la acreditación de una cifra global de negocio acumulada en los últimos tres años de 458.468,40€, o alternativamente un seguro de responsabilidad por daños profesionales por este mismo importe.

-Solvencia técnica: Se exige en el pliego la acreditación de servicios realizados en el ámbito del objeto del contrato por un importe de 230.000€, acumulados en los últimos cinco años. Esta cantidad, que es inferior al valor estimado del contrato pero acorde a los umbrales legalmente establecidos, fue propuesta por los técnicos del Servicio de Restauración del Patrimonio que, siendo conocedores de las particularidades de la intervención y del sector, advierten el escaso volumen general de trabajos acreditables en este ámbito tan especializado.

Se exige además, acumulativamente a lo anterior, la adscripción obligatoria a la ejecución del contrato de un amplio equipo cualificado, compuesto al menos por:

Un jefe de equipo (restaurador titulado) y seis restauradores titulados más.

Un arquitecto, un cantero y un oficial de primera en construcción.

Se les exige adicionalmente a todos ellos experiencia acreditada mediante currículum en trabajos de restauración de características similares al objeto de la restauración.

Sorprende que de esta minuciosa exigencia de solvencia se pueda concluir que el órgano de contratación no se asegura de que los licitadores tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, más bien supone una reforzada exigencia de los habituales requisitos de solvencia económica y técnica en atención a la importancia artística y cultural del bien a intervenir.



*Expediente nº 39: Se trata de un expediente de obra de valor estimado inferior a 500.000€ en el que no se exige clasificación económica (artº 65.1 TRLCSP) pero se permite acreditar alternativamente la solvencia con la clasificación G 5 3(o D).

-Solvencia económica Se exige la acreditación de una cifra de negocio acumulada en los últimos tres años de 437.284,85€, que es exactamente el presupuesto de licitación, o alternativamente la clasificación G 5 3(o D).

- Solvencia técnica: Se exige en el pliego la acreditación de trabajos realizados en el ámbito del objeto del contrato por un importe acumulado en los últimos 10 años no inferior a 437.284,85€, o alternativamente la clasificación G 5 3(o D)

Los requisitos de solvencia establecidos son totalmente conformes con la normativa de contratación aplicable, así como proporcionados con el objeto del contrato.

Se indica también en las conclusiones del informe y relacionado con esta observación que **“hay ausencia o deficiente indicación de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, conforme al artículo 62 del TRLCSP en tres contratos de la Consejería de Cultura y Turismo”**. Ha quedado acreditado en la exposición anterior, referida a los contratos nº 36, 37 y 39, que los medios exigidos para acreditar la solvencia son conformes a lo dispuesto en el artículo 62 TRLCSP y en el resto de normativa en materia de contratación que regula estos aspectos.

Estos argumentos no pueden ser considerados como una mera explicación, si no la acreditación de la suficiencia de la solvencia exigida, no solo en cumplimiento de la legalidad formal si no en la consecución del objetivo último de asegurarse la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias de los licitadores para ejecutar correctamente el contrato.

Observación: No se determina el importe de la garantía definitiva, en el PCAP del contrato nº 39, incumpliendo el contenido establecido para los pliegos en el artículo 67.2.m del RGLCAP.

En el caso citado se indica expresamente en el apartado 13 del cuadro de características del PCAP del expediente que no procede garantía provisional y sí que procede garantía definitiva. El artículo 67.2 m) del RGLAP establece únicamente de forma literal la necesidad de incorporar como contenido del pliego *“Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias”*, no haciendo referencia alguna al porcentaje o importe de las mismas. No obstante, el artículo 95.1 del TRLCSP establece que la garantía definitiva será de un 5% y habilita en su apartado 2 a determinar en el PCAP otras garantías complementarias. También expresamente el pliego de cláusulas administrativas del expediente indica en el mismo apartado citado que no se exige garantía complementaria. Queda expresado en el expediente de forma indubitada que únicamente se exige la garantía definitiva legalmente prevista, el 5%.



Así mismo ha de observarse en la documentación remitida al órgano de control que la Resolución de 7 de julio de 2016, del Director General de Turismo, por la que se anuncia el procedimiento de licitación, publicada en el BOCYL el 2 de agosto de 2016 recoge expresamente que la garantía definitiva será de un 5%.

En ambos documentos citados, que son documentación esencial de la licitación, se indica expresamente el importe de la garantía definitiva.

La forma en la que la Consejería de Cultura y Turismo exige la garantía definitiva es la forma generalizada de expresarla en el PCAP, conforme al procedimiento y modelos normalizados por el uso de la Plataforma Duero.

Esta misma observación fue realizada el año pasado respecto a los expedientes con números de auditoría 34, 35 y 37 del ejercicio 2015 y con idéntica explicación fue suprimida del informe definitivo.

Por lo expuesto debe concluirse que se cumple estrictamente lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.

Observación: No hay constancia, en la documentación remitida del contrato nº 38, de la existencia de la aprobación expresa del expediente y del gasto correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 110 del TRLCSP.

En continuación a lo expresado anteriormente en el apartado 2 de este informe en relación a este mismo expediente nº 38, en la observación referida a la fiscalización previa, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de adjudicación de contratos basados en acuerdo marco es complementario y continuación de la tramitación previa realizada para la adjudicación del propio Acuerdo Marco habilitante (Expediente M2015/001679).

La aprobación del expediente y el gasto se realiza de forma independiente y diferenciada en la tramitación del Acuerdo Marco, posteriormente, en la fase de adjudicación de los contratos basados en este, no se realiza un acto expreso diferenciado, si no que la propia orden de adquisición supone la aprobación del gasto conforme al procedimiento de tramitación legalmente establecido de forma general en la Plataforma Duero, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Observación: En los contratos nº 36 y 37 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.

La composición de la mesa de contratación descrita por cargos está incluida en ambos expedientes en el contenido del PCAP, en el apartado 10 del cuadro de características del expediente nº 36 y en el apartado 11 del cuadro de características del



expediente nº 37. Estos pliegos fueron debidamente publicados en el perfil del contratante el 30 de mayo de 2016 y el 12 de abril de 2016, respectivamente.

Queda por tanto acreditada la realización en esas fechas del trámite de publicación de la mesa de contratación y cumplido lo dispuesto en artículo 21 RDPLCSP con un antelación muy superior a los siete días exigidos en el precepto.

(Se adjunta documentación justificativa de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil del contratante ANEXO I. DOCUMENTO 3).

Observación: El informe técnico de valoración que fundamenta la adjudicación del contrato nº38, derivado del Acuerdo marco de limpieza, introduce aspectos relevantes que no se contemplaban en la petición de oferta vinculante y que exceden de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos. Así, para la valoración de la "Organización operativa" se establecen categorías entre las mejoras calificándolas de "útiles", a las que se otorga un punto, y "escasamente útiles", a las que se atribuye 0,5 puntos; sin embargo, la petición de oferta en el PCAP contemplaba únicamente la atribución de un punto por cada mejora propuesta, de las relacionadas en la propia petición. Esta circunstancia, contraria al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP, de haber sido conocida por los licitadores podría haber justificado la elaboración y presentación de una oferta diferente.

El informe da valoración introduce, con explicación detallada por cada una de las cinco mejoras tasadas, en el apartado "Organización operativa" (mejoras 1 a 5), una graduación del punto asignable a cada mejora, atribuyendo 0,5 puntos o un punto en función de la importancia de la mejora ofertada. Esta graduación se realiza, mediante un previo juicio de valor, para asignar la puntuación de una forma más justa y proporcional a la oferta concreta.

Las mejoras citadas del apartado "Organización operativa" atribuyen en total 5 puntos sobre 100, de tal forma que la variación podría ser de +/-2,5 puntos en la puntuación total en caso de rechazarse las mejoras valoradas con 0,5 puntos por no considerarlas de suficiente entidad como para recibir un punto. Que esta mínima matización en la valoración, realizada en beneficio de la proporcionalidad y de la búsqueda de la oferta más favorable, suponga contrariar el principio de transparencia es una apreciación excesiva, más aún cuando la diferencia real de puntuación entre la empresa mejor valorada y las siguientes es superior a esta diferencia de puntuación.



Observación: En el contrato nº 35 no consta la fecha de entrada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos solicitada al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, lo que impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

La fecha de entrada de la documentación de la empresa propuesta como adjudicataria es el 23 de agosto de 2016, habiendo requerido a la misma en fecha 16 de agosto de 2016 se respeta el plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP. (Se adjunta documentación justificativa ANEXO I. DOCUMENTO 4).

Observación: En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en el contrato nº 35 sujeto a regulación armonizada, no hay constancia la fecha de envío al DOUE de la citada formalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

La normativa europea exige el envío a DOUE del acto de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada. La propia herramienta de publicación de anuncios en el DOUE, la página web "TED-tenders electronic daily" envía avisos automáticos en los que solicita la publicación de la adjudicación y no de la formalización.

Se adjunta como documentación justificativa pantallas del DOUE de formularios para publicación en los que se puede comprobar que el formulario existente es el de publicación de la adjudicación y no existe opción de publicación de la formalización. Se adjunta también la publicación de la adjudicación y el requerimiento previo realizado por el DOUE. ANEXO I. DOCUMENTO 5

5. EXTINCIÓN

Observación: En la documentación aportada del contrato nº 37 figuran certificados de conformidad con la prestación y con las facturas, suscritos por la Jefa de Servicio de Restauración, pero no hay constancia de haberse dado participación a la Intervención General para el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión ni de haberse elaborado el acta de recepción correspondiente; incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

La documentación aportada del contrato nº 37 es la generada en el expediente hasta el momento de su envío al Consejo de Cuentas el 7 de mayo de 2018. Puede advertirse de la lectura de la misma que el contrato está aún en ejecución cuando se remite el expediente solicitado, por lo que en ese momento no se ha podido incumplir lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP ya que no había concurrido aún el acto procedimental regulado. Actualmente, habiéndose realizado ya los trámites oportunos, se aporta documentación



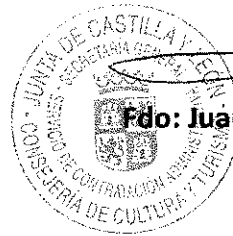
**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

acreditativa de haberse dado participación a la Intervención General para el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión y de haberse elaborado el acta de recepción correspondiente, quedando acreditado el cumplimiento del precepto citado. (Se adjunta documentación justificativa ANEXO I. DOCUMENTO 6).

Es cuanto procede exponer en relación al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016".

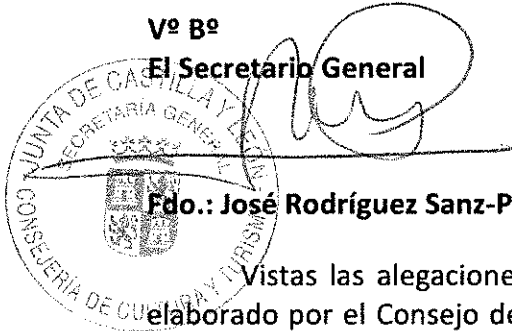
**El Jefe del Servicio de
Contratación Administrativa.**



Fdo: Juan Ignacio Espeso Salado

Vº Bº

El Secretario General



Fdo.: José Rodríguez Sanz-Pastor

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016 ", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo su contenido y acuerdo su remisión a la Intervención General, para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid a 8 de noviembre de 2018

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO



Fdo: María Josefa García Cirac

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA GERENCIA REGIONAL EN DICHO EJERCICIO

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2016 esta Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León- Cuadro 9.

Respecto de los contratos no comunicados al RECO y analizados los mismos, se adjunta como **documento 1** el pantallazo de la comunicación de los siguientes contratos 4610004807 con fecha de registro en RECO de 12 de abril de 2016, 4610005401 con fecha de registro en RECO de 22 de septiembre de 2016 y el 4610006173 que se registró en RECO el 27 de abril de 2017 dado que la formalización del contrato es de 2017 aun cuando la resolución de adjudicación es de diciembre de 2016.

Analizados el resto de contratos no comunicados a RECO se detecta que 32 de ellos, del contrato 4610005974 al 4610006000, que tienen fecha de adjudicación del 29/12/2016 corresponden a una única licitación, la 20200005294 del aplicativo Saturno, por lo que puede haberse originado un error en el sistema al no remitirse al RECO y máxime cuando de este listado se deriva que muchos de estos contratos están repetidos en el mismo tanto en su número de contrato como en su importe.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

III.2.1- ORGANIZACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS

En el contrato nº 44 de tramitación anticipada del expediente de gasto, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, no figura el Certificado del Servicio o Unidad de

Gestión económica, previsto en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

...

No figura la comunicación, en el plazo de 15 días, a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto del contrato nº 46 de la Gerencia Regional de Salud,

....

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.10 GERENCIA REGIONAL DE SALUD

III.3.10.1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

- La fiscalización de los contratos nº 46 (Procedimientos quirúrgicos de ORL, urología, cirugía y traumatología CAULE) y nº 47 (Mamografía en unidad móvil), se ha realizado en base a la calificación de esta Gerencia como de Gestión de Servicio Público, delimitado en los artículos 132 y siguientes del TRLCSP. No obstante señalar que la naturaleza de los contratos no puede determinarse atendiendo exclusivamente a la calificación que le haya dado el órgano de contratación, sino en consideración a su verdadera configuración en el PCAP.

Tanto la jurisprudencia europea como las diversas resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y de la administración consultiva establecen que para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos, no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato.

Al analizar el contenido de las recíprocas obligaciones para las partes que dimanar de los contratos señalados, objeto de esta fiscalización, se observa la inexistencia de la transmisión de ese riesgo, ya que la Gerencia retribuye directamente a los contratistas sin que éstos asuman ningún riesgo derivado del contrato.

Debido a la ausencia de ese riesgo, si se mantiene la actual configuración de estos contratos, deberían quedar encuadrados en el futuro dentro de la correspondiente categoría de los contratos de servicios, acorde con la configuración de los diferentes tipos contractuales establecidos en la normativa europea vigente. Esto tiene importantes consecuencias en cuanto al régimen jurídico, por ejemplo en el plazo de duración máxima de los contratos y la posición de la administración pública en su gestión y control.

Sobre este contenido del informe provisional se realizan las siguientes alegaciones:

1-Ambos contratos (nº 46 y 47) se ha realizado bajo el sustento jurídico de la normativa vigente en el momento de su licitación, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), bajo la modalidad de *Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate* establecida en el artículo 277, c) del TRLCSP.

2-Hay que tener en cuenta que los objetos contractuales de ambos contratos Procedimientos quirúrgicos de ORL, urología, cirugía y traumatología y Mamografía en unidad móvil, son prestaciones públicas incluidas en la Cartera de Servicios de la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud reguladas por el *Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*, en el anexo III que regula la cartera de servicios comunes de atención especializada donde se dice expresamente:

La atención sanitaria especializada comprende:

1. Asistencia especializada en consultas

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, que se prestan en el nivel de atención especializada en régimen ambulatorio, incluyendo:

1.1 Valoración inicial del paciente.

1.2 Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.

...

2. Asistencia especializada en hospital de día, médico y quirúrgico

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, destinadas a pacientes que requieren cuidados especializados continuados, incluida la cirugía mayor ambulatoria, que no precisan que el paciente pernocte en el hospital, incluyendo:

2.1 Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.

2.2 Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos o de rehabilitación que necesite el paciente, incluida la cirugía ambulatoria...

3. Hospitalización en régimen de internamiento

Comprende la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica o la realización de tratamientos o procedimientos diagnósticos, a pacientes que requieren cuidados continuados que precisan su internamiento, incluyendo:

3.1 Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos, incluido el examen neonatal.

3.2 Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos o intervenciones quirúrgicas que necesite el paciente, independientemente de que su necesidad venga o no causada por el motivo de su internamiento

De acuerdo con lo anterior ha quedado patente que los objetos de estos dos contratos son "servicios públicos", por lo que encaja con el régimen jurídico del contrato establecido para los conciertos en el artículo 277,c) TRLCSP.



3-Además, el contrato 46 relativo a *PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE ORL, UROLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, Y TRAUMATOLOGÍA EN EL ÁREA DE LEÓN*, se trata de un **contrato basado en el Contrato Marco 1/2009** cuyo objeto es la *Selección de empresas de servicios sanitarios para la realización de procedimientos quirúrgicos en instalaciones fijas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, y cuyo régimen jurídico es el correspondiente a los contratos de gestión de servicios públicos como se establece en su cláusula 1 *"El contrato que se regula por este Pliego tendrá por objeto la gestión de un servicio público (prestación de asistencia sanitaria), conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). En el apartado 5 del Cuadro de Características del presente Pliego se especifica el objeto concreto del contrato así como la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA-2008), así como la de cada uno de los lotes, si los hubiere, y con la siguiente descripción en el apartado 5 del cuadro de características:*

5.1 *Definición: Selección de empresas de servicios sanitarios para la realización de procedimientos quirúrgicos y de hemodinámica cardíaca en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Cada procedimiento quirúrgico da lugar a un lote que por sus requisitos mínimos forman grupos, los cuales en atención a la especialidad dan lugar a las siguientes técnicas:

- Técnica 1.- *PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS GENERALES.*
- Técnica 2.- *PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TRAUMATOLOGÍA.*
- Técnica 3.- *PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.*
- Técnica 4.- *PROCEDIMIENTOS DE HEMODINÁMICA CARDIACA.*
- Técnica 5.- *PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA ORAL MENOR.*

5.2 *Códigos de Clasificación:*

Código CPA (para todos los lotes): 86.10.11- Servicios hospitalarios de cirugía.

, cuyo procedimiento de adjudicación está regulado en el artículo 172. C) del TRLCSP, y por lo tanto el régimen jurídico del contrato marco es el que debe ser el régimen jurídico de este contrato basado en dicho acuerdo marco. Se aporta como **documento 2** el PCAP que regula el acuerdo marco donde se establece esta descripción del objeto y el tipo contractual del mismo.

4-Por otro lado debemos dejar clara las diferencias entre concierto y concesión de servicio reguladas en el citado artículo 277 TRLCSP y que constituyen diversas modalidades de tipo contractual de contrato de gestión de servicio público:

a) *Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.*

c) *Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*

Se dice en el informe provisional de fiscalización que **para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos, no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino**

que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato, cuando esto no es lo que se establece en la dicción del artículo 277 TRLCSP citado donde diferencia claramente la posibilidad de acudir a la modalidad del concierto o a la modalidad de concesión, y es en la modalidad de la concesión donde exige al adjudicatario la gestión del servicio a “*su propio riesgo y ventura*”. En este caso la Gerencia Regional de Salud ha optado por la modalidad del concierto por lo que no puede exigir en estos contratos el régimen jurídico de asunción de riesgos de explotación a los que se refiere dicho informe y que son más propios de la concesión.

Y lo anterior es así porque en la *Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios*, cunado en su artículo 1 define la concesión de servicio lo hace indicando que es “*un contrato que presente las mismas características que el contrato público de servicios, con la salvedad de que la contrapartida de la prestación de servicios consista, o bien únicamente en el derecho a explotar el servicio, o bien en dicho derecho acompañado de un precio*”. Lo que en esta Directiva caracteriza la concesión de servicios es la explotación del servicio, situación que no se da en los contratos 46 y 47 objeto de esta fiscalización, pero lo cual tampoco supone que automáticamente debamos de calificarles de contratos de servicios dado que el TRLCSP admite la modalidad del concierto, que si bien es un tipo de contrato no regulado en la Directiva si está vigente en el ámbito de la normativa nacional.

Si tenemos en cuenta la actual Directiva 214/23/UE de contratos de concesión, en esta en su considerando 68 y en su artículo 2 se definen las concesiones como

(68) Las concesiones suelen ser acuerdos a largo plazo y complejos en los que el concesionario asume responsabilidades y riesgos que tradicionalmente recaen en los poderes y entidades adjudicadores y son normalmente de su competencia

Artículo 2 *La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable;*

Tampoco se dan las características de esta Directiva en los contratos 46 y 47 por lo que es válida la calificación jurídica de los mismos como conciertos dentro de la normativa nacional de contratos vigente en el momento de su celebración.

5-Ademas de lo anterior, la defensa del régimen jurídico de estos contratos también tiene apoyo en las siguientes resoluciones de tribunales administrativos de contratos:

5.1-Resolución nº 267/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que dispone que

“debemos entender que, si bien desde el punto de vista del derecho de la Unión Europea puede plantearse duda acerca de la forma correcta de calificar el contrato, desde el punto de vista del derecho español no existe obstáculo para aceptar la configuración que de la prestación y de las obligaciones nacidas del contrato se hace en los pliegos del mismo. Por



ello mismo, no existe motivo que permita cuestionar su tipificación como contrato de gestión de servicios públicos en su modalidad de concierto”.

5.2-Resolución nº 351/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

“conviene recordar, dado el cariz de las alegaciones formuladas por la recurrente, que en la fórmula de gestión del servicio elegido por parte del Instituto de Gestión Sanitaria –el concierto- no se da la transmisión del riesgo que, en cambio, es característica de la concesión de servicios públicos. Obviamente, la ejecución del contrato de gestión de servicios públicos se hace a riesgo y ventura del contratista, como en cualquier otro sometido a la legislación de contratos públicos (artículo 215 TRLCSP), y, desde esa perspectiva, ello alcanza a todas las fórmulas de gestión indirecta de aquéllos (cfr.: Dictamen del Consejo de Estado de 25 de julio de 1996 –expediente 2637/1996-). Ahora bien, lo que es inherente a la concesión es que el contratista asume, además, el riesgo de la explotación, entendiéndose por tal el “de exposición a las incertidumbres del mercado”, esto es, “el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros 15/19 Proyecto CSP www.contratosdelsectorpúblico.es operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación o incluso el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio”, no así los vinculados a la mala gestión o a los errores de apreciación del operador económico, al ser éstos inherentes a cualquier contrato (Sentencia TJUE, Sala Tercera, de 10 de marzo de 2011, asunto C-274/09). Por esta razón, en fin, el artículo 277 a) TRLCSP enfatiza que en ella “el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura”. Este riesgo “especial”, distinto del común de los contratos públicos, falla en el concierto o, por lo menos, no es esencial a él. En este sentido, nuestra Resolución 267/2013 afirmó: “Y frente a ello, no cabe aducir la falta de transferencia del riesgo ni el mantenimiento de la gestión del servicio por parte de la Agencia Valenciana de Sanidad pues estos dos requisitos, como después veremos, son predicables respecto de las concesiones de servicios públicos pero no necesariamente con relación a las restantes modalidades de prestación del servicio. A tal respecto, debe mencionarse el artículo 277, letra a) TRLCSP que incluye el requisito de la ejecución a riesgo y ventura como la característica que identifica a la concesión respecto de las restantes modalidades” ... Para los de índole sanitaria, por su parte, el artículo 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (en adelante, LGS) previene en su apartado 4: “Las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos a que se refieren los apartados anteriores. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.” En ningún caso, pues, nuestro Ordenamiento exige que la retribución del concierto se haga con arreglo a la concreta demanda del servicio que efectúen los usuarios, a diferencia de lo que sucede con la concesión, que es a la que debe entenderse referida la norma del artículo 281.1 TRLCSP. El modo de retribución elegido en nuestro caso, consistente en el abono de un precio a tanto alzado (cfr.: antecedente de hecho séptimo) no desvirtúa la naturaleza del contrato indicada en los Pliegos rectores”.

5.3- Resolución 378/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

“Podemos citar asimismo sobre la naturaleza de los conciertos lo indicado en nuestra Resolución nº 685/2015, de 17 de julio: “Pues bien, trasladando estas ideas al supuesto analizado, parece razonable inclinarse por la caracterización del contrato analizado como un contrato de gestión de servicios bajo la modalidad de concierto, tal y como, de forma expresa, es calificado en el pliego de cláusulas administrativas. En este sentido, no puede obviarse que, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas de aplicación, el adjudicatario del contrato viene obligado a la aportación de los medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio. De igual modo, debe destacarse que existe una estricta, clara y rotunda transferencia al adjudicatario de las potestades de organización de la explotación del servicio, sin perjuicio del lógico ejercicio de una cierta supervisión o control por parte de la Administración. Todo lo hasta ahora expuesto, junto con otras previsiones concomitantes contenidas en los pliegos de aplicación, nos llevan a concluir que, en el presente supuesto, el adjudicatario no se limita a realizar una serie de prestaciones que sirven a la Administración contratante como instrumento auxiliar en la prestación del servicio, sino que, en rigor, la sustituye, en dicha prestación, en términos que hacen que debamos inclinarnos por corroborar la calificación del contrato analizado como un contrato de gestión de servicios públicos bajo la modalidad de concierto, en los términos ya expresados”.

5.4- Resolución 185/2015 del Tribunal Administrativo de Contratación pública de la Comunidad de Madrid

“Es preciso analizar el régimen jurídico previsto para este tipo de servicios en el derecho interno. Inicialmente hay dos figuras que le podrán dar cobijo como son el contrato de gestión de servicios públicos, regulado en el artículo 8 y el tipo “servicios”, regulado en el artículo 10. La inserción de la figura del concierto recogida en el artículo 277 c) del TRLCSP dentro del concepto comunitario de contrato de servicios está resuelta, cuando concorra el requisito de la inexistencia de transmisión de riesgos en los términos de la legislación y jurisprudencia. No obstante, el TRLCSP prevé un régimen jurídico propio, que no se opone a las Directivas comunitarias y que está vigente, por lo que procede su aplicación. La singularidad que supone que la misma prestación pueda incardinarse en dos figuras contractuales diferentes obedece a que la regulación del contrato de gestión de servicio público en el TRLCSP está basada en la idea, tradicional en el Derecho Administrativo español, de que el rasgo fundamental de este contrato es su vinculación con un servicio público definido en sentido estricto y previamente dotado de un régimen jurídico que lo configure, sin que sea imprescindible la transferencia del riesgo que pide el derecho europeo para la concesión, la cual puede darse en algunas modalidades y no en otras. Los requisitos que establecen las directivas comunitarias para este tipo de contratos “no prioritarios”, se cumplen en la normativa nacional tanto en la figura del concierto como en la de servicios. La regulación como contrato de servicios de la categoría 25 o como gestión de servicios no tiene consecuencias en cuanto a publicidad o plazo de presentación de proposiciones, pues al no tratarse de una de las categorías (1 a 16) sujetas a regulación armonizada, no se aplica la Directiva 2004/18/CE, pero sí tiene consecuencias bien diferentes en cuanto a los actos preparatorios del expediente de contratación, la exigencia de solvencia o clasificación, la duración del contrato, la regulación de las prórrogas, régimen jurídico de su preparación,

efectos y extinción. Consecuentemente la tipificación del contrato que figura en el PCAP como gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto se ajusta al TRLCSP y debe aplicarse el marco normativo del mismo."

Finalmente señalar que con la entrada en vigor de la Ley 9/ 2017 de contratos del sector público, desde el 9 de marzo de 2018 los nuevos contratos que se están tramitando con estos objetos contractuales se están regulando como contratos de servicios o, en su caso, de concesión de servicios.

- En el contrato de obras nº 48, no han quedado adecuadamente justificadas las necesidades que pretenden cubrirse, ya que justifica la necesidad únicamente en la solicitud del Centro, incumpliendo lo establecido en el artículo 22.1 del TRLCSP.

La necesidad de llevar a efecto las obras objeto de este expediente están recogidas en la memoria de las mismas firmada por el Jefe de Servicio de Ingeniería donde manifiesta el deterioro de las terrazas del Hospital, que se aporta como **documento 3**.

- En el contrato nº 48, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se ha justificado adecuadamente la elección del procedimiento de adjudicación ni la utilización de los criterios de adjudicación de los contratos nº 40, 46, 47, 48 y 49, incumpliendo lo establecido en el artículo 109.4 TRLCSP. Además en el contrato de obras nº 48 no figura, en la documentación aportada, la aprobación del proyecto y del replanteo lo que incumple lo señalado en el artículo 121 TRLCSP.

La justificación de la elección del procedimiento en el caso del contrato 48 está motivada en la cuantía del contrato por referencia al artículo 171.d) del TRLCSP dado que se trata de un contrato de valor estimado de 144.628,10 euros, inferior a un millón de euros que es la cuantía recogida en el citado artículo.

- En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- **El contrato nº 46 no contiene la indicación de la nomenclatura CPA, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a) del RGLCAP.**

Al tratarse de un contrato basado en el contrato marco 1/2009 antes citado la CPA del objeto contractual es la misma del contrato marco donde aparece tanto el código como la descripción del mismo tal como consta en el PCAP aportado como documento 2. No obstante en el procedimiento negociado que constituye este contrato también se recoge el código del CPA del objeto coincidente con el del contrato marco por lo que si se está cumpliendo con lo exigido en el artículo 67.2 a) del RGLCAP donde dice "con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes", y en este caso la expresión de la codificación CPA si existe en el expediente.

- **En el contrato nº 48 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.**

El valor estimado del contrato 48 (144.628,10 €) no requiere la exigencia de clasificación de contratista dado que el artículo 65 del TRLCSP solo lo exige para "contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros."

De acuerdo con lo anterior decae la exención de la clasificación establecida en el artículo 66.1 TRLCSP para los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, dado que en este expediente no es exigible la clasificación de contratista para ningún licitador.

De acuerdo con lo anterior, los criterios de solvencia exigidos en el PCAP son de aplicación tanto a los empresarios nacionales como a los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea.

- **En relación con los medios de acreditar la solvencia técnica y profesional, en el contrato nº 48, se establece que podrán ser acreditados por "uno o varios" de los seis apartados que se relacionan; sin embargo, salvo en el primero de ellos no se han establecido los criterios mínimos necesarios para acreditar esta solvencia, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.**

...

- **En el contrato nº 40 se establecen 2 criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, el primero, "Condiciones de mantenimiento y sustitución de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente, que se divide en 2 subcriterios : "Mantenimiento y sustitución de los vehículos" y "Mantenimiento y sustitución del equipamiento técnico- sanitario" valorando cada apartado hasta 3 puntos; y un segundo criterio , "Dotaciones**

técnicas y dotaciones de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente”, con una valoración de hasta 5,50 puntos. Sin embargo aunque determina la puntuación máxima para cada uno de ellos no se establece el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación máxima entre los distintos conceptos incluidos en ellos. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

La regulación de los criterios de valoración de las ofertas se establece en el artículo 150 del TRLCSP, y respecto de su ponderación solo se indica lo siguiente:

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

5. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

En el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos se las Administraciones Públicas solo se hace referencia a la regulación de los criterios de adjudicación al señalar el contenido mínimo del pliego de cláusulas administrativas particulares e indicar que en este deben establecerse:

i) Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación.

De lo anterior queda claro que el legislador no ha dado más pautas sobre la determinación de la ponderación de los criterios de valoración, y concretamente sobre los referidos a los valorados sin la aplicación de fórmulas matemáticas como es el caso de los indicados en este apartado del informe.

Lo que el TRLCSP establece en este apartado es que, por un lado, es el órgano de contratación el que establece, determina o decide cuáles van a ser los criterios de valoración de las ofertas, y, por otro, que esos criterios deben especificarse (detallarse, señalarse) en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Este apartado, por lo tanto, no está obligando a que se especifiquen con detalle los aspectos definidores de cada uno de los criterios dependientes de un juicio de valor. De hecho, el propio TRLCSP en el primer párrafo del art. 150 enumera de forma ejemplificadora qué criterios de valoración de las ofertas pueden utilizarse para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Entre ellos menciona aspectos que son subjetivos o que dependen de un juicio de valor y aspectos que, como el precio, son totalmente objetivos y evaluables mediante fórmulas.

Éstos últimos son los que, como establece el párrafo segundo del art. 150.2 del TRLCSP, pueden *“valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”*.

No es necesario, por lo tanto, si no existen o se contemplan por el órgano de contratación, que se establezcan normas de atribución o métodos de reparto de la puntuación en la ponderación de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Por su parte, el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, asigna a la Mesa de contratación en los procedimientos abiertos de licitación la función de valorar las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (remisión que hoy se corresponde con los artículos 150 y 151 del TRLCSP).

El artículo 115.2 del TRLCSP establece que *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo”*. En consonancia con ello, el artículo 145.1 del TRLCSP dispone que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*.

Así pues, los criterios de valoración enumerados en el PCAP son, simultáneamente, elementos caracterizadores del objeto del contrato y elementos que determinan la adjudicación y, por lo tanto, elementos orientadores para la elaboración de la oferta (en cuanto se refiere al licitador) y elementos determinantes de la adjudicación (en lo referente al órgano de contratación).

Como dice la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 24 de enero de 2008, relativa a la adjudicación de un contrato por el Municipio de Alexandroupolis, una entidad adjudicadora no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Esto significa que en la valoración técnica no se pueden definir y establecer aspectos que desconozcan los licitadores por no haberse establecido en los anuncios y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero no que deban establecerse éstos cuando se puedan valorar este tipo de criterios sin necesidad de establecer aspectos concretos de los mismos.

Lo que la salvaguarda del principio de igualdad de trato y transparencia comporta en la determinación de los criterios dependientes de un juicio de valor es que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no pueda fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores, y esto no ocurre en estos contratos.

En este caso el criterio de juicio de valor sobre las **Condiciones de mantenimiento y sustitución de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente** se subdivide en dos subcriterios con su ponderación diferenciada: **“Mantenimiento y sustitución de los vehículos”** y **“Mantenimiento y sustitución del equipamiento técnico-sanitario”** valorando cada apartado hasta 3 puntos, comprendiendo cada subcriterio una única ponderación dado que la valoración del mismo va dirigida a la oferta de los licitadores sobre sus condiciones para que los vehículos y el equipamiento estén en continua disponibilidad de uso para la prestación del servicio bien mediante los correctos mantenimientos de los mismos o bien mediante su sustitución cuando el mantenimiento no sea suficiente para dar continuidad en la prestación del servicio objeto del contrato.

En el criterio referido a las **Dotaciones técnicas y dotaciones de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente**, con una valoración de hasta 5,50 puntos, el pliego recoge la ponderación de las ofertas de los licitadores respecto del vehículo ofertado para la prestación del servicio, donde las dotaciones a evaluar van referidas a un único criterio y por lo tanto se aplicará una única ponderación por ser referidas éstas al elemento de valoración que es el vehículo sanitario ofertado, y correspondiendo al evaluador la valoración en su conjunto del vehículo en relación con la prestación del servicio al que va destinado..

Acudiendo a la doctrina para determinar la ponderación de los criterios no evaluables mediante fórmulas, la Resolución 658/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge lo siguiente en referencia a la Directiva 2004/18/CE y la jurisprudencia del TJUE:

Por último, es palmario que la Directiva 2004/18/CE contempla la existencia de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor aun sin darles esa denominación (vgr.: el valor técnico o las características estéticas y funcionales, a los que se alude en el artículo 41.1.a) de la Directiva), con el único límite de que no permitan una libertad incondicional al órgano de contratación (cfr.: Sentencia TJUE 10 de mayo de 2012, Sala Tercera, asunto C368/10), habiéndose admitido uno tan eminentemente subjetivo como el grado de conformidad de la oferta con las exigencias del Pliego (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Quinta, 12 de marzo de 2015, asunto C-538/13).

- **En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica de los contratos nº 40, 41, 42, 43 y 47, se utiliza una fórmula progresiva que atribuye mayor puntuación a las mayores bajas, pero con escaso recorrido, de manera que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia; con lo que se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.**

Al respecto de esto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que *«no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego»*.

Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que *«deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.*

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. *"Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración."*

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias."

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

III.3.10.2- Procedimiento de adjudicación

- Por lo que se refiere a la publicidad no se han incluido, en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en los boletines oficiales, de los contratos nº 40, 41, 43, 44 y 47, los criterios de adjudicación y su ponderación ni los criterios de solvencia exigidos a los licitadores, remitiéndose a lo establecido en el Cuadro de Características de los PCAP. Además, en el contrato nº 47 la remisión al PCAP se realiza también para el plazo de ejecución. Se incumple lo establecido en el artículo

150.5 del TRLCSP y el contenido del Anexo II del Real Decreto 300/2011, por el que se modifica el RDPLCSP.

Tampoco se publica en el perfil de contratante la composición de la mesa de contratación del contrato nº 45, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.

El contrato 45 es un contrato basado en el acuerdo marco 189/2013 y por lo tanto la adjudicación del mismo se realizará de conformidad con la regulación establecida en el citado acuerdo marco, sin que en el mismo se prevea la existencia de mesa de contratación para su adjudicación, por lo que al no existir mesa de contratación no cabe exigir su publicidad en el perfil del contratante.

Por otra parte el artículo 320.1 del TRLCSP establece que "Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación". Como se ve del contenido del artículo no se exige la existencia de mesa de contratación para la adjudicación de contratos basados en acuerdo marco, y en este expediente no existe mesa de contratación por lo que no puede publicarse la misma en el perfil del contratante.

- En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, el informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 42, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas ya que, aunque realiza una minuciosa descripción de la única oferta presentada, no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la puntuación otorgada; incumpliendo el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº 44, no figura el correspondiente informe técnico de valoración; aunque en el Acta nº 3 de la Mesa de contratación sí que se indica la existencia de este informe y la puntuación otorgada a la única empresa licitadora.

Sobre estas apreciaciones del informe provisional respecto del contrato 42 tenemos que indicar que estamos ante una licitación con un solo licitador por lo que el informe técnico debe indicar claramente es que la proposición del licitador cumple con las especificaciones mínimas exigidas en el PPT y en el resto de la documentación de la licitación; y una vez comprobado esto valorar la proposición aplicando los criterios de adjudicación, si bien en este caso al tratarse de una licitación con una única oferta está claro que la misma será la adjudicataria

independientemente del desarrollo de la motivación de la asignación de la puntuación dada en el informe técnico.

Por otro lado podemos acudir a la doctrina para determinar la evaluación de los criterios no evaluables mediante fórmulas y en apoyo del informe técnico del citado expediente; así la Resolución 658/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge lo siguiente

Como indica la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 19 de julio de 2010 (Roj STS 4043/2010), después de hacer un recorrido por los hitos de la doctrina jurisprudencial relativa a la denominada discrecionalidad técnica, "La fase final de la evolución jurisprudencial la constituye la definición de cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Y a este respecto se ha declarado que ese contenido debe cumplir al menos estas principales exigencias: (a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; (b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y (c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás." En suma, la motivación -más o menos prolija según los casos- supondrá trasladar a cada una de las ofertas presentadas los criterios de selección elegidos en el Pliego, a fin de dar a conocer con exactitud y precisión el cuándo, cómo y por qué de lo resuelto por la Administración, por citar la afortunada expresión acuñada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 16 de julio de 2001 (Roj STS 6220/2001). Y siendo inherente a los de índole subjetiva cierto margen de discrecionalidad por parte de la Administración (Cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de abril de 2015 -Roj SAN 1781/2015-; Resoluciones de este Tribunal 176/2011, 210/2013, 493/2014, entre otras muchas; Informe nº 1066, de 20 de diciembre de 2014, del Tribunal de Cuentas, págs. 155-156), es claro que en tales casos la explicación exigirá concretar los aspectos que se han valorado en el análisis, el peso asignado a unos y a otros y, sobre todo, las razones para ello.

La Resolución 203/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge la doctrina ya señalada en la Resolución 176/2011, de 29 de junio donde ya puso de manifiesto que

«los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente, los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico. Este Tribunal viene considerando de plena aplicación a tales casos la doctrina reiteradamente sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos

formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración».

Octavo. En definitiva, el control de la valoración técnica efectuada por el órgano de contratación debe limitarse a la inobservancia de los elementos reglados y al eventual error ostensible o manifiesto en la valoración. Así, teniendo un margen tan amplio de valoración, la potestad discrecional puede tornarse arbitraria y enturbiar la actuación del órgano de contratación. Por ello, como ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo, por ejemplo, en Sentencia de 14 de julio de 2000, la discrecionalidad técnica «deja fuera de este limitado control posible a aquellas pretensiones de los interesados que solo postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, pero moviéndose también dentro de ese aceptado espacio de libre apreciación, y no estén sustentadas con un posible error manifiesto».

En relación con el contrato 44 del que se indica que no se aporta el informe técnico, se adjunta el citado informe técnico de “valoración técnica de las ofertas admitidas” como **documento 4**.

- Por lo que respecta a la tramitación de los procedimientos negociados, en los expedientes de los contratos nº 45 y 46, no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación con los licitadores. Tampoco figura, en el contrato nº 48, el resultado de la negociación con los licitadores; tan solo el ofrecimiento que se realiza al licitador mejor puntuado de la posibilidad de mejorar su oferta. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178 del TRLCSP.

Respecto del contrato 45 ya se ha indicado con anterioridad que estamos ante un contrato basado en acuerdo marco que se rige por las reglas definidas en el citado acuerdo marco por lo que no debe confundirse con un procedimiento negociado y dado que no se aplica el procedimiento negociado no se puede exigir la existencia de la preceptiva negociación.

En el acuerdo marco en el que se basa este contrato se fijan los criterios para adjudicar los contratos basados en el mismo y estos se valoran por los órganos técnicos del órgano de contratación determinando así la oferta económicamente más ventajosa. Se aporta como **documento 5** el PCAP del acuerdo marco de *Suministro de marcapasos, registradores de eventos, desfibriladores y electrodos implantables, con destino a los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León*, donde en el apartado 18 del cuadro de características se fijan los términos que servirán de base para la adjudicación de los contratos de suministro derivados.

En relación con el contrato 48 y para justificar la negociación del procedimiento se aporta como **documento 6** la solicitud de mejora a la negociación de conformidad al artículo 178 y la contestación de la empresa a esta solicitud.

- Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en el contrato nº 43, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP y en la cláusula 3.2.3.3 del PCAP.

...

- En el contrato nº 46, no consta la fecha en la que se requirió al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa la documentación requerida ni la fecha de entrada de esta documentación previa a la adjudicación; esto impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

...

- La resolución de adjudicación del contrato nº 48, tramitado mediante procedimiento negociado, no fija los términos definitivos del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario, mejoraba la inicialmente presentada, consistía en un precio de 168.190,00 euros y un plazo de ejecución de 40 días laborables; sin embargo, en la resolución de adjudicación consta un precio de 166.859,00 euros, que no coincide con lo ofertado, y no figura el plazo de ejecución.

...

- En los expedientes de los contratos nº 44 y 46 no figura la notificación de la adjudicación a los adjudicatarios, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Se aporta como **documentos 7 y 8** las notificaciones de la adjudicación de estos expedientes de contratación 44 y 46.

- En el contenido del documento de formalización del contrato nº 48 no recogen las condiciones de la adjudicación del mismo ya que, aunque coincide en el importe de adjudicación, el plazo de ejecución que señala no coincide con el ofertado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26.2 del TRLCSP.

...

- No consta la publicación de la formalización del contrato nº 45 en el BOE, que al estar sujeto a regulación armonizada, incumple lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

El artículo 198.4, f) del TRLCSP establece que

f) Si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154.

El contrato 45 es un contrato basado en un acuerdo marco por lo que le es de aplicación lo indicado en este artículo 198 en relación con la publicidad, y atendiendo al carácter

potestativo de la misma, según dicho artículo, el órgano de contratación en este caso ha optado por no realizar la publicidad de la adjudicación de conformidad a lo previsto en el artículo 154.

- En el anuncio de formalización del contrato nº 48, publicado en el BOCYL, no consta el plazo de ejecución incumpliendo lo establecido en el apartado 6.e) del anexo II.c del RD 300/2011.

...

III.3.10.3- Ejecución del contrato.

- No hay constancia de la elaboración del Acta de comprobación del replanteo, del contrato nº 48, quedando indefinida la fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución de este contrato e incumpliendo lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP. Además, como se ha señalado en el apartado anterior, el plazo de ejecución de 90 días que figura en el documento de formalización no coincide con el de 40 días, ofertado por el adjudicatario.

Se aporta como **documento 9** el acta de comprobación del replanteo de la obra correspondiente al contrato 48.

III.3.10.4- Extinción del contrato.

- No hay constancia de la elaboración del acta de recepción o de conformidad con la prestación, que acredite la correcta realización del objeto, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP, en los siguientes contratos:

- En el contrato de suministros, nº 45, que concluyó el 17 de enero de 2016 ni en el de servicios, nº 46, con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2016.

Se aporta como **documento 10** el acta de conformidad del contrato 46.

- En el contrato de obra, nº 48, que sin acta de recepción, sin factura y con la discrepancia existente entre la oferta del adjudicatario y lo recogido en el documento de formalización, no permite determinar con exactitud la fecha de terminación del mismo, ni el precio efectivamente pagado.

Se aporta como **documento 11** el acta de recepción y la factura del contrato 48.

- Tampoco constan en los contratos nº 92 y 93, de gestión de servicios públicos y de servicios respectivamente, incumpliendo además lo establecido en sus

respectivos PCAP que lo consideran como requisito previo al abono de las facturas.

Se aporta como **documentos 12 y 13** el acta de conformidad de los contratos 92 y 93.

Valladolid, 12 de noviembre de 2018
EL PRESIDENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Antonio María Sáez Aguado



ALEGACIONES QUE REALIZA LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016”

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la “Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones, acompañadas, en su caso, de la documentación justificativa correspondiente.

Se han fiscalizado 9 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, por un importe total de 6.197.197,00 €, que son los siguientes:

Dos contrato de obras:

- Obras de construcción de un nuevo Centro Base de atención a personas con discapacidad en Valladolid. (Contrato nº 53).
- Obras de implantación de una unidad de convivencia en la planta segunda de la Residencia de personas mayores “La Armunia” de León. (Contrato nº58).

Tres contratos de suministro:

- Suministro de patatas para uso alimentario con destino a los centros dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales. Lote 2. Semestre 3. (Contrato nº51)
- Selección de suministradores de congelados (pescados, verduras y otros) con destino a los centros dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales. Lote 3. Semestre 4 (Contrato nº52)
- Selección de suministradores de carne y derivados con destino a los centros dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales. Lote 12. Semestre 1 (Contrato nº55)

Cuatro contratos de servicios:

- Asistencia técnica para la coordinación, supervisión, control y seguimiento de las actuaciones e inversiones derivadas del contrato de “Suministro energético y mantenimiento con garantía total en 157 C.C.E dependientes de la Consejería

de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales” (Contrato nº 54).

- Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo. Servicio de limpieza en centros dependientes de la GTSS de Palencia. (Contrato nº56).
- Realización de la prestación del programa de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral denominado “Conciliamos en 2016”. (Contrato nº57)

Un contrato administrativo especial.

- Explotación del restaurante-cafetería del Centro de Día de personas mayores de Medina del Campo y el servicio de comedor para los beneficiarios del servicio de estancias diurnas. (Contrato nº50).

Se han examinado, además, las incidencias de ejecución de una prórroga de un contrato adjudicado en 2014:

- Estancias Diurnas en los centros de personas mayores dependientes de la GTSS de Segovia. (Contrato nº 94).

Las alegaciones se ordenan siguiendo el índice del informe provisional.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.2.1 Organización, cumplimiento de la normativa presupuestaria y autorizaciones o comunicaciones previas.

Contratos nº54 y 56. No se ha aportado el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

- Se aportan documentos contables de retención de crédito (RC) de los citados contratos, en los que aparece el sello de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites del artículo 111.2 de la Ley de Hacienda. (Documento nº1).

III.2.3. Cumplimiento de la Directrices vinculantes de la Junta de Castilla y León en materia de control interno y contratación.

Respecto al cumplimiento del **Acuerdo 59/2012, de 26 de julio**, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se pone de manifiesto en el informe provisional que de los 9 contratos analizados de la Gerencia de Servicios Sociales, solamente en uno se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter social.

Hay que tener en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto de los 9 contratos examinados, lo que puede explicar que en la muestra analizada por ese Consejo tan solo un contrato incorpore condiciones especiales de ejecución. Tres de ellos tienen por objeto el suministro de víveres, y otros dos la ejecución de obras, en los que resulta complicado establecer condiciones especiales de ejecución de carácter social adecuadas a las prestaciones de los mismos. De los contratos de servicios analizados, uno de ellos está reservado a Centros Especiales de Empleo, mientras que la ejecución del contrato nº54, requería la exigencia de unas determinadas características de las empresas licitadoras y un alto grado de cualificación del personal encargado de su realización, lo que dificultó igualmente la incorporación de condiciones especiales de ejecución.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.11.1- Actuaciones preparatorias

Contrato nº57.- La tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificado.

El objeto de este contrato es la realización del programa “Conciliamos” que consiste en el cuidado y atención lúdica de niños y niñas entre los tres y los doce años, durante las vacaciones escolares de semana santa, verano y navidad, mientras los padres mantienen su actividad profesional, en desarrollo de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. El programa debía comenzar indefectiblemente el día 21 de marzo de 2016, primer día de las vacaciones escolares de Semana Santa. Problemas presupuestarios derivados del inicio del ejercicio económico (volcado al ejercicio presupuestario de 2016 del documento contable RT contabilizado el día 29 de diciembre de 2015) impidieron contar con la retención del crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de este contrato hasta el día 31 de enero de 2016, por lo que, de aplicarse los trámites del procedimiento ordinario no se habría podido formalizar el contrato con anterioridad a la fecha inamovible de inicio del contrato. Además, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio la empresa adjudicataria tenía que realizar los trámites necesarios para la subrogación del personal.

Por todo ello, en aras a garantizar el comienzo de la prestación del servicio en la fecha indicada y en cumplimiento de los fines que con este contrato se pretende, todas estas razones de interés público, el órgano de contratación declaró la tramitación urgente de este expediente de contratación.

Contrato nº50.- En el importe del valor estimado se ha incluido el IVA:

Se adjunta el informe emitido al respecto por la GTSS de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 25 de mayo de 2009, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales en diversos órganos y unidades dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento nº2).

Contrato nº50. No se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia técnica y/o profesional.

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente. (Documento nº2).

Contrato nº53,54 y 58.-Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos.

En cuanto al **contrato nº53**, en la cláusula 12 del PCAP, se establece el criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, "*Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra*" y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 25 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son: *aspectos más conflictivos del proceso constructivo, en el que se incluirá una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra.*), por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego. Asimismo, se determina el método de reparto de la puntuación máxima a otorgar pues se precisa que "*Se asignará la máxima puntuación al informe técnico que demuestre un mejor conocimiento del proyecto, valorándose el resto en función de los aspectos antes indicados*".

Contrato nº 54. En la cláusula 12 del PCAP, se establece el criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor "*Metodología y planificación de los trabajos a desarrollar*", y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con una amplitud que se estima adecuada (de 0 a 12 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son: *aspectos más conflictivos que, con carácter global, se presenten para coordinar, supervisar y controlar el contrato de referencia*. Por lo que el Comité de expertos designado al efecto, valoró las ofertas única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el PCAP.

Además, esa puntuación máxima se desglosa en dos niveles de detalle o subcriterios:

- Los relativos a las inversiones a realizar y sus planes de trabajo.
- Los que hacen referencia al seguimiento del Plan de Mantenimiento.

Contrato nº58.- En la cláusula 12 del PCAP, se establece el criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, "*Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra*", y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 25 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son: *aspectos más conflictivos del proceso constructivo, en el que se incluirá una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra.*), por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego.

Asimismo, se determina el método de reparto de la puntuación máxima a otorgar pues se precisa que "*Se asignará la máxima puntuación al informe técnico que demuestre un mejor conocimiento del proyecto, valorándose el resto en función de los aspectos antes indicados*".

Cabe reseñar a este respecto que los criterios evaluables en función de un juicio de valor tienen la peculiaridad de que se refieren a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando métodos que den resultados precisos predeterminables. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico.

Si la definición de estos criterios valorados mediante un juicio de valor se hiciera con un alto grado de detalle, estableciéndose de forma exhaustiva todos y cada uno de los aspectos a valorar, se convertirían en criterios de valoración automática, que excluiría toda posible evaluación mediante un juicio de valor. Para su aplicación se utiliza un criterio discrecional y técnico (no arbitrario), que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada, pues esto los convertiría en criterios de valoración automática.

Por todo ello podemos concluir que en los PCAP que rigen en los contratos aludidos, los criterios de adjudicación se establecen con un grado de detalle suficiente y adecuado para la correcta valoración de las proposiciones, sin que en los informes técnicos de valoración se hayan introducido elementos no contemplados en los pliegos, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Contrato nº57.-En los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, la fórmula elegida para valorar las diferentes ofertas económicas puede dar lugar a que, salvo en los casos en los que la baja máxima fuera exagerada, (superior al 50 %), se atribuya puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, al no preverse disposición expresa en contra.

De la aplicación de la fórmula de valoración de la oferta económica contenida en el PCAP, tal y como se puede ver en la valoración realizada transcrita a continuación, se atribuye la mayor puntuación a la oferta que incorpora el precio más bajo y la menor puntuación a la que oferta más cara, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	VALORACIÓN
1	12,34 €	80 puntos
2	13,00 €	72,69 puntos.
3	13,32 €	69,41 puntos.
4	13,58 €	66,85 puntos.
5	13,76 €	65,14 puntos.
6	13,93 €	63,56 puntos.
7	14,19 €	61,23 puntos.
8	14,62 €	57,54 puntos.
9	15,16 €	53,21 puntos.

Cabe señalar al respecto que lo único que determina el precitado artículo 150 es que la fórmula de valoración de las ofertas económicas que se establezca en los pliegos, otorgue una puntuación superior a la oferta más barata y menor puntuación a la más cara. Al margen de estos dos aspectos elementales, la legislación en materia de contratación pública no opta por ningún modelo predeterminado de evaluación del precio.

Entendemos que la fórmula establecida para la ponderación del precio es acorde con los principios anteriormente expuestos. Y en todo caso se cumple con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, ya que la adjudicación ha recaído en la oferta que incorpora el precio más bajo.



No obstante, como bien se señala en el informe provisional, en el PCAP habría que haber hecho mención expresa de que a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación, se le otorgarían cero puntos.

III.3.11.2 – Procedimiento de adjudicación-

Contrato nº54.- En el anuncio de licitación publicado en el BOCYL y en el BOE, no figuran las unidades y lugares de ejecución de cada lote, ni los compromisos específicos de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales, remitiéndose para su conocimiento a las cláusulas del pliego, lo que incumple lo establecido en el anexo II del RDPLCSP.

Entendemos que la publicación de la convocatoria de licitación de este contrato realizada mediante el anuncio publicado en varios diarios oficiales y en el perfil de contratante cumple los requisitos establecidos en el anexo II del RDPLCSP (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo). Razones de extensión y en consideración a los gastos de publicidad que tienen que asumir los adjudicatarios de los contratos aconsejaron no incluir en el anuncio el contenido de aquellos aspectos cuya redacción literal resultaba muy extensa. La remisión que en el anuncio de licitación se hace al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares no desvirtúa el fin último de la publicidad, más aun remitiéndose el propio anuncio al perfil de contratante, en el que se puede consultar de forma inmediata e íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Contrato nº57.- Se omitió en el anuncio de licitación en el BOCYL, la información sobre la existencia de condiciones especiales de ejecución del contrato, en contra de lo señalado en el artículo 118 del TRLCSP.

Se reitera la alegación realizada en el punto anterior.

Contratos nº50, 53, 54, 56, 57, y 58.- No se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del RDPLCSP.

Cabe señalar al respecto que la composición de las mesas de contratación designadas al efecto para estos contratos figura en el cuadro de características de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos que fueron publicados en el perfil de contratante, por lo que entendemos que de esta forma se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP.



Contrato nº50.- En las actas de las mesas de contratación no consta el carácter público de la apertura de plicas, conforme señalan los artículos 83 del RLCAP y 27 RDPLCSP.

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente.(Documento nº2).

Contrato nº58.- En el informe técnico de valoración no se valoró una de las ofertas por el órgano informante, excluyéndola porque incluía datos correspondientes al sobre nº 3; cuando esta potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP. Además, en el informe se incluyen aspectos, que se han considerado más relevantes o destacables de las proposiciones, para evaluar las ofertas que al no estar incluidos en el pliego excede de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, se atribuye una puntuación a cada uno de los licitadores sin que se motiven ni señalen los aspectos tenidos en cuenta de cada una de las ofertas ni su cuantificación.

En la cláusula 13.2.b) del PCAP se establece que, *si en el sobre número 2 figurase documentación correspondiente al sobre número 3, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (artículo 145.2 del TRLCSP).*

El Servicio técnico encargado de valorar las ofertas presentadas a este procedimiento de licitación, detectó que una de ellas incurría en la situación antes descrita, por lo que en el propio informe propone a la Mesa de Contratación la exclusión de la misma. Es la Mesa, según se recoge en el acta de la sesión celebrada el día 21 de julio de 2016, la que acuerda la exclusión de la referida oferta.

En cuanto al informe técnico de valoración de las ofertas, en él se hace un resumen del contenido de cada una de ellas, y se detallan de forma exhaustiva todos y cada uno de los aspectos que ofrece el licitador y que son valorables de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

Entendemos que el informe de valoración de las ofertas se ajusta a los criterios establecidos en el PCAP, limitándose a aplicar y desarrollar esos criterios pero, en modo alguno, modificándolos o ampliándolos (en el sentido de establecer subcriterios o aspectos no previstos inicialmente), habiendo sido realizado la valoración dentro del margen de discrecionalidad técnica que permite el ordenamiento jurídico.

Contratos nº53,54 y 56.- Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones.

El artículo 161.2 del TRLCSP establece que *“Cuando para la adjudicación de un contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares”*.

El artículo no especifica a partir de cuál de los dos actos públicos de apertura de las proposiciones se computa el plazo para adjudicar: el de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, o el de las ofertas económicas y demás criterios valorados mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

Si entendemos que es éste último, en el **contrato nº53** la apertura se realizó el día 15 de enero de 2016, acordándose la adjudicación del contrato el día 3 de marzo de 2016, cumpliéndose, por tanto, el plazo de los dos meses establecido en el precitado artículo.

En el contrato **nº54**, la apertura de las ofertas económicas se realizó el día 19 de enero de 2016, acordándose la adjudicación parcial del contrato (lotes nº1 y nº 3) el día 18 de abril, por lo que se excedió del plazo legalmente establecido. Ello fue debido al volumen y complejidad de la documentación a examinar por la Mesa de Contratación relativa a la acreditación por las empresas propuestas como adjudicatarias de la solvencia técnica exigida, y que obligó a solicitar subsanación de la documentación inicialmente aportada.

La adjudicación parcial de lote nº2 se acordó el día 27 de mayo, rebasándose también el plazo establecido para la adjudicación. En este caso debido a que ni la primera ni la segunda empresa mejor clasificadas acreditaron los requisitos de solvencia técnica exigidos, lo que obligó a hacer sucesivos requerimientos de documentación a los licitadores según el orden de clasificación, y el consiguientes examen y calificación de la documentación aportada.

A este respecto hay que tener en cuenta que el volumen y la complejidad de la documentación a valorar, la emisión de los informes técnicos de valoración de las ofertas, así como la existencia de bajas temerarias que obligan a la tramitación de los oportunos requerimientos de justificación de las ofertas y su posterior valoración técnica, son elementos determinantes en la dilación de los procedimientos que pueden propiciar que se exceda del plazo máximo establecido para adjudicar el contrato.

No obstante, la única consecuencia que el TRLCSP señala para el caso de no cumplirse los plazos establecidos para la adjudicación de los contratos, es la de que los licitadores tendrán derecho a retirar sus ofertas; derecho que ninguno

de los licitadores ha ejercitado, por lo que, según ha dictaminado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 248/2015) “no cabe alegar infracción alguna del procedimiento”.

En el mismo sentido se pronuncia el TARC de Andalucía (Resolución 233/2014), que señala que el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 161 del TRLCSP para dictar la resolución de adjudicación, es una irregularidad no invalidante, toda vez que no se trata de un plazo esencial, siendo su única consecuencia la posibilidad que asiste a los licitadores de retirar sus ofertas.

Contrato nº50.-No figura la notificación de la resolución de adjudicación.

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente.

Contrato nº54.- No hay constancia de la de la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil de contratante, del lote nº 2 del contrato nº 54.

En el perfil de contratante figura la publicación de la adjudicación del lote 2 que se remitió al DOUE. (Documento nº3).

Contrato nº50.- No figura la publicación de la formalización del contrato en el perfil de contratante, ni en el BOCYL.

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente.

Contratos nº51,52 54 y 55.- No figura la publicación de la formalización del contrato en el perfil de contratante.

Respecto al contrato nº54, en el perfil de contratante figuran publicados los anuncios de formalización de los contratos (Lotes 1 y 3 y Lote 2) que se publicaron en el BOE y en el BOCYL.(Documento 4).

Contratos nº51,52 y 55.-No se establece un procedimiento que acredite la confidencialidad de las ofertas presentadas por escrito (según modelo Anexo IV) de los empresarios invitados, hasta el momento fijado para su apertura. Además, en los tres contratos, el documento de formalización del contrato derivado carece de la aceptación del contratista y, además, no hay constancia de la notificación de la adjudicación.

Si bien la Plataforma de contratación DUERO no disponía, hasta fechas recientes, del dispositivo que garantizara que la apertura de las ofertas se realizara tras la finalización del plazo de presentación, el Servicio encargado de la tramitación del expediente como responsable de la custodia de las proposiciones de los licitadores y al objeto de respetar y garantizar el secreto de

las mismas, no procedía a la descarga y apertura de los archivos que contenían las ofertas hasta que dicho plazo no había transcurrido.

Respecto a que la formalización del contrato carece de la aceptación del contratista, cabe señalar que en el formulario de petición del suministro suscrito por el licitador se hace constar expresamente que (el proveedor)....*se compromete a tomar a su cargo el contrato arriba reseñado mediante la entrega de los bienes solicitados por la siguiente oferta (...)* por lo que entendemos que, en caso de resultar adjudicatario, el empresario con la presentación y firma de este documento acepta la adjudicación que pudiera recaer a su favor.

III.3.11.3. Ejecución del contrato.

Contrato nº 53.- En el Acta de comprobación del replanteo, del contrato de obras nº 53, de fecha 30 de abril de 2016, el Director de la obra no autoriza su comienzo, suspendiendo su inicio hasta el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, solicitada al Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2015.

Otorgada la licencia de obras por el Ayuntamiento de Valladolid, se formaliza el Acta de Comprobación de Replanteo positiva el día 12 de septiembre de 2016. (Documento 4).

III.3.11.4.- Extinción del contrato.

Contrato nº 51,52 y 55.-No hay constancia de las correspondientes actas de recepción.

La ejecución de estos contratos con arreglo a lo establecido en los pliegos y resto de documentos contractuales se entiende acreditada con las recepciones parciales de las entregas de los bienes objeto de los suministros y el pago de las correspondientes facturas, abonadas previa conformidad por el órgano de contratación de los suministros recibidos.

Contrato 56 y 57.-No hay constancia de haberse realizado acto formal y positivo de recepción aunque existe conformidad con las prestaciones parciales y con las facturas correspondientes.

Se adjunta Certificado del Servicio responsable del contrato sobre la ejecución y finalización del contrato nº 57. (Documento 5).

En todo caso, la ejecución de estos contratos con arreglo a los pliegos y resto de documentos contractuales se entiende acreditada con las recepciones parciales de sus prestaciones y el pago de las facturas correspondientes, abonadas previa conformidad por el órgano de contratación de los servicios prestados.



Contrato nº58.- El acta de recepción se realizó fuera del plazo establecido, con un retraso de seis meses.

La fecha de finalización de esta obra era el 7 de abril de 2017, y fue recibida el 7 de noviembre de 2017.

Los motivos del retraso en la recepción fueron los siguientes: Una vez solicitada la recepción de la obra y casi rebasada la fecha final del contrato, la Dirección Facultativa detectó partidas ejecutadas defectuosamente, ordenando su demolición y nueva ejecución. Eso, junto con la demora en el suministro de determinadas puertas que habían llegado defectuosas y que hubo que volver a pedir a fábrica (con el impas del verano de por medio en el que interrumpen la fabricación la mayoría de las empresas de la construcción) generó una demora inusual, no convocándose la recepción hasta que no se dio el Visto Bueno a las partidas nuevamente ejecutadas.

Es cuanto esta Gerencia de Servicios Sociales alega al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre la contratación del año 2016.

Valladolid, a 12 de noviembre de 2018

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES.

Fdo. Carlos Raúl de Pablos Pérez.

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016”.

Contratos fiscalizados ejercicio 2016:

- **Contrato 59: N° Expte. 2016/001-** CONTRATACIÓN N° 2 DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL ECYL EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS CON BASE EN EL ACUERDO MARCO P.A.17/13. LOTE-2.
- **Contrato 60: N° Expte. A2016/002185-001** - OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA O. E . DE SAN QUINTÍN (SALAMANCA).
- **Contrato 61: N° Expte. A2016/003647-001** - MANTENIMIENTO CONJUNTO CORRECTIVO Y EVOLUTIVO DE LOS SISTEMAS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS, COMPARTIENDO DATOS Y PROCESOS. DICHS SISTEMAS SON LOS SIGUIENTES:
-SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INTERMEDIACIÓN.

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016, remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes y vista la propuesta de la Gerente del Servicio Público de Empleo, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican.

III.3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.12.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

III.3.12.1- Actuaciones preparatorias

Objeción: En el PCAP del contrato nº 61 no consta la justificación de la correcta estimación del importe del contrato, atendiendo al precio general de mercado, conforme determinan los artículos 87.1 y 302 TRLCSP. Aunque se indica que se ha calculado a partir del precio/hora por cada perfil técnico, y el PPT indica las horas por categoría profesional, no figuran los precios por hora ni de los cálculos necesarios para su estimación, en ninguno de los documentos preparatorios.

Alegación: El cálculo del precio se hizo sobre la estimación de precios medios de mercado. Para ello se tomó en consideración la previsión de las horas necesarias por cada perfil profesional y se les aplicó la tarifa por perfil del contrato adjudicado con anterioridad (2014) para el mismo servicio. El tiempo de ejecución del contrato considerado fueron 13 meses.

Una vez hecho el cálculo, se incrementó el precio en un 15% como margen para favorecer la competencia de las empresas licitadoras, entendiendo que sobre las tarifas de adjudicación ya incluían una baja sobre el precio de licitación de 2014.

Se adjunta informe del cálculo del precio como documento nº1. Dicho documento no fue incorporado a la plataforma Duero.

Objeción: En los criterios de selección del contrato nº 59, derivado de Acuerdo Marco, se valora con hasta 25 puntos sobre un total de 100 a los “Centros de atención complementaria ubicados en municipios donde no exista oficina de empleo” y aunque se relacionan los factores a tener en cuenta, como el número potencial de usuarios, empresas del entorno, ausencia de transporte público..., no se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima, por lo que los licitadores no conocen como se van a evaluar sus ofertas y se deja la puerta abierta a la discrecionalidad de la Administración incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Alegación: Como consta en el informe del Servicio de Intermediación y Orientación Laboral de fecha 11/2/2016, este criterio tiene como objetivo poder complementar la red de oficinas propias. Al no ser posible establecer una ponderación de estos factores, se han enumerado –de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del art. 105.4 del TRLCSP- por orden decreciente de importancia y así han sido valorados. No se incumple, por tanto, lo establecido en el art. 150.

III.3.12.2- Procedimiento de adjudicación

Objeción: El anuncio de licitación, del contrato nº 61, no se ajusta al contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 300/2011 ya que no se indican los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores, remitiéndose a lo establecido en el cuadro de características del PCAP.

Alegación: El artículo 62.2 del TRLCSP establece que “*Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato*” En este caso se indica que la solvencia es la señalada en el apartado 9 del cuadro de características del PCAP que es donde se especifican las condiciones. La finalidad de publicidad pretendida con el anuncio se cumple con la indicación específica al apartado concreto de los pliegos en los cuales se especifica (*indicar: mostrar o significar algo con indicios y señales*).

Objeción: No se ha cumplido el plazo para realizar la notificación de la resolución de adjudicación, de los contratos nº 59 y 61, establecido en el artículo 58 de la ley 30/1992 LRJA y PAC.

Alegación: En lo que se refiere al contrato nº 61, la resolución de adjudicación fue dictada el 30/9/2016 por lo que el plazo de 10 días hábiles finalizaba el 17/10/2016. La notificación se hizo a todos los licitadores dentro de ese plazo. La empresa adjudicataria firmó el acuse de recibo el 7/10 y los tres licitadores restantes los días 4, 5 y 10 de octubre.

Se adjunta copia de los acuses de recibo correspondientes como documentos nº 2/1 a 2/8

Objeción: No figura la publicación de la formalización del contrato nº 61 en el BOCYL ni en BOE; tampoco se ha acreditado la fecha de envío del anuncio al DOUE, preceptiva al estar sujeto a regulación armonizada, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

Alegación: El anuncio de formalización fue publicado en el BOCYL nº 230 de 29/11/2016 y en el BOE nº 295 de 7/12/2016. En cuanto al DOUE, se envió el anuncio de adjudicación con fecha 3/10/16 siendo publicado el día 7/10/16.

Se adjunta copia de los anuncios como documentos nº 3 a 5

III.3.12.4 - Extinción del contrato

Objeción: En el contrato nº 59, aunque consta la conformidad con la prestación que acompaña a las facturas satisfechas, no figura el acta de conformidad con los servicios que constituyen el objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP

Alegación: En todos los pagos efectuados a la adjudicataria se ha prestado la conformidad a la factura y se adjunta a la misma la correspondiente acta de recepción parcial que supone la conformidad con los servicios prestados. Dado que el contrato fue objeto de prórroga el acta de recepción final se extendió a la finalización total del contrato.

Se adjunta copia del pago parcial nº8 junto con su factura, informe técnico de liquidación y acta de recepción parcial.

Se adjunta como documento nº 9 el acta de recepción final de fecha 25/6/2018.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 14 de noviembre de 2018
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (Antes AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN) AL INFORME PROVISIONAL ELABORADO POR EL CONSEJO DE CUENTAS Y RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016”

Con fecha 26 de octubre de 2018, tiene entrada en el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, a través de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, el Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la “Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016”, con el objeto de que se efectúen las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Visto el contenido del mismo, en relación a los expedientes objeto de análisis por el Consejo de Cuentas y dentro del plazo otorgado al efecto, se remiten las siguientes alegaciones, para que sean tenidas en cuenta a la hora de emitir informe definitivo:

III RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1 COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Respecto a la incidencia manifestada de que no se han comunicado al Registro Público de Contratos:

El ICE (anterior Agencia de Innovación Financiación e Internacionalización empresarial de Castilla y León sí comunicó por medio de la aplicación informática disponible entonces, si bien, esa aplicación (un módulo del actual DUERO) no confirmaba la recepción efectiva del sistema de registro de contratos. La seguridad de haber obtenido ese registro solo era posible mediante captura de pantallas.

En la actualidad, una vez instalado DUERO se han podido consultar esos registros.

Se adjuntan en este momento las comunicaciones al Registro Público de Contratos de Castilla y León señalados en el anexo 3 del informe.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.2.1 ORGANIZACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS.

Con carácter previo deben mencionarse diversas circunstancias relativas al carácter de los contratos realizados por el ICE desde su creación y el carácter del ICE como sujeto contratante

que, si bien difería del que repetidamente ese Consejo de cuentas ha manifestado en sus informes, en la actualidad y conforme a la vigente Ley 9/2017 de contratos del Sector Público se ajusta a la naturaleza administrativa y al carácter de Administración pública.

En concreto al momento de la tramitación de los contratos objeto de este informe, el ICE disponía de unas Normas Internas en materia de contratación aprobadas por el Presidente de la ADE el 20/12/2012.

Estas instrucciones internas de contratación se aprobaron al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.b) del TRLCSP, surtiendo efectos desde su publicación con fecha 31 de agosto de 2012 en su Perfil del Contratante.

Estas Normas internas configuraban la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León según lo dispuesto en el artículo 3.2.e) 2ª in fine, dentro del sector público y a los efectos de la Ley, como Poder Adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, y todos sus contratos son considerados CONTRATOS PRIVADOS, diferenciando entre:

- Contratos sujetos a Regulación Armonizada.
- Contratos no sujetos a Regulación Armonizada.

Posteriormente con fecha 23 de diciembre de 2015 la Junta de Castilla y León por acuerdo 147/2015, aprobó las directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, en cuya disposición Quinta establece:

-“La actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las administraciones públicas.”-

Por el anterior motivo por resolución de 12 de febrero de 2016 la Presidenta del ICE resolvió dejar sin efecto las Instrucciones internas en materia de contratación de la agencia de innovación, financiación e internacionalización empresarial de castilla y león aprobadas por Resolución de 20 de julio de 2012.

Por último con fecha 27/04/2018, la Comisión ejecutiva del ICE ha adoptado el Acuerdo de:

-“Comunicar a los órganos de contratación, y personal implicado, del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León la instrucción de que la actividad contractual de la entidad se someterá a la normativa aplicable a la administración pública, a los efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.13- AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL

III.3.13.1- Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o de Bases Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los criterios de valoración de las ofertas vinculantes del contrato nº 62 de adquisición centralizada de servicios de limpieza, se valoran los medios puestos a disposición del servicio, que incluye el compromiso de equipamiento adicional a suministrar durante la ejecución del contrato: maquinaria de limpieza, equipamiento en aseos, etc. hasta el 20% de la puntuación. Otro de los criterios que también se valora es la Organización operativa (hasta el 20% de la puntuación), que incluye, por un lado, el suministro y cambio de los dispensadores de jabón por otros de las mismas características (10 puntos) y por otro, la destrucción de la información confidencial y la gestión y el tratamiento de los residuos se tóneros y pilas (10 puntos). Sin embargo, en ninguno de estos criterios se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima otorgada a cada uno de ellos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y convierte dicho reparto en discrecional.

Con respecto a este punto, en el “Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza a prestar en los bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas” en el que se basa este contrato de limpieza, figuran los criterios de adjudicación de este tipo de contratos por lo que antes de que se les solicitara oferta para este contrato, los licitadores ya eran conocedores de los aspectos a valorar.

En este sentido, en el apartado 2 de la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido Acuerdo Marco, “Criterios que pueden no ser evaluados mediante fórmulas matemáticas” se encuentran los dos criterios valorados en este contrato y también se dice cómo serán valorados y los aspectos a considerar en su valoración:

- Medios puestos a disposición del servicio, con una ponderación máxima del 20%, y
- Organización operativa, con una ponderación máxima del 20%.

Respecto al primero de estos criterios, “Medios puestos a disposición del servicio”, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco dice “será valorado a su criterio por el órgano de contratación peticionario considerando el equipamiento adicional que el licitador se comprometa a suministrar durante el periodo de ejecución del contrato: maquinaria de limpieza, equipamiento de aseos, etc.”.

En cuanto al segundo criterio, su evaluación se ha realizado mediante fórmulas matemáticas: si el licitador oferta lo indicado en este criterio se le otorga la máxima puntuación y si no lo oferta se le valora con cero puntos.

No existe, por tanto, en nuestra opinión, discrecionalidad alguna en el método de reparto de la puntuación máxima.

- *En los contratos 63 y 64 no consta el importe de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.*

En ambos contratos se fijó el presupuesto de licitación, los conceptos que podrían considerarse respecto a éste para obtener un precio estimado no coincidente con el de licitación, como serían las prórrogas en estos contratos, por el carácter de estos no afecta.

Otro concepto como podrían ser los posibles modificados en principio no se estimaban, con lo cual, el precio determinado coincide con el valor estimado del contrato.

- *En el Pliego de Bases Particulares del contrato nº 64 no figura el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67.2g del RGLCAP*

Si bien no figuraba el importe máximo, no se aplicaron gastos de publicidad más allá de las publicaciones obligatorias, siendo dicha imposición conocida por los licitadores, se estima que el importe de los gastos de publicidad que abonó el adjudicatario no se hizo bajo un criterio arbitrario.

- *En cuanto a la acreditación de la solvencia en el Pliego de contrato nº 63, exigiéndose la clasificación de los licitadores, para los licitadores comunitarios no españoles se exige un Informe de instituciones financieras, sin precisar la cuantía, y/o un Certificado de buena ejecución que acredite la realización de obras similares por un presupuesto de ejecución material superior a 2.000.000 de euros, sin determinar la fecha de ejecución de tales obras; además no se establecen los criterios de la solvencia que deben acreditar los empresarios no comunitarios. Se incumple lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.*

- *En algunos de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, se incumple lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así:*

✓ *En el contrato nº 63, se valora la memoria constructiva y Programa de trabajo (hasta 20 puntos), el control de calidad (hasta 8 puntos), el programa de actuaciones medioambientales (hasta 5 puntos) y la memoria de seguridad y salud (5 puntos máximo). Y aunque se especifican los aspectos o elementos que serán tenidos en cuenta en la valoración, no se detalla el sistema de reparto de la puntuación máxima de cada criterio entre los diferentes aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Además en la cláusula nº 11 del Pliego de Bases se establece una fórmula para obtener la puntuación final de la oferta que se valora mediante una relación proporcional con la mejor valorada, que es de imposible aplicación, toda vez que no está definida la forma de cuantificar las puntuaciones de cada una de ellas.*

El Pliego fija la distribución de los puntos en cada uno de los conceptos que se han considerado desde un punto de vista estrictamente técnico y profesional para llevar a cabo la valoración, como son la Memoria Constructiva y Programa de trabajo, control de calidad, programa de actuaciones medioambientales y memoria de seguridad y salud y en cada uno de estos elementos constan los aspectos a valorar, así como criterios, coherencia, mayor o menor conocimiento y otros.

Siempre se entendieron como adecuados y suficientes los criterios fijados en pliego, y que estos tal como se definían, ofrecían al licitador suficiente información y conocimiento de los criterios y metodología que se aplicarían a la valoración de la oferta a presentar cada uno de ellos.

En cuanto a la fórmula contemplada en pliego a aplicar para la puntuación de cada una de las ofertas en los diferentes conceptos (Memoria Constructiva y Programa de trabajo, control de calidad, programa de actuaciones medioambientales y memoria de seguridad y salud), dado que en la valoración llevada a cabo el sumatorio de los puntos máximos de todos los aspectos considerados es la máxima fijada en pliegos 20, 8, 5 y 5 puntos respectivamente, no se precisó la ponderación que dicha fórmula ofrecía, ya que se obtenían directamente.

La valoración efectuada de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, con los criterios expuestos, fue asumida por la mesa de contratación, entendiendo que se ajustaba a los criterios recogidos en el Pliego que reguló la licitación.

✓ *En el contrato de servicios nº 64, se incluye el "Presupuesto de las obras desglosado en partidas", (máximo 20 puntos). La forma de valorar las diferentes proposiciones varía en función del número de licitadores, desechando una o varias de las ofertas más caras y de las más baratas en función del número de los presentados (hasta 3 licitadores, hasta 9 o más de 9). Esto supone que ofertas válidamente presentadas no obtendrán puntuación en este subcriterio "para evitar la distorsión generada por los valores extremos". Además, se valora el "Estudio de la planificación y sistemática de prestaciones..." (hasta 10 puntos), en el que puntúa la mejora de las obligaciones de los facultativos respecto a las contenidas en el Pliego de Bases Técnicas y la disponibilidad y asistencia a obra de cada uno de los componentes del equipo pero sin detallar el método de reparto de la puntuación máxima entre las distintas ofertas presentadas, sin motivar la especialidad de esa distribución de puntos.*

La eliminación de las ofertas más caras y más baratas acorde a lo reflejado en pliegos se entendió como una forma de garantizar unas condiciones no extremas a la edificación que se estaba valorando, entendiendo siempre que el objetivo a conseguir sea una oferta económicamente más ventajosa y considerar éstas no es sinónimo de garantía.

En lo que se refiere a la distribución de los puntos y criterios fijados en pliego, siempre se entendieron como adecuados y suficientes, así como que se ofrecía al licitador suficiente información y conocimiento de los criterios y metodología que se aplicarían a la valoración de la oferta a presentar cada uno de ellos.

- *En el análisis de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, y en especial el referente a la oferta económica. La aplicación de la fórmula empleada, en el contrato nº 63, atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.*

El órgano de contratación para este contrato, en lo que respecta a la valoración de la oferta económica, no consideró la eliminación de la oferta más cara (pudiendo ser esta la que igualara el presupuesto de licitación), ni la más baja. Hay que tener en cuenta que el concepto de la oferta económicamente más ventajosa resulta de la consideración no solo de criterios económicos.

El documento de aprobación del expediente y del gasto, correspondiente al contrato nº 62, carece de fecha y, aunque existe una rúbrica a pie de página, no figura la identificación del firmante.

Se adjunta el documento mencionado en el que sí que consta la identidad del firmante y aunque no figura por error la fecha exacta, ésta obviamente se habría producido por el Director General del ICE, entre la de firma del Interventor Delegado (21/4/2018) y la conformidad del Servicio de Infraestructuras y adquisición centralizada (22/4/2018), siendo por tanto un defecto formal no relevante.

En el expediente del contrato nº 63 remitido, no hay constancia del Acta de replanteo, de la aprobación del proyecto ni del informe de supervisión del mismo, incumpliendo lo establecido en los artículos 121, 229 del TRLCSP.

.- En cuanto al Acta de Comprobación de Replanteo, no se aportó por error, por lo que se adjunta copia de dicho documento firmado el 10 de junio de 2016.

.- En lo que se refiere a la supervisión del Proyecto, en las fechas a las que nos estamos refiriendo, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (ADE), carecía de oficina de supervisión y por tanto no se emitían informes de supervisión, pero concretamente el proyecto a ejecutar por el contrato que nos ocupa fue visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid con nº 1321/14E y fecha 12/12/2014, se adjunta copia de la portada de dicho proyecto donde consta el sello de dicho visado.

.- En lo que se refiere a la aprobación del proyecto, este lo fue por Acuerdo del Director General de La Agencia de fecha 11 de agosto de 2015, se adjunta copia.

III.3.13.2- Procedimiento de adjudicación

En el contrato nº 63 no hay constancia de su publicación en el perfil de contratante.

Se adjuntan como documentos anexos pantallazos de la publicación en el perfil de contratante del ICE acerca del contrato nº 63

En cuanto a la actividad de los órganos técnicos de valoración, en el informe técnico de valoración del contrato nº 62 se enumeran los contenidos de las diferentes ofertas presentadas y se atribuye una puntuación global a cada oferta, pero no se motiva suficientemente, al no indicar de qué manera influye cada uno de los componentes de la oferta en la puntuación atribuida, impidiendo de esta manera la comparación entre las distintas presentadas, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, no se han valorado cuatro ofertas, por el órgano informante, excluyéndolas porque su proposición no reunía los requisitos exigidos en la petición de oferta; cuando la potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP.

En relación con la motivación del primero de los criterios, tal y como ya se comentó anteriormente, en el apartado 2 de la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco, se dice que “será valorado a su criterio por el órgano de contratación peticionario considerando el equipamiento adicional que el licitador se comprometa a suministrar durante el periodo de ejecución del contrato: maquinaria de limpieza, equipamiento de aseos, etc.”. La evaluación de este criterio se hace considerando el valor económico, utilidad y calidad del equipamiento ofertado por cada licitador, considerándolo desde completo y variado hasta escaso o sin definir adjudicando la máxima puntuación a aquella oferta de mayor esfuerzo económico, utilidad y calidad para este criterio y al resto de forma proporcional; por lo tanto, el criterio adoptado por el Órgano de Contratación para la evaluación supone la comparación de las ofertas presentadas de una forma objetiva.

En cuanto al segundo criterio, su evaluación se ha realizado mediante fórmulas matemáticas: si el licitador oferta lo indicado en este criterio se le otorga la máxima puntuación y si no lo oferta se le valora con cero puntos, por lo que no ha lugar a la comparación de las diferentes ofertas presentadas.

Con respecto a las ofertas excluidas, este servicio de limpieza es un servicio homologado contemplado en la licitación llevada a efecto por el Servicio de Adquisición Centralizada de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por tanto, y al no tratarse de un procedimiento de licitación sino a la adjudicación y ejecución de un contrato basado en un Acuerdo Marco previo, para el procedimiento de contratación objeto del presente informe se estará a lo dispuesto en el Capítulo V.- Adjudicación y ejecución de los contratos de servicios del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento abierto para la celebración del citado Acuerdo Marco.

Por lo tanto, las ofertas excluidas no lo son por la Mesa de Contratación al no ser preceptiva su constitución puesto que, al tratarse de un contrato basado en un acuerdo marco, no nos encontramos en ninguno de los supuestos contemplados ni en el artículo 320 del TRLCSP ni en el artículo 22 del RDPLCSP.

No figura la publicación de la formalización de los contratos nº 62 y 64 en los correspondientes boletines oficiales, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

Se adjuntan como documentos anexos anuncio en el BOCYL de la adjudicación y formalización del contrato nº64, así como el anuncio de adjudicación en el DOUE de dicho contrato nº 64.

Respecto del contrato nº 62 al no tratarse de un procedimiento de licitación sino a la adjudicación y ejecución de un contrato basado en un Acuerdo Marco previo, no se procedió a dar publicidad en el perfil de contratante al no considerarlo obligatorio y ser por lo tanto potestativo.

III.3.13.3- Ejecución del contrato.

Entre la documentación aportada del contrato nº 62, de Adquisición Centralizada de servicios de limpieza, no hay constancia de la elaboración del Acta de Inicio de la prestación del servicio ni de su envío a la Secretaría General de Hacienda, incumpliendo lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero.

Con respecto a este punto se debe indicar que el “Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza a prestar en los bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas” en el que se basa este contrato de limpieza, no se contempla la firma del “Acta de inicio”.

A estos efectos se suscribió el correspondiente contrato con la empresa adjudicataria conforme a lo contemplado en la cláusula 25.2.5. “Firma del contrato” del referido Acuerdo Marco, siguiendo el “Modelo para la formalización del contrato basado en el Acuerdo Marco” de su ANEXO 9, en el que figura la fecha de inicio de la prestación de los servicios contratados.

El contrato nº 63, referente a la obra de instalación de una línea eléctrica subterránea, fue objeto de la aprobación de varias modificaciones no previstas en el Pliego. Aunque en el expediente se pretende justificar mediante motivaciones objetivas surgidas con posterioridad al comienzo de las obras, se trata de errores, imprevisiones o falta de soluciones adecuadas en el proyecto, que debieron haberse recogido en la elaboración del mismo, incumpliendo el artículo 107.1 del TRLCSP. Dichas circunstancias debieron recogerse en el Acta de Comprobación del Replanteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del RGLCAP. Además, a pesar de que la reducción del plazo de ejecución era uno de los criterios de adjudicación del contrato y que la cláusula 26 del Pliego de Bases indica que el presente contrato no admite prórroga, se aprobó una prórroga de 3 meses, motivada en la tardanza en la concesión de los permisos necesarios sin que se haya reflejado esta circunstancia en el citado Acta de comprobación del replanteo.

El modificado aprobado en el contrato se sustentaba principalmente en la tramitación de los permisos para cruzar con la línea eléctrica a ejecutar, las líneas ferroviarias de la empresa ADIF, ya que inicialmente se proyectan soterradas (mediante perforaciones horizontales), y ADIF propone que han de hacerse bajo las aceras de los pasos inferiores de la carretera PP-4105, reduciendo de esta forma la afección que producían las obras.

El cambio introducido en uno de los cruces de la vía de ferrocarril que incluía el cruce de una acequia pasó a ejecutarse por el paso superior existente sobre la misma, lo que afectó a las exigencias que impuso la Diputación como gestora de la PP-4015.

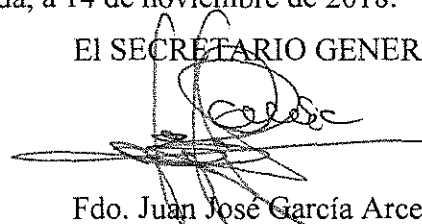
Todos los cambios relatados, son consecuencia de los permisos de las diferentes administraciones afectadas, ADIF, CHD y Diputación de Palencia, permisos que se gestionan durante la ejecución de obra evitando de ese modo caducidad de permisos, así como conseguir la implicación de la empresa adjudicataria, ya que es esta la que se responsabiliza de la ejecución de dichas obras ante las Administraciones, garantizando la reposición y/o ejecución de los elementos afectados por la obra a ejecutar, presentando garantías ante ellas cuando así se exigen.

En lo que a la prórroga concedida se refiere, el órgano de contratación estimó oportuno su autorización ante la demora de plazos en la tramitación de autorizaciones, ya que dicha circunstancia era no imputable al contratista.

Respecto al Acta de Comprobación de Replanteo, suscrita por el director de la obra, este no manifestó impedimento alguno al comienzo de las obras y autorizó su inicio

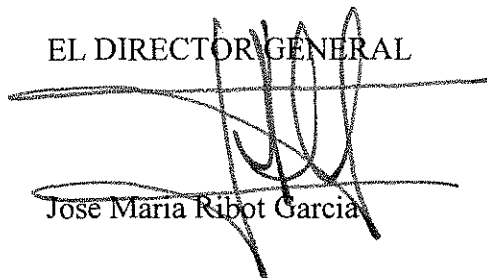
Arroyo de la Encomienda, a 14 de noviembre de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Juan José García Arce.

EL DIRECTOR GENERAL



Jose Maria Ribot Garcia

ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL. FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA – EJERCICIO 2016.¹

III RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

(...)

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 9 siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
EREN	5	137.225,00	27,22			

EREN: Todos los contratos han sido registrados en el **Registro Público de Contratos**, como se puede ver en la **captura de pantalla** siguiente:

10 de 11

¹ Se ha copiado el texto del Informe Provisional del Consejo de Cuentas, y debajo, la alegación del EREN referente a la irregularidad manifestada en el correspondiente párrafo.

[Inicio](#) | [RECO](#) | [TEC](#)
[Bienvenido María Luisa Cabas Garras](#)
[Registro de Contratos](#) | [Inicio](#) | [Manual](#) | [Comenzar una Asistencia](#)
[Informes Registro Contratos](#)
[Navegación detallada](#)
[Informes Registro Contratos](#)
[Favoritos de portal](#)

[Inicio](#) | [Ayuda](#) | [Salir del sistema](#)
[Informes Registro Contratos...](#) X

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DUERO

[Lista](#) | [Tratar a Vistas](#) | [Opciones](#) | [Sistema](#) | [Ayuda](#)

Informe de registro de contratos

[Visualización Contrato](#) | [Modificar Contrato](#)

Informe RECO - 12.11.2018 - Registros tratados: 00000014

Nº Registro	Nº Voz	Código Expediente	Código de Contrato	Objeto del Contrato
2015/000000000007566		001026/2016/001	001026/2016/001/00	SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EDIFICIO SEDE DEL EREN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS
2015/000000000007585		001026/2016/002	001026/2016/002/00	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL EREN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS
2015/000000000007587		001026/2016/003	001026/2016/003/00	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA LA PLANTA DE BIOGAS DE SALAMANCA
2015/000000000001894		001026/2016/004	001026/2016/004/00	ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CASTILLA Y LEÓN 2016-2020 (E3)
2016/000000000001904	1	001026/2016/005	001026/2016/005/00	Mantenimiento general del edificio sede del EREN y de la Dirección General de Energía y Minas
2016/000000000001907		001026/2016/009	001026/2016/009/01	DOS VEHICULOS ELECTRICOS
2016/000000000001908		001026/2016/009	001026/2016/009/02	DOS VEHICULOS ELECTRICOS
2016/000000000004428		001026/2016/010	001026/2016/010/00	SUMINISTRO DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS E HIBRIDOS ENCHUFABLES A UBICAR EN EDIFICIOS
2016/000000000004462	1	001026/2016/006	001026/2016/006/00	SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO PARA LA ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE FUNCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN "EREN"
2016/000000000004603		001026/2016/007	001026/2016/007/00	SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO PARA EVOLUCIÓN FUNCIONAL DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "EREN", DE RI
2016/000000000004604		001026/2016/008	001026/2016/008/00	SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO PARA LA ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE FUNCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN "EREN"
2016/000000000005190	1	001026/2016/011	001026/2016/011/00	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRALIZADA DE VAPOR Y FRÍO INDU
2016/000000000005193		001026/2016/012	001026/2016/012/00	Custodia de llaves y respuesta de alarmas para el edificio sede de la Dirección General de Energía y Minas y del Ente Público
2016/000000000005782		001026/2016/013	001026/2016/013/00	REPARACIÓN DE LA TURBINA HIDRAULICA DE LA MINICENTRAL HIDROELECTRICA "SALTO DE LOS LEONES"

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.2.3- CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y CONTRATACIÓN.

(...)

2. Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina la aplicación del ejercicio de la función interventora a los entes públicos de derecho privado Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Ente Público Regional de la Energía y Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Conforme a este Acuerdo la función interventora se aplicará a los expedientes de los Entes Públicos indicados cuyo inicio tenga lugar a partir del 1 de enero de 2016, entendiéndose por tal el momento en el que deba producirse la resolución aprobatoria del gasto. Los actos administrativos necesarios para la continuación de los expedientes en curso no tendrán que someterse a función interventora. En los trabajos realizados se ha observado lo siguiente:

- Los dos contratos de la muestra gestionados por el Ente Público Regional de la Energía, nº 65 y 66, se encontraban sometidos a función interventora. Se ha realizado la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación del contrato nº 66, pero no se justifican tales extremos en el contrato nº 65.

EREN: Se aporta justificación de esa fiscalización reflejada en la propuesta de resolución de adjudicación del contrato número 65 que tal vez, por error, no se envió con el expediente.

3. Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos nº 65 y 66, del Ente Público Regional de la Energía, se han aprobado con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 147/2015, y, por tanto, les sería plenamente aplicables sus disposiciones. Se observa que el régimen jurídico previsto en la cláusula tercera de ambos documentos es el previsto con carácter general por el artículo 20 del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas. En consecuencia el Ente Público Regional de la Energía no cumpliría en estos dos contratos con la directriz quinta del Acuerdo.

EREN: La interpretación que se hace desde el EREN, previa consulta con la Asesoría Jurídica que informa los pliegos, es que la directriz quinta del Acuerdo 147/2015 obliga a los Entes Públicos a utilizar los procedimientos previstos en la citada Ley, debiendo dejar de aplicar los que estos habían regulado en sus instrucciones internas de contratación, pero sin que ello conlleve un cambio ni en cuanto a su categorización como poder

adjudicador (artículo 3.3 del TRLCSP), ni en cuanto al régimen jurídico de sus contratos, por ser estas dos cuestiones normas no disponibles.

Esa interpretación se fundamenta en el propio Acuerdo 147/2015, cuando dice en la motivación del mismo: "Con estos mismos objetivos y con el fin de unificar los procedimientos de contratación pública que realizan los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León". Se entiende que lo que el Acuerdo pretende es que todos los órganos de contratación utilicen los mismos procedimientos, seguramente por una mera cuestión práctica: no tener que adaptar el aplicativo Duero a cada uno de los procedimientos previstos en las instrucciones internas de contratación de cada poder adjudicador.

Pero lo que un acuerdo de Junta no puede es modificar lo dispuesto en una ley estatal en cuanto se refiera a normas de obligado cumplimiento, como son la categoría de cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo (artículo 3), o el régimen jurídico de sus contratos (artículo 20).

En conclusión, entendemos que el EREN estaba obligado por el Acuerdo 147/2015 a dejar de aplicar los procedimientos previstos en sus instrucciones internas de contratación, pero dicho Acuerdo ni cambió su categoría como poder adjudicador, ni el régimen jurídico de sus contratos.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.14-ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

III.3.14.1- Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas se han observado las siguientes incidencias:

- No se justifica la correcta estimación del importe de los contratos atendiendo al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87.1 del TRLCSP. El contrato nº 65 incluye el suministro, montaje y puesta en marcha de las 19 estaciones de recarga, el proyecto de ejecución de las instalaciones y estudio básico de seguridad y salud, la dirección de obra, la tramitación de licencias y permisos, el pintado y señalización de la plaza, y el suministro de al menos 60 tarjetas, sin embargo no se desglosa el importe correspondiente a cada uno de los conceptos. Tampoco, en el nº 66, referente a la reparación de una turbina hidráulica, existe ningún cálculo que justifique el importe del contrato.

EREN: *Que no esté desglosado el importe de cada uno de los conceptos o no refleje el cálculo del presupuesto no significa que no esté ajustado al precio del mercado. La prueba de que lo está es que se han presentado ofertas.*

- En ninguno de los dos contratos, se definen las ofertas con valores desproporcionados o anormales, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.k) del RGLCAP.

EREN: El TRLCSP no establece, con carácter obligatorio, el incluir en los pliegos los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, ni en el artículo 152 que dice "podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos" ni en los específicos de los poderes adjudicadores, artículos 190 y 191. Esta interpretación está avalada por el informe favorable a los pliegos de la Asesoría Jurídica.

- En la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, en el contrato nº 66, se utiliza una fórmula mediante la que se agrupan las diferentes ofertas en dos tramos, según que la baja sea igual o inferior al 15% o que sea superior a este porcentaje; repartiendo 80 puntos entre las ofertas que se sitúen en el primer tramo, y solo 5 puntos adicionales a las que se sitúen en el segundo. La aplicación de la fórmula desincentiva la presentación de ofertas que superen la baja del 15%, pues el esfuerzo de los licitadores en este sentido no se ve recompensado con una adecuada atribución de puntos, lo puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

EREN: La razón para establecer esas fórmulas radica en que se pretende obtener la mejor oferta, no solo a través de reducciones del precio sino de mejoras que también conllevan el correspondiente coste económico. El precio más bajo no necesariamente es la oferta mejor, lo importante es que en conjunto sea la oferta más ventajosa desde todos los puntos de vista. Esta interpretación está avalada por el informe favorable a los pliegos de la Asesoría Jurídica.

- No hay constancia de la firma ni de la fecha de redacción de los PCAP y PPT correspondientes a los contratos nº 65 y 66; lo que impide comprobar la efectividad de los informes preceptivos sobre los mismos, como el que la Asesoría Jurídica sobre el PCAP, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo.115 del TRLCSP. Tampoco figura, en la documentación remitida, la aprobación expresa de los PCAP y PPT de ambos contratos, lo que incumple los artículos 115 y 116 del TRLCSP.

EREN: La firma y fecha de redacción de los PCAP y PPT es la misma que la de la propuesta de inicio del expediente de contratación que formula el Departamento proponente del contrato y siempre hemos entendido que está implícita en ella. La aprobación de los pliegos por el órgano de contratación esta asimismo implícita en la resolución de aprobación del expediente y del gasto.

III.3.14.2- Procedimiento de adjudicación

- En el contrato nº 65, a las ofertas económicas cuya baja se sitúa por debajo del 85% de la baja media no se les aplica de forma correcta la fórmula establecida en el PCAP, aunque la diferencia de puntuación no influye en la selección final del adjudicatario. Además, no se definen las ofertas con valores desproporcionados o anormales;

habiendo ofertado la empresa adjudicataria una baja porcentual del 40,26, siendo la media de 17,73, lo que excede ampliamente las 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas que se refiere el art. 85 del RGLCAP.

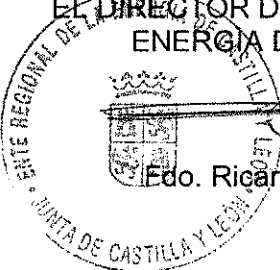

EREN: Nos remitimos a lo expuesto anteriormente acerca de las ofertas de carácter anormal o desproporcionado.

- En la documentación aportada de los contratos nº 65 y 66, no figura la declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, establecida en el artículo 146.4 TRLCSP, y exigida por la cláusula 9.2 del PCAP. Además, en el contrato nº 66, la justificación por el licitador propuesto como adjudicatario de la solvencia económica y profesional, no se realiza a través de los justificantes de pago o certificados expedidos por los destinatarios, en la forma dispuesta en dicho artículo y en el pliego, sino mediante una declaración responsable de dicha solvencia, una relación no exhaustiva de los últimos trabajos realizados con características similares al presente contrato, y una declaración responsable de medios.

EREN: La declaraciones responsables se ven y se revisan por la mesa de contratación en la primera sesión (apertura sobre uno) por eso no se incorporan al expediente. No obstante se aportan ahora. En cuanto a la solvencia del contrato número 66, el TRLCSP (artículo 77.1.a) y el PCAP (9.2.2.) permiten acreditar la solvencia “mediante una declaración del empresario”, a falta de los certificados de los destinatarios.

En León, a 13 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA
ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN



Edo. Ricardo González Mantero



ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016.

1. PRELIMINAR.- SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoría de los contratos fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las conclusiones o incidencias que el Informe Provisional recoge en sus apartados III.1 (Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León), III.2.3 (Cumplimiento de las directrices vinculantes de la Junta de Castilla y León en materia de control interno y contratación) y III.3 (Procedimiento de Contratación).

2. PRIMERO. III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

a) INCIDENCIA

Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 183.568,92 euros, que para una población de 5.061.643,92 euros, supone un porcentaje del 3,63 % de los importes totales adjudicados por el Instituto.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:



Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2016/003/00	14/07/2016	157.058,97	3,10
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2016/009/00	03/05/2016	5.637,45	0,11
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2016/027/00	09/12/2016	20.872,50	0,41
Total			183.568,92	3,63

No podemos compartir la observación del órgano fiscalizador pues se ha comprobado por el Instituto que los datos de los contratos que figuran en la tabla anterior fueron transferidos al Registro Público de Contratos de Castilla y León, a través del módulo RECO de la Plataforma Duero.

Para acreditar esta circunstancia se aporta, como documento número UNO, informe generado a través de RECO que permite visualizar que los contratos relacionados figuran registrados en el Registro Público de Contratos de Castilla y León, con los siguientes datos:

Número de Registro	Código de Expediente	Código de contrato	Fecha de Registro
2016/0000000004561	001306/2016/003	001306/2016/003/00	19/07/2016
2016/0000000002175	001306/2016/009	001306/2016/009/00	04/05/2016
2016/0000000010704	001306/2016/027	001306/2016/027/00	12/12/2016

3. III.2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y CONTRATACIÓN.

a) INCIDENCIA

El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León ha tramitado el contrato nº 67 conforme a las disposiciones previstas para los servicios homologados de vigilancia y seguridad, y la aprobación de los documentos de condiciones de los contratos nº 68 y 69 es anterior a la entrada en vigor del Acuerdo 147/2015, y por tanto quedarían fuera



de su ámbito de aplicación. Con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo se ha tramitado íntegramente el contrato nº 70. En el Documento de condiciones, condición 1ª, se observa que el régimen jurídico previsto es el indicado con carácter general por el artículo 20 del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León no cumpliría en este contrato con la directriz quinta del Acuerdo.

Respecto a esta incidencia señalar que con fecha 25 de abril de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería emitió informe nº 36/2008, de 25 de abril relativo a la naturaleza jurídica del Instituto, en relación al artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho informe, que se adjunta como documento número DOS, determinaba que el Instituto tiene la consideración de poder adjudicador pero no de Administración Pública, a los efectos de dicha Ley.

Ese mismo criterio fue reiterado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su informe nº 47/2014, de 5 de junio, sobre la modificación de las Normas de Contratación del Instituto, que dispone “Habida cuenta del carácter de poder adjudicador que tiene el Instituto, le resulta de aplicación el TRLCSP parcialmente, respetando la modificación de las normas de contratación que ahora se propone el contenido que de dicha legislación es de imperativa aplicación a los entes públicos de derecho privado”. Se acompaña dicho informe como documento número TRES.

Derivado de la calificación del ITACyL en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública sus contratos tienen la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el TRLCSP —en los términos establecidos en la misma para este tipo de entes—, sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se rigen por el derecho privado.

El Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa



establece que la actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las administraciones públicas.

En aplicación del expresado Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León ha adaptado sus procedimientos de contratación a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas. No obstante, la naturaleza de la entidad y el régimen jurídico de sus contratos vienen determinados por Ley y no pueden ser modificados por una decisión administrativa de carácter singular como es un Acuerdo del Consejo de Gobierno que carece de carácter normativo y que no puede vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general con rango de Ley.

4. TERCERA.- III.3. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.15.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

a) INCIDENCIA:

En el contrato nº 68 no hay constancia del informe de la Asesoría Jurídica sobre el cuadro resumen de características que acompaña al Documento de Condiciones del Contrato, que establece condiciones específicas aplicables al contrato, lo que incumple el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

En este expediente de contratación se utilizó un modelo tipo de Documento de Condiciones del Contrato informado por la Asesoría Jurídica que, además del clausulado que regula el contrato incluía su correspondiente cuadro de características, no entendiéndose necesario la solicitud de informe jurídico al cuadro de característica para cada contrato.

Los expedientes de obras iniciados a partir del ejercicio 2016 ya no utilizan un modelo tipo de Documento de Condiciones del contrato, por lo que la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería informa para cada expediente el Documento de Condiciones del Contrato que incluye el correspondiente Cuadro Resumen de Características.



b) INCIDENCIA:

En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, en los expedientes nº 68 y 69 se incluyen "Las Mejoras" (hasta 10 puntos) valorándose las que supongan "un valor añadido en la ejecución, conservación y explotación de la obra", pero sin que se definan los elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración y no establecer los métodos de reparto de las puntuaciones máximas, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal.

Respecto a los contratos nº 68 y 69, debemos señalar que el criterio de adjudicación "Mejoras", cuya ponderación depende de un juicio de valor y que por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico en su valoración, no permitía concretar ni determinar de forma más detallada en el Documento de Condiciones de Contrato las mismas, sino que trata de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas.

Las mejoras objeto de valoración son las referidas a la ejecución, conservación y explotación de la obra. Esto es conocido por los licitadores porque se refleja así en el Documento de Condiciones del Contrato. Las empresas que concurren a la licitación, en función de su conocimiento de la obra, de la zona de implantación y de la naturaleza de la misma, son las que libremente pueden ofertar las mejoras que consideren oportunas, sin que se deba limitar de antemano el contenido de las mismas.

De la observación realizada por el órgano fiscalizador parece deducirse que habría que definir con tal grado de detalle las mejoras y su concreta ponderación, que en la práctica se convertiría en una aplicación automática que excluye toda posibilidad de evaluación mediante juicios de valor.

Según lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de



cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados, “la opinión mayoritaria entiende que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios indicados, pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso y sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos de Condiciones”. Siendo ésta nuestra opinión, entendemos que el Documento de Condiciones del Contrato analizado recoge el criterio de valoración denominado “Mejoras” de forma suficientemente pormenorizado, no siendo posible mayor concreción de los métodos de valoración.

No obstante, se han tomado en consideración las indicaciones del órgano fiscalizador, y en los expedientes de contratos de obras iniciados a partir del ejercicio 2016, el criterio de adjudicación “Mejoras” se ha definido en los Documentos de Condiciones del contrato como un criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, detallando en cada caso aquellas mejoras técnicas valorables en función de la naturaleza de la obra.

c) INCIDENCIA:

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los contratos nº 68, 69 y 70, la fórmula empleada para la valoración de la oferta económica tiene como efecto que para cualquier baja, aunque sea mínima, atribuye una importante cantidad de puntos. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el Documento de Condiciones, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, desvirtuando la ponderación atribuida al criterio precio lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y podría impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Respecto a la fórmula empleada en los citados expedientes debemos señalar que es conforme a la Resolución 84/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Castilla y León (TARCYL), resolución en la cual se concluye que “Lo único que impone el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menos a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.



Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 – asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de puntos”.

En consecuencia, la fórmula aplicada, sigue la citada doctrina, que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria- precedente.

Aplicando la referida doctrina al caso examinado, la fórmula establecida, puntúa con 0 puntos a la oferta que iguala el precio de licitación, atribuya la mayor puntuación a la oferta más baja, no prevé umbrales de saciedad ni considera la baja media para atribuir puntuación, las modulaciones establecidas no pueden calificarse como arbitrarias o discriminatorias, no se aprecia una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas.

Puntualizar también que la modulación introducida en la fórmula no es arbitraria y su lógica persigue desincentivar las bajadas excesivas en el precio, cuyo efecto sobre la posterior ejecución, en nuestra dilatada experiencia, resulta negativo.



III.3.15.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

a) INCIDENCIA:

En los contratos n° 68, 69 y 70 no hay constancia de la publicación de la composición de la Mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.

Se acepta la observación.

b) INCIDENCIA:

En el expediente del contrato n° 68, no figura el correspondiente informe técnico de valoración, sobre las puntuaciones atribuidas a los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor.

Se aporta, como documento número CUATRO, el informe técnico de juicios de valor elaborado por la Subdirección promotora de fecha 28 de abril de 2016, que obraba en el expediente de contratación y al que se remite el antecedente sexto de la Resolución de adjudicación del contrato.

c) INCIDENCIA:

En el informe de valoración del contrato n° 69, en relación con "las mejoras", se introduce una distribución en tramos del intervalo máximo de puntos que no estaba prevista en el Documento de Condiciones. La atribución de las correspondientes puntuaciones a cada oferta por este criterio carece de motivación suficiente, al no indicar los aspectos concretos ofertados por cada licitador que han sido tenidos en cuenta para la inclusión de cada mejora en la categoría de "simple", "relevante", "de gran utilidad", etc., y atribuir la correspondiente puntuación. Esta falta de motivación de las valoraciones impide a los licitadores comparar sus ofertas, y en su caso fundamentar una posible impugnación de la adjudicación, contrariamente al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.



Para la evaluación de estas mejoras, la Subdirección de infraestructuras emplea un procedimiento muy sistematizado, de manera que su valoración, sin dejar de ser juicios de valor, es lo más objetivo posible. Los pasos que se siguieron son los siguientes:

1º) Se extraen por el técnico que valora las ofertas todas aquellas mejoras que las empresas han ofertado.

2º) Se analiza, y emite juicio en función del conocimiento del proyecto, de la obra y de la zona, sobre qué aspectos constituyen mejoras y cuáles no.

3º) Una vez que se establece cuales deben considerarse mejoras y cuáles no, se incluyen en diferentes tramos a los ofertantes, de manera que se tengan en cuenta, para cada uno, las mejoras ofertadas y comparativamente con las mejoras del resto de las ofertas recibidas.

4º) De este análisis surge el resultado de la valoración de las ofertas, respecto a este apartado, que queda recogido en el cuaderno de campo y que se ve reflejado en el informe de valoración de los aspectos evaluables mediante juicios de valor.

Por todo lo anterior cabe señalar que el criterio de adjudicación "Mejoras" cuya ponderación depende en este caso un juicio de valor y que por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico en su valoración, no permite concretar ni determinar de forma más detallada en el DCC, sino que trata de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas. Nos remitimos de nuevo al Informe 28/95 de la JCCA del Estado, para recalcar que la Ley no limita los grados de libertad de la administración en lo relativo al método de valoración de cada uno de los criterios, y que el criterio de valoración denominado "mejoras" no se puede concretizar más.

Se entiende por ello que se respeta el principio de transparencia previsto en el artículo 1 del TRLCSP.



d) INCIDENCIA:

La resolución de adjudicación del contrato nº 68, carece de motivación suficiente al incluir exclusivamente el cuadro de puntuaciones elaborado por la Mesa, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

La motivación por remisión a informes técnicos que obran en el expediente es conforme a derecho.

e) INCIDENCIA:

No se realizó adecuadamente la notificación de la resolución de adjudicación, del contrato nº 69, ni al adjudicatario ni al resto de licitadores, al omitir el pie de recurso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 LRJAP y PAC.

Aunque en el escrito de notificación no incluye la información en materia de recursos, junto con dicho escrito se remitió al adjudicatario y al resto de licitadores la resolución de adjudicación del contrato, en cuyo resuelto quinto se indica que el orden jurisdiccional civil será el competente para conocer las controversias que surjan en relación con la adjudicación efectos y extinción del contrato.

f) INCIDENCIA:

En el nº 70, contrato de servicios de la categoría 27 de importe superior a 209.000 euros, no hay constancia de la comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP.

El artículo 154 TRLCSP se vio afectado por el efecto directo de la Directiva 2014/24/UE. Como indica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, de 15 de marzo de 2016: «por efecto directo de los artículos 50.1 y 75.2, primer inciso Directiva 2014/24/UE, el plazo para publicar el anuncio de formalización a que se refiere el artículo 154 del TRLCSP será en el caso de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, de 30 días a contar desde la formalización».



Asimismo, como se recoge en el informe 14/2016, de 20 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cabe entender que ha quedado sin efecto su apartado 3, que hasta el momento de la aplicación directa de la Directiva 2014/24 se refería a la comunicación a la Comisión Europea de la adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 que no estaban sujetos a regulación armonizada. Esta comunicación desaparece en la Directiva 2014/24/UE, al quedar sin efecto la clasificación en contratos de servicios según estuvieran o no sujetos a regulación armonizada.

III.3.15.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a) INCIDENCIA:

El contrato nº 96, ya fue analizado en la "Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2015", en cuyo Informe se incluyeron los siguientes resultados: "Se ha aprobado un modificado en el contrato de obras nº 68, que aumentaba el plazo de ejecución inicial de 9 meses en 12 meses más, sin incremento del presupuesto, y que se ha realizado una vez concluida la vigencia del contrato. La formalización del modificado se realizó dos meses más tarde, incumpléndose el plazo de un mes establecido al efecto. Aunque en el Acta de Comprobación del replanteo, el proyecto modificado está calificado como "no viable" el Director de obra autoriza el inicio formulándose por el contratista reservas referentes a la inexistencia de autorizaciones administrativas preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y las gestiones realizadas al efecto, que se remontan a fechas anteriores a la adjudicación inicial del contrato. No hay constancia de la elaboración de una nueva acta de comprobación del replanteo viable, ni acta de suspensión acordada por la Administración. Tampoco se ha aportado ningún documento que establezca que los trabajos se han iniciado, y hasta la última certificación que figura en el expediente aportado, la nº 14 correspondiente a diciembre de 2016, última, la ejecución material es cero. Se incumplen las obligaciones del contrato referentes a los plazos parciales y total de ejecución, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 219 y 220 TRLCSP. Además, consta el abono a la empresa de 250.000 euros, de la certificación nº 1 en concepto de anticipo pendiente de justificar, en diciembre de 2015, con importe de ejecución material cero, sin que haya documentación que



manifieste si el abono corresponde a acopios o se trata de un pago anticipado que exigiría la justificación correspondiente".

Para la fiscalización del ejercicio 2016 se ha remitido un informe sobre el estado actual de la obra, en el que se señala que se produjo el levantamiento de la suspensión de la obra el 10 de mayo de 2018, (si bien cabe señalar que en el expediente remitido inicialmente ya figuraba el Acta de levantamiento de la Suspensión fechado el 10 de abril de 2018). Se acompañan certificaciones de obra nº 16 y 17, correspondientes a mayo y junio de 2018, con un importe de obra ejecutada de cero euros, como en las 14 precedentes, (no se aporta la certificación nº 15). Las certificaciones nº 18 y 19, de julio y agosto de 2018, son las primeras que presentan obra ejecutada, por importes de 60.795,10 euros y 195.607,87 euros, respectivamente. Cabe indicar que en la documentación remitida se sigue indicando la fecha del 4 de diciembre de 2018 como fecha de finalización de los trabajos, cuando el plazo total de ejecución previsto en el expediente es de 21 meses.

En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015 en la certificación nº 1, no figura justificación de las razones de dicho anticipo, ni la relación de acopios o actuaciones preparatorias que lo justifiquen, ni el plan de devolución, ni su aseguramiento mediante la pertinente garantía. También es significativo que en las primeras certificaciones con obra ejecutada (julio y agosto de 2018, dos años y medio después de su abono) únicamente se han descontado 16.980,39 euros y 53.055,51 euros, sin IVA, respectivamente, en concepto de devolución de dicho anticipo, sin que figure detalle del cálculo de esas cantidades, ni la relación de los materiales o actividades a que refieren. Se incumple lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP.

Los resultados al trabajo de análisis del contrato nº 96 que fue analizado en la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma ejercicio 2015, ya fueron objeto de alegaciones por parte de este Instituto en su informe de fecha 8 de enero de 2018.



En relación con el resto de las incidencias observadas, debemos señalar:

- El acta de levantamiento de la suspensión que obra en el expediente es de fecha 10 de abril de 2018, por lo que la fecha que figura en el informe sobre el estado actual de las obras (10/05/2018) solo puede deberse a un error de transcripción.
- Se aporta certificación nº15, como documento número CINCO.
- Respecto a la fecha de finalización de los trabajos que figura en las certificaciones de obras señalar que el plazo total de ejecución del contrato tras su ampliación es de 21 meses (9+12), si bien, teniendo en cuenta que la ejecución de los trabajos estuvo suspendida del 4 de enero de 2.017 al 10 de abril de 2.018 por hallarse pendiente de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, resulta un total de 36 meses y 6 días, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos finaliza el 4 de diciembre de 2.018.
- En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015, indicar que en la certificación nº 1, que se aporta como documento número SEIS, si figura la justificación de las razones de dicho anticipo, la relación de acopios o actuaciones preparatorias que lo justifican, el plan de devolución y su aseguramiento mediante la pertinente garantía.
- Por otro parte, en las certificaciones con obra ejecutada de julio (certificación nº 18) y agosto (certificación nº 19) que se adjuntan como documentos número SIETE Y OCHO, respectivamente, si figura el detalle del cálculo de las cantidades a descontar, la relación de los materiales o actividades a que refieren, cumpliéndose por tanto lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP.



III.3.15.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

a) INCIDENCIA:

En los expedientes de los contrato nº 68 y 69, no hay constancia de la elaboración de las correspondientes actas de recepción, incumpliendo la condición nº 37 de los respectivos Documentos de Condiciones y lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.

Respecto al expediente nº 68 se aporta acta de recepción negativa de fecha 14 de marzo de 2018, como documento número NUEVE, y acta de recepción positiva de fecha 22 de octubre de 2018, como documento número DIEZ.

Respecto al expediente nº 69 se aporta acta de recepción positiva de fecha 11 de octubre de 2017, como documento número ONCE.

b) INCIDENCIA:

En el contrato de servicios nº 70, sometido a función interventora conforme al Acuerdo 145/2015 de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, figuran cuatro actas parciales de recepción; sin embargo, no figura que por la Entidad se haya comunicado tal circunstancia a la Intervención General de la Comunidad, para la eventual designación de representante en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión. Se incumple lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Se acepta la observación.

Valladolid a 14 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN


Fdo.: Jorge Lorente Cachorro



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA,
EJERCICIO 2016**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018

ÍNDICE

1.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	3
2.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA	10
3.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO	26
4.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	31
5.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.....	93
6.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.....	117
7.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	127
8.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	128
9.	ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO.....	139
10.	ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	160
11.	ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.....	192
12.	ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN	218
13.	ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL	224
14.	ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA.....	245
15.	ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	255

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones, con excepción de los contratos menores, aun cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Visto el escrito de la Intervención General, de fecha 25 de octubre de 2018, por el que se da traslado a esta Consejería del Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la “Fiscalización de la Contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016” se efectúan las siguientes ALEGACIONES:

Párrafo alegado (página 142, párrafo primero)

“Se han detectado 9 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 930.235,44 euros, que para una población de 4.607.612,44 euros, supone un porcentaje del 20,19% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de la Presidencia	A2016/000067-001	21/01/2016	589.444,34	12,79
Consejería de la Presidencia	A2016/008160-001	13/12/2016	0,00	0,00
Consejería de la Presidencia	D2016/000652-001	07/03/2016	3.322,20	0,07
Consejería de la Presidencia	D2016/000807-001	28/04/2016	51.749,28	1,12
Consejería de la Presidencia	D2016/000810-001	26/04/2016	51.093,45	1,11
Consejería de la Presidencia	D2016/001612-001	28/04/2016	14.968,91	0,32
Consejería de la Presidencia	D2016/003522-001	30/05/2016	105.563,33	2,29
Consejería de la Presidencia	D2016/003544-001	15/06/2016	99.476,52	2,16
Consejería de la Presidencia	D2016/004894-001	12/07/2016	14.617,41	0,32
Total			930.235,44	20,19

“No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría.”

Alegación presentada

Primera.- En relación con el apartado III.1 del Informe, relativo a la falta de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de los contratos relacionados en el Cuadro 9, así como en el Anexo 3 del apartado VII.3, suscritos por esta Consejería, se adjuntan al presente escrito los certificados que acreditan la comunicación al citado Registro de todos y cada uno de los contratos señalados.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

Se han detectado 9 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 930.235,44 euros, que para una población de 4.607.612,44 euros, supone un porcentaje del 20,19% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de la Presidencia	A2016/000067-001	21/01/2016	589.444,34	12,79
Consejería de la Presidencia	A2016/008160-001	13/12/2016	0,00	0,00
Consejería de la Presidencia	D2016/000652-001	07/03/2016	3.322,20	0,07
Consejería de la Presidencia	D2016/000807-001	28/04/2016	51.749,28	1,12
Consejería de la Presidencia	D2016/000810-001	26/04/2016	51.093,45	1,11
Consejería de la Presidencia	D2016/001612-001	28/04/2016	14.968,91	0,32
Consejería de la Presidencia	D2016/003522-001	30/05/2016	105.563,33	2,29
Consejería de la Presidencia	D2016/003544-001	15/06/2016	99.476,52	2,16
Consejería de la Presidencia	D2016/004894-001	12/07/2016	14.617,41	0,32
Total			930.235,44	20,19

Debe decir:

“No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 4.607.612,44 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.”

Párrafo alegado (página 42, último párrafo y 43 siguientes)

“En la publicidad de las licitaciones de los contratos nº 1 y nº 2 se incumple lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. En los anuncios en el Perfil de contratante y en los boletines oficiales del nº 1, no figuran ni el lugar de ejecución del contrato ni los requisitos específicos de solvencia, remitiéndose a lo establecido en el PPT, además en el anuncio del BOE no constan ni los criterios de adjudicación ni los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica; en los anuncios de licitación en el Perfil de contratante y BOCYL del nº 2, tampoco consta el detalle de otros requisitos específicos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, remitiéndose a lo establecido en el PPT. Además, en los anuncios de ambos contratos no figuran las condiciones especiales

de ejecución de carácter social, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Segunda.- Por lo que se refiere al **apartado III.3.1.2**, relativo al procedimiento de adjudicación, y, en concreto, a la omisión en los anuncios en el Perfil del contratante y en los boletines oficiales del detalle de los requisitos de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución o lugar de ejecución de los contratos núms. 1 y 2, debemos de advertir lo siguiente:

- a) En los anuncios existe una remisión a los pliegos que rigen la licitación, en donde figura el detalle de todos estos apartados.
- b) Se optó por publicar los datos mínimos e imprescindibles de la licitación con la finalidad de abaratar costes a las empresas licitadoras, en particular a las PYMES, en sintonía con la nueva regulación derivada de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) El detalle de los requisitos de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución o lugar de ejecución de los contratos sí consta en el anuncio del Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), al ser más económico para los licitadores que el anuncio en el BOE.
- d) Con la nueva LCSP, la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, además de ser gratuita, sustituye a la publicación en boletines oficiales para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Contestación a la alegación

La información contenida en los anuncios de licitación debe corresponderse con el contenido indicado en el Anexo II del RDPLCSP, sin que deba ser necesario acudir a otros documentos del expediente, como los PCAP o los PPT, para obtener la correspondiente información. La publicación en los pliegos de los criterios de adjudicación y, en su caso, de las condiciones especiales de ejecución, es una exigencia impuesta por los artículos 150.5 y 118 del TRLCSP, respectivamente.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 43, párrafo tercero)

“No se realiza de forma simultánea la notificación de adjudicación a los candidatos o licitadores y su publicación en el Perfil de contratante, de los contratos nº 2 y 3, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP. En el primer contrato se demoró un año y dos meses, y en el segundo un mes.”

Alegación presentada

En cuanto a la demora entre la notificación de la adjudicación a los licitadores y su publicación en el perfil del contratante, del contrato nº 2, no es cierto que transcurrieran un año y dos meses entre una y otra. La notificación se efectuó el 26/01/2016 y la publicación, el 10/02/2016, por lo que sólo transcurrieron 15 días naturales (11 hábiles), tal y como se acredita con la documentación que acompaña al presente escrito.

Contestación a la alegación

Se aporta en fase de alegaciones un documento titulado “Datos de publicidad de la adjudicación – SIAU”, del que no se informa sobre su origen ni efectos, y que carece de validación o autenticación por la persona responsable del mismo; por lo que no puede ser tenido en consideración. Por otro lado, en el perfil de contratante figura que la publicidad de dicha resolución en el indicado perfil se produce el 13 de marzo de 2017, y no el 10 de febrero de 2016, como señala el texto de la alegación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 43, párrafo cuarto, primera parte)

“En la formalización del contrato nº 2, se incumplió el plazo máximo previsto en el artículo 156 del TRLCSP. Además no figura la comunicación de su adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP...”

Alegación presentada

Por lo que respecta a la falta de formalización en plazo del contrato nº 2, conviene señalar que si bien no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, sin embargo sí es susceptible de recurso especial, tal y como se establece en la cláusula 7.3 del PCAP,

por lo que el contrato no pudo formalizarse hasta que se le efectuó al adjudicatario el oportuno requerimiento, una vez constatado el transcurso del plazo de interposición del recurso especial sin que éste se hubiera interpuesto, por lo que no existió incumplimiento alguno en el plazo de formalización.

Contestación a la alegación

El objeto del contrato es la asistencia y producción audiovisual de la actividad institucional de la Junta de Castilla y León o de interés para la Comunidad, y quedó encuadrado como “servicios de esparcimiento, culturales y deportivos” CPV 92221000-6, categoría 26 del Anexo II del TRLCSP. Sin entrar a valorar en este momento si dicho encuadramiento fue correcto, el contrato estaría incluido dentro del apartado b) del artículo 40.1 del TRLCSP, y por tanto sería susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Se admite la alegación y, como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En la formalización del contrato nº 2, se incumplió el plazo máximo previsto en el artículo 156 del TRLCSP. Además no figura la comunicación de su adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación del contrato nº 3 en el BOE, lo que incumple lo establecido en el artículo 154.2 TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 2 no figura la comunicación de su adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación del contrato nº 3 en el BOE, lo que incumple lo establecido en el artículo 154.2 TRLCSP.”

Párrafo alegado (página 43, párrafo cuarto, segunda parte)

“... Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación del contrato nº 3 en el BOE, lo que incumple lo establecido en el artículo 154.2 TRLCSP.”

Alegación presentada

Finalmente, en cuanto a la falta de constancia de la publicación de la adjudicación del contrato nº 3 en el BOE, hay que indicar que al tratarse de un procedimiento negociado

sin publicidad por razones de exclusividad del art. 170.d del TRLCSP, por lo que, en aplicación del artículo 169.2 del mismo texto legal, no resulta obligatoria la publicación en el BOE de la adjudicación. No obstante, sí se publicó el anuncio de formalización en el DOUE y en el resto de los boletines oficiales, tal y como se acredita con la documentación que se acompaña.

Contestación a la alegación

La alegación se refiere a la publicidad de la adjudicación del contrato, mientras que el párrafo del informe alude a la publicidad de su formalización. No obstante en la documentación aportada se adjunta copia del BOCYL de 8 de noviembre de 2016, donde figura la publicación de la formalización de contrato nº 3; también se adjunta justificación de la publicidad en el DOUE.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 2 no figura la comunicación de su adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación de la adjudicación del contrato nº 3 en el BOE, lo que incumple lo establecido en el artículo 154.2 TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 2 no figura la comunicación de su adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP.”

Párrafo alegado (página 43, último párrafo y 44 primero)

“Por Orden de 28 de octubre de 2016 se acordó la resolución del contrato nº 71, motivada en la declaración de insolvencia del contratista y la apertura de la fase de liquidación del concurso, al amparo del artículo 224.2 del TRLCSP, estableciéndose la incautación provisional de la garantía definitiva, que ascendía a 12.237,02 euros por el lote nº 9, 13.362,84 euros por el lote nº 10 y 9.409,75 euros por el lote nº 11, a expensas de la resolución de la pieza de calificación del concurso como culposo o no culposo. Además, por Orden de 25 de julio de 2017, se acordó la resolución del contrato nº 73, motivada en la declaración de concurso voluntario del adjudicatario, al amparo del artículo 223.b del

TRLCSF, y se dispuso la incautación provisional de la garantía definitiva, que ascendía a 12.794,10 euros, también pendiente de la calificación del concurso. En relación con la efectividad de dichas incautaciones de garantía y, en su caso, su ingreso en la Tesorería de la Comunidad el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de la Presidencia manifiesta, a requerimiento del Consejo de Cuentas, en septiembre de 2018, que “no se ha recibido comunicación, ni de administradores concursales, ni de juzgados de lo mercantil, en relación con lo culposo o no de la declaración de concurso, esto no obstante las diferentes comunicaciones que por esta Consejería se han dirigido a aquellos. No obstante, se procederá a instar nueva respuesta por su parte”.

Alegación presentada

Tercera.- En cuanto al apartado III.3.1.4, relativo a la extinción del contrato, se adjunta copia compulsada de las comunicaciones que ha mantenido la Secretaría General de esta Consejería con los Juzgados competentes para conocer la declaración del concurso como culposa o no culposa, a efectos de devolver, en su caso, la garantía provisionalmente incautada en los contratos núms. 71 y 73.

Contestación a la alegación

Se ha aportado, en fase de alegaciones, la documentación de solicitud de información a los respectivos Juzgados, sobre ambos procedimientos concursales, de fecha 2 de noviembre de 2018, sin que a fecha actual hayan recibido respuesta.

Cabe destacar que las últimas actuaciones de la Consejería están fechadas el 2 de noviembre de 2018, es decir, dentro del plazo concedido para efectuar las alegaciones al informe provisional.

La alegación, con la documentación aportada, ratifica el contenido del informe.

2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Párrafo alegado:(página 25, tercer párrafo y siguientes)

“La Administración de la Comunidad remitió, con fecha 10 de mayo de 2018, los expedientes solicitados. Los 96 expedientes de la muestra (70 adjudicados en 2016 y 26 con incidencias de ejecución aprobadas en 2016) se presentaron de la siguiente manera:

- 21 expedientes en soporte papel, conforme al siguiente detalle.

Expedientes en papel

<i>Número de auditoría</i>	<i>Organismo</i>	<i>Número de contrato</i>
35	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/001/00
50	Gerencia de Servicios Sociales	012030/2016/002/00
51	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/004/36
52	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/031/48
53	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/029/00
54	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/037/02
55	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/050/12
62	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	001125/2016/009/00
63	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	001125/2016/013/00
64	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	001125/2016/014/00
65	Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/010/00
66	Ente Público Regional de la Energía	001026/2016/013/00
74	Consejería de Economía y Hacienda	010296/2015/004
76	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	COAD 12588/2010/57
77	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	12633/2009/73
80	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Serv.01-10/15
86	Consejería de Educación	TE-GSP-4/11
88	Consejería de Educación	014847/2014/009/00 (PRO0001)

<i>Número de auditoría</i>	<i>Organismo</i>	<i>Número de contrato</i>
90	<i>Consejería de Cultura y Turismo</i>	<i>001360/2011/050/00</i>
94	<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	<i>016400/2015/003/00</i>
95	<i>Ente Regional de la Energía</i>	<i>001026/2015/009/01</i>

CUADRO N° 7

- 3 expedientes con documentación en soporte papel y en soporte electrónico, conforme al siguiente detalle.

Expedientes en papel y electrónicos

<i>Número de auditoría</i>	<i>Organismo</i>	<i>Número de contrato</i>
29	<i>Consejería de Educación</i>	<i>A2016/000327-001</i>
78	<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>017022/2012/297</i>
89	<i>Consejería de Educación</i>	<i>A2015/000328</i>

CUADRO N° 8

- El resto, 72 expedientes, con documentación exclusivamente en soporte electrónico.

La documentación remitida de los expedientes no siempre está completa, detallándose las carencias en el análisis individualizado que se realiza de cada una de las entidades fiscalizadas.

Además, en relación con la utilización de la Plataforma DUERO señalar, que no se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que esta Plataforma deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por DUERO, otros en papel y otros mixtos, parte en la plataforma y parte en papel.

Lo anterior lleva a concluir que no hay constancia del cumplimiento, por la citada Plataforma, del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tales como:

- *En el Expediente electrónico: Garantizar la integridad mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante.*
- *La utilización de alguno de los sistemas de firma electrónica, establecidos en esta norma, el Sello electrónico basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica o el Código seguro de verificación que permita la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.*
- *En el Archivo electrónico de documentos: Que permita almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Cumpliendo, además, los requisitos establecidos para los documentos electrónicos y los soportes en que se almacenan los documentos, que deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. También deberán asegurar la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.*
- *En el Sellado de tiempo: para acreditar la fecha y la hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.*

En relación con el acceso solicitado por este órgano de control a la Plataforma DUERO, señalar que la Consejería de Economía y Hacienda ha habilitado el acceso al fichero de datos del Registro Público, sin que sea posible su tratamiento informático por el equipo auditor. No se ha proporcionado el acceso, a través de la plataforma, ni a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones, sino que se ha enviado copia electrónica de los expedientes de la plataforma, habiéndose descargado en formato PDF. Esa documentación se ha acompañado de certificados de los responsables de las distintas entidades donde se afirma que el contenido de los archivos informáticos enviados incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO.”

Alegación presentada

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de su Secretaría General y en cumplimiento del Acuerdo 33/2009, de 20 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración de la Comunidad en materia de contratación administrativa, ha desarrollado e implantado un

nuevo sistema de información para la gestión de la contratación administrativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Plataforma Duero de contratación electrónica, que siendo de uso obligatorio en toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, salvo en la Gerencia Regional de Salud, permite la gestión electrónica de los procedimientos contractuales.

La Plataforma integra el tramitador de expedientes de contratación (en el que se encuentran mecanizadas las fases de preparación, adjudicación, ejecución y terminación), con los sistemas de información propios en materia presupuestaria y contable (SICCAL) y con las distintas herramientas corporativas de Administración electrónica (Registro electrónico, Notificación electrónica, Firma electrónica y Depósito de Originales Electrónicos).

La existencia de expedientes de contratación en soporte papel, otros en soporte digital y otros “mixtos” (parte en la plataforma y parte en soporte papel) se fundamenta en las siguientes razones:

Primero: una organización dispone de un sistema de contratación íntegramente digital, cuando es capaz de gestionar los procesos contractuales y formar un expediente electrónico mediante la incorporación de datos y documentos generados por los licitadores y contratistas y por las autoridades y funcionarios que participan en los procesos contractuales y en las diferentes fases procedimentales, con independencia de la aplicación origen de los datos o documentos. Si partimos de este concepto, no es difícil comprender que la implementación de la contratación electrónica supone una transformación que lleva aparejadas una colección de cambios tecnológicos, organizativos y culturales de tal envergadura que, como prevé el Acuerdo 33/2009, en su instrucción tercera, deberá dimensionarse como un proyecto progresivo, tanto en alcance organizativo como funcional, a través de la consecución de objetivos parciales, facilitando así la gestión del cambio y minimizando los riesgos asociados.

Segundo: en la sucesiva implantación de la Plataforma Duero de contratación electrónica en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, existían procedimientos contractuales en fase de ejecución, en cuyo caso se migraron los datos consignados en el registro de contratos para continuar la ejecución en soporte digital, o bien se encontraban en tramitación en las fases de preparación y adjudicación, en cuyo caso se continuó con la tramitación en papel hasta la formalización del contrato,

momento a partir del cual se registraron los contratos y se inició la ejecución en soporte digital. Existe por tanto en estos expedientes una tramitación en soporte papel y otra tramitación en soporte digital.

Tercero: la existencia en los expedientes de contratación de documentos electrónicos y en soporte papel en todo caso se produce en los procedimientos contractuales puesto que, en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se establece la obligación de los licitadores y contratistas de relacionarse electrónicamente con la Administración, por lo que sus manifestaciones de voluntad pueden seguir realizándose en soporte papel, sin perjuicio de que el apartado 1h) in fine de la Disposición adicional décimo sexta del TRLCSP disponga *“que las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con la firma electrónica reconocida del órgano administrativo habilitado para su recepción surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos”* La propia existencia de este precepto, nos lleva a pensar que habrá documentos en soporte papel que habrá que “digitalizar”.

Cuarto: la existencia de una interfaz entre el tramitador de expedientes de contratación y SICCAL, permite el intercambio de datos electrónicos, sin necesidad de generar documentos físicos que acrediten la información, puesto que esta es inalterable e interoperable entre sistemas. De esta forma los documentos contables de retención de crédito, autorización del gasto, compromiso, reconocimiento de obligación y propuesta de pago, cuando se contabilizan en SICCAL, se intercambian vía interfaz a la Plataforma Duero con referencia al expediente contable.

Quinto: la fuente de la obligación de utilización de la Plataforma Duero de contratación electrónica es jerárquica vía directrices vinculantes (Acuerdo 33/2009) y no de carácter normativo, por lo que en fase de fiscalización previa no se realiza reparo u observación de legalidad por la utilización del soporte papel.

Sexto: ni siquiera en la reciente regulación básica de la contratación del sector público, contenida en la Ley 9/2017, se establece sin quiebras o excepciones la obligación de contratación electrónica (véase, en este sentido, la Disposición Adicional Decimoquinta).

En relación con las observaciones realizadas al expediente electrónico; sistemas de firma electrónica, archivo electrónico de documentos y sellado de tiempo, son observaciones que se realizan a servicios y aplicativos informáticos propios de la Administración electrónica y que se encuentra integrados con la Plataforma Duero de contratación electrónica, sin que hayan sido desarrollados por esta.

La dirección y ejecución de la Administración electrónica le corresponde al Servicio de Infraestructuras Informáticas y Servicios Corporativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Orden FYM/967/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Realizada la oportuna consulta al citado Servicio, este informa que:

a) El equipo de Administración Electrónica está trabajando en el desarrollo e implantación de su propio mecanismo de gestión de expedientes electrónicos.

b) La Plataforma DUERO utiliza los sistemas de firma electrónica corporativos, los cuales están acorde al Esquema Nacional de Interoperabilidad, y cumplen con la política de firma electrónica y certificados de nuestra Administración, la cual sigue los preceptos de la publicada en la Administración General del Estado.

c) Todos los documentos cuentan con su código único de Identificación, que permite su recuperación por parte del interesado o interesados. Además, aquellos documentos que por su naturaleza deben ser comprobados por terceros, cuentan con un localizador universal, esto es, un código seguro de verificación.

d) El archivo electrónico de documentos de la Junta de Castilla y León se denomina Depósito de Originales Electrónicos, cumple con todas las garantías previstas en la legislación actual y todos los documentos firmados electrónicamente son sellados con un sello de tiempo antes de ser archivados en el Depósito de Originales Electrónicos.

En cuanto a la consideración de que la Consejería de Economía y Hacienda no ha habilitado el acceso telemático al sistema DUERO, se recuerda que con el carácter de básico el artículo 70.3 de la Ley 39/2015 dispone que “Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad...”. No se prevé ni en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que

se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica ni en su normativa técnica de desarrollo, el acceso directo a aplicaciones como un sistema de intercambio de información entre órganos, organismos, o entidades del sector público.

Contestación a la alegación

El Acuerdo 33/2009, de 20 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración de la Comunidad en materia de contratación administrativa, estableció que la Consejería de Hacienda, a través de su Secretaría General, adoptaría las medidas oportunas para el desarrollo e implantación de un nuevo sistema de información para la gestión de la contratación administrativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La Consejería de Hacienda sería la responsable de la definición funcional del sistema, y de su implantación, mantenimiento y posterior mejora.

Se indica en la alegación que la Consejería, a los efectos indicados, ha desarrollado e implantado la Plataforma Duero de contratación electrónica, sin que se haga referencia a disposición general alguna que dote de efectos jurídicos a dicha decisión. Debe recordarse que dicha aplicación debe soportar el Registro de contratos de la Administración de Castilla y León, regulado en el Orden de 17 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, y que el acceso a sus datos y la posibilidad de su tratamiento por el Consejo de Cuentas está justificado legalmente, como ya se ha señalado en anteriores informes.

Se pone de manifiesto a lo largo del informe la reiterada ausencia de documentación que debe figurar en los expedientes remitidos a este Consejo de Cuentas, que en muchas ocasiones se aporta cuando se ha señalado su falta en el informe provisional, acompañando al escrito de alegaciones de las diferentes entidades de la administración de la Comunidad. Esta situación provoca duplicidad de trabajos, retrasos, imprecisiones y otras disfunciones en el ejercicio de la función fiscalizadora, que se evitarían con el acceso directo en modo de consulta a los expedientes, y siempre que en la plataforma informática se custodie toda la documentación del expediente.

En cuanto al cumplimiento del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto de los documentos administrativos que genera la plataforma Duero, o que se alojan en ella, se observa que:

- **En algunas ocasiones incluyen la firma electrónica de los correspondientes órganos administrativos que producen el correspondiente acto administrativo, pero en otras se trata de la firma de la persona que incluye el documento escaneado en la plataforma, careciendo de la firma original del órgano competente.**
- **Los órganos gestores pueden introducir en los expedientes nuevos documentos después de que aquellos hayan sido revisados por el Consejo de Cuentas.**
- **En ocasiones los documentos aportados carecen de la calidad suficiente para que sea legible el correspondiente código que permita el acceso a su verificación en el depósito de originales electrónicos.**
- **A lo anterior hay que añadir la carencia de un índice de los documentos que integran los expedientes remitidos.**

Por todo ello se puso en duda en el informe provisional que la plataforma de contratación reuniese las características de integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, exigidas por el Decreto 7/2013, de 14 de febrero.

Las alegaciones referentes al acceso directo a la aplicación como un sistema de intercambio de información entre órganos, organismos, o entidades del sector público no son aplicables al caso, pues el Consejo de Cuentas no actúa como mero interesado o como organismo solicitante de información, sino en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras de la actividad de la Administración de la Comunidad, atribuidas por la ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y previo requerimiento de colaboración para que le sea proporcionados los datos, documentos, antecedentes o informes necesarios, “pudiendo utilizar para ello los oportunos soportes informáticos”, según establece el artículo 13.2 de la indicada ley.

Se insiste, como continuación al informe correspondiente al ejercicio 2015, que conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 39/2015, que se cita de manera incompleta en la alegación, “cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico... se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico...”.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(tercer párrafo página 32 y siguientes)

“Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 9 siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Economía y Hacienda	4	3.211.609,83	14,23			

CUADRO Nº 9”

Párrafo alegado:(cuarto párrafo página 142 y siguientes)

“Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 3.211.609,83 euros, que para una población de 22.572.259,83 euros, supone un porcentaje del 14,23% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Hacienda	A2016/004670/001	28/12/2016	2.383.554,80	10,56
Consejería de Economía y Hacienda	D2016/000884/001	09/05/2016	157.872,33	0,70
Consejería de Economía y Hacienda	D2016/000948/001	08/06/2016	160.204,00	0,71
Consejería de Economía y Hacienda	D2016/000954/001	09/05/2016	509.978,70	2,26
Total			3.211.609,83	14,23

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría.”

Alegación presentada

En el Anexo VII.3.2 se recogen cuatro contratos como no comunicados por la Consejería de Economía y Hacienda: expedientes A2016/004670/001, D2016/000884/001, D2016/000948/001 y D2016/000954/001.

La comunicación al Registro de Contratos de los expedientes mencionados fue realizada por esta consejería, en las siguientes fechas, adjuntándose a estas alegaciones copia de la comunicación realizada:

Expediente	Fecha comunicación
A2016/004670/001	23/05/2017
D2016/000884/001	12/05/2016
D2016/000948/001	10/06/2016
D2016/000954/001	11/05/2016

En tres de los contratos (D2016/000884/001, D2016/000948/001 y D2016/000954/001), el procedimiento de contratación utilizado ha sido el regulado por la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, en virtud de la posibilidad contemplada en el artículo 205 del TRLCSP, materializada mediante el Decreto 101/1997, de 30 de abril, de adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados por la Administración Central del Estado y determinación del procedimiento para su adquisición.

En estos contratos, el órgano de contratación es la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, realizándose por la Consejería la propuesta de adjudicación.

Es por ello que, aunque comunicados los contratos al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tal y como siempre se había realizado, no se incluyen en el fichero que se comunica al Ministerio de Hacienda, pues se nos trasladó por este que, se estaba duplicando la comunicación de la información, al ser remitida, tanto por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, como por esta Administración.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 3.211.609,83 euros, que para una población de 22.572.259,83 euros, supone un porcentaje del 14,23% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Hacienda	A2016/004670/001	28/12/2016	2.383.554,80	10,56
Consejería de Economía y Hacienda	D2016/000884/001	09/05/2016	157.872,33	0,70
Consejería de Economía y Hacienda	D2016/000948/001	08/06/2016	160.204,00	0,71
Consejería de Economía y Hacienda	D2016/000954/001	09/05/2016	509.978,70	2,26
<i>Total</i>			3.211.609,83	14,23

Debe decir:

“No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 22.572.259,83 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.”

Párrafo alegado:(tercero párrafo página 34)

- *“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 5 de la Consejería de Economía y Hacienda...”*

Alegación presentada

La fiscalización previa del expediente se realizó con fecha 30 de agosto de 2016, acompañándose a las presentes alegaciones copia de la misma.

Contestación a la alegación:

Se adjunta la fiscalización previa de la petición de servicios, al tratarse de un contrato derivado de acuerdo marco.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad, del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Tampoco hay constancia de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”

Debe decir:

“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad, del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Tampoco hay constancia de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”

Párrafo alegado:(último párrafo página 45)

- *“En el contrato nº 4 no se establecen los criterios para determinar cuándo una proposición no puede ser cumplida por incluir valores desproporcionados o anormales, incumpliendo lo señalado en el artículo 67.2.k) del RGLCAP.”*

Alegación presentada

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo C), que se acompaña a las presentes alegaciones, se establece la fórmula para determinar las ofertas incursas en baja temeraria, según el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación:

El art. 85 del RGLCAP establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas. Teniendo en cuenta que el contrato nº 4 se adjudicó bajo un único criterio de adjudicación, el precio, se considera suficiente la remisión al indicado artículo por el anexo C del PCAP.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado:()

“No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante.”

Alegación presentada

Se adjuntan las publicaciones en el perfil del contratante de cada uno de los expedientes donde se recoge toda la información y documentos de estos contratos, incluida la Resolución de designación nominativa de los miembros de las mesas de contratación.

Contestación a la alegación:

En el informe no se incluye el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(página 46, párrafo segundo)

“En la documentación aportada por el adjudicatario, en los contratos nº 4 y 7, no figura la justificación de haber constituido la garantía definitiva incumpliendo lo señalado en el artículo 151.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En ambos contratos el adjudicatario constituyó y aportó la correspondiente garantía definitiva, adjuntándose a estas alegaciones copia de las mismas.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(página 46, párrafo tercero primera parte)

“En el contrato nº 7 se ha excedido el plazo máximo establecido tanto para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP, así como el de la recepción de la documentación de requisitos previos, establecido a los artículos 151.2 y 151.3 TRLCSP.”

Alegación presentada

La consecuencia que el TRLCSP señala para el caso de no cumplirse los plazos establecidos en el artículo 161 no es la caducidad, sino, tal y como señala el artículo

161.4 “los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición”, derecho que ninguno de los licitadores ejercitó por lo que no se ha producido infracción alguna del procedimiento.

Por otra parte, con fecha 3 de junio de 2016 se firma el requerimiento a la empresa propuesta como adjudicataria de la documentación previa a la adjudicación, siendo recibida por ésta el día 8 de junio de 2016 (se acompaña notificación y acuse de recibo).

La documentación se recibe en el registro general de la Consejería de Economía y Hacienda con fecha 14 de junio de 2016 (se acompaña escrito), dentro del plazo establecido en el TRLCSP.

Contestación a la alegación:

En el informe se pone de manifiesto el exceso en el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación del contrato nº 7 desde la apertura de las proposiciones, pero no se califican los efectos jurídicos de dicho incumplimiento.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, correspondiente a los requisitos previos de la empresa propuesta como adjudicataria, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 7 se ha excedido el plazo máximo establecido tanto para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP, así como el de la recepción de la documentación de requisitos previos, establecido a los artículos 151.2 y 151.3 TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 7 se ha excedido el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP.”

Párrafo alegado:(Página 46, último párrafo, primera parte)

“En el contrato nº 5 no hay constancia de la publicación de su formalización en el correspondiente boletín oficial, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 TRLCSP.”

Alegación presentada

El artículo 198.4 f) del TRLCSP establece que “Si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154”. Por tanto, parece que el legislador, en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco, como es el caso, ha configurado como potestativa la publicación.

Contestación a la alegación

Tanto el art. 198.4 f) del TRLCSP como la cláusula 25.3 del PCAP del Acuerdo Marco establecen que la publicación de la adjudicación de este contrato es potestativa.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado:(Página 47, segundo párrafo)

“El contrato nº 7 fue objeto de una ampliación del plazo de ejecución a pesar de que se establece, en la cláusula 5.2 del PCAP, que no podría ser objeto de prórroga y que únicamente podría ser objeto de modificación por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Sin embargo el día anterior a la finalización del plazo de ejecución, fijado para el 31 de marzo de 2017, se acuerda una ampliación de 3 meses. No figura en el expediente ninguna documentación que manifieste la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107.1 del TRLCSP; tampoco se ha seguido el procedimiento establecido, incumpliendo los artículos 108.2, 211 y 219 del TRLCSP y art. 102 del RGLCAP.”

Alegación presentada

La cláusula 5.2 del PCAP establecía que “el contrato no podrá ser objeto de prórroga”. No obstante un supuesto distinto a las prórrogas previstas en el artículo 23 del TRLCSP, que tienen incidencia en el valor estimado del contrato, lo encontramos en la ampliación del plazo de ejecución de los contratos, regulada en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y que tiene como supuesto de aplicación la solicitud por parte del contratista, siempre que se produzca por razones no imputables al mismo.

En el caso que nos ocupa, estamos ante una ampliación del plazo de ejecución, con los requisitos y trámites establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adjuntándose a las presentes alegaciones copia de la solicitud del contratista así como de los trámites seguidos.

Contestación a la alegación

El artículo 100 del RGLCAP regula la “petición de prórroga del plazo de ejecución”, pero no es aplicable en este expediente dado que el PCAP establece expresamente su prohibición. En el momento de la licitación dicha prohibición era conocida por todos los posibles licitadores, e ignorarla ahora supondría, entre otras infracciones, un trato discriminatorio para los que no resultaron adjudicatarios.

El objeto del contrato es la realización de encuestas de consumos intermedios a una muestra de establecimientos de Castilla y León, alegando en la petición de prórroga “la necesidad de obtener el número de respuestas necesarias para lograr la representatividad requerida, así como la calidad en la respuesta, dadas las dificultades encontradas para conseguir la colaboración de los informantes”. Todas las razones que se aducen por el contratista para solicitar la prórroga, y que son objeto de mayor ampliación y detalle en el informe del Jefe de Servicio de Sistemas de Información Estadísticas, son conocidas en la fase de preparación de expediente y se refieren a las dificultades propias de la elaboración de toda encuesta.

Si, como dice el Ente fiscalizado, se tratase de una ampliación de plazo, se incumpliría lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

No se justifica en la documentación aportada las razones del incumplimiento del plazo contractual señalado en el PCAP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe. Para dotar al párrafo alegado de mayor precisión se modifica su contenido.

Donde dice:

“El contrato nº 7 fue objeto de una ampliación del plazo de ejecución a pesar de que se establece, en la cláusula 5.2 del PCAP, que no podría ser objeto de prórroga y que únicamente podría ser objeto de modificación por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Sin embargo el día anterior a la finalización

del plazo de ejecución, fijado para el 31 de marzo de 2017, se acuerda una ampliación de 3 meses. No figura en el expediente ninguna documentación que manifieste la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107.1 del TRLCSP; tampoco se ha seguido el procedimiento establecido, incumpliendo los artículos 108.2, 211 y 219 del TRLCSP y art. 102 del RGLCAP.”

Debe decir:

“El contrato nº 7 fue objeto de una ampliación del plazo de ejecución a pesar de que se establece, en la cláusula 5.2 del PCAP, que no podría ser objeto de prórroga y que únicamente podría ser objeto de modificación por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Sin embargo el día anterior a la finalización del plazo de ejecución, fijado para el 31 de marzo de 2017, se acuerda una ampliación de 3 meses. No figura en el expediente ninguna documentación que manifieste la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107.1 del TRLCSP; tampoco se ha seguido el procedimiento establecido, incumpliendo los artículos 108.2, 211 y 219 del TRLCSP y art. 102 del RGLCAP. ni que se haya seguido el procedimiento previsto en el artículo 100 RGLCAP para las posibles ampliaciones de plazo.”

3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO

Párrafo alegado:(Página 143, primer párrafo)

“Se ha detectado 1 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 101.792,70 euros, que para una población de 1.147.681,70 euros, supone un porcentaje del 8,87 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>Consejería de Empleo</i>	<i>D2016/002276-001</i>	<i>09/05/2016</i>	<i>101.792,70</i>	<i>8,87</i>
<i>Total</i>			<i>101.792,70</i>	<i>8,87</i>

Alegación presentada

En relación con el expediente nº D2016/002276-001, por importe de 101.792,70 euros, se ha indicado la incidencia de no haber sido comunicado al Registro Público de Contratos de Castilla y León, procede indicar que este contrato ha sido comunicado a ese Registro y

figura con el número 2016/2455 con fecha 12 de mayo de 2016, como puede comprobarse en la impresión de la pantalla del Sistema de Contratación Duero que se anexa como documento nº 1.

Contestación a la alegación

La copia de la pantalla, aportada en fase de alegaciones, no permite comprobar la efectiva comunicación de los contratos al Registro, tal y como recoge el artículo 5 de la Orden ECY/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(Página 48, último párrafo y primero de la 49)

- *“En los criterios evaluables de forma automática, del contrato nº 10, la fórmula establecida para evaluar la oferta económica otorga 10 puntos, cuando la puntuación total de los criterios de adjudicación es de 540 puntos, lo que desincentiva la presentación de ofertas más baratas y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. Dentro de estos mismos criterios, se valora con 520 puntos (el 96 % del total) a las mejoras al plan de difusión, consistentes en el incremento del número de días de la campaña de difusión definidos en el PPT (inserciones en prensa escrita y cuñas radiofónicas), que hace que las mejoras se conviertan en decisivas en la adjudicación, y determina una deficiente presupuestación del objeto del contrato al obtener, por el mismo importe, el doble de las cuñas que constituían el objeto del contrato.”*

Alegación presentada

En cuanto al expediente nº 10 relativo al expediente en Duero A2016/000818-001 se ha señalado en el referido informe provisional que en los criterios evaluables de forma automática la fórmula establecida para evaluar la oferta económica otorga 10 puntos, cuando la puntuación total de los criterios de adjudicación es de 540 puntos, lo que

desincentiva la presentación de ofertas más baratas y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. Dentro de estos mismos criterios, se valora con 520 puntos a las mejoras al plan de difusión, consistentes en el incremento del número de días de la campaña de difusión definidos en el PPT, que hace que las mejoras sean decisivas en la adjudicación y determina una deficiente presupuestación del objeto del contrato por el mismo importe, cabe señalar que:

a. Los criterios de adjudicación han sido seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y para conseguir la finalidad perseguida por el expediente de contratación, consistente en llegar al mayor número de destinatarios posibles.

b. El expediente no impide la presentación de ofertas económicamente más ventajosas y las mejoras al plan de difusión, a las que se otorga una mayor puntuación, favorecen la adjudicación más eficiente en cuanto un mayor incremento de días de difusión en prensa escrita y cuñas radiofónicas, implica una mayor difusión, que es el fin perseguido por el contrato. El hecho de que el precio tenga una valoración baja, respecto a la puntuación total de todos los criterios evaluables, no significa ignorar el principio establecido en el art. 151 del TRLCSP pues “económicamente” no equivale a “precio” sino que se valoran otros aspectos, como por ejemplo, la incidencia del servicio prestado que tendrá una repercusión económica en la sociedad, al evitar accidentes laborales.

Además, de esta manera se permite seleccionar la proposición que tenga mejor relación calidad-precio, criterio general adoptado por la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que sustituye al de la oferta económicamente más ventajosa del TRLCSP, que pondera no solo el importe de la prestación sino que ésta sea la mejor opción o la más idónea, para la consecución de los objetivos del contrato, como son el llegar a un mayor número de personas y difundir de la manera más generalizada posible la concienciación en la prevención de riesgos laborales

c. Para la presupuestación del objeto del contrato se han tenido en cuenta los precios habituales del mercado y el incremento de las mejoras, no significa que se haya producido una presupuestación deficitaria, sino que obedece a que si el licitador obtiene descuentos por el número de publicaciones o cuñas, en los distintos medios de comunicación, que supongan rebaja de los precios habituales de mercado sin menoscabo de la prestación, la Administración se vea beneficiada con ello.

Contestación a la alegación

El criterio del precio debe tener una importancia significativa en la composición de los criterios de valoración de las ofertas, conforme al principio de economía en la gestión de los fondos públicos, lo que no significa que la oferta económicamente más ventajosa tenga que ser necesariamente la más barata. En la definición del criterio de adjudicación se otorga una preponderancia, con el 96% del total de la puntuación, al incremento del número de días de la campaña de difusión, sin que esta circunstancia haya sido objeto de justificación en el expediente. El órgano de contratación debió determinar con precisión el número real de días de campaña que se ajustaba a sus necesidades, es decir, debió definir el objeto del contrato de manera idónea a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden satisfacerse, como determina el artículo 22 del TRLCSP, y ponderar el criterio referente a la oferta económica de manera significativa.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(Página 49, segundo párrafo)

“Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, no hay constancia en el expediente, del contrato nº 9, de la publicación en el perfil de contratante de su adjudicación, ni de la indicación del plazo en que debe procederse a su formalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Por lo que se refiere al expediente nº 9, expediente en Duero nº D2016/002448-001, el informe provisional establece que no hay constancia de la publicación en el perfil de

contratante de su adjudicación. Si bien esta publicación se ha efectuado en el Perfil de Contratante de Castilla y León con fecha de 13 de julio de 2016, como se desprende de la impresión de la pantalla del Sistema de Contratación Duero que se anexa como documento nº 2.

Contestación a la alegación

Se aporta documento denominado “Datos de publicación de la adjudicación – SIAU” del que se desconoce su naturaleza y efectos y sin autenticación o firma. No obstante, consultado el perfil de contratante de la entidad, aparece la Orden/Resolución de adjudicación y se indica como fecha de publicación el 1 de septiembre de 2016. También aparece el anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato nº 9.

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, no hay constancia en el expediente, del contrato nº 9, de la publicación en el perfil de contratante de su adjudicación, ni de la indicación del plazo en que debe procederse a su formalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.”

Debe decir:

“No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de esta Consejería..”

Párrafo alegado:(Página 49, tercer párrafo)

“Entre la documentación aportada del contrato nº 9, de Adquisición Centralizada de servicios de limpieza, no hay constancia de la elaboración del Acta de Inicio de la prestación del servicio ni de su envío a la Secretaría General de Hacienda, incumpliendo lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de Febrero.”

Alegación presentada

Finalmente el referido informe indica la falta de constancia de la elaboración del Acta de Inicio de la prestación del servicio ni de su envío a la Consejería de Hacienda. Al efecto se aporta copia compulsada del acta mencionada como documento anexo nº 3.

Contestación a la alegación

Se ha aportado, en fase de alegaciones, el Acta de Inicio de la prestación firmada por el órgano de contratación y el contratista adjudicatario, pero no hay constancia de que la misma haya sido enviada a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Entre la documentación aportada del contrato nº 9, de Adquisición Centralizada de servicios de limpieza, no hay constancia de la elaboración del Acta de Inicio de la prestación del servicio ni de su envío a la Secretaría General de Hacienda, incumpliendo lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de Febrero.”

Debe decir:

“Entre la documentación aportada del contrato nº 9, de Adquisición Centralizada de servicios de limpieza, no hay constancia de la remisión del Acta de Inicio de la prestación del servicio a la Secretaría General de Hacienda, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de Febrero.”

4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Párrafo alegado:(Página 143, tercer párrafo)

“Se han detectado 15 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 5.490.343,95 euros, que para una población de 150.496.779,95 euros, supone un porcentaje del 3,65% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000731-001	01/07/2016	306.451,58	0,20
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005108-001	22/12/2016	838.942,83	0,56
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005124-001	21/12/2016	1.532.016,57	1,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005165-001	21/12/2016	491.129,32	0,33
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/001299-001	25/04/2016	129.478,53	0,09

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>D2016/001358-001</i>	<i>25/04/2016</i>	<i>125.018,17</i>	<i>0,08</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>D2016/002817-001</i>	<i>31/05/2016</i>	<i>235.855,62</i>	<i>0,16</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>D2016/004280-001</i>	<i>03/06/2016</i>	<i>70.095,59</i>	<i>0,05</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>D2016/004578-001</i>	<i>21/10/2016</i>	<i>19.116,17</i>	<i>0,01</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>D2016/005054-001</i>	<i>22/12/2016</i>	<i>719.030,40</i>	<i>0,48</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>HOM-01-16</i>	<i>14/01/2016</i>	<i>55.733,88</i>	<i>0,04</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>	<i>HOM-02-16</i>	<i>13/07/2016</i>	<i>502.615,29</i>	<i>0,33</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>		<i>10/05/2016</i>	<i>442.860,00</i>	<i>0,29</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>		<i>10/05/2016</i>	<i>11.000,00</i>	<i>0,01</i>
<i>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</i>		<i>10/05/2016</i>	<i>11.000,00</i>	<i>0,01</i>
Total			5.490.343,95	3,65

Alegación presentada

Se adjunta documentación referente a los expedientes indicados (fichas RECO) menos uno de ellos ya que dio error al comunicar el contrato (se adjunta pantallazo de error).

De dos de ellos, indicados en el documento que se adjunta, se desconoce el expediente al que se refiere al no indicar el nº de expediente y en un caso la tramitación corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo.

Contestación a la alegación

La copia de la pantalla, de los diez contratos aportada en fase de alegaciones, no permite comprobar la efectiva comunicación de los contratos al Registro, tal y como recoge el artículo 5 de la Orden ECY/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Sobre los contratos señalados sin número de expediente, la comprobación se llevó a cabo comparando la información del Registro Público y la remitida inicialmente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en la que no constaba el número de expediente de ninguno de estos dos contratos.

Se admite la alegación correspondiente a los contratos nº D2016/004578/001, nº HOM-01-16 y nº HOM-02-1.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Se han detectado 15 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 5.490.343,95 euros, que para una población de 150.496.779,95 euros, supone un porcentaje del 3,65% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000731-001	01/07/2016	306.451,58	0,20
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005108-001	22/12/2016	838.942,83	0,56
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005124-001	21/12/2016	1.532.016,57	1,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005165-001	21/12/2016	491.129,32	0,33
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/001299-001	25/04/2016	129.478,53	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/001358-001	25/04/2016	125.018,17	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/002817-001	31/05/2016	235.855,62	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004280-001	03/06/2016	70.095,59	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004578-001	21/10/2016	19.116,17	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/005054-001	22/12/2016	719.030,40	0,48
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	HOM-01-16	14/01/2016	55.733,88	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	HOM-02-16	13/07/2016	502.615,29	0,33
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		10/05/2016	442.860,00	0,29
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		10/05/2016	11.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		10/05/2016	11.000,00	0,01
Total			5.490.343,95	3,65

Debe decir:

“Se han detectado 12 contratos no comunicados al Registro, por importe de 4.912.878,61 euros, que para una población de 150.496.779,95 euros, supone un porcentaje del 3,26% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/000731-001	01/07/2016	306.451,58	0,2
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005108-001	22/12/2016	838.942,83	0,56
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005124-001	21/12/2016	1.532.016,57	1,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005165-001	21/12/2016	491.129,32	0,33
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/001299-001	25/04/2016	129.478,53	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/001358-001	25/04/2016	125.018,17	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/002817-001	31/05/2016	235.855,62	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004280-001	03/06/2016	70.095,59	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/005054-001	22/12/2016	719.030,40	0,48

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Consejería de Fomento y Medio Ambiente	0006/2016/007/00	10/05/2016	442.860,00	0,29
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		10/05/2016	11.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		10/05/2016	11.000,00	0,01
Total			4.912.878,61	3,26

Párrafo alegado:(último párrafo página 143 y siguientes)

“Por otra parte, se han detectado 78 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 9.138.352,00 euros, lo que representa el 6,07 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011016/2016/016/00	26/10/2016	1.886.327,00	1,25
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011116/2016/116/00	26/10/2016	1.612.782,00	1,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/01	02/03/2016	30.000,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/02	02/03/2016	95.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/002/00	01/04/2016	65.885,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/003/00	10/05/2016	146.488,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012132/2016/002/00	09/05/2016	125.000,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/00	25/04/2016	46.680,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/03	25/04/2016	1.714,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/04	25/04/2016	2.670,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/01	29/03/2016	90.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/02	29/03/2016	7.500,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/03	29/03/2016	15.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/004/01	05/08/2016	69.093,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012191/2016/000/00	12/05/2016	102.770,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012298/2016/008/01	08/04/2016	71.375,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/001/00	30/03/2016	81.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/002/00	28/07/2016	211.629,00	0,14
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/003/00	14/09/2016	46.706,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2015/010/00	07/03/2016	75.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/015/00	05/05/2016	28.435,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/042/00	10/02/2016	100.000,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/001/00	26/04/2016	3.683,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/002/00	28/04/2016	2.653,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/013/00	01/04/2016	114.950,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/100/00	22/04/2016	40.656,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/279/00	28/07/2016	144.779,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/284/00	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/331/00	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150095/2016/095/00	23/05/2016	21.626,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160095/2016/095/00	14/06/2016	100.000,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160101/2016/101/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160102/2016/102/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160103/2016/103/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160104/2016/104/00	24/06/2016	75.611,00	0,05

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160105/2016/105/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003090-001	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003736-001	29/09/2016	139.386,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/004263-001	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005190-001	15/09/2016	75.431,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005299-002	13/10/2016	55.091,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005815-001	07/10/2016	123.985,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006545-001	13/10/2016	194.760,00	0,13
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006557-001	07/10/2016	128.441,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006649-001	27/09/2016	177.000,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006927-001	13/10/2016	123.032,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006938-001	13/10/2016	117.425,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/007078-001	24/10/2016	158.582,00	0,11
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-001	19/10/2016	330.065,00	0,22
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-002	19/10/2016	18.748,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-003	19/10/2016	16.187,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000051-001	25/11/2016	350.000,00	0,23
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-001	16/12/2016	74.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-002	16/12/2016	20.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-003	16/12/2016	6.000,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-001	16/12/2016	92.500,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-002	16/12/2016	15.681,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-001	07/12/2016	42.000,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-002	07/12/2016	8.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-003	07/12/2016	12.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000180-001	20/12/2016	240.000,00	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/000443-001	10/02/2016	59.847,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003143-001	07/06/2016	34.071,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003481-001	29/06/2016	1.501,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003744-001	22/06/2016	85.646,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003899-001	23/09/2016	8.851,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004015-001	03/08/2016	6.170,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004158-001	23/06/2016	5.385,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004216-001	23/06/2016	14.535,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004347-001	22/07/2016	23.590,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004396-001	20/09/2016	46.367,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006595-001	09/09/2016	3.608,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006600-001	09/09/2016	2.240,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006601-001	09/09/2016	5.803,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006798-001	21/09/2016	4.340,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006948-001	11/10/2016	1.020,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000188-001	25/11/2016	5.808,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000223-001	09/11/2016	8.594,00	0,01
Total			9.138.352,00	6,07

Alegación presentada

Los contratos a los que se refiere el informe provisional que se enviaron al Registro y no han sido comunicados en el listado al Consejo de Cuentas, se refieren, en su gran mayoría, a expedientes tramitados por alguno de los 18 Servicios Territoriales de

esta Consejería. La extracción de datos de la aplicación Duero de los expedientes de contratación se realizó desde Servicios Centrales, desconociendo en ese momento que la aplicación no importaba los datos de los expedientes de los servicios periféricos.

No se facilitaron los expedientes 011016/2016/016/00, 011116/2016/116/00, 160095/2016/095/00, 160101/2016/101/00, 160102/2016/102/00, 160103/2016/103/00, 160104/2016/104/00 y 160105/2016/105/00 tramitados desde Servicios Centrales, al ser expedientes multiconsejería, los dos primeros, y el resto tramitados como emergencias fuera de la aplicación Duero.

En cambio los referidos a D2016/000443-001 y 160095/2016/095/00 se ha comprobado que sí fueron comunicados a ese Consejo de Cuentas.

Como no podía ser de otro modo, está a disposición de ese Consejo toda la información y documentación que se quiera solicitar sobre los mismos.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación, en el 3º párrafo, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Por otra parte, se han detectado 78 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 9.138.352,00 euros, lo que representa el 6,07% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011016/2016/016/00	26/10/2016	1.886.327,00	1,25
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011116/2016/116/00	26/10/2016	1.612.782,00	1,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/01	02/03/2016	30.000,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/02	02/03/2016	95.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/002/00	01/04/2016	65.885,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/003/00	10/05/2016	146.488,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012132/2016/002/00	09/05/2016	125.000,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/00	25/04/2016	46.680,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/03	25/04/2016	1.714,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/04	25/04/2016	2.670,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/01	29/03/2016	90.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/02	29/03/2016	7.500,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/03	29/03/2016	15.000,00	0,01

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/004/01	05/08/2016	69.093,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012191/2016/000/00	12/05/2016	102.770,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012298/2016/008/01	08/04/2016	71.375,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/001/00	30/03/2016	81.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/002/00	28/07/2016	211.629,00	0,14
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/003/00	14/09/2016	46.706,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2015/010/00	07/03/2016	75.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/015/00	05/05/2016	28.435,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/042/00	10/02/2016	100.000,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/001/00	26/04/2016	3.683,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/002/00	28/04/2016	2.653,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/013/00	01/04/2016	114.950,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/100/00	22/04/2016	40.656,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/279/00	28/07/2016	144.779,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/284/00	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/331/00	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150095/2016/095/00	23/05/2016	21.626,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160095/2016/095/00	14/06/2016	100.000,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160101/2016/101/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160102/2016/102/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160103/2016/103/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160104/2016/104/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160105/2016/105/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003090-001	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003736-001	29/09/2016	139.386,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/004263-001	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005190-001	15/09/2016	75.431,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005299-002	13/10/2016	55.091,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005815-001	07/10/2016	123.985,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006545-001	13/10/2016	194.760,00	0,13
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006557-001	07/10/2016	128.441,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006649-001	27/09/2016	177.000,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006927-001	13/10/2016	123.032,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006938-001	13/10/2016	117.425,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/007078-001	24/10/2016	158.582,00	0,11
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-001	19/10/2016	330.065,00	0,22
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-002	19/10/2016	18.748,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-003	19/10/2016	16.187,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000051-001	25/11/2016	350.000,00	0,23
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-001	16/12/2016	74.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-002	16/12/2016	20.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-003	16/12/2016	6.000,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-001	16/12/2016	92.500,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-002	16/12/2016	15.681,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-001	07/12/2016	42.000,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-002	07/12/2016	8.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-003	07/12/2016	12.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000180-001	20/12/2016	240.000,00	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/000443-001	10/02/2016	59.847,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003143-001	07/06/2016	34.071,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003481-001	29/06/2016	1.501,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003744-001	22/06/2016	85.646,00	0,06

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003899-001	23/09/2016	8.851,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004015-001	03/08/2016	6.170,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004158-001	23/06/2016	5.385,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004216-001	23/06/2016	14.535,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004347-001	22/07/2016	23.590,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004396-001	20/09/2016	46.367,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006595-001	09/09/2016	3.608,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006600-001	09/09/2016	2.240,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006601-001	09/09/2016	5.803,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006798-001	21/09/2016	4.340,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006948-001	11/10/2016	1.020,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000188-001	25/11/2016	5.808,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000223-001	09/11/2016	8.594,00	0,01
Total			9.138.352,00	6,07

Debe decir:

“Por otra parte se han detectado 76 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 8.978.505,00 euros, lo que representa el 5,97% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011016/2016/016/00	26/10/2016	1.886.327,00	1,25
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	011116/2016/116/00	26/10/2016	1.612.782,00	1,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/01	02/03/2016	30.000,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/001/02	02/03/2016	95.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/002/00	01/04/2016	65.885,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2016/003/00	10/05/2016	146.488,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012132/2016/002/00	09/05/2016	125.000,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/00	25/04/2016	46.680,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/03	25/04/2016	1.714,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/000/04	25/04/2016	2.670,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/01	29/03/2016	90.000,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/02	29/03/2016	7.500,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/001/03	29/03/2016	15.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012171/2016/004/01	05/08/2016	69.093,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012191/2016/000/00	12/05/2016	102.770,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012298/2016/008/01	08/04/2016	71.375,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/001/00	30/03/2016	81.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/002/00	28/07/2016	211.629,00	0,14
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012383/2016/003/00	14/09/2016	46.706,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2015/010/00	07/03/2016	75.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/015/00	05/05/2016	28.435,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2016/042/00	10/02/2016	100.000,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/001/00	26/04/2016	3.683,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2016/002/00	28/04/2016	2.653,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/013/00	01/04/2016	114.950,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/100/00	22/04/2016	40.656,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/279/00	28/07/2016	144.779,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/284/00	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2016/331/00	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150095/2016/095/00	23/05/2016	21.626,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160101/2016/101/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160102/2016/102/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160103/2016/103/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160104/2016/104/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	160105/2016/105/00	24/06/2016	75.611,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003090-001	14/10/2016	184.549,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/003736-001	29/09/2016	139.386,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/004263-001	10/08/2016	108.054,00	0,07
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005190-001	15/09/2016	75.431,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005299-002	13/10/2016	55.091,00	0,04
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/005815-001	07/10/2016	123.985,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006545-001	13/10/2016	194.760,00	0,13
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006557-001	07/10/2016	128.441,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006649-001	27/09/2016	177.000,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006927-001	13/10/2016	123.032,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/006938-001	13/10/2016	117.425,00	0,08
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2016/007078-001	24/10/2016	158.582,00	0,11
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-001	19/10/2016	330.065,00	0,22
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-002	19/10/2016	18.748,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000050-003	19/10/2016	16.187,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000051-001	25/11/2016	350.000,00	0,23
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-001	16/12/2016	74.000,00	0,05
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-002	16/12/2016	20.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000098-003	16/12/2016	6.000,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-001	16/12/2016	92.500,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000106-002	16/12/2016	15.681,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-001	07/12/2016	42.000,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-002	07/12/2016	8.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000132-003	07/12/2016	12.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2017/000180-001	20/12/2016	240.000,00	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003143-001	07/06/2016	34.071,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003481-001	29/06/2016	1.501,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003744-001	22/06/2016	85.646,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/003899-001	23/09/2016	8.851,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004015-001	03/08/2016	6.170,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004158-001	23/06/2016	5.385,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004216-001	23/06/2016	14.535,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004347-001	22/07/2016	23.590,00	0,02
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/004396-001	20/09/2016	46.367,00	0,03
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006595-001	09/09/2016	3.608,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006600-001	09/09/2016	2.240,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006601-001	09/09/2016	5.803,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006798-001	21/09/2016	4.340,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2016/006948-001	11/10/2016	1.020,00	0,00

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000188-001	25/11/2016	5.808,00	0,00
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2017/000223-001	09/11/2016	8.594,00	0,01
<i>Total</i>			8.978.505,00	5,97

Párrafo alegado:(página 33, penúltimo párrafo)

- “En el contrato nº 19 que tenía como objeto una obra de carácter plurianual, tramitado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, no se ha aportado la retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de la adjudicación, con cargo al ejercicio en que se prevea hacer frente a la liquidación del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”

Alegación presentada

Se acompaña copia compulsada del documento contable de retención de crédito del 10% de fecha 9 de febrero de 2016.

(DOCUMENTACIÓN Nº 2)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(página 39, segundo párrafo)

- “En los contratos nº 102, 168, y 169 no se solicitaron un mínimo de tres ofertas, ni se ha justificado su imposibilidad, incumpliendo la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero.”

Alegación presentada

En relación a los contrato 168 y 169, en cuanto a que no se justifica la imposibilidad de ser desarrollados esos trabajos por otras empresas, la justificación es que la empresa que proporciona las mismas es la propietaria del software que utilizan, tanto la propia básculas como sus componentes electrónicos anexos, (impresoras, células de pesaje, carteles de iluminación de aviso etc...), de ahí que no haya más empresas que la misma que proporcionó la báscula.

Contestación a la alegación

Pese a lo que se indica en la alegación, no se adjunta documentación alguna que justifique lo señalado en la misma.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(página 39, tercer párrafo)

- *“En otros tres contratos, los nº 165, 219 y 222, no se ha motivado la selección del contratista. Se incumplió la Directriz segunda, punto 2, párrafo segundo.”*

Alegación presentada

Los contratos nº 165 y 219 se han adjudicado a las ofertas de menor importe, cumpliendo lo preceptuado en la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero.

Contestación a la alegación

Según el contenido que figura en la documentación remitida a este Consejo para realizar los trabajos de fiscalización, el contrato 165 no se adjudicó a la oferta más barata; y en relación con el nº 219, no se ha aportado ningún documento que permita verificar la adjudicación a la oferta de menor importe señalada en la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(página 39, cuarto párrafo)

- *“No se aporta justificación de la retención de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la aprobación del gasto (documento contable RC validado) en 31 expedientes, que suponen el 24,22% de la muestra (128 contratos). Se incumple la Directriz cuarta, punto 1.”*

Alegación presentada

Se adjuntan los RC de los expedientes con carácter previo a la aprobación del gasto.

(DOCUMENTACIÓN Nº 3)

No obstante, se hace constar que la plataforma Duero no permite la formalización de un contrato menor sin el paso previo de aprobación de la correspondiente retención de crédito, por tanto los datos pertinentes de la retención de crédito figuran en el expediente de Duero.

Contestación a la alegación

Como ya se ha señalado y reiterado en el informe, no se ha proporcionado al Consejo de Cuentas de Castilla y León acceso al indicado sistema de información.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(página 39, quinto párrafo)

- *“No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en 28 contratos, que suponen el 21,87% de la muestra (128 contratos). Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.”*

Alegación presentada

Se adjunta pantallazo de la publicación en el perfil de contratante de los expedientes 102, 103, 135, 193, 213 y 217. El resto de los expedientes se ha comprobado que no se llegaron a publicar.

(DOCUMENTACIÓN Nº 4)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en 28 contratos, que suponen el 21,87% de la muestra (128 contratos). Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.”*

Debe decir:

- *“No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en 22 contratos, que suponen el 19,43% de la muestra (128 contratos). Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.”*

Párrafo alegado:(página 50, tercer párrafo)

“Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 20, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Los argumentos en que se basa la urgencia se conocían con tiempo suficiente como para tramitar el expediente de forma ordinaria, ya que este tipo de contrataciones se realizan todos los años.”

Alegación presentada

La entrada en vigor del Real Decreto 750/2014, de 5 de noviembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas, desembocó en la presentación de recursos administrativos en la licitación de diversas administraciones, de forma que fueron estudiados estos recursos.

La aplicación directa de la Directiva 2014/24/UE de Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, también requirió de su estudio, por licitarse por primera vez por lotes un contrato de aeronaves de lucha contra incendios forestales.

Estas cuestiones previas, hicieron que el expediente, que se inició mediante tramitación anticipada (A2016/000280), en noviembre de 2015 requiriera del ajuste del pliego de cláusulas administrativas y también afectó la tramitación económica con incidencias en el volcado del documento contable RT al ejercicio 2016, ya que el tener que elaborar un nuevo documento contable RC, retrasó hasta principios de 2016 la tramitación del expediente, con nuevo número (A2016/000579) por lo que la resolución por la que se declara la urgencia del procedimiento se realiza el 22 de enero de 2016, cuando se constata que la tramitación ordinaria, que conllevaba autorización de Junta, podría demorarse más allá de la fecha prevista de inicio, 1 de junio de 2016. La

conclusión es que los contratos se formalizaron al límite del plazo para el inicio de la ejecución del contrato (18 y 19 de mayo de 2016)

Por último aclarar que la frecuencia de las contrataciones de estos helicópteros es plurianual, generalmente cada 6 años (4 contrato + 2 prórroga o 3 contrato + 3 prórroga).

Contestación a la alegación

Los estudios que se indican en los dos primeros párrafos de la alegación no justifican la necesidad de tramitación urgente del expediente, ni tampoco lo expresado en el párrafo tercero, que no se corresponden con el normal desarrollo del procedimiento de ejecución del gasto público.

Tampoco el periodo que media entre dos contratos de esta naturaleza justifica la urgencia.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(página 50, antepenúltimo párrafo)

- *“El valor estimado del contrato nº 18 no se ha calculado correctamente, conforme a lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP. El presupuesto de licitación aparece por un importe, IVA excluido, de 1.652.892,56 euros, y sin embargo el del valor estimado es de 1.983.471,07 euros, sin que haya constancia en el pliego de eventuales prórrogas del contrato, de abonos de primas o pagos a los candidatos o licitadores ni modificaciones previstas.”*

Alegación presentada

Conforme establece el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

En el contrato nº 18 aparece como valor estimado 1.983.471,07 €, correspondiente al presupuesto base de licitación, IVA excluido (1.652.892,56 €) más el importe máximo

que pueden alcanzar las modificaciones previstas en los pliegos, hasta un 20 por ciento de variación (330.578,51 €)

Las modificaciones previstas, se indican en el anexo nº 6 del PCAP. De éstas, las que tienen carácter positivo “*Modificación de planta objeto del servicio de mantenimiento general*”, el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar es de un 20 por ciento.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado:(página 50, penúltimo párrafo)

- “*El PCAP del contrato nº 12, aprobado el 24/6/16, al referirse a la demora en la ejecución del contrato, sigue citando los artículos 196 y 197 de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa sustituida por los artículo 212 y 213 del TRLCSP, que entró en vigor en el año 2011.*”

Alegación presentada

En este contrato fueron incluidas por error estas referencias a artículos no vigentes en el momento de aprobación de PCAP, no afectando a la tramitación del expediente. Posteriormente se comprobó dicho error que fue rectificado.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(página 50, último párrafo y 51, primero)

- “*Entre los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 17, se valora la capacitación y cualificación del personal en las entradas de primer nivel y en los servicios del catálogo de servicios de la Administración de Castilla y León así como en las herramientas de la plataforma del Centro de Operación de Redes y Servicios. Estos requisitos otorgan ventajas, de forma directa o indirecta, a las empresas que hayan contratado previamente con esta Administración, al ser las únicas que los pueden cumplirlos, pudiendo incurrir en lo establecido en el artículo 32.d del TRLCSP.*”

Alegación presentada

Los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas valoran la capacitación y cualificación del personal en las entradas de primer nivel y en los servicios del catálogo de servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León así como en las herramientas de la plataforma del Centro de Operación de Redes y Servicios, en adelante, CORS.

Según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su página 9, "en cuanto a valoración de ofertas se entenderá por: capacitación (formación reglada acreditada, superación de exámenes de fabricantes de productos o servicios o certificados de organismos responsables de la acreditación de conocimientos) y cualificación (formación adquirida mediante asistencia a cursos).

Según se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas la concreción de las entradas de primer nivel de los servicios del catálogo y las herramientas de la plataforma se indican en la documentación complementaria que se proporciona a los licitadores que firman el Compromiso de Confidencialidad del Anexo I de dicho Pliego. En dicha documentación complementaria se indica la categorización hasta tercer nivel de los servicios del catálogo (por ejemplo: Telefonía / Telefonía móvil / Terminales) y las aplicaciones de la plataforma del CORS (por ejemplo: EasyVista). Las entradas de primer nivel de los servicios del catálogo son, por ejemplo, área local, conexión edificios, extranet, Internet o telefonía. Las herramientas son diversas, algunas de software de fuentes abiertas (Cacti, Nagios o syslog-NG) y, la mayoría, de distintos fabricantes (EasyVista, HP, Infoblox, Microsoft, VMware, etc.)

Tanto el catálogo de servicios como las herramientas de la plataforma del CORS son habituales en cualquier centro de gestión de tecnologías de comunicaciones de cualquier empresa o institución pública, existen muchas empresas que prestan servicios similares a los del objeto del contrato a otras empresas o instituciones, y la oferta de formación del mercado está disponible para cualquier empresa, sea o no prestadora de servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, muchos licitadores pueden presentar una oferta tan competitiva o mejor que los que hayan contratado previamente con la Administración que, por otra

parte, incluso hubieran podido prestar el servicio con personas sin formación acreditada o que no hubieran asistido a cursos.

En conclusión, los criterios de adjudicación referidos ni son requisitos que únicamente cumplen las empresas que hayan contratado previamente con la Administración ni les otorgan ventaja alguna.

Contestación a la alegación

Las aclaraciones que se desarrollan en la alegación dan a entender que pudiera existir una posible mala interpretación del criterio de adjudicación en cuestión, por lo que la Consejería debería prescindir de las referencias directas al catálogo de servicios de la Administración de Castilla y León, de cara al futuro, sustituyéndolas por otras expresiones que no ofrezcan confusión.

No obstante, se admite la alegación y se suprime del informe el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(página 51, segundo párrafo)

- *“La fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, en los criterios evaluables de forma automática de los contratos nº 17 y 18, introduce dos tramos, en función de que el importe ofertado supere o no el denominado “importe de referencia”, que depende del número de ofertas presentadas, introduciendo una distorsión que beneficia a las ofertas que se aproximen a él, en detrimento de otras que pudieran ser más baratas, lo que va en contra del principio de economía en la gestión de los fondos públicos. Por otra parte, la fórmula empleada incurre en una complejidad matemática, que pudiera resultar de difícil o imposible comprensión para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública.”*

Alegación presentada

El importe de referencia no introduce una distorsión que beneficia a las ofertas que se aproximen a él en detrimento de otras que pudieran ser más baratas, sino que, por una parte, separa dos tramos en que la razón de proporcionalidad lineal entre la oferta de los licitadores y la puntuación que obtienen es distinta y, por otra parte, evita el riesgo de asignar una puntuación desproporcionadamente alta a ofertas económicas insignificantes

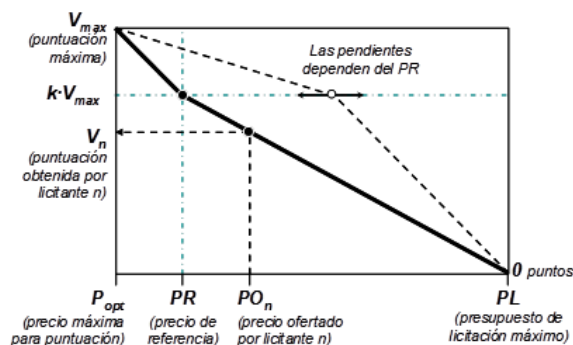
o desproporcionadamente diferente a ofertas económicas muy similares, distorsión que se produce con más probabilidad cuanto menor es el número de ofertas presentadas. Las ofertas más baratas siempre obtienen mayor puntuación.

La valoración de la oferta económica es correcta en opinión de este órgano de contratación. Así, consideramos que es posible, para determinar la oferta económicamente más ventajosa, utilizar fórmulas que se traduzcan en una función que no siga una regla de proporcionalidad lineal absoluta entre baja y puntuación obtenida, pues, a fin de cuentas, el factor ahorro económico no tiene siempre la misma importancia relativa, especialmente cuando se alcanzan determinados niveles.

Esta fórmula favorece la transparencia y la objetividad (en cuanto a fórmula matemática publicada en el PCAP), no limita la concurrencia, permite el reparto de todos los puntos reservados al criterio de adjudicación, asigna más puntos económicos a las ofertas con más baja, no asigna puntos a una oferta que no presenta baja y evita el riesgo de asignar una puntuación desproporcionadamente alta a ofertas insignificantes cuando el número de ofertas presentadas es pequeño.

Su formulación matemática permite conseguir esas condiciones sin que sea de difícil comprensión para los licitadores que, de hecho, nunca han realizado duda o consulta alguna al respecto en ninguno de los diversos procedimientos de contratación en que se ha utilizado.

Por último, aunque la definición matemática de la oferta pueda parecer complicada, no es más que la representación matemática del gráfico de dos tramos lineales que aparece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:



Contestación a la alegación

La utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta que se valoran con otros criterios, fórmulas como las siguientes:

- *Las que no atribuyen mayor puntuación a mayor baja. En este caso se encuentran las fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que se aproximan a la media o a otro parámetro que no sea el menor precio, o las que establecen “umbrales de saciedad” a partir de los cuales las bajas no obtienen puntuación.*
- *Las que atribuyen puntuación al licitador que no oferta baja alguna. Esta práctica es contraria a la naturaleza y función de los criterios de adjudicación. Además reduce el intervalo de puntos máximos atribuidos en el PCAP a los criterios apreciables mediante fórmulas y puede afectar a la proporción en relación con los criterios apreciables mediante juicios de valor y a la necesidad de nombramiento del comité de expertos a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.*
- *Las que no utilizan criterios de proporcionalidad en la asignación de puntos, dando lugar a que bajas insignificantes obtengan una puntuación alta, lo que desincentiva la presentación de mejoras económicas, o aquellas que introducen parámetros que produzcan un sesgo que no sea el de favorecer la presentación de mayores bajas, porque este criterio debe estar desprovisto de todo juicio de valor.*

La fórmula analizada, como puede verse en su representación gráfica, utiliza dos tramos, es decir, una proporción no lineal. Dependiendo cuál sea la pendiente de ambas rectas, que a su vez depende del punto o precio de referencia, que depende del número de ofertas presentadas, no conocido en el momento de aprobación de los pliegos. Se está introduciendo un factor distorsionador que puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, además de no estar justificado en el expediente, que podría afectar al cumplimiento del objetivo de este criterio que es primar el precio más barato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(página 51, tercer párrafo)

- *“No se definen en el PCAP del contrato nº 17, los criterios para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada con valores anormales o desproporcionados. de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2.k) del RGLCAP.”*

Alegación presentada

El artículo 67.2.k) del RGLCAP indica que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener, en su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada.

El TRLCSP en su artículo 152, sobre Ofertas con valores anormales o desproporcionados, indica que:

“2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.”

En este contrato, habida cuenta de la escasa repercusión de la valoración del precio del contrato (20%), el órgano de contratación no ha considerado oportuno ejercitar la facultad que le otorga el artículo 152.2 TRLCSP, el establecer parámetros para apreciar bajas desproporcionales.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, en consecuencia, se elimina el párrafo del informe.

Párrafo alegado:(antepenúltimo párrafo página 51)

- *“El Director General de Carreteras e Infraestructuras aprueba el PPT, en el contrato nº 14, y el Proyecto, en los contratos nº 15 y 16, sin que se cite la norma que le confiere esta competencia, por delegación o desconcentración del Consejero titular de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Se trata de un contrato de servicios (nº. 14) de dos obras (nº. 15 y 16) cuyos PPT forman parte de los correspondientes proyectos y efectivamente no se recoge en las aprobaciones el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. No obstante, aun siendo verdad que existe un error material, esto no afecta a la competencia que tenía en ese momento el Director General de Carreteras e Infraestructuras para aprobar los PPT y los proyectos.

Contestación a la alegación

No se duda de la competencia sino de la obligatoriedad del artículo 13.4 de la LRJPAC (las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante)

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 51)

“En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios, en los contratos nº 12, 17, 18 y 20, no se han incluido, remitiéndose al contenido de los pliegos, los criterios de adjudicación ni los requisitos de solvencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP y Anexo II del RDPLCSP.”

Alegación presentada

Debido a la extensión de los criterios de adjudicación y los requisitos de solvencia, se consideró en ese momento que era más eficiente la remisión a los PCAP que así mismo se publicaban en el Perfil de Contratante, todo ello por evitar un gasto innecesario al contratista que paga el anuncio, cuando la información se encuentra totalmente accesible a los posibles interesados.

Contestación a la alegación

La normativa indicada establece un modelaje y una serie de publicaciones oficiales preceptivas del anuncio de licitación, sin que la publicidad del contenido de los pliegos en la página web del órgano pueda sustituir a la que preceptivamente debe realizarse en los Boletines Oficiales. El principio de transparencia aconseja que el acceso a la información publicada en los Boletines no requiera de la consulta a otros documentos del expediente para conocer el contenido de dicha información.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(último párrafo página 51 y primero de la 52)

“En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, en los contratos nº 11, 12, 17, 18, 19 y 20 no figura la publicación de la composición de la mesa en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.”

Alegación presentada

La composición de la Mesa de contratación se ha publicado en el perfil del contratante con la antelación mínima establecidas en el art. 21.4 del RDPLCSP, concretamente en el apartado 11 del cuadro de características de cada uno de los Pliegos

de Cláusulas Administrativas Particulares, aparece la composición, por cargos, de la Mesa titular y la Mesa suplente.

Asimismo, están publicadas en el perfil las actas de las distintas mesas, donde consta, con carácter nominativo, la composición de cada una de ellas.

Contestación a la alegación

El artículo 21.4 del RDPLCSP exige una publicación de la mesa de contratación, en el perfil de contratante, específica e independiente del PCAP. Tal designación no debe ofrecer dudas sobre las personas sobre las que recae, a efecto de garantizar el derecho de los licitadores a recusar a los miembros de la Mesa.

No se admite la alegación que no desvirtúa lo indicado en el informe. No obstante, para mayor claridad, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, en los contratos nº 11, 12, 17, 18, 19 y 20 no figura la publicación de la composición de la mesa en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.”

Debe decir:

“En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, en los contratos nº 11, 12, 17, 18, 19 y 20 no figura, en documento independiente del PCAP, la publicación de la composición de la mesa en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.”

Párrafo alegado:(párrafo tercero página 52)

- *“En el contrato nº 14 se excedió el plazo de 7 días desde la apertura de la documentación administrativa para la apertura de los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 RDPLCSP.”*

Alegación presentada

El plazo de los 7 días desde la apertura de la documentación administrativa hasta la apertura de los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor se intenta respetar siempre en esta Administración, no obstante, en este caso en particular debido a que se presentaron un elevado número de licitadores (56) muchos de ellos en UTEs y que hubo varias subsanaciones con la correspondiente reunión de la mesa de contratación, efectivamente transcurrieron 9 días.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(cuarto párrafo página 52)

- *“El Informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, de los contratos nº 14, 17 y 19, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas ya que no describe las diferentes proposiciones, limitándose a encuadrarlas en las categorías descritas en el PCAP y otorgándolas una puntuación, sin señalar las diferencias existentes entre las proposiciones y cómo repercuten en la puntuación otorgada. Tampoco está suficientemente motivado, el correspondiente a los contratos nº 18 y 20, ya que se atribuye sin justificar una puntuación, con respecto a la máxima establecida en el PCAP.”*

Alegación presentada

CONTRATO N° 14:

Las diferentes proposiciones presentadas, en este caso 56, se estudiaron por los servicios técnicos y se agruparon en función del cumplimiento de los criterios expresados en el PCAP, que definen claramente el contenido puntuable de las ofertas presentadas por los licitadores.

Las diferencias existentes entre las proposiciones es lo que hace que unas se encuentren en un grupo y otras en otro. Esto hace que ofertas de contenido similar estén dentro del mismo grupo y no en otro.

Detallar porque una oferta está en cada grupo es precisamente expresar la literatura del contenido de esa oferta.

CONTRATO N° 17 y 18:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato n°17 establece con precisión 41 criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas para repartir 49 puntos de un total, incluidos los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de 100. Se presentó una única oferta y el informe técnico de valoración describe en 7 páginas los detalles del contenido de la misma que motivan la puntuación asignada a cada uno de esos 41 criterios.

El mismo Pliego del contrato n°18 establece con precisión 18 criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas para repartir 49 puntos de un total, incluidos los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de 100. Se presentaron dos ofertas y el informe técnico de valoración describe en 5 páginas los detalles del contenido de las mismas que motivan la puntuación asignada a cada uno de esos 18 criterios para cada oferta, así como las diferencias existentes entre las dos proposiciones presentadas.

En los informes se describen los detalles de las ofertas que motivan sobradamente tanto el proceso lógico de comparación (en caso de haber más de una oferta) y de evaluación de las mismas en cada uno de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas (41 criterios para el contrato n°17 y 18 criterios para el contrato n°18), como la puntuación asignada a cada una en cada uno de dichos criterios.

CONTRATO N° 19:

Con respecto al contrato 19 hay que decir que debe revisarse conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual detalla las puntuaciones en función del grado de planificación, conocimiento y organización de la obra. Además establece la siguiente Escala de puntuación:

- Documento muy bien desarrollado..... 5 puntos
- Documento bien desarrollado..... 4 puntos
- Documento suficientemente desarrollado 3 puntos
- Documento insuficientemente desarrollado 2 puntos
- Documento poco desarrollado 1 puntos

- No presenta o documento con errores 0 puntos

A la vista del resultado de la valoración se determina el grado de suficiencia de la documentación presentada por los licitadores.

CONTRATO N° 20:

Respecto al contrato n° 20, en los anexos correspondientes al acta 3 se detallan las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados que componen los criterios no evaluables mediante fórmulas y se especifican las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que haya posibilidad de contrastar entre sí las ofertas, ya que solo se presentó una oferta por lote.

Contestación a la alegación

CONTRATO N° 14:

De la interpretación conjunta de las actas de valoración parecen evidenciarse los razonamientos suficientes que justifiquen las puntuaciones otorgadas.

Se admite la alegación en relación con este contrato.

CONTRATO N° 17 y 18:

El Informe de valoración sobre criterios dependientes de un juicio de valor examina el contenido de las propuestas presentadas, realizando una descripción detallada de su contenido y haciendo un resumen comparativo y valoración final, sin hacer referencia al proceso lógico de comparación entre las características de la oferta y la puntuación asignada.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

CONTRATO N° 19:

Al igual que en el contrato n° 14, se trata de una forma de valorar las ofertas en los expedientes con muchos licitadores, que no describe ni detalla la puntuación otorgada.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

CONTRATO N° 20:

Analizados los Anexos mencionados en la alegación, en los que cada aspecto pormenorizado a valorar se describe como sobresaliente, suficiente, notable, etc.... y se da una puntuación acorde a esa descripción.

Se admite la alegación referente a este contrato.

Como consecuencia de todo lo anterior, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“El Informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, de los contratos n° 14, 17 y 19, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas ya que no describe las diferentes proposiciones, limitándose a encuadrarlas en las categorías descritas en el PCAP y otorgándolas una puntuación, sin señalar las diferencias existentes entre las proposiciones y cómo repercuten en la puntuación otorgada. Tampoco está suficientemente motivado, el correspondiente a los contratos n° 18 y 20, ya que se atribuye sin justificar una puntuación, con respecto a la máxima establecida en el PCAP.”*

Debe decir:

- *“El Informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, de los contratos n° 17 y 19, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas ya que no describe las diferentes proposiciones, limitándose a encuadrarlas en las categorías descritas en el PCAP y otorgándolas una puntuación, sin señalar las diferencias existentes entre las proposiciones y cómo repercuten en la puntuación otorgada. Tampoco está suficientemente motivado, el correspondiente al contrato n° 18, ya que se atribuye sin justificar una puntuación, con respecto a la máxima establecida en el PCAP.”*

Párrafo alegado:(antepenúltimo párrafo página 52)

“No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, en los contratos n° 12, 14 y 18, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del

TRLCSP. Tampoco se ha cumplido el plazo máximo de 15 días para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 11, 14, 15, 16 y 19, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.”

Alegación presentada

CONTRATO Nº 11:

Respecto a este contrato, se interpusieron sendos recursos especiales, lo que supuso la suspensión del procedimiento una vez realizada la apertura de las ofertas. Una vez levantada la suspensión, hubo que solicitar la justificación de las bajas desproporcionadas que deparó apertura de las ofertas y su correspondiente informe, lo que hace imposible cumplir el plazo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP

CONTRATOS NÚMERO 14, 15 y 16:

En cuanto a la primera pregunta sobre cumplimiento del plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la documentación hasta efectuar la adjudicación, efectivamente se ha tardado más de los 5 días hábiles, no obstante, debemos tener en cuenta que en este plazo hay que comprobar la documentación previa a la adjudicación, fiscalizar la misma y firmar la orden por el Órgano de Contratación, resultando un plazo bastante reducido.

Por otra parte en relación con el cumplimiento del plazo máximo de 15 días para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en los contratos 14, 15 y 16, se comunica lo siguiente:

1.- En el caso del contrato número 14 se trata de un contrato con pluralidad de criterios de adjudicación. El artículo 161.2 del TRLCSP dice: “Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares”. En este caso no se recoge ningún otro plazo en el PCAP.

2.- En cuanto a los contratos 15 y 16, son contratos con un solo criterio de adjudicación (el precio), sin embargo, en ambos casos existían ofertas con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con el artículo 152 del TRLCSP, determinando el artículo 161.3 de mismo Texto Refundido que “Los plazos indicados en

los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3”.

CONTRATOS NÚMERO 18:

En este contrato hay un segundo requerimiento a la empresa propuesta como adjudicataria, concediéndose un nuevo plazo de 10 días hábiles. Las actuaciones han sido:

- El 29.09.2016 se solicita la documentación previa.
- La empresa propuesta, entrega la documentación previa el 11.10.2016.
- El 17.10.2016, se hace un segundo requerimiento de requisitos técnicos, concediéndole un nuevo plazo de 10 días hábiles.
- Se recibe toda la documentación en tiempo, y se sube a DUERO el 26.10.2016
- Se solicita fiscalización el 26.10.2016
- Se fiscaliza el 03.11.2016
- Se aprueba la adjudicación el 04.11.2016

Se adjunta copia compulsada del escrito del segundo requerimiento de fecha 17 de octubre de 2016.

(DOCUMENTACIÓN Nº 5)

Contestación a la alegación

CONTRATO Nº 11:

Las proposiciones económicas se abren el 3 de junio de 2016 y se adjudica el 20 de septiembre de 2016. Las empresas CLIMB WEAR, S.A. y KEY MATERIALS, S.L. interponen recurso especial ante TARCYL, de los cuales el presentado por CLIMB WEAR, S.A., dio lugar a la suspensión del procedimiento de adjudicación, por acuerdo del TARCYL de 7 de julio de 2016. Por resoluciones 47/2016 y 48/2016 del citado Tribunal, de 28 de julio de 2016, notificadas al Servicio de Contratación con fecha 3 de agosto de 2016, se acordó desestimar ambos recursos y levantar la suspensión del procedimiento acordada. Con posterioridad, el 9 de agosto de 2016, el Servicio de Contratación recibe una nueva notificación por la que se corrige el error material padecido en la resolución 47/2016.

No obstante, descontando todos estos aplazamientos, se excede el plazo para adjudicar.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

CONTRATOS NÚMERO 14, 15 y 16:

Con respecto al contrato nº 14, se advierte error en la redacción de la incidencia, al disponer de 2 meses y no 15 días para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con el art. 161 del TRLCSP. Las primeras proposiciones se abren el 2 de marzo de 2016 y se adjudica el 14 de junio de 2016, por lo que transcurren 3 meses y 12 días.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se amplía el plazo para adjudicar en 15 días hábiles por haber ofertas desproporcionadas, de acuerdo con el art. 161.3 del TRLCSP, las proposiciones económicas del contrato nº 15 se abren el 1 de junio de 2016 y se adjudica el 15 de julio de 2016 (debiéndose haber adjudicado con anterioridad al 4 de julio de 2016); y las proposiciones económicas del contrato nº 16 se abren el 1 de junio de 2016 y se adjudica el 19 de julio de 2016 (debiéndose haber adjudicado con anterioridad al 4 de julio de 2016).

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

CONTRATO NÚMERO 18:

Analizada la documentación aportada, sigue sin respetarse el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación para adjudicar el contrato, de acuerdo con el art. 151.3 del TRLCSP. Si el adjudicatario presentara la documentación el mismo día que se sube a DUERO, el 26 de octubre de 2016, y se adjudica el 4 de noviembre de 2016, transcurren un plazo de 6 días hábiles, incumpliendo el máximo establecido de 5 días.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante, para incluir la corrección señalada respecto del contrato nº 14, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, en los contratos nº 12, 14 y 18, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. Tampoco se ha cumplido el plazo máximo de 15 días para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 11, 14, 15, 16 y 19, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.”

Debe decir:

“No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, en los contratos nº 12, 14 y 18, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. Tampoco se ha cumplido el plazo máximo de 15 días, o dos meses en su caso, para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 11, 14, 15, 16 y 19, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.”

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 52)

“La notificación de la resolución de adjudicación del contrato nº 12 no señala las razones por las que han sido excluidas dos empresas de la licitación, mientras que en la del nº 13 no se expresan las mejoras al proyecto que forman parte de las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionado, incumpliendo el contenido mínimo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Alegación presentada

CONTRATO N° 12:

Los motivos de exclusión de las empresas fueron recogidos en las Actas nº 3 y nº 5 de la Mesa de Contratación, habiendo sido puesta de manifiesto la causa de exclusión de la primera empresa en el acto público de apertura de ofertas económicas. En cuanto a la segunda empresa fue excluida al no aportar la documentación solicitada, motivo por el cual se entendió notificada en el momento que se hizo el requerimiento.

CONTRATO N° 13:

De las cuatro empresas invitadas, solamente presentan proposición dos de ellas. La empresa adjudicataria inicialmente no presentó mejoras. Posteriormente, se inicia el proceso de negociación que se lleva a cabo con aquellas que se han presentado. De estas empresas solamente mejora la oferta inicial la empresa adjudicataria, ratificándose la otra en su oferta inicial.

Contestación a la alegación

El artículo 151.4 del TRLCSP indica los extremos que ha de contener la notificación de la adjudicación en relación con los candidatos descartados y excluidos, y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, en este caso en la fase de negociación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(último párrafo página 52 y 53 primero)

“En el análisis del cumplimiento del principio de publicidad, se observan omisiones en la obligación de insertar determinada información en el perfil de contratante. Así, en el contrato n° 20 no figura la publicación de la adjudicación, ni el plazo que tiene el adjudicatario para formalizar; tampoco consta el plazo de formalización en los contratos n° 14, en el que se publicó la adjudicación una vez formalizado el contrato, ni en los contratos sujetos a regulación armonizada n° 17 y n° 18; se incumple lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación en el BOCYL de la formalización del contrato n° 13, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En el contrato n° 20, la adjudicación se encuentra publicada en el perfil, por triplicado, dentro de cada uno de los lotes, junto con la formalización de los contratos.

(DOCUMENTACIÓN N° 6)

En relación con el contrato número 14 se acompaña pantallazos de las publicaciones en el Perfil del Contratante tanto de la adjudicación, como del contrato. Así mismo, se acompaña pantallazo de los datos de publicidad del programa DUERO donde

se indica la fecha en que se dio publicidad a la Orden/resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante.

(DOCUMENTACIÓN Nº 7)

Como puede comprobarse en los anexos 1 y 2 relacionados con la adjudicación del contrato, la fecha en la que publica la adjudicación es el 14 de junio de 2016, que coincide con la fecha de la Orden de Adjudicación.

En el anexo 3 corresponde al pantallazo de la formalización del contrato, se puede ver que la última publicación correspondiente a la publicidad de citada formalización es de fecha 4 de agosto de 2016 y que indica además de la formalización las fechas de publicación en los boletines correspondiente (DOUE, BOE y BOCYL).

En los contratos 17 y 18 sí se cumplen todos los plazos a que hace referencia el informe. El plazo máximo de publicación del anuncio de formalización, conforme al art. 154.2 del TRLCSP es de 48 días a contar desde la fecha de la misma.

Las adjudicaciones se han notificado a todos los licitadores, y la comunicación a las empresas adjudicatarias se hace la observación de que, en cumplimiento de lo establecido en el TRLCSP, la formalización del contrato en documento administrativo, no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos.

Contestación a la alegación

Con respecto a los contrato nº 17 y 18, en la resolución de adjudicación consta el plazo mínimo de 15 días desde la remisión de la notificación de la adjudicación para formalizar (del artículo 156.3 del TRLCSP), pero no el plazo máximo de cinco días desde que se recibe el requerimiento para formalizar al tratarse de un contrato SARA. Se incumple con el art. 151.4 del TRLCSP.

En relación con los contratos nº 20 y nº 14, se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el análisis del cumplimiento del principio de publicidad, se observan omisiones en la obligación de insertar determinada información en el perfil de

contratante. Así, en el contrato nº 20 no figura la publicación de la adjudicación, ni el plazo que tiene el adjudicatario para formalizar; tampoco consta el plazo de formalización en los contratos nº 14, en el que se publicó la adjudicación una vez formalizado el contrato, ni en los contratos sujetos a regulación armonizada nº 17 y nº 18; se incumple lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación en el BOCYL de la formalización del contrato nº 13, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En el análisis del cumplimiento del principio de publicidad, se observan omisiones en la obligación de insertar determinada información en el perfil de contratante. Así, en los contratos nº 14, 17, 18 y 20, todos ellos sujetos a regulación armonizada, no consta el plazo máximo de cinco días desde que se recibe el requerimiento para formalizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP. Tampoco hay constancia de la publicación en el BOCYL de la formalización del contrato nº 13, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Párrafo alegado:(segundo párrafo página 53)

“En el contrato nº 12, con un plazo inicial de 5 meses, a ejecutar en los meses de diciembre a mayo, se solicita una prórroga de dos meses que es aceptada por la Administración; se basa en el retraso de determinadas gestiones por ser el comienzo de las vacaciones de Navidad, en una mejora sobre la cubierta de una nave o en que prácticamente todo el desarrollo de la obra se realiza en periodo invernal. Estas circunstancias ya eran conocidas en el momento de la formalización y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 213.2 del TRLCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.”

Alegación presentada

La justificación presentada coincide con lo acontecido durante el desarrollo de las obras y a nuestro juicio está perfectamente justificada la ampliación del plazo aprobada y los retrasos no son imputables al contratista.

En ningún momento se indica si el retraso en las gestiones es de 1 o 20 días, si el nuevo replanteo de la obra por la falsa geometría de los muros es de 1 o 20 días, o si la nieve o lluvia retrasaron la obra en 1 o 20 días. Lo que sí es cierto es que todas estas circunstancias sumadas retrasaron la obra.

Contestación a la alegación

En el momento de formalización del contrato y de realización del acta de comprobación del replanteo, conociéndose ya las fechas concretas de ejecución del contrato, coincidentes con vacaciones de navidad y los meses en que la temperatura exterior aconseja no realizar obras con morteros y hormigones, no se formuló objeción alguna en cuanto al plazo establecido. Además, tampoco se ha aportado ninguna documentación que justifique la excepcionalidad en ese período de las condiciones meteorológicas propias de los meses de invierno en la zona, ni la necesidad de duplicar el plazo de ejecución.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 53)

“En el contrato de obras nº 19, con un plazo inicial de 9 meses, a ejecutar de abril de 2016 a enero de 2017, se solicitan dos prórrogas de cinco meses cada una que son aceptadas por la Administración. En la primera prórroga se alegan retrasos por la climatología adversa y la entrada en unas fechas que no son aptas para la realización de las plantaciones de la obra; la segunda se motiva en la finalización de los trabajos en unas fechas inadecuadas para realizar las plantaciones de la obra. Estas circunstancias ya eran conocidas en el momento de la formalización y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos; además, tampoco se justifica documentalmente en el expediente la excepcionalidad de las circunstancias meteorológicas alegadas, distintas de las propias de los meses en que se ejecuta el contrato, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 213.2 del TRLCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.”

Alegación presentada

Este tipo de obras de sellado de vertederos de residuos urbanos, dadas sus características propias, está muy expuesto a que la climatología pueda influir negativamente en la consecución de los plazos.

En efecto: Por una parte se comienza con el movimiento de tierras y de residuos, que son actividades sensibles a la climatología, de manera parecida a otras obras.

Por otra parte, en este tipo de obras tiene una gran transcendencia, tanto desde el punto de vista económico, como desde la consecución del plazo final, la colocación de la lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm. de espesor, PEAD, que se ejecuta en rollos de unos seis metros de anchura, y requiere una soldadura del material para garantizar la impermeabilidad. Esta actividad de soldar la lámina es muy sensible a la lluvia, de manera que durante periodos de lluvia, aunque sean de escasa cuantía, se está obligado a paralizar la unidad de obra, por la naturaleza de la misma. También la ejecución de la colocación de la lámina es sensible a los días con una cierta intensidad de viento, que igualmente a lo anterior con la lluvia, obliga a paralizar la unidad.

Y por último, la parte final de la obra, la restauración ambiental, en la que se siembran plantaciones, no se puede ejecutar, aproximadamente, entre mediados de mayo y primeros de octubre, ya que en esa época del año el suelo no dispone de un suficiente grado de humedad: de ejecutarlo en esa época del año, estaríamos expuestos a la casi segura ruina de la plantación.

En este caso las lluvias impidieron parcialmente el correcto rendimiento del movimiento de tierras y residuos, atrasando el comienzo de la ejecución de la colocación de la lámina, que se empezó en época de lluvias, lo que originó a su vez nuevos atrasos. Esta razón obligó a la UTE adjudicataria a solicitar a primera prórroga.

En el primer trimestre de 2017, las lluvias, si bien no de mucha importancia, fueron persistentes y alargaron el plazo previsto para la colocación de las láminas. Esto condujo a la UTE adjudicataria a tener que solicitar una nueva prórroga para poder sembrar en época correcta a partir de octubre de 2017.

Contestación a la alegación

No se aporta documentación justificativa de las circunstancias que acaecieron, las cuales pudieron efectivamente afectar al desarrollo de los trabajos contratados.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(último párrafo página 53 y 54, primero)

“El contrato nº 77, que tenía como objeto la contratación de Accesos aislados a internet – Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de Castilla y León (Lote nº 5), se formalizó en 2011 con un plazo de ejecución de 4 años prorrogable por otros dos. A pesar de que se ha producido la prórroga y se han aprobado tres modificados, que han supuesto incremento en el precio del contrato, no hay constancia en el expediente suministrado que se haya realizado el preceptivo reajuste de la garantía definitiva, incumpliendo lo establecido en el artículo 99.3 del TRLCSP.”

Alegación presentada

El lote nº 5 (contrato 77) estaba encuadrado en un expediente de contratación dividido en seis (6) lotes. Los importes, IVA excluido, de los contratos iniciales y sus incidencias de cada uno de los lotes son los reflejados en las tablas siguientes:

LOTE 1	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	39.916.202,54
MODIFICADO 1	0,00
MODIFICADO 2	-4.067.214,18
PRÓRROGA	12.817.708,31
MODIFICADO 3	-2.659.992,83
MODIFICADO 4	230.661,16

LOTE 2	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	2.567.241,38
MODIFICADO 1	303.079,83
PRÓRROGA	2.672.906,98

LOTE 3	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	25.466.379,31
MODIFICADO 1	1.087.530,32
PRÓRROGA	11.953.101,92

LOTE 4	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	205.364,14
PRÓRROGA	205.364,14

LOTE 5	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	4.345.836,93
MODIFICADO 1	3.002,65
PRÓRROGA	2.286.641,19
MODIFICADO 2	2.504.821,38
MODIFICADO 3	2.479,34

LOTE 6	IMPORTE, sin IVA
CONTRATO INICIAL	8.920.933,65
MODIFICADO 1	-1.540.244,59
PRÓRROGA	1.871.409,75
MODIFICADO 2	-18.732,79
MODIFICADO 3	6.446,28

A lo largo de la vida de los contratos, se han producido diversas incidencias (modificaciones y prórrogas) y como consecuencias de las mismas, los precios de los contratos han experimentado variación, no habiendo sido necesario, en ningún momento, la solicitud de incremento de la garantía definitiva, habida cuenta que las variaciones de los precios, en su conjunto, siempre han sido negativas.

Por lo tanto, la desproporción en la garantía definitiva siempre ha sido a favor de la Administración contratante, conforme se puede observar en la siguiente tabla:

Momento	Precio contratos	Importe garantía definitiva	5 % del precio	Diferencia
Formalización contratos iniciales	81.421.957,95	4.071.097,90	4.071.097,90	0,00 €
Finalización de los contratos iniciales	77.208.111,98	4.071.097,90	3.860.405,60	210.692,30 €
Formalización prórrogas	31.807.132,29	4.071.097,90	1.590.356,61	2.480.741,28 €
Finalización de las prórrogas	31.872.814,83	4.071.097,90	1.593.640,74	2.477.457,16 €

Contestación a la alegación

Aportadas las tablas, en las que se observan los importes de los modificados y prórrogas del resto de los lotes que componen el expediente, adjudicados todos ellos a la UTE TELEFÓNICA ESPAÑA SAU – TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SAU; así como el certificado de 5 de noviembre de 2018 de recepción, documentación nº 10, se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(segundo párrafo página 54, primera parte)

“El acta de recepción de los contratos nº 12, 13, 80 y 81 se ha realizado fuera del plazo de un mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato establecido en el artículo 222 del TRLCSP....”

Alegación presentada

CONTRATO N° 12

Las obras finalizaron el 22/07/2017 y la solicitud de recepción se realizó el 01/08/2017 y la Dirección General resuelve nombrar al Jefe de Servicio de Palencia como representante de la administración en fecha 01/08/2017, todo ello dentro del mes desde la finalización. Todas las partes implicadas en la recepción de la obras se ponen de acuerdo y deciden fijar la fecha de recepción el día 02/10/2017.

CONTRATO N° 13:

Las obras finalizaron el 1/11/2016 y la solicitud de recepción se realizó el 16/11/2016, todo ello dentro del mes desde la finalización. Todas las partes implicadas en la recepción de la obras se ponen de acuerdo y deciden fijar la fecha de recepción el día 19/12/2016.

CONTRATO N° 80:

El contrato ha tenido una duración total de 23 meses y se ha ido recibiendo, al ser un contrato de servicios, periódicamente cada mes, aportándose un informe de buena ejecución con los servicios realizados cada mes en el que se informaba la recepción de conformidad con los trabajos al efecto de efectuar su pago.

CONTRATO N° 81: Se adjunta certificado de conformidad del Jefe de Servicio de Infraestructuras de Telecomunicaciones.

(DOCUMENTACIÓN N°8)

Contestación a la alegación

CONTRATO N° 12:

En la alegación se manifiesta la actuación de los órganos de contratación en relación con la fijación de la fecha para proceder a la recepción, pero no contradice lo indicado en el informe sobre el incumplimiento del plazo para formalizar el acta de recepción, establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

CONTRATO N° 13:

Al igual que en la alegación anterior, tampoco se desvirtúa lo indicado en el informe respecto al plazo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

CONTRATO N° 80:

No consta en el expediente, ni se aporta documentación de informes de buena ejecución de los servicios realizados; sí que figura un certificado de conformidad con fecha de 20 de septiembre de 2017, habiendo finalizado el servicio el 30 de abril de 2017.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

CONTRATO N° 81:

Este contrato de servicios finalizó el 17 de septiembre de 2017 y el certificado de conformidad que se adjunta es de fecha 26 de octubre, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(segundo párrafo página 54, segunda parte)

“...Además, en las actas de recepción del contrato n° 11, no consta la fecha de entrega del suministro lo que impide comprobar si se ha cumplido el plazo de entrega, de 2 meses desde la petición, señalado en el PPT así como el citado plazo de un mes para formalizar el acta de recepción.”

Alegación presentada

En las actas de recepción de los lotes 1, 2 y 4 del contrato PAG-03-16 (A2016/001347) no figura la fecha de entrega del suministro, dado que durante la ejecución del contrato surgieron incidencias en cuanto al tallaje de las prendas y su distribución provincial, produciéndose diversos cambios y devoluciones, que determinaron sendas recepciones a nivel provincial, no formalizándose el acta única de recepción de

modo centralizado hasta la conclusión de la primera entrega en todos los Servicios Territoriales.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(tercer párrafo página 54)

“En el expediente del contrato nº 16 figura la notificación realizada al contratista de la fecha de recepción de la obra, fijándose la del 3 de mayo de 2018; sin embargo no hay constancia de la elaboración del acta de recepción correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Se adjunta copia compulsada del acta de recepción debidamente firmada.

(DOCUMENTACIÓN Nº 9)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

No obstante, en el examen del acta aportada, se observa el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP, y como consecuencia se modifica el párrafo segundo de la página 54, incluyendo el contrato nº 16..

Donde dice:

“El acta de recepción de los contratos nº 12, 13, 80 y 81 no se realiza dentro del plazo de un mes marcado en el artículo 222 TRLCSP. Además, en las actas de recepción del contrato nº 11, no consta la fecha de entrega del suministro lo que impide comprobar si se ha cumplido el plazo de entrega, de 2 meses desde la petición, señalado en el PPT así como el citado plazo de un mes para formalizar el acta de recepción.”

Debe de decir:

“El acta de recepción de los contratos nº 12, 13, 16, 80 y 81 no se realiza dentro del plazo de un mes marcado en el artículo 222 TRLCSP. Además, en las actas de

recepción del contrato nº 11, no consta la fecha de entrega del suministro lo que impide comprobar si se ha cumplido el plazo de entrega, de 2 meses desde la petición, señalado en el PPT así como el citado plazo de un mes para formalizar el acta de recepción.”

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 54, primera parte)

“En el contrato nº 77, aunque los servicios finalizaron el 10 de enero de 2017, no hay constancia de la elaboración del acta de recepción ni de la preceptiva comunicación a la Intervención General, de la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión....”

Alegación presentada

La Intervención General acordó, a través de escritos de fecha 05/09/2011, no designar representante para la recepción (se acompañan documentos, uno por cada lote).

Habida cuenta de la imposición de penalidades en uno de los lotes, se ha dilatado la recepción del contrato (Se adjunta certificado de recepción de fecha 5 de noviembre de 2018).

(DOCUMENTACIÓN Nº 10)

Contestación a la alegación

A la vista de la documentación presentada, se admite la alegación y se modifica el párrafo alegado del informe.

Donde dice:

“En el contrato nº 77, aunque los servicios finalizaron el 10 de enero de 2017, no hay constancia de la elaboración del acta de recepción ni de la preceptiva comunicación a la Intervención General, de la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión. Además en el nº 80, aunque figura un certificado de conformidad con los servicios, no hay constancia de la citada comunicación a la Intervención. Tampoco en el contrato nº 79 hay constancia de la elaboración del Acta de Finalización del Servicio, suscrita por la empresa y un representante del órgano de contratación, como se establece en la cláusula 40 del PCAP de Acuerdo Marco. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 80, aunque figura un certificado de conformidad con los servicios, no hay constancia de la preceptiva comunicación a la Intervención General, de la fecha y lugar del acto de recepción, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión. Tampoco en el contrato nº 79 hay constancia de la elaboración del Acta de Finalización del Servicio, suscrita por la empresa y un representante del órgano de contratación, como se establece en la cláusula 40 del PCAP de Acuerdo Marco. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 54, continuación)

“...Además en el nº 80, aunque figura un certificado de conformidad con los servicios, no hay constancia de la citada comunicación a la Intervención...”

Alegación presentada

La Intervención General manifestó que no hacía falta comunicar las conformidades de recepciones parciales de los contratos que fueran periódicas y repetitivas

Contestación a la alegación

No se trata de las recepciones parciales o mensuales del servicio, sino una recepción de toda la prestación una vez finalizado el contrato de 23 meses, tal como establece la cláusula 22.3 del PCAP y artículo 222.2 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 54, última parte)

“...Tampoco en el contrato nº 79 hay constancia de la elaboración del Acta de Finalización del Servicio, suscrita por la empresa y un representante del órgano de contratación, como se establece en la cláusula 40 del PCAP de Acuerdo Marco. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Se adjunta Acta de Finalización suscrita en su día.

(DOCUMENTACIÓN Nº 11)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 80, aunque figura un certificado de conformidad con los servicios, no hay constancia de la preceptiva comunicación a la Intervención General, de la fecha y lugar del acto de recepción, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión. Tampoco en el contrato nº 79 hay constancia de la elaboración del Acta de Finalización del Servicio, suscrita por la empresa y un representante del órgano de contratación, como se establece en la cláusula 40 del PCAP de Acuerdo Marco. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 80, aunque figura un certificado de conformidad con los servicios, no hay constancia de la preceptiva comunicación a la Intervención General, de la fecha y lugar del acto de recepción, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.”

Párrafo alegado:(último párrafo página 54 y primero de la 55)

“En relación con el contrato nº 76 el Consejo de Cuentas ya señaló, en el informe sobre la contratación de la Administración de la Comunidad del ejercicio 2013, que “en la tramitación de este contrato se ha realizado una incorrecta gestión procedimental del plazo total del contrato y de la continuidad de las obras”. Entre la documentación remitida, para la fiscalización del ejercicio 2016, figura la Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de 11 de noviembre de 2016, por la que se acuerda la resolución del contrato por suspensión de las obras acordada por la Administración por plazo superior a ocho meses, conforme al artículo 220.c) de la ley 30/2007 de 30 de octubre. También determina realizar la comprobación, medición, valoración de las obras ejecutadas y liquidación de saldos pendientes, incluyendo la indemnización el 6% del presupuesto de ejecución material de las dejadas de realizar con deducción de la baja de liquidación, fijar el importe resultante a favor o en contra del contratista y cancelar el aval una vez aprobada la liquidación. Además, se dicta Resolución del Director General

de Carreteras, de 8 de mayo de 2017, por la que aprueba el expediente de liquidación por resolución del contrato de las obras de referencia y autoriza el gasto correspondiente al saldo a favor del contratista, por un importe de 47.694,57 euros, y una indemnización por resolución del contrato e intereses de demora por el retraso en el pago de la revisión de precios de 394.286,47 euros. En los cálculos realizados para la obtención de las indicadas cantidades se ha tenido en cuenta la detracción de las penalidades impuestas al contratista por retraso en la ejecución de la obra, acordada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 4 de abril de 2013, por importe de 712.412,61 euros, sin perjuicio de que el contratista se haya reservado el derecho a ejercitar las acciones correspondientes “por la indebida aplicación de las penalidades”.”

Alegación presentada

En relación con el contrato 76, esta Dirección General debe remitirse a lo ya se alegó al informe provisional referente al ejercicio 2013 que recogía lo siguiente:

“1.- En cuanto a la resolución del recurso de alzada interpuesto por contratista el 15/5/2013 contra la resolución que imponía penalidades por retraso en la ejecución de la obra, indicar que una vez remitida la propuesta de orden la Asesoría Jurídica para su perceptivo informe, esta emite informe con fecha 10/7/2015 habiéndose dictado orden el Consejero de Fomento y Medio Ambiente el 14/7/2015.

En cuanto a la efectividad de las penalidades indicar que aún no han ejecutadas por el escaso espacio de tiempo transcurrido desde que se dictó la orden, sin perjuicio de que el contratista cuenta con dos meses para ejercer sus acciones en la vía contenciosa-administrativa. Adjunto se remite copia compulsada de la orden como ANEXO V a estas alegaciones.

2.- En cuanto al retraso en la ejecución de las obras, ya se ha puesto en conocimiento de ese Consejo en anteriores ocasiones que ha sido debido a la problemática que le generó al contratista la colocación de la cimbra de la estructura singular que incluye el contrato. Causa ésta de la imposición de penalidades al contratista, evidentemente no imputable a la Administración.

Además, como consecuencia de un accidente mortal en las obras, la mismas fueron paradas por la Inspección de Trabajo con fecha 26/4/2013, evidentemente tampoco esta causa es imputable a la Administración, reiniciándose las mismas en la parte no afectada

por el accidente el 14/05/2013. Adjunto se remite como ANEXO VI documentación relativa a esta incidencia.

3.- En relación a la reserva presupuestaria, la ejecución de la Variante de Guardo estaba sustentada en la financiación con fondos MINER, conforme a un convenio de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y la Consejería de Fomento de fecha 30/12/2009.

Debido a las dificultades económicas y presupuestarias derivadas de la situación que ha atravesado España durante los últimos años, el Estado no ha ido cumpliendo sus compromisos de respaldo presupuestario no generando las necesarias adendas al convenio. Ello a pesar de que desde esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras se ha insistido en repetidas ocasiones a través de la Dirección General de Energía y Minas, encargada de las relaciones con el Instituto, de la necesidad de materializar el respaldo presupuestario.

Consecuencia de esta falta de respaldo presupuestario con fecha 3.12.2013 se procede a la paralización temporal total del contrato.

Se acompaña como ANEXO VII y ANEXO VIII las sucesivas comunicaciones a la Dirección General de Energía y Minas y la documentación de la paralización temporal total de las obras respectivamente.

Desde esta Dirección General se ha actuado consecuentemente a los hechos que se han ido produciendo y conforme a las posibilidades que permite la legislación vigente, no habiéndose renunciado a que se pueda obtener del Instituto los fondos necesarios que permitan la finalización de las obras, por ello están suspendidas y no resueltas.”

Esta obra fue resuelta, previo acuerdo de autorización de la Junta de Castilla y León y fiscalización de la Intervención General de fechas 27 de octubre y 9 de noviembre de 2016 respectivamente, por Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2016.

Así mismo, fue aprobada la liquidación con fecha 8 de mayo de 2017, previa fiscalización de la Intervención General de fecha 3 de mayo del mismo año. Igualmente han sido cancelados los avales que correspondían.

Con fecha 27 de agosto de 2018 a solicitud de ese Consejo de Cuentas de fecha 23 de agosto de este año, se remitió un informe y la correspondiente documentación en relación con lo indicado.

Contestación a la alegación

Las circunstancias señaladas en la alegación son las ya manifestadas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el informe y documentación remitido con fecha 27 de agosto de 2018, señalado en el último párrafo de la alegación, y que fueron analizados y tenidos en cuenta en la redacción del párrafo alegado.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero sin aportar circunstancias o documentación que desvirtúe el contenido del informe.

Párrafo alegado:(segundo párrafo página 101)

✓ *“Los contratos nº 111, 112 y 113 de la Agencia de Protección Civil, que tienen como objeto la adquisición de un kit de carrozado para vehículos de emergencias, por un importe total de 31.225,34 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa BULL FUEGO S.L.U. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

El expediente B2016/000917-001 SUMINISTRO KIT DE CARROZADO PARA VEHÍCULO DE EMERGENCIAS (contrato nº 111) por un importe de 10.890,00€, se desarrolla en el mes de enero, es decir responde a necesidades que se manifiestan en ese momento, desconociendo si a lo largo del ejercicio se iban a gestionar otros expedientes de carrozado para vehículos en tanto se gestionan según las necesidades que se manifiestan y la disponibilidad presupuestaria. Los otros dos expedientes, B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS (contrato nº 112) por un importe de 11.792,66€, y B2016/007311-001 SUMINISTRO EQUIPAMIENTO EMERGENCIAS (contrato 113) por importe de 15.100,00€, se desarrollan en el mismo ámbito temporal, durante el mes de agosto, para responder a necesidades que se manifiestan en ese momento.

Los expedientes B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS por un importe de 11.792,66€, y B2016/007311-001 SUMINISTRO EQUIPAMIENTO

EMERGENCIAS por importe de 15.100,00€, aunque coincidentes temporalmente, difieren notablemente en cuanto a su objeto dadas las especificidades del vehículo afectado por el expediente B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS por un importe de 11.792,66€, que requiere realizar una homologación específica y no habitual, para su adecuada legalización en ITV. Por su parte, el SUMINISTRO EQUIPAMIENTO EMERGENCIAS por importe de 15.100,00€, se refiere a equipamiento concreto que no responde a la necesidad de su adecuación a la ITV e incluye la pintura completa del vehículo. Es decir por razones de temporalidad y diferenciación en el objeto del contrato no se han podido gestionar como un único expediente.

Ello no obstante, la tramitación de los tres expedientes, por contrato menor, se ha realizado conforme a lo dispuesto en la Directriz Vinculante aprobada por el Acuerdo 147/2015, que establece que debe solicitarse un mínimo de tres ofertas, siempre que sea posible, cuando el importe de los mismos, excluido el impuesto sobre el valor añadido, exceda de 6.000 euros en el caso de contratos de obra y 3.000 euros para el resto de contratos. Una vez recibidas las ofertas de cada uno de los tres licitadores invitados, en todos los casos se han adjudicado a la oferta más económica.

B2016/007311-001 SUMINISTRO EQUIPAMIENTO EMERGENCIAS.

Oferta de BULLFUEGO: 15.100€

Oferta de ITURRI: 15.168,75€

Oferta de UNIBUS: 15.772,35€

B2016/007310-001 SUMINISTRO KIT CONTRAINCENDIOS.

Oferta de BULLFUEGO: 11.792,66€

Oferta de ITURRI: 12.449,67€

Oferta de UNIBUS: 12.191,95€

B2016/000917-001 SUMINISTRO KIT DE CARROZADO PARA VEHÍCULO DE EMERGENCIAS.

Oferta de BULLFUEGO: 10.890,00€

Oferta de ITURRI: 21.771,60€

Oferta de UNIBUS: 17.895,00€

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprimen los siguientes párrafos del informe: (último párrafo de la página 100 y primero y segundo de la página 101)

- *“El fraccionamiento del objeto de algunos contratos, prohibido por el artículo 86.2 del TRLCSP, eludiéndose de esta manera los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente; al existir una*

pluralidad de gastos con similitud en su objeto y/o identidad funcional, supera su importe conjunto los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP (50.000 euros, IVA excluido, para los contratos de obras y 18.000 euros, IVA excluido, para los contratos de suministros o servicios). Los Centros Gestores competentes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente deberían haber celebrado un único contrato, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, con la división, en su caso, en los lotes que hubiesen sido necesarios. Se incumplen los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1 del mismo texto legal. Los expedientes afectados son:

✓ *Los contratos nº 111, 112 y 113 de la Agencia de Protección Civil, que tienen como objeto la adquisición de un kit de carrozado para vehículos de emergencias, por un importe total de 31.225,34 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa BULL FUEGO S.L.U. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.”*

Párrafo alegado:(tercer y cuarto párrafos página 101)

- *“Contratos que mantienen entre sí cierta conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Estos contratos son susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios, y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia para su contratación separada. De esta manera se garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP. En esta situación se encuentran los siguientes expedientes:*

✓ *Los contratos nº 114 y 115 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, tienen como objeto la restauración de escombreras de varios municipios de la provincia de León, por importe total de 71.258,56, (IVA excluido), adjudicados a la empresa EXCARBI, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Tanto las escombreras de Corullón, como la de Cabrerros del Río, están incluidas en la carta de emplazamiento- infracción 2015/2192, sobre vertederos ilegales de residuos inertes, de la Unión Europea. La Junta de Castilla y León se encuentra expuesta a la imposición de una sanción, que podría ser importante.

Es por ello que era necesario restaurar lo antes posible las citadas escombreras.

Por otra parte, todavía, no se había firmado el convenio de colaboración entra la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con la Diputación de León para la erradicación de los vertederos ilegales de residuos inertes.

Por ello, dada la distancia entre los dos núcleos de escombreras, que es de 152 Km, se redactaron dos proyectos independientes, incorporando en cada uno de ellos, otras escombreras del entorno cercano. Así se redactaron los proyectos que se denominaron: “Restauración de la escombrera de Corullón y otras “, y, “Restauración de la escombrera de Cabrerros del Río y otras “.

Para la adjudicación, se solicitó oferta a tres empresas de la zona, las mismas para los dos contratos menores, y en los dos, la oferta más ventajosa fue la de Excarbi, con una baja de un 30,08 % y un 27,28%, respectivamente.

Contestación a la alegación

No se aportan en la alegación razones que justifiquen una mayor eficiencia para la contratación separada de estos contratos, siendo susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios, y utilizando en su caso las posibilidades previstas en el TRLCSP para acelerar su adjudicación, si ello fuese necesario.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 101)

✓ *“Los contratos nº 119 y 120, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, tienen como objeto la restauración de escombreras de varios municipios de la provincia de Burgos, por importe total de 83.553,71, (IVA excluido), adjudicados a la empresa OPP 2002 OBRA CIVIL S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Las escombreras de Vizcainos y Campolara, están incluidas en la carta de emplazamiento- infracción 2015/2192, sobre vertederos ilegales de residuos inertes, de la Unión Europea. La Junta de Castilla y León se encuentra expuesta a la imposición de una sanción, que podría ser importante, al igual que en el caso anterior.

Por otra parte, todavía, no se había firmado el convenio de colaboración entra la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con la Diputación de Burgos y el Consorcio para la gestión de los residuos urbanos de Burgos, para la erradicación de los vertederos ilegales de residuos inertes.

La restauración de estas dos escombreras están incluidas en el proyecto: “Restauración de la escombrera de Bárcena de Pienza y otras”.

En consecuencia, al igual que en el caso anterior, era necesario restaurar cuanto antes dichas escombreras, para lo cual se redactó el proyecto de “Restauración de la escombrera de Barcena de Pienza y otras”.

Dado que existía crédito suficiente, se redactó otro proyecto de restauración de escombreras en Burgos, que también era conveniente ejecutar y que su núcleo más importante, Fuentemolinos, distaba 202 Km del anterior , siendo por tanto independiente uno de otro.

Así se redactaron los proyectos: “Restauración de la escombrera de Barcena de Pienza y otras “, y, “Restauración de la escombrera de Fuentemolinos y otras “.

Para la adjudicación, se solicitó oferta a empresas de la zona, tres empresas para el primer contrato, y estas tres empresas y una más para el segundo. En los dos contratos menores, la oferta más ventajosa fue la de OPP 2002 OBRA CIVIL, SL. , con una baja de un 15,48 % y un 27,28%, respectivamente.

Contestación a la alegación

Se formula similar alegación que en el párrafo anterior, sin aportar razones que justifiquen una mayor eficiencia para la contratación separada de estos contratos, siendo susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios, y utilizando en su caso las posibilidades previstas en el TRLCSP para acelerar su adjudicación, si ello fuese necesario.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(último párrafo página 101 y primero 102)

✓ *“Los contratos nº 136, 137, 138 y 139 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto las obras de repaso y acondicionamiento de cortafuegos en las comarcas de Benavides de Órbigo, de Astorga, de la Magdalena y León y de Gradefes, León y Sahagún, respectivamente, por importe total de 169.856,13 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa EMELESA, S.L. (los contratos nº 136, 137 y 139) y SERFONOR MEDIOAMBIENTE S.L.U (el contrato nº 138). La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 6 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Efectivamente, la clasificación del contrato es la recogida en el artículo 6 del TRLCSP, ya que se trata de contratos de obras y así está detallado en su objeto, además por la cuantía de los mismos no se podrían tramitar como servicios ya que el importe de los mismos supera el umbral del servicio.

Contestación a la alegación

Los expedientes mantienen entre sí conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. En el informe se indica que no se justifican razones de mayor eficiencia para su contratación separada, como contratos menores, debiendo quedar incluidos en el ámbito de los contratos del artículo 6 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(segundo párrafo página 102)

✓ *“Los contratos nº 140 y 141 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto la redacción de la 4ª revisión del proyecto de ordenación del monte pinar nº 75 y del nº 73, en los términos municipales de Espeja de San Marcelino y Casarejos, respectivamente, en la provincia de Soria, por importe total de 19.535,85 euros (IVA excluido), adjudicados a ÍÑIGO GARCÍA QUINTANA. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Efectivamente, la clasificación del contrato es la recogida en el artículo 10 del TRLCSP, ya que se trata de contratos de servicios y así está detallado en su objeto.

Contestación a la alegación

Los expedientes mantienen entre sí conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. En el informe se indica que no se justifican razones de mayor eficiencia para su contratación separada, como contratos menores, debiendo quedar incluidos en el ámbito de los contratos del artículo 10 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(tercer párrafo página 102)

✓ *“Los contratos nº 142, 143 y 144 de la Dirección General de Medio Natural, tienen como objeto los trabajos de mantenimiento de la red de cortafuegos en las comarcas del bajo Sanabria, Carballada y Tábara, respectivamente, en la provincia de Zamora, por importe de 118.565,82 euros (IVA excluido), adjudicados a REPOBLACION Y BOSQUETES FORESTALES, S.A., JOSE ALBERTO BLANCO GARCIA y TRASEL SERVICIOS AMBIENTALES SL. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

La clasificación del contrato es la recogida en el artículo 6 del TRLCSP, ya que se trata de contratos de obras y así está detallado en su objeto, además por la cuantía de los mismos no se podrían tramitar como servicios ya que el importe de los mismos supera el umbral del servicio.

Contestación a la alegación

Los expedientes mantienen entre sí conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. En el informe se indica que no se justifican razones de mayor eficiencia para su contratación separada, como contratos menores, debiendo quedar incluidos en el ámbito de los contratos del artículo 10 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado:(cuarto párrafo página 102)

- *“En el contrato nº 152 de la Dirección General de Telecomunicaciones, cuyo objeto es la adquisición de equipos de movilidad para el soporte de los procesos selectivos y otras actividades relacionados con el desarrollo de la administración electrónica. Vistos los componentes de los equipos informáticos a adquirir, no se aprecia especificidad u otras circunstancias que justifiquen su adquisición fuera de los cauces previstos en el Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba la adquisición centralizada en el ámbito de la Comunidad, y en la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.”*

Alegación presentada

En lo relativo a la adquisición a que se refiere el contrato nº 152 de la Dirección General de Telecomunicaciones, cuyo objeto es la adquisición de equipos de movilidad para el soporte de los procesos selectivos y otras actividades relacionados con el desarrollo de la administración electrónica, las características exigidas para lo movilidad no se veían reflejadas en ningún modelo de los ofertados en el catálogo, sobre todo en lo que se refiere a la compatibilidad con los estándares de desarrollo de movilidad de la Dirección General de Telecomunicaciones así como otras características relativas a la memoria y la conexión inalámbrica.

Contestación a la alegación

En el expediente debió dejarse constancia de la especificidad u otras circunstancias que justifiquen su adquisición fuera de los cauces previstos para la adquisición centralizada de bienes en el ámbito de la Comunidad.

No obstante, se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado:(último párrafo página 102 y primero 103)

- *“Los contratos 218, 220, 221, 223 y 224 se refieren a la contratación del seguro de vehículos durante dos meses, adjudicados por los Servicios Territoriales de Ávila, Burgos, León, Valladolid y Zamora, respectivamente, a la empresa AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por importe acumulado de 45.752 euros. Por la Secretaria General de la Consejería se ha tramitado la solicitud de ofertas y selección de cada uno de los aseguramientos, y por cada Servicio Territorial se procede a la aprobación del gasto y al pago del importe correspondiente a su provincia como contrato menor. Si bien se trata de contratos de naturaleza privada, según el artículo 20.1 del TRLCSP, no consta que se hayan seguido las reglas de preparación y adjudicación de este tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del mismo texto legal.”*

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

No se formulan alegaciones a este párrafo, por lo que se ratifica el contenido del informe

Párrafo alegado:(segundo párrafo página 103)

- *“No se ha aportado el documento de aprobación del gasto en el contrato nº 218, y en los contratos nº 178 y 207 la fecha de la aprobación del gasto es posterior a la de la factura. En el contrato nº 213, existe una aprobación del gasto y una factura de julio de 2016 sobre la base de tres ofertas y presupuestos fechados en agosto siguiente; circunstancias que se solventa con la anulación de la factura presentada y la aportación de una nueva fechada en septiembre. Lo indicado denota haberse omitido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de este tipo de gastos.”*

Alegación presentada

En relación al contrato 178, la fecha de aprobación del gasto es el 5 de octubre de 2016 y la factura del primer pago es del 26 de octubre de 2016.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“No se ha aportado el documento de aprobación del gasto en el contrato número 218, y en los contratos nº 178 y 207 la fecha de la aprobación del gasto es posterior a la de la factura. En el contrato nº 213, existe una aprobación del gasto y una factura de julio de 2016 sobre la base de tres ofertas y presupuestos fechados en agosto siguiente; circunstancias que se solventa con la anulación de la factura presentada y la aportación de una nueva fechada en septiembre. Lo indicado denota haberse omitido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de este tipo de gastos.”*

Debe decir:

- *“No se ha aportado el documento de aprobación del gasto en el contrato nº 218, y en el nº 207 la fecha de la aprobación del gasto es posterior a la de la factura. En el contrato nº 213, existe una aprobación del gasto y una factura de julio de 2016 sobre la base de tres ofertas y presupuestos fechados en agosto siguiente; circunstancias que se solventa con la anulación de la factura presentada y la aportación de una nueva fechada en septiembre. Lo indicado denota haberse omitido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de este tipo de gastos.”*

Párrafo alegado:(tercer párrafo página 103)

- *“No figura la factura correspondiente de los contratos nº 168, 203, y 219; además, en los contratos nº 140 y 141, que se extienden a dos anualidades presupuestarias, no figura la factura correspondiente a los servicios prestados en la segunda anualidad. Se incumple lo establecido en el artículo 111.1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Se adjunta la factura de los contrato nº 168, 203 y 219.

Hay que aclarar que del contrato nº 168, el importe de 10.820 € no es ninguna factura, es un AD de ese mismo importe y que cuelga del RC nº 24003148 (de 21.700€). El

contrato en cuestión es el B-2016/4879 y tiene tres pagos con sus correspondientes facturas: 780,45 €, 1.070,978 €, 805,86 € y 805,86 €; la suma es de 3.463,14 €. Es decir, de ese AD sobraron 7.386,86 € que se anularon al final del ejercicio.

Asimismo también se adjuntan las facturas de los contratos nº 140 y 141 presentadas recientemente en el registro, dado que hasta la fecha y a pesar de los requerimientos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, no las había presentado el adjudicatario.

(DOCUMENTACIÓN Nº 12)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(antepenúltimo párrafo página 103)

- *“No figura el presupuesto, en los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras nº 115, 131, 132, 156, 157, 158, 172, 173, 183, 184, 185, 186, 189, 206, 212 y 218; se incumple lo establecido en el artículo 111.2 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

En cuanto a los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras nº 156, 157, 158, 172 los mismos existen y obran en el expediente en papel. Asimismo se adjuntan las memorias correspondientes a los expedientes 115, 131 y 132.

Los contratos nº 173, 183, 184, 185, 186 son contratos menores que se han licitado con una memoria valorada supervisada por la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y a la que las tres empresas invitadas presentaron sus ofertas, adjudicándose a la empresa con mejor oferta económica. Se adjuntan copia de las mismas.

El contrato nº 218 no es un contrato de obras. Es un contrato privado, de seguro.

Con respecto al resto de contratos no se formulan alegaciones.

(DOCUMENTACIÓN Nº 13)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación respecto a los contratos números 131, 157, 158 y 218 como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones. No se

acepta, sin embargo en los contratos números 115, 132, 156, y 172 ya que la documentación que se adjunta son presupuestos elaborados por el adjudicatario, no por los servicios técnicos de la Consejería; sobre el contrato número 156 consta, en la documentación enviada anteriormente, el presupuesto pero está firmado por la empresa adjudicataria.

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“No figura el presupuesto, en los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras nº 115, 131, 132, 156, 157, 158, 172, 173, 183, 184, 185, 186, 189, 206, 212 y 218; se incumple lo establecido en el artículo 111.2 del TRLCSP.”*

Debe decir:

- *“No figura el presupuesto, en los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras nº 115, 132, 156, 172, 173, 183, 184, 185, 186, 189, 206 y 212; se incumple lo establecido en el artículo 111.2 del TRLCSP.”*

Párrafo alegado:(penúltimo y último párrafos página 103, primero 104, primera parte)

“En relación al grado de cumplimiento, en los contratos seleccionados, del Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, los resultados obtenidos son los siguientes:

- *En el expediente nº 102, cuyo objeto era la contratación de un experto en materia tributaria para el asesoramiento y representación de la entidad ante la Agencia Tributaria, la justificación sobre la imposibilidad de petición de tres ofertas a diferentes profesionales es insuficiente, ya que indica que “debido a la especificidad del contrato, que versa sobre gestión tributaria del IVA al que está sujeta la actividad forestal (aprovechamientos forestales, labores selvícolas, infraestructuras en el medio natural, gestión de los fondos de mejora, etc.) y su*

especial aplicación en los terrenos forestales pertenecientes a la Junta de Castilla y León y los terrenos sujetos a contratos o convenios con las Entidades Locales propietarias, ha sido difícil encontrar un asesor conocedor y experto en la materia, habiéndose localizado una única persona que cumpliera un perfil tan específico. Dicho experto es “D. J.L.A., asesor jurídico fiscal” pero no aporta documentación sobre las posibles gestiones realizadas en la localización de expertos en esta materia...”

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

No se formulan alegaciones a este párrafo, por lo que se ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado:(primer párrafo página 104, segunda parte)

- *“En el contrato nº 168, cuyo objeto es la revisión y reparación antes de verificación de las básculas móviles de pesaje e inspección, se indica que los trabajos “solo pueden ser desempeñados por la empresa que en su día suministró las básculas móviles, modelo HAENNI”, sin que se tampoco justifique la imposibilidad de ser desempeñados por otras empresas. Además, en el contrato nº 169, cuyo objeto es el mantenimiento de los centros de pesaje e inspección, se justifica la no petición de ofertas en que la seleccionada es una “empresa especializada en el mantenimiento de centros de pesaje” sin acreditar la inexistencia de otras. Se incumple, en los tres contratos, la Directriz segunda, punto 2, párrafo primero, de este Acuerdo.”*

Alegación presentada

En cuanto a los contratos de básculas, la no justificación de la imposibilidad de ser desempeñados esos trabajos por otras empresas, se debe a que la empresa que proporciona las mismas es la propietaria del software que utilizan, tanto la propia básculas como sus componentes electrónicos anexos, (impresoras, células de pesaje, carteles de iluminación de aviso etc...), de ahí que no haya más empresas que la misma que nos proporcionó la báscula.

Contestación a la alegación

No se ha aportado ninguna documentación que justifique las explicaciones señaladas en la alegación.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 104, parte central)

- *“...Tampoco figura justificación alguna de la selección del contratista adjudicatario del contrato, en el nº 222, cuyo objeto era la demolición de una casa forestal; ya que a pesar de que se formuló invitación a cuatro empresas no figura la contestación de las otras tres...”*

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

No se formulan alegaciones a este párrafo, por lo que se ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado:(penúltimo párrafo página 104, parte final)

- *“... Además en el contrato nº 219, cuyo objeto es el mantenimiento de la red de cortafuegos en determinadas comarcas, no figuran las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, ni la justificación de la selección del contratista. En los tres contratos se incumple la Directriz segunda, punto 2, párrafo segundo, de este Acuerdo.”*

Alegación presentada

En el contrato nº 219, cuyo objeto es el mantenimiento de la red de cortafuegos en determinadas comarcas, figuran en la aplicación DUERO las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, y la justificación de la selección del contratista.

Contestación a la alegación

Como ya se ha señalado reiteradamente, el acceso al indicado sistema DUERO de información no se ha proporcionado al Consejo de Cuentas de Castilla y León. Tampoco se ha aportado ninguna documentación que justifique las explicaciones señaladas en la alegación.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(último párrafo página 104, y primero 105)

- *“No se aporta la justificación de la retención de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo a la aprobación del gasto (documento contable RC validado), en los siguientes expedientes: nº 97, 98, 101, 102, 109, 134, 135, 138, 146, 148, del 154 al 172, 210 y 219, que suponen el 24,22% de la muestra. Se incumple la Directriz cuarta, punto 1 de este Acuerdo.”*

Alegación presentada

Los expedientes relacionados se han contabilizado con carácter previo a la aprobación del gasto. Se adjunta copia cotejada de los RC (DOCUMENTACIÓN N°3).

Se hace constar que la plataforma Duero no permite la formalización de un contrato menor sin el paso previo de aprobación de la correspondiente retención de crédito, por tanto los datos pertinentes de la retención de crédito figuran en el expediente de Duero.

Contestación a la alegación

Reiterar una vez más la imposibilidad de consultar la información del sistema DUERO por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al no haberse proporcionado acceso al citado sistema.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 105)

- *“No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en los contratos nº 102, 103, 135, 156 a 163, 167, 189, 192, 193, 198, 201 a 203, 212, 213, 217, 218 y 220 a*

224, que suponen el 21,87% de la muestra. Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo.”

Alegación presentada

Los expedientes 102, 103, 135, 193, 213 y 217 están publicados en el Perfil de Contratante, se adjunta copia de la publicación en la página web de Contratación Administrativa de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones; sin embargo, al acceder a comprobar la publicación de los contratos 102, 103 y 135, no aparecen en la citada plataforma.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en los contratos nº 102, 103, 135, 156 a 163, 167, 189, 192, 193, 198, 201 a 203, 212, 213, 217, 218 y 220 a 224, que suponen el 21,87% de la muestra. Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo”.*

Debe decir:

- *“No ha sido posible comprobar la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante de la Junta de Castilla y León en los contratos nº 102, 103, 135, 156 a 163, 167, 189, 192, 198, 201 a 203, 212, 218 y 220 a 224, que suponen el 19,53% de la muestra. Se incumple la Directriz cuarta, punto 2, del Acuerdo”.*

5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Párrafo alegado: (penúltimo y último párrafos página 145 y primer párrafo página 146)

“Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 483.973,48 euros, que para una población de 7.704.034,48 euros, supone un porcentaje del 6,28% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/000906	28/04/2016	145.169,75	1,88
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002104	02/06/2016	148.830,00	1,93
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002532	14/07/2016	70.154,25	0,91
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/003261	06/06/2016	80.105,68	1,04
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004693/001	01/09/2016	39.713,80	0,52
Total			483.973,48	6,28

Por otra parte, se han detectado 2 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 94.666,00 euros, lo que representa el 1,23 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/008923/001	23/12/2016	46.612,00	0,61
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004393/001	01/09/2016	48.054,00	0,62
Total			94.666,00	1,23

Alegación presentada

Se indica en el informe que 5 contratos gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería en 2016, por importe de 483.973,48 €, no han sido comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Los 5 contratos a los que se refiere son los siguientes:

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/000906	28/04/2016	145.169,75	1,88
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002104	02/06/2016	148.830,00	1,93
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002532	14/07/2016	70.154,25	0,91
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/003261	06/06/2016	80.105,68	1,04
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004693/001	01/09/2016	39.713,80	0,52
Total			483.973,48	6,28

Los cuatro primeros contratos han sido comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León a través de Duero en el plazo establecido. Se remiten los certificados que lo acreditan (Anexo I).

En el último contrato es errónea la numeración que se indica por eso el Consejo de Cuentas no lo ve registrado.

Por otra parte, se indica en el informe que 2 contratos por importe de 94.666,60 € no han sido comunicados por la Consejería de Agricultura y Ganadería en la información suministrada para la realización de la auditoría.

Los 2 contratos a los que se refiere son los siguientes:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/008923/001	23/12/2016	46.612,00	0,61
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004393/001	01/09/2016	48.054,00	0,62
Total			94.666,00	1,23

El contrato con número de expediente A2016/008923/001 corresponde al servicio de envíos postales que tramita la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Por error se remitió al Consejo de Cuentas la información relativa al contrato del año 2015 con identificación A2015/005055. Queda a disposición del Consejo de Cuentas toda la documentación del expediente y se adjunta el cuadro de datos que debió suministrarse en el mes de marzo, al Consejo de Cuentas (Anexo II).

Los contratos sombreados en la primera y segunda tablas son el mismo. La numeración correcta es la de la segunda tabla **D2016/004393/001** se corresponde con la vigilancia de

los Centros de Formación Agraria de Coca y Segovia que tramita la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

En marzo se remitió al Consejo de Cuentas la información requerida en formato excel fijándose en el objeto del contrato y sin advertir el error en la numeración del expediente que constaba en la hoja excel, de ahí que las fechas de adjudicación coincidan. La diferencia en los importes de adjudicación se debe a que el primer importe figura sin IVA y el de la segunda tabla incluye el impuesto. Se adjunta para su comprobación la resolución de adjudicación del mismo (Anexo III).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 483.973,48 euros, que para una población de 7.704.034,48 euros, supone un porcentaje del 6,28% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/000906	28/04/2016	145.169,75	1,88
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002104	02/06/2016	148.830,00	1,93
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/002532	14/07/2016	70.154,25	0,91
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/003261	06/06/2016	80.105,68	1,04
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004693/001	01/09/2016	39.713,80	0,52
Total			483.973,48	6,28

Por otra parte, se han detectado 2 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 94.666,00 euros, lo que representa el 1,23 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/008923/001	23/12/2016	46.612,00	0,61
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/004393/001	01/09/2016	48.054,00	0,62
Total			94.666,00	1,23

Debe decir:

“No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 7.704.034,48 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.”

Párrafo alegado: (último párrafo página 33 y primero de la 34, última parte)

- *“... y la aprobación del modificado del contrato nº 24 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.”*

Alegación presentada

Por Orden de 18 de diciembre de 2017, de la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se resolvió «la modificación del contrato “Ejecución de los programas de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales en el territorio de la Comunidad de Castilla y León” (expediente nº A2017/000002)”, consistente en el incremento de 200.000 ACN a realizar durante el periodo de ejecución del contrato», así como «la aprobación y disposición del gasto a favor de EULEN, S.A. por un importe total de 365.420,00 euros, como consecuencia de la modificación del contrato (...)».

Se acompaña copia de dicha Orden (Anexo IV).

Al contrato fiscalizado no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, según el cual:

“5. En los expedientes de contratación o modificación de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de 15 días. Esta comunicación no se realizará si la Junta de Castilla y León hubiera autorizado el contrato o hubiera designado el órgano de contratación.”

La celebración del contrato fiscalizado fue autorizada por la Junta de Castilla y León en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de ese mismo artículo:

“1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 2.000.000 euros.”

Mediante Acuerdo de 9 de junio de 2016, la Junta de Castilla y León autorizó a la Consejería de Agricultura y Ganadería la celebración del contrato fiscalizado, cuyo presupuesto de licitación ascendía a cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciocho euros con cinco céntimos (4.544.118,05 €).

Se acompaña copia de este Acuerdo (Anexo V).

Habiendo sido autorizado por la Junta de Castilla y León, al contrato fiscalizado no le es aplicable el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado excluyendo la incidencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Donde dice:

- *“No figura la comunicación, en el plazo de 15 días, a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto del contrato nº 46 de la Gerencia Regional de Salud, de los contratos nº 62, 63 y 64 de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y la aprobación del modificado del contrato nº 24 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.”*

Debe decir:

- *“No figura la comunicación, en el plazo de 15 días, a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto del contrato nº 46 de la Gerencia Regional de Salud, ni de los contratos nº 62, 63 y 64 de la Agencia de Innovación,*

Financiación e Internacionalización Empresarial, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.”

Párrafo alegado: (primr párrafo página 56)

- *“En el PCAP del expediente nº 23 se califica como no sujeto a regulación armonizada, cuando se trata de un contrato de suministro con un valor estimado de 203.760,00 euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 15.1. a) del TRLCSP. Además, al estar sujeto a regulación armonizada y ser posterior al 18 de abril de 2016, debieron hacerse constan las principales razones por las que no sería conveniente dividir el contrato en lotes en aplicación, por el efecto directo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva UE/24/2014.”*

Alegación presentada

A nuestro entender la referencia a la letra a) del apartado 1 del artículo 15 que se indica es incorrecta, ya que el contrato objeto de fiscalización no se encuadra en dicha categoría. Esta letra a) del apartado 1 del artículo 15 del TRLCSP establece que:

“1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 135.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral sólo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo III.”

No tratándose de un contrato de suministro adjudicado por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, ni por órganos de contratación del sector de la defensa respecto de los productos enumerados en el anexo III, sino de un contrato adjudicado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, estimamos que no es de aplicación el límite establecido en la letra a) el apartado 1 del artículo 15 del TRLCSP.

Al contrato fiscalizado le es de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del TRLCSP que, en su redacción dada por la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016 (vigente hasta el 1 de enero de 2018) dictada de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del TRLCSP, en relación con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2015/2342 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se modifica la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos, establecía que estaban sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a:

“b) 209.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.”

Ello de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en la que se establecen las normas aplicables a los procedimientos de contratación por poderes adjudicadores con respecto a contratos públicos y concursos de proyectos cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos en su artículo 4, y en cuya letra c) establece que la citada Directiva será de aplicación a las contrataciones cuyo valor estimado, IVA excluido, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

“c) 207.000 EUR, en los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores subcentrales y los concursos de proyectos organizados por los mismos. (...)”

Dicho importe se elevó a 209.000 euros por el Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, que entró en vigor el 1 de enero de 2016.

En conclusión, el contrato fiscalizado no es un contrato sujeto regulación armonizada, por lo que no se incumple lo establecido en el artículo 15.1 a) del TRLCSP, ni es preciso establecer las razones por las que no se divide el contrato en lotes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva UE/24/2014.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo del informe.

Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 21

Párrafo alegado: (primer párrafo página 56)

- *“En los anuncios de licitación de los contratos nº 21 ..., publicados en el perfil de contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

Contestación a la alegación

La información contenida en los anuncios de licitación debe corresponderse con el contenido indicado en el Anexo II del RDPLCSP, sin que deba ser necesario acudir a otros documentos del expediente, como los PCAP o los PPT, para obtener la correspondiente información. La publicación de los criterios de adjudicación y, en su caso, de las condiciones especiales de ejecución, es una exigencia impuesta por los artículos 150.5 y 118 del TRLCSP, respectivamente.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 57)

“En los expedientes nº 21 ... no se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos. Además en el contrato nº 21, no constan los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y el recibo del IAE, ni el justificante de constitución de la garantía definitiva; Además en el nº 24 tampoco se aporta el documento europeo de contratación (DEUC), ni la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE.”

Alegación presentada

El día 31 de mayo de 2016, se requirió al licitador que presentó la oferta más ventajosa, Royal Clean, S.L, la documentación establecida en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, el recibo del IAE y el justificante de constitución de la garantía definitiva figuran en la documentación para la adjudicación que se encuentra en la carpeta de la oferta en Duero.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado, suprimiendo las referencias al contrato nº 21.

Donde dice:

“En los expedientes nº 21 y 24 no se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos. Además en el contrato nº 21, no constan los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y el recibo del IAE, ni el justificante de constitución de la garantía definitiva; Además en el nº 24 tampoco se aporta el documento europeo de contratación (DEUC), ni la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE.”

Debe decir:

“En el expediente nº 24 no se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos. Además en este mismo contrato nº 24 tampoco se aporta el documento europeo de contratación (DEUC), ni la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 57)

“No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación, en los contratos nº 21 ...; además, en los nº 21 ..., su publicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Alegación presentada

Tanto la notificación de la adjudicación del contrato a la empresa adjudicataria como el acuse de recibo de la misma, se encuentran en Duero. La fecha de la notificación de adjudicación, 29 de junio de 2016, es la misma que la de la publicación en el perfil del contratante, difieren unos minutos.

Contestación a la alegación

En cuanto a la publicación en el perfil de contratante, la fecha que aparece en la plataforma de contratación es el 17 de agosto de 2016, un mes y medio más tarde de su emisión, por lo que no se produce simultáneamente a la notificación.

Se admite parcialmente la alegación en relación con la constancia de la notificación de la resolución de adjudicación y se modifica el párrafo alegado. Así:

Donde dice:

“No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación, en los contratos nº 21 y 24; además, en los nº 21 y 23, su publicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP”.

Debe decir:

“No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación en el contrato nº 24; además, en los nº 21 y 23, su publicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP”.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 57)

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en los contratos nº 21 ... no consta la publicación de su formalización en el BOE, ni la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

La formalización se publicó en el BOE el día 20 de agosto de 2016 y en el DOUE el 2 de agosto de 2016.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación en relación con la publicación de la formalización del contrato nº 21 en el BOE, y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en los contratos nº 21 y 23 no consta la publicación de su formalización en el BOE, ni la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual en el contrato nº 23 no consta la publicación de su formalización en el BOE, ni en los contratos nº 21 y 23 la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 22

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 56)

- *“En los anuncios de licitación de los contratos nº ...22..., publicados en el perfil de contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

Contestación a la alegación

Se repite la alegación a la misma incidencia del contrato nº 21, por lo que se da por reproducida la misma contestación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 56)

“En el contrato nº 22 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo previsto por el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.”

Alegación presentada

La composición de la mesa de contratación no se publicó en el perfil del contratante como archivo independiente, sin embargo, dicha composición venía incluida en el PCAP que sí se publica íntegramente en el perfil del contratante.

Contestación a la alegación

El artículo 21.4 del RDPLCSP exige una publicación de la mesa de contratación, en el perfil de contratante, específica e independiente del PCAP. Tal designación no debe ofrecer dudas sobre las personas sobre las que recae, a efecto de garantizar el derecho de los licitadores a recusar a los miembros de la Mesa.

No se admite la alegación que no desvirtúa lo indicado en el informe. NO obstante, para mayor claridad, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“En el contrato nº 22 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo previsto por el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 22 no hay constancia de la publicación, en documento independiente del PCAP, de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo previsto por el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.”

Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 23

Párrafo alegado: (primer párrafo página 56)

- *“En los anuncios de licitación de los contratos nº ...23, publicados en el perfil de contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia

que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

Por otro lado, entendemos que no es de aplicación a este contrato el Anexo II del RDPLCSP ya que no se trata de un contrato de servicio (es un contrato de suministro).

Contestación a la alegación

Se repite la alegación a la misma incidencia de los contratos nº 21 y 22, por lo que se da por reproducida la misma contestación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (antepenúltimo párrafo página 56)

- *“En el anuncio publicado en el perfil de contratante y en el BOCYL, del contrato nº 23, no se especifican los criterios de adjudicación remitiéndose al anexo II del pliego, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP. Además se ha omitido la publicación de la licitación en el BOE y DOUE, preceptiva por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, incumpléndose el artículo 142 TRLCSP.”*

Alegación presentada

En cuanto a la no publicación en el anuncio de los criterios de adjudicación, reiteramos el argumento esgrimido para la incidencia anterior.

Respecto de la falta de publicación de la licitación en el BOE y DOUE preceptiva por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, reiterar los argumentos jurídicos explicados en el apartado de actuaciones preparatorias que justifican que el contrato fiscalizado no está sujeto a regulación armonizada, por lo que no es preceptiva su publicación ni en el BOE ni en el DOUE.

Contestación a la alegación

El anuncio de licitación debe contener los criterios de adjudicación del contrato, conforme especifica el artículo 150.2 del TRLCSP y el anexo II del RDPLCSP, sin que para su conocimiento se deba acudir a otros documentos del

expediente de contratación. Por otro lado la normativa no autoriza a que la publicidad del contenido de los pliegos en la página web del órgano pueda sustituir ni ser complementaria de la que debe realizarse en los Boletines Oficiales.

Se admite parcialmente la alegación, en lo referente a que el nº 23 no es un contrato sujeto a regulación armonizada por lo que no procede la publicidad en el BOE y en el DOUE, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“En el anuncio publicado en el perfil de contratante y en el BOCYL, del contrato nº 23, no se especifican los criterios de adjudicación remitiéndose al anexo II del pliego, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP. Además se ha omitido la publicación de la licitación en el BOE y DOUE, preceptiva por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, incumpliendo el artículo 142 TRLCSP.”*

Debe decir:

- *“En el anuncio publicado en el perfil de contratante y en el BOCYL, del contrato nº 23, no se especifican los criterios de adjudicación remitiéndose al Pliego, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP.”*

Párrafo alegado: (último párrafo página 56)

“En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar que el Informe Técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, del contrato nº 23, no detalla la valoración de la oferta presentada limitándose a otorgar la máxima puntuación al único licitador.”

Alegación presentada

En el informe técnico de 24 de junio de 2016, se analizan todos y cada uno de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, detallándose la valoración de la oferta presentada por la empresa “Vacuette España, S.A.”, única empresa licitadora en el contrato objeto de fiscalización.

A modo de ejemplo, cuando se analiza el criterio cuantificable mediante juicio de valor 1º “Calidad y características de las cajas de presentación de los tubos”, apartado

“Extracción y manejabilidad de los tubos”, en el que se valora “la facilidad de extracción y el manejo de los tubos en la caja”, el informe técnico especifica:

“VACUETTE ESPAÑA, S.A. presenta cajas de 50 unidades divididos en 5 racks de 10 unidades, lo que permite la extracción de 10 tubos de una vez para su manipulación, lo que facilita las posibles anotaciones en los tubos, así como su extracción individual. Se otorgan 2 puntos.”

En cuanto al criterio cuantificable mediante juicios de valor nº 2 “calidad del desuerado” de la oferta presentada por el licitador, en el que se valora “la calidad del suero obtenido (coágulo compacto, calidad y claridad del suero obtenido, etc.)”, el técnico especifica:

“VACUETTE ESPAÑA, S.A. de las muestras tomadas en campo y después de dejar reposar en el laboratorio, presenta un coágulo compacto, de buena calidad y claridad del suero lo que permite realizar una analítica correcta. Se otorga 5 puntos”

En relación con el criterio cuantificable mediante juicios de valor nº 3 “Etiquetado e información de los tubos”, en el que se valora “La calidad de los materiales utilizados en su fabricación, su inalterabilidad y resistencia en su manejo y frente a circunstancias meteorológicas adversas, así como la cantidad y calidad de la información que contiene”, el informe técnico especifica:

“VACUETTE ESPAÑA, S.A. presenta una etiqueta de buena calidad, con un grado de satinado que permite escribir sobre ella y a la vez es resistente al mojado sin sufrir alteración, la información que contiene e la legalmente exigible (nº de lote, fecha de caducidad, marca, fabricante, etc.). Se otorgan 5 puntos.”

De las muestras tomadas en campo y después de dejar reposar en el laboratorio, presenta un coágulo compacto, de buena calidad y claridad del suero lo que permite realizar una analítica correcta.”

En definitiva, el informe técnico detalla la valoración de cada uno de los criterios cuantificables mediante juicios de valor del citado contrato.

Se remite copia compulsada del informe técnico citado (Anexo VI).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 57, parte segunda)

“... además, en los nº ...23, su publicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Alegación presentada

La resolución de adjudicación fue publicada en el perfil del contratante de forma simultánea a su notificación de la empresa adjudicataria.

Se acompaña copia compulsada de la notificación de adjudicación a la empresa adjudicataria firmada con fecha 27 de julio de 2017, por el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo y su publicación en el perfil del contratante con esa misma fecha (Anexo VII).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación en el contrato nº 24; además, en los nº 21 y 23, su publicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Debe decir:

“No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación en el contrato nº 24; además, en el nº 21, su publicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 57)

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en los contratos nº ... y 23 no consta la publicación de su formalización en el BOE, ni la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

No tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, no es preceptiva la publicación de la formalización en el BOE ni su envío al DOUE.

Contestación a la alegación

Admitida la alegación en las actuaciones preparatorias de este contrato, al no ser un contrato sujeto a regulación armonizada no es preceptiva la publicación de la formalización en el BOE, ni su envío al DOUE.

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual en el contrato nº 23 no consta la publicación de su formalización en el BOE, ni en los contratos nº 21 y 23 la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual en el contrato nº 21 no consta la fecha de envío al DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 24

Párrafo alegado: (primer párrafo página 56)

- *“En los anuncios de licitación de los contratos nº ...24, publicados en el perfil de contratante y en los correspondientes boletines oficiales, no constan los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores remitiéndose a lo establecido en las cláusulas del pliego, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Tampoco figuran las condiciones especiales de ejecución de carácter social remitiéndose a lo establecido en la cláusula segunda del pliego, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

La remisión a las cláusulas del pliego se entiende correcta puesto que el pliego se publica íntegro en el perfil del contratante con lo que los objetivos de publicidad y transparencia que persigue la ley se cumplen. En ocasiones tanto las solvencias exigidas como las condiciones especiales de ejecución del contrato son extensas en su redacción, trasladarlas al anuncio del boletín oficial encarecería innecesariamente el anuncio cuyo coste se repercute en el adjudicatario.

Por otro lado, entendemos que no es de aplicación a este contrato el Anexo II del RDPLCSP ya que el código de clasificación (CPV) 85200000-1 no se encuentra recogido en el citado anexo.

Contestación a la alegación

En la primera parte se repite la alegación a la misma incidencia de los contratos nº 21, 22 y 23, por lo que se da por reproducida la misma contestación.

En la segunda parte de la alegación, parece confundirse el Anexo II del TRLCSP con el anexo II del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (RDPLCSP), que es al que se refiere el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 57, primera parte)

“En los expedientes nº ... y 24 no se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos...”

Alegación presentada

Se acompaña copia compulsada del requerimiento de documentación al licitador que presentó la oferta económica más ventajosa y el acuse de recibo correspondiente (Anexo VIII) que deja sin efecto la incidencia señalada por el Consejo de Cuentas.

La documentación aportada por el adjudicatario se encuentra en Duero, en el punto 2.2 del árbol de tramitación del expediente A2017/000002.

Contestación a la alegación

Se ha aportado copia compulsada del requerimiento de documentación al adjudicatario y el acuse de recibo.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 57, última parte)

“...Además en el nº 24 tampoco se aporta el documento europeo de contratación (DEUC), ni la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE.”

Alegación presentada

Sí fue presentado el DEUC por el adjudicatario en el sobre nº 1 (documentación administrativa general), cumpliendo lo establecido en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE.

Con la presentación del DEUC por el adjudicatario en el sobre nº 1 queda acreditado el cumplimiento del requisito de no tener deudas con la Comunidad Autónoma.

Se remite copia compulsada del DEUC presentado por la empresa adjudicataria (Anexo IX).

Contestación a la alegación

Aportado el documento europeo de contratación (DEUC) se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y como consecuencia, se suprime el siguiente párrafo.

“En el expediente nº 24 no se acredita la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, conforme con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, supliéndose por un certificado de cumplimiento de estos requisitos. Además en este mismo contrato nº 24 tampoco se aporta el documento europeo de contratación (DEUC), ni la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 57, primera parte)

“No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación, en los contratos n° 21 y 24...”

Alegación presentada

Sí se notificó a las empresas licitadoras la resolución de adjudicación, cumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRCLSP.

Se remite copia compulsada de las notificaciones de adjudicación realizadas a las empresas licitadoras y los acuses de recibo correspondientes (Anexo X).

Contestación a la alegación

Aportadas las notificaciones de la resolución de adjudicación a los licitadores, se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No hay constancia de la notificación de la resolución de adjudicación en el contrato n° 24; además, en el n° 21, su publicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la citada notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato n° 21 la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante no se produce “simultáneamente” a la notificación. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente n° 24

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 57)

“El contrato n° 24 fue objeto de un modificado, aprobado el 18/12/2017, por un importe total de 365.420,00 euros y basado en la necesidad de incrementar en 200.000 el número de actos clínicos normalizados. A pesar de que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, no hay constancia de la publicación de este modificado en el

DOUE, lo que incumple la aplicación, por el efecto directo, del artículo 72.1, último párrafo, de la Directiva 2014/24/UE.”

Alegación presentada

La modificación del contrato fiscalizado no se produce al amparo de los supuestos contemplados en las letras b) y c) del artículo 72.1 de la Directiva 2014/24/UE, sino al amparo del supuesto de la letra a) del mismo artículo, al estar prevista dicha *modificación “en los pliegos iniciales de la contratación”* que fueron aprobados por Orden de la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 19 de julio de 2017.

Según el artículo 72.1 a) de la Directiva 2014/24/UE:

“1. Los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación se conformidad con la presente Directiva, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando las modificaciones, con independencia de su valor pecuniario, estuvieran ya previstas en los pliegos iniciales de la contratación en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de precios u opciones. Dichas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse. No establecerán modificaciones u opciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato o del acuerdo marco.”

La cláusula trigésima primera del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato dispone:

“Cláusula trigésima primera. Modificaciones del contrato.

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP, así como en el supuesto previsto en el artículo 72.1 c (i) de la Directiva 2014/24/UE y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. En el caso de tratarse de modificaciones a las que se refiere el artículo 106 del TRLCSP, estas solo se podrán realizar en los términos recogidos en el apartado 16 del cuadro de características.”

La cláusula novena del contrato suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la empresa EULEN, S.A. dispone que:

“NOVENA-. El presente contrato podrá ser objeto de modificación en los términos previstos en el apartado 16 del cuadro de características y en la cláusula trigésima primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

El apartado 16 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé la modificación del contrato objeto de fiscalización.

Al amparo de todo lo anterior, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias emitió informe de fecha 2 de noviembre de 2017, en el que se justifica la necesidad de proceder a la modificación del contrato incrementando en 200.000 el número de actos clínicos normalizados (ACN) previstos en el mismo, como consecuencia de:

1. El incremento del censo ganadero sometido a saneamiento, estimado en 30.000 ACN (1,55% del precio del contrato).
2. El descenso en el número de actuaciones ejecutadas por los Servicios Veterinarios Oficiales, estimado en 40.000 ACN (2,07% del precio del contrato).
3. La modificación del estatus sanitario de la Comunidad de Castilla y León, que supone un incremento estimado en 20.000 ACN (1,03% del precio del contrato).
4. La aprobación de nuevos programas de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales; aparición de brotes, que supone un incremento estimado en 110.000 ACN (5,68% del precio del contrato).

Cumpléndose las condiciones establecidas en el contrato y en la legislación vigente para su modificación, y previa su tramitación oportuna, con fecha 17 de diciembre de 2017, la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería dictó Orden por la que se resolvió la modificación del contrato.

En consecuencia en la modificación del contrato no se ha producido incumplimiento alguno del artículo 72.1 de la Directiva 2014/24/UE.

Contestación a la alegación

La modificación se ha tramitado al amparo de los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 72.1 de la Directiva 2014/24/UE, al estar prevista dicha modificación “en los pliegos iniciales de la contratación” En consecuencia no se

aplica el último párrafo de artículo 72.1 de la Directiva 2014/24/UE, no siendo necesaria su publicación.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo del informe.

Alegaciones a las incidencias detectadas en los expedientes nº 82 y 83

Párrafo alegado: (último párrafo página 57)

“En la documentación aportada de los expedientes de los contratos de obras nº 82 y 83 no figuran las correspondientes actas de recepción, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP. En estos mismos expedientes se han aportado las certificaciones ordinarias y el informe de supervisión de la liquidación; sin embargo no se aporta el acta de medición general, la certificación final de obras y/o la aprobación de la liquidación, según lo dispuesto en el art. 235 TRLCSP.”

Alegación presentada

Estos expedientes de contratación se han tramitado por el procedimiento especial de casos de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la cláusula nº 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se trata de expedientes mediante los que se abona el importe correspondiente a la valoración de los daños ocasionados por fuerza mayor, no imputables a la contrata, vinculados a los contratos de obras fiscalizados por el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

Con independencia de los expedientes adicionales tramitados para subvenir los daños sufridos por el contratista por fuerza mayor, los expedientes 82 y 83 se refieren a obras que ya deberían estar concluidas, y, consecuentemente, haber realizado las actuaciones administrativas señaladas en el párrafo alegado, así como la elaboración de la correspondiente documentación justificativa.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Párrafo alegado: (párrafos segundo y siguientes página 146)

“Se han detectado 1 contrato no comunicado al Registro, por un importe total de 102.968,58 euros, que para una población de 17.269.007,58 euros, supone un porcentaje del 0,60% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	001516/2016/111/00	23/05/2016	102.968,58	0,60
Total			102.968,58	0,60

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 914.160,00 euros, lo que representa el 5,29 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

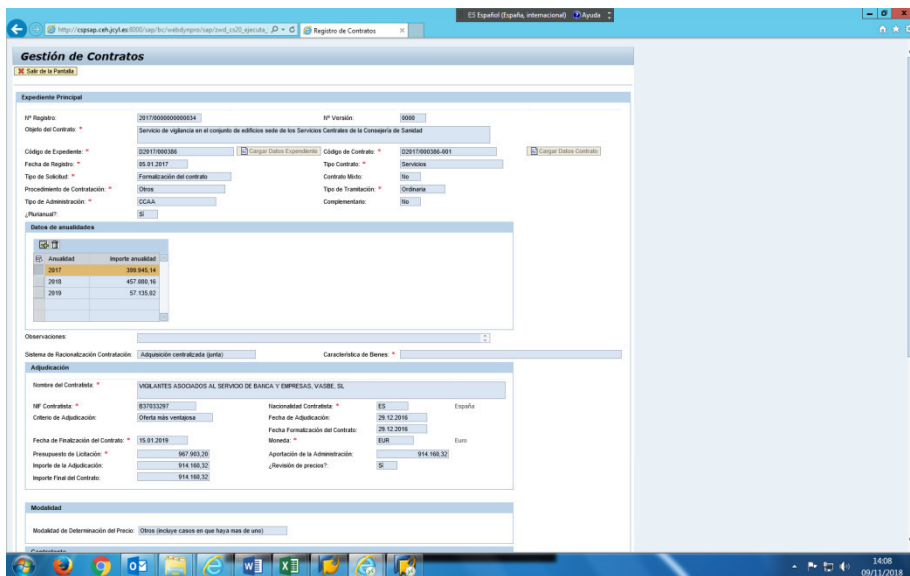
Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	D2017/000386/001	29/12/2016	914.160,00	5,29
Total			914.160,00	5,29

Alegación presentada

En relación con la incidencia detectada en la comunicación al Registro Público de Contratos, indicada en el cuadro nº 9 del informe provisional, en cuanto a las incidencias detectadas en la comunicación se alega lo siguiente:

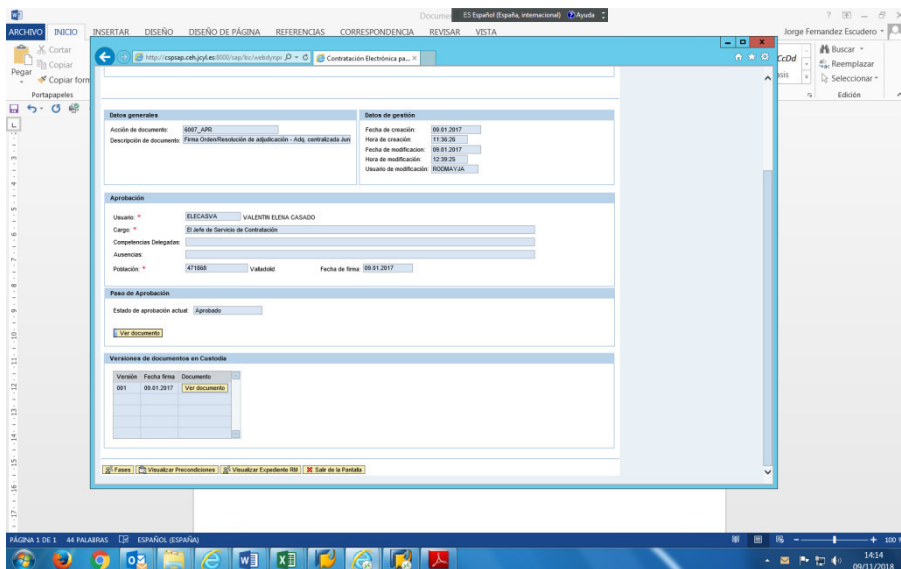
- En lo referido al contrato con el número de Expediente 001516/2016/111/00 se adjuntan los siguientes documentos:
 1. Pantallazo de DUERO con los datos del Registro.(Documento 1)
 2. Certificado RECO. (Documento 2)
- En lo referido al contrato con el número de Expediente D2017/000386/001, se formalizó el 29 de diciembre de 2016, se comunicó al Registro Público de Contratos y fue registrado con fecha de 5 de enero de 2017. Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Pantallazo de DUERO con los datos del Registro. (Documento 3)



En el RECO que genera el sistema se establece como fecha de adjudicación el 29.12.2016, que es la fecha en la que se firmó la **orden de adquisición**.

El flujo de Duero también genera una **Orden de Adjudicación**, la cual se firmó el 09.01.2016



Cuando se solicita en la elaboración de informes desde la plataforma Duero y se toma como fechas de referencia la fecha de adjudicación desde el 01.01.2016 al 31.12.2016, toma como fecha de referencia la fecha de la firma de la orden de adjudicación, no la fecha de la firma de la orden de adquisición, por lo tanto en este caso, como la fecha de adjudicación fue del 09.01.2017, no figura en el listado de informes ya que considera que

la adjudicación se realizó en el años 2017, aunque en RECO sí que toma como referencia de fecha de adjudicación la fecha en que se firmó la adquisición, que fue el 29.12.2016.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Se han detectado 1 contrato no comunicado al Registro, por un importe total de 102.968,58 euros, que para una población de 17.269.007,58 euros, supone un porcentaje del 0,60% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	001516/2016/111/00	23/05/2016	102.968,58	0,60
<i>Total</i>			102.968,58	0,60

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 914.160,00 euros, lo que representa el 5,29 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	D2017/000386/001	29/12/2016	914.160,00	5,29
<i>Total</i>			914.160,00	5,29

Debe decir:

“Se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 914.160,00 euros, lo que representa el 5,29 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	D2017/000386/001	29/12/2016	914.160,00	5,29
<i>Total</i>			914.160,00	5,29

Párrafo alegado: (página 34, tercer párrafo)

- *“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad, del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Tampoco hay constancia de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”*

Alegación presentada

En lo referido a la fiscalización previa del expediente de contratación y de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 se adjunta Informe de fiscalización de aprobación del gasto y del expediente de la Intervención Delegada. (Documento 4)

Contestación a la alegación

El contrato nº 25, de limpieza derivado de Acuerdo Marco, es de adquisición centralizada, realizándose la fiscalización de la aprobación del gasto y la adjudicación conjuntamente en un documento único, que se adjunta con las alegaciones, en el que figura el intervenido y conforme por la Interventora Delegada.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad, del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Tampoco hay constancia de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”

Debe decir:

“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”

Párrafo alegado: (antepenúltimo párrafo página 58)

“En el expediente correspondiente al contrato de obras nº 26 no hay constancia de la elaboración del Acta de replanteo, de la aprobación del proyecto ni del informe de supervisión del mismo; incumpliendo lo establecido en los artículos 121, 125, 126 y 229 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En relación con lo manifestado sobre el contrato de obras nº 26 se adjuntan los siguientes documentos que se indican como no remitidos en el expediente:

1. Acta de replanteo previo del proyecto. (Documento 5)
2. Resolución del Secretario General de Sanidad por la que se aprueba el proyecto para la ejecución de las obras. (Documento 6)
3. Informe de supervisión. (Documento 7)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el expediente correspondiente al contrato de obras nº 26 no hay constancia de la elaboración del Acta de replanteo, de la aprobación del proyecto ni del informe de supervisión del mismo; incumpliendo lo establecido en los artículos 121, 125, 126 y 229 del TRLCSP.”

Debe decir:

“No se han detectado incidencias en las actuaciones preparatorias de la Consejería de Sanidad”.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 58)

“En el expediente aportado del contrato nº 27 no figura la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos del adjudicatario, personalidad jurídica, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, IAE y manifestación de no tener deudas pendientes con la Comunidad de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 146 TRLCSP:.”

Alegación presentada

Sobre lo indicado en este apartado del informe respecto del contrato nº 27 se alega lo siguiente:

Sobre la falta de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos del adjudicatario y personalidad jurídica se adjunta los siguientes documentos (Documento 8) que incluye:

1. Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores.
2. Declaración responsable acreditativa de que las circunstancias reflejadas en el Certificado del Registro de Licitadores no han experimentado variación. Declaración responsable acreditativa de que la empresa no se ha dado de baja en la matrícula del I.A.E.
3. Recibos de pago del I.A.E.
4. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
5. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.
6. Declaración responsable de no tener deudas pendientes con la Comunidad de Castilla y León.

En el documento 9 se incluye la subsistencia de poderes de representante de la empresa adjudicataria al momento de la formalización del contrato.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (último párrafo página 58)

“En el contrato nº 26 no consta la fecha de recepción de la propuesta de adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, ni la fecha de entrada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos solicitada, lo que impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En relación con el contrato nº 26 donde se indica que no consta la fecha de recepción de la propuesta de adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, ni la fecha de entrada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos se adjuntan los siguientes documentos para motivar la alegación y con el objeto de comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 TRLCSP:

1. Correo electrónico del propuesto como adjudicatario que acredita la fecha de recepción de la propuesta de adjudicación. (Documento 10)
2. Documento con el sello de entrada del Registro de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos. (Documento 11)

De estos documentos se desprende que la fecha de recepción por el adjudicatario del requerimiento de la documentación previa a adjudicar es el 30 de agosto y la entrada de la presentación de dicha documentación es del 5 de septiembre, por lo que se cumple el plazo de diez días hábiles indicado en dicho artículo 151.2 TRLCSP.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 59)

“En la documentación remitida en el procedimiento de adquisición centralizada del contrato nº 25, incluido en la categoría de contratos SARA, que tiene por objeto el servicio de limpieza de los Servicios Centrales de la Consejería no hay constancia de que se haya solicitado oferta a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco, incumpliendo lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP; no obstante, algunos de los omitidos en el oficio de invitación previo responden negativamente a la propuesta. Además, en este contrato, figura la resolución nº 52/2016 del Tribunal de Recursos Contractuales de

Castilla y León que estima el recurso contra la adjudicación presentado por uno de los licitadores y, aunque se realizó una nueva adjudicación, no figura en el expediente documentación justificativa de la nueva valoración de las proposiciones ni del resto de los preceptivos trámites subsiguientes lo que incumple lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En lo referido al contrato nº 25 del procedimiento de adquisición centralizada del Servicio de limpieza de los Servicios Centrales de la Consejería se adjuntan los siguientes documentos para justificar lo indicado tanto en lo referido a las empresa invitadas a la licitación como del procedimiento realizado con posterioridad a la resolución 52/2016 del TARYL:

1. Copia del correo electrónico que se envió a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco en el que se les adjuntaba Carta de Invitación, Petición de oferta vinculante y documentos anexos para participar. (Documento 12)
2. Certificado de las proposiciones presentadas. (Documento 13)
3. Relación de empresas que no presentan ofertas. (Documento 14)
4. Orden de 24 de agosto de 2016 del Consejero de Sanidad por la que se da cumplimiento a la Resolución 52/2016, de 28 de julio, del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León. (Documento 15)
5. Informe de la nueva valoración de las ofertas presentadas posterior a la resolución 52/2016 del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León. (Documento 16)
6. Petición de servicios homologados de FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A. (Documento 17)
7. Orden del Consejero de Sanidad de adjudicación del contrato a FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A. (Documento 18)
8. Orden de liquidación del contrato con LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS, SERALIA, S.A. (Documento 19)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Como consecuencia de la aceptación de las tres alegaciones anteriores se modifica el apartado III.3.6.2. Procedimiento de adjudicación. Donde dice:

“En el expediente aportado del contrato nº 27 no figura la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos del adjudicatario, personalidad jurídica, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, IAE y manifestación de no tener deudas pendientes con la Comunidad de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 146 TRLCSP.

En el contrato nº 26 no consta la fecha de recepción de la propuesta de adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, ni la fecha de entrada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos solicitada, lo que impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

En la documentación remitida en el procedimiento de adquisición centralizada del contrato nº 25, incluido en la categoría de contratos SARA, que tiene por objeto el servicio de limpieza de los Servicios Centrales de la Consejería no hay constancia de que se haya solicitado oferta a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco, incumpliendo lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP; no obstante, algunos de los omitidos en el oficio de invitación previo responden negativamente a la propuesta. Además, en este contrato, figura la resolución nº 52/2016 del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León que estima el recurso contra la adjudicación presentado por uno de los licitadores y, aunque se realizó una nueva adjudicación, no figura en el expediente documentación justificativa de la nueva valoración de las proposiciones ni del resto de los preceptivos trámites subsiguientes lo que incumple lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP.”

Debe decir:

“No se han detectado incidencias en los procedimientos de adjudicación de esta Consejería”.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 59)

“En el expediente de obras nº 26 figura un pago de 13.383,14 euros por encima del precio de adjudicación del contrato, que podría corresponder a la liquidación del

contrato, pero sin que en la documentación aportada se informe de posibles modificados del mismo o de liquidaciones practicadas u otras incidencias.”

Alegación presentada

En relación al contrato nº 26 del que se indica que figura un pago de 13.383,14 euros por encima del precio de adjudicación del contrato, que podría corresponder a la liquidación del contrato, pero sin que en la documentación aportada se informe de posibles modificados del mismo o de liquidaciones practicadas u otras incidencias se adjuntan el siguiente documento:

1. Acta de recepción de la obra de 23 de diciembre de 2016. (Documento 20)
2. Retención de crédito por importe de 13.383,14 euros como retención para liquidación de la obra (Documento 21)
3. Certificación final de obra por importe de 13.383,14 euros. (Documento 22)

Dicho importe no corresponde a la liquidación del contrato ya que el plazo de garantía establecido en este contrato es de sesenta meses computados a partir de la fecha de recepción de conformidad de la obra de 23 de diciembre de 2016. El importe de la certificación final de la obra responde al exceso de medición sobre el importe de adjudicación como se recoge en la citada certificación y que se abona a “cuenta de la liquidación del contrato” como establece el artículo 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el expediente de obras nº 26 figura un pago de 13.383,14 euros por encima del precio de adjudicación del contrato, que podría corresponder a la liquidación del contrato, pero sin que en la documentación aportada se informe de posibles modificados del mismo o de liquidaciones practicadas u otras incidencias”.

Debe decir:

“No se han detectado incidencias en la ejecución de los contratos de esta Consejería”.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 59)

“No figura el acta de recepción de la obra, del contrato nº 26, cuya ejecución debió concluir el 29 de diciembre de 2016. Tampoco se acredita la participación de la Intervención en la recepción y conformidad de los suministros, siendo preceptiva, o justificación de que esta haya declinado su asistencia. Se incumple lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.”

Alegación presentada

Sobre la incidencia en este apartado del contrato nº 26 se adjuntan los siguientes documentos:

Acta de recepción de la obra en la que consta la participación en dicho acto de la Interventora Delegada en la Consejería de Sanidad, Dña. María Luisa Arias Carrera. (Documento 20)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No figura el acta de recepción de la obra, del contrato nº 26, cuya ejecución debió concluir el 29 de diciembre de 2016. Tampoco se acredita la participación de la Intervención en la recepción y conformidad de los suministros, siendo preceptiva, o justificación de que esta haya declinado su asistencia. Se incumple lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.”

Debe decir:

“No se han detectado incidencias en la fase de extinción de los contratos de esta Consejería”.

7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Dado que el Consejo de Cuentas no observa incidencias respecto a los contratos analizados en cuanto a las actuaciones preparatorias, procedimiento de adjudicación, ejecución y extinción, desde esta Consejería no se formula ninguna alegación.

8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 62)

La fecha de la Orden de Inicio del expediente nº 34, firmado el 18 de febrero de 2016, es anterior a la del Informe-propuesta de inicio del expediente, de fecha de 30 de marzo de 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP.

Alegación presentada

En el referido expediente de contratación hay un primer Informe-propuesta de inicio de 15 de febrero de 2016 (se adjunta doc. nº1). Como quiera que este informe presentaba ciertas erratas, con carácter previo a la aprobación del gasto y el expediente se procedió a su corrección mediante la firma de una versión nueva del informe propuesta.

La razón de que el primitivo informe propuesta de inicio no figure entre la documentación remitida al Consejo de Cuentas aparentemente es achacable al propio sistema de exportación de documentos de la aplicación DUERO, que en aquellos casos en que hay varias versiones de un mismo documento sólo recoge la última versión.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación que, si bien explica la actuación del órgano de contratación, no desvirtúa lo indicado en el informe.

Para dotar de mayor claridad el párrafo alegado, se modifica el mismo:

Donde dice:

“La fecha de la Orden de Inicio del expediente nº 34, firmado el 18 de febrero de 2016, es anterior a la del Informe-propuesta de inicio del expediente, de fecha de 30 de marzo de 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP.”

Debe decir:

“La fecha de la Orden de Inicio del expediente nº 34, firmado el 18 de febrero de 2016, es anterior a la del Informe-propuesta de inicio del expediente, de fecha de 30 de marzo de 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. No obstante la Consejería alega, sin justificar, la existencia de un informe propuesta anterior al que figura en el expediente.”

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 62)

- *“En el contrato nº 32, en el que se exige la clasificación de los licitadores, no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria, de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible dicha clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP”*

Alegación presentada

La cláusula 8.5.2 del PCAP (página 22 del documento PDF) sí que establece los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible dicha clasificación.

A efectos de acreditar esta alegación no se aporta el pliego porque ya obra en poder del Consejo de Cuentas. No obstante, se transcribe el contenido de los apartados del pliego relativos a la solvencia económica o financiera y técnica o profesional:

Acreditación de la solvencia económica o financiera

Si en el presente contrato no fuera exigible la clasificación, el empresario acreditará su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

(Se exige clasificación)

Asimismo, si en el presente contrato fuera exigible la clasificación, los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios.
Se deberá acreditar una cifra mínima igual al valor estimado de este contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarios la acumulación de la solvencia por los miembros de ésta sólo será válida si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- Que cada miembro de la unión temporal acredite un mínimo de solvencia propia.

- Que el resultante de la acumulación de las solvencias parciales cumpla el requisito de solvencia exigido.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional

Si en el presente contrato no fuera exigible la clasificación, el empresario acreditará su solvencia técnica o profesional por los medios siguientes:

(Se exige clasificación)

Asimismo, si en el presente contrato fuera exigible la clasificación, los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Deberá acreditarse obra ejecutada por un importe igual o superior al presupuesto de ejecución material de la obra ahora licitada, en el año de mayor ejecución dentro de dicho periodo de diez años.

Las obras ejecutadas deberán corresponderse con el grupo de clasificación al que corresponde el contrato.

Estos requisitos de solvencia se exigen de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 773/2015/, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En el caso de uniones temporales de empresarios la acumulación de la solvencia por los miembros de ésta sólo será válida si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- Que cada miembro de la unión temporal acredite un mínimo de solvencia propia.
- Que el resultante de la acumulación de las solvencias parciales cumpla el requisito de solvencia exigido.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (último párrafo página 62 y primero de la 63)

- *“Para la acreditación de las solvencias económica y financiera mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, de los contratos nº 30, 33 y 34, los PCAP marcan unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación de los respectivos contratos. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican los umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, dando cabida a la discrecionalidad del órgano de contratación al respecto, también es cierto que les impone la necesidad de asegurarse de que los licitadores tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con su objeto. Se incumple en estos expedientes lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE, sin que se justifiquen por el órgano de contratación las causas que motivan esta especial forma de determinación de la solvencia.”*

Alegación presentada

El apartado tercero del artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE, con respecto a la solvencia económica y financiera, no establece un límite mínimo anual de volumen de negocios exigible, tan sólo fija un límite máximo: el doble del valor estimado del contrato. Dentro del respeto de tope máximo se atribuye al poder adjudicador la discrecionalidad de fijar un determinado volumen de negocios anual mínimo, facultad de la que ha hecho uso el órgano de contratación en estos contratos. Por lo tanto, de la lectura y aplicación del TRLCSP y de la Directiva comunitaria no se considera vulnerada ninguna previsión ya que la limitación prevista lo es respecto a valores máximos, los cuales no deben superarse. Sólo en ese caso se exige justificación que motive dicha superación.

Asimismo, del informe del Consejo de Cuentas parece desprenderse una crítica al órgano de contratación en el sentido de que no se ha garantizado que los licitadores tengan la capacidad financiera necesaria para ejecutar estos contratos ya que los umbrales mínimos de solvencia económica se han fijado muy por debajo de los presupuestos de licitación. La Consejería de Educación no comparte este criterio a la vista de la solvencia económica y financiera fijada en los pliegos de estos contratos:

Contrato 33:

Presupuesto de licitación: 8.782.690,40 €

Acreditación de la solvencia económica o financiera

El empresario acreditará su solvencia económica y financiera mediante el cumplimiento de los DOS MEDIOS siguientes:

1.- Presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria. Dichas cuentas deberán cumplir los dos requisitos siguientes:

Que el empresario posea un patrimonio neto, o bien la ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de las cuentas anuales, por un importe mínimo de 3.000.000,00 €.

Acreditar una cifra de negocios global de la empresa durante los tres últimos años de 1.200.000,00 €, mediante la presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.- Justificante (original o copia compulsada de la PÓLIZA) de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales para terceros, personal monitor, instalaciones y alumnos por los posibles daños y lesiones que éstos puedan sufrir durante el desarrollo de la actividad, que cubra como mínimo las siguientes cantidades.

a) Responsabilidad civil de la actividad: capital asegurado mínimo de 1.000.000,00 € por siniestro.

b) Responsabilidad civil de explotación patronal: capital asegurado mínimo de 1.000.000,00 € por siniestro, con sublímite de 500.000,00 € por víctima.

c) Responsabilidad civil profesional: capital asegurado mínimo de 1.000.000,00 € por siniestro.

NO SE ADMITIRÁN PÓLIZAS CON FRANQUICIA.

La acreditación de este requisito exigirá la presentación de la PÓLIZA. **NO SE ADMITIRÁN CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.**

El adjudicatario está obligado a mantener en vigor la póliza del seguro por el capital asegurado mínimo expresado y sin franquicia durante todo el período de ejecución del contrato.

Contrato 34:

Presupuesto de licitación: 591.822,00 €

Acreditación de la solvencia económica o financiera

El empresario acreditará su solvencia económica y financiera por los medios siguientes:

El licitador deberá tener concertado un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe de 300.000,00 € y con una franquicia no superior a 800,00 €.

La acreditación de este requisito por el licitador se podrá realizar alternativamente:

1) Mediante la presentación de la PÓLIZA (original o copia compulsada) de seguro correspondiente. **NO SE ADMITIRÁN CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.**

2) Mediante un COMPROMISO VINCULANTE DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO, en el caso de que su oferta sea clasificada en primer lugar por el órgano de contratación y declarada como la oferta económicamente más ventajosa por haber obtenido la mejor calificación. En este caso, el licitador clasificado en primer lugar deberá hacer efectivo su compromiso mediante la suscripción y presentación de la PÓLIZA (original o copia compulsada) ante el órgano de contratación en el plazo de 10 días hábiles (5 días, si el expediente ha sido tramitado por urgencia) que establece la cláusula 8.7.2. de este pliego.

El adjudicatario está obligado a mantener en vigor la póliza del seguro con las características descritas durante todo el período de ejecución del contrato.

El empresario no podrá acreditar alternativamente su solvencia económica o financiera mediante su clasificación como empresa de servicios al no estar comprendido el objeto de este contrato en ninguno de los grupos y subgrupos de clasificación establecidos en el artículo 37 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto. El servicio objeto de este contrato está comprendido en la categoría 24 del Anexo II a que se refiere el artículo 10 del TRLCSP, Servicios de educación y formación profesional, por lo que su CÓDIGO CPV, 80340000-9 Servicios de educación especial, no tiene correspondencia con ninguno de los subgrupos de clasificación que establece el Anexo II del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.

Contestación a la alegación

El artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE establece los criterios de selección de los operadores económicos, como requisito previo de participación en las licitaciones. Tales requisitos deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionados con respecto a él. La solvencia económica requerida en los contratos nº 33 y 34 no cumple estos principios, al fijarse unos umbrales muy por debajo del presupuesto de licitación, sin que se motive en el expediente las causas que lo

justifican o su relación con el objeto del contrato, lo que no garantiza la capacidad financiera necesaria para ejecutar estos contratos.

No se admite la alegación ya que explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo establecido en el informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 63)

“En los contratos nº 32, 33 y 34 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.”

Alegación presentada

La designación nominativa de los miembros de la Mesa de contratación sí que fue objeto de publicación en el perfil de contratante, lo cual puede comprobarse mediante el acceso a este medio de publicidad. En todo caso, y con el objeto de acreditar esta alegación, se adjunta documento impreso del nodo de la aplicación DUERO relativo a la publicidad de la licitación y documento impreso del contenido del perfil de contratante de cada uno de estos tres contratos (documentos 2.1, 2.2 y 2.3). En ambos documentos puede comprobarse como la composición de la Mesa de contratación fue publicada en plazo en el perfil de contratante.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (último párrafo página 63 y primero de la 64)

“Por lo que respecta a las actuaciones de la mesa de contratación, la valoración de los criterios de adjudicación automáticos del contrato nº 33 no se realizó conforme a lo dispuesto en el PCAP. Así en el informe técnico de valoración, Acta de 11 de julio de 2016, aunque todas las ofertas de reducción de plazo en la operatividad de la aplicación móvil son diferentes, obtienen la misma puntuación, la máxima, incumpliendo que la puntuación se atribuya de manera proporcional a la reducción como señala el PCAP. Se incumple el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.”

Alegación presentada

De acuerdo con el PCAP la valoración con 5 puntos de la reducción del plazo máximo para que la aplicación móvil esté totalmente operativa sólo comprende una reducción desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el primer día lectivo de la anualidad 2017.

Teniendo en cuenta que la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato es el primer día lectivo del curso escolar 2016/2017, el número máximo de semanas objeto de valoración es de 16.

Si bien es cierto que la reducción del plazo ofrecido por los licitadores es diferente y que, asimismo, la expresión de esta reducción es enunciada por ellos de un modo diverso, todos ellos ofrecen una reducción superior a las 16 semanas, razón por la cual todos obtienen la misma puntuación. Las ofertas que hacen los licitadores sobre la reducción del plazo es la siguiente:

- Grupo Norte: todas las semanas. Se entiende que son 16 semanas, lo máximo, por lo que se le da la máxima puntuación.
- Eulen: 20 semanas. Como lo máximo son 16 semanas, se le da también la máxima puntuación. Por encima del plazo máximo de reducción del plazo no se pueden conceder puntos.
- UTE Aralia-Asturservicios: operativa desde el día siguiente de la formalización del contrato. Se le da, por lo tanto, la máxima puntuación.
- Atlas Servicios Empresariales: 17 semanas. Por tanto, la máxima puntuación.

Contestación a la alegación

De conformidad con el apartado 8.5.3 del PCAP “...se otorgarán 5 puntos a la oferta del licitador que recoja el menor plazo para que la aplicación esté en funcionamiento; cero puntos a la oferta que no incluya reducción del plazo; el resto se puntuaran de forma proporcional a la mejora de plazo ofertada. El plazo ofertado para que la aplicación esté en funcionamiento se formulará en semanas”.

La Mesa de contratación realiza su propuesta de adjudicación el 11 de julio de 2016 y en esa fecha no conoce cuándo se va a formalizar el contrato, y por tanto ignora las semanas que transcurrirán hasta el comienzo del periodo lectivo. Si bien la redacción del criterio de adjudicación en el PCAP pudiera ser criticable, lo cierto es que, en aplicación del principio de transparencia, debió aplicarse en su literalidad y no sustituirse por una aplicación creativa de la Mesa de contratación, al considerar que 16 semanas era el plazo que mediaría entre las indicadas fechas.

No se admite la alegación que, si bien pudiera explicar la actuación del órgano de contratación, no desvirtúa lo indicado en el informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 64, primera parte)

“En los contratos nº 32, 33 y 34, no consta la fecha de entrada de la documentación requerida al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de forma previa a la adjudicación; esto impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP...”

Alegación presentada

Se adjuntan los escritos de presentación de documentación de los propuestos adjudicatarios con el registro de entrada (documento 3).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 64, segunda parte)

“...Tampoco figuran en los contratos nº 33 y 34 las certificaciones oficiales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que incumple el citado artículo 151 del TRLCSP...”

Alegación presentada

Se adjuntan los certificados oficiales acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social (documento 4).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 64, final)

“...Además, en el nº 34, no se aporta justificante de la constitución de la garantía definitiva, incumpliendo lo señalado en el artículo 151.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Se adjunta el justificante de constitución de la garantía definitiva (documento 5).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 64)

“En los contratos nº 29, 32 y 33 no consta la fecha de recepción de la notificación de adjudicación al licitador seleccionado; esto impide comprobar el cumplimiento de los plazos para la formalización de los contratos establecidos en el artículo 156 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Se adjuntan los escritos de notificación y acuses de recibo (documento 6).

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En los contratos nº 29, 32 y 33 no consta la fecha de recepción de la notificación de adjudicación al licitador seleccionado; esto impide comprobar el cumplimiento de los plazos para la formalización de los contratos establecidos en el artículo 156 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 29 no consta la fecha de recepción de la notificación de adjudicación al licitador seleccionado; esto impide comprobar el cumplimiento de los plazos para la formalización de los contratos establecidos en el artículo 156 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 65)

“No se aporta el acta de recepción de los contratos nº ... 87..., ni su documentación complementaria, aunque el periodo de ejecución debería haber finalizado a la fecha de remisión de los expedientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 222 y 235 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En este contrato no ha lugar a un acta de recepción dada la naturaleza y las características del servicio contratado, el cual se agota en el momento de su prestación. En su lugar, con carácter mensual, se emiten certificados de correcta ejecución tal y como se recoge en el PCAP del contrato.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 222.2 del TRLCSP, en todo caso la constatación del cumplimiento del contrato *“... exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato... A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión”*.

No prevé la indicada disposición ninguna excepción para una determinada clase de contratos, ni que dicho acto formal y positivo de recepción o conformidad pueda sustituirse por la emisión de certificados mensuales de correcta ejecución.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

9. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

Párrafo alegado: (primer párrafo y siguiente página 148)

“Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 576.893,39 euros, que para una población de 16.366.988,18 euros, supone un porcentaje del 3,52 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>Consejería de Cultura y Turismo</i>	<i>A2017/000166-001</i>	<i>16/12/2016</i>	<i>59.600,00</i>	<i>0,36</i>
<i>Consejería de Cultura y Turismo</i>	<i>D2016/004197-001</i>	<i>28/07/2016</i>	<i>120.667,25</i>	<i>0,74</i>
<i>Consejería de Cultura y Turismo</i>	<i>D2016/004461-001</i>	<i>28/07/2016</i>	<i>79.787,40</i>	<i>0,49</i>
<i>Consejería de Cultura y Turismo</i>	<i>D2016/005118-001</i>	<i>22/07/2016</i>	<i>141.538,54</i>	<i>0,86</i>
<i>Consejería de Cultura y Turismo</i>	<i>D2017/000244-001</i>	<i>13/12/2016</i>	<i>175.299,99</i>	<i>1,07</i>
<i>Total</i>			<i>576.893,18</i>	<i>3,52</i>

Alegación presentada

No es correcta la apreciación del órgano de fiscalización ya que los 5 contratos que se relacionan (A2017/000166-001; D2016/004197-001; D2016/004461-001; D2016/005118-001 y D2017/000244-001), de los que se indica que no han sido comunicados al Registro de contratos, han sido debidamente comunicados. Se adjuntan anexos al presente informe los extractos acreditativos del registro correspondiente en la aplicación RECO. (ANEXO I. DOCUMENTO 1).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 576.893,39 euros, que para una población de 16.366.988,18 euros, supone un porcentaje del 3,52 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	A2017/000166-001	16/12/2016	59.600,00	0,36
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/004197-001	28/07/2016	120.667,25	0,74
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/004461-001	28/07/2016	79.787,40	0,49
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/005118-001	22/07/2016	141.538,54	0,86
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000244-001	13/12/2016	175.299,99	1,07
Total			576.893,18	3,52

Debe decir:

“No se han detectado contratos no comunicados al Registro que no figuren en la información de la Consejería para la realización de esta auditoría”.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 148)

“Por otra parte, se han detectado 39 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.944.133,00 euros, lo que representa el 17,99 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/02	25/04/2016	24.665,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/03	25/04/2016	32.262,00	0,20
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/04	25/04/2016	32.065,00	0,20
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/05	25/04/2016	24.665,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/06	25/04/2016	24.665,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/07	25/04/2016	30.250,00	0,18
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/08	25/04/2016	31.242,00	0,19
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/013/09	25/04/2016	30.147,00	0,18
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/020/00	27/01/2016	67.160,00	0,41
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/01	10/05/2016	103.976,00	0,64
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/02	10/05/2016	27.334,00	0,17
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/03	10/05/2016	58.941,00	0,36
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/04	10/05/2016	55.518,00	0,34
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/05	10/05/2016	125.948,00	0,77
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/06	10/05/2016	34.378,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/07	10/05/2016	40.632,00	0,25
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/08	10/05/2016	41.772,00	0,26
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/023/09	10/05/2016	85.668,00	0,52
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/025/00	31/03/2016	21.780,00	0,13
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/026/00	10/06/2016	275.800,00	1,69
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/001/00	31/08/2016	1.099.800,00	6,72
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/002/00	21/09/2016	80.362,00	0,49
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/003/00	24/10/2016	221.347,00	1,35

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2016/004/00	26/10/2016	17.722,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	A2017/000250-001	12/12/2016	61.563,00	0,38
Consejería de Cultura y Turismo	A2017/000298-001	28/12/2016	37.800,00	0,23
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000457-001	05/01/2016	18.463,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000268-001	19/12/2016	24.525,00	0,15
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000286-001	07/12/2016	30.410,00	0,19
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000296-001	07/12/2016	13.965,00	0,09
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000302-001	24/11/2016	29.996,00	0,18
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000306-001	07/12/2016	34.603,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000307-001	07/12/2016	18.429,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000320-001	20/12/2016	17.891,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000383-001	21/12/2016	17.297,00	0,11
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000395-001	19/12/2016	1.379,00	0,01
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000406-001	15/12/2016	16.094,00	0,10
Consejería de Cultura y Turismo	D2017/000570-001	22/12/2016	8.954,00	0,05
<i>Total</i>			2.944.133,00	17,99

Alegación presentada

Estos 39 contratos citados (se relacionan realmente 38 en el informe del Consejo de Cuentas) se corresponden con 25 expedientes de contratación de los que dos de ellos incluyen varios lotes que generan un número superior de contratos.

De estos 25 expedientes, la ausencia de comunicación de los 9 relacionados a continuación (correspondientes a 24 contratos) se debe a ciertas disfunciones en la parametrización de los buscadores para la extracción de la información de la Plataforma Duero, tratándose precisamente de expedientes que no fueron tramitados electrónicamente si no en papel, pero fueron migrados posteriormente a la Plataforma.

001360/2015/013/02/03/04/05/06/07/08/09 (8 lotes); 001360/2015/020/00;

001360/2015/023/01/02/03/05/05/06/07/08/09 (9 lotes); 001360/2015/025/00;

001360/2015/026/00; 001360/2016/001/00; 001360/2016/002/00, 001360/2016/003/00 y 001360/2016/004/00

En relación a los otros 14 contratos enviados al registro y no comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo indicamos que se trata de expedientes tramitados por diversas Delegaciones Territoriales de varias provincias en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas. En estos casos esta Consejería ni es órgano de contratación, ya que

lo es la propia Delegación Territorial de la provincia correspondiente, ni tiene acceso a los datos en las distintas aplicaciones informáticas.

Conviene recordar nuevamente que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial no forman parte de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

En todo caso, el Consejo de Cuentas dispone de las herramientas y de la información completa necesaria relativa al Registro de Contratos, sin necesidad de remisión de informe por el órgano gestor, pudiendo únicamente advertirse diferencias en la extracción de la información.

Por lo expuesto se acredita que todos los contratos han sido debidamente remitidos a Registro de Contratos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, esta comunicación al Registro supone en sí misma el cumplimiento de la obligación de remisión de documentación por el órgano de contratación al Consejo de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas no dispone de las herramientas y de la información completa necesaria relativa al Registro de Contratos, que se limita al listado proporcionado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

La petición de la relación de contratos adjudicados en un determinado ejercicio a cada uno de los órganos de contratación se corresponde con el ejercicio de la función fiscalizadora propia del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 17.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, aprobado por Resolución

de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, (BOCyL de 21 de febrero).

El ámbito, naturaleza y extensión de las comprobaciones a realizar en cada una de las fiscalizaciones que lleva a cabo el Consejo de Cuentas de Castilla y León se determinan en el correspondiente plan anual de fiscalizaciones, que aprueba las Cortes de Castilla y León, y en la Directrices Técnicas de cada una de las fiscalizaciones, que aprueba el Pleno del Consejo de Cuentas.

Reiteradamente se observan diferencias en la comunicación de contratos que la Consejería de Cultura y Turismo realiza al Registro Público y la que realiza a petición del Consejo de Cuentas, más allá de las meras diferencias en la extracción de la información, lo que aconseja su análisis.

Como ya se ha reiterado en ejercicios precedentes, el traspaso de titularidad y el ejercicio de la desconcentración de competencias no es óbice para que la Consejería de Cultura y Turismo facilite la información de sus servicios periféricos a este órgano de control, máxime cuando los citados contratos se imputan al presupuesto de gastos de la Consejería, y le corresponde, entre otras funciones, su planificación y control directamente o a través de sus Servicios Territoriales. El Consejo de Cuentas realiza una única petición de las indicadas relaciones a la Administración de la Comunidad, a través de un único interlocutor, la Intervención General de la Comunidad.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 34)

- *“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad, del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Tampoco hay constancia de la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato nº 25 de la Consejería de Sanidad. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”*

Alegación presentada

El expediente citado se refiere a un procedimiento de adjudicación de contrato basado en acuerdo marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 TRLCSP, que en ningún caso conlleva en su tramitación dos fases diferenciadas de fiscalización previa del expediente.

La fiscalización del Acuerdo Marco del que deriva la adjudicación el contrato nº 38, Expediente M2015/001679, se realizó en el momento de su tramitación por la Consejería de Hacienda en dos fases diferenciadas de fiscalización previa, la de aprobación del gasto y la del compromiso del gasto.

La fiscalización previa en todos los expedientes derivados o basados en Acuerdo Marco se realiza en un único momento del procedimiento, tras la Propuesta de adjudicación, previamente a la Orden de adquisición o de adjudicación, acto este por el que se adquiere el compromiso de gasto. Así está además parametrizada su tramitación de forma general en la plataforma Duero.

No se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP ya que la fiscalización previa del expediente se ha realizado conforme a la normativa aplicable. Al referirse este artículo a la exigencia de fiscalización previa de los expedientes matiza, con la expresión “en su caso”, otras modalidades de fiscalización previa distinta de la fiscalización plena, siendo este uno de esos casos en los que no procede la fiscalización previa plena, si no la fiscalización de requisitos esenciales.

No se incumple tampoco el artículo 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad ya que su aplicación queda matizada con lo dispuesto en el artículo 258 del mismo texto legal, como excepción a lo dispuesto en el artículo 257, estableciendo para este tipo de expedientes la fiscalización de requisitos esenciales.

El Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina la aplicación del régimen de fiscalización e intervención previas de requisitos esenciales extiende este régimen a los contratos basados en Acuerdos Marco, exigiendo en su Acuerdo Undécimo, apartado 1.2 únicamente la comprobación de haber invitado al menos a tres empresas.

Por lo tanto, en el contrato nº 38, basado en Acuerdo marco, la fiscalización previa establecida en el artículo 109.3 del TRLCSP y en el artículo 257.1 apartado a) de la ley

2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se realiza en un momento único en el expediente, en la forma legalmente prevista mediante la comprobación de requisitos esenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 258 de la ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad desarrollado por el Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, de la Junta de Castilla y León.

El Informe de fiscalización previa de fecha 15 de junio de 2016 y la Orden de adquisición de fecha 22 de junio, así como el resto de documentación acreditativa de su correcta tramitación constan remitidos en su momento al Consejo de Cuentas. (Se adjunta nuevamente Propuesta de adjudicación de 14 de junio, informe de fiscalización previa de 15 de junio y orden de adjudicación de 22 de junio de 2016 ANEXO I. DOCUMENTO 2).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado suprimiendo la referencia al contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo.

Donde dice:

- *“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 31 de la Consejería de Educación y del contrato nº 38 de la Consejería de Cultura y Turismo. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”*

Debe decir:

- *“No figura la fiscalización previa del expediente de contratación del contrato nº 31 de la Consejería de Educación. Se incumple el artículo 109.3 del TRLCSP y 257 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.”*

Párrafo alegado: (último párrafo página 65)

- *“En el contrato nº 35, sujeto a regulación armonizada e iniciado posteriormente al 18 de abril de 2016, debieron hacerse constan las principales razones por las que no sería conveniente dividir el contrato en lotes en aplicación, por el efecto directo, de lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva UE/24/2014.”*

Alegación presentada

No se comparte la observación realizada, ya que el contrato nº 35 (EXPTE 001360/2016/001/00) fue iniciado mediante Orden de la Consejera de Cultura y Turismo de 30 de marzo de 2016, en fecha anterior al cumplimiento de plazo de trasposición de la directivas; además el efecto directo del precepto invocado no es claro, no quedando fundamentada, ni legalmente ni jurisprudencialmente, su aplicabilidad directa, como se expone a continuación.

Si bien algunos artículos doctrinales opinan sobre la aplicabilidad directa parcial del artículo 46 de la Directiva, la propia “Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación a la aplicación de las nuevas Directivas de contratación pública” (BOE de 17 de marzo de 2016) omite cualquier mención al efecto directo de la obligatoriedad de división en lotes o la justificación en el expediente de la no división del objeto en lotes. De igual forma, diversas instrucciones y manuales de contratación de esta y otras Administraciones no aluden al efecto directo del precepto.

La Directiva es una disposición de Derecho derivado de la Unión Europea, que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios necesarios para conseguirlo. El efecto directo no se predica de una directiva en su conjunto, si no tan solo de aquellas disposiciones incluidas en ellas que cumplan los requisitos que reiteradamente ha señalado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es decir: que la disposición sea lo suficientemente clara y precisa y que establezca una obligación indubitada no sujeta a ninguna apreciación, condición o interpretación por los Estados miembros.

En este caso, el artículo 46 apartado 1 de la Directiva UE/24/2014 establece lo siguiente: “Excepto en el caso de los contratos cuya división (en lotes) resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84”. El apartado 4 del artículo al que se remite este apartado 1 dice a su vez: “Los Estados miembros podrán aplicar el párrafo segundo del apartado 1 haciendo obligatoria la adjudicación del contrato en forma de lotes separados, en condiciones que habrán de

especificarse de conformidad con el Derecho nacional y teniendo en cuenta el derecho de la Unión. En tales casos también será de aplicación el párrafo primero del apartado 2 y, si procede, el apartado 3.”

Por lo tanto, la aplicabilidad de los distintos apartados del artículo está condicionada y entrelazada de uno a otro y depende de un acto normativo expreso del Estado miembro que al momento de la tramitación del expediente aún no se había producido. Esto significa que la decisión de articular o no lotes o la justificación de no hacerlo es una regla o principio de alcance general, pero que no se puede exigir en principio en todas las licitaciones y que es necesaria una regulación expresa del Estado en desarrollo de la Directiva, regulación no existente hasta la publicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

A falta de un criterio único y claro sobre el efecto directo del precepto citado el órgano de contratación debe optar por el principio de seguridad jurídica a la espera de la trasposición de la Directiva a derecho nacional.

Contestación a la alegación

El denominado “efecto directo” del apartado 1 del artículo 46 de la Directiva UE/24/2014 (necesidad de justificar expresamente la no división en lotes) ha sido sostenido expresamente por los Tribunales Administrativos de Contratación Pública (Documento sobre los efectos jurídicos de las Directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva ley de contratos del sector público, de 1 de marzo de 2016) y, en el ámbito autonómico, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, en su Recomendación en relación con determinados aspectos de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública. En este mismo sentido se ha pronunciado la generalidad de la doctrina científica en la amplia literatura que existe sobre la materia.

En cuanto a la vigencia temporal, el “efecto directo” se produce en relación con los expedientes sujetos a regulación armonizada iniciados a partir de 18 de abril de 2016, entendiéndose como fecha de inicio la de publicación de la correspondiente convocatoria, conforme señala el apartado 4 de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de 15 de marzo de 2016, en relación con la Disposición transitoria primera del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 66)

- *“Para la acreditación de las solvencias económica y financiera, mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante la relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, de los expedientes nº 36, 37 y 39, los PCAP marcan unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación de los respectivos contratos. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican estos umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, les impone la necesidad de asegurarse de que tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con el objeto. Se incumple en estos expedientes la aplicación, por el efecto directo, de lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE.”*

Alegación presentada

La observación realizada refiere una apreciación de incumplimiento de la normativa en el establecimiento de los umbrales o importes exigidos para la acreditación de la solvencia económica y técnica y el precepto que se cita incumplir es el 58.1 de la Directiva 2014/24/UE. Se explicará seguidamente, con argumentos de legalidad y fundamentado en la experiencia práctica de la contratación, que no se ha incumplido el precepto invocado por efecto directo y que la solvencia económica y técnica exigida en los pliegos de los tres expedientes es conforme a la normativa y adecuada para asegurarse la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias de los licitadores para ejecutar el contrato:

-Efecto directo del artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE

Solo cabe aplicabilidad del efecto directo a contratos sujetos a regulación armonizada, conforme a la interpretación, en su recomendación 3.1, de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación a la aplicación de las nuevas Directivas de contratación pública (BOE de 17 de marzo de 2016).

Los expedientes de obra nº 36 y nº 39 no están sujetos a regulación armonizada, por lo que en ningún caso serían afectados por un posible efecto directo.

Aunque en relación al expediente nº 37 se pudiera atribuir efecto directo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Directiva, es preciso advertir que ya existe en el momento de la tramitación de estos expedientes un desarrollo normativo expreso de este precepto por parte del derecho nacional. Previamente a la publicación de la Ley 9/2017 (LCSP) se habían realizado ya trasposiciones parciales de determinados preceptos de las nuevas Directivas de contratación a través de distintas leyes, entre ellos los que desarrollan la regulación de la acreditación por el empresario de su solvencia económica y financiera, que fueron incorporados al TRLCSP (artículos 54.2, 62 y 74 a 79 bis) a través del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre y las modificaciones introducidas en el RGLCAP (RDL 1098/2001) mediante Real Decreto 773/2016, de 28 de agosto.

Considerando realizada en este caso la trasposición del derecho comunitario al derecho nacional previamente al 18 de abril de 2016 no debe invocarse ya el efecto directo del artículo 58, si no la aplicación directa del derecho nacional que supone una regulación acorde a la Directiva, más minuciosa y con el establecimiento de unos umbrales ciertos. Esta normativa es la aplicada en la exigencia de solvencia en los tres expedientes auditados.

-Adecuación de la solvencia exigida en cada caso

*Expediente nº 36: Se trata de un expediente de contrato de obra con un valor estimado superior a 500.000€ (982.484,02€) en el que se exige legalmente clasificación económica, conforme a lo dispuesto en el artº 65.1.a TRLCSP. En este caso la clasificación exigida, adecuada a la obra concreta, es la K 7 4 (o E).

Se aplica de forma correcta la exigencia de clasificación del TRLCSP y del Real Decreto 1098/2001, en la categoría económica más elevada acorde al presupuesto del contrato.

La observación realizada en el informe no es congruente con la solvencia exigida.

*Expediente nº 37: Se trata de un expediente con un valor estimado de 378.899,50€ cuyo objeto es un servicio de restauración de pinturas murales, un trabajo muy específico y delicado que afecta al Patrimonio Histórico y para el que deben

establecerse especiales exigencias de solvencia técnica y un adecuada solvencia económica.

-Solvencia económica: Se exige la acreditación de una cifra global de negocio acumulada en los últimos tres años de 458.468,40€, o alternativamente un seguro de responsabilidad por daños profesionales por este mismo importe.

-Solvencia técnica: Se exige en el pliego la acreditación de servicios realizados en el ámbito del objeto del contrato por un importe de 230.000€, acumulados en los últimos cinco años. Esta cantidad, que es inferior al valor estimado del contrato pero acorde a los umbrales legalmente establecidos, fue propuesta por los técnicos del Servicio de Restauración del Patrimonio que, siendo conocedores de las particularidades de la intervención y del sector, advierten el escaso volumen general de trabajos acreditables en este ámbito tan especializado.

Se exige además, acumulativamente a lo anterior, la adscripción obligatoria a la ejecución del contrato de un amplio equipo cualificado, compuesto al menos por:

Un jefe de equipo (restaurador titulado) y seis restauradores titulados más.

Un arquitecto, un cantero y un oficial de primera en construcción.

Se les exige adicionalmente a todos ellos experiencia acreditada mediante currículum en trabajos de restauración de características similares al objeto de la restauración.

Sorprende que de esta minuciosa exigencia de solvencia se pueda concluir que el órgano de contratación no se asegura de que los licitadores tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, más bien supone una reforzada exigencia de los habituales requisitos de solvencia económica y técnica en atención a la importancia artística y cultural del bien a intervenir.

*Expediente nº 39: Se trata de un expediente de obra de valor estimado inferior a 500.000€ en el que no se exige clasificación económica (artº 65.1 TRLCSP) pero se permite acreditar alternativamente la solvencia con la clasificación G 5 3(o D).

-Solvencia económica Se exige la acreditación de una cifra de negocio acumulada en los últimos tres años de 437.284,85€, que es exactamente el presupuesto de licitación, o alternativamente la clasificación G 5 3(o D).

- Solvencia técnica: Se exige en el pliego la acreditación de trabajos realizados en el ámbito del objeto del contrato por un importe acumulado en los últimos 10 años no inferior a 437.284,85€, o alternativamente la clasificación G 5 3(o D)

Los requisitos de solvencia establecidos son totalmente conformes con la normativa de contratación aplicable, así como proporcionados con el objeto del contrato.

Se indica también en las conclusiones del informe y relacionado con esta observación que “hay ausencia o deficiente indicación de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, conforme al artículo 62 del TRLCSP en tres contratos de la Consejería de Cultura y Turismo”. Ha quedado acreditado en la exposición anterior, referida a los contratos nº 36, 37 y 39, que los medios exigidos para acreditar la solvencia son conformes a lo dispuesto en el artículo 62 TRLCSP y en el resto de normativa en materia de contratación que regula estos aspectos.

Estos argumentos no pueden ser considerados como una mera explicación, si no la acreditación de la suficiencia de la solvencia exigida, no solo en cumplimiento de la legalidad formal si no en la consecución del objetivo último de asegurarse la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias de los licitadores para ejecutar correctamente el contrato.

Contestación a la alegación

La regulación de la solvencia económica y financiera del artículo 75 del TRLCSP, y técnica y profesional de los artículos 76 y siguientes del TRLCSP, tienen su origen en la modificación operada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, que cita en la alegación, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, introdujo la posibilidad de exigir a los licitadores el cumplimiento de unos determinados periodos medios de pago a los proveedores. Ninguna de las dos normas se dicta, ni expresa ni tácitamente, con vocación de transposición parcial del derecho comunitario de la contratación pública. Incluso la primera de ellas, que contiene la regulación fundamental sobre la solvencia de los licitadores, es anterior a la Directiva 2014/24/UE, por lo que no pudo dictarse para su transposición.

Se acepta la alegación en cuanto que el efecto directo del artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE no sería de aplicación a los contratos nº 36 y 39, al no tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada.

Se modifica el párrafo alegado. Así:

Donde dice:

- *“Para la acreditación de las solvencias económica y financiera, mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante la relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, de los expedientes nº 36, 37 y 39, los PCAP marcan unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación de los respectivos contratos. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican estos umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, les impone la necesidad de asegurarse de que tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con el objeto. Se incumple en estos expedientes la aplicación, por el efecto directo, de lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE.”*

Debe decir:

- *“Para la acreditación de las solvencias económica y financiera, mediante la declaración relativa al volumen global de negocios, y técnica y profesional, mediante la relación de los principales servicios realizados en el ámbito del contrato, del expediente nº 37, el PCAP marca unos umbrales mínimos muy por debajo de los presupuestos de licitación del respectivo contrato. Si bien la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP no cuantifican estos umbrales mínimos a la hora de acreditar la solvencia de los licitadores, les impone la necesidad de asegurarse de que tengan la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, debiendo los requisitos establecidos ser proporcionados con el objeto. Se incumple en este expediente la aplicación, por el efecto directo, de lo establecido en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE.”*

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 66)

- *“No se determina el importe de la garantía definitiva, en el PCAP del contrato nº 39, incumpliendo el contenido establecido para los pliegos en el artículo 67.2.m del RGLCAP.”*

Alegación presentada

En el caso citado se indica expresamente en el apartado 13 del cuadro de características del PCAP del expediente que no procede garantía provisional y sí que procede garantía definitiva. El artículo 67.2 m) del RGLAP establece únicamente de forma literal la necesidad de incorporar como contenido del pliego “Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias”, no haciendo referencia alguna al porcentaje o importe de las mismas. No obstante, el artículo 95.1 del TRLCSP establece que la garantía definitiva será de un 5% y habilita en su apartado 2 a determinar en el PCAP otras garantías complementarias. También expresamente el pliego de cláusulas administrativas del expediente indica en el mismo apartado citado que no se exige garantía complementaria. Queda expresado en el expediente de forma indubitada que únicamente se exige la garantía definitiva legalmente prevista, el 5%.

Así mismo ha de observarse en la documentación remitida al órgano de control que la Resolución de 7 de julio de 2016, del Director General de Turismo, por la que se anuncia el procedimiento de licitación, publicada en el BOCYL el 2 de agosto de 2016 recoge expresamente que la garantía definitiva será de un 5%.

En ambos documentos citados, que son documentación esencial de la licitación, se indica expresamente el importe de la garantía definitiva.

La forma en la que la Consejería de Cultura y Turismo exige la garantía definitiva es la forma generalizada de expresarla en el PCAP, conforme al procedimiento y modelos normalizados por el uso de la Plataforma Duero.

Esta misma observación fue realizada el año pasado respecto a los expedientes con números de auditoría 34, 35 y 37 del ejercicio 2015 y con idéntica explicación fue suprimida del informe definitivo.

Por lo expuesto debe concluirse que se cumple estrictamente lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.

Contestación a la alegación

El artículo 67 del RGLCAP especifica el contenido que deben reunir los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en su apartado 2.m) incluye la garantía definitiva. La información a los licitadores sobre las circunstancias que deben conocer en relación con el contrato no debe implicar una actividad deductiva por aquellos, que no favorece el principio de transparencia, cuando la norma obliga a indicar expresamente las concretas obligaciones en relación con el afianzamiento del contrato. Por otro lado, el informe no pone en cuestión el contenido del anuncio de licitación, sino del PCAP.

No se admite la alegación, que si bien pretende explicar la actuación del órgano de contratación, no desvirtúa lo indicado en el informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 66)

“No hay constancia, en la documentación remitida del contrato nº 38, de la existencia de la aprobación expresa del expediente y del gasto correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 110 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En continuación a lo expresado anteriormente en el apartado 2 de este informe en relación a este mismo expediente nº 38, en la observación referida a la fiscalización previa, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de adjudicación de contratos basados en acuerdo marco es complementario y continuación de la tramitación previa realizada para la adjudicación del propio Acuerdo Marco habilitante (Expediente M2015/001679).

La aprobación del expediente y el gasto se realiza de forma independiente y diferenciada en la tramitación del Acuerdo Marco, posteriormente, en la fase de adjudicación de los contratos basados en este, no se realiza un acto expreso diferenciado, si no que la propia orden de adquisición supone la aprobación del gasto conforme al procedimiento de tramitación legalmente establecido de forma general en la Plataforma Duero, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

Se aporta la “Propuesta de Adquisición” y la “Orden de adquisición” donde se dispone adjudicar el contrato a una determinada empresa. Sin embargo no hay

constancia, en la documentación aportada, de la existencia de una resolución expresa de aprobación del gasto ni del expediente de contratación, conforme dispone el artículo 110 del TRLCSP; tampoco esta norma establece, como se indica en la alegación, que la propia orden de adquisición suponga la aprobación del gasto.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 66)

“En los contratos nº 36 y 37 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.”

Alegación presentada

La composición de la mesa de contratación descrita por cargos está incluida en ambos expedientes en el contenido del PCAP, en el apartado 10 del cuadro de características del expediente nº 36 y en el apartado 11 del cuadro de características del expediente nº 37. Estos pliegos fueron debidamente publicados en el perfil del contratante el 30 de mayo de 2016 y el 12 de abril de 2016, respectivamente.

Queda por tanto acreditada la realización en esas fechas del trámite de publicación de la mesa de contratación y cumplido lo dispuesto en artículo 21 RDPLCSP con un antelación muy superior a los siete días exigidos en el precepto.

(Se adjunta documentación justificativa de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil del contratante ANEXO I. DOCUMENTO 3).

Contestación a la alegación

El artículo 21.4 del RDPLCSP exige una publicación de la composición de la mesa de contratación, en el perfil de contratante, específica e independiente del PCAP. Tal designación no debe ofrecer dudas sobre las personas sobre las que recae, a efecto de garantizar el derecho de los licitadores a recusar a los miembros de la Mesa.

No se admite la alegación, que no desvirtúa lo indicado en el informe.

No obstante, para dotar de mayor precisión al párrafo alegado se modifica en el siguiente sentido:

Donde dice:

“En los contratos nº 36 y 37 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.”

Debe decir:

“En los contratos nº 36 y 37 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, en documento independiente del PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.”

Párrafo alegado: (último párrafo página 66 y primero de la 67)

“El informe técnico de valoración que fundamenta la adjudicación del contrato nº38, derivado del Acuerdo marco de limpieza, introduce aspectos relevantes que no se contemplaban en la petición de oferta vinculante y que exceden de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos. Así, para la valoración de la “Organización operativa” se establecen categorías entre las mejoras calificándolas de “útiles”, a las que se otorga un punto, y “escasamente útiles”, a las que se atribuye 0,5 puntos; sin embargo, la petición de oferta en el PCAP contemplaba únicamente la atribución de un punto por cada mejora propuesta, de las relacionadas en la propia petición. Esta circunstancia, contraria al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP, de haber sido conocida por los licitadores podría haber justificado la elaboración y presentación de una oferta diferente.”

Alegación presentada

El informe de valoración introduce, con explicación detallada por cada una de las cinco mejoras tasadas, en el apartado “Organización operativa” (mejoras 1 a 5), una graduación del punto asignable a cada mejora, atribuyendo 0,5 puntos o un punto en función de la importancia de la mejora ofertada. Esta graduación se realiza, mediante un previo juicio de valor, para asignar la puntuación de una forma más justa y proporcional a la oferta concreta.

Las mejoras citadas del apartado “Organización operativa” atribuyen en total 5 puntos sobre 100, de tal forma que la variación podría ser de +/-2,5 puntos en la puntuación total en caso de rechazarse las mejoras valoradas con 0,5 puntos por no considerarlas de suficiente entidad como para recibir un punto. Que esta mínima

matización en la valoración, realizada en beneficio de la proporcionalidad y de la búsqueda de la oferta más favorable, suponga contrariar el principio de transparencia es una apreciación excesiva, más aún cuando la diferencia real de puntuación entre la empresa mejor valorada y las siguientes es superior a esta diferencia de puntuación.

Contestación a la alegación

Es contrario al principio de transparencia la valoración en los informes técnicos de aspectos relevantes que no se contemplaban en la petición de oferta vinculante y que excedan de la discrecionalidad en la mera apreciación de las características técnicas. Ello es independiente de la ponderación y el resultado práctico de la introducción de dichos aspectos, que, teóricamente, no es conocida en el momento en que se decide su toma en consideración.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 67)

“En el contrato nº 35 no consta la fecha de entrada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos solicitada al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, lo que impide comprobar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

La fecha de entrada de la documentación de la empresa propuesta como adjudicataria es el 23 de agosto de 2016, habiendo requerido a la misma en fecha 16 de agosto de 2016 se respeta el plazo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP. (Se adjunta documentación justificativa ANEXO I. DOCUMENTO 4).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 67)

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en el contrato nº 35 sujeto a regulación armonizada, no hay constancia la fecha de envío al

DOUE de la citada formalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

La normativa europea exige el envío a DOUE del acto de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada. La propia herramienta de publicación de anuncios en el DOUE, la página web “TED-tenders electronic daily” envía avisos automáticos en los que solicita la publicación de la adjudicación y no de la formalización.

Se adjunta como documentación justificativa pantallas del DOUE de formularios para publicación en los que se puede comprobar que el formulario existente es el de publicación de la adjudicación y no existe opción de publicación de la formalización. Se adjunta también la publicación de la adjudicación y el requerimiento previo realizado por el DOUE. ANEXO I. DOCUMENTO 5

Contestación a la alegación

El art. 154.2 del TR no recoge excepciones a la obligación de dar publicidad de la formalización del contrato, aún más, cita expresamente el deber de remitirlo al DOUE. La inexistencia de herramientas idóneas para dar cumplimiento a tal prescripción no extingue la obligación legal.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe. No obstante, se incluye en el párrafo la justificación señalada en la alegación.

Donde dice:

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en el contrato nº 35 sujeto a regulación armonizada, no hay constancia la fecha de envío al DOUE de la citada formalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En cuanto a la publicidad de la formalización del documento contractual, en el contrato nº 35 sujeto a regulación armonizada, no hay constancia la fecha de envío al DOUE de la citada formalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP, si bien la Consejería señala que no existen herramientas o modelos que permitan dicha publicación”.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 68)

“En la documentación aportada del contrato nº 37 figuran certificados de conformidad con la prestación y con las facturas, suscritos por la Jefa de Servicio de Restauración, pero hay no constancia de haberse dado participación a la Intervención General para el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión ni de haberse elaborado el acta de recepción correspondiente; incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

La documentación aportada del contrato nº 37 es la generada en el expediente hasta el momento de su envío al Consejo de Cuentas el 7 de mayo de 2018. Puede advertirse de la lectura de la misma que el contrato está aún en ejecución cuando se remite el expediente solicitado, por lo que en ese momento no se ha podido incumplir lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP ya que no había concurrido aún el acto procedimental regulado. Actualmente, habiéndose realizado ya los trámites oportunos, se aporta documentación acreditativa de haberse dado participación a la Intervención General para el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión y de haberse elaborado el acta de recepción correspondiente, quedando acreditado el cumplimiento del precepto citado. (Se adjunta documentación justificativa ANEXO I. DOCUMENTO 6).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En la documentación aportada del contrato nº 37 figuran certificados de conformidad con la prestación y con las facturas, suscritos por la Jefa de Servicio de Restauración, pero hay no constancia de haberse dado participación a la Intervención General para el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión ni de haberse elaborado el acta de recepción correspondiente; incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP”.

Debe decir:

“No se han detectado incidencias en la fase de extinción de los contratos de esta Consejería”.

10. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (párrafo primero y siguientes página 149 y siguientes)

“Se han detectado 41 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 10.685.184,58 euros, que para una población de 307.561.526,58 euros, supone un porcentaje del 3,47 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia Regional de Salud	2013900007	21/04/2016	153.954,63	0,05
Gerencia Regional de Salud	4610004687	08/03/2016	18.906,25	0,01
Gerencia Regional de Salud	4610004807	31/03/2016	121.000,00	0,04
Gerencia Regional de Salud	4610005092	14/06/2016	55.452,12	0,02
Gerencia Regional de Salud	4610005401	07/09/2016	370.591,56	0,12
Gerencia Regional de Salud	4610005543	03/10/2016	627.000,00	0,20
Gerencia Regional de Salud	4610005544	03/10/2016	593.967,00	0,19
Gerencia Regional de Salud	4610005974/22	29/12/2016	78.952,50	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005974	29/12/2016	78.952,50	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005975	29/12/2016	240.487,50	0,08
Gerencia Regional de Salud	4610005976	29/12/2016	119.487,50	0,04
Gerencia Regional de Salud	4610005977/4	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005977/25	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005977/26	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005977	29/12/2016	13.037,75	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005978	29/12/2016	48.508,90	0,02
Gerencia Regional de Salud	4610005979	29/12/2016	9.631,60	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005980/16	29/12/2016	106.812,75	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005980/34	29/12/2016	106.812,75	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005980	29/12/2016	106.812,75	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005981/15	29/12/2016	428.945,00	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005981/30	29/12/2016	428.945,00	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005981	29/12/2016	428.945,00	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005982	29/12/2016	876.355,21	0,28
Gerencia Regional de Salud	4610005983	29/12/2016	94.682,50	0,03
Gerencia Regional de Salud	4610005984/21	29/12/2016	152.308,75	0,05
Gerencia Regional de Salud	4610005984	29/12/2016	152.308,75	0,05
Gerencia Regional de Salud	4610005985	29/12/2016	8.724,10	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005986	29/12/2016	72.146,25	0,02
Gerencia Regional de Salud	4610005987/5	29/12/2016	499.094,75	0,16

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia Regional de Salud	4610005987/10	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987/12	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987/13	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987/28	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005987	29/12/2016	499.094,75	0,16
Gerencia Regional de Salud	4610005988/9	29/12/2016	430.790,25	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610005988	29/12/2016	430.790,25	0,14
Gerencia Regional de Salud	4610006000/1	29/12/2016	279.298,25	0,09
Gerencia Regional de Salud	4610006000	29/12/2016	279.298,25	0,09
Gerencia Regional de Salud	4610006149	20/12/2016	12.269,40	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610006173	30/12/2016	725.327,81	0,24
Total			10.685.184,58	3,47

Por otra parte, se han detectado 3 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 23.955,00 euros, lo que representa el 0,01 % de la contratación total de la Consejería en este periodo.

Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Gerencia Regional de Salud	4610004554	04/02/2016	10.568,00	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005125	21/06/2016	12.399,00	0,00
Gerencia Regional de Salud	4610005434	26/09/2016	988,00	0,00
Total			23.955,00	0,01

Alegación presentada

Respecto de los contratos no comunicados al RECO y analizados los mismos, se adjunta como **documento 1** el pantallazo de la comunicación de los siguientes contratos 4610004807 con fecha de registro en RECO de 12 de abril de 2016, 4610005401 con fecha de registro en RECO de 22 de septiembre de 2016 y el 4610006173 que se registró en RECO el 27 de abril de 2017 dado que la formalización del contrato es de 2017 aun cuando la resolución de adjudicación es de diciembre de 2016.

Analizados el resto de contratos no comunicados a RECO se detecta que 32 de ellos, del contrato 4610005974 al 4610006000, que tienen fecha de adjudicación del 29/12/2016 corresponden a una única licitación, la 20200005294 del aplicativo Saturno, por lo que puede haberse originado un error en el sistema al no remitirse al RECO y máxime cuando

de este listado se deriva que muchos de estos contratos están repetidos en el mismo tanto en su número de contrato como en su importe.

Contestación a la alegación

La copia de la pantalla, aportada en fase de alegaciones, no permite comprobar la efectiva comunicación de los contratos al Registro, tal y como recoge el artículo 5 de la Orden ECY/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 68 y siguientes de la 69)

“La fiscalización de los contratos nº 46 (Procedimientos quirúrgicos de ORL, urología, cirugía y traumatología CAULE) y nº 47 (Mamografía en unidad móvil), se ha realizado en base a la calificación de esta Gerencia como de Gestión de Servicio Público, delimitado en los artículos 132 y siguientes del TRLCSP. No obstante señalar que la naturaleza de los contratos no puede determinarse atendiendo exclusivamente a la calificación que le haya dado el órgano de contratación, sino en consideración a su verdadera configuración en el PCAP.

Tanto la jurisprudencia europea como las diversas resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y de la administración consultiva establecen que para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos, no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato.

Al analizar el contenido de las recíprocas obligaciones para las partes que dimanar de los contratos señalados, objeto de esta fiscalización, se observa la inexistencia de la transmisión de ese riesgo, ya que la Gerencia retribuye directamente a los contratistas sin que éstos asuman ningún riesgo derivado del contrato.

Debido a la ausencia de ese riesgo, si se mantiene la actual configuración de estos contratos, deberían quedar encuadrados en el futuro dentro de la correspondiente

categoría de los contratos de servicios, acorde con la configuración de los diferentes tipos contractuales establecidos en la normativa europea vigente. Esto tiene importantes consecuencias en cuanto al régimen jurídico, por ejemplo en el plazo de duración máxima de los contratos y la posición de la administración pública en su gestión y control.”

Alegación presentada

1-Ambos contratos (nº 46 y 47) se ha realizado bajo el sustento jurídico de la normativa vigente en el momento de su licitación, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), bajo la modalidad de *Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate* establecida en el artículo 277, c) del TRLCSP.

2-Hay que tener en cuenta que los objetos contractuales de ambos contratos Procedimientos quirúrgicos de ORL, urología, cirugía y traumatología y Mamografía en unidad móvil, son prestaciones públicas incluidas en la Cartera de Servicios de la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud reguladas por el *Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*, en el anexo III que regula la cartera de servicios comunes de atención especializada donde se dice expresamente:

La atención sanitaria especializada comprende:

1. Asistencia especializada en consultas

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, que se prestan en el nivel de atención especializada en régimen ambulatorio, incluyendo:

1.1 Valoración inicial del paciente.

1.2 Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.

...

2. Asistencia especializada en hospital de día, médico y quirúrgico

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, destinadas a pacientes que requieren cuidados especializados continuados, incluida la

cirugía mayor ambulatoria, que no precisan que el paciente pernocte en el hospital, incluyendo:

2.1 Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.

2.2 Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos o de rehabilitación que necesite el paciente, incluida la cirugía ambulatoria...

3. Hospitalización en régimen de internamiento

Comprende la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica o la realización de tratamientos o procedimientos diagnósticos, a pacientes que requieren cuidados continuados que precisan su internamiento, incluyendo:

3.1 Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos, incluido el examen neonatal.

3.2 Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos o intervenciones quirúrgicas que necesite el paciente, independientemente de que su necesidad venga o no causada por el motivo de su internamiento

De acuerdo con lo anterior ha quedado patente que los objetos de estos dos contratos son “servicios públicos”, por lo que encaja con el régimen jurídico del contrato establecido para los conciertos en el artículo 277,c) TRLCSP.

3-Además, el contrato 46 relativo a *PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE ORL, UROLOGIA, CIRUGÍA GENERAL, Y TRAUMATOLOGÍA EN EL ÁREA DE LEÓN*, se trata de un contrato basado en el Contrato Marco 1/2009 cuyo objeto es la *Selección de empresas de servicios sanitarios para la realización de procedimientos quirúrgicos en instalaciones fijas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, y cuyo régimen jurídico es el correspondiente a los contratos de gestión de servicios públicos como se establece en su cláusula 1 “*El contrato que se regula por este Pliego tendrá por objeto la gestión de un servicio público (prestación de asistencia sanitaria), conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). En el apartado 5 del Cuadro de Características del presente Pliego se especifica el objeto concreto del contrato así como la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos*

por Actividades (CPA-2008), así como la de cada uno de los lotes, si los hubiere, y con la siguiente descripción en el apartado 5 del cuadro de características:

5.1 Definición: Selección de empresas de servicios sanitarios para la realización de procedimientos quirúrgicos y de hemodinámica cardiaca en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cada procedimiento quirúrgico da lugar a un lote que por sus requisitos mínimos forman grupos, los cuales en atención a la especialidad dan lugar a las siguientes técnicas:

- *Técnica 1.- PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS GENERALES.*
- *Técnica 2.- PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TRAUMATOLOGÍA.*
- *Técnica 3.- PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.*
- *Técnica 4.- PROCEDIMIENTOS DE HEMODINÁMICA CARDIACA.*
- *Técnica 5.- PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA ORAL MENOR.*

5.2 Códigos de Clasificación:

Código CPA (para todos los lotes): 86.10.11- Servicios hospitalarios de cirugía.

, cuyo procedimiento de adjudicación está regulado en el artículo 172. C) del TRLCSP, y por lo tanto el régimen jurídico del contrato marco es el que debe ser el régimen jurídico de este contrato basado en dicho acuerdo marco. Se aporta como documento 2 el PCAP que regula el acuerdo marco donde se establece esta descripción del objeto y el tipo contractual del mismo.

4-Por otro lado debemos dejar clara las diferencias entre concierto y concesión de servicio reguladas en el citado artículo 277 TRLCSP y que constituyen diversas modalidades de tipo contractual de contrato de gestión de servicio público:

a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

Se dice en el informe provisional de fiscalización que *para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos, no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato, cuando esto no es lo que se establece en la dicción del artículo 277 TRLCSP citado donde diferencia claramente la posibilidad de acudir a la modalidad del concierto o a la*

modalidad de concesión, y es en la modalidad de la concesión donde exige al adjudicatario la gestión del servicio a “*su propio riesgo y ventura*”. En este caso la Gerencia Regional de Salud ha optado por la modalidad del concierto por lo que no puede exigir en estos contratos el régimen jurídico de asunción de riesgos de explotación a los que se refiere dicho informe y que son más propios de la concesión.

Y lo anterior es así porque en la *Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios*, cunado en su artículo 1 define la concesión de servicio lo hace indicando que es “*un contrato que presente las mismas características que el contrato público de servicios, con la salvedad de que la contrapartida de la prestación de servicios consista, o bien únicamente en el derecho a explotar el servicio, o bien en dicho derecho acompañado de un precio*”. Lo que en esta Directiva caracteriza la concesión de servicios es la explotación del servicio, situación que no se da en los contratos 46 y 47 objeto de esta fiscalización, pero lo cual tampoco supone que automáticamente debamos de calificarles de contratos de servicios dado que el TRLCSP admite la modalidad del concierto, que si bien es un tipo de contrato no regulado en la Directiva si está vigente en el ámbito de la normativa nacional.

Si tenemos en cuenta la actual Directiva 214/23/UE de contratos de concesión, en esta en su considerando 68 y en su artículo 2 se definen las concesiones como

(68) Las concesiones suelen ser acuerdos a largo plazo y complejos en los que el concesionario asume responsabilidades y riesgos que tradicionalmente recaen en los poderes y entidades adjudicadores y son normalmente de su competencia

Artículo 2 La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable;

Tampoco se dan las características de esta Directiva en los contratos 46 y 47 por lo que es válida la calificación jurídica de los mismos como conciertos dentro de la normativa nacional de contratos vigente en el momento de su celebración.

5-Ademas de lo anterior, la defensa del régimen jurídico de estos contratos también tiene apoyo en las siguientes resoluciones de tribunales administrativos de contratos:

5.1-Resolución nº 267/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que dispone que

“debemos entender que, si bien desde el punto de vista del derecho de la Unión Europea puede plantearse duda acerca de la forma correcta de calificar el contrato, desde el punto de vista del derecho español no existe obstáculo para aceptar la configuración que de la prestación y de las obligaciones nacidas del contrato se hace en los pliegos del mismo. Por ello mismo, no existe motivo que permita cuestionar su tipificación como contrato de gestión de servicios públicos en su modalidad de concierto”.

5.2-Resolución nº 351/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

“conviene recordar, dado el cariz de las alegaciones formuladas por la recurrente, que en la fórmula de gestión del servicio elegido por parte del Instituto de Gestión Sanitaria –el concierto- no se da la transmisión del riesgo que, en cambio, es característica de la concesión de servicios públicos. Obviamente, la ejecución del contrato de gestión de servicios públicos se hace a riesgo y ventura del contratista, como en cualquier otro sometido a la legislación de contratos públicos (artículo 215 TRLCSP), y, desde esa perspectiva, ello alcanza a todas las fórmulas de gestión indirecta de aquéllos (cfr.: Dictamen del Consejo de Estado de 25 de julio de 1996 –expediente 2637/1996-). Ahora bien, lo que es inherente a la concesión es que el contratista asume, además, el riesgo de la explotación, entendiendo por tal el “de exposición a las incertidumbres del mercado”, esto es, “el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros 15/19 Proyecto CSP www.contratosdelsectorpúblico.es operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación o incluso el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio”, no así los vinculados a la mala gestión o a los errores de apreciación del operador económico, al ser éstos inherentes a cualquier contrato (Sentencia TJUE, Sala Tercera, de 10 de marzo de 2011, asunto C-274/09). Por esta razón, en fin, el artículo 277 a) TRLCSP enfatiza que en ella “el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura”. Este riesgo “especial”, distinto del común de los contratos públicos, falla en el concierto o, por lo menos, no es esencial a él. En este sentido, nuestra Resolución 267/2013 afirmó: “Y frente a ello, no cabe aducir la

falta de transferencia del riesgo ni el mantenimiento de la gestión del servicio por parte de la Agencia Valenciana de Sanidad pues estos dos requisitos, como después veremos, son predicables respecto de las concesiones de servicios públicos pero no necesariamente con relación a las restantes modalidades de prestación del servicio. A tal respecto, debe mencionarse el artículo 277, letra a) TRLCSP que incluye el requisito de la ejecución a riesgo y ventura como la característica que identifica a la concesión respecto de las restantes modalidades” ... Para los de índole sanitaria, por su parte, el artículo 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (en adelante, LGS) previene en su apartado 4: “Las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos a que se refieren los apartados anteriores. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.” En ningún caso, pues, nuestro Ordenamiento exige que la retribución del concierto se haga con arreglo a la concreta demanda del servicio que efectúen los usuarios, a diferencia de lo que sucede con la concesión, que es a la que debe entenderse referida la norma del artículo 281.1 TRLCSP. El modo de retribución elegido en nuestro caso, consistente en el abono de un precio a tanto alzado (cfr.: antecedente de hecho séptimo) no desvirtúa la naturaleza del contrato indicada en los Pliegos rectores”.

5.3- Resolución 378/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

“Podemos citar asimismo sobre la naturaleza de los conciertos lo indicado en nuestra Resolución nº 685/2015, de 17 de julio: “Pues bien, trasladando estas ideas al supuesto analizado, parece razonable inclinarse por la caracterización del contrato analizado como un contrato de gestión de servicios bajo la modalidad de concierto, tal y como, de forma expresa, es calificado en el pliego de cláusulas administrativas. En este sentido, no puede obviarse que, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas de aplicación, el adjudicatario del contrato viene obligado a la aportación de los medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio. De igual modo, debe destacarse que existe una estricta, clara y rotunda transferencia al adjudicatario de las potestades de organización de la explotación del servicio, sin perjuicio del lógico ejercicio de una cierta supervisión o control por parte de la Administración. Todo lo hasta ahora expuesto, junto con otras previsiones concomitantes contenidas en los pliegos de aplicación, nos llevan a concluir que, en el presente supuesto, el adjudicatario no se limita a realizar una serie de

prestaciones que sirven a la Administración contratante como instrumento auxiliar en la prestación del servicio, sino que, en rigor, la sustituye, en dicha prestación, en términos que hacen que debamos inclinarnos por corroborar la calificación del contrato analizado como un contrato de gestión de servicios públicos bajo la modalidad de concierto, en los términos ya expresados”.

5.4- Resolución 185/2015 del Tribunal Administrativo de Contratación pública de la Comunidad de Madrid

“Es preciso analizar el régimen jurídico previsto para este tipo de servicios en el derecho interno. Inicialmente hay dos figuras que le podrán dar cobijo como son el contrato de gestión de servicios públicos, regulado en el artículo 8 y el tipo “servicios”, regulado en el artículo 10. La inserción de la figura del concierto recogida en el artículo 277 c) del TRLCSP dentro del concepto comunitario de contrato de servicios está resuelta, cuando concurra el requisito de la inexistencia de transmisión de riesgos en los términos de la legislación y jurisprudencia. No obstante, el TRLCSP prevé un régimen jurídico propio, que no se opone a las Directivas comunitarias y que está vigente, por lo que procede su aplicación. La singularidad que supone que la misma prestación pueda incardinarse en dos figuras contractuales diferentes obedece a que la regulación del contrato de gestión de servicio público en el TRLCSP está basada en la idea, tradicional en el Derecho Administrativo español, de que el rasgo fundamental de este contrato es su vinculación con un servicio público definido en sentido estricto y previamente dotado de un régimen jurídico que lo configure, sin que sea imprescindible la transferencia del riesgo que pide el derecho europeo para la concesión, la cual puede darse en algunas modalidades y no en otras. Los requisitos que establecen las directivas comunitarias para este tipo de contratos “no prioritarios”, se cumplen en la normativa nacional tanto en la figura del concierto como en la de servicios. La regulación como contrato de servicios de la categoría 25 o como gestión de servicios no tiene consecuencias en cuanto a publicidad o plazo de presentación de proposiciones, pues al no tratarse de una de las categorías (1 a 16) sujetas a regulación armonizada, no se aplica la Directiva 2004/18/CE, pero sí tiene consecuencias bien diferentes en cuanto a los actos preparatorios del expediente de contratación, la exigencia de solvencia o clasificación, la duración del contrato, la regulación de las prórrogas, régimen jurídico de su preparación, efectos y extinción. Consecuentemente la tipificación del contrato que figura en el PCAP como gestión de

servicios públicos en la modalidad de concierto se ajusta al TRLCSP y debe aplicarse el marco normativo del mismo.”

Finalmente señalar que con la entrada en vigor de la Ley 9/ 2017 de contratos del sector público, desde el 9 de marzo de 2018 los nuevos contratos que se están tramitando con estos objetos contractuales se están regulando como contratos de servicios o, en su caso, de concesión de servicios.

Contestación a la alegación

La calificación de un contrato como de servicios o de gestión de servicios, no es algo inherente a su objeto, sino que dependerá de cómo se configure el mismo en los pliegos, en particular en relación a la asunción total o de manera significativa por parte del contratista del denominado “riesgo de explotación u operacional”.

La aprobación de las vigentes Directivas comunitarias sobre contratación pública y sobre concesiones, recientemente transpuesta a nuestro ordenamiento mediante la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ha reflejado lo que la jurisprudencia europea había señalado, estableciendo los aspectos determinantes para la calificación de este tipo de contratos.

En la misma línea que lo anterior, la doctrina de los órganos consultivos tiene establecida la calificación de este tipo de contratos (Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares, de 30 de mayo de 2012 y el Informe 2/2014, de 22 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón) así como la de los tribunales administrativos de recursos contractuales (Resolución 21/2015 del Órgano administrativo de recursos contractuales del País Vasco).

Aunque tradicionalmente las entidades gestoras del sistema nacional de salud han utilizado la figura del contrato de gestión de servicios públicos para este tipo de prestaciones, debe producirse una adaptación a los nuevos criterios jurídicos.

El objeto del contrato nº 46 consiste en la realización por un tercero de determinados procedimientos quirúrgicos de otorrinolaringología, urología, y traumatología y el nº 47 la realización de mamografías en unidad móvil. Las actividades a realizar están perfectamente definidas en cuanto a su número y son

retribuidas por precio fijo unitario por la Administración. No existe por parte del operador económico riesgo operativo, ni de oferta ni de demanda.

En el informe se significa una recomendación de futuro, si se mantiene la actual configuración de estos contratos, deben quedar encuadrados dentro de los contratos de servicios, en su correspondiente categoría, de acuerdo con la configuración de los diferentes tipos contractuales establecidos en la normativa vigente.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Gerencia, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (cuarto párrafo página 69)

“En el contrato de obras nº 48, no han quedado adecuadamente justificadas las necesidades que pretenden cubrirse, ya que justifica la necesidad únicamente en la solicitud del Centro, incumpliendo lo establecido en el artículo 22.1 del TRLCSP.”

Alegación presentada

La necesidad de llevar a efecto las obras objeto de este expediente están recogidas en la memoria de las mismas firmada por el Jefe de Servicio de Ingeniería donde manifiesta el deterioro de las terrazas del Hospital, que se aporta como documento 3.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (quinto párrafo página 69)

“En el contrato nº 48, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se ha justificado adecuadamente la elección del procedimiento de adjudicación ni la utilización de los criterios de adjudicación de los contratos nº 40, 46, 47, 48 y 49, incumpliendo lo establecido en el artículo 109.4 TRLCSP. Además en el contrato de obras nº 48 no figura, en la documentación aportada, la aprobación del proyecto y del replanteo lo que incumple lo señalado en el artículo 121 TRLCSP.”

Alegación presentada

La justificación de la elección del procedimiento en el caso del contrato 48 está motivada en la cuantía del contrato por referencia al artículo 171.d) del TRLCSP dado que se trata de un contrato de valor estimado de 144.628,10 euros, inferior a un millón de euros que es la cuantía recogida en el citado artículo.

Contestación a la alegación

En la documentación obrante en el expediente del contrato nº 48 no figura la justificación del procedimiento de adjudicación elegido en la documentación preparatoria del contrato. La primera referencia que se hace al art. 171 d) del TRLCSP es en el Cuadro de Características del PCAP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (antepenúltimo y penúltimo párrafos página 69)

“En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- *El contrato nº 46 no contiene la indicación de la nomenclatura CPA, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a) del RGLCAP.”*

Alegación presentada

Al tratarse de un contrato basado en el contrato marco 1/2009 antes citado la CPA del objeto contractual es la misma del contrato marco donde aparece tanto el código como la descripción del mismo tal como consta en el PCAP aportado como documento 2. No obstante en el procedimiento negociado que constituye este contrato también se recoge el código del CPA del objeto coincidente con el del contrato marco por lo que si se está cumpliendo con lo exigido en el artículo 67.2 a) del RGLCAP donde dice “con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes”, y en este caso la expresión de la codificación CPA si existe en el expediente.

Contestación a la alegación

En el apartado 5 del Cuadro de Características no figura la nomenclatura de la Clasificación nacional de productos por actividades, CPA, incumpliendo lo previsto en la disposición general 1.1.1 del Pliego modelo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concierto mediante procedimiento negociado derivado de un contrato marco.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (último párrafo página 69 y primero de la 70)

- *“En el contrato nº 48 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

El valor estimado del contrato 48 (144.628,10 €) no requiere la exigencia de clasificación de contratista dado que el artículo 65 del TRLCSP solo lo exige para “contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros.”

De acuerdo con lo anterior decae la exención de la clasificación establecida en el artículo 66.1 TRLCSP para los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, dado que en este expediente no es exigible la clasificación de contratista para ningún licitador.

De acuerdo con lo anterior, los criterios de solvencia exigidos en el PCAP son de aplicación tanto a los empresarios nacionales como a los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 70)

- *“En el contrato nº 40 se establecen 2 criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, el primero, “Condiciones de mantenimiento y sustitución de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente, que se divide*

en 2 subcriterios : “Mantenimiento y sustitución de los vehículos” y “Mantenimiento y sustitución del equipamiento técnico- sanitario” valorando cada apartado hasta 3 puntos; y un segundo criterio , “Dotaciones técnicas y dotaciones de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente”, con una valoración de hasta 5,50 puntos. Sin embargo aunque determina la puntuación máxima para cada uno de ellos no se establece el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación máxima entre los distintos conceptos incluidos en ellos. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.”

Alegación presentada

La regulación de los criterios de valoración de las ofertas se establece en el artículo 150 del TRLCSP, y respecto de su ponderación solo se indica lo siguiente:

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

5. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

En el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos se las Administraciones Públicas solo se hace referencia a la regulación de los criterios de adjudicación al señalar el contenido mínimo del pliego de cláusulas administrativas particulares e indicar que en este deben establecerse:

i) Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación.

De lo anterior queda claro que el legislador no ha dado más pautas sobre la determinación de la ponderación de los criterios de valoración, y concretamente sobre los referidos a los valorados sin la aplicación de fórmulas matemáticas como es el caso de los indicados en este apartado del informe.

Lo que el TRLCSP establece en este apartado es que, por un lado, es el órgano de contratación el que establece, determina o decide cuáles van a ser los criterios de valoración de las ofertas, y, por otro, que esos criterios deben especificarse (detallarse, señalarse) en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Este apartado, por lo tanto, no está obligando a que se especifiquen con detalle los aspectos definidores de cada uno de los criterios dependientes de un juicio de valor. De hecho, el propio TRLCSP en el primer párrafo del art. 150 enumera de forma ejemplificadora qué criterios de valoración de las ofertas pueden utilizarse para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Entre ellos menciona aspectos que son subjetivos o que dependen de un juicio de valor y aspectos que, como el precio, son totalmente objetivos y evaluables mediante fórmulas.

Éstos últimos son los que, como establece el párrafo segundo del art. 150.2 del TRLCSP, pueden *“valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”*.

No es necesario, por lo tanto, si no existen o se contemplan por el órgano de contratación, que se establezcan normas de atribución o métodos de reparto de la puntuación en la ponderación de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Por su parte, el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, asigna a la Mesa de contratación en los procedimientos abiertos de licitación la función de valorar las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (remisión que hoy se corresponde con los artículos 150 y 151 del TRLCSP).

El artículo 115.2 del TRLCSP establece que *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo”*. En consonancia con ello, el artículo 145.1 del TRLCSP dispone que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el*

pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Así pues, los criterios de valoración enumerados en el PCAP son, simultáneamente, elementos caracterizadores del objeto del contrato y elementos que determinan la adjudicación y, por lo tanto, elementos orientadores para la elaboración de la oferta (en cuanto se refiere al licitador) y elementos determinantes de la adjudicación (en lo referente al órgano de contratación).

Como dice la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 24 de enero de 2008, relativa a la adjudicación de un contrato por el Municipio de Alexandroupolis, una entidad adjudicadora no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Esto significa que en la valoración técnica no se pueden definir y establecer aspectos que desconozcan los licitadores por no haberse establecido en los anuncios y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero no que deban establecerse éstos cuando se puedan valorar este tipo de criterios sin necesidad de establecer aspectos concretos de los mismos.

Lo que la salvaguarda del principio de igualdad de trato y transparencia comporta en la determinación de los criterios dependientes de un juicio de valor es que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no pueda fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores, y esto no ocurre en estos contratos.

En este caso el criterio de juicio de valor sobre las Condiciones de mantenimiento y sustitución de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente se subdivide en dos subcriterios con su ponderación diferenciada: “Mantenimiento y sustitución de los vehículos” y “Mantenimiento y sustitución del equipamiento técnico-sanitario” valorando cada apartado hasta 3 puntos, comprendiendo cada subcriterio una única ponderación dado que la valoración del mismo va dirigida a la oferta de los licitadores sobre sus condiciones para que los vehículos y el equipamiento estén en continua disponibilidad de uso para la prestación del servicio bien mediante los correctos

mantenimientos de los mismos o bien mediante su sustitución cuando el mantenimiento no sea suficiente para dar continuidad en la prestación del servicio objeto del contrato.

En el criterio referido a las Dotaciones técnicas y dotaciones de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente”, con una valoración de hasta 5,50 puntos, el pliego recoge la ponderación de las ofertas de los licitadores respecto del vehículo ofertado para la prestación del servicio, donde las dotaciones a evaluar van referidas a un único criterio y por lo tanto se aplicará una única ponderación por ser referidas éstas al elemento de valoración que es el vehículo sanitario ofertado, y correspondiendo al evaluador la valoración en su conjunto del vehículo en relación con la prestación del servicio al que va destinado..

Acudiendo a la doctrina para determinar la ponderación de los criterios no evaluables mediante fórmulas, la Resolución 658/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge lo siguiente en referencia a la Directiva 2004/18/CE y la jurisprudencia del TJUE:

Por último, es palmario que la Directiva 2004/18/CE contempla la existencia de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor aun sin darles esa denominación (vgr.: el valor técnico o las características estéticas y funcionales, a los que se alude en el artículo 41.1.a) de la Directiva), con el único límite de que no permitan una libertad incondicional al órgano de contratación (cfr.: Sentencia TJUE 10 de mayo de 2012, Sala Tercera, asunto C368/10), habiéndose admitido uno tan eminentemente subjetivo como el grado de conformidad de la oferta con las exigencias del Pliego (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Quinta, 12 de marzo de 2015, asunto C-538/13).

Contestación a la alegación

En el PCAP se establecen como aspectos a valorar el “Mantenimiento y sustitución de los vehículos”, el “Mantenimiento y sustitución del equipamiento técnico-sanitario” y las “Dotaciones técnicas y dotaciones de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente”, cada uno de ellos con su correspondiente puntuación máxima. El PCAP no establece el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación entre los distintos aspectos que deben valorarse en cada uno de ellos. No se indican qué características ofertadas se valorarán positivamente y cuáles no, ni en qué medida, que permita determinar que a una proposición le corresponden más o menos puntos que a otra. Se deja la puerta abierta a la discrecionalidad de los órganos de valoración, más allá de su discrecionalidad

técnica, que en todo caso se les reconoce. La prolija alegación trata diversos aspectos de los criterios de valoración no cuantificables mediante fórmulas, con los que el Consejo de Cuentas está de acuerdo, pero no se aportan razonamientos que desvirtúen lo indicado en el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado: (último párrafo página 70)

- *“En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica de los contratos nº 40, 41, 42, 43 y 47, se utiliza una fórmula progresiva que atribuye mayor puntuación a las mayores bajas, pero con escaso recorrido, de manera que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia; con lo que se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Al respecto de esto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que *«no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego»*.

Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que *«deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.*

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato,

en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. *"Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.*

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

Contestación a la alegación

La utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta que se valoran con otros criterios, fórmulas como las siguientes:

- **Las que no atribuyen mayor puntuación a mayor baja. En este caso se encuentran las fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que se aproximan a la media o a otro parámetro que no sea el menor precio, o las**

que establecen “umbrales de saciedad” a partir de los cuales las bajas no obtienen puntuación.

- Las que atribuyen puntuación al licitador que no oferta baja alguna. Esta práctica es contraria a la naturaleza y función de los criterios de adjudicación. Además reduce el intervalo de puntos máximos atribuidos en el PCAP a los criterios apreciables mediante fórmulas y puede afectar a la proporción en relación con los criterios apreciables mediante juicios de valor y a la necesidad de nombramiento del comité de expertos a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.
- Las que no utilizan criterios de proporcionalidad en la asignación de puntos, dando lugar a que bajas insignificantes obtengan una puntuación alta, lo que desincentiva la presentación de mejoras económicas, o aquellas que introducen parámetros que produzcan un sesgo que no sea el de favorecer la presentación de mayores bajas, porque este criterio debe estar desprovisto de todo juicio de valor.

En sintonía con la doctrina de los órganos consultivos y de resolución de recursos citada en la alegación, debe respetarse el principio de que las ofertas económicas más baratas deben obtener mayor puntuación que las más caras. No obstante, esa afirmación que se reitera en la alegación no se ha puesto en duda en el informe. En la aplicación de las fórmulas de valoración utilizadas en los contratos afectados se acumulan todas las puntuaciones en la zona más alta del intervalo de puntos, lo que desnaturaliza el peso atribuido en el PCAP a la oferta económica. La Resolución 906/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (doctrina reiterada en otras Resoluciones, entre ellas la reciente nº 208/2017, de 24 de febrero de 2017), señala que el TRLCSP impone que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias. La fórmula utilizada debe respetar esa “adecuada proporción”, que no tiene porqué ser una proporción lineal pura, y, en caso contrario, justificarse en el expediente las razones de la opción elegida, lo que no sucede en los contratos fiscalizados.

Para ilustrar los efectos de estas fórmulas puede servir como ejemplo la utilizada en el contrato nº 41, donde se atribuye al criterio precio hasta 9,5 puntos. Suponiendo que la mayor de las bajas fuese del 20% y se atribuyesen a la misma los 9,5 puntos, otra oferta con una baja del 10 %, es decir la mitad que la anterior, obtendría 8,44 puntos, solamente 1,06 puntos menos. No se premia el esfuerzo económico de los licitadores en la misma medida. Las fórmulas de los contratos nº 40, 42, 43 y 47 son iguales a la del nº 41.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe. No obstante, para dar una mayor precisión al párrafo alegado, se modifica en el siguiente sentido:

Donde dice:

- *“En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica de los contratos nº 40, 41, 42, 43 y 47, se utiliza una fórmula progresiva que atribuye mayor puntuación a las mayores bajas, pero con escaso recorrido, de manera que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia; con lo que se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.”*

Debe decir:

- *“En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica de los contratos nº 40, 41, 42, 43 y 47, se utiliza una fórmula progresiva que atribuye mayor puntuación a las mayores bajas, pero con escaso recorrido, de manera que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia. Todo ello sin que aparezca motivada la justificación de las ventajas que reportan la utilización de este tipo de fórmulas para la selección de la oferta más ventajosa. Se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.”*

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 71)

“Tampoco se publica en el perfil de contratante la composición de la mesa de contratación del contrato nº 45, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.”

Alegación presentada

El contrato 45 es un contrato basado en el acuerdo marco 189/2013 y por lo tanto la adjudicación del mismo se realizará de conformidad con la regulación establecida en el citado acuerdo marco, sin que en el mismo se prevea la existencia de mesa de contratación para su adjudicación, por lo que al no existir mesa de contratación no cabe exigir su publicidad en el perfil del contratante.

Por otra parte el artículo 320.1 del TRLCSP establece que “Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación”. Como se ve del contenido del artículo no se exige la existencia de mesa de contratación para la adjudicación de contratos basados en acuerdo marco, y en este expediente no existe mesa de contratación por lo que no puede publicarse la misma en el perfil del contratante.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 71)

“En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, el informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 42, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas ya que, aunque realiza una minuciosa descripción de la única oferta presentada, no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la puntuación otorgada; incumpliendo el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº 44, no figura el correspondiente informe

técnico de valoración; aunque en el Acta nº 3 de la Mesa de contratación sí que se indica la existencia de este informe y la puntuación otorgada a la única empresa licitadora.”

Alegación presentada

Sobre estas apreciaciones del informe provisional respecto del contrato 42 tenemos que indicar que estamos ante una licitación con un solo licitador por lo que el informe técnico debe indicar claramente es que la proposición del licitador cumple con las especificaciones mínimas exigidas en el PPT y en el resto de la documentación de la licitación; y una vez comprobado esto valorar la proposición aplicando los criterios de adjudicación, si bien en este caso al tratarse de una licitación con una única oferta está claro que la misma será la adjudicataria independientemente del desarrollo de la motivación de la asignación de la puntuación dada en el informe técnico.

Por otro lado podemos acudir a la doctrina para determinar la evaluación de los criterios no evaluables mediante fórmulas y en apoyo del informe técnico del citado expediente; así la Resolución 658/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge lo siguiente

Como indica la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 19 de julio de 2010 (Roj STS 4043/2010), después de hacer un recorrido por los hitos de la doctrina jurisprudencial relativa a la denominada discrecionalidad técnica, “La fase final de la evolución jurisprudencial la constituye la definición de cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Y a este respecto se ha declarado que ese contenido debe cumplir al menos estas principales exigencias: (a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; (b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y (c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.” En suma, la motivación -más o menos prolija según los casos- supondrá trasladar a cada una de las ofertas presentadas los criterios de selección elegidos en el Pliego, a fin de dar a conocer con exactitud y precisión el cuándo, cómo y por qué de lo resuelto por la Administración, por citar la afortunada expresión acuñada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 16 de julio de 2001 (Roj STS 6220/2001). Y siendo inherente a los de índole subjetiva cierto margen de discrecionalidad por parte de la Administración (Cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de abril de 2015 –Roj SAN 1781/2015-;

Resoluciones de este Tribunal 176/2011, 210/2013, 493/2014, entre otras muchas; Informe nº 1066, de 20 de diciembre de 2014, del Tribunal de Cuentas, págs.. 155-156), es claro que en tales casos la explicación exigirá concretar los aspectos que se han valorado en el análisis, el peso asignado a unos y a otros y, sobre todo, las razones para ello.

La Resolución 203/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge la doctrina ya señalada en la Resolución 176/2011, de 29 de junio donde ya puso de manifiesto que

«los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente, los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico. Este Tribunal viene considerando de plena aplicación a tales casos la doctrina reiteradamente sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración».

Octavo. En definitiva, el control de la valoración técnica efectuada por el órgano de contratación debe limitarse a la inobservancia de los elementos reglados y al eventual error ostensible o manifiesto en la valoración. Así, teniendo un margen tan amplio de valoración, la potestad discrecional puede tornarse arbitraria y enturbiar la actuación del órgano de contratación. Por ello, como ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo, por ejemplo, en Sentencia de 14 de julio de 2000, la discrecionalidad técnica «deja fuera de este limitado control posible a aquellas pretensiones de los interesados que solo

postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, pero moviéndose también dentro de ese aceptado espacio de libre apreciación, y no estén sustentadas con un posible error manifiesto».

En relación con el contrato 44 del que se indica que no se aporta el informe técnico, se adjunta el citado informe técnico de “valoración técnica de las ofertas admitidas” como documento 4.

Contestación a la alegación

En relación con el contrato nº 42, el principio de transparencia y la necesidad de motivación de sus resoluciones por la Administración obliga a realizar la valoración de las ofertas presentadas, aunque solo haya una. Además, el licitador ha de poder conocer los motivos por los que, para los distintos apartados, se otorga una determinada puntuación. El resto de la alegación en relación con este contrato, si bien explica lo realizado por la Gerencia, no se admite la alegación ya que no contradice lo indicado en el informe.

En relación con el contrato nº 44, a la vista de la documentación aportada, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, el informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 42, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas ya que, aunque realiza una minuciosa descripción de la única oferta presentada, no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la puntuación otorgada; incumpliendo el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº 44, no figura el correspondiente informe técnico de valoración; aunque en el Acta nº 3 de la Mesa de contratación sí que se indica la existencia de este informe y la puntuación otorgada a la única empresa licitadora.”

Debe decir:

“En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, el informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 42, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas ya que,

aunque realiza una minuciosa descripción de la única oferta presentada, no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la puntuación otorgada, si bien se ha de tener en cuenta que únicamente se presenta un licitador; incumpliendo el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 71)

“Por lo que respecta a la tramitación de los procedimientos negociados, en los expedientes de los contratos nº 45 y 46, no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación con los licitadores. Tampoco figura, en el contrato nº 48, el resultado de la negociación con los licitadores; tan solo el ofrecimiento que se realiza al licitador mejor puntuado de la posibilidad de mejorar su oferta. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Respecto del contrato 45 ya se ha indicado con anterioridad que estamos ante un contrato basado en acuerdo marco que se rige por las reglas definidas en el citado acuerdo marco por lo que no debe confundirse con un procedimiento negociado y dado que no se aplica el procedimiento negociado no se puede exigir la existencia de la preceptiva negociación.

En el acuerdo marco en el que se basa este contrato se fijan los criterios para adjudicar los contratos basados en el mismo y estos se valoran por los órganos técnicos del órgano de contratación determinando así la oferta económicamente más ventajosa. Se aporta como documento 5 el PCAP del acuerdo marco de *Suministro de marcapasos, registradores de eventos, desfibriladores y electrodos implantables, con destino a los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León*, donde en el apartado 18 del cuadro de características se fijan los términos que servirán de base para la adjudicación de los contratos de suministro derivados.

En relación con el contrato 48 y para justificar la negociación del procedimiento se aporta como documento 6 la solicitud de mejora a la negociación de conformidad al artículo 178 y la contestación de la empresa a esta solicitud.

Contestación a la alegación

La documentación aportada, referente al contrato nº 48, no contiene circunstancias nuevas diferentes a las tenidas en cuenta cuando se redactó el informe provisional.

En relación contrato nº 45 se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Por lo que respecta a la tramitación de los procedimientos negociados, en los expedientes de los contratos nº 45 y 46, no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación con los licitadores. Tampoco figura, en el contrato nº 48, el resultado de la negociación con los licitadores; tan solo el ofrecimiento que se realiza al licitador mejor puntuado de la posibilidad de mejorar su oferta. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178 del TRLCSP.”

Debe decir:

“Por lo que respecta a la tramitación de los procedimientos negociados, en el expediente del contrato nº 46, no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación con los licitadores. Tampoco figura, en el contrato nº 48, el resultado de la negociación con los licitadores; tan solo el ofrecimiento que se realiza al licitador mejor puntuado de la posibilidad de mejorar su oferta. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 72)

“En los expedientes de los contratos nº 44 y 46 no figura la notificación de la adjudicación a los adjudicatarios, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Se aporta como documentos 7 y 8 las notificaciones de la adjudicación de estos expedientes de contratación 44 y 46.

Contestación a la alegación

La documentación aportada referente al contrato nº 46, que es la notificación de la *propuesta de adjudicación* (documento 8), ya obraba en el expediente y, sin embargo, no se aporta la *notificación de la adjudicación*, que es a la que se refiere el párrafo alegado.

En relación contrato nº 44 se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En los expedientes de los contratos nº 44 y 46 no figura la notificación de la adjudicación a los adjudicatarios, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En el expediente del contrato nº 46 no figura la notificación de la adjudicación a los adjudicatarios, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (antepenúltimo párrafo página 72)

“No consta la publicación de la formalización del contrato nº 45 en el BOE, que al estar sujeto a regulación armonizada, incumple lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

El artículo 198.4, f) del TRLCSP establece que

f) Si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154.

El contrato 45 es un contrato basado en un acuerdo marco por lo que le es de aplicación lo indicado en este artículo 198 en relación con la publicidad, y atendiendo al carácter potestativo de la misma, según dicho artículo, el órgano de contratación en este caso ha optado por no realizar la publicidad de la adjudicación de conformidad a lo previsto en el artículo 154.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (último párrafo página 72)

“No hay constancia de la elaboración del Acta de comprobación del replanteo, del contrato nº 48, quedando indefinida la fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución de este contrato e incumpliendo lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP. Además, como se ha señalado en el apartado anterior, el plazo de ejecución de 90 días que figura en el documento de formalización no coincide con el de 40 días, ofertado por el adjudicatario.”

Alegación presentada

Se aporta como documento 9 el acta de comprobación del replanteo de la obra correspondiente al contrato 48.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No hay constancia de la elaboración del Acta de comprobación del replanteo, del contrato nº 48, quedando indefinida la fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución de este contrato e incumpliendo lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP. Además, como se ha señalado en el apartado anterior, el plazo de ejecución de 90 días que figura en el documento de formalización no coincide con el de 40 días, ofertado por el adjudicatario.”

Debe decir:

“En el contrato nº 48, como se ha señalado en el apartado anterior, el plazo de ejecución de 90 días que figura en el documento de formalización no coincide con el de 40 días, ofertado por el adjudicatario.”

Párrafo alegado: (primer y segundo párrafos página 73)

“No hay constancia de la elaboración del acta de recepción o de conformidad con la prestación, que acredite la correcta realización del objeto, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP, en los siguientes contratos:

- *En el contrato de suministros, nº 45, que concluyó el 17 de enero de 2016 ni en el de servicios, nº 46, con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2016.”*

Alegación presentada

Se aporta como documento 10 el acta de conformidad del contrato 46.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No hay constancia de la elaboración del acta de recepción o de conformidad con la prestación, que acredite la correcta realización del objeto, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP, en los siguientes contratos:

- *En el contrato de suministros, nº 45, que concluyó el 17 de enero de 2016 ni en el de servicios, nº 46, con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2016.”*

Debe decir:

“No hay constancia de la elaboración del acta de recepción o de conformidad con la prestación, que acredite la correcta realización del objeto, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP, en el contrato de suministros nº 45, que concluyó el 17 de enero de 2016.”

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 73)

- *“En el contrato de obra, nº 48, que sin acta de recepción, sin factura y con la discrepancia existente entre la oferta del adjudicatario y lo recogido en el documento de formalización, no permite determinar con exactitud la fecha de terminación del mismo, ni el precio efectivamente pagado.”*

Alegación presentada

Se aporta como documento 11 el acta de recepción y la factura del contrato 48.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (cuarto párrafo página 73)

- *“Tampoco constan en los contratos nº 92 y 93, de gestión de servicios públicos y de servicios respectivamente, incumpliendo además lo establecido en sus respectivos PCAP que lo consideran como requisito previo al abono de las facturas.”*

Alegación presentada

Se aporta como documentos 12 y 13 el acta de conformidad de los contratos 92 y 93.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

No obstante señalar que en el nº 92 (contrato de diálisis domiciliaria) el acta de recepción se ha suscrito el 29 de noviembre de 2016, un día antes de la terminación del contrato.

11. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 33)

- *“Tratándose de contratos con gastos plurianuales, no se ha aportado el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio, establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en los contratos nº 54 y 56 de la Gerencia de Servicios Sociales.”*

Alegación presentada

- Se aportan documentos contables de retención de crédito (RC) de los citados contratos, en los que aparece el sello de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites del artículo 111.2 de la Ley de Hacienda. (Documento nº1).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (último párrafo página 34 y siguientes)

1. “Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, y, con efectos desde 26 de julio de 2016, el Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, que aprueba directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación.

Los Acuerdos han establecido directrices de carácter vinculante sobre la incorporación de cláusulas sociales, en la contratación pública de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, o motivar suficientemente en el expediente su no inclusión. Se consideran cláusulas sociales aquéllas que establecen la inclusión de aspectos de política social en los procedimientos de contratación pública como el fomento del empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social, la inserción laboral de personas con discapacidad, el fomento de la estabilidad en el empleo, la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el impulso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas.

Las comprobaciones se han realizado sobre 63 contratos de los 70 incluidos en la muestra, al haberse excluido aquellos a los que les es de aplicación el sistema de adquisición centralizada, conforme al apartado segundo del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio. También se han realizado estas comprobaciones en la muestra de los contratos menores, conforme a lo dispuesto en los apartados tercero del Acuerdo 59/2012 y segundo del Acuerdo 44/2016.

Se ha analizado la inclusión de las cláusulas sociales en los siguientes ámbitos, o, en su caso, la falta de justificación de su no inclusión: la reserva de contratos para su adjudicación a centros especiales de empleo, la introducción de cláusulas referentes a especiales requisitos de tipo social sobre capacidad y solvencia

técnica o profesional de los licitadores, el establecimiento de preferencias en la adjudicación de tipo social, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, y finalmente, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y su seguimiento por el órgano de contratación.

Los principales resultados obtenidos son las siguientes:

- 1) Únicamente en uno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a centros especiales de empleo o empresas de inserción. Se trata del contrato nº 56 de la Gerencia de Servicios Sociales, donde se realiza una reserva a centros especiales de empleo conforme a la disposición adicional 5ª del TRLCSP. Se exigió que al menos el 70% del personal en plantilla fuese personas con discapacidad.*
- 2) Solamente en el mismo contrato del párrafo anterior, el nº 56, se requirieron a los licitadores aptitudes o requisitos específicos en materia social, a efectos de determinar su capacidad y solvencia, al amparo del apartado 4.3 del citado Acuerdo 59/2012. Se estableció que al menos el 40% del total de la plantilla participante en el contrato, estuviese compuesta por trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.*
- 3) En todas las Entidades analizadas, excepto en la Consejería de Sanidad, se han incluido, en todos o algunos de los PCAP analizados, una preferencia en la adjudicación del contrato de tipo social, normalmente a favor de empresas que tengan en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal (2 por 100 de la plantilla) o un mayor porcentaje de trabajadores fijos. También se han observado, aunque con menor frecuencia, preferencias a favor de Empresas de inserción laboral, entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo o a Entidades sin ánimo de lucro; esta preferencia se aplicaría cuando las proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas, es decir, en caso de empate de puntuaciones o de valoraciones; no habiéndose aplicado en ninguno de los contratos analizados. Por otro lado la fundamentación jurídica, en su inclusión en los Pliegos, no es uniforme ya que se basa en los Acuerdos 59/2012 y 44/2016 de la Junta de Castilla y León, o bien señala la disposición adicional cuarta del TRLCSP.*

- 4) *En ninguno de los contratos analizados se incluyeron criterios de adjudicación de carácter social al amparo de los apartados 4.5 del Acuerdo 59/2012 o 4.4.d) del Anexo I.I. del Acuerdo 44/2016.*
- 5) *Se recogen condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los PCAP de la mayoría de las entidades, excepto en los contratos de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, de Sanidad, y de Educación. En la Gerencia de Salud solamente se incluyen este tipo de cláusulas en un contrato de los 10 que integran la muestra, y en la Gerencia de Servicios Sociales solo en uno de los 9 analizados. Las condiciones especiales recogidas se refieren a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija. Por otro lado, en los expedientes no se evidencia ninguna actividad de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.*
- 6) *En ninguno de los contratos menores de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente analizados se utilizaron cláusulas sociales de cualquier tipo al amparo de los Acuerdos citados, ni tampoco se motivó su no inclusión.”*

Alegación presentada

Respecto al cumplimiento del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se pone de manifiesto en el informe provisional que de los 9 contratos analizados de la Gerencia de Servicios Sociales, solamente en uno se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter social.

Hay que tener en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto de los 9 contrato examinados, lo que puede explicar que en la muestra analizada por ese Consejo tan solo un contrato incorpore condiciones especiales de ejecución. Tres de ellos tienen por objeto el suministros de víveres, y otros dos la ejecución de obras, en los que resulta complicado

establecer condiciones especiales de ejecución de carácter social adecuadas a las prestaciones de los mismos. De los contratos de servicios analizados, uno de ellos está reservado a Centros Especiales de Empleo, mientras que la ejecución del contrato nº54, requería la exigencia de unas determinadas características de las empresas licitadoras y un alto grado de cualificación del personal encargado de su realización, lo que dificultó igualmente la incorporación de condiciones especiales de ejecución.

Contestación a la alegación

Uno de los objetivos de la presente fiscalización es analizar el cumplimiento por los órganos de contratación de las directrices vinculantes dictadas por la Junta de Castilla y León, en especial las contenidas en los Acuerdos 59/2012, de 26 de julio y 44/2016, de 21 de julio. No se motiva suficientemente en los expedientes de la muestra que, por la naturaleza del contrato, no sea posible introducir este tipo de cláusulas, conforme dispone el apartado tercero del propio Acuerdo 59/2012, y tampoco en la alegación.

Se argumentan consideraciones sobre la necesidad de vinculación de las cláusulas sociales al objeto del contrato o a otras circunstancias, cuestión que no se pone en duda en el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 74)

“Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 57, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Se justifica este procedimiento en la aplicación de un programa cuya fecha de inicio se conoce con antelación suficiente para haber utilizado el procedimiento ordinario, por lo que no cabe hablar de urgencia sino de retraso en el inicio del expediente.”

Alegación presentada

El objeto de este contrato es la realización del programa “Conciliamos” que consiste en el cuidado y atención lúdica de niños y niñas entre los tres y los doce años, durante las vacaciones escolares de semana santa, verano y navidad, mientras los padres mantienen su actividad profesional, en desarrollo de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo

a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. El programa debía comenzar indefectiblemente el día 21 de marzo de 2016, primer día de las vacaciones escolares de Semana Santa. Problemas presupuestarios derivados del inicio del ejercicio económico (volcado al ejercicio presupuestario de 2016 del documento contable RT contabilizado el día 29 de diciembre de 2015) impidieron contar con la retención del crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de este contrato hasta el día 31 de enero de 2016, por lo que, de aplicarse los trámites del procedimiento ordinario no se habría podido formalizar el contrato con anterioridad a la fecha inamovible de inicio del contrato. Además, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio la empresa adjudicataria tenía que realizar los trámites necesarios para la subrogación del personal.

Por todo ello, en aras a garantizar el comienzo de la prestación del servicio en la fecha indicada y en cumplimiento de los fines que con este contrato se pretende, todas ellas razones de interés público, el órgano de contratación declaró la tramitación urgente de este expediente de contratación.

Contestación a la alegación

Debería haberse utilizado el procedimiento ordinario ya que las razones alegadas son conocidas con suficiente antelación, tratándose además de un contrato que se repite periódicamente. Tampoco justifican la necesidad inaplazable o las razones de interés público para la utilización del procedimiento de urgencia en la tramitación del contrato; se incumple lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 74)

- *“En el importe del valor estimado del contrato nº 50 se ha incluido el IVA, lo que va en contra de lo establecido en el artículo 88.1 TRLCSP. Además no se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación, el 16 de octubre de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.”*

Alegación presentada

Se adjunta el informe emitido al respecto por la GTSS de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 25 de mayo de 2009, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales en diversos órganos y unidades dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento nº2).

Contestación a la alegación

En el informe aportado sobre las incidencias del contrato nº 50, por el Gerente Territorial de Valladolid, de 6 de noviembre de 2018, en relación con el contenido de los pliegos, indica que se incluyó el IVA en el importe del valor estimado del contrato por error.

Respecto al plazo de ejecución, alega describiendo el apartado F del cuadro de características del pliego, que ya se conocía, sin aportar ningún dato nuevo.

Para que los licitadores tengan conocimiento del momento en el que se van a ejecutar las prestaciones, el PCAP debe indicar el número determinado de meses o días de duración a partir de la firma del contrato, o bien señalar los días concretos de comienzo y terminación del plazo de ejecución. La fijación del plazo en el PCAP de este contrato no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos. El inicio del contrato se supedita a la firma del contrato, fecha que no se conocía en el momento en el que los licitadores prepararon sus ofertas. Este desconocimiento unido al establecimiento de una fecha cierta de terminación impide el conocimiento de la duración del contrato. La forma de definir el plazo incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, y es contrario al principio de transparencia que debe regir la contratación pública, conforme al art. 1 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (cuarto párrafo página 74)

- *“En el contrato nº 50 no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia técnica y/o profesional, incumpliendo lo establecido en los artículos 78 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP. Se exige "una relación de los principales servicios*

o trabajos realizados en los últimos cinco años...", sin establecer ningún criterio de selección pero sin fijar los mínimos exigibles."

Alegación presentada

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente. (Documento nº2).

Contestación a la alegación

Las razones alegadas no justifican que no se determinen en el Pliego los valores mínimos para acreditar la solvencia técnica/o profesional. Compete al órgano de contratación la determinación de los criterios de selección más adecuados a cada contrato, teniendo en cuenta circunstancias como las descritas en la alegación, y sus valores mínimos, para acreditar la solvencia. Se incumple lo establecido en el artículo 78 del TRLCSP y 67.2.e) del RGLCAP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 74 y siguientes)

- *“En los contratos nº 53, 54 y 58, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el principio de transparencia que debe regir la contratación pública y el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así:*
 - ✓ *En el contrato nº 53 se incluye el “mayor conocimiento del proyecto” (hasta 25 puntos). La puntuación total se distribuye atendiendo a un informe técnico, que presentará el licitador “acerca de los aspectos más conflictivos del proceso constructivo, en el que se incluirá una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra". El criterio no está suficientemente desarrollado y no se identifican los aspectos a valorar y que posibiliten*

comparar las diferentes ofertas. Tampoco se identifica el método de reparto de la puntuación máxima.

- ✓ *En el contrato nº 54 figura como criterio de adjudicación "la metodología y planificación de los trabajos a desarrollar" (hasta 12 puntos). La puntuación total se distribuye atendiendo a un informe técnico, que presentará el licitador, acerca de los aspectos más conflictivos que se presenten para coordinar, supervisar y controlar el contrato de referencia, haciendo mención expresa a la metodología y planificación de dos aspectos: los relativos a las inversiones a realizar y sus planes de trabajo, y los que hacen referencia al seguimiento del Plan de Mantenimiento. Como en el contrato anterior, el criterio no está suficientemente desarrollado y no se identifican los aspectos a valorar y que posibiliten comparar las diferentes ofertas. Tampoco se identifica el método de reparto de la puntuación máxima.*
- ✓ *En el contrato nº 58 como criterio de adjudicación se valora el "mayor conocimiento del proyecto" (máximo 25 puntos). La puntuación total se distribuye atendiendo a un informe técnico acerca de los aspectos más conflictivos del proceso constructivo, incluyéndose una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra. Igualmente, se incluirá una descripción específica de organización de la obra que recoja la necesidad especial que existe para coordinar y organizar la obra, al objeto de ocasionar el menor perjuicio posible a los residentes, de acuerdo con los medios materiales, humanos y maquinaria de que disponga el licitador. El criterio no está suficientemente desarrollado y no se identifican los aspectos que posibilitan comparar las ofertas. Tampoco se identifica el método de reparto de la puntuación máxima, pues únicamente se indica que se asignará la máxima puntuación al informe que demuestre mejor conocimiento del proyecto y organización de la obra, valorándose el resto de proposiciones en función de los aspectos antes indicados."*

Alegación presentada

En cuanto al contrato nº53, en la cláusula 12 del PCAP, se establece el criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, "Mayor conocimiento del

proyecto y organización de la obra” y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 25 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son: *aspectos más conflictivos del proceso constructivo, en el que se incluirá una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra.*), por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego. Asimismo, se determina el método de reparto de la puntuación máxima a otorgar pues se precisa que *“Se asignará la máxima puntuación al informe técnico que demuestre un mejor conocimiento del proyecto, valorándose el resto en función de los aspectos antes indicados”*.

Contrato nº 54. En la cláusula 12 del PCAP, se establece el criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor *“Metodología y planificación de los trabajos a desarrollar”*, y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con una amplitud que se estima adecuada (de 0 a 12 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son: *aspectos más conflictivos que, con carácter global, se presenten para coordinar, supervisar y controlar el contrato de referencia*. Por lo que el Comité de expertos designado al efecto, valoró las ofertas única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el PCAP.

Además, esa puntuación máxima se desglosa en dos niveles de detalle o subcriterios:

-Los relativos a las inversiones a realizar y sus planes de trabajo.

-Los que hacen referencia al seguimiento del Plan de Mantenimiento.

Contrato nº58.- En la cláusula 12 del PCAP, se establece el criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, *“Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra”*, y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 25 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son: *aspectos más conflictivos del proceso constructivo, en el que se incluirá una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra.*), por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego.

Asimismo, se determina el método de reparto de la puntuación máxima a otorgar pues se precisa que *“Se asignará la máxima puntuación al informe técnico que demuestre un mejor conocimiento del proyecto, valorándose el resto en función de los aspectos antes indicados”*.

Cabe reseñar a este respecto que los criterios evaluables en función de un juicio de valor tienen la peculiaridad de que se refieren a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando métodos que den resultados precisos predeterminables. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico.

Si la definición de estos criterios valorados mediante un juicio de valor se hiciera con un alto grado de detalle, estableciéndose de forma exhaustiva todos y cada uno de los aspectos a valorar, se convertirían en criterios de valoración automática, que excluiría toda posible evaluación mediante un juicio de valor. Para su aplicación se utiliza un criterio discrecional y técnico (no arbitrario), que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada, pues esto los convertiría en criterios de valoración automática.

Por todo ello podemos concluir que en los PCAP que rigen en los contratos aludidos, los criterios de adjudicación se establecen con un grado de detalle suficiente y adecuado para la correcta valoración de las proposiciones, sin que en los informes técnicos de valoración se hayan introducido elementos no contemplados en los pliegos, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

Las alegaciones se limitan a transcribir la información facilitada en los pliegos. Conforme a los principios rectores básicos de la contratación pública, la descripción de los criterios de adjudicación y la determinación de las reglas de ponderación de los

mismos, deben quedar fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación. Los criterios no está suficientemente desarrollados y no se identifican los aspectos a valorar y que posibiliten comparar las diferentes ofertas, dejando la puerta abierta a la discrecionalidad. No se establecen los estándares que permitan a los licitadores identificar qué oferta es mejor que otra, ni en qué medida. Tampoco se identifica el método de reparto de la puntuación de las ofertas presentadas, excepto de la mejor, que obtiene la máxima puntuación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (primero párrafo página 76)

- *“En los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en el contrato nº 57, la fórmula elegida para valorar las diferentes ofertas económicas puede dar lugar a que, salvo en los casos en los que la baja máxima fuera exagerada, (superior al 50 %), se atribuya puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, al no preverse disposición expresa en contra. La aplicación de la fórmula distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP, sin que se motive en el expediente la especialidad de esa forma de distribución de puntos.”*

Alegación presentada

De la aplicación de la fórmula de valoración de la oferta económica contenida en el PCAP, tal y como se puede ver en la valoración realizada transcrita a continuación, se atribuye la mayor puntuación a la oferta que incorpora el precio más bajo y la menor puntuación a la que oferta más cara, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	VALORACIÓN
1	12,34 €	80 puntos
2	13,00 €	72,69 puntos.
3	13,32 €	69,41 puntos.
4	13,58 €	66,85 puntos.
5	13,76 €	65,14 puntos.
6	13,93 €	63,56 puntos.
7	14,19 €	61,23 puntos.
8	14,62 €	57,54 puntos.
9	15,16 €	53,21 puntos.

Cabe señalar al respecto que lo único que determina el precitado artículo 150 es que la fórmula de valoración de las ofertas económicas que se establezca en los pliegos, otorgue una puntuación superior a la oferta más barata y menor puntuación a la más cara. Al margen de estos dos aspectos elementales, la legislación en materia de contratación pública no opta por ningún modelo predeterminado de evaluación del precio.

Entendemos que la fórmula establecida para la ponderación del precio es acorde con los principios anteriormente expuestos. Y en todo caso se cumple con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, ya que la adjudicación ha recaído en la oferta que incorpora el precio más bajo.

No obstante, como bien se señala en el informe provisional, en el PCAP habría que haber hecho mención expresa de que a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación, se le otorgarían cero puntos.

Contestación a la alegación

Que debe respetarse el principio de que las ofertas económicas más baratas deben obtener mayor puntuación que las más caras, es una afirmación que se reitera en la alegación pero que no se ha puesto en duda en el informe.

Las fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la

valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso de este criterio, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Valorar la ausencia de mejora es contraria a la naturaleza selectiva que deben tener estos criterios y distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio referente de la oferta económica, al otorgar puntos a los licitadores que no realizan ningún esfuerzo económico. Además, estas fórmulas, reducen el intervalo de puntos máximos atribuidos en el PCAP a los criterios apreciables de forma automática y puede afectar a la proporción en relación con los criterios apreciables mediante juicios de valor y a la necesidad de nombramiento del comité de expertos a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 76)

- *“En el anuncio de licitación del contrato nº 54, publicado en el BOCYL y en el BOE, no figuran las unidades y lugares de ejecución de cada lote, ni los compromisos específicos de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales, remitiéndose para su conocimiento a las cláusulas del pliego, lo que incumple lo establecido en el anexo II del RDPLCSP.”*

Alegación presentada

Entendemos que la publicación de la convocatoria de licitación de este contrato realizada mediante el anuncio publicado en varios diarios oficiales y en el perfil de contratante cumple los requisitos establecidos en el anexo II del RDPLCSP (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo). Razones de extensión y en consideración a los gastos de publicidad que tienen que asumir los adjudicatarios de los contratos aconsejaron no incluir en el anuncio el contenido de aquellos aspectos cuya redacción literal resultaba muy extensa. La remisión que en el anuncio de licitación se hace al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares no desvirtúa el fin último de la publicidad, más aun remitiéndose el propio anuncio al perfil de contratante, en el que se puede consultar de forma inmediata e íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Contestación a la alegación

La información contenida en los anuncios de licitación debe corresponderse con el contenido indicado en el Anexo II del RDPLCSP, sin que deba ser necesario

acudir a otros documentos del expediente, como los PCAP o los PPT, para obtener la correspondiente información. La publicación en los pliegos de las unidades y lugares de ejecución de cada lote, y los compromisos específicos de adscribir a la ejecución de los contratos determinados medios personales, es una exigencia impuesta por los artículos 150 del TRLCSP y 67.7 apartados b) y e) del RGLCAP. La normativa no autoriza a sustituir la publicidad que debe figurar en los Boletines Oficiales por la inclusión de la misma en el perfil de contratante.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (cuarto párrafo página 76)

- *“En el contrato nº 57 se omitió, en el anuncio de licitación en el BOCYL, la información sobre la existencia de condiciones especiales de ejecución del contrato, en contra de lo señalado en el artículo 118 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Se reitera la alegación realizada en el punto anterior.

Contestación a la alegación

La información en el anuncio de licitación publicado en el BOCYL sobre la existencia de condiciones especiales de ejecución del contrato es una exigencia impuesta por el artículo 118 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (antepenúltimo párrafo página 76)

“En los contratos nº 50, 53, 54, 56, 57 y 58 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del RDPLCSP.”

Alegación presentada

Cabe señalar al respecto que la composición de las mesas de contratación designadas al efecto para estos contratos figura en el cuadro de características de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos que fueron publicados en el perfil de contratante, por

lo que entendemos que de esta forma se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP.

Contestación a la alegación

El artículo 21.4 del RDPLCSP exige una publicación de la mesa de contratación, en el perfil de contratante, específica e independiente del PCAP. Tal designación no debe ofrecer dudas sobre las personas sobre las que recae, a efecto de garantizar el derecho de los licitadores a recusar a los miembros de la Mesa.

No se admite la alegación que no desvirtúa lo indicado en el informe. No obstante, para mayor claridad, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“En los contratos nº 50, 53, 54, 56, 57 y 58 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del RDPLCSP.”

Debe decir:

“En los contratos nº 50, 53, 54, 56, 57 y 58 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, en documento independiente del PCAP, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del RDPLCSP.”

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 76)

“En el contrato nº 50, en las Actas de la Mesa de Contratación no consta el carácter público de la apertura de pliegos, conforme señalan los artículos 83 del RGLCAP y 27 RDPLCSP.”

Alegación presentada

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente.(Documento nº2).

Contestación a la alegación

La publicación en el perfil del contratante y en los respectivos boletines de la fecha de celebración de las mesas de contratación, no exime del cumplimiento de hacer constar en las actas de las mesas de contratación su carácter público conforme señalan los artículos 83 del RLCAP y 27 RDPLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (último párrafo página 76 y primero de la 77)

“En cuanto a la actividad de los órganos de asistencia a las Mesas de contratación, en el informe técnico de valoración del contrato nº 58 no se valoró una de las ofertas por el órgano informante, excluyéndola porque incluía datos correspondientes al sobre nº 3; cuando esta potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP. Además, en el informe se incluyen aspectos, que se han considerado más relevantes o destacables de las proposiciones, para evaluar las ofertas que al no estar incluidos en el pliego excede de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, se atribuye una puntuación a cada uno de los licitadores sin que se motiven ni señalen los aspectos tenidos en cuenta de cada una de las ofertas ni su cuantificación.”

Alegación presentada

En la cláusula 13.2.b) del PCAP se establece que, *si en el sobre número 2 figurase documentación correspondiente al sobre número 3, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (artículo 145.2 del TRLCSP).*

El Servicio técnico encargado de valorar las ofertas presentadas a este procedimiento de licitación, detectó que una de ellas incurría en la situación antes descrita, por lo que en el propio informe propone a la Mesa de Contratación la exclusión de la misma. Es la Mesa, según se recoge en el acta de la sesión celebrada el día 21 de julio de 2016, la que acuerda la exclusión de la referida oferta.

En cuanto al informe técnico de valoración de las ofertas, en él se hace un resumen del contenido de cada una de ellas, y se detallan de forma exhaustiva todos y cada uno de los aspectos que ofrece el licitador y que son valorables de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

Entendemos que el informe de valoración de las ofertas se ajusta a los criterios establecidos en el PCAP, limitándose a aplicar y desarrollar esos criterios pero, en modo alguno, modificándolos o ampliándolos (en el sentido de establecer subcriterios o aspectos no previstos inicialmente), habiendo sido realizado la valoración dentro del margen de discrecionalidad técnica que permite el ordenamiento jurídico.

Contestación a la alegación

El informe técnico de 12 de julio de 2016 no valora una oferta técnica por considerar que incluye datos del sobre nº 3 (oferta económica). Propone a la mesa su exclusión, que lo recoge en el acta de 21 de julio de 2016, pero también debió valorar dicha oferta, porque lo contrario presupone la exclusión de la misma por el órgano informante, lo que es contrario al artículo 84 RGLCAP.

En el informe se incluyen aspectos que no figuraban en los pliegos y, por tanto, desconocidos por los licitadores en el momento de preparar sus ofertas, excediéndose de la discrecionalidad técnica, que todo caso de le reconoce. Tampoco se señalan los aspectos de cada oferta que se ha tenido en cuenta para atribuir la correspondiente puntuación. Tras efectuar una serie de consideraciones generales en cuanto a los aspectos técnicos del proyecto se incluye un cuadro con la relación de los licitadores y los puntos totales atribuidos a cada uno, sin motivación alguna.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 77)

“Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos 53, 54 y 56, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 del TRLCSP.”

Alegación presentada

El artículo 161.2 del TRLCSP establece que *“Cuando para la adjudicación de un contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares”*.

El artículo no especifica a partir de cuál de los dos actos públicos de apertura de las proposiciones se computa el plazo para adjudicar: el de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, o el de las ofertas económicas y demás criterios valorados mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

Si entendemos que es éste último, en el contrato nº53 la apertura se realizó el día 15 de enero de 2016, acordándose la adjudicación del contrato el día 3 de marzo de 2016, cumpliéndose, por tanto, el plazo de los dos meses establecido en el precitado artículo.

En el contrato nº54, la apertura de las ofertas económicas se realizó el día 19 de enero de 2016, acordándose la adjudicación parcial del contrato (lotes nº1 y nº 3) el día 18 de abril, por lo que se excedió del plazo legalmente establecido. Ello fue debido al volumen y complejidad de la documentación a examinar por la Mesa de Contratación relativa a la acreditación por las empresas propuestas como adjudicatarias de la solvencia técnica exigida, y que obligó a solicitar subsanación de la documentación inicialmente aportada.

La adjudicación parcial de lote nº2 se acordó el día 27 de mayo, rebasándose también el plazo establecido para la adjudicación. En este caso debido a que ni la primera ni la segunda empresa mejor clasificadas acreditaron los requisitos de solvencia técnica exigidos, lo que obligó a hacer sucesivos requerimientos de documentación a los licitadores según el orden de clasificación, y el consiguientes examen y calificación de la documentación aportada.

A este respecto hay que tener en cuenta que el volumen y la complejidad de la documentación a valorar, la emisión de los informes técnicos de valoración de las ofertas, así como la existencia de bajas temerarias que obligan a la tramitación de los oportunos requerimientos de justificación de las ofertas y su posterior valoración técnica, son elementos determinantes en la dilación de los procedimientos que pueden propiciar que se exceda del plazo máximo establecido para adjudicar el contrato.

No obstante, la única consecuencia que el TRLCSP señala para el caso de no cumplirse los plazos establecidos para la adjudicación de los contratos, es la de que los licitadores tendrán derecho a retirar sus ofertas; derecho que ninguno de los licitadores ha ejercitado, por lo que, según ha dictaminado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 248/2015) “no cabe alegar infracción alguna del procedimiento”.

En el mismo sentido se pronuncia el TARC de Andalucía (Resolución 233/2014), que señala que el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 161 del TRLCSP para dictar la resolución de adjudicación, es una irregularidad no invalidante, toda vez que no se trata de un plazo esencial, siendo su única consecuencia la posibilidad que asiste a los licitadores de retirar sus ofertas.

Contestación a la alegación

Se consideran proposiciones tanto las económicas como las que dependen de un juicio de valor, siendo estas las primeras que se abren. En consecuencia el computo del plazo para efectuar la adjudicación será el de la apertura de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, ya que cuando el único criterio a considerar sea el del precio el artículo 161. 1 establece otro plazo (15 días). Así pues se incumple el plazo en los contratos nº 53 y 54.

El volumen y la complejidad de la documentación a valorar, la emisión de los informes técnicos de valoración de las ofertas, así como la existencia de bajas temerarias, no justifican el incumplimiento del plazo de adjudicación, en el contrato nº 54; la ampliación prevista de quince días, en el caso de existencia de bajas temerarias por el párrafo tercero del artículo 161 del TRLCSP, ya se ha tenido en cuenta al realizar el computo del plazo.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 77, primera parte)

“En la documentación aportada del contrato nº 50 no figura la notificación de la resolución de adjudicación...”

Alegación presentada

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente.

Contestación a la alegación

En la alegación se explica la actuación del órgano de contratación, pero no se justifica la realización de la notificación de la resolución de adjudicación al adjudicatario.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Gerencia, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 77, segunda parte)

“...Tampoco hay constancia de la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil de contratante, del lote nº 2 del contrato nº 54. Se incumple lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En el perfil de contratante figura la publicación de la adjudicación del lote 2 que se remitió al DOUE. (Documento nº3).

Contestación a la alegación

La documentación que se aporta es la copia de un documento del que se ignora su significado y procedencia, y que carece de firma o autenticación alguna.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (cuarto párrafo página 77)

“No figura la publicación de la formalización, de los contratos, en los nº 50, 51, 52, 54 y 55, en el perfil de contratante ni del nº 50 en el BOCYL, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Contrato nº50

Se acompaña informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid como órgano de contratación de este expediente.

Contratos nº51,52 54 y 55

Respecto al contrato nº54, en el perfil de contratante figuran publicados los anuncios de formalización de los contratos (Lotes 1 y 3 y Lote 2) que se publicaron en el BOE y en el BOCYL.(Documento 4).

Contestación a la alegación

Se aporta la publicación en el BOE y BOCYL de la formalización del contrato nº 54, pero no se acredita con ello la publicidad en el perfil de contratante, como indica el párrafo alegado.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 77)

“En el análisis de los requisitos específicos de los contratos derivados de un Acuerdo Marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCSP, y que afecta a los contratos 51, 52 y 55 referentes al suministro de alimentos a Centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, se observa que no se establece un procedimiento que acredite la confidencialidad de las ofertas presentadas por escrito (según modelo Anexo IV) de los empresarios invitados, hasta el momento fijado para su apertura. Además, en los tres contratos, el documento de formalización del contrato derivado carece de la aceptación del contratista y, además, no hay constancia de la notificación de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Si bien la Plataforma de contratación DUERO no disponía, hasta fechas recientes, del dispositivo que garantizara que la apertura de las ofertas se realizara tras la finalización del plazo de presentación, el Servicio encargado de la tramitación del expediente como responsable de la custodia de las proposiciones de los licitadores y al objeto de respetar y garantizar el secreto de las mismas, no procedía a la descarga y apertura de los archivos que contenían las ofertas hasta que dicho plazo no había transcurrido.

Respecto a que la formalización del contrato carece de la aceptación del contratista, cabe señalar que en el formulario de petición del suministro suscrito por el licitador se hace constar expresamente que (el proveedor)....*se compromete a tomar a su cargo el contrato arriba reseñado mediante la entrega de los bienes solicitados por la siguiente oferta (...)* por lo que entendemos que, en caso de resultar adjudicatario, el empresario con la presentación y firma de este documento acepta la adjudicación que pudiera recaer a su favor.

Contestación a la alegación

En cumplimiento del artículo 198.4 del TRLCSP, los empresarios seleccionados en el Acuerdo Marco, y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.2 del pliego, debían ser convocados a una nueva licitación. Consta en los expedientes que se enviaron las invitaciones a todos los empresarios seleccionados y que presentaron una oferta por escrito conforme al modelo Anexo IV, pero sin que en el expediente aportado exista justificación de la confidencialidad de la misma hasta el momento fijado para su apertura.

El modelo anexo V del Pliego contempla la firma del contratista y la notificación de la adjudicación. Pero en los expedientes indicados se ha variado este apartado y no figura la aceptación. Tampoco consta la notificación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (último párrafo página 77 y 78 primero)

“En el Acta de comprobación del replanteo, del contrato de obras nº 53, de fecha 30 de abril de 2016, el Director de la obra no autoriza su comienzo, suspendiendo su inicio hasta el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, solicitada al Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2015. A la fecha de finalización de los trabajos de esta auditoría, no hay constancia de que se haya realizado ninguna actuación tendente a posibilitar el inicio de la obra, que con un plazo de ejecución de 27 meses, debería haberse finalización el 30 de julio de 2018.”

Alegación presentada

Otorgada la licencia de obras por el Ayuntamiento de Valladolid, se formaliza el Acta de Comprobación de Replanteo positiva el día 12 de septiembre de 2016. (Documento 4).

Contestación a la alegación

Se ha remitido el Acta de Comprobación de Replanteo positiva del día 12 de septiembre de 2016, pero no se ha informado de la fecha de otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento de Valladolid, por lo que no se puede opinar sobre si se cumple el plazo a que se refiere el artículo 229 del TRLCSP, una vez

desaparecida la causa que motivó la imposibilidad de levantar el acta de comprobación del replanteo en plazo.

Se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el Acta de comprobación del replanteo, del contrato de obras nº 53, de fecha 30 de abril de 2016, el Director de la obra no autoriza su comienzo, suspendiendo su inicio hasta el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, solicitada al Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2015. A la fecha de finalización de los trabajos de esta auditoría, no hay constancia de que se haya realizado ninguna actuación tendente a posibilitar el inicio de la obra, que con un plazo de ejecución de 27 meses, debería haberse finalización el 30 de julio de 2018.”

Debe decir:

“En el Acta de comprobación del replanteo, del contrato de obras nº 53, de fecha 30 de abril de 2016, el Director de la obra no autoriza su comienzo, suspendiendo su inicio hasta el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, solicitada al Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2015. En fase de alegaciones se aporta nueva Acta, esta vez positiva, de fecha 12 de septiembre de 2016. No obstante no se justifica el cumplimiento del plazo de un mes a que se refiere el artículo 229 del TRLCSP, una vez desaparecida la causa que motivó la imposibilidad de levantar el acta de comprobación del replanteo en el plazo indicado en el mencionado artículo. El nuevo plazo de ejecución del contrato finalizaría el 13 de diciembre de 2018.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 78)

“En los contratos derivados de Acuerdo Marco nº 51, 52 y 55, que tienen por objeto el suministro de alimentos a Centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, no hay constancia de la elaboración de las correspondientes actas de recepción.

Alegación presentada

Contrato nº 51,52 y 55

La ejecución de estos contratos con arreglo a lo establecido en los pliegos y resto de documentos contractuales se entiende acreditada con las recepciones parciales de las

entregas de los bienes objeto de los suministros y el pago de las correspondientes facturas, abonadas previa conformidad por el órgano de contratación de los suministros recibidos.

Contestación a la alegación

El procedimiento descrito en la alegación pudiera ser suficiente para la tramitación de las facturas y pago de los suministros parciales, pero no cumple con el artículo 222.2 del TRLCSP, que exige un “acto formal y positivo” de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, con comunicación a la Intervención de la Comunidad para su eventual asistencia al mismo.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 78)

...Tampoco en los nº 56 y 57, hay constancia de haberse realizado acto formal y positivo de recepción aunque existe conformidad con las prestaciones parciales y con las facturas correspondientes.

Alegación presentada

Contrato 56 y 57

Se adjunta Certificado del Servicio responsable del contrato sobre la ejecución y finalización del contrato nº 57. (Documento 5).

En todo caso, la ejecución de estos contratos con arreglo a los pliegos y resto de documentos contractuales se entiende acreditada con las recepciones parciales de sus prestaciones y el pago de las facturas correspondientes, abonadas previa conformidad por el órgano de contratación de los servicios prestados.

Contestación a la alegación

En el contrato nº 57, en el que la Intervención General no designó representante, se aporta certificado de finalización del contrato y conformidad con los trabajos realizados, de fecha 13 de marzo de 2017, fuera del plazo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

En relación con el segundo párrafo de la alegación se reitera la contestación a la alegación anterior en relación con los contratos nº 51,52 y 55.

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado. Así, donde dice:

“En los contratos derivados de Acuerdo Marco nº 51, 52 y 55, que tienen por objeto el suministro de alimentos a Centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, no hay constancia de la elaboración de las correspondientes actas de recepción. Tampoco en el contrato nº 56 y 57, hay constancia de haberse realizado acto formal y positivo de recepción aunque existe conformidad con las prestaciones parciales y con las facturas correspondientes. Además el acta de recepción del contrato nº 58 se realizó fuera del plazo establecido, con un retraso de seis meses. Se incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Debe decir.

“En los contratos derivados de Acuerdo Marco nº 51, 52 y 55, que tienen por objeto el suministro de alimentos a Centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, no hay constancia de la elaboración de las correspondientes actas de recepción. Tampoco en el contrato nº 56 hay constancia de haberse realizado acto formal y positivo de recepción aunque existe conformidad con las prestaciones parciales y con las facturas correspondientes. Además el acta de recepción de los contratos nº 57 y 58 se realizó fuera del plazo establecido, en el segundo de ellos con un retraso de más de seis meses. Se incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 78)

... Además el acta de recepción del contrato nº 58 se realizó fuera del plazo establecido, con un retraso de seis meses. Se incumple lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Contrato nº58

La fecha de finalización de esta obra era el 7 de abril de 2017, y fue recibida el 7 de noviembre de 2017.

Los motivos del retraso en la recepción fueron los siguientes: Una vez solicitada la recepción de la obra y casi rebasada la fecha final del contrato, la Dirección Facultativa detectó partidas ejecutadas defectuosamente, ordenando su demolición y nueva ejecución. Eso, junto con la demora en el suministro de determinadas puertas que habían llegado defectuosas y que hubo que volver a pedir a fábrica (con el impas del verano de por medio en el que interrumpen la fabricación la mayoría de las empresas de la construcción) generó una demora inusual, no convocándose la recepción hasta que no se dio el Visto Bueno a las partidas nuevamente ejecutadas.

Contestación a la alegación

La alegación es una explicación de los hechos acaecidos que originaron el retraso en la ejecución del contrato, que impiden la conformidad del acta de recepción en plazo. El plazo concedido para la subsanación de las partidas ejecutadas defectuosamente tiene que limitarse al tiempo imprescindible para ello, y en ningún caso puede suponer una ampliación del plazo contractual. No parece razonable que para subsanar las deficiencias observadas en la ejecución del contrato nº 58 se conceda un plazo de seis meses más, cuando su duración inicial más sus dos prórrogas también era de seis meses.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe.

12. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (último párrafo página 78 y primero 79)

- *“En el PCAP del contrato nº 61 no consta la justificación de la correcta estimación del importe del contrato, atendiendo al precio general de mercado, conforme determinan los artículos 87.1 y 302 TRLCSP. Aunque se indica que se ha calculado a partir del precio/hora por cada perfil técnico, y el PPT indica las horas por categoría profesional, no figuran los precios por hora ni de los cálculos necesarios para su estimación, en ninguno de los documentos preparatorios.”*

Alegación presentada

El cálculo del precio se hizo sobre la estimación de precios medios de mercado. Para ello se tomó en consideración la previsión de las horas necesarias por cada perfil profesional y se les aplicó la tarifa por perfil del contrato adjudicado con anterioridad (2014) para el mismo servicio. El tiempo de ejecución del contrato considerado fueron 13 meses.

Una vez hecho el cálculo, se incrementó el precio en un 15% como margen para favorecer la competencia de las empresas licitadoras, entendiendo que sobre las tarifas de adjudicación ya incluían una baja sobre el precio de licitación de 2014.

Se adjunta informe del cálculo del precio como documento nº1. Dicho documento no fue incorporado a la plataforma Duero.

Contestación a la alegación

Se aporta documento explicativo para la determinación del precio del contrato, que no figuraba en la documentación inicialmente remitida.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 79)

- *“En los criterios de selección del contrato nº 59, derivado de Acuerdo Marco, se valora con hasta 25 puntos sobre un total de 100 a los “Centros de atención complementaria ubicados en municipios donde no exista oficina de empleo” y aunque se relacionan los factores a tener en cuenta, como el número potencial de usuarios, empresas del entorno, ausencia de transporte público..., no se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima, por lo que los licitadores no conocen como se van a evaluar sus ofertas y se deja la puerta abierta a la discrecionalidad de la Administración incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

Como consta en el informe del Servicio de Intermediación y Orientación Laboral de fecha 11/2/2016, este criterio tiene como objetivo poder complementar la red de oficinas propias. Al no ser posible establecer una ponderación de estos factores, se han enumerado –de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del art. 105.4 del TRLCSP- por orden

decreciente de importancia y así han sido valorados. No se incumple, por tanto, lo establecido en el art. 150.

Contestación a la alegación

En la cláusula 12.2 del PCAP del contrato derivado, se indican como circunstancias a tener en cuenta para la valoración del criterio “Centros de atención complementaria ubicados en municipios donde no exista oficina de empleo”, el número de potenciales usuarios, la distancia a las oficinas de referencia, las dificultades de movilidad o accesibilidad, ausencia de transporte público... Sin embargo, no se establece el peso de cada uno de estos factores dentro de la puntuación total del criterio. Además en el informe de valoración, si bien se explican las ventajas e inconvenientes de cada oferta, se atribuye una puntuación global a cada una de ellas pero sin identificar los factores que contribuyen a su formación. Los licitadores no pueden conocer como se van a evaluar sus ofertas y puede dar lugar a la discrecionalidad de la Administración, que se encuentra limitada por la necesidad de motivar el contenido de la decisión, como reiteradamente se afirma por la doctrina y jurisprudencia, lo que no se cumple cuando se limita a expresar la puntuación atribuida a cada oferta.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 79)

“El anuncio de licitación, del contrato nº 61, no se ajusta al contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 300/2011 ya que no se indican los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores, remitiéndose a lo establecido en el cuadro de características del PCAP.”

Alegación presentada

El artículo 62.2 del TRLCSP establece que *“Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato”* En este caso se indica que la solvencia es la señalada en el apartado 9 del cuadro de características del PCAP que es donde se especifican las condiciones. La finalidad de publicidad pretendida con el anuncio se cumple con la indicación específica al apartado concreto de

los pliegos en los cuales se especifica (*indicar: mostrar o significar algo con indicios y señales*).

Contestación a la alegación

La información contenida en los anuncios de licitación debe ser suficiente, de manera que no sea necesario acudir a otros documentos del expediente, como los PCAP, para conocer su contenido. En el Anexo II del R.D. 817/2009 se establece el modelo de anuncio de licitación, en cuyo apartado 7 se menciona, en caso de ser precisa la clasificación, que se transcriba el grupo, subgrupo y categoría y, por analogía, una breve mención a los requisitos de solvencia profesional o técnica y/o económica. Además señalar, para que pueda servir de criterio interpretativo para el futuro, que el artículo 49 de la Directiva 2014/24/UE (transpuesta mediante la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) se remite en esta cuestión a su anexo V, apartado C, donde se acoge el criterio antes expuesto.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 79)

“En el contrato nº 59, se sobrepasó ampliamente el plazo máximo para la adjudicación a contar desde la fecha de recepción de la documentación requerida al licitador, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP y en la cláusula nº 16 del PCAP. Además tampoco se ha cumplido el plazo para realizar la notificación de la resolución de adjudicación, de los contratos nº 59 y 61, establecido en el artículo 58 de la ley 30/1992 LRJA y PAC.”

Alegación presentada

En lo que se refiere al contrato nº 61, la resolución de adjudicación fue dictada el 30/9/2016 por lo que el plazo de 10 días hábiles finalizaba el 17/10/2016. La notificación se hizo a todos los licitadores dentro de ese plazo. La empresa adjudicataria firmó el acuse de recibo el 7/10 y los tres licitadores restantes los días 4, 5 y 10 de octubre.

Se adjunta copia de los acuses de recibo correspondientes como documentos nº 2/1 a 2/8

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 59, se sobrepasó ampliamente el plazo máximo para la adjudicación a contar desde la fecha de recepción de la documentación requerida al licitador, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP y en la cláusula nº 16 del PCAP. Además tampoco se ha cumplido el plazo para realizar la notificación de la resolución de adjudicación, de los contratos nº 59 y 61, establecido en el artículo 58 de la ley 30/1992 LRJA y PAC.”

Debe decir:

“En el contrato nº 59, se sobrepasó ampliamente el plazo máximo para la adjudicación a contar desde la fecha de recepción de la documentación requerida al licitador, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP y en la cláusula nº 16 del PCAP. Además tampoco se ha cumplido, en este contrato, el plazo para realizar la notificación de la resolución de adjudicación establecido en el artículo 58 de la ley 30/1992 LRJA y PAC.”

Párrafo alegado: (último párrafo página 79, primera parte)

“No figura la publicación de la formalización del contrato nº 61 en el BOCYL ni en BOE; tampoco se ha acreditado la fecha de envío del anuncio al DOUE, preceptiva al estar sujeto a regulación armonizada, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP...”

Alegación presentada

El anuncio de formalización fue publicado en el BOCYL nº 230 de 29/11/2016 y en el BOE nº 295 de 7/12/2016. En cuanto al DOUE, se envió el anuncio de adjudicación con fecha 3/10/16 siendo publicado el día 7/10/16.

Se adjunta copia de los anuncios como documentos nº 3 a 5

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No figura la publicación de la formalización del contrato nº 61 en el BOCYL ni en BOE; tampoco se ha acreditado la fecha de envío del anuncio al DOUE, preceptiva al estar sujeto a regulación armonizada, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP. Tampoco hay constancia, en el contrato nº 59 incluido en la categoría 22 de servicios y que supera los 209.000 euros de presupuesto, de haberse dado comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación; incumpliendo lo señalado en el artículo 154.3 del TRLCSP.”

Debe decir:

“No hay constancia, en el contrato nº 59 incluido en la categoría 22 de servicios y que supera los 209.000 euros de presupuesto, de haberse dado comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación; incumpliendo lo señalado en el artículo 154.3 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 80)

“En el contrato nº 59, aunque consta la conformidad con la prestación que acompaña a las facturas satisfechas, no figura el acta de conformidad con los servicios que constituyen el objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

En todos los pagos efectuados a la adjudicataria se ha prestado la conformidad a la factura y se adjunta a la misma la correspondiente acta de recepción parcial que supone la conformidad con los servicios prestados. Dado que el contrato fue objeto de prórroga el acta de recepción final se extendió a la finalización total del contrato.

Se adjunta copia del pago parcial nº8 junto con su factura, informe técnico de liquidación y acta de recepción parcial.

Se adjunta como documento nº 9 el acta de recepción final de fecha 25/6/2018.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación sobre la base de la nueva documentación aportada, consistente en el acta de recepción final del contrato, de fecha 25 de junio de 2018. No obstante se observa que dicha acta se elabora fuera del plazo de un mes desde la finalización del contrato.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 59, aunque consta la conformidad con la prestación que acompaña a las facturas satisfechas, no figura el acta de conformidad con los servicios que constituyen el objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 59 el acta de recepción de los servicios que constituyen el objeto del contrato se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.”

13. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL

Con carácter previo deben mencionarse diversas circunstancias relativas al carácter de los contratos realizados por el ICE desde su creación y el carácter del ICE como sujeto contratante que, si bien difería del que repetidamente ese Consejo de cuentas ha manifestado en sus informes, en la actualidad y conforme a la vigente Ley 9/2017 de contratos del Sector Público se ajusta a la naturaleza administrativa y al carácter de Administración pública.

En concreto al momento de la tramitación de los contratos objeto de este informe, el ICE disponía de unas Normas Internas en materia de contratación aprobadas por el Presidente de la ADE el 20/12/2012.

Estas instrucciones internas de contratación se aprobaron al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.b) del TRLCSP, surtiendo efectos desde su publicación con fecha 31 de agosto de 2012 en su Perfil del Contratante.

Estas Normas internas configuraban la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León según lo dispuesto en el artículo 3.2.e) 2ª in fine, dentro del sector público y a los efectos de la Ley, como Poder Adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, y todos sus contratos son considerados CONTRATOS PRIVADOS, diferenciando entre:

- Contratos sujetos a Regulación Armonizada.
- Contratos no sujetos a Regulación Armonizada.

Posteriormente con fecha 23 de diciembre de 2015 la Junta de Castilla y León por acuerdo 147/2015, aprobó las directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, en cuya disposición Quinta establece:

-“La actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las administraciones públicas.”-

Por el anterior motivo por resolución de 12 de febrero de 2016 la Presidenta del ICE resolvió dejar sin efecto las Instrucciones internas en materia de contratación de la agencia de innovación, financiación e internacionalización empresarial de castilla y león aprobadas por Resolución de 20 de julio de 2012.

Por último con fecha 27/04/2018, la Comisión ejecutiva del ICE ha adoptado el Acuerdo de:

-“Comunicar a los órganos de contratación, y personal implicado, del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León la instrucción de que la actividad contractual de la entidad se someterá a la normativa aplicable a la administración pública, a los efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Párrafo alegado: (penúltimo y último párrafos página 156)

“Se han detectado 7 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 1.126.075,61 euros, que para una población de 5.338.182,61 euros, supone un porcentaje del 21,09 % de los importes totales adjudicados por la Agencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	16/2016	23/8/2016	37.576,62	0,70
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	D2016/009686	13/12/2016	175.025,26	3,28
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	D2016/007185	14/10/2016	442.617,20	8,29
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	A2016/004272	28/9/2016	54.000,00	1,01
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	9/2016	16/12/2016	61.600,00	1,15
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	A2016/5739	30/12/2016	155.256,53	2,91
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	02/2016	12/4/2016	200.000,00	3,75
Total			1.126.075,61	21,09

Alegación presentada

Respecto a la incidencia manifestada de que no se han comunicado al Registro Público de Contratos:

El ICE (anterior Agencia de Innovación Financiación e Internacionalización empresarial de Castilla y León sí comunicó por medio de la aplicación informática disponible entonces, si bien, esa aplicación (un módulo del actual DUERO) no confirmaba la recepción efectiva del sistema de registro de contratos. La seguridad de haber obtenido ese registro solo era posible mediante captura de pantallas.

En la actualidad, una vez instalado DUERO se han podido consultar esos registros.

Se adjuntan en este momento las comunicaciones al Registro Público de Contratos de Castilla y León señalados en el anexo 3 del informe.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación de seis contratos, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Se han detectado 7 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 1.126.075,61 euros, que para una población de 5.338.182,61 euros, supone un porcentaje del 21,09 % de los importes totales adjudicados por la Agencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	16/2016	23/8/2016	37.576,62	0,70
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	D2016/009686	13/12/2016	175.025,26	3,28
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	D2016/007185	14/10/2016	442.617,20	8,29
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	A2016/004272	28/9/2016	54.000,00	1,01
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	9/2016	16/12/2016	61.600,00	1,15
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	A2016/5739	30/12/2016	155.256,53	2,91
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	02/2016	12/4/2016	200.000,00	3,75
Total			1.126.075,61	21,09

Debe decir:

“Se ha detectado un contrato no comunicado al Registro, por importe de 61.600,00 euros, que para una población de 5.338.182,61 euros, supone un porcentaje de 1,10 % de los importes totales adjudicados por la Agencia.

El expediente se muestra en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	Septiembre-16	16/12/2016	61.600,00	1,15
Total			61.600,00	1,15

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 40)

- *“La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial tramitó el contrato nº 62 conforme a las disposiciones previstas para los servicios homologados de limpieza, no siendo por tanto de aplicación normas diferentes a las previstas para las administraciones públicas. En los contratos nº 63 y 64 la aprobación de los pliegos de bases es anterior a la entrada en vigor del Acuerdo 147/2015, y por tanto quedarían fuera de su ámbito de aplicación. En consecuencia, en los contratos indicados de la Agencia no ha sido posible verificar si han adaptado sus procedimientos de contratación a lo dispuestos en la directriz quinta del Acuerdo.”*

Alegación presentada

Con carácter previo deben mencionarse diversas circunstancias relativas al carácter de los contratos realizados por el ICE desde su creación y el carácter del ICE como sujeto

contratante que, si bien difería del que repetidamente ese Consejo de cuentas ha manifestado en sus informes, en la actualidad y conforme a la vigente Ley 9/2017 de contratos del Sector Público se ajusta a la naturaleza administrativa y al carácter de Administración pública.

En concreto al momento de la tramitación de los contratos objeto de este informe, el ICE disponía de unas Normas Internas en materia de contratación aprobadas por el Presidente de la ADE el 20/12/2012.

Estas instrucciones internas de contratación se aprobaron al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.b) del TRLCSP, surtiendo efectos desde su publicación con fecha 31 de agosto de 2012 en su Perfil del Contratante.

Estas Normas internas configuraban la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León según lo dispuesto en el artículo 3.2.e) 2ª in fine, dentro del sector público y a los efectos de la Ley, como Poder Adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, y todos sus contratos son considerados CONTRATOS PRIVADOS, diferenciando entre:

- Contratos sujetos a Regulación Armonizada.
- Contratos no sujetos a Regulación Armonizada.

Posteriormente con fecha 23 de diciembre de 2015 la Junta de Castilla y León por acuerdo 147/2015, aprobó las directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, en cuya disposición Quinta establece:

-“La actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las administraciones públicas.”-

Por el anterior motivo por resolución de 12 de febrero de 2016 la Presidenta del ICE resolvió dejar sin efecto las Instrucciones internas en materia de contratación de la agencia de innovación, financiación e internacionalización empresarial de castilla y león aprobadas por Resolución de 20 de julio de 2012.

Por último con fecha 27/04/2018, la Comisión ejecutiva del ICE ha adoptado el Acuerdo de:

-“Comunicar a los órganos de contratación, y personal implicado, del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León la instrucción de que la actividad contractual de la entidad se someterá a la normativa aplicable a la administración pública, a los efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Contestación a la alegación

Uno de los objetivos de la presente fiscalización es determinar el grado de cumplimiento, por parte de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial (denominación de la Entidad durante el periodo auditado), de las directrices vinculantes dictadas por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 147/2015.

Ninguna de las consideraciones puestas de manifiesto en la alegación contradice lo indicado en el informe. Tampoco se alega que, durante el ejercicio 2016, la Entidad adoptase alguna medida en orden al efectivo cumplimiento del indicado Acuerdo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 80 y tercero 81)

“En relación con el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o de Bases Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

...

- *En los criterios de valoración de las ofertas vinculantes, del contrato nº 62 de adquisición centralizada de servicios de limpieza, se valoran los medios puestos a disposición del servicio, que incluye el compromiso de equipamiento adicional a suministrar durante la ejecución del contrato: maquinaria de limpieza, equipamiento en aseos, etc. hasta el 20% de la puntuación. Otro de los criterios que también se valora es la Organización operativa (hasta el 20% de la puntuación), que incluye, por un lado, el suministro y cambio de los dispensadores de jabón por otros de las mismas características (10 puntos) y por otro, la destrucción de la información confidencial y la gestión y tratamiento de los*

residuos de tóneres y pilas (10 puntos). Sin embargo, en ninguno de estos criterios se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima otorgada a cada uno de ellos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y convierte dicho reparto en discrecional.”

Alegación presentada

Con respecto a este punto, en el “Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza a prestar en los bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas” en el que se basa este contrato de limpieza, figuran los criterios de adjudicación de este tipo de contratos por lo que antes de que se les solicitara oferta para este contrato, los licitadores ya eran conocedores de los aspectos a valorar.

En este sentido, en el apartado 2 de la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido Acuerdo Marco, “*Criterios que pueden no ser evaluados mediante fórmulas matemáticas*” se encuentran los dos criterios valorados en este contrato y también se dice cómo serán valorados y los aspectos a considerar en su valoración:

- Medios puestos a disposición del servicio, con una ponderación máxima del 20%, y
- Organización operativa, con una ponderación máxima del 20%.

Respecto al primero de estos criterios, “*Medios puestos a disposición del servicio*”, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco dice “será valorado a su criterio por el órgano de contratación petionario considerando el equipamiento adicional que el licitador se comprometa a suministrar durante el periodo de ejecución del contrato: maquinaria de limpieza, equipamiento de aseos, etc.”.

En cuanto al segundo criterio, su evaluación se ha realizado mediante fórmulas matemáticas: si el licitador oferta lo indicado en este criterio se le otorga la máxima puntuación y si no lo oferta se le valora con cero puntos.

No existe, por tanto, en nuestra opinión, discrecionalidad alguna en el método de reparto de la puntuación máxima.

Contestación a la alegación

Los criterios cuantificables mediante juicios de valor del contrato nº 62 están definidos sin establecerse los métodos de reparto de las puntuaciones máximas dentro de cada uno de ellos. Respecto a los “Medios puestos a disposición del servicio”, solo

se indica que “serán valorado a su criterio por el órgano de contratación” y se cita como ejemplo la maquinaria de limpieza, equipamiento de aseos, etc. No se fija ningún baremo de comparación, ni los estándares que permitan determinar qué ofertas son mejores que otras y deben recibir mayor puntuación. Después de presentadas las ofertas se determina cómo se van a repartir las puntuaciones máximas, lo que impide que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia que debe informar la contratación pública, establecido en el artículo 1 del TRLCSP. En cuanto al segundo criterio, su evaluación se ha realizado atribuyendo al licitador que oferta una descripción de la Organización Operativa la máxima puntuación, y si no lo oferta se le valora con cero puntos. Esta forma de valoración, sin ponderación alguna, es consecuencia de la ausencia de desarrollo de los criterios de reparto. Además se indica en la alegación que este criterio se aplica mediante fórmula matemática, lo que contradice el apartado 2 de la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (último párrafo página 80)

- *“En los contratos nº 63 y 64 no consta el importe de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

En ambos contratos se fijó el presupuesto de licitación, los conceptos que podrían considerarse respecto a éste para obtener un precio estimado no coincidente con el de licitación, como serían las prórrogas en estos contratos, por el carácter de estos no afecta. Otro concepto como podrían ser los posibles modificados en principio no se estimaban, con lo cual, el precio determinado coincide con el valor estimado del contrato.

Contestación a la alegación

En el contrato nº 63, de obras, se indica el presupuesto de licitación IVA excluido. En el contrato nº 64, de servicios, se indica el presupuesto de licitación desglosando la base imponible y el IVA al 21 %. No se indica en ninguno de los dos

Pliegos el valor estimado del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, ni, alternativamente, que este coincide con el presupuesto de licitación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo expresado en el informe.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 81)

- *“En el Pliego de Bases Particulares del contrato nº 64 no figura el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67.2.g) del RGLCAP.”*

Alegación presentada

Si bien no figuraba el importe máximo, no se aplicaron gastos de publicidad más allá de las publicaciones obligatorias, siendo dicha imposición conocida por los licitadores, se estima que el importe de los gastos de publicidad que abonó el adjudicatario no se hizo bajo un criterio arbitrario.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica lo señalado en el informe.

Párrafo alegado: (segundo, cuarto y quinto párrafo de la página 81, y primer párrafo de la página 82)

- *“En cuanto a la acreditación de la solvencia en el Pliego del contrato nº 63, exigiéndose la clasificación de los licitadores, para los licitadores comunitarios no españoles se exige un Informe de instituciones financieras, sin precisar la cuantía, y/o un Certificado de buena ejecución que acredite la realización de obras similares por un presupuesto de ejecución material superior a 2.000.000 de euros, sin determinar la fecha de ejecución de tales obras; además no se establecen los criterios de la solvencia que deben acreditar los empresarios no comunitarios. Se incumple lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.*
- *En alguno de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, se incumple lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así:*

- ✓ *En el contrato nº 63, se valoran la Memoria constructiva y Programa de trabajo (hasta 20 puntos), el control de calidad (hasta 8 puntos), el programa de actuaciones medioambientales (hasta 5 puntos) y la memoria de seguridad y salud (5 puntos máximo). Y aunque se especifican los aspectos o elementos que serán tenidos en cuenta en la valoración, no se detalla el sistema de reparto de la puntuación máxima de cada criterio entre los diferentes aspectos a valorar lo que no permite valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Además en la cláusula nº 11 del Pliego de Bases se establece una fórmula para obtener la puntuación final de la oferta que se valora mediante una relación proporcional con la mejor valorada, que es de imposible aplicación, toda vez que no está definida la forma de cuantificar las puntuaciones de cada una de ellas.”*

Alegación presentada

El Pliego fija la distribución de los puntos en cada uno de los conceptos que se han considerado desde un punto de vista estrictamente técnico y profesional para llevar a cabo la valoración, como son la Memoria Constructiva y Programa de trabajo, control de calidad, programa de actuaciones medioambientales y memoria de seguridad y salud y en cada uno de estos elementos constan los aspectos a valorar, así como criterios, coherencia, mayor o menor conocimiento y otros.

Siempre se entendieron como adecuados y suficientes los criterios fijados en pliego, y que estos tal como se definían, ofrecían al licitador suficiente información y conocimiento de los criterios y metodología que se aplicarían a la valoración de la oferta a presentar cada uno de ellos.

En cuanto a la fórmula contemplada en pliego a aplicar para la puntuación de cada una de las ofertas en los diferentes conceptos (Memoria Constructiva y Programa de trabajo, control de calidad, programa de actuaciones medioambientales y memoria de seguridad y salud), dado que en la valoración llevada a cabo el sumatorio de los puntos máximos de todos los aspectos considerados es la máxima fijada en pliegos 20, 8, 5 y 5 puntos respectivamente, no se precisó la ponderación que dicha fórmula ofrecía, ya que se obtenían directamente.

La valoración efectuada de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, con los criterios expuestos, fue asumida por la mesa de contratación, entendiéndose que se ajustaba a los criterios recogidos en el Pliego que reguló la licitación.

Contestación a la alegación

El Pliego del contrato nº 63 no detalla el sistema de reparto de la puntuación de cada criterio entre los diferentes aspectos a valorar, lo que no permite valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Los aspectos a valorar que se indican en el Pliego y en la alegación, tales como la coherencia, mayor o menor conocimiento y otros, son claramente insuficientes en su descripción, y carecen de los elementos de modulación que permiten conformar la composición de la oferta. El PCAP no prevé la atribución de una puntuación individualizada por cada elemento, sino que la puntuación total de cada oferta se obtendría por la aplicación de una fórmula poniéndola en relación con la mejor de las ofertas. Este sistema deja en la indefinición el método de valoración, pues no establece los criterios de valoración de cada elemento, y por tanto tampoco la valoración total de cada oferta. De hecho el informe de valoración se aparta de estas fórmulas, y atribuye una puntuación a cada uno de los elementos que integran cada criterio.

En cuanto a la valoración de la idoneidad de la fórmula contemplada para aplicar la puntuación de cada una de las ofertas, debe realizarse en el momento de la redacción del Pliego, puesto que no se conoce el contenido de las ofertas que se presentarán. De hecho el informe de valoración se aparta de estas fórmulas, y atribuye una puntuación a cada uno de los elementos que integran cada criterio, lo que denota la deficiente redacción de las mismas.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo expresado en el informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 82)

- ✓ *“En el contrato de servicios nº 64, se incluye el “Presupuesto de las obras desglosado en partidas”, (máximo 20 puntos). La forma de valorar las diferentes proposiciones varía en función del número de licitadores, desechando una o varias de las ofertas más caras y de las más baratas, en*

función del número de los presentados (hasta 3 licitadores, hasta 9 o más de 9). Esto supone que ofertas válidamente presentadas no obtendrán puntuación en este subcriterio "para evitar la distorsión generada por los valores extremos". Además, se valora el "Estudio de la planificación y sistemática de las prestaciones..." (hasta 10 puntos), en el que puntúa la mejora de las obligaciones de los facultativos respecto a las contenidas en el Pliego de Bases Técnicas y la disponibilidad y asistencia a obra de cada uno de los componentes del equipo, pero sin detallar el método de reparto de la puntuación máxima entre las distintas ofertas presentadas, y sin motivar la especialidad de esa distribución de puntos."

Alegación presentada

La eliminación de las ofertas más caras y más baratas acorde a lo reflejado en pliegos se entendió como una forma de garantizar unas condiciones no extremas a la edificación que se estaba valorando, entendiendo siempre que el objetivo a conseguir sea una oferta económicamente más ventajosa y considerar éstas no es sinónimo de garantía.

En lo que se refiere a la distribución de los puntos y criterios fijados en pliego, siempre se entendieron como adecuados y suficientes, así como que se ofrecía al licitador suficiente información y conocimiento de los criterios y metodología que se aplicarían a la valoración de la oferta a presentar cada uno de ellos.

Contestación a la alegación

La eliminación de las ofertas más caras y más baratas para evitar la distorsión generada por los valores extremos supone un juicio de valor previo por parte del órgano de contratación sobre la idoneidad de las ofertas, que es contrario a los principios de igualdad y de libre concurrencia. Para la finalidad pretendida pudieron utilizarse las reglas previstas al efecto por el TRLCSP sobre las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados.

En cuanto al criterio referente al "Estudio de la planificación y sistemática de prestaciones..." se valora la mejora de las obligaciones de los facultativos respecto a las contenidas en el Pliego de Bases Técnicas y la disponibilidad y asistencia a obra de cada uno de los componentes del equipo, pero no se detalla el método de reparto de la puntuación máxima.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo expresado en el informe.

Párrafo alegado: (último párrafo página 82 y 83, primero)

- *“En el análisis de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, y en especial el referente a la oferta económica, La aplicación de la fórmula empleada, en el contrato nº 63, atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

El órgano de contratación para este contrato, en los que respecta a la valoración de la oferta económica, no consideró la eliminación de la oferta más cara (pudiendo ser esta la que igualara el presupuesto de licitación), ni la más baja. Hay que tener en cuenta que el concepto de la oferta económicamente más ventajosa resulta de la consideración no solo de criterios económicos.

Contestación a la alegación

Al otorgarse puntuación a las ofertas económicas que no suponen mejora alguna, porque igualan el presupuesto de licitación, se disminuye la importancia relativa del criterio económico en la valoración total de la oferta, y, en consecuencia, se distorsiona el peso de este criterio previsto en el Pliego. Esto no significa que deban eliminarse dichas ofertas, sino que no deben obtener puntuación en este apartado.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo señalado en el informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 83)

“El documento de aprobación del expediente y del gasto, correspondiente al contrato nº 62, carece de fecha y, aunque existe una rúbrica a pie de página, no figura la identificación del firmante.”

Alegación presentada

Se adjunta el documento mencionado en el que sí que consta la identidad del firmante y aunque no figura por error la fecha exacta, ésta obviamente se habría producido por el Director General del ICE, entre la de firma del Interventor Delegado (21/4/2018) y la conformidad del Servicio de Infraestructuras y adquisición centralizada (22/4/2018), siendo por tanto un defecto formal no relevante.

Contestación a la alegación

En la documentación para realizar los trabajos de campo de la presente fiscalización se aportó un documento de aprobación del expediente en el que no figuraba la fecha y estaba rubricado a pie de página, sin identificación.

Como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 83)

“En el expediente del contrato nº 63 remitido, no hay constancia del Acta de replanteo, de la aprobación del proyecto ni del informe de supervisión del mismo, incumpliendo lo establecido en los artículos 121 y 229 del TRLCSP.”

Alegación presentada

.- En cuanto al Acta de Comprobación de Replanteo, no se aportó por error, por lo que se adjunta copia de dicho documento firmado el 10 de junio de 2016.

.- En lo que se refiere a la supervisión del Proyecto, en las fechas a las que nos estamos refiriendo, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (ADE), carecía de oficina de supervisión y por tanto no se emitían informes de supervisión, pero concretamente el proyecto a ejecutar por el contrato que nos ocupa fue visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid con nº 1321/14E y fecha 12/12/2014, se adjunta copia de la portada de dicho proyecto donde consta el sello de dicho visado.

.- En lo que se refiere a la aprobación del proyecto, este lo fue por Acuerdo del Director General de La Agencia de fecha 11 de agosto de 2015, se adjunta copia.

Contestación a la alegación

Se remite el Acta de Comprobación de Replanteo de 10 de junio de 2016 y la aprobación del proyecto de fecha 11 de agosto de 2015, que no se aportó con la documentación inicial.

Como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (cuarto párrafo página 83, primera parte)

“En el contrato nº 63 no hay constancia de su publicación en el perfil de contratante...”

Alegación presentada

Se adjuntan como documentos anexos pantallazos de la publicación en el perfil de contratante del ICE acerca del contrato nº 63

Contestación a la alegación

En los documentos suministrados no se aprecia fecha alguna, si bien se acredita la publicación en el perfil de contratante de la licitación y la publicidad de la adjudicación.

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 63 no hay constancia de su publicación en el perfil de contratante, no figura el enlace, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 8.1.a) de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tampoco figura la publicación, en dicho perfil, de la licitación, la composición de la mesa de contratación ni la publicidad de la adjudicación ni de la formalización; incumpliendo, respectivamente lo dispuesto en los artículos 142.4 del TRLCSP, 21 del Real Decreto 817/2009 RDPLCSP y el 151 y 154 del citado Texto Refundido.”

Debe decir:

“En el contrato nº 63 no figura la publicación en el perfil de contratante de la composición de la mesa de contratación, en documento independiente del PCAP, ni se

da publicidad a la formalización del contrato, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto 817/2009 RDPLCSP y en el 154 del citado Texto Refundido.”

Párrafo alegado: (último párrafo página 83, primera parte)

“En cuanto a la actividad de los órganos técnicos de valoración, en el informe técnico de valoración del contrato nº 62 se enumeran los contenidos de las diferentes ofertas presentadas y se atribuye una puntuación global a cada oferta, pero no se motiva suficientemente, al no indicar de qué manera influye cada uno de los componentes de la oferta en la puntuación atribuida, impidiendo de esta manera la comparación entre las distintas presentadas, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, no se han valorado cuatro ofertas, por el órgano informante, excluyéndolas porque su proposición no reunía los requisitos exigidos en la petición de oferta; cuando esta potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP...”

Alegación presentada

En relación con la motivación del primero de los criterios, tal y como ya se comentó anteriormente, en el apartado 2 de la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco, se dice que “será valorado a su criterio por el órgano de contratación peticionario considerando el equipamiento adicional que el licitador se comprometa a suministrar durante el periodo de ejecución del contrato: maquinaria de limpieza, equipamiento de aseos, etc.”. La evaluación de este criterio se hace considerando el valor económico, utilidad y calidad del equipamiento ofertado por cada licitador, considerándolo desde completo y variado hasta escaso o sin definir adjudicando la máxima puntuación a aquella oferta de mayor esfuerzo económico, utilidad y calidad para este criterio y al resto de forma proporcional; por lo tanto, el criterio adoptado por el Órgano de Contratación para la evaluación supone la comparación de las ofertas presentadas de una forma objetiva.

En cuanto al segundo criterio, su evaluación se ha realizado mediante fórmulas matemáticas: si el licitador oferta lo indicado en este criterio se le otorga la máxima puntuación y si no lo oferta se le valora con cero puntos, por lo que no ha lugar a la comparación de las diferentes ofertas presentadas.

Con respecto a las ofertas excluidas, este servicio de limpieza es un servicio homologado contemplado en la licitación llevada a efecto por el Servicio de Adquisición Centralizada de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por tanto, y al no tratarse de un procedimiento de licitación sino a la adjudicación y ejecución de un contrato basado en un Acuerdo Marco previo, para el procedimiento de contratación objeto del presente informe se estará a lo dispuesto en el Capítulo V.- Adjudicación y ejecución de los contratos de servicios del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento abierto para la celebración del citado Acuerdo Marco.

Por lo tanto, las ofertas excluidas no lo son por la Mesa de Contratación al no ser preceptiva su constitución puesto que, al tratarse de un contrato basado en un acuerdo marco, no nos encontramos en ninguno de los supuestos contemplados ni en el artículo 320 del TRLCSP ni en el artículo 22 del RDPLCSP.

Contestación a la alegación

En el informe de evaluación de las ofertas del contrato nº 62 se enumeran los contenidos de las diferentes ofertas presentadas y se atribuye una puntuación global a cada una de ellas. Aunque, de acuerdo con lo establecido en el PCAP del Acuerdo Marco, el órgano de contratación debe valorar a su criterio el equipamiento adicional que el licitador se comprometa a suministrar, no figura en el informe ninguna valoración, ni de ese aspecto ni de otros. Tampoco figuran en el informe la evaluación del importe económico, utilidad y calidad del equipamiento ofertado por cada licitador, ni su graduación en completo y variado, escaso o sin definir, contrariamente a lo que se indica en la alegación. No se justifica que se atribuyese la máxima puntuación a la oferta que representase el mayor esfuerzo económico, utilidad y calidad, ni que al resto se atribuye de forma proporcional, porque no se realiza comparación alguna entre las ofertas.

En cuanto a la exclusión de cuatro ofertas “por no cumplir los requisitos establecidos en la oferta vinculante” parece evidente que tal competencia no corresponde al órgano de valoración, cuya función es meramente asesora de los aspectos técnicos de las ofertas. En defecto de propuesta de la Mesa de Contratación, por no haberse constituido, debió ser el propio órgano de contratación quien acordase la exclusión en resolución motivada.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo señalado en el informe. No obstante, a fin de dotar de mayor precisión al párrafo del informe, se modifica su redacción para recoger las razones expuestas en el anterior párrafo.

Donde dice:

“En cuanto a la actividad de los órganos técnicos de valoración, en el informe técnico de valoración del contrato nº 62 se enumeran los contenidos de las diferentes ofertas presentadas y se atribuye una puntuación global a cada oferta, pero no se motiva suficientemente, al no indicar de qué manera influye cada uno de los componentes de la oferta en la puntuación atribuida, impidiendo de esta manera la comparación entre las distintas presentadas, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, no se han valorado cuatro ofertas, por el órgano informante, excluyéndolas porque su proposición no reunía los requisitos exigidos en la petición de oferta; cuando la potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP.”

Debe decir:

“En cuanto a la actividad de los órganos técnicos de valoración, en el informe técnico de valoración del contrato nº 62 se enumeran los contenidos de las diferentes ofertas presentadas y se atribuye una puntuación global a cada oferta, pero no se motiva suficientemente, al no indicar de qué manera influye cada uno de los componentes de la oferta en la puntuación atribuida, impidiendo de esta manera la comparación entre las distintas presentadas, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Además, no se han valorado cuatro ofertas, por el órgano informante, excluyéndolas porque su proposición no reunía los requisitos exigidos en la petición de oferta; cuando la potestad le corresponde a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RDPLCSP, o, no siendo preceptiva la constitución de esta, al órgano de contratación.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 84)

“No figura la publicación de la formalización de los contratos nº 62 y 64 en los correspondientes boletines oficiales, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Se adjuntan como documentos anexos anuncio en el BOCYL de la adjudicación y formalización del contrato nº64, así como el anuncio de adjudicación en el DOUE de dicho contrato nº 64.

Respecto del contrato nº 62 al no tratarse de un procedimiento de licitación sino a la adjudicación y ejecución de un contrato basado en un Acuerdo Marco previo, no se procedió a dar publicidad en el perfil de contratante al no considerarlo obligatorio y ser por lo tanto potestativo.

Contestación a la alegación

Se aporta la publicación en el BOCyL de la formalización del contrato nº 64. En cuanto al contrato nº 62 señalar que el artículo 154.2 del TRLCSP no excluye a los contratos derivados de un Acuerdo Marco de la necesidad de publicar su formalización, siempre que concurren el resto de requisitos.

Como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No figura la publicación de la formalización de los contratos nº 62 y 64 en los correspondientes boletines oficiales, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Debe decir:

“No figura la publicación de la formalización del contrato nº 62 en los correspondientes boletines oficiales, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 84)

“Entre la documentación aportada del contrato nº 62, de Adquisición Centralizada de servicios de limpieza, no hay constancia de la elaboración del Acta de Inicio de la

prestación del servicio ni de su envío a la Secretaría General de Hacienda, incumpliendo lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de Febrero.”

Alegación presentada

Con respecto a este punto se debe indicar que el “Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza a prestar en los bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas” en el que se basa este contrato de limpieza, no se contempla la firma del “Acta de inicio”.

A estos efectos se suscribió el correspondiente contrato con la empresa adjudicataria conforme a lo contemplado en la cláusula 25.2.5. “Firma del contrato” del referido Acuerdo Marco, siguiendo el “Modelo para la formalización del contrato basado en el Acuerdo Marco” de su ANEXO 9, en el que figura la fecha de inicio de la prestación de los servicios contratados.

Contestación a la alegación

La firma del “Acta de inicio del servicio” y del “Acta de finalización del servicio”, suscritas por la empresa y por un representante del órgano contratante, se contempla en los artículos 9 y 10 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero, que es de aplicación a la adquisición de servicios centralizados, como el contrato nº 62.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo señalado en el informe.

Párrafo alegado: (antepenúltimo párrafo página 84)

“El contrato nº 63, referente a la obra de instalación de una línea eléctrica subterránea, fue objeto de la aprobación de varias modificaciones no previstas en el Pliego. Aunque en el expediente se pretende justificar mediante motivaciones objetivas surgidas con posterioridad al comienzo de las obras, se trata de errores, imprevisiones o falta de soluciones adecuadas en el proyecto, que debieron haberse recogido en la elaboración del mismo, incumpliendo el artículo 107.1 del TRLCSP. Dichas circunstancias debieron recogerse en el Acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del RGLCAP. Además, a pesar de que la reducción del plazo de ejecución era uno de los criterios de adjudicación del contrato y que la cláusula 26 del Pliego de Bases indica que el presente contrato no admite prórroga, se aprobó una prórroga de 3 meses, motivada en la tardanza en la concesión de los permisos

necesarios sin que se haya reflejado esta circunstancia en el citado Acta de comprobación del replanteo.”

Alegación presentada

El modificado aprobado en el contrato se sustentaba principalmente en la tramitación de los permisos para cruzar con la línea eléctrica a ejecutar, las líneas ferroviarias de la empresa ADIF, ya que inicialmente se proyectan soterradas (mediante perforaciones horizontales), y ADIF propone que han de hacerse bajo las aceras de los pasos inferiores de la carretera PP- 4105, reduciendo de esta forma la afección que producían las obras.

El cambio introducido en uno de los cruces de la vía de ferrocarril que incluía el cruce de una acequia pasó a ejecutarse por el paso superior existente sobre la misma, lo que afectó a las exigencias que impuso la Diputación como gestora de la PP-4015.

Todos los cambios relatados, son consecuencia de los permisos de las diferentes administraciones afectadas, ADIF, CHD y Diputación de Palencia, permisos que se gestionan durante la ejecución de obra evitando de ese modo caducidad de permisos, así como conseguir la implicación de la empresa adjudicataria, ya que es esta la que se responsabiliza de la ejecución de dichas obras ante las Administraciones, garantizando la reposición y/o ejecución de los elementos afectados por la obra a ejecutar, presentando garantías ante ellas cuando así se exigen.

En lo que a la prórroga concedida se refiere, el órgano de contratación estimó oportuno su autorización ante la demora de plazos en la tramitación de autorizaciones, ya que dicha circunstancia era no imputable al contratista.

Respecto al Acta de Comprobación de Replanteo, suscrita por el director de la obra, este no manifestó impedimento alguno al comienzo de las obras y autorizó su inicio

Contestación a la alegación

La redacción del proyecto adolece de una evidente imprevisión respecto de aspectos básicos del mismo. Además lo manifestado en la alegación contradice abiertamente lo indicado en el acta de comprobación del replanteo de fecha 10 de junio de 2016, aportada en fase de alegaciones, que afirma que existen “las licencias, autorizaciones y concesiones administrativas precisas que permiten la ejecución de las obras”, que se “deduce la viabilidad de las obras definidas en el proyecto”, y que “se deduce la idoneidad de los terrenos y la inexistencia de impedimentos o servidumbres que puedan afectar al desarrollo de las obras”.

No se justifica la concesión de la prórroga, cuando la cláusula 26 del Pliego de Bases lo prohibía expresamente, y, además, la reducción del plazo de ejecución era uno de los criterios de adjudicación del contrato.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

14. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 32)

“Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 9 siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.”

Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
EREN	5	137.225,00	27,22			

CUADRO Nº 9

Alegación presentada

Todos los contratos han sido registrados en el **Registro Público de Contratos**, como se puede ver en la **captura de pantalla** siguiente:

The screenshot shows a web application interface for 'Informe de registro de contratos'. The main content area displays a table with the following columns: 'Nº Registro', 'Nº Versi', 'Codigo Expediente', 'Codigo de Contrato', and 'Objeto del Contrato'. The table lists various contracts, including those for gas supply, electricity supply, maintenance, and vehicle services.

Nº Registro	Nº Versi	Codigo Expediente	Codigo de Contrato	Objeto del Contrato
2015/0000000007566		001026/2016/001	001026/2016/001/00	SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EDIFICIO SEDE DEL EREN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS
2015/0000000007585		001026/2016/002	001026/2016/002/00	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL EREN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS
2015/0000000007587		001026/2016/003	001026/2016/003/00	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA LA PLANTA DE BIOMAS DE SALAMANCA
2016/0000000001894		001026/2016/004	001026/2016/004/00	ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CASTILLA Y LEÓN 2016-2020 (EE)
2016/0000000001904	1	001026/2016/005	001026/2016/005/00	Mantenimiento general del edificio sede del EREN y de la Dirección General de Energía y Minas
2016/0000000001907		001026/2016/009	001026/2016/009/01	DOS VEHICULOS ELECTRICOS
2016/0000000001908		001026/2016/009	001026/2016/009/02	DOS VEHICULOS ELECTRICOS
2016/0000000004428		001026/2016/010	001026/2016/010/00	SUMINISTRO DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ENCHUFABLES A UBICAR EN EDIFICIOS
2016/0000000004602	1	001026/2016/006	001026/2016/006/00	SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO PARA LA ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE FUNCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN "CEREN"
2016/0000000004603		001026/2016/007	001026/2016/007/00	SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO PARA EVOLUCIÓN FUNCIONAL DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "CEREN", DE RI
2016/0000000004604		001026/2016/008	001026/2016/008/00	SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO PARA LA ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE FUNCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN "CEREN"
2016/0000000005190	1	001026/2016/011	001026/2016/011/00	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRALIZADA DE VAPOR Y FRÍO BIOL
2016/0000000005193		001026/2016/012	001026/2016/012/00	Custodia de llaves y respuesta de alarmas para el edificio sede de la Dirección General de Energía y Minas y del Ente Público
2016/0000000005782		001026/2016/013	001026/2016/013/00	REPARACIÓN DE LA TURBINA HIDRAULICA DE LA MINICENTRAL HIDROELECTRICA "SALTO DE LOS LEONES"

Contestación a la alegación

La copia de la pantalla, aportada en fase de alegaciones, no permite comprobar la efectiva comunicación de los contratos al Registro, tal y como recoge el artículo 5 de la Orden ECY/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 37 y siguientes)

2. “Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina la aplicación del ejercicio de la función interventora a los entes públicos de derecho privado Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Ente Público Regional de la Energía y Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Conforme a este Acuerdo la función interventora se aplicará a los expedientes de los Entes Públicos indicados cuyo inicio tenga lugar a partir del 1 de enero de 2016, entendiéndose por tal el momento en el que deba producirse la resolución aprobatoria del gasto. Los actos administrativos necesarios para la continuación de los expedientes en curso no tendrán que someterse a función interventora. En los trabajos realizados se ha observado lo siguiente:

- ...
- Los dos contratos de la muestra gestionados por el Ente Público Regional de la Energía, nº 65 y 66, se encontraban sometidos a función interventora. Se ha realizado la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación del contrato nº 66, pero no se justifican tales extremos en el contrato nº 65. En la comprobación material de la inversión, figura la solicitud a la Intervención General para la eventual designación de representante que asista al acto de recepción del contrato nº 66; en el nº 65 no era preceptiva tal solicitud, por razón de su importe.”
-

Alegación presentada

Se aporta justificación de esa fiscalización reflejada en la propuesta de resolución de adjudicación del contrato número 65 que tal vez, por error, no se envió con el expediente.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“Los dos contratos de la muestra gestionados por el Ente Público Regional de la Energía, n° 65 y 66, se encontraban sometidos a función interventora. Se ha realizado la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación del contrato n° 66, pero no se justifican tales extremos en el contrato n° 65. En la comprobación material de la inversión, figura la solicitud a la Intervención General para la eventual designación de representante que asista al acto de recepción del contrato n° 66; en el n° 65 no era preceptiva tal solicitud, por razón de su importe.”*

Debe decir:

- *“Los dos contratos de la muestra gestionados por el Ente Público Regional de la Energía, n° 65 y 66, se encontraban sometidos a función interventora. Se ha realizado la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación de ambos contratos. En la comprobación material de la inversión, figura la solicitud a la Intervención General para la eventual designación de representante que asista al acto de recepción del contrato n° 66; tal solicitud no figura en el n° 65 al no ser preceptiva por razón de su importe.”*

Como consecuencia se modifica el párrafo tercero de la página 38. Así:

Donde dice:

“De lo anterior se puede concluir que los Entes públicos de derecho privado de la Comunidad, sometidos al Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, cumplen con lo dispuesto en el indicado Acuerdo excepto el incumplimiento señalado en el punto segundo, en relación con la fiscalización previa de la aprobación del gasto y de la adjudicación del contrato n° 65.”

De decir:

“De lo anterior se puede concluir que los Entes públicos de derecho privado de la Comunidad, sometidos al Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, cumplen con lo dispuesto en el indicado Acuerdo.”

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 40)

- *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos nº 65 y 66, del Ente Público Regional de la Energía, se han aprobado con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 147/2015, y, por tanto, les sería plenamente aplicables sus disposiciones. Se observa que el régimen jurídico previsto en la cláusula tercera de ambos documentos es el previsto con carácter general por el artículo 20 del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas. En consecuencia el Ente Público Regional de la Energía no cumpliría en estos dos contratos con la directriz quinta del Acuerdo.”*

Alegación presentada

La interpretación que se hace desde el EREN, previa consulta con la Asesoría Jurídica que informa los pliegos, es que la directriz quinta del Acuerdo 147/2015 obliga a los Entes Públicos a utilizar los procedimientos previstos en la citada Ley, debiendo dejar de aplicar los que estos habían regulado en sus instrucciones internas de contratación, pero sin que ello conlleve un cambio ni en cuanto a su categorización como poder adjudicador (artículo 3.3 del TRLCSP), ni en cuanto al régimen jurídico de sus contratos, por ser estas dos cuestiones normas no disponibles.

Esa interpretación se fundamenta en el propio Acuerdo 147/2015, cuando dice en la motivación del mismo: “Con estos mismos objetivos y con el fin de unificar los procedimientos de contratación pública que realizan los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León”. Se entiende que lo que el Acuerdo pretende es que todos los órganos de contratación utilicen los mismos procedimientos, seguramente por una mera cuestión práctica: no tener que adaptar el aplicativo Duero a cada uno de los procedimientos previstos en las instrucciones internas de contratación de cada poder adjudicador.

Pero lo que un acuerdo de Junta no puede es modificar lo dispuesto en una ley estatal en cuanto se refiera a normas de obligado cumplimiento, como son la categoría de cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo (artículo 3), o el régimen jurídico de sus contratos (artículo 20).

En conclusión, entendemos que el EREN estaba obligado por el Acuerdo 147/2015 a dejar de aplicar los procedimientos previstos en sus instrucciones internas de contratación, pero dicho Acuerdo ni cambió su categoría como poder adjudicador, ni el régimen jurídico de sus contratos.

Contestación a la alegación

Uno de los objetivos de la presente fiscalización es determinar el grado de cumplimiento, por parte del Ente Regional de la Energía, de las directrices vinculantes dictadas por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 147/2015.

Conforme al Acuerdo 147/2015 “la actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas”.

Ninguna de las consideraciones puestas de manifiesto en la alegación contradice lo indicado en el informe. Tampoco se alega que, durante el ejercicio 2016, la Entidad adoptase alguna medida en orden al efectivo cumplimiento del indicado Acuerdo.

Todo ello sin prejuzgar las motivaciones de la Junta de Castilla y León ni la naturaleza jurídica del Acuerdo, que no forman parte de los objetivos de la presente fiscalización.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (párrafos quinto y sexto página 85)

“En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas se han observado las siguientes incidencias:

- No se justifica la correcta estimación del importe de los contratos atendiendo al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87.1 del*

TRLCSP. El contrato nº 65 incluye el suministro, montaje y puesta en marcha de las 19 estaciones de recarga, el proyecto de ejecución de las instalaciones y estudio básico de seguridad y salud, la dirección de obra, la tramitación de licencias y permisos, el pintado y señalización de la plaza, y el suministro de al menos 60 tarjetas, sin embargo no se desglosa el importe correspondiente a cada uno de los conceptos. Tampoco, en el nº 66, referente a la reparación de una turbina hidráulica, existe ningún cálculo que justifique el importe del contrato.”

Alegación presentada

Que no esté desglosado el importe de cada uno de los conceptos o no refleje el cálculo del presupuesto no significa que no esté ajustado al precio del mercado. La prueba de que lo está es que se han presentado ofertas.

Contestación a la alegación

En el informe no se concluye que en los indicados expedientes el precio no se corresponda con el de mercado, sino que no se justifica en el expediente la correcta estimación de su importe, conforme dispone el artículo 87.1 TRLCSP.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 85)

- *“En ninguno de los dos contratos, se definen las ofertas con valores desproporcionados o anormales, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.k) del RGLCAP.”*

Alegación presentada

El TRLCSP no establece, con carácter obligatorio, el incluir en los pliegos los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, ni en el artículo 152 que dice “podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos” ni en los específicos de los poderes adjudicadores, artículos 190 y 191. Esta interpretación está avalada por el informe favorable a los pliegos de la Asesoría Jurídica.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, en consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (último párrafo página 85 y 86, primero)

- *“En la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, en el contrato nº 66, se utiliza una fórmula mediante la que se agrupan las diferentes ofertas en dos tramos, según que la baja sea igual o inferior al 15% o que sea superior a este porcentaje; repartiendo 80 puntos entre las ofertas que se sitúen en el primer tramo, y solo 5 puntos adicionales a las que se sitúen en el segundo. La aplicación de la fórmula desincentiva la presentación de ofertas que superen la baja del 15%, pues el esfuerzo de los licitadores en este sentido no se ve recompensado con una adecuada atribución de puntos, lo puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.”*

Alegación presentada

La razón para establecer esas fórmulas radica en que se pretende obtener la mejor oferta, no solo a través de reducciones del precio sino de mejoras que también conlleven el correspondiente coste económico. El precio más bajo no necesariamente es la oferta mejor, lo importante es que en conjunto sea la oferta más ventajosa desde todos los puntos de vista. Esta interpretación está avalada por el informe favorable a los pliegos de la Asesoría Jurídica.

Contestación a la alegación

La utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta, las que no utilizan criterios de proporcionalidad en la asignación de puntos, dando lugar a que bajas insignificantes obtengan una puntuación alta, lo que desincentiva la

presentación de mejoras económicas, o aquellas que introducen parámetros que produzcan un sesgo que no sea el de favorecer la presentación de mayores bajas, porque este criterio debe estar desprovisto de todo juicio de valor.

La intención del órgano de contratación de desincentivar las bajas excesivas debe conseguirse con el mecanismo previsto al efecto por el TRLCSP, la definición de los parámetros que permitan apreciar la existencia de bajas anormales o desproporcionadas, y no introduciendo subjetividad en la fórmula matemática de valoración de la oferta económica.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe. Sin embargo, a fin de dotar al párrafo de mayor precisión, se modifica en el siguiente sentido:

Donde dice:

- *“En la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, en el contrato nº 66, se utiliza una fórmula mediante la que se agrupan las diferentes ofertas en dos tramos, según que la baja sea igual o inferior al 15% o que sea superior a este porcentaje; repartiendo 80 puntos entre las ofertas que se sitúen en el primer tramo, y solo 5 puntos adicionales a las que se sitúen en el segundo. La aplicación de la fórmula desincentiva la presentación de ofertas que superen la baja del 15%, pues el esfuerzo de los licitadores en este sentido no se ve recompensado con una adecuada atribución de puntos, lo puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.”*

Debe decir:

- *“En la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, en el contrato nº 66, se utiliza una fórmula mediante la que se agrupan las diferentes ofertas en dos tramos, según que la baja sea igual o inferior al 15% o que sea superior a este porcentaje; repartiendo 80 puntos entre las ofertas que se sitúen en el primer tramo, y solo 5 puntos adicionales a las que se sitúen en el segundo. La aplicación de la fórmula desincentiva la presentación de ofertas que superen la baja del 15%, pues el esfuerzo de los licitadores en este sentido no se ve recompensado*

con una adecuada atribución de puntos, y sin que el órgano de contratación justifique en el expediente la utilización de esta fórmula, lo que puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.”

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 86)

“No hay constancia de la firma ni de la fecha de redacción de los PCAP y PPT correspondientes a los contratos nº 65 y 66; lo que impide comprobar la efectividad de los informes preceptivos sobre los mismos, como el que la Asesoría Jurídica sobre el PCAP, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo.115 del TRLCSP. Tampoco figura, en la documentación remitida, la aprobación expresa de los PCAP y PPT de ambos contratos, lo que incumple los artículos 115 y 116 del TRLCSP.”

Alegación presentada

La firma y fecha de redacción de los PCAP y PPT es la misma que la de la propuesta de inicio del expediente de contratación que formula el Departamento proponente del contrato y siempre hemos entendido que está implícita en ella. La aprobación de los pliegos por el órgano de contratación esta asimismo implícita en la resolución de aprobación del expediente y del gasto.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del ente, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 86)

- *“En el contrato nº 65, a las ofertas económicas cuya baja se sitúa por debajo del 85% de la baja media no se les aplica de forma correcta la fórmula establecida en el PCAP, aunque la diferencia de puntuación no influye en la selección final del adjudicatario. Además, no se definen las ofertas con valores desproporcionados o anormales; habiendo ofertado la empresa adjudicataria una baja porcentual del 40,26, siendo la media de 17,73, lo que excede ampliamente las 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas que se refiere el art. 85 del RGLCAP.”*

Alegación presentada

Nos remitimos a lo expuesto anteriormente acerca de las ofertas de carácter anormal o desproporcionado.

Contestación a la alegación

No se justifica que en el contrato nº 65 no se aplique de forma correcta la fórmula establecida en el PCAP. Tampoco que no se exija ninguna justificación a la empresa que oferta una baja del 40,26 %, pese a que la fórmula empleada pretendía desincentivar que se ofertasen bajas superiores al 15 %.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 87)

“En la documentación aportada de los contratos nº 65 y 66, no figura la declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, establecida en el artículo 146.4 TRLCSP, y exigida por la cláusula 9.2 del PCAP. Además, en el contrato nº 66, la justificación por el licitador propuesto como adjudicatario de la solvencia económica y profesional, no se realiza a través de los justificantes de pago o certificados expedidos por los destinatarios, en la forma dispuesta en dicho artículo y en el pliego, sino mediante una declaración responsable de dicha solvencia, una relación no exhaustiva de los últimos trabajos realizados con características similares al presente contrato, y una declaración responsable de medios.”

Alegación presentada

Las declaraciones responsables se ven y se revisan por la mesa de contratación en la primera sesión (apertura sobre uno) por eso no se incorporan al expediente. No obstante se aportan ahora. En cuanto a la solvencia del contrato número 66, el TRLCSP (artículo 77.1.a) y el PCAP (9.2.2.) permiten acreditar la solvencia “mediante una declaración del empresario”, a falta de los certificados de los destinatarios.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones y se suprime el párrafo alegado.

15. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (penúltimo y último párrafos página 157)

“Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 183.568,92 euros, que para una población de 5.061.643,92 euros, supone un porcentaje del 3,63 % de los importes totales adjudicados por el Instituto.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	<i>001306/2016/003/00</i>	<i>14/07/2016</i>	<i>157.058,97</i>	<i>3,10</i>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	<i>001306/2016/009/00</i>	<i>03/05/2016</i>	<i>5.637,45</i>	<i>0,11</i>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	<i>001306/2016/027/00</i>	<i>09/12/2016</i>	<i>20.872,50</i>	<i>0,41</i>
<i>Total</i>			<i>183.568,92</i>	<i>3,63</i>

Alegación presentada

No podemos compartir la observación del órgano fiscalizador pues se ha comprobado por el Instituto que los datos de los contratos que figuran en la tabla anterior fueron transferidos al Registro Público de Contratos de Castilla y León, a través del módulo RECO de la Plataforma Duero.

Para acreditar esta circunstancia se aporta, como documento número UNO, informe generado a través de RECO que permite visualizar que los contratos relacionados figuran registrados en el Registro Público de Contratos de Castilla y León, con los siguientes datos:

Número de Registro	Código de Expediente	Código de contrato	Fecha de Registro
2016/0000000004561	001306/2016/003	001306/2016/003/00	19/07/2016
2016/0000000002175	001306/2016/009	001306/2016/009/00	04/05/2016
2016/0000000010704	001306/2016/027	001306/2016/027/00	12/12/2016

Contestación a la alegación

La copia de la pantalla, aportada en fase de alegaciones, no permite comprobar la efectiva comunicación de los contratos al Registro, tal y como recoge el artículo 5 de la Orden ECY/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (último párrafo página 40 y primero de la 41)

- *“El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León ha tramitado el contrato nº 67 conforme a las disposiciones previstas para los servicios homologados de vigilancia y seguridad, y la aprobación de los documentos de condiciones de los contratos nº 68 y 69 es anterior a la entrada en vigor del Acuerdo 147/2015, y por tanto quedarían fuera de su ámbito de aplicación. Con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo se ha tramitado íntegramente el contrato nº 70. En el Documento de condiciones, condición 1ª, se observa que el régimen jurídico previsto es el indicado con carácter general por el artículo 20 del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León no cumpliría en este contrato con la directriz quinta del Acuerdo.”*

Alegación presentada

Respecto a esta incidencia señalar que con fecha 25 de abril de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería emitió informe nº 36/2008, de 25 de abril relativo a la naturaleza jurídica del Instituto, en relación al artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho informe, que se adjunta como documento número DOS, determinaba que el Instituto tiene la consideración de poder adjudicador pero no de Administración Pública, a los efectos de dicha Ley.

Ese mismo criterio fue reiterado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su informe nº 47/2014, de 5 de junio, sobre la modificación de las Normas de Contratación del Instituto, que dispone “Habida cuenta del carácter de poder adjudicador que tiene el Instituto, le resulta de aplicación el TRLCSP parcialmente,

respetando la modificación de las normas de contratación que ahora se propone el contenido que de dicha legislación es de imperativa aplicación a los entes públicos de derecho privado”. Se acompaña dicho informe como documento número TRES.

Derivado de la calificación del ITACyL en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública sus contratos tienen la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el TRLCSP —en los términos establecidos en la misma para este tipo de entes—, sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se rigen por el derecho privado.

El Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa establece que la actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las administraciones públicas.

En aplicación del expresado Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León ha adaptado sus procedimientos de contratación a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas. No obstante, la naturaleza de la entidad y el régimen jurídico de sus contratos vienen determinados por Ley y no pueden ser modificados por una decisión administrativa de carácter singular como es un Acuerdo del Consejo de Gobierno que carece de carácter normativo y que no puede vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general con rango de Ley.

Contestación a la alegación

Uno de los objetivos de la presente fiscalización es determinar el grado de cumplimiento, por parte del Instituto Tecnológico Agrario, de las directrices vinculantes dictadas por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 147/2015.

Ninguna de las consideraciones puestas de manifiesto en la alegación contradice lo indicado en el informe. Tampoco se alega que, durante el ejercicio 2016, la Entidad adoptase alguna medida en orden al efectivo cumplimiento del indicado Acuerdo.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (párrafo quinto página 88)

“En el contrato nº 68 no hay constancia del informe de la Asesoría Jurídica sobre el cuadro resumen de características que acompaña al Documento de Condiciones del Contrato, que establece condiciones específicas aplicables al contrato, lo que incumple el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.”

Alegación presentada

En este expediente de contratación se utilizó un modelo tipo de Documento de Condiciones del Contrato informado por la Asesoría Jurídica que, además del clausulado que regula el contrato incluía su correspondiente cuadro de características, no entendiéndose necesario la solicitud de informe jurídico al cuadro de característica para cada contrato.

Los expedientes de obras iniciados a partir del ejercicio 2016 ya no utilizan un modelo tipo de Documento de Condiciones del contrato, por lo que la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería informa para cada expediente el Documento de Condiciones del Contrato que incluye el correspondiente Cuadro Resumen de Características.

Contestación a la alegación

El Documento de Condiciones es tipo, pero lo que hace singular a cada contratación es el contenido del Cuadro de Características, no su formato, y es preciso informar jurídicamente sobre el mismo.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (página 88 último párrafo y primero de la 89)

- *“En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, en los expedientes nº 68 y 69 se incluyen “Las Mejoras” (hasta 10 puntos) valorándose las que supongan “un valor añadido en la ejecución, conservación y explotación de la obra”, pero sin que se definan los elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración y no establecer los métodos de reparto de las puntuaciones máximas, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal.”*

Alegación presentada

Respecto a los contratos nº 68 y 69, debemos señalar que el criterio de adjudicación “Mejoras”, cuya ponderación depende de un juicio de valor y que por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico en su valoración, no permitía concretar ni determinar de forma más detallada en el Documento de Condiciones de Contrato las mismas, sino que trata de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas.

Las mejoras objeto de valoración son las referidas a la ejecución, conservación y explotación de la obra. Esto es conocido por los licitadores porque se refleja así en el Documento de Condiciones del Contrato. Las empresas que concurren a la licitación, en función de su conocimiento de la obra, de la zona de implantación y de la naturaleza de la misma, son las que libremente pueden ofertar las mejoras que consideren oportunas, sin que se deba limitar de antemano el contenido de las mismas.

De la observación realizada por el órgano fiscalizador parece deducirse que habría que definir con tal grado de detalle las mejoras y su concreta ponderación, que en la práctica se convertiría en una aplicación automática que excluye toda posibilidad de evaluación mediante juicios de valor.

Según lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de

cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados, “la opinión mayoritaria entiende que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios indicados, pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso y sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos de Condiciones”. Siendo ésta nuestra opinión, entendemos que el Documento de Condiciones del Contrato analizado recoge el criterio de valoración denominado “Mejoras” de forma suficientemente pormenorizado, no siendo posible mayor concreción de los métodos de valoración.

No obstante, se han tomado en consideración las indicaciones del órgano fiscalizador, y en los expedientes de contratos de obras iniciados a partir del ejercicio 2016, el criterio de adjudicación “Mejoras” se ha definido en los Documentos de Condiciones del contrato como un criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, detallando en cada caso aquellas mejoras técnicas valorables en función de la naturaleza de la obra.

Contestación a la alegación

El artículo 147.2 del TRLCSP dispone que el anuncio de licitación del contrato precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o mejoras; es necesario, por tanto, que se detallen los requisitos mínimos y las modalidades de presentación que permitan distribuir la puntuación. El informe 59/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa indica que “se consideran variantes o mejoras admisibles las que estén previstas con el suficiente grado de identificación en los pliegos, guarden relación directa con el objeto del contrato y se establezca la forma en que incrementarán la valoración de la oferta que las contenga”, lo que no sucede en los contratos examinados.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la entidad, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 89)

- *“Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los contratos nº 68, 69 y 70, la fórmula empleada para la valoración de la oferta económica tiene como efecto que para cualquier baja, aunque sea mínima, atribuye una importante cantidad de puntos. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la*

que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el Documento de Condiciones, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, desvirtuando la ponderación atribuida al criterio precio lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y podría impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.”

Alegación presentada

Respecto a la fórmula empleada en los citados expedientes debemos señalar que es conforme a la Resolución 84/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Castilla y León (TARCYL), resolución en la cual se concluye que “Lo único que impone el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menos a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 – asunto C- 448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de puntos”.

En consecuencia, la fórmula aplicada, sigue la citada doctrina, que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria- precedente.

Aplicando la referida doctrina al caso examinado, la fórmula establecida, puntúa con 0 puntos a la oferta que iguala el precio de licitación, atribuya la mayor puntuación a la

oferta más baja, no prevé umbrales de saciedad ni considera la baja media para atribuir puntuación, las modulaciones establecidas no pueden calificarse como arbitrarias o discriminatorias, no se aprecia una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas.

Puntualizar también que la modulación introducida en la formula no es arbitraria y su lógica persigue desincentivar las bajadas excesivas en el precio, cuyo efecto sobre la posterior ejecución, en nuestra dilatada experiencia, resulta negativo.

Contestación a la alegación

La utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta que se valoran con otros criterios, fórmulas como las siguientes:

- **Las que no atribuyen mayor puntuación a mayor baja. En este caso se encuentran las fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que se aproximan a la media o a otro parámetro que no sea el menor precio, o las que establecen “umbrales de saciedad” a partir de los cuales las bajas no obtienen puntuación.**
- **Las que atribuyen puntuación al licitador que no oferta baja alguna. Esta práctica es contraria a la naturaleza y función de los criterios de adjudicación. Además reduce el intervalo de puntos máximos atribuidos en el PCAP a los criterios apreciables mediante fórmulas y puede afectar a la proporción en relación con los criterios apreciables mediante juicios de valor**

y a la necesidad de nombramiento del comité de expertos a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.

- Las que no utilizan criterios de proporcionalidad en la asignación de puntos, dando lugar a que bajas insignificantes obtengan una puntuación alta, lo que desincentiva la presentación de mejoras económicas, o aquellas que introducen parámetros que produzcan un sesgo que no sea el de favorecer la presentación de mayores bajas, porque este criterio debe estar desprovisto de todo juicio de valor.

En sintonía con la doctrina de los órganos consultivos y de resolución de recursos citada en la alegación, debe respetarse el principio de que las ofertas económicas más baratas deben obtener mayor puntuación que las más caras. No obstante, esa afirmación que se reitera en la alegación no se ha puesto en duda en el informe. En la aplicación de las fórmulas de valoración utilizadas en los contratos afectados se acumulan todas las puntuaciones en la zona más alta del intervalo de puntos, lo que desnaturaliza el peso atribuido en el PCAP a la oferta económica. La Resolución 906/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (doctrina reiterada en otras Resoluciones, entre ellas la reciente nº 208/2017, de 24 de febrero de 2017), señala que el TRLCSP impone que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias. La fórmula utilizada debe respetar esa “adecuada proporción”, que no tiene porqué ser una proporción lineal pura, y, en caso contrario, justificarse en el expediente las razones de la opción elegida, lo que no sucede en los contratos fiscalizados.

Por último señalar, en relación con el último párrafo de la alegación, que la intención del órgano de contratación de desincentivar las bajadas excesivas en el precio, cuyo efecto sobre la posterior ejecución pueda resultar negativo, debe conseguirse con el mecanismo previsto al efecto por el TRLCSP, es decir la definición de los parámetros que permitan apreciar la existencia de bajas anormales o desproporcionadas, y no introduciendo subjetividad en la fórmula matemática de valoración de la oferta económica.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la Consejería, pero no desvirtúa el contenido del informe. No obstante, con el fin de dar mayor precisión al párrafo alegado se modifica en el siguiente sentido:

Donde dice:

- *“Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los contratos nº 68, 69 y 70, la fórmula empleada para la valoración de la oferta económica tiene como efecto que para cualquier baja, aunque sea mínima, atribuye una importante cantidad de puntos. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el Documento de Condiciones, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, desvirtuando la ponderación atribuida al criterio precio lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y podría impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.”*

Debe decir:

- *“Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los contratos nº 68, 69 y 70, la fórmula empleada para la valoración de la oferta económica tiene como efecto que para cualquier baja, aunque sea mínima, atribuye una importante cantidad de puntos. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el Documento de Condiciones, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, desvirtuando la ponderación atribuida al criterio precio, sin que se en el expediente se motive la justificación de la utilización de este tipo de fórmulas para la obtención de la oferta más ventajosa. Se incumple el artículo 150 TRLCSP.”*

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 89)

“En los contratos nº 68, 69 y 70 no hay constancia de la publicación de la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 817/2009 RDPLCSP.”

Alegación presentada

Se acepta la observación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 89)

- *“En el expediente del contrato nº 68, no figura el correspondiente informe técnico de valoración, sobre las puntuaciones atribuidas a los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor.”*

Alegación presentada

Se aporta, como documento número CUATRO, el informe técnico de juicios de valor elaborado por la Subdirección promotora de fecha 28 de abril de 2016, que obraba en el expediente de contratación y al que se remite el antecedente sexto de la Resolución de adjudicación del contrato.

Contestación a la alegación

Se remite con la alegación el informe técnico de valoración, sobre las puntuaciones atribuidas a los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor, que no figuraba entre la inicialmente remitida. Se observa que en el procedimiento para la valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor se han introducido cinco tramos, dentro de cada uno de los aspectos a valorar, circunstancia que no estaba prevista en el Documento de Condiciones. Aunque en el resumen a cada empresa se le asigna la suma de las puntuaciones parciales por todos los conceptos, no consta la motivación particular de los puntos obtenidos por cada empresa.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“En el expediente del contrato nº 68, no figura el correspondiente informe técnico de valoración, sobre las puntuaciones atribuidas a los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor.”*

Debe decir:

- *“En el expediente del contrato nº 68, en el informe técnico de valoración sobre los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor, se introduce una distribución en tramos del intervalo máximo de puntos, que no estaba prevista en el Documento de Condiciones, sin que, además, se motiven suficientemente las puntuaciones atribuidas a cada oferta, al limitarse a asignar una determinada puntuación, ni explicar las características de cada oferta tenidas en cuenta para ello, lo que impide a los licitadores comparar sus ofertas y es contrario al principio de transparencia establecido en el artículo 1 TRLCSP.”*

Párrafo alegado: (último párrafo página 89)

- *“En el informe de valoración del contrato nº 69, en relación con “las mejoras”, se introduce una distribución en tramos del intervalo máximo de puntos que no estaba prevista en el Documento de Condiciones. La atribución de las correspondientes puntuaciones a cada oferta por este criterio carece de motivación suficiente, al no indicar los aspectos concretos ofertados por cada licitador que han sido tenidos en cuenta para la inclusión de cada mejora en la categoría de “simple”, “relevante”, “de gran utilidad”, etc., y atribuir la correspondiente puntuación. Esta falta de motivación de las valoraciones impide a los licitadores comparar sus ofertas, y en su caso fundamentar una posible impugnación de la adjudicación, contrariamente al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.”*

Alegación presentada

Para la evaluación de estas mejoras, la Subdirección de infraestructuras emplea un procedimiento muy sistematizado, de manera que su valoración, sin dejar de ser juicios de valor, es lo más objetivo posible. Los pasos que se siguieron son los siguientes:

1º) Se extraen por el técnico que valora las ofertas todas aquellas mejoras que las empresas han ofertado.

2º) Se analiza, y emite juicio en función del conocimiento del proyecto, de la obra y de la zona, sobre qué aspectos constituyen mejoras y cuáles no.

3º) Una vez que se establece cuales deben considerarse mejoras y cuáles no, se incluyen en diferentes tramos a los ofertantes, de manera que se tengan en

cuenta, para cada uno, las mejoras ofertadas y comparativamente con las mejoras del resto de las ofertas recibidas.

4º) De este análisis surge el resultado de la valoración de las ofertas, respecto a este apartado, que queda recogido en el cuaderno de campo y que se ve reflejado en el informe de valoración de los aspectos evaluables mediante juicios de valor.

Por todo lo anterior cabe señalar que el criterio de adjudicación “Mejoras” cuya ponderación depende en este caso un juicio de valor y que por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico en su valoración, no permite concretar ni determinar de forma más detallada en el DCC, sino que trata de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas. Nos remitimos de nuevo al Informe 28/95 de la JCCA del Estado, para recalcar que la Ley no limita los grados de libertad de la administración en lo relativo al método de valoración de cada uno de los criterios, y que el criterio de valoración denominado “mejoras” no se puede concretizar más.

Se entiende por ello que se respeta el principio de transparencia previsto en el artículo 1 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

No se está cuestionando que el criterio sea susceptible de mayor desarrollo, sino la inexistente motivación de la atribución de los puntos en el informe de valoración, además de la introducción de unos tramos que no se contemplan en el Documento de Condiciones, lo que excede de la discrecionalidad técnica del órgano informante, que en todo caso se le reconoce.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación de la entidad, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (primer párrafo página 90)

“La resolución de adjudicación del contrato nº 68, carece de motivación suficiente al incluir exclusivamente el cuadro de puntuaciones elaborado por la Mesa, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.”

Alegación presentada

La motivación por remisión a informes técnicos que obran en el expediente es conforme a derecho.

Contestación a la alegación

La motivación por remisión a informes técnicos que obran en el expediente, o “in aliunde”, es conforme a derecho siempre que a la misma se incorpore el texto de los indicados informes, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En la resolución de adjudicación del contrato nº 68 no se da esa circunstancia.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (segundo párrafo página 90)

“No se realizó adecuadamente la notificación de la resolución de adjudicación, del contrato nº 69, ni al adjudicatario ni al resto de licitadores, al omitir el pie de recurso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 LRJAP y PAC.”

Alegación presentada

Aunque en el escrito de notificación no incluye la información en materia de recursos, junto con dicho escrito se remitió al adjudicatario y al resto de licitadores la resolución de adjudicación del contrato, en cuyo resuelvo quinto se indica que el orden jurisdiccional civil será el competente para conocer las controversias que surjan en relación con la adjudicación efectos y extinción del contrato.

Contestación a la alegación

La mera indicación del orden jurisdiccional competente para el conocimiento de los recursos no satisface las exigencias del artículo 58 de la LRJAPyPAC.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (tercer párrafo página 90)

“En el nº 70, contrato de servicios de la categoría 27 de importe superior a 209.000 euros, no hay constancia de la comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 TRLCSP.”

Alegación presentada

El artículo 154 TRLCSP se vio afectado por el efecto directo de la Directiva 2014/24/UE. Como indica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, de 15 de marzo de 2016: «por efecto directo de los artículos 50.1 y 75.2, primer inciso Directiva 2014/24/UE, el plazo para publicar el anuncio de formalización a que se refiere el artículo 154 del TRLCSP será en el caso de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, de 30 días a contar desde la formalización».

Asimismo, como se recoge en el informe 14/2016, de 20 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cabe entender que ha quedado sin efecto su apartado 3, que hasta el momento de la aplicación directa de la Directiva 2014/24 se refería a la comunicación a la Comisión Europea de la adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 que no estaban sujetos a regulación armonizada. Esta comunicación desaparece en la Directiva 2014/24/UE, al quedar sin efecto la clasificación en contratos de servicios según estuvieran o no sujetos a regulación armonizada.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (cuarto párrafo página 90 y siguientes)

“El contrato nº 96, ya fue analizado en la “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2015”, en cuyo Informe se incluyeron los siguientes resultados: “Se ha aprobado un modificado en el contrato de obras nº 68, que aumentaba el plazo de ejecución inicial de 9 meses en 12 meses más, sin incremento del presupuesto, y que se ha realizado una vez concluida la vigencia del contrato. La formalización del modificado se realizó dos meses más tarde, incumpléndose el plazo de un mes establecido al efecto. Aunque en el Acta de Comprobación del replanteo, el proyecto modificado está calificado como “no viable” el Director de obra autoriza el inicio formulándose por el contratista reservas referentes a la inexistencia de autorizaciones administrativas preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y las gestiones realizadas al efecto, que se remontan a fechas anteriores a la adjudicación inicial del contrato. No hay constancia de la elaboración de una nueva acta de comprobación del replanteo viable, ni

acta de suspensión acordada por la Administración. Tampoco se ha aportado ningún documento que establezca que los trabajos se han iniciado, y hasta la última certificación que figura en el expediente aportado, la nº 14 correspondiente a diciembre de 2016, última, la ejecución material es cero. Se incumplen las obligaciones del contrato referentes a los plazos parciales y total de ejecución, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 219 y 220 TRLCSP. Además, consta el abono a la empresa de 250.000 euros, de la certificación nº 1 en concepto de anticipo pendiente de justificar, en diciembre de 2015, con importe de ejecución material cero, sin que haya documentación que manifieste si el abono corresponde a acopios o se trata de un pago anticipado que exigiría la justificación correspondiente”.

Para la fiscalización del ejercicio 2016 se ha remitido un informe sobre el estado actual de la obra, en el que se señala que se produjo el levantamiento de la suspensión de la obra el 10 de mayo de 2018, (si bien cabe señalar que en el expediente remitido inicialmente ya figuraba el Acta de levantamiento de la Suspensión fechado el 10 de abril de 2018). Se acompañan certificaciones de obra nº 16 y 17, correspondientes a mayo y junio de 2018, con un importe de obra ejecutada de cero euros, como en las 14 precedentes, (no se aporta la certificación nº 15). Las certificaciones nº 18 y 19, de julio y agosto de 2018, son las primeras que presentan obra ejecutada, por importes de 60.795,10 euros y 195.607,87 euros, respectivamente. Cabe indicar que en la documentación remitida se sigue indicando la fecha del 4 de diciembre de 2018 como fecha de finalización de los trabajos, cuando el plazo total de ejecución previsto en el expediente es de 21 meses.

En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015 en la certificación nº 1, no figura justificación de las razones de dicho anticipo, ni la relación de acopios o actuaciones preparatorias que lo justifiquen, ni el plan de devolución, ni su aseguramiento mediante la pertinente garantía. También es significativo que en las primeras certificaciones con obra ejecutada (julio y agosto de 2018, dos años y medio después de su abono) únicamente se han descontado 16.980,39 euros y 53.055,51 euros, sin IVA, respectivamente, en concepto de devolución de dicho anticipo, sin que figure detalle del cálculo de esas cantidades, ni la relación de los materiales o actividades a que refieren. Se incumple lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Los resultados al trabajo de análisis del contrato nº 96 que fue analizado en la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma ejercicio 2015, ya fueron objeto de alegaciones por parte de este Instituto en su informe de fecha 8 de enero de 2018.

En relación con el resto de las incidencias observadas, debemos señalar:

- El acta de levantamiento de la suspensión que obra en el expediente es de fecha 10 de abril de 2018, por lo que la fecha que figura en el informe sobre el estado actual de las obras (10/05/2018) solo puede deberse a un error de transcripción.
- Se aporta certificación nº15, como documento número CINCO.
- Respecto a la fecha de finalización de los trabajos que figura en las certificaciones de obras señalar que el plazo total de ejecución del contrato tras su ampliación es de 21 meses (9+12), si bien, teniendo en cuenta que la ejecución de los trabajos estuvo suspendida del 4 de enero de 2017 al 10 de abril de 2018 por hallarse pendiente de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, resulta un total de 36 meses y 6 días, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos finaliza el 4 de diciembre de 2018.
- En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015, indicar que en la certificación nº 1, que se aporta como documento número SEIS, si figura la justificación de las razones de dicho anticipo, la relación de acopios o actuaciones preparatorias que lo justifican, el plan de devolución y su aseguramiento mediante la pertinente garantía.
- Por otro parte, en las certificaciones con obra ejecutada de julio (certificación nº 18) y agosto (certificación nº 19) que se adjuntan como documentos número SIETE Y OCHO, respectivamente, si figura el detalle del cálculo de las cantidades a descontar, la relación de los materiales o actividades a que refieren, cumpliéndose por tanto lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

Dentro del marco del deber de colaboración de los órganos y entidades sujetos a fiscalización, previsto en el artículo 13 de la ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas, se remite en esta fase de alegaciones, por el Instituto Tecnológico

Agrario, una documentación referente al pago de un anticipo de 250.000 euros que obra en su poder desde finales de 2015, y cuya ausencia se puso de manifiesto por este Consejo de Cuentas en los informes provisional y definitivo correspondientes al ejercicio 2015, sin que se aportase o mencionase su existencia en los trabajos de campo ni en la fase de alegaciones del citado 2015; tampoco fue remitida en la solicitud inicial de documentación para la fiscalización del presente ejercicio. Se deduce que existe una grave falta de control de los expedientes o, en su defecto, una inexistente voluntad de colaboración con este órgano fiscalizador.

Entrando en el análisis de la alegación se observa lo siguiente:

1. Se manifiesta error en la fecha del acta de levantamiento de la suspensión que obra en el expediente, que debe ser el 10 de abril de 2018.
2. Se aporta certificación nº15, sin importe de ejecución, como las 14 certificaciones anterior.
3. Respecto a la fecha de finalización de los trabajos se sitúa en el 4 de diciembre de 2018.
4. En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015, se aporta expediente de concesión del que no se había facilitado ninguna información hasta el momento actual.
5. Se remiten nuevamente las certificaciones con obra ejecutada de julio (certificación nº 18) y agosto (certificación nº 19) donde figura el detalle del cálculo de las cantidades a descontar, y la relación de los materiales o actividades a que refieren.

Se admiten la alegación y la nueva documentación aportada, y, en consecuencia se modifican los párrafos segundo y tercero de la página 91:

Donde dice:

“Para la fiscalización del ejercicio 2016 se ha remitido un informe sobre el estado actual de la obra, en el que se señala que se produjo el levantamiento de la suspensión de la obra el 10 de mayo de 2018, (si bien cabe señalar que en el expediente remitido inicialmente ya figuraba el Acta de levantamiento de la Suspensión fechado el 10 de abril de 2018). Se acompañan certificaciones de obra nº 16 y 17, correspondientes

a mayo y junio de 2018, con un importe de obra ejecutada de cero euros, como en las 14 precedentes, (no se aporta la certificación nº 15). Las certificaciones nº 18 y 19, de julio y agosto de 2018, son las primeras que presentan obra ejecutada, por importes de 60.795,10 euros y 195.607,87 euros, respectivamente. Cabe indicar que en la documentación remitida se sigue indicando la fecha del 4 de diciembre de 2018 como fecha de finalización de los trabajos, cuando el plazo total de ejecución previsto en el expediente es de 21 meses.

En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015 en la certificación nº 1, no figura justificación de las razones de dicho anticipo, ni la relación de acopios o actuaciones preparatorias que lo justifiquen, ni el plan de devolución, ni su aseguramiento mediante la pertinente garantía. También es significativo que en las primeras certificaciones con obra ejecutada (julio y agosto de 2018, dos años y medio después de su abono) únicamente se han descontado 16.980,39 euros y 53.055,51 euros, sin IVA, respectivamente, en concepto de devolución de dicho anticipo, sin que figure detalle del cálculo de esas cantidades, ni la relación de los materiales o actividades a que refieren. Se incumple lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP.”

Debe decir:

“Para la fiscalización del ejercicio 2016 se ha remitido un informe sobre el estado actual de la obra, en el que se señala que se produjo el levantamiento de la suspensión de la obra el 10 de mayo de 2018, (si bien la entidad reconoce error en su confección debiendo figurar el 10 de abril de 2018). Se acompañan las certificaciones de obra nº 16 y 17, correspondientes a mayo y junio de 2018, con un importe de obra ejecutada de cero euros, como en las 14 precedentes, el mismo importe que figura en la certificación nº 15, que fué remitida en fase de alegaciones. Las certificaciones nº 18 y 19, de julio y agosto de 2018, son las primeras que presentan obra ejecutada, por importes de 60.795,10 euros y 195.607,87 euros, respectivamente. Cabe indicar que en la documentación remitida y en las alegaciones de la entidad se sigue indicando la fecha del 4 de diciembre de 2018 como fecha de finalización de los trabajos, cuando el plazo total de ejecución previsto en el expediente es de 21 meses, (nueve meses iniciales más los doce meses de ampliación).

En relación con el anticipo de 250.000 euros abonado en diciembre de 2015 en la certificación nº 1, se ha aportado, en fase de alegaciones, la correspondiente

documentación justificativa de su concesión, pero no se indicaron las razones por las que no se promovió su reintegro durante los dos años y medio en los que no se ha certificado ninguna unidad de obra, ni actuaciones preparatorias o de acopio de materiales. Las primeras compensaciones del anticipo se realizan en las certificaciones de julio y agosto de 2018 por importe de 16.980,39 euros y 53.055,51 euros, sin IVA, respectivamente.”

Además, consecuencia de todo lo anterior, se modifica el párrafo primero del apartado II.3 LIMITACIONES de la página 31.

Donde dice:

“Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración.”

Debe decir:

“Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración. No obstante, dentro de este marco de colaboración, se remite en esta fase de alegaciones por el Instituto Tecnológico Agrario una documentación referente al pago de un anticipo de 250.000 euros, que obra en su poder desde finales de 2015, y cuya ausencia se puso de manifiesto por este Consejo de Cuentas en los informes provisional y definitivo correspondientes al ejercicio 2015, sin que se aportase o mencionase su existencia en los trabajos de campo ni en la fase de alegaciones del citado 2015; tampoco fue remitida en la solicitud inicial de documentación para la fiscalización del presente ejercicio. Se deduce que existe una grave falta de control de los expedientes o, en su defecto, una inexistente voluntad de colaboración con este órgano fiscalizador, lo que iría en contra del deber de colaboración de los órganos y entidades sujetos a fiscalización, previsto en el artículo 13 de la ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.”

Párrafo alegado: (penúltimo párrafo página 91)

“En los expedientes de los contrato nº 68 y 69, no hay constancia de la elaboración de las correspondientes actas de recepción, incumpliendo la condición nº 37 de los respectivos Documentos de Condiciones y lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Respecto al expediente nº 68 se aporta acta de recepción negativa de fecha 14 de marzo de 2018, como documento número NUEVE, y acta de recepción positiva de fecha 22 de octubre de 2018, como documento número DIEZ.

Respecto al expediente nº 69 se aporta acta de recepción positiva de fecha 11 de octubre de 2017, como documento número ONCE.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en la fase de alegaciones y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (último párrafo página 91 y primero de la 92)

“En el contrato de servicios nº 70, sometido a función interventora conforme al Acuerdo 145/2015 de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, figuran cuatro actas parciales de recepción; sin embargo, no figura que por la Entidad se haya comunicado tal circunstancia a la Intervención General de la Comunidad, para la eventual designación de representante en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión. Se incumple lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.”

Alegación presentada

Se acepta la observación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

MODIFICACIONES EN CONCLUSIONES Y CUADRO RESUMEN

Como consecuencia del tratamiento de las alegaciones precedentes, los tres primeros párrafos de la página 32 y el cuadro nº 9 del informe provisional queda de la siguiente manera:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL, según los datos que ha facilitado el propio Registro, han ascendido a 77 por un importe de por un importe de 18.616.749,04 euros, lo que supone un 3% de la cuantía correspondiente a la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 621.236.527,50 euros.

Por otra parte no se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 373 contratos, que sí se han comunicado al RPCCyL, por un importe de 25.094.577,00 euros, que representan el 4,04% de un total adjudicado de 621.236.527,50 euros.

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 9 siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Empleo	1	101.792,70	8,87			
Fomento y Medio Ambiente	12	4.912.878,61	3,26	76	8.978.505,00	5,97
Educación	14	2.534.499,23	4,54	6	506.537,00	0,91
Sanidad				1	914.160,00	5,29
Cultura y Turismo				39	2.944.133,00	17,99
GRS	41	10.685.184,58	3,47	3	23.955,00	0,01
GSS				248	11.727.287,00	65,88
Agencia de Innovación Financiación, I.E.	1	61.600,00	1,1			
EREN	5	137.225,00	27,22			
ITACYL	3	183.568,92	3,63			
Total	77	18.616.749,04	3,00	373	25.094.577,00	4,04

CUADRO Nº 9

También, como consecuencia del tratamiento de las alegaciones precedentes, el cuadro nº 10 de las páginas 93 y siguientes del informe provisional queda de la siguiente manera:

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

Principales incidencias comunes

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.L.E	EREN	ITACYL	TOTAL
Número de contratos fiscalizados adjudicados en 2016	3	5	2	10	4	3	1	6	5	10	9	3	3	2	4	70
Número de contratos fiscalizados de años anteriores con incidencias aprobadas en 2016	3	2		6	2	1	1	4	1	3	1			1	1	26
ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO																
AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES PRECEPTIVAS:																
No consta la comunicación a la Junta de la aprobación del gasto o de los modificados de los contratos de cuantía superior a 180.000 €, conforme Art. 8.5 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016.										46			62, 63, 64			4
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN																
ACTUACIONES PREPARATORIAS																
Incorrecta calificación de los expedientes como de Gestión de servicios públicos.								29, 30								2
No está justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato y/o de los criterios de adjudicación. Art. 190.4 TRLCSP.								29, 30		40, 46, 47, 48, 49						7
Se tramita el expediente por la vía de urgencia o de emergencia sin que se justifique en el expediente suficientemente las causas. Artículos 112 y 113 TRLCSP.				20							57					2
CONTENIDO DEL PCAP Y DEL PPT (o documentos equivalentes)																

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E.	EREN	ITACYL	TOTAL
No se justifica la correcta estimación del importe del contrato, o no se concreta el valor estimado del contrato, o su cálculo contiene errores, conforme al artículo 87 y 88 del TRLCSP.			10								50		63, 64	65,66		6
Ausencia o deficiente indicación en el PCAP de los medios para acreditar la solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional. Artículo 62 TRLCSP y artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE.	7							30, 33, 34	37		50					6
Incorrecto o insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, no establecen los métodos de reparto de las puntuaciones máximas u otros defectos. Art. 150 TRLCSP.	7									40	53, 54, 58	59	62, 63, 64			9
Se incluyen "mejoras" pero no están suficientemente definidas en el PCAP, conforme al art. 147 TRLCSP															68, 69	2
Incorrecta ponderación del criterio relativo a la oferta económica, por no atribuir mayor puntuación a mayor baja, o por atribuir puntuación a ofertas que igualan el presupuesto de licitación, o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los Pliegos, u otros defectos.		7, 8	10	17, 18				29, 30		40, 41, 42, 43, 47	57		63	66	68, 69, 70	18
No consta la firma o la aprobación expresa del PCAP o del PPT (o documentos equivalentes), o del gasto, o del expediente de contratación, o su fecha es incongruente. Artículos 110, 115 y 116 del TRLCSP.								31	38					65, 66		4
Otros defectos del PCAP o del PPT, u otros documentos equivalentes.				12, 14, 15, 16									64	65, 66		7

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E.	EREN	ITACYL	TOTAL
Tratándose de adjudicación por procedimiento negociado la definición de los aspectos de negociación contienen deficiencias, o no consta haberse efectuado negociación, o no existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y/o de las ofertas recibidas y/o de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. Artículo 169 y 178 del TRLCSP.								29, 30		46, 48						4
Tratándose de adquisiciones centralizadas o de Contratos derivados de Acuerdo Marco, no se aportan los pliegos u otra documentación esencial, se incumple el orden de tramitación de los expedientes o alguno de los preceptos o principios aplicables a la solicitud de ofertas vinculantes o de las invitaciones, u otras incidencias propias de este tipo de contratos. Título II del Libro III del TRLCSP y la normativa autonómica de desarrollo.			9								51, 52, 55		62			5

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

El anuncio de licitación contiene errores u omisión de datos, de conformidad con los artículos 118.1 y 150.5 TRLCSP y el modelo Anexo II y III del RDPLCSP.	1, 2	6, 7, 8		12, 17, 18, 20	21, 22, 23, 24					40, 41, 43, 44, 47	54, 57	61		65, 66		23
---	------	---------	--	----------------	----------------	--	--	--	--	--------------------	--------	----	--	--------	--	----

MESA DE CONTRATACIÓN E INFORME DE VALORACIÓN

No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.				11, 12, 17, 18, 19, 20	22				36, 37		50, 53, 54, 56, 57, 58		63		68, 69, 70	19
El Informe Técnico de valoración de criterios cuantificables mediante juicios de valor no está suficientemente motivado, o introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, o contiene otros errores. Art. 150 TRLCSP.				17, 18, 19					38	42	58		62, 63		68, 69	10

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E.	EREN	ITACYL	TOTAL
Deficiencias o errores en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas.								33						65, 66		3

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en relación con la aportación de documentación por el licitador propuesto como adjudicatario. Artículos 151.2 y 151.3 TRLCSP		7		12, 14, 18	24					46						6
Se incumple el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación (artículo 151.3 TRLCSP) o desde la apertura de las proposiciones (artículo 112 y 161 TRLCSP).	1			11, 14, 15, 16, 19						43	53, 54, 56	59		65		12
La Resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones. Art. 151 TRLCSP.		7								48					68	3
La adjudicación no se notifica correctamente al adjudicatario y/o al resto de licitadores (plazo, recursos...), o no se publica adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante. Arts. 58 de la LRJAPyPAC y 151, 153, 154 TRLCSP.	2	5, 6, 7		12, 13, 14, 17, 18	21			29		46	50, 51, 52, 54, 55	59		66	69	21

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

No se aporta el contrato, o no se cumplió el plazo legal para su formalización, o en su contenido existen errores u omisiones. Art. 156 y 26 del TRLCSP.		4								48	51, 52, 55					5
No consta la publicación de la formalización en los boletines y/o perfil de contratante, o dicha publicación contiene errores o infracciones de plazos. Artículos 151.4 y 154 TRLCSP, Anexo II y III del RDPLCSP.		6		13				31	35	48	50, 51, 52, 54, 55		62	65, 66		13

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E.	EREN	ITACYL	TOTAL
No consta comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, de acuerdo con el art. 154.3 del TRLCSP	2											59				3

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Incumplimiento de los plazos de inicio, parciales o finales de la ejecución del contrato. Art. 112.2.c, 212 y 229 del TRLCSP.											53	60				2
Inadecuada tramitación de la suspensión del contrato o de su prórroga. Art. 212, 213, 219, 220 y 229 TRLCSP y 100 del RGLCAP.	7			12, 19									63			4
Se tramita un modificado o una ampliación del plazo del contrato sobre la base de causas preexistentes, pero que no se hicieron constar en el Acta de comprobación del replanteo, cuando ya eran conocidas. Artículo 229 TRLCSP.								32, 89	39				63			4

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 222 TRLCSP.	74, 75				82, 83			29, 86, 87, 89		45	51, 52, 55, 56				68, 69	15
No consta comunicación a la Intervención General para la designación potestativa de representante que asista a la comprobación material de la inversión (recepción).	4			80											70	3
El acta de recepción o la certificación final de obras no se realiza dentro del plazo o contiene otros defectos. Art. 222.2 y 235 TRLCSP.	6, 7			11, 12, 13, 16, 80, 81							57, 58	59				11

CUADRO N° 10

Además, como consecuencia del tratamiento de las alegaciones precedentes, se modifica el apartado IV CONCLUSIONES de las páginas 105 y siguientes del informe provisional, que queda redactado de la siguiente manera:

IV. CONCLUSIONES

IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

1) La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ha ascendido a 77 contratos, por un importe de 18.616.749,04 euros que representan el 3% del importe de la contratación total adjudicada, determinada en el presente informe y que asciende a 621.236.527,50 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada principalmente, con 41 contratos no comunicados, en la Gerencia Regional de Salud. (Apartado III.1).

IV.2. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN

2) En relación con la plataforma de contratación utilizada: (Apartado II.2.2)

- No se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que la aplicación DUERO deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por esta aplicación, otros en otras aplicaciones, otros en papel y otros indistintamente en papel y por medios electrónicos.
- No hay constancia del cumplimiento por los responsables de la citada aplicación el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- No se ha habilitado el acceso del Consejo de Cuentas, a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones a través de la plataforma DUERO, excepto al fichero de datos del Registro Público en modalidad no editable.
- La documentación remitida de los expedientes no es homogénea ni completa, lo que evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica.

IV.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3) En cuanto a las comunicaciones preceptivas, no se comunicó a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto o del modificado de cuatro contratos de cuantía superior a 180.000 euros, de los que tres corresponden a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, incumpliendo el apartado 5 del artículo 8 de la ley 8/2015, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2016. (Apartado III.2.1)

4) (Suprimido)

5) (Suprimido)

6) En cuanto al cumplimiento, por los diferentes órganos de contratación, de las directrices vinculantes en materia de contratación dictadas por la Junta de Castilla y León hay que señalar lo siguiente: (Apartado III.2.3)

- Por los órganos de contratación se incluyen preferencias de adjudicación de carácter social en caso de empates de puntuación y se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter social, en cumplimiento de los Acuerdos 59/2012, de 26 de julio, y 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por los que se aprueban directrices vinculantes sobre incorporación de cláusulas y aspectos sociales en la contratación pública. Sin embargo no introducen regularmente en los PCAP otro tipo de cláusulas sociales previstas en dichos Acuerdos, ni se realiza un adecuado seguimiento, en su caso, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de naturaleza social. La Consejería de Sanidad no ha utilizado en los contratos examinados ninguna cláusula social, ni tampoco la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en los

contratos menores. Tampoco se justifica en los expedientes la imposibilidad de incluir estas cláusulas, por la naturaleza del contrato, conforme a lo establecido en los apartados tercero y cuarto de los citados Acuerdos.

- **La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y el Ente Público Regional de la Energía, cumplen con lo dispuesto en el Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina la aplicación del ejercicio de la función interventora a los entes públicos de derecho privado de Castilla y León.**
- **La Consejería de Fomento y Medio Ambiente no cumple las directrices vinculantes sobre los contratos menores dictadas por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, en relación con la publicación de la aprobación del gasto en el Perfil de Contratante a través de la plataforma Duero de contratación (19,53 % de la muestra). Sin embargo sí cumple, salvo en los casos puntuales indicados en el cuerpo del informe, las directrices relativas a la solicitud de ofertas y a la justificación en el expediente de contratación de la selección del contratista.**
- **Los Entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León no han adaptado su régimen jurídico de los contratos a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. A estos Entes se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría de “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, e incumpliendo el artículo 3 de dicho texto legal.**

IV.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

IV.4.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

7) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos adjudicados en 2016, dentro del ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, han puesto de manifiesto el cumplimiento razonable, conforme al artículo 109 del TRLCSP, del inicio en la tramitación de los expedientes de contratación fiscalizados. No obstante lo anterior: (Apartado III.3)

- *(suprimido)*
- No se ha justificado la utilización del procedimiento de adjudicación negociado y/o de los criterios de adjudicación en 7 contratos, de los que 5 son de la Gerencia Regional de Salud y 2 de la Consejería de Educación.
- Se tramitaron dos contratos por los procedimientos de urgencia sin justificar suficientemente las causas, conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.
- *(suprimido)*

8) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, o documentos equivalentes para los Entes Públicos, con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias en los contratos examinados: (Apartado III.3)

- En el PCAP de seis contratos, dos de ellos de la Agencia de Innovación Financiación e Internacionalización Empresarial y otros dos del Ente Regional de la Energía, no consta la correcta estimación del importe del contrato o de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en los artículos 87 y 88 del TRLCSP.
- Hay ausencia o deficiente indicación de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, conforme al artículo 62 del TRLCSP, en seis contratos de la muestra, de los que tres son de la Consejería de Educación.

- De los 52 contratos adjudicados por procedimiento abierto o libre acceso, en 9 se aprecia un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los Pliegos, o bien no se detalla la forma de reparto de las puntuaciones máximas, siendo necesario el establecimiento de subcriterios, tramos y/o ponderaciones no contemplados en los mismos y, por tanto, desconocidos para los licitadores en el momento de presentar sus ofertas. Lo anterior incumple el artículo 150 TRLCSP. Esta incidencia es más significativa en la Gerencia de Servicios Sociales y en la Agencia de Innovación F.I.E (tres contratos cada una). En otros dos contratos del Instituto Tecnológico Agrario se ha introducido como criterio de adjudicación las “mejoras”, pero no están suficientemente definidas en el PCAP, de acuerdo con el artículo 147 TRLCSP.
- En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, en 18 contratos se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, por no atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja o bien por atribuir puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los pliegos. Esta incidencia se produce principalmente en la Gerencia Regional de Salud (cinco contratos), en el Instituto Tecnológico Agrario (tres contratos) y en las Consejerías de Economía y Hacienda, Fomento y Medio Ambiente y Educación (dos contratos cada una). Lo anterior incumple el artículo 150 TRLCSP.
- (suprimido)
- En cuatro contratos, dos de ellos del Ente Regional de la Energía, no consta la firma o la aprobación expresa del PCAP, del PPT, del gasto o del expediente de contratación, o su fecha es incongruente, y en otros siete expedientes, de los que cuatro son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y dos del Ente Regional de la Energía, se

detectaron otras deficiencias en los PCAP, en los PPT o en los documentos equivalentes.

IV.4.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9) En 4 contratos (dos de la Gerencia de Salud y dos de la Consejería de Educación) adjudicados mediante procedimiento negociado la definición de los aspectos de negociación contiene deficiencias, o no hay constancia en el expediente de haberse realizado una efectiva negociación de las proposiciones recibidas, conforme determinan los artículos 169 y 178 del TRLCSP. (Apartado III.3)

10) En 5 expedientes de adquisición centralizada o de contratos derivados de Acuerdo Marco, no se aportan los pliegos u otra documentación esencial; o se han incumplido preceptos o principios aplicables a las invitaciones o a la valoración de las ofertas vinculantes recibidas. Todo ello va en contra de lo establecido en el Título II, del Libro III, del TRLCSP y la normativa autonómica sobre este tipo de contratos. (Apartado III.3)

11) En cuanto a la publicidad de las licitaciones en 23 expedientes, especialmente de la Gerencia Regional de Salud con cinco contratos, las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y Agricultura y Ganadería, con cuatro contratos cada una, y Economía y Hacienda con tres, los anuncios de licitación publicados contienen errores u omitieron en su contenido alguno o algunos de los aspectos del contrato que debían ser objeto de publicidad, de conformidad con el artículo 150.5 del TRLCSP y Anexo II y III del RDPLCSP. (Apartado III.3)

12) Por lo que se refiere a las actuaciones de las Mesas de contratación: (Apartado III.3)

- No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante de 19 contratos, de los que 6 son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y otros 6 de la Gerencia de Servicios Sociales, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.
- El Informe Técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de juicios de valor, en 10 contratos, no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos en el PCAP, con especial incidencia en los contratos examinados de la

Consejería de Fomento y Medio Ambiente (con tres contratos). En otros tres expedientes se apreció alguna deficiencia o error en la valoración de los criterios cuantificables de forma automática mediante fórmulas (dos de ellos del Ente Regional de la Energía).

13) En 6 expedientes, tres de la Consejería de Fomento, se han detectado defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en relación con la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario. (Apartado III.3)

14) (Suprimido)

15) Se incumplió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, conforme al artículo 151.3 del TRLCSP, o desde la apertura de las proposiciones, según el artículo 112 y 161 del TRLCSP, en 12 contratos, especialmente en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y Gerencia de Servicios Sociales (cinco y tres, respectivamente). (Apartado III.3)

16) La resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o incurre en otros defectos u omisiones, en 3 contratos. En otros 21 contratos no se notificó correctamente la resolución de adjudicación al adjudicatario o al resto de licitadores, por infracciones en el plazo; o bien no se publicó adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante, todo ello conforme a los artículos 58 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC y 151, 153 y 154 del TRLCSP. Estas últimas incidencias se producen mayoritariamente en las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Economía y Hacienda y la Gerencia de Servicios Sociales. En dos contratos sujetos a regulación armonizada, no consta comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, de acuerdo con el art. 154.3 del TRLCSP (Apartado III.3).

17) Por lo que se refiere a la formalización de los contratos, no se cumplió el plazo legal para formalizar el contrato o en su contenido existen errores u omisiones en 5 expedientes. A su vez, no consta el anuncio de su publicación en los boletines oficiales o en el perfil de contratante, o dicha publicación incurre en errores o infracciones de plazos en 13 contratos, mayoritariamente de la Gerencia de Servicios Sociales (cinco contratos). (Apartado III.3)

IV.4.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18) Se incumplieron los plazos de inicio, parciales o finales de ejecución en dos contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.2.c, 212 y 229 del TRLCSP.

19) En cuatro contratos, de los que 2 son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se ha realizado una inadecuada tramitación de la suspensión de la ejecución del contrato o de su prórroga, según lo dispuesto en los artículos 213, 220 y 229 del TRLCSP y 100 del RGLCAP.

20) En otros cuatro contratos, dos de ellos de la Consejería de Educación, se tramitó un modificado o una ampliación del plazo del contrato sobre la base de causas preexistentes, pero que no se hicieron constar en el Acta de comprobación del replanteo, cuando ya eran conocidas. Se incumple el artículo 229 TRLCSP. (Apartado III.3)

21) (Suprimido)

22) (Suprimido)

IV.4.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

23) En la extinción de los contratos, en 15 no hay constancia de la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 222 del TRLCSP, de los que cuatro son de la Gerencia de Servicios Sociales, y cuatro de la Consejería de Educación. En 11 contratos dicha acta de recepción se suscribió fuera del plazo legalmente establecido o contenía otros defectos, de los que seis son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. y en 3 contratos no consta comunicación a la Intervención para la designación potestativa de representante que asista a la comprobación material de la inversión. (Apartado III.3)

IV.5. CONTRATOS MENORES.

24) En el análisis de la contratación menor de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente durante 2016 se ha puesto de manifiesto lo siguiente: (Apartado III.4)

- Ha existido falta de coordinación entre las diferentes unidades de la Consejería en orden a uniformar la información a remitir al Consejo de Cuentas. Además, algunos órganos de contratación no depuraron

tal información, al incluir en sus relaciones de contratos menores gastos que no tienen naturaleza contractual.

- (Suprimido)
- Se observan varios casos de contratación por separado de gastos en los que existe cierta conexión funcional (recuperación del entorno natural de escombreras, labores de prevención y lucha contra incendios...), y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia por realizar su contratación de forma independiente. Su contratación conjunta, con la división en los lotes necesarios, garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP.
- Se ha tramitado como contrato menor el aseguramiento de diversos vehículos de los Servicios Territoriales con omisión del procedimiento de contratación establecido para ello.
- En 12 contratos menores de obras no figura su presupuesto.

Además, se modifica en la página 114 el apartado nº 5 del epígrafe V RECOMENDACIONES, así:

Donde dice:

“5. También deberán esforzarse porque los órganos de contratación realicen la recepción de los bienes y servicios de los contratos dentro del plazo establecido, con las formalidades previstas por la normativa y dejando constancia en los expedientes de su realización, especialmente la Consejería de Educación, la Gerencia Regional de Salud, y La Gerencia de Servicios Sociales.”

Debe decir:

“5. También deberán esforzarse porque los órganos de contratación realicen la recepción de los bienes y servicios de los contratos dentro del plazo establecido, con las formalidades previstas por la normativa y dejando constancia en los expedientes de su realización, especialmente la Consejería de Educación y la Gerencia de Servicios Sociales.”